# *TRASLADO DE EXCEPCIONES*

Hoy, Diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022), a las ocho de la mañana (8:00 am.), se corre traslado a la parte demandante por el termino establecido en lo dispuesto en el artículo 175 parágrafos No. 2 del C.P.A.C.A de las EXCEPCIONES, presentada en la contestación de la demanda, dentro del proceso que se tramita por el Medio de Control de REPARACIÓN DIRECTA promovido por GIOVANNY DE JESUS MEJIA LOZADA Y OTROS Contra NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA Y OTROS radicado bajo N° 44-001-33-40-002-2017-00285-00.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 parágrafos No. 2 del C.P.A.C.A en concordancia con el 110 del Código General del Proceso.

**JAVINA ESTHELA MENDOZA MOLINA**
Secretaria

# Contestación Demanda radicado 2017-00285

Maria Margarita Rosero Arrieta <mrosero@Minsalud.gov.co>

Lun 14/02/2022 15:33

Para: Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha <j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá D.C, febrero de 2022

Señores:
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA**
**Dra. KARINA KATIUZCA PITRE GIL**
Ciudad

| | |
|---|---|
| **RADICADO:** | **44001333300220170028500** |
| **MEDIO DE CONTROL:** | **REPARACIÓN DIRECTA** |
| **DEMANDANTE:** | **GEOVANNY DE JESUS MEJIA LOZADA Y OTROS** |
| **DEMANDADO:** | **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – INSTITUTO CARCELARIO Y PENITENCIARIO INPEC - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** |

**ACTUACIÓN PROCESAL: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

**MARÍA MARGARITA ROSERO ARRIETA**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.625.251 de Bucaramanga, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 212.030 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la **NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, de acuerdo con el poder conferido por la Doctora **MELISSA TRIANA LUNA** – Directora Jurídica de este Ministerio, estando en la oportunidad legal, comedidamente solicito se sirva reconocerme personería jurídica para actuar dentro del presente proceso. Así las cosas, manifiesto muy respetuosamente a su Despacho, que me permito presentar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA**.

Cordialmente,

**María Margarita Rosero A.**
Abogada
Grupo de Defensa Legal - Dirección Jurídica
Ministerio de Salud y Protección Social
Carrera 13 No. 32 – 76. Bogotá, D. C.
Tel: 3305000 ext. 5066
Celular: 3118128461

**SEÑORES**
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO**
**RIOHACHA**

| | | |
|---|---|---|
| **PROCESO** | : | **44001333300220170028500** |
| **ACCIÓN** | : | **REPARACION DIRECTA** |
| **DEMANDANTE** | : | **GEOVANNY DE JESUS MEJIA LOZADA Y OTROS** |
| **DEMANDADO** | : | **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL** |

**MELISSA TRIANA LUNA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía **No.52.706.216**, en calidad de Directora Técnica de la Dirección Jurídica del Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución No. 1566 del 8 de Octubre de 2021 y posesionado el 11 de octubre de 2018, y en virtud de lo dispuesto por el numeral 9° del Artículo 7° del Decreto 4107 de 2 de Noviembre de 2011 y de la Resolución 1960 del 23 de Mayo de 2014 por la cual se delega en el Director Jurídico del Ministerio de Salud y Protección Social la representación Judicial y Extrajudicial, manifiesto que mediante el presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente al doctora **MARIA MARGARITA ROSERO ARRIETA**, identificada con cédula de ciudadanía número **1098625251** de Bucaramanga, abogada titulada con tarjeta profesional No. **212.030** del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de la Nación – Ministerio de Salud y Protección Social, represente a la Entidad dentro del proceso de la referencia.

La apoderada queda facultada para adelantar todas las gestiones que precise el cabal cumplimiento de este mandato y la adecuada defensa de los intereses de la Nación – Ministerio de Salud y Protección Social. En consecuencia, sírvase reconocerle personería.

En atención al artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, me permito manifestar que la dirección de correo electrónico del apoderado designado es margaritaroseroa@gmail.com

Cordialmente,

**MELISSA TRIANA LUNA**
**Directora Jurídica del Ministerio de Salud y Protección Social**
**C.C. No. 52.706.216 de Bogotá**
**Acepto:**

**MARIA MARGARITA ROSERO ARRIETA**
**C.C. No 1098625251 de Bucaramanga**
**T.P. No. 212.030 del Consejo Superior de la Judicatura**

Proyectó: Aurora Paez
Revisó Dra. Maria margarita

Bogotá D.C, febrero de 2022

Señores:
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA**
**Dra. KARINA KATIUZCA PITRE GIL**
Correo electrónico: j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

| | |
|---|---|
| **RADICADO:** | **44001333300220170028500** |
| **MEDIO DE CONTROL:** | **REPARACIÓN DIRECTA** |
| **DEMANDANTE:** | **GEOVANNY DE JESUS MEJIA LOZADA Y OTROS** |
| **DEMANDADO:** | **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – INSTITUTO CARCELARIO Y PENITENCIARIO INPEC - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** |

**ACTUACIÓN PROCESAL: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

**MARÍA MARGARITA ROSERO ARRIETA**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.625.251 de Bucaramanga, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 212.030 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la **NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, de acuerdo con el poder conferido por la Doctora **MELISSA TRIANA LUNA** – Directora Jurídica de este Ministerio, estando en la oportunidad legal, comedidamente solicito se sirva reconocerme personería jurídica para actuar dentro del presente proceso. Así las cosas, manifiesto muy respetuosamente a su Despacho, que me permito presentar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA**, en los siguientes términos:

## I. CONTESTACIÓN A LAS PRETENSIONES

De manera general **ME OPONGO,** a que se efectúen las condenas solicitadas por la parte actora en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, por cuanto, carecen de fundamento constitucional y legal de acuerdo con las razones de hecho y de derecho que más adelante desarrollaré. Así mismo, obedeciendo a la naturaleza jurídica y el objeto del Ministerio de Salud y Protección Social, es oportuno advertir que éste no tiene dentro de sus funciones las relacionadas con la contratación y/o prestación de servicios de salud.

**A LA PRIMERA: ME OPONGO,** a que se declare administrativamente responsable a la **NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, por los perjuicios causados con ocasión a la presunta falla del servicio reclamada por los aquí demandantes, en razón a que como se fundamentará este Ministerio como organismo oficial de carácter nacional, y por disposición constitucional y legal, **no puede asumir las funciones asignadas y estipuladas a otras entidades u organismos, actuar de esa manera implicaría una extralimitación en el ejercicio de sus propias competencias (artículos 6º y 121 de la Carta Política).**

**A LA SEGUNDA: ME OPONGO,** a que como consecuencia de lo anterior se condene a la **NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, a reconocer y pagar la reparación integral tanto morales, materiales, conforme a los fundamentos de este escrito de contestación.

**A LA TERCERA: ME OPONGO,** a que se ordene a la **NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** al ajuste el valor de las condenas.



Carrera 13 No.32-76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C
Teléfono:(57-1)3305000 - Línea gratuita: 018000952525 Fax: (57-1)3305050 - www.minsalud.gov.co

**A LA CUARTA: ME OPONGO,** a que ordene a la **NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, a dar cumplimiento sobre la sentencia.

Así mismo, **ME OPONGO**, a que se ordene a la **NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** a reconocer y a pagar los gastos, costas procesales y agencias en derecho que se causen en el transcurso del presente proceso.

## II. CONTESTACIÓN A LOS HECHOS

Respecto de los hechos descritos en la demanda, debe señalarse que a este ministerio no le consta nada de lo manifestado por la parte demandante, habida cuenta que el Ministerio de Salud y Protección Social no tiene dentro de sus funciones y/o competencias las relacionadas con la contratación y/o prestación de servicios de salud, y demás servicios reclamados por los demandantes.

Si bien el Ministerio de Salud y Protección Social diseñó de manera articulada con la USPEC el Modelo de Atención en Salud para la Población Privada de la Libertad -artículo 66 de la Ley 1709 de 2014- para lo cual se profirió la Resolución No. 5159 de 2015 *"Por medio de la cual se adopta el Modelo de Atención en Salud para la población privada de la libertad bajo la custodia y vigilancia del INPEC"*, modificada por la Resolución No. 3595 de 2016; y forma parte del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, en su calidad de Director del Sistema de Salud, le corresponde única y exclusivamente formular y adoptar al interior del territorio nacional las políticas de este sector, de acuerdo con los planes y programas de desarrollo económico y social, y expedir las normas científico - administrativas de obligatorio cumplimiento por las entidades que lo integran[1].

El Ministerio de Salud y Protección Social **no presta de manera directa o indirecta** servicios de salud.

Finalmente, debe considerarse que, frente a las entidades de las cuales se reclama la indemnización de perjuicios morales, el Ministerio de Salud y Protección Social no ejerce ni ejerció ningún tipo de injerencia. Éstas, en todo caso, cuentan con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

**AL HECHO PRIMERO: NO ME COMPETE HACER UN PRONUNCIAMIENTO**, como quiera que a este Ministerio no le consta nada de lo descrito en estos hechos respecto de los aquí demandantes, en razón a que como se fundamentará este Ministerio no es la Entidad competente para satisfacer el presunto derecho que se reclama. Pues el Ministerio de Salud y Protección Social no tuvo, ni tiene relación de ninguna naturaleza con los actores.

Es oportuno advertir que esta entidad no tiene dentro de sus funciones y competencias constitucionales y legales la prestación de servicios médicos, conforme a su estructura y objetivos determinados en el Decreto 4107 de 2011 el cual determina que tiene la formulación, adopción, dirección, coordinación, ejecución y evaluación de la política pública en materia de salud, salud pública, y promoción social en salud.

**A LOS HECHOS SEGUNDO Y TERCERO: NO NOS CONSTA,** sin embargo, es preciso indicar que en lo que a las personas privadas de la libertad se refiere y en cumplimiento a la Ley, el Ministerio de Salud y Protección Social, presentó la consolidación de la regulación del servicio médico penitenciario y carcelario, y el acceso a la salud de las personas privadas de la libertad en establecimientos a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC).

El esquema de salud para la población privada de la libertad está regulado por el Decreto 2245 de 2015, en desarrollo de los artículos 65 y 66 de la Ley 1709 de 2014 y modificado por el

[1] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B, sentencia de veintisiete (27) de abril de dos mil once (2011); Magistrada ponente: Dra. Ruth Stella Correa Palacio; expediente número 17001-23-31-000-1996-7003-01 (20374).

Decreto 1142 de 2016, el cual articula la afiliación de esta población al Sistema General de Seguridad Social en Salud de quienes pueden conservar su afiliación a los regímenes contributivo, especiales o de excepción y al régimen subsidiado para la población domiciliaria que no pueda acceder a los anteriores regímenes. (Ley 1709 de 2014, Decretos 2245 de 2015, 1142 de 2016 y 2296 de 2014; Resoluciones 4005 de 2016 y 5512 de 2016).

Por su parte, el modelo de atención en salud para la población privada de la libertad está regulado mediante la Resolución 5159 de 2015, la cual fue modificada mediante la Resolución 3195 de 2016, que incluyó como destinatarios a las entidades que administran los regímenes contributivo especiales o de excepción, para la prestación de servicios, con énfasis en atención intramuros y con un sistema de referencia y contrarreferencia a los servicios de salud extramuros. (Resoluciones 5105 de 2015 y 3595 de 2015; Circular 05 de 2016 del MSPS, Circular 002 de 2016 de la SNS, Circular Conjunta 0029 de 2016 y Comunicado general MinJusticia de 2016).

No hay duda que, al **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** le compete la dirección del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social de Salud (SGSSS) en el territorio nacional, incluida la población privada de la libertad, entre otras, a través de la formulación de las políticas, programas y proyectos de interés nacional para el sector salud y el SGSSS, coordinando su ejecución, seguimiento y evaluación; pero no está facultado para vigilar a las personas privadas de la libertad, ni para prestarles el servicio de salud; ni para ejercer vigilancia y control sobre las entidades encargadas de vigilar y prestar el servicio médico a la población privada de la libertad.

**A LOS HECHOS CUARTO Y QUINTO: NO NOS CONSTAN,** respecto de los hechos descritos en la demanda, debe señalarse que a este Ministerio no le consta nada de lo dicho por la parte actora, habida cuenta que dentro de sus funciones y competencias no tiene ninguna relacionada con la prestación de servicios médicos, ni de infraestructura, es decir, no presta de manera directa ni indirecta los servicios de salud y sólo es el ente rector de las políticas del Sistema General de Protección Social en materia de salud, pensiones y riesgos laborales, razón por la cual desconocemos la situación de los actores y por ende, de los pormenores acaecidos como consecuencia de la presunta falla en la atención medica que se le brindó.

De otra parte, debe considerarse que, según la lectura de los hechos, las entidades que presuntamente generaron el daño, gozan de autonomía administrativa y financiera y gozan de personería jurídica propia, razón por la cual el Ministerio de Salud y Protección Social no tiene injerencia alguna en sus decisiones ni actuaciones, tal y como se sustentará mediante el presente escrito.

Es evidente entonces que mi prohijado no tiene competencia alguna para pronunciarse sobre los hechos o actos ejecutados por terceras personas, más aún cuando el Ministerio no tuvo, de manera directa ni indirecta, participación en la prestación de los servicios médicos y, consecuentemente, tampoco tuvo la posibilidad de incidir en ellos o cambiar el curso de los mismos.

## III. RAZONES O FUNDAMENTOS DE DEFENSA

**1. DE LA NATURALEZA Y FUNCIONES DE LAS ENTIDADES QUE SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN, FRENTE A LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD**

**Del Ministerio de Salud y Protección Social**

La Ley 715 de 2001 definió lo relativo a los recursos y competencias de la Nación y las entidades territoriales de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política, con la finalidad de organizar la prestación de los servicios de educación y salud, en cuanto al segundo, estableció principalmente como competencias a cargo de la Nación - Ministerio de Salud y Protección Social (actualmente), **la dirección del sector salud y del SGSSS en el territorio nacional**, entre otras, a través de



Carrera 13 No.32-76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C
Teléfono:(57-1)3305000 - Línea gratuita: 018000952525 Fax: (57-1)3305050 - www.minsalud.gov.co

la formulación de las políticas, programas y proyectos de interés nacional para el sector salud y el SGSSS, coordinando su ejecución, seguimiento y evaluación.

Posteriormente, la Ley 1444 de 2011, en su artículo 6º, dispuso: *"Escíndase del Ministerio de la Protección Social los objetivos y funciones asignados por las normas vigentes al Despacho del Viceministro de Salud y Bienestar, y los temas relacionados al mismo, así como las funciones asignadas al Viceministerio Técnico"*.

El artículo 9º de la misma normativa, creó el Ministerio de Salud y Protección Social, cuyos objetivos y funciones serían los del escindido Ministerio de la Protección Social.

En atención a lo anterior, el Presidente de la República en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas por el literal b) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, expidió el Decreto 4107 del mismo año *"Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social"*, asignando en su artículo 1º como objetivos del mencionado organismo, en materia de salud, dentro del marco de sus competencias, la formulación, adopción, dirección, coordinación, ejecución y evaluación de la política pública en materia de salud, salud pública, y promoción social en salud.

Asimismo, determinó para este la dirección, coordinación y evaluación del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) y el Sistema General de Riesgos Profesionales, en lo de su competencia. Adicionalmente le asignó lo referente a la formulación, establecimiento y definición de los lineamientos relacionados con los sistemas de información de la Protección Social.

Ahora, en relación con el tema que nos ocupa, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 1709 de 2014 y en el marco de sus competencias, el Ministerio de Salud y Protección Social de manera articulada con la USPEC, diseñó el Modelo de Atención en Salud para la Población Privada de la Libertad, el cual debía caracterizarse por ser un modelo especial, integral, diferenciado y con perspectiva de género para la población privada de la libertad, para lo cual expidió la Resolución No. 5159 de 2015, *"Por medio de la cual se adopta el Modelo de Atención en Salud para la población privada de la libertad bajo la custodia y vigilancia del INPEC"*, modificada por la Resolución No. 3595 de 2016.

**Del Ministerio de Justicia y del Derecho[2]**

Ente del nivel central, cabeza del Sector Justicia y del Derecho, que lidera el desarrollo de políticas públicas en materia de justicia y amparo efectivo de los derechos, en el marco de un Estado Social y Democrático de Derecho. El sector Justicia y del Derecho, el cual lidera, se encuentra conformado por las siguientes entidades adscritas:

- La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC.
- El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.
- La Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado ANDJE.
- La Superintendencia de Notariado y Registro SNR.
- La Dirección Nacional de Estupefacientes DNE (En liquidación).

El Ministerio de Justicia y del Derecho tiene como objetivo dentro del marco de sus competencias, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública en materia de ordenamiento jurídico, defensa y seguridad jurídica, acceso a la justicia formal y alternativa, lucha contra la criminalidad, mecanismos judiciales transicionales, prevención y control del delito, asuntos carcelarios y penitenciarios, así como la promoción de la cultura de la legalidad, la concordia y el respeto a los derechos, la cual se desarrollará a través de la institucionalidad que comprende el Sector Administrativo.



[2] Ver: https://www.minjusticia.gov.co/ministerio-co/nuestra-entidad/funciones-del-ministerio.

El Ministerio de Justicia y del Derecho coordinará las relaciones entre la Rama Ejecutiva, la Rama Judicial, el Ministerio Público, los organismos de control y demás entidades públicas y privadas, para el desarrollo y consolidación de la política pública en materia de justicia y del derecho.

En cuanto sus funciones, el artículo 2º del Decreto 1427 de 2017 *"Por el cual se modifica la estructura orgánica y se determinan las funciones de las dependencias del Ministerio de Justicia y del Derecho"*, determina:

> *"Además de las funciones señaladas en la Constitución Política, en la ley, el Ministerio de Justicia y del Derecho cumplirá las siguientes funciones:*
>
> *1. Articular la formulación, adopción, ejecución y evaluación de la política pública del Sector Administrativo de Justicia y del Derecho.*
>
> ***2. Coordinar las relaciones entre la Rama Ejecutiva, la Rama Judicial, el Ministerio Público y los organismos de control para el desarrollo y consolidación de la política pública en materia de justicia y del derecho.***
>
> *3. Formular, adoptar, promover y coordinar las políticas y estrategias en: racionalización, reforma y defensa del ordenamiento jurídico; gestión jurídica pública del derecho; ejercicio de la profesión de abogado; socialización de la información jurídica; justicia transicional y restaurativa; y las que faciliten el acceso a la justicia formal y a la alternativa, en el marco del mandato contenido en las normas vigentes, al igual que las de lucha contra las drogas ilícitas, lavado de activos, corrupción, crimen organizado, enriquecimiento ilícito, administración de bienes incautados y acciones de extinción de dominio.*
>
> *4. Diseñar y coordinar las políticas para el ejercicio de la función jurisdiccional a cargo de autoridades administrativas y particulares, de conformidad con lo que disponga la ley, orientar la presentación de resultados y proponer el mejoramiento de las mismas.*
>
> ***5. Diseñar, hacer seguimiento y evaluar la política en materia criminal, carcelaria y penitenciaria, en la prevención del delito y las acciones contra la corrupción y la criminalidad organizada.***
>
> *6. Promover las normas legales y reglamentarias, la protección jurídica, garantía y restablecimiento de los derechos de niños, niñas y adolescentes, en coordinación con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) bajo los principios de interés superior, protección integral y enfoque diferencial, y las demás entidades competentes.*
>
> *7. Diseñar la política y promover los instrumentos aplicables dentro del sistema de responsabilidad penal para adolescentes, hacer seguimiento y evaluar su aplicación atendiendo su carácter especializado, su finalidad restaurativa y los acuerdos internacionales en la materia.*
>
> *8. Participar en el diseño de las políticas relacionadas con la protección de la fe pública en materia de notariado y registro.*
>
> *9. Gestionar alianzas con los organismos de cooperación nacional e internacional para el fortalecimiento del Sector Administrativo de Justicia y del Derecho.*
>
> ***10. Administrar los Fondos de Infraestructura Carcelaria y de Lucha contra las Drogas.***
>
> *11. Apoyar ante las demás instancias de la Rama Ejecutiva, a la Rama Judicial del Poder Público en la solución de las necesidades para su funcionamiento.*
>
> *12. Las demás funciones asignadas por la Constitución y la ley."* (Negrita fuera de texto)

**<u>Del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC</u>**

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), es un organismo público, adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, que tiene como objeto ejercer la vigilancia, custodia, atención y tratamiento de las personas privadas de la libertad; la vigilancia y seguimiento del mecanismo de seguridad electrónica y de la ejecución del trabajo social no remunerado, impuestas como consecuencia de una decisión judicial, de conformidad con las políticas establecidas por el Gobierno Nacional y el ordenamiento jurídico, en el marco de la promoción, respeto y protección de los derechos humanos.

En cuanto al acceso a los servicios de salud de los reclusos, la Corte Constitucional ha reiterado que en cumplimiento de las obligaciones que se derivan de la relación de especial

sujeción de los prisioneros, la salud debe considerarse como un derecho que no puede suspenderse. En consecuencia, **todos los reclusos de los establecimientos penitenciarios y carcelarios tienen derecho a que el Estado a través del Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario, específicamente, el INPEC, les garantice el acceso a los servicios de salud** que requieran, prestados bien sea por la unidad de sanidad dentro del establecimiento o por la entidad promotora de salud contratada para tal fin.

En tal sentido, el derecho a la salud de los internos en los establecimientos penitenciarios o carcelarios pertenece a la categoría de aquellos que no pueden ser suspendidos ni limitados en virtud de dicha condición, toda vez que, guarda una estrecha relación con las garantías fundamentales, inherentes al ser humano, tales como la vida y la dignidad humana. Por tanto, **es deber del Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) garantizar íntegramente la prestación del servicio de salud.**

Así las cosas, el sometimiento del recluso a un régimen jurídico especial supone la creación de normas encaminadas a regular las condiciones en las cuales se desarrolla su actividad en la administración penitenciaria y carcelaria, aspecto que, a su vez, abarca la reglamentación del servicio público de salud.

Por ello, se expidió la Ley 65 de 1993 (Código Penitenciario y Carcelario), la cual reglamentó la forma en que se debe garantizar la prestación del servicio público de salud a los reclusos.

En los artículos 104, 105, 106 del Código Penitenciario y Carcelario, se estableció que en cada establecimiento se debe organizar un servicio de sanidad para velar por la salud de los internos, examinarlos obligatoriamente a su ingreso al centro de reclusión y cuando se decrete su libertad; además, para adelantar campañas de prevención e higiene, supervisar la alimentación suministrada y las condiciones de higiene laboral y ambiental.

Se advierte, que los servicios de sanidad y salud podrán prestarse directamente a través del personal de planta o mediante contratos que se celebren con entidades públicas o privadas.

Adiciona, que el servicio médico penitenciario y carcelario estará integrado por médicos, psicólogos, odontólogos, psiquiatras, terapistas, enfermeros y auxiliares de enfermería. Finaliza resaltando que todo interno en un establecimiento de reclusión debe recibir asistencia médica en la forma y condiciones previstas por el reglamento, y podrá permitir la atención por médicos particulares en casos excepcionales y cuando el establecimiento no esté en capacidad de prestar el servicio.

Posteriormente, con la promulgación de la Ley 1122 de 2007, por medio de la cual se hacen algunas modificaciones al Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones, en su artículo 14, literal m), se establece:

> "*La población reclusa del país se afiliará al Sistema General de Seguridad Social en Salud.*
>
> *El Gobierno Nacional determinará los mecanismos que permitan la operatividad para que esta población reciba adecuadamente sus servicios"*

En virtud de lo anterior, se profirieron los Decretos 1141 de 2009 y 2777 de 2010 a través de los cuales se reglamentó la afiliación de la población reclusa al Sistema General de Seguridad Social en Salud. Estos Decretos fueron derogados por el Decreto 2496 de 2012 *"Por el cual se establecen normas para la operación del aseguramiento en salud de la población reclusa y se dictan otras disposiciones"*. Este último, señala que la afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud de la población reclusa a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) se realizará al Régimen Subsidiado a través de una o varias Entidades Promotoras de Salud Públicas o Privadas, tanto del Régimen Subsidiado como del Régimen Contributivo, autorizadas para operar el Régimen Subsidiado, que determine la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC.

También dispone que, a las Entidades Promotoras de Salud les asiste la obligación de aceptar la afiliación de la población reclusa, y adiciona que la población reclusa que se encuentre afiliada al Régimen Contributivo o a regímenes exceptuados conservará su afiliación mientras continúe cumpliendo con las condiciones establecidas para dicho régimen.

En cuanto a la garantía de la prestación de los servicios contenidos en el Plan Obligatorio de Salud, señaló que la misma le corresponde a la Entidad o las Entidades Promotoras de Salud a las que se afilie la población reclusa, teniendo en cuenta, en el modelo de atención, la particular condición de dicha población.

Dicha norma se reglamentó parcialmente con el **Decreto 2245 de 2015 que estableció que el esquema de prestación de servicios de salud de las personas privadas de la libertad bajo la custodia y vigilancia del INPEC, se implementará de forma gradual en un tiempo no mayor a ocho (8) meses contados a partir del 1° de diciembre de 2015 y que una vez tal población pase a ser atendida con los recursos del Fondo, dejará de ser financiada por el Sistema General de Seguridad Social en Salud SGSSS para ser financiada con tales recursos.**

Igualmente, dispuso que en tanto se produce el proceso de implementación gradual del esquema, los servicios de salud de la población privada de la libertad del INPEC podrán continuar prestándose por la entidad que viene asumiendo dicha actividad, con cargo a los recursos del Fondo y con la finalidad de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de salud.

Conforme lo previamente señalado, es claro que **la financiación para la atención en salud de la de la población carcelaria a cargo del INPEC, está garantizada con los recursos del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, cuya administración está en cabeza de la USPEC, a través del consorcio FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017.**

**De la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC)[3]**

Para garantizar el respeto a la dignidad humana; el ejercicio de los derechos fundamentales y el bienestar de la población privada de la libertad en los establecimientos de reclusión, el Gobierno Nacional, a través del Decreto 4150 de 3 de noviembre de 2011, creó la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios, una entidad especializada que en consonancia con las funciones del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), se concentra en la gestión y operación para el suministro de bienes y la prestación de servicios para esta población.

Tal como lo señala el artículo 4 del mismo decreto, **la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC), tiene como objeto gestionar y operar el suministro de bienes y la prestación de los servicios y la infraestructura, y brindar el apoyo logístico y administrativo requeridos para el adecuado funcionamiento de los servicios penitenciarios y carcelarios a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC).** Para el efecto, el artículo 5 prevé como funciones a su cargo:

> ***"****La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - SPC, cumplirá las siguientes funciones:*
>
> *1. Coadyuvar en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho y el INPEC, en la definición de políticas en materia de infraestructura carcelaria.*
>
> *2. Desarrollar e implementar planes, programas y proyectos en materia logística y administrativa para el adecuado funcionamiento de los servicios penitenciarios y carcelarios que debe brindar la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - SPC al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC.*
>
> *3. Definir, en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, los lineamientos que en materia de infraestructura se requieran para la gestión penitenciaria y carcelaria.*

[3] Ver: https://www.uspec.gov.co/nuestra-entidad/.

*4. Administrar fondos u otros sistemas de manejo de cuentas que se asignen a la Unidad para el cumplimiento de su objeto.*

*5. Adelantar las gestiones necesarias para la ejecución de los proyectos de adquisición, suministro y sostenimiento de los recursos físicos, técnicos y tecnológicos y de infraestructura que sean necesarios para la gestión penitenciaria y carcelaria.*

*(…)*

*11. Diseñar e implementar sistemas de seguimiento, monitoreo y evaluación de los planes, programas y proyectos relacionados con el cumplimiento de la misión institucional.*

*(…)"*

Posteriormente, la Ley 1709 del 20 de enero de 2014, en su artículo 7 modificó el artículo 15 de la Ley 65 de 1993 determinando que el Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario está integrado por el Ministerio de Justicia y del Derecho; el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC), como adscritos al Ministerio de Justicia y del Derecho con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa; por todos los centros de reclusión que funcionan en el país; por la Escuela Penitenciaria Nacional; por el Ministerio de Salud y Protección Social; por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y por las demás entidades públicas que ejerzan funciones relacionadas con el sistema.

Con la puesta en funcionamiento de esta nueva ley la Unidad se denomina Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC).

Finalmente, el artículo 2.2.1.11.3.2. del Decreto 2245 de 2015 "*Por el cual se adiciona un capítulo al Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, en lo relacionado con la prestación de los servicios de salud a las personas privadas de la libertad bajo la custodia y vigilancia del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC"*, señala:

*"En desarrollo de las funciones previstas en el Decreto Ley 4150 de 2011 y demás leyes que fijen sus competencias, corresponde a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC, en relación con la prestación de servicios de salud de la población privada de la libertad:*

***1. Analizar y actualizar la situación de salud de la población privada de la libertad a partir de la información suministrada por los prestadores de los servicios de salud, por conducto del Sistema de Información, de Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario (SISIPEC).***

*2. Analizar el efecto de los determinantes sociales en la situación de salud de la población reclusa con fundamento en la información suministrada por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC.*

*3. Realizar la medición cuantitativa de riesgos, identificando los diferenciales poblacionales para la planeación de la atención y su modificación.*

***4. Contratar la entidad fiduciaria con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Salud de la Personas Privadas de la Libertad y establecer las condiciones para que dicha entidad contrate la prestación integral y oportuna de los servicios de salud para la población privada de la libertad, de acuerdo con las decisiones del Consejo Directivo del Fondo, así como con el Modelo de Atención en Servicios de Salud establecido y teniendo en consideración los respectivos manuales técnicos administrativos para la prestación de servicios de salud que se adopten.***

*5. Contratar las actividades de supervisión e interventoría sobre el contrato de fiducia mercantil que se suscriba, con los recursos del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad de acuerdo a lo previsto en el numeral 6 del artículo 2.2.1.11.2.3. del presente capítulo.*

*6. Elaborar un esquema de auditoría para el control, seguimiento, monitoreo y uso racional de los servicios de salud por parte de los prestadores, y contratar dicha auditoria, sin perjuicio del control fiscal a cargo de la Contraloría General de la República, de ser procedente.*

*7. Garantizar la construcción, mantenimiento y adecuación de la infraestructura destinada a la atención en salud de las personas privadas de la libertad dentro de los establecimientos de reclusión del orden nacional.*

***8. Implementar el Modelo de Atención en Salud para la Población Privada de la Libertad, en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC. Para la implementación del Modelo se elaborarán los manuales técnicos administrativos que se requieran.***

*9. Coadyuvar la implementación de los lineamientos que en materia de salud pública expida el Ministerio de Salud y Protección Social en coordinación con las autoridades territoriales de salud.*

*10. Reportar al Ministerio de Salud y Protección Social la información correspondiente a la atención en salud de la población privada de la libertad, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la normatividad vigente y previo acuerdo de articulación de información con el Sistema de Información del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC.*

*11. Las demás que sean necesarias para la prestación de los servicios de salud a la población privada de la libertad.*

***PARÁGRAFO.** Además de lo dispuesto en el presente artículo, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC- podrá brindar acompañamiento técnico a las entidades territoriales."* (Negrita fuera de texto)

Se concluye entonces que la función misional en posición de garante del INPEC, empieza desde el instante en que la autoridad judicial dispone la privación de la libertad de una persona en un centro de reclusión, ya sea por imposición de medida de aseguramiento o para el cumplimiento de la sentencia, por lo que, se hace responsable de la ubicación en sitios que cuenten con los requerimientos mínimos para la subsistencia digna, conforme a lo establecido en la Ley 1709 de 2014, garantizando a la población privada de la libertad los derechos a la salud, alimentación, elementos de higiene, etc.

**Del Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2017[4]**

El FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD es una cuenta especial de la Nación creada en virtud de lo establecido en la Ley 1709 de 2014.

En consecuencia, y en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1709 de 2014, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC) suscribió con el CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015 (integrado por las Sociedades Fiduprevisora S.A. y Fiduagraria S.A.), el Contrato de Fiducia Mercantil No. 363 de 2015, el cual tenía por objeto:

*"(…) Administrar y pagar los recursos dispuestos por el fideicomitente en el Fondo Nacional de Salud de las personas privadas de la libertad. (…)" "(…) los recursos del Fondo Nacional de Salud de las personas privadas de la libertad que recibirá la fiduciaria DEBEN DESTINARSE A LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DERIVADOS Y PAGOS NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD Y LA PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD DE LA PPL A CARGO DEL INPEC (…)".*

USPEC mediante acto administrativo de fecha 14 de diciembre de 2016, celebró con el Consorcio FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017 mediante la modalidad de contratación directa, el Contrato de Fiducia Mercantil No. 331 de 2016, para lo cual se continuó con la administración del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE SALUD A LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD.

**De las Entidades Territoriales**

En lo que respecta a las competencias de las entidades territoriales frente al Sistema Penitenciario y Carcelario, la Ley 715 de 2001[5] establece que los municipios en coordinación con el INPEC, podrán apoyar la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad. Asimismo, el artículo 28A de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 21 de la Ley 1709 de 2014, dispone:

[4] Ver: https://www.fiduprevisora.com.co/consorcio-fondo-de-atencion-en-salud-ppl-2017/.
[5] "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros".

*La detención en Unidad de Reacción Inmediata (URI) o unidad similar no podrá superar las treinta y seis (36) horas, debiendo garantizarse las siguientes condiciones mínimas: separación entre hombres y mujeres, ventilación y luz solar suficientes, separación de los menores de edad y acceso a baño.*

***PARÁGRAFO.** Dentro de los dos años siguientes a la vigencia de la presente ley las Entidades Territoriales adecuarán las celdas a las condiciones de las que trata el presente artículo."* (Subrayado fuera de texto)

Al respecto, la Directiva 03 de 2014 de la Procuraduría General de la Nación, recordó que corresponde a los entes territoriales la creación sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente.

Aunado a ello, la Corte Constitucional en la sentencia T - 151 de 2016, precisó la competencia de las entidades territoriales respecto a los establecimientos de detención preventiva y los centros de detención transitoria, señalando que les corresponde a ellas su creación, brindar la alimentación adecuada, garantizar el aseguramiento en salud de sus internos y condiciones dignas de reclusión.

## 2. DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD

La Ley 1709 de 20 de enero de 2014 *"Por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 65 de 1993, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones"*, dispuso que el Ministerio de Salud y Protección Social conformaría a partir de su vigencia el sistema nacional penitenciario y carcelario, junto con otras entidades de derecho público -artículo 6º-.

Por su parte, el artículo 66 ibídem determinó la obligación conjunta, a cargo de este ministerio y de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC), de diseñar un modelo de salud para la población privada de la libertad, en los siguientes términos:

***"ARTÍCULO 66. Modificase el artículo 105 de la Ley 65 de 1993, el cual quedará así:***

***Artículo 105. Servicio médico penitenciario y carcelario.** El Ministerio de Salud y Protección Social y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec) deberán diseñar un modelo de atención en salud especial, integral, diferenciado y con perspectiva de género para la población privada de la libertad, incluida la que se encuentra en prisión domiciliaria, financiado con recursos del Presupuesto General de la Nación. Este modelo tendrá como mínimo una atención intramural, extramural y una política de atención primaria en salud.*

*La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec) será la responsable de la adecuación de la infraestructura de las Unidades de Atención Primaria y de Atención Inicial de Urgencias en cada uno de los establecimientos Penitenciarios y Carcelarios en los cuales se prestará la atención intramural, conforme a los que establezca el modelo de atención en salud del que trata el presente artículo."* (Subrayado fuera de texto)

En igual sentido, a través del parágrafo primero del mencionado artículo, se creó el Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, como una cuenta especial de la Nación, constituida con recursos del Presupuesto General de la Nación, para efectos de desarrollar el modelo especial de atención en salud, así:

***"PARGRAFO 1.** Créase el Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, el cual estará constituido por recursos del Presupuesto General de la Nación. Los recursos del Fondo serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, la Unidad Administrativa de Servicios Penitenciarios y Carcelarios suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento del presente artículo y fijará la comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen."* (Subrayado fuera de texto)

Conforme a las disposiciones del artículo 66, se instituyó el esquema de prestación de servicios de salud. Así, mediante el Decreto 2245 de 24 de noviembre de 2015 *"Por el cual se adiciona un capítulo al Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, en lo relacionado con la prestación de los servicios de salud a las personas privadas de la libertad bajo la custodia y vigilancia del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario*

*(Inpec)"*, se reglamentó el Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, como una cuenta especial de la Nación, sin personería jurídica, con independencia patrimonial, contable y estadística, cuyos recursos serán manejados por la entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital, contratada por la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC (Decreto 2245 de noviembre 24 de 2015, sección 2, artículo 2.2.1.11.2.1.). De igual forma, se indicó que los recursos del mismo estarán constituidos por los aportes del Presupuesto General de la Nación y los recursos que reciba por cualquier otro concepto de acuerdo a la ley y eventualmente por los rendimientos financieros provenientes de las inversiones de recursos que pertenecen a la Nación.

A partir de la vigencia de la norma, los recursos del fondo están destinados a garantizar la prestación de servicios de salud de la población reclusa a cargo del INPEC, y de manera concreta serán dirigidos a contratar prestadores de servicios de salud - públicos o privados -, contratación de tecnologías en salud, contratación de servicios de apoyo diagnóstico y terapéutico, contratación de servicios técnicos y de apoyo, contratación de intervenciones colectivas e individuales en salud pública, y el pago de la comisión fiduciaria, entre otras.

En cuanto al mencionado modelo de atención en salud, el ministerio conforme a lo definido en la Ley 1709 de 2014, expidió la Resolución 5159 de 2015 *"Por medio de la cual se adopta el Modelo de Atención en Salud para la población privada de la libertad bajo la custodia y vigilancia del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC"*.

Posteriormente, con el Decreto 1142 de 15 de julio de 2016 *"Por el cual se modifican algunas disposiciones contenidas en el Capítulo 11 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, y se adoptan otras disposiciones"*, se modificaron algunas normas contenidas en el Capítulo 11 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, en especial las relacionadas con la conservación de la afiliación para la población privada de la libertad que se encuentre afiliada al Régimen Contributivo o a regímenes exceptuados o especiales, mientras ésta continúe cumpliendo con las condiciones establecidas para pertenecer a dichos regímenes en los términos definidos por la ley y sus reglamentos y podrá conservar su vinculación a un Plan Voluntario de Salud.

Sumado a ello, en dicha regulación se dispuso que las Entidades Promotoras de Salud - EPS, las entidades que administran los regímenes excepcionales y especiales y la USPEC, deberán adoptar los mecanismos financieros y operativos necesarios para viabilizar lo allí dispuesto, respecto de la atención intramural de los servicios de salud de la Población Privada de la Libertad a cargo del INPEC.

En consecuencia, se hizo necesario adecuar en lo pertinente el Modelo de Atención en Salud para la Población Privada de la Libertad bajo custodia y vigilancia del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario- INPEC, expidiendo la Resolución 3595 de 2016 *"Por medio de la cual se modifica la Resolución 5159 de 2015 y se dictan otras disposiciones"*.

**3. DE LA FALLA EN EL SERVICIO**

La falla en el servicio según la doctrina, se desprende de la prestación de un servicio estatal que, al no ser suministrado en debida forma, deriva en un daño cuya consecuencia es la obligación para el Estado de responder directamente por éste.

La jurisprudencia por su parte, la ha definido como:

> *"(…) la falla del servicio o la falta en la prestación del mismo se configura por retardo, por irregularidad, por ineficiencia, por omisión o por ausencia del mismo. El retardo se da cuando la Administración actúa tardíamente ante la ciudadanía en prestar el servicio; la irregularidad, por su parte, se configura cuando se presta el servicio en forma diferente a como debe hacerse en condiciones normales, contrariando las normas, reglamentos u órdenes que lo regulan y la ineficiencia se da cuando la Administración presta el servicio pero no con diligencia y eficacia, como es su deber legal. Y obviamente se da la omisión o ausencia del mismo cuando la Administración, teniendo el deber legal de prestar el servicio, no actúa, no lo presta y*

*queda desamparada la ciudadanía".* Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 30 de noviembre de 2006, exp. 14880.

Así las cosas, dicho título de imputación se configura cuando: 1) La administración no desarrolla las obligaciones a su cargo, 2) Cuando no efectúa a tiempo su cumplimiento, 3) Cuando las ejecuta en forma indebida, y/o 4) Cuando desborda las funciones que le fueron asignadas por la constitución y la ley.

De lo anterior es posible deducir que, es necesaria la existencia de un nexo causal entre el mal funcionamiento del servicio y el daño que se produjo con ocasión del mismo. Frente al tema, ha indicado el Consejo de Estado[6]:

*"(…) en cuanto tiene que ver con los elementos cuya acreditación resulta necesaria en el expediente para que proceda declarar la responsabilidad del Estado con base en el título jurídico -subjetivo- de imputación consistente en la falla en el servicio, la jurisprudencia de esta Corporación ha sido reiterada y uniforme en el sentido de señalar que se precisa de la concurrencia de (i) un daño o lesión de naturaleza patrimonial o extrapatrimonial, cierto y determinado -o determinable-, que se inflinge a uno o varios individuos; (ii) una conducta activa u omisiva, jurídicamente imputable a una autoridad pública, con la cual se incumplen o desconocen las obligaciones a cargo de la autoridad respectiva, por haberle sido atribuidas las correspondientes funciones en las normas constitucionales, legales y/o reglamentarias en las cuales se especifique el contenido obligacional que a la mencionada autoridad se le encomienda y (iii) una relación o nexo de causalidad entre ésta y aquél, vale decir, que el daño se produzca como consecuencia directa de la circunstancia consistente en que el servicio o la función pública de la cual se trate, no funcionó o lo hizo de manera irregular, ineficiente o tardía. Así, por ejemplo, se ha sostenido:*

*(…) para que el sentenciador pueda ordenar la reparación pretendida, deben estar acreditados con las pruebas que obran en el proceso* ***los elementos que estructuran la responsabilidad extracontractual por falla del servicio, a saber: i) la existencia de un daño, lesión o menoscabo de tipo patrimonial o moral, cierto y determinado, que afecta de forma individual a una pluralidad de sujetos; ii) la conducta activa u omisiva de la autoridad que lo infiere; y iii) la relación de causalidad entre ésta y aquél, es decir, que el daño se originó como consecuencia directa de la actuación atribuida a la administración, por omisión, retardo, irregularidad, ineficiencia o ausencia del servicio.*** [7]

*Por lo demás,* ***como criterio de identificación para la determinación de la falla del servicio, en forma constante la jurisprudencia ha dicho que, por regla general, "… las obligaciones a cargo de la administración (…) deben ser determinadas, especificadas, por las leyes o los reglamentos que se expidan para precisar las funciones que a cada organismo administrativo haya de ejecutar (…)"[8]»[9]"*** (Negrita fuera de texto)

En este caso, el presunto daño no es imputable al actuar del Ministerio de Salud y Protección Social, desvirtuándose así el nexo de causalidad, toda vez que, la contratación y/o prestación de los servicios de salud, así como los demás servicios reclamados por los demandantes, corresponden a competencias totalmente ajenas a aquellas que le han sido atribuidas por la constitución y la ley.

## IV. EXCEPCIONES

**DE LA FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA**

[6] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sentencia del 9 de febrero de 2011, C.P. Mauricio Fajardo Gómez, Rad. 73001-23-31-000-1998-00298-01 (18793).

[7] Nota original de la sentencia citada: La responsabilidad patrimonial por falla del servicio, como se ha manifestado por la Corporación de tiempo atrás, se configura por los siguientes elementos: "a) Una falta o falla del servicio o de la administración, por omisión, retardo, irregularidad, ineficiencia o ausencia del servicio. La falta o falla de que se trata, no es la personal del agente administrativo, sino la del servicio o anónima de la administración; "b) Lo anterior implica que la administración ha actuado o ha dejado de actuar, por lo que se excluyen los actos del agente, ajenos al servicio, ejecutados como simple ciudadano;"c) Un daño que, implica la lesión o perturbación de un bien protegido por el derecho, bien sea civil, administrativo, etc., con las características generales predicadas en el derecho privado para el daño indemnizable, como de que sea cierto, determinado o determinable, etc.; "d) Una relación de causalidad entre la falta o falla de la administración y el daño, sin la cual aún demostrada la falta o falla del servicio, no habrá lugar a la indemnización." Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia de 28 de octubre de 1976, C.P. Jorge Valencia Arango.

[8] Nota original de la sentencia citada: Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia de 30 de junio de 1990, Exp. 3510, C.P. Antonio J. Irisarri Restrepo. En igual sentido, Sentencia de 27 de abril de 1989, Exp. 4992.

[9] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del dieciséis de abril (16) de dos mil siete (2007); Consejera ponente: Ruth Stella Correa Palacio; Radicación número: 25000-23-25-000-2002-00025-02(AG); En el mismo sentido, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 4 de diciembre de 2.007; Radicación N°: 50422-23-31-000-916715-01; Expediente No. 16.827.

En el asunto sub examine los presuntos hechos se relacionan con *"la falla en el servicio a causa del hacinamiento que han soportado los internos en la Cárcel de Mediana Seguridad de Riohacha durante el tiempo que ha estado recluidos, vulnerándoles las más mínimas* ***condiciones de salud*** *(…)"*[10] (negrita fuera de texto), esto es, la deficiente prestación del servicio de salud.

No debe perderse de vista que la legitimidad en la causa es un presupuesto procesal de la demanda que se colma al dirigir la pretensión contra quien por ser sujeto de la relación jurídica sustancial se pretende derivar responsabilidad. Frente a este tema, el Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera, Consejero Ponente doctor HERNÁN ANDRADE RINCÓN, Radicación No. 25000232600020040082401 (36326), en sentencia de diez (10) de febrero de dos mil dieciséis (2016), Actor: Transportes Carlos López Ltda., Demandado: Zona Franca de Bogotá S.A. y Otro, precisó:

> *"(...) la legitimación en la causa de hecho alude a la relación procesal existente entre demandante -legitimado en la causa de hecho por activa- y demandado -legitimado en la causa de hecho por pasiva- y nacida con la presentación de la demanda y con la notificación del auto admisorio de la misma a quien asumirá la posición de demandado, dicha vertiente de la legitimación procesal se traduce en facultar a los sujetos litigiosos para intervenir en el trámite del plenario y para ejercer sus derechos de defensa y de contradicción;* ***la legitimación material, en cambio, supone la conexión entre las partes y los hechos constitutivos del litigio,*** *ora porque resultaron perjudicadas, ora porque dieron lugar a la producción del daño.*
>
> ***De ahí que un sujeto pueda estar legitimado en la causa de hecho pero carecer de legitimación en la causa material, lo cual ocurrirá cuando a pesar de ser parte dentro del proceso no guarde relación alguna con los intereses inmiscuidos en el mismo, por no tener conexión con los hechos que motivaron el litigio,*** *evento éste en el cual las pretensiones formuladas estarán llamadas a fracasar puesto que el demandante carecería de un interés jurídico perjudicado y susceptible de ser resarcido o el demandado no sería el llamado a reparar los perjuicios ocasionados a los actores*[11]*.*
>
> *En suma,* ***en un sujeto procesal que se encuentra legitimado de hecho en la causa no necesariamente concurrirá, al mismo tiempo, legitimación material, pues ésta solamente es predicable respecto de quienes participaron realmente en los hechos que han dado lugar a la instauración de la demanda*** *o, en general, respecto de los titulares de las correspondientes relaciones jurídicas sustanciales (…)"* (Negrita fuera de texto)

Así, no teniendo el Ministerio de Salud y Protección Social participación alguna en los presupuestos de hecho descritos en libelo de la demanda, mal puede pretenderse afirmar que esta cartera deba asumir algún tipo de responsabilidad por la supuesta vulneración del derecho a la salud derivada del presunto hacinamiento del que es objeto de la población privada de la libertad.

Como se expuso en párrafos precedentes, el Ministerio de Salud y Protección Social a la luz de lo previsto en el artículo 66 de la Ley 1709 de 2014, diseñó de manera articulada con la USPEC el Modelo de Atención en Salud para la Población Privada de la Libertad, para lo cual se profirió la Resolución No. 5159 de 2015 *"Por medio de la cual se adopta el Modelo de Atención en Salud para la población privada de la libertad bajo la custodia y vigilancia del INPEC"*, modificada por la Resolución No. 3595 de 2016, por lo que, en términos de esta última normativa, es a través de los respectivos Manuales Técnico - Administrativos desarrollados por la USPEC y el INPEC, que se organizan los establecimientos y recursos para la atención en salud, incluyendo las funciones asistenciales y logísticas, la gestión administrativa ante los prestadores intra y extramurales de servicios de salud, los tiempos y mecanismos para informar a las EPS o entidades administradoras de regímenes especiales o de excepción para la garantía de la atención en salud, entre otros.

Ahora, el artículo 2.2.1.11.2.3. del Decreto 2245 de 2015, determina que los recursos recibidos por el Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, tendrán como destinación específica la contratación de prestadores de servicios de salud, públicos o

[10] Acápite de *"**PRETENSIONES**"* de la demanda.

[11] A propósito de la falta de legitimación en la causa material por activa, la Sección ha sostenido que *"… si la falta recae en el demandante, el demandado tiene derecho a ser absuelto pero no porque él haya probado un hecho nuevo que enerve el contenido material de las pretensiones sino porque quien lo atacó no es la persona que frente a la ley tiene el interés sustantivo para hacerlo —no el procesal—"*. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del veinte (20) de septiembre de dos mil uno (2001); Consejera ponente: María Elena Giraldo Gómez; Radicación: 10973.

privados o mixtos, para la atención intramural y extramural; la contratación de las tecnologías de salud que deberán ser garantizadas a la población privada de la libertad bajo custodia y vigilancia del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC, definidas por el Consejo Directivo del Fondo; la contratación de la prestación de los servicios de apoyo diagnóstico y terapéutico que se requiera para complementar la oferta de servicios de salud; la contratación de los servicios técnicos y de apoyo, asociados a la prestación de servicios de salud; y la supervisión o interventoría del contrato fiduciario y las auditorías médicas que garanticen la adecuada ejecución de los recursos destinados a la prestación de los servicios de salud de la población de que trata el presente capítulo.

Asimismo, el artículo 2.2.1.11.3.1. prevé que, *"[p]revia deliberación y decisión del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad,* ***la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC, en calidad de Secretaría Técnica de dicho consejo, remitirá a la entidad fiduciaria administradora de los recursos del Fondo la solicitud de las necesidades de contratación. La entidad fiduciaria contratará y pagará los servicios autorizados"***, entidad fiduciaria que, *"(…) deberá tener la capacidad e idoneidad para realizar la contratación, desembolsos y demás actividades administrativas que se requieran para la prestación de servicios de salud de las personas privadas de la libertad* ***bajo la custodia y vigilancia del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC.****, de conformidad con el Modelo de Atención en Servicios de Salud"*. (Negrita fuera de texto)

En este punto resulta necesario aclara que, si bien el Ministerio de Salud y Protección Social forma parte del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, sus funciones se encuentran limitadas a lo descrito en el parágrafo 4º del artículo 105 de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 66 de la Ley 1709 de 2014[12].
De otra parte, los artículos 2.2.1.11.5.1. y 2.2.1.11.5.2. del mencionado decreto, disponen:

> ***"ARTÍCULO 2.2.1.11.5.1. Implementación de acciones en materia de salud pública.*** *Los prestadores de servicios de salud, en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC y la autoridad sanitaria del territorio, deberán garantizar la implementación de las intervenciones colectivas e individuales de alta externalidad en salud, que permitan atenuar los riesgos y proteger la salud de la población privada de la libertad.*
>
> ***PARÁGRAFO.*** *El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC, conforme con lo dispuesto en el numeral 16 del artículo 2° del Decreto Ley 4151 de 2011, deberá implementar estrategias permanentes que mejoren las condiciones del hábitat, del saneamiento básico, de calidad del agua, del aire y control de las enfermedades endemo-epidémicas, con el fin de proteger y mantener la salud de la población privada de la libertad.*
>
> ***ARTÍCULO 2.2.1.11.5.2. Seguimiento a las acciones de salud pública.*** *Las acciones de inspección, vigilancia y control, la gestión de insumos de interés en salud pública (biológicos del Programa Ampliado de Inmunizaciones -PAI, los insumos críticos para el control de vectores y los medicamentos para el manejo de los esquemas básicos de las enfermedades transmisibles de interés en salud pública), y el seguimiento de los lineamientos legales vigentes, que garanticen la protección de la salud pública en la población privada de la libertad, estará a cargo de la autoridad sanitaria territorial en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC, en el marco de sus competencias."* (Subrayado fuera de texto)

---

[12] *"**PARÁGRAFO 4o.** El Consejo Directivo del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad tendrá las siguientes funciones:*

*– Determinar las políticas generales de administración e inversión de los recursos del Fondo, velando siempre por su seguridad, adecuado manejo y óptimo rendimiento.*

*– Analizar y recomendar las entidades con las cuales celebrará los contratos para el funcionamiento del Fondo.*

*– Velar por el cumplimiento y correcto desarrollo de los objetivos del Fondo.*

*– Determinar la destinación de los recursos y el orden de prioridad conforme al cual serán atendidas las prestaciones en materia de salud frente a la disponibilidad financiera del Fondo, de tal manera que se garantice una distribución equitativa de los recursos.*

*– Revisar el presupuesto anual de ingresos y gastos del Fondo y remitirlo al Gobierno Nacional para efecto de adelantar el trámite de su aprobación.*

*– Las demás que determine el Gobierno Nacional".*

Adicionalmente, el artículo 76.6 de la Ley 715 de 2001 indica que las entidades territoriales en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, podrán apoyar la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad. Asimismo, el artículo 28A de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 21 de la Ley 1709 de 2014, precisa que son éstas las encargadas de adecuar las celdas a las condiciones de las que trata el referido artículo (condiciones mínimas: separación entre hombres y mujeres, ventilación y luz solar suficientes, separación de los menores de edad y acceso a baño).

Nótese que, las funciones alusivas a la contratación y/o prestación de los servicios de salud de la población privada de la libertad, no guardan relación alguna con las potestades asignadas a este ministerio.

El Ministerio de Salud y Protección Social como organismo oficial de carácter nacional, por disposición constitucional y legal, no puede asumir las funciones asignadas a otras entidades u organismos, actuar de esa manera implicaría una extralimitación en el ejercicio de sus propias competencias (artículos 6º y 121 de la Carta Política).

**DE LA AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**

Por mandato constitucional (artículo 90), radica en cabeza del Estado la obligación de responder patrimonialmente por los perjuicios antijurídicos que hayan sido causados por la acción u omisión de las autoridades públicas, lo cual implica que una vez generado dicho perjuicio, el mismo pueda ser atribuido a una actuación de la administración, generando la obligación para la Nación de reparar integralmente al afectado.

En ese orden de ideas, la Jurisprudencia de lo Contencioso Administrativo y tratadistas como el Profesor Libardo Rodríguez en su texto *"Derecho Administrativo, General y Colombiano"*, han señalado que los elementos de la responsabilidad del Estado se circunscriben a tres: a) La actuación culposa de la administración; b) La generación de un daño y; **c) La existencia de una relación de causalidad entre los mismos, desde el punto de vista fáctico y jurídico.**

En consecuencia, analizado el contenido de las pretensiones, es claro que en el presente asunto no podría afirmarse que el daño causado es imputable al actuar del Ministerio de Salud y Protección Social, dado que la causa eficiente y determinante del mismo es totalmente ajena a las facultades que le han sido asignadas por la constitución y la ley.

Tampoco podría predicarse la existencia de una omisión en sus funciones, pues tal como se ha evidenciado en los argumentos de la defensa, el Ministerio de Salud y Protección Social no interviene en la contratación y/o prestación de los servicios de salud de la población privada de la libertad, no funge como mediador en su trámite, ni se encuentra obligado a ejercer algún tipo de supervisión frente a la misma.

Así, al no existir nexo causal entre el actuar del Ministerio de Salud y Protección Social, el resultado dañoso que alegan los demandantes y las situaciones de hecho en que se fundamentan sus pretensiones, es imposible predicar solidaridad alguna entre este ministerio y las demás entidades demandadas y/o vinculadas.

**INEXISTENCIA DE LA FACULTAD Y CONSECUENTE DEBER JURÍDICO DE ESTE MINISTERIO PARA PAGAR LA INDEMNIZACIÓN PRETENDIDA POR LOS DEMANDANTES**

Este ministerio carece de la facultad legal para contratar y/o prestar servicios de salud. Por lo anterior, no es procedente pretender atribuir responsabilidad a un ente ajeno a los actos presuntamente generadores del daño.

**COBRO DE LO NO DEBIDO**

En relación con la parte demandante y por consecuencia lógica, se presenta el cobro de lo no debido, por cuanto, no surgen a la vida jurídica las obligaciones reclamadas. No es jurídicamente posible pretender la indemnización por parte de este ministerio, cuando no se encuentra acreditado el nexo causal entre la omisión y/o actuación y el daño alegado por los demandantes.

**DE LA INNOMINADA**

Solicito que, si de la valoración de las condiciones fácticas que se observan en este proceso, se logra determinar la existencia de hechos que constituyan una excepción, se sirva reconocerla de forma oficiosa como corresponda, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 del Código General del Proceso.

> *"ARTÍCULO 282. RESOLUCIÓN SOBRE EXCEPCIONES. En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.*
>
> *Cuando no se proponga oportunamente la excepción de prescripción extintiva, se entenderá renunciada.*
>
> *Si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, debe abstenerse de examinar las restantes. En este caso si el superior considera infundada aquella excepción resolverá sobre las otras, aunque quien la alegó no haya apelado de la sentencia. (…)"*

## V. EXCEPCIÓN GENÉRICA

Solicito a su Honorable despacho, declarar la prosperidad de cualquier otra excepción que se demuestre a lo largo del proceso.

## VI. PETICIÓN DE LA PRESENTE ACCIÓN

Por las razones de orden legal, funcional, y de competencias expuestas, solicito a la Honorable Juez declarar probados los argumentos y las excepciones propuestas y excluir a mi representada, la Nación Ministerio de Salud y Protección Social de las responsabilidades que se le pretenden endilgar, pues se repite que el Ministerio es el ente rector del Sistema General de Protección Social (Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales) y no una institución prestadora de servicios de salud, y consecuencialmente denegar las pretensiones de la demanda y emitir pronunciamiento a favor de este Ministerio.

Como consecuencia de lo citado y debido al desgaste procesal causado a ésta cartera ministerial, solicito **CONDENAR EN COSTAS** a la parte demandante, toda vez que es totalmente claro que este Ministerio no es la entidad competente para entrar al debate judicial de lo aquí reclamado por las demandantes.

## VII. PRUEBAS

- **A LAS DOCUMENTALES**

Téngase como pruebas las aportadas al proceso por la parte actora, en cuanto a derecho correspondan; así como las normas vigentes sobre la materia.

- **EXHORTOS**

**ME OPONGO** a que se realicen los oficios solicitados, por cuanto lo aquí solicitado no es objeto de debate en este proceso judicial.



Carrera 13 No.32-76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C
Teléfono:(57-1)3305000 - Línea gratuita: 018000952525 Fax: (57-1)3305050 - www.minsalud.gov.co

- **INSPECCIÓN JUDICIAL**

**ME OPONGO**, a que se realice la inspección judicial en los términos requeridos, por cuanto no es determinante ni conducente la prueba solicitada, en concordancia con la fecha de los hechos.

## VIII. ANEXOS

- Poder legalmente conferido por la Directora Jurídica del Ministerio de Salud y Protección Social.

- Resolución de nombramiento y acta de posesión de la Directora Jurídica del Ministerio de Salud y Protección Social.

- Copia de los apartes del Decreto No. 4107 de 2011, mediante el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social.

- Copia de la Resolución No. 01960 de 23 de mayo de 2014 *"Por medio de la cual se efectúan unas delegaciones y se regula la constitución de apoderados para la representación judicial y extrajudicial del Ministerio de Salud y Protección Social".*

## IX. NOTIFICACIONES

La demandada, Nación - Ministerio de Salud y Protección Social, y el suscrito apoderado, recibiremos notificaciones en la Carrera 13 No. 32 - 76 Piso 10, Edificio Urano, Bogotá D.C. Teléfono: 3305000 Ext. 5091 o 5037. Correos electrónicos: mrosero@minsalud.gov.co; notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co

Del Honorable Juez con el debido respeto,



**MARÍA MARGARITA ROSERO ARRIETA**
C.C. No. 1.098.625.251 de Bucaramanga
T.P. No. 212.030 del C. S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1566 DE 2021**

( - 8 OCT 2021 )

Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario

**EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**

En uso de sus atribuciones legales y especialmente las conferidas en el literal b) del Numeral 2 del Artículo 5 y el Artículo 23 de la Ley 909 de 2004, el Decreto 4107 de 2011, y

**C O N S I D E R A N D O:**

Que en la Planta de Personal del Ministerio de Salud y Protección Social existe el empleo de **Director Técnico Código 0100 Grado 23**, de libre nombramiento y remoción, ubicado en la Dirección Jurídica, el cual se encuentra en vacancia definitiva.

Que según certificación del 8 de octubre de 2021 expedida por la Subdirectora de Gestión del Talento Humano, la doctora **MELISSA TRIANA LUNA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.706.216, cumple con los requisitos exigidos por el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales para desempeñar el empleo de Director Técnico Código 0100 Grado 23.

Que dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.13.2.3 del Decreto 1083 de 2015, la hoja de vida de la doctora MELISSA TRIANA LUNA fue publicada en las páginas web del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y de esta Entidad.

Que por lo expuesto,

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO 1.** Nombrar a la doctora **MELISSA TRIANA LUNA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.706.216, para que desempeñe el empleo de **Director Técnico Código 0100 Grado 23**, de Libre Nombramiento y Remoción, ubicado en la Dirección Jurídica del Ministerio de Salud y Protección Social

**ARTÍCULO 2.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los

- 8 OCT 2021

**FERNANDO RUIZ GÓMEZ**
Ministro de Salud y Protección Social

La salud es de todos | Minsalud

# ACTA DE POSESIÓN 110

En la ciudad de Bogotá, D.C., a los once (11) días del mes de octubre de 2021, se presentó ante la suscrita

**SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**

La doctora **MELISSA TRIANA LUNA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.706.216, con el objeto de tomar posesión del empleo de **Director Técnico Código 0100 Grado 23**, de la Dirección Jurídica del Ministerio de Salud y Protección Social, para el cual fue nombrada con carácter ordinario mediante Resolución No. 1566 del 8 de octubre de 2021.

Manifestó no estar incursa en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los Decretos 2400 de 1968 y 1083 de 2015, Ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Una vez verificados los requisitos para el cargo, prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política, efectuándose la correspondiente posesión.

En constancia de lo actuado, firman:

La Secretaria General,

La Posesionada,

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETO 4107 DE 2011

( 2 NOV 2011

Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en el literal b) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 6 de la Ley 1444 de 2011, se escindieron del Ministerio de Protección Social los objetivos y funciones asignadas al Viceministerio de Salud y Bienestar Social, y los temas relacionados al mismo, así como las funciones asociadas del Viceministerio Técnico;

Que el artículo 9° de la Ley 1444, creó el Ministerio de Salud y Protección Social;

Que en el literal b) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011 se confieren facultades extraordinarias para fijar los objetivos y estructura a los Ministerios creados por dicha ley y para integrar los sectores administrativos, facultad que se ejercerá para el Ministerio de Salud y Protección Social;

DECRETA:

CAPITULO I

Objetivos y Funciones

**Artículo 1. Objetivos.** El Ministerio de Salud y Protección Social tendrá como objetivos, dentro del marco de sus competencias, formular, adoptar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar la política pública en materia de salud, salud pública, y promoción social en salud, y participar en la formulación de las políticas en materia de pensiones, beneficios económicos periódicos y riesgos profesionales, lo cual se desarrollará a través de la institucionalidad que comprende el sector administrativo.

El Ministerio de Salud y Protección Social dirigirá, orientará, coordinará y evaluará el Sistema General de Seguridad Social en Salud y el Sistema General de Riesgos Profesionales, en lo de su competencia, adicionalmente formulará, establecerá y definirá los lineamientos relacionados a con los sistemas de información de la Protección Social.

Ministerio de Salud y la Protección Social
Subdirección de Gestión del Talento Humano
Es fiel copia del documento que reposa en esta dependencia
Bogotá, D.C. 29 OCT 2018

Continuación del Decreto "Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social."

6. Evaluar y adelantar el seguimiento de la ejecución de los compromisos internacionales en las materias de su competencia.
7. Presentar, orientar e impulsar los proyectos de actos legislativos y de ley ante el Congreso de la República, en las materias relacionadas con los objetivos y funciones del Ministerio.
8. Preparar los proyectos de decreto y resoluciones ejecutivas que deban expedirse en ejercicio de las atribuciones correspondientes al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa, en los asuntos de su competencia.
9. Suscribir en nombre de la Nación y de conformidad con el Estatuto de Contratación Pública y la Ley Orgánica de Presupuesto, los contratos relativos a asuntos propios del Ministerio, función que podrá ser delegada.
10. Representar en los asuntos de su competencia, al Gobierno Nacional en la ejecución de tratados y convenios internacionales, de acuerdo con las normas legales sobre la materia.
11. Orientar, dirigir y controlar, en los temas de competencia del Ministerio, la atención de emergencias y desastres, así como la gestión territorial, la participación y la promoción social.
12. Orientar, dirigir y controlar la gestión de la información a cargo del Ministerio.
13. Orientar y organizar los asuntos internacionales, de agenda legislativa, de gobierno, de medios de comunicación y prensa, así como los de comunicaciones internas y externas a cargo de su despacho.
14. Nombrar y remover los funcionarios del Ministerio y distribuir los empleos de su planta de personal, con excepción de los empleos cuya nominación esté atribuida a otra autoridad.
15. Coordinar la actividad del Ministerio en lo relacionado con sus objetivos y funciones con las entidades públicas del orden nacional, del sector central y del descentralizado, los entes territoriales y sus entidades.
16. Vigilar la ejecución del presupuesto correspondiente al Ministerio.
17. Dirigir la administración de personal conforme a las normas sobre la materia.
18. Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la Ley 734 de 2002 o en las normas que lo modifiquen.
19. Implementar, mantener y mejorar el Sistema Integrado de Gestión Institucional.
20. Crear, conformar y asignar funciones a los órganos de asesoría y coordinación, así como los grupos internos de trabajo necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones del Ministerio.
21. Convocar periódicamente a los Secretarios de Salud Departamentales o Municipales, para coordinar la implementación de las políticas públicas sectoriales a nivel regional, local y discutir la problemática del sector salud y atender los demás temas relacionados con las funciones del Ministerio.
22. Ejercer las funciones que el Presidente de la República le delegue o la ley le confiera y vigilar el cumplimiento de las que por mandato legal se hayan otorgado a dependencias del Ministerio así como las que hayan sido delegados en funcionarios del mismo.

**Artículo 7. Dirección Jurídica.** Son funciones de la Dirección Jurídica las siguientes:

1. Asesorar jurídicamente al Despacho del Ministro y a las dependencias del Ministerio.
2. Dirigir la gestión jurídica del Ministerio.
3. Asesorar y desarrollar la revisión de los proyectos de ley, decretos, consultas al Consejo de Estado y demás actos administrativos que guarden relación con los objetivos y funciones del Ministerio y con el ejercicio de sus competencias.

Ministerio de Salud y la Protección Social
Subdirección de Gestión del Talento Humano
Es fiel copia del documento que reposa en esta dependencia
Bogotá, D.C. 29 OCT 2018

4. Dirigir y orientar el estudio jurídico de decretos y demás actos administrativos que guarden relación con los objetivos y funciones del Ministerio y con el ejercicio de sus competencias.
5. Dirigir la interpretación y definir los criterios de aplicación de las normas relacionadas con las competencias, objetivos y funciones del Ministerio.
6. Dirigir la unificación y armonización de las normas jurídicas relacionadas con objetivos, funciones y temas a cargo del Ministerio.
7. Orientar la conceptualización sobre las normas, proyectos o materias legales que afecten o estén relacionadas con las competencias y funciones asignadas al Ministerio.
8. Establecer, actualizar y sistematizar el registro de las normas y la jurisprudencia expedidas en las materias a cargo del Ministerio.
9. Representar judicial y extrajudicialmente al Ministerio en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o que éste deba promover, mediante poder o delegación recibidos del Ministro. Esta representación podrá ejercerse directamente o a través de terceros.
10. Realizar las actividades relacionadas con el proceso de jurisdicción coactiva.
11. Analizar y proyectar para la firma del Ministro, los actos administrativos que éste le indique y que deba suscribir conforme a la Constitución Política y la ley.
12. Elaborar, estudiar, revisar y conceptuar sobre proyectos de decreto, acuerdos, resoluciones y convenios que deba suscribir o proponer la Entidad, en lo de su competencia.
13. Coordinar la elaboración de las normas con las oficinas jurídicas de las entidades del sector administrativo, de acuerdo con los parámetros establecidos por el Ministro y los Viceministros, en los temas de carácter sectorial y transversal en donde el Ministerio tenga interés.
14. Coordinar y elaborar los diferentes informes exigidos por la ley, solicitados por los organismos de control, y en general, todos aquellos que le sean requeridos de acuerdo con la naturaleza de sus funciones.
15. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional, y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.
16. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de competencia del Ministerio, en coordinación con las direcciones técnicas.
17. Conceptuar sobre la viabilidad normativa de las iniciativas legislativas de las entidades del Sector Administrativo de Salud y de Protección Social y las que se le pongan a consideración.
18. las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

**Artículo 8. Subdirección de Asuntos Normativos.** Son funciones de la Subdirección de Asuntos Normativos, las siguientes:

1. Realizar el estudio jurídico de los proyectos de ley, de acuerdo con las prioridades que establezca el Ministro.
2. Realizar el estudio jurídico de decretos y demás actos administrativos que guarden relación con los objetivos y funciones del Ministerio y con el ejercicio de sus competencias.
3. Preparar los criterios de interpretación y de aplicación de las normas relacionadas con las competencias, objetivos y funciones del Ministerio.
4. Preparar las directrices para la armonización de las normas jurídicas relacionadas con objetivos, funciones y temas a cargo del Ministerio.

Ministerio de Salud y la Protección Social
Subdirección de Gestión del Talento Humano
Es fiel copia del documento que reposa en esta dependencia
Bogotá, D.C. 29 OCT 2018

Continuación del Decreto "Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social."

Decreto 2196 de 2009 hasta tanto estas funciones sean asumidas por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, a más tardar el 1 de diciembre de 2012. Para garantizar la continuidad de los procesos que le deben ser transferidos de acuerdo con lo previsto en el artículo 1 del Decreto 2040 de 2011, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, UGPP efectuará especial seguimiento a los contratos de administración u operación suscritos o que suscriba Cajanal EICE para desarrollar las actividades del artículo 3 del Decreto 2196 de 2009.

**Artículo 65. Certificados de Disponibilidad Presupuestal.** El certificado de Disponibilidad Presupuestal para proveer los nombramientos de Ministro y Viceministros, Secretario General y Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces, de los Ministerios de Trabajo y de Salud y Protección Social, será expedido por el Jefe de Presupuesto o por quien haga sus veces del Ministerio de la Protección Social, con cargo a los respectivos presupuestos.

**Artículo 66. Vigencia.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga el Decreto 205 de 2003 excepto los artículos 20, 21, 22 y 23 y el Decreto 1293 de 2009.

**PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**
Dado en Bogotá, D. C., a los 2 NOV 2011

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

**JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZÓN**

El MINISTRO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

**MAURICIO SANTA MARIA SALAMANCA**

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PÚBLICA,

**ELIZABETH RODRIGUEZ TAYLOR**

Ministerio de Salud y la Protección Social
Subdirección de Gestión del Talento Humano
Es fiel copia del documento que reposa en esta dependencia
Bogotá, D.C. 29 OCT 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA

# MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

## RESOLUCIÓN NÚMERO 01960 DE 2014

( 23 MAY 2014 )

Por medio de la cual se efectúan unas delegaciones y se regula la constitución de apoderados para la representación judicial y extrajudicial del Ministerio de Salud y Protección Social

## EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y,

## CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, para la debida atención de sus asuntos, las autoridades administrativas pueden transferir el ejercicio de funciones mediante delegación a sus empleados públicos de los niveles directivo y asesor, a través de acto administrativo que lo regule.

Que el Decreto 1716 de 2009 señala que el Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de una entidad pública,

Que el artículo 5 del decreto en comento, señala que "Los interesados, trátese de personas de derecho público, de particulares o de personas jurídicas de derecho privado, actuarán en la conciliación extrajudicial por medio de apoderado, quien deberá ser abogado inscrito y tener facultad expresa para conciliar".

Que mediante Resolución 113 de 2012 se asignó al Comité de Conciliación del Ministerio de Salud y Protección Social la función de determinar, en los casos sometidos a su estudio, la procedencia o improcedencia de la conciliación, indicando la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado debe actuar en las audiencias de conciliación.

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 6 del Decreto - Ley 4107 de 2011 el Ministro de Salud y Protección Social es el representante legal del Ministerio.

Que mediante Resolución 0050 de 2012 se efectuaron unas delegaciones y se regula la constitución de apoderados para la representación judicial y extrajudicial de este Ministerio.

Que con el propósito de ejercer la debida representación de los intereses de la entidad en los procesos judiciales y extrajudiciales, así como en las audiencias de conciliación prejudicial y extrajudicial que se surtan dentro de las diferentes actuaciones y en los que el Ministerio de Salud y Protección Social sea parte o tercero interviniente, se hace necesario precisar la facultad de representación legal y judicial

Ministerio de Salud y la Protección Social
Subdirección de Gestión del Talento Humano
Es fiel copia del documento que reposa en esta dependencia
Bogotá, D.C. 29 OCT 2018

del Director Jurídico y del Subdirector de Asuntos Jurídicos de los Fondos y Cuentas de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Delegar en el **DIRECTOR JURÍDICO DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, la representación judicial y extrajudicial en los procesos y actuaciones que instauren en contra del Ministerio o que éste deba promover, de acuerdo con lo previsto en el numeral 9 del artículo 7 del Decreto - Ley 4107 de 2011 y consecuente con ello, las siguientes facultades:

a) Recibir todas las notificaciones dispuestas por las autoridades judiciales y administrativas, respecto de los procesos, conciliaciones, acciones de tutela, acciones de cumplimiento, acciones populares y acciones públicas de constitucionalidad, así como las provenientes de las autoridades administrativas en general, de la Nación. Ministerio de Salud y Protección Social sea parte o tercero interviniente.

b) Representar legalmente al Ministerio en las audiencias de conciliación prejudicial, judicial, de pacto de cumplimiento y en general, todas las audiencias prejudiciales, extrajudiciales, judiciales o administrativas que así lo requieran y conciliar en los términos de las recomendaciones dadas por el Comité de Conciliación de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en los temas de competencia de la Dirección.

c) Constituir apoderados para que representen los intereses de la Nación – Ministerio de Salud y Protección Social, en los procesos judiciales y diligencias extrajudiciales o administrativas en los que sea parte o tercero interviniente, con facultad expresa para conciliar, cuando corresponda.

**Parágrafo 1.** Los abogados de nivel asesor de la Dirección Jurídica estarán facultados, en ausencia del Director Jurídico, para recibir las notificaciones provenientes de las autoridades judiciales y administrativas.

**Parágrafo 2.** Los abogados asesores de la Dirección podrán ejercer la representación legal del Ministerio en las audiencias de conciliación prejudicial, judicial de pacto de cumplimiento y en general de las audiencias judiciales, extrajudiciales o administrativas que así lo requieran, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en los temas de competencia de la Dirección.

**Artículo 2.** Delegar en **EL SUBDIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LOS FONDOS Y CUENTAS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**, la representación judicial y extrajudicial en los procesos y actuaciones que instauren en contra del Ministerio o que éste deba promover, en los asuntos de su exclusiva competencia, según lo previsto en el numeral 2 del artículo 38 del Decreto - Ley 4107 de 2011 y consecuente con ello, las siguientes facultades:

a) Recibir, en los asuntos relacionados con las funciones de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social, todas las notificaciones dispuestas por las autoridades judiciales y administrativas, respecto de los procesos, conciliaciones, acciones de tutela, acciones de cumplimiento, acciones

Ministerio de Salud y la Protección Social
Subdirección de Gestión del Talento Humano
Es fiel copia del documento que reposa en esta dependencia
Bogotá, D.C. 29 OCT 2018

populares y acciones públicas de constitucionalidad, así como las provenientes de las autoridades administrativas en general, de la Nación - Ministerio de Salud y Protección Social sea parte o tercero interviniente.

b) Representar legalmente al Ministerio en las audiencias de conciliación prejudicial, judicial, de pacto de cumplimiento y en general, todas las audiencias prejudiciales, extrajudiciales, judiciales o administrativas que así lo requieran y conciliar en los términos de las recomendaciones dadas por el Comité de Conciliación de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en los temas de competencia de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social.

c) Constituir apoderados, en los temas relacionados con las funciones de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social, para que representen los intereses de la Nación – Ministerio de Salud y Protección Social, en los procesos judiciales y diligencias extrajudiciales o administrativas en los que sea parte o tercero interviniente, con facultad expresa para conciliar, cuando corresponda.

**Parágrafo 1.** Los empleados públicos del nivel asesor de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social y de la Subdirección de Asuntos Jurídicos de los Fondos y Cuentas estarán facultados, en ausencia del Subdirector de Asuntos Jurídicos de los Fondos y Cuentas, para recibir las notificaciones provenientes de las autoridades judiciales y administrativas.

**Parágrafo 2.** Los empleados públicos del nivel asesor de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social y de la Subdirección de Asuntos Jurídicos de los Fondos y Cuentas podrán ejercer la representación legal del Ministerio en las audiencias de conciliación prejudicial, judicial de pacto de cumplimiento y en general, todas las audiencias judiciales, extrajudiciales o administrativas que así lo requieran, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en los temas de competencia de la Dirección.

**Artículo 3.** Previo al ejercicio de las facultades conferidas al apoderado en todos los casos de que trata la presente resolución, éste deberá escuchar y tomar en consideración las instrucciones y parámetros que respecto al caso concreto pueda impartir el poderdante, así como las recomendaciones del Comité de Conciliación cuando corresponda.

**Artículo 4.** La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga la Resolución 0050 de 2012.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 23 MAY 2014

ALEJANDRO GAVIRIA URIBE
Ministro de Salud y Protección Social

Ministerio de Salud y la Protección Social
Subdirección de Gestión del Talento Humano
Es fiel copia del documento que reposa en esta dependencia
Bogotá, D.C. 29 OCT 2018

# CONTESTACIÓN DE DEMANDA REPARACIÓN DIRECTA GEOVANNY DE JESUS MEJIA LOZADA Y OTROS, RAD. 2017-00285

Jurídica alcaldía Distrital de Riohacha <juridica@riohacha-laguajira.gov.co>

Mié 16/02/2022 15:40

Para: Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha <j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Riohacha - La Guajira, 16 de febrero de 2022

Señores
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA**
E. S. D.

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA
**DEMANDANTES:** GEOVANNY DE JESUS MEJIA LOZADA Y OTROS
**DEMANDADOS:** NACIÓN, MINISTERIO DE JUSTICIA INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC
**VINCULADOS:** DISTRITO ESPECIAL, TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA y OTROS
**RADICACIÓN:** 44-001-33-40-002-2017-00285-00

**ASUNTO:** Contestación de Medio de Control de Reparación Directa.

Acude a usted, DAIRO ACOSTA IGUARAN, actuando en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Distrito de Riohacha, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto No.100 de 2021, delegado para su representación según Resolución No. 0005 de 2016, respetuosamente y dentro de la oportunidad legal procedo a adjuntar contestación del medio de control de la referencia.

Por favor acusar recibido.

Atentamente,

--
**DAIRO ACOSTA IGUARAN**
**Jefe de la Oficina Asesora Jurídica**
**Alcaldía Distrital de Riohacha**



Riohacha – La Guajira, 08-02-2022

Señores
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA**
E. S. D.

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA
**DEMANDANTES:** GEOVANNY DE JESUS MEJIA LOZADA Y OTROS
**DEMANDADOS:** NACIÓN, MINISTERIO DE JUSTICIA INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC
**VINCULADOS:** ALCALDÍA DISTRITAL DE RIOHACHA Y OTROS
**RADICACIÓN:** No. 44-001-33-40-002-2017-00285-00
**REFERENCIA:** CONTESTACIÓN DE DEMANDA

**DAIRO ACOSTA IGUARAN,** mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No. 84.083.495 de Riohacha y portador de la Tarjeta profesional No. 115460 del C.S.J., obrando en mi condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, mediante Decreto de Nombramiento No. 100 de 2021, respetuosamente acudo a su despacho con el objeto de dar contestación a la demanda de Reparación Directa de la referencia lo cual procedo a hacer en los siguientes términos:

## I. FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

**AL HECHO PRIMERO:** No me consta, el apoderado de la parte demandante deberá probar tal afirmación en el curso de la presente actuación.

**AL HECHO SEGUNDO:** No me consta, el apoderado de la parte demandante deberá probar tal afirmación en el curso de la presente actuación, a su vez, no obra dentro del libelo de la demanda, material probatorio donde se pueda inferir lógicamente tal afirmación.

**AL HECHO TERCERO:** No es un hecho, es una aseveración subjetiva del actor que deberá probar en el curso de la presente actuación.

**AL HECHO CUARTO:** No es un hecho, es una aseveración subjetiva del actor que deberá probar en el curso de la presente actuación.

**AL HECHO QUINTO:** No me consta, el apoderado de la parte demandante deberá probar tal afirmación en el curso de la presente actuación, a su vez, no obra dentro del libelo de la demanda, material probatorio donde se pueda inferir lógicamente tal.

## II. FRENTE A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS DE LA DEMANDA

**El DISTRITO DE RIOHACHA**, se opone a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones planteadas por la parte demandante, toda vez, que no le ha ocasionado daño antijurídico del que se deriven los posibles perjuicios alegados, por ello, no es predicable en el *asunto sub examine* la vinculación, ni la declaratoria de responsabilidad en cabeza del **DISTRITO** y el consecuencial reconocimiento pecuniario a título de indemnización y compensación solicitados en su favor.

## III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**EXCEPCIÓN PREVIA**

Sabido es que las excepciones previas tienen como finalidad el saneamiento del proceso, es decir, su propósito es mejorarlo, enderezarlo, sanearlo o encaminar el trámite, pues la terminación es excepcional superadas todas las posibilidades que permitan su continuación para lograr la sentencia de fondo.

## RAZONES DE LA EXCEPCIÓN

- ***FALTA DE JURISDICCIÓN O DE COMPETENCIA***

La demanda de la referencia corresponde al denominado por la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), como Medio de Control de Reparación Directa contemplado en su artículo 140.

Sobre la competencia para conocer de esta clase de demanda, el artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su numeral 6° consagra:

*"Artículo 155. **Los Jueces Administrativos** conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos: (...) Numeral 6. De los de reparación directa, inclusive aquellos provenientes de la acción u omisión de los agentes judiciales, cuando la cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes...".*

*"Artículo 157. Competencia por razón de la cuantía. Para efectos de competencia, cuando sea del caso, la cuantía se determinará por el valor de la multa impuesta o de los perjuicios causados, según la estimación razonada hecha por el actor en la demanda, **sin que en ello pueda considerarse la estimación de los perjuicios morales, salvo que estos últimos sean los únicos que se reclamen.** En asuntos de carácter tributario, la cuantía se establecerá por el valor de la suma discutida por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y sanciones. Para los efectos aquí contemplados, cuando en la demanda se acumulen varias pretensiones, la cuantía se determinará por el valor de la pretensión mayor"*

Ahora bien, revisada la demanda de la referencia, el demandante estimó la cuantía así:

"(...) la cuantía de la presente demanda se determina por lo solicitado por concepto a los daños morales causados a las víctimas **GEOVANNY DE JESUS MEJIA LOZADA Y OTROS** por un valor mínimo de **CATORCE MIL SEIS CIENTOS SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS** M/L $14.606.796.600.

Dicha suma encuentra concordancia con el acápite de pretensiones de la demanda, con la petición número 1, en el que se solicita se condene a las entidades demandadas al pago de la suma de $14.606.796.600, por concepto de perjuicios de orden moral objetivado y subjetivado.

Así las cosas, para que la competencia del presente asunto radique en este Juzgado, las pretensiones del proceso no deben ascender a la suma de 500 salarios mínimos mensuales legales vigentes, esto es, que en todo caso no puede ser la relativa a los perjuicios morales, daño a la vida de relación, ni lucro cesante futuro, por exclusión expresa contenida en el Artículo 157 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo anteriormente citado.

Atendiendo las pautas indicadas, la pretensión en el presente caso es la relativa a los perjuicios de orden moral, a favor de los señores **GEOVANNY DE JESUS MEJIA LOZADA**

**Y OTROS**, las cuales ascienden a la suma de **CATORCE MIL SEIS CIENTOS SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/I $14.606.796.600**, la cual es superior a 500 SMLMV, se infiere lógicamente que la competencia para conocer del proceso de la referencia en primera instancia, radica en el **TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA GUAJIRA**.

## IV.FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 73, 74, numeral 4° del artículo 100, 101 del CGP y demás normas concordantes, numeral 6 artículo 180 del CPACA demás normas concordantes.

**EXEPCIONES DE MERITO**

En virtud de establecido en el numeral 3° del artículo 96 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 3° del artículo 175 del CPACA, propongo las siguientes excepciones de mérito:

- **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA**

La doctrina procesal ha determinado que la legitimación en la causa se erige en presupuesto material de la pretensión y por lo tanto en lo que respecta al demandante, la legitimación en la causa es la titularidad del interés materia del litigio y que debe ser objeto de sentencia (procesos contenciosos), o del interés por declarar o satisfacer mediante el requisito de la sentencia (procesos voluntarios). Y por lo que al demandado se refiere, consiste en la titularidad del interés en litigio, por ser la persona llamada a contradecir la pretensión del demandante o frente a la cual permite la ley que se declare la relación jurídica material objeto de la demanda.

Vemos entonces que la legitimación en la causa es un presupuesto anterior y necesario para dictar sentencia de mérito y hace referencia a la relación sustancial que debe existir entre las partes en el proceso y el interés sustancial del litigio, de tal manera que aquella persona a quien se le exige la obligación es a quien habilita la ley para actuar procesalmente. Está legitimado en la causa por activa quien tiene la vocación para reclamar la titularidad de un derecho otorgado por la ley y, específicamente, cuando se interponen demandas en ejercicio del medio de control de reparación directa, quien demuestre en el proceso su condición de perjudicado con la acción u omisión que produjo el daño cuya indemnización se reclama.

A su turno **la legitimación en la causa por pasiva** se predica de la persona obligada a responder por el derecho o el interés que reclama el demandante.

Esta última es entendida como la calidad que tiene una persona para formular o contradecir las pretensiones de la demanda, por cuanto es sujeto de la relación jurídica sustancial.

***DEL CASO CONCRETO:***

Tenemos que una de las partes demandante dentro de la contestación de la demanda, presenta solicitud de integración del contradictorio, aduciendo que los hechos constitutivos de hacinamiento carcelario del cual se pretende derivar responsabilidad por falla en el servicio, relativas a la obligación de otorgar unas condiciones dignas al reclusos, recaen no solo en el **INPEC**, sino en el **MINISTERIO DE SALUD Y DE PROTECCIÓN SOCIAL**,

**INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "ICBF" DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DISTRITO ESPECIAL, TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA**, por cuanto son responsables de la población sindicada, situación que no es de recibo para esta Entidad Territorial, toda vez que la problemática actual del hacinamiento carcelario tiene su génesis en problemas de carácter financiero, por ende es la Unidad de Servicios Penitenciarios, la encargada, de conformidad con el Decreto Número 4150 de 2011, en coordinación con el **INPEC** y con el Ministerio de Justicia y del Derecho, de gestionar y operar el suministro de bienes y prestación de servicios, de mantener una adecuada infraestructura y de brindar el apoyo administrativo y logístico para el funcionamiento de los servicios carcelarios y penitenciarios.

En los casos de hacinamiento en los centros penitenciarios y carcelarios, el Consejo de Estado ha aplicado el título de imputación de falla en el servicio por ser obligación del **INPEC**, el otorgar unas condiciones dignas al recluso para que de esta forma se busque la resocialización del individuo. Se destaca, el fallo del Tribunal Administrativo de Antioquia, en el cual se condenó al **INPEC** por los perjuicios causados a una persona que estuvo recluida en malas condiciones en la cárcel de Bellavista, de Medellín, ya que la situación vulneró los derechos fundamentales del accionante, debido al hacinamiento al que fue sometido, lo que constituyó una falla atribuible de la administración

Teniendo en cuenta lo anterior, no puede dejarse de lado que el daño antijurídico es solo fuente de responsabilidad patrimonial cuando es imputable al Estado, en consecuencia, atendiendo a que el ente territorial no ha asumido una conducta omisiva o de la cual se pueda predicarse la obligación de indemnizar y compensar a los demandantes, de conformidad con el artículo 90 superior, resulta dable llegar a la conclusión de que el Distrito NO se encuentra legitimado por pasiva para asumir las consecuencias jurídicas por los hechos aquí ventilados, razón por la cual respetuosamente se le solicita al Señor Juez, que al momento de proferir respectiva sentencia declare probada la excepción de **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.**

- **INEXISTENCIA DE ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE RESPONSABILIDAD: INEXISTENCIA DEL DAÑO DEL QUE SE DERIVAN LOS PERJUICIOS ALEGADOS POR LOS DEMANDANTES.**

***CONSIDERACIONES GENERALES DE LA RESPONSABILIDAD – EL DAÑO:***

La Responsabilidad del Estado es uno de los temas de mayor relevancia en el ámbito del Derecho Público y su fundamento principal subyace que –en principio– éste debe responder por las consecuencias dañosas de su accionar, en consideración de la aplicación de los principios del Estado de Derecho[1], debido a que el particular ya no se presenta como un sometido al poder del Estado, sino en una relación de igualdad.

En Colombia la Constitución Política de 1991 en materia de Responsabilidad del Estado, significó la consolidación de toda una obra jurisprudencial que, desde finales del Siglo XIX con la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA[2], y desde la década de los sesenta con el CONSEJO DE ESTADO[3], definieron los linderos de tan importante instituto, permitiéndonos afirmar con esto que la responsabilidad patrimonial del Estado actualmente se edifica como

[1] Cfr. MARIENHOFF, Miguel. *"Tratado de Derecho Administrativo"*, Tomo IV, Buenos Aires: Abeledo-Perrot, 1.972, p. 696.

[2] A nivel doctrinal se ha situado como el primer precedente judicial proferido por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA consagratorio de la responsabilidad del Estado, la providencia del 22 de octubre de 1896. (Citada por: ESGUERRA PORTOCARRERO, Juan Carlos. *"La Protección Constitucional del Ciudadano"*, Bogotá: Legis, 2004, p. 272).

[3] Es importante anotar que sólo hasta la expedición del Decreto Ley No. 528 de 1.964, se le atribuyó a la Jurisdicción Contencioso Administrativa la competencia para conocer sobre la responsabilidad patrimonial del Estado.

una de las garantías constitucionales básicas que tienen los administrados dentro del derecho público nacional.

Ahora bien, dentro del compendio normativo que conforma el ordenamiento que rige en el derecho colombiano en lo referente al tema de la responsabilidad patrimonial del Estado, es oportuno señalar que esta se suele justificar, en principio, desde el Preámbulo mismo de la Constitución Política[4], como expresión genérica a los principios de justicia, igualdad, dentro de un orden político, económico y social justo, pero al mismo tiempo, es una consecuencia lógica de la formulación de los fines del Estado (Art. 2 C. Pol.), de los principios de la función administrativa (Art. 209 C. Pol.), y se deduce, además, de los deberes que la Carta le impone a los servidores públicos (Art. 6º C. Pol.).

Sin embargo, uno de los mayores avances en el tema del reconocimiento normativo de la responsabilidad patrimonial del Estado y por consiguiente su mayor referente, es la denominada "Cláusula General de Responsabilidad" prevista en artículo 90 constitucional y dentro de la cual se estableció que: *"El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste".*

Así pues, del contenido de dicho precepto constitucional, se ha establecido una decantada línea jurisprudencial constitucional y contencioso administrativa, que ha permitido establecer las siguientes conclusiones:

**i.-).** El artículo 90 Constitucional es la Cláusula General de Responsabilidad del Estado e incluye tanto su responsabilidad contractual como **extracontractual**;

**ii.-).** La norma es aplicable al Estado, y ha de entenderse que en él se encuentran **todas las ramas del poder público**[5], los entes descentralizados administrativamente y por servicios, los órganos autónomos, las entidades territoriales y los particulares que desempeñan funciones públicas, respecto de los daños que causen en su ejercicio;

**iii.-). El daño antijurídico es solo fuente de responsabilidad patrimonial cuando es imputable al Estado**[6]; aunque generalmente se considera que para que exista responsabilidad se requiere la ocurrencia de un daño que afecte la integridad física, **moral o patrimonial** de una persona, la actuación de un sujeto y la existencia de un nexo causal que permita imputar, es decir, atribuir el daño a la conducta del sujeto.

El daño antijurídico, es entendido como la lesión a un derecho o bien jurídico o interés legítimo que los demandantes no están obligados a soportar[7].

*El daño antijurídico a efectos de que sea resarcible requiere que esté cabalmente estructurado. Que, por tal motivo, se torna imprescindible que se acredite que i) la persona no tiene el deber jurídico*

---

[4] Cfr. CONSTITUCIÓN POLÍTICA - Preámbulo. En ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana, decreta, sanciona y promulga la siguiente: CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA.

[5] Entendiéndose por estas a la tripartición del poder estatal en las ramas legislativas, ejecutivas y judicial.

[6] Es importante anotar en lo referente el elemento del daño antijurídico que, la cláusula constitucional del artículo 90, recoge parte de la doctrina española que se ha ocupado del tema de responsabilidad, principalmente en los trabajos de EDUARDO GARCÍA DE ENTERRÍA y TOMÁS RAMÓN FERNANDEZ, para quienes éste elemento, no debe entenderse como el producto de una actividad ilícita del Estado, sino como el perjuicio que es provocado a una persona que no tiene el deber jurídico de soportarlo. Así, en palabras de los citados catedráticos, *"El fundamento del sistema de responsabilidad bajo el concepto de daño antijurídico, por consiguiente, está en la protección y garantía del patrimonio de la víctima; es lo que la cláusula general de responsabilidad pretende, preservar frente a todo daño no buscado, no querido, ni merecido por la persona lesionada que, sin embargo, resulte de la acción administrativa"* (Cfr. GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo y FERNANDEZ RAMÓN, Tomás. *"Curso de Derecho Administrativo"*, Tomo II, 9ª Edición, 2.004, España Madrid: CIVITAS – THOMSON, p. 374 y 375).

[7] CONSEJO DE ESTAD, Sala De Lo Contencioso Administrativo Sección Tercera, Subsección C Consejero Ponente: Enrique Gil Botero; Radicación número: 17001-23-3-1000-1999-0909-01(22592). Actor: Melva Rosa Rios Castro y Otros Demandado: Municipio De Anserma.

*de soportarlo; ii) que sea cierto, es decir que se pueda apreciar material y jurídicamente (que no sea una conjetura) y iii) que sea personal, es decir, que sea padecido por quien lo solicita.*

*A su turno, la antijuridicidad del daño va encaminada a que no sólo se constate la materialidad y certidumbre de una lesión a un bien o interés amparado por la ley, sino que se determine que la vulneración del derecho contravenga el ordenamiento jurídico en tanto no exista el deber de tolerarlo*

*Así, las características del daño son: i) que sea cierto, presente o futuro; ii) determinado o determinable y anormal y iii) que se trate de una situación jurídicamente protegida, esto es, que no se trate de situaciones jurídicas ilegítimas o contrarias a la ley y la Constitución.*

*Entonces, para que el daño resulte indemnizable, es necesario que este afecte o se concrete en un derecho subjetivo o en un interés legítimo del cual sea titular la victima que, valga decir, debe estar situado dentro de la tutela y protección del Estado.*

***DEL CASO CONCRETO:***

Al emprender la tarea de verificación de las características estructurales del daño denunciado, resulta oportuno el estudio de **la certeza** del mismo, encontrando en el asunto sub examine que el perjuicio alegado consistente en los daños morales generado con ocasión al hacinamiento y las condiciones inhumanas de los reclusos en la cárcel de mediana seguridad del Distrito de Riohacha.

Ahora bien, atribuirle el daño causado por un agente al servicio del Estado significa que éste se hace responsable de su reparación, pero esta atribución sólo es posible cuando el daño ha tenido vínculo con el servicio. Es decir, que las actuaciones de los funcionarios sólo comprometen el patrimonio de las entidades públicas cuando las mismas tienen algún nexo o vínculo con el servicio público.

En ese orden de ideas analizado de manera integral el libelo de la demanda, el apoderado de los demandantes solo se limita a expresar las condiciones inhumanas y estado de hacinamiento en que se encuentra la Cárcel de mediana Seguridad del Distrito de Riohacha, mas no acredita el surgimiento del daño material ni mucho menos inmaterial de sus apadrinados.

Por fuerza de las consideraciones precedentes, respetuosamente se le solicita al Señor Juez, que al momento de proferir respectiva sentencia declare probada la excepción de **INEXISTENCIA DE ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE RESPONSABILIDAD: INEXISTENCIA DEL DAÑO DEL QUE SE DERIVAN LOS PERJUICIOS ALEGADOS POR LOS DEMANDANTES.**

- **INEXISTENCIA DE ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE RESPONSABILIDAD: INEXISTENCIA DE NEXO DE CAUSALIDAD ENTRE EL ACTUAR DE LA ADMINISTRACIÓN Y EL DAÑO, EN CONSECUENCIA, INEXISTENCIA DE IMPUTACION DEL DAÑO A LA ADMINISTRACIÓN.**

***CONSIDERACIONES GENERALES DEL NEXO CAUSAL:***

El nexo causal se entiende como la relación necesaria y eficiente entre el hecho generador del daño y el daño probado. La jurisprudencia y la doctrina indican que para poder atribuir un resultado a una persona y declararla responsable como consecuencia de su acción u omisión, es indispensable definir si aquél aparece ligado a ésta por una relación de causa-efecto. Si no es posible encontrar esa relación mencionada, no tendrá sentido alguno continuar el juicio de responsabilidad**, la jurisprudencia ha sido pacífica al establecer que el nexo de causalidad debe ser probado en todos los casos por el actor**,

independientemente de si el régimen de responsabilidad aplicable está fundamentado en la culpa, en la falla, o en alguno de los regímenes de responsabilidad objetiva[8].

***DEL CASO CONCRETO:***

Al efectuar un análisis minucioso a la demanda, se observa en línea de principio que el medio de control incoado es de reparación directa, seguidamente vemos que los demandantes ponen de presente la existencia de un supuesto perjuicio inmaterial "daños morales" generado con ocasión al hacinamiento y las condiciones inhumanas de los reclusos en la cárcel de mediana seguridad del Distrito de Riohacha.

No obstante, y al tenor de los expuesto en los argumentos de las excepciones que anteceden, se insiste en que los casos de hacinamiento en los centros penitenciarios y carcelarios, la falla en el servicio es imputable única y exclusivamente al **INPEC**, por ser el responsable de otorgar condiciones dignas a los reclusos para que de esta forma se busque de manera integral la resocialización del individuo.

De esta suerte, no se le puede atribuir a esta entidad un actuar negligente, imprudente y omisivo respecto a las obligaciones a su cargo, pues ello no se evidencia en el plenario, siendo en el asunto en estudio, indudable **LA INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL** entre la conducta de la entidad y el daño supuestamente padecido por **GEOVANNY DE JESUS MEJIA LOZADA Y OTROS**, lo que impide que dicho **DAÑO LE SEA IMPUTABLE AL DISTRITO DE RIOHACHA.**

Bajo este entendido, se le solicita al Señor Juez, que al momento de proferir respectiva sentencia declare probada la excepción de **INEXISTENCIA DE ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE RESPONSABILIDAD: INEXISTENCIA DE NEXO DE CAUSALIDAD ENTRE EL ACTUAR DE LA ADMINISTRACIÓN Y EL DAÑO, EN CONSECUENCIA, INEXISTENCIA DE IMPUTACION DEL DAÑO A LA ADMINISTRACIÓN.**

- **INEXISTENCIA DE FALLA DEL SERVICIO.**

***SISTEMAS DE RESPONSABILIDAD ESTATAL:***

Existen dos (02) grandes sistemas de responsabilidad: **i)** Sistema subjetivo ligado a la idea de falla del servicio (aquí se estudia la conducta) y **ii)** Sistema objetivo ligado a que una conducta licita puede excepcionalmente comprometer la responsabilidad del estado (aquí se parte del hecho de que la fuente del daño es una conducta licita).

El primero de ellos (Subjetivo – Falla del Servicio) es el régimen general y principal de responsabilidad.

La falla del servicio ha sido en nuestro derecho y continúa siendo el título jurídico de imputación por excelencia para desencadenar la obligación indemnizatoria del Estado; en efecto, si al Juez Administrativo le compete - por principio - una labor de control de la acción administrativa del Estado y si la falla del servicio tiene el contenido final del incumplimiento de una obligación a su cargo, no hay duda que es ella el mecanismo más idóneo para asentar la responsabilidad patrimonial de naturaleza extracontractual[9].

[8] Universidad Externado de Colombia, Articulo Causales de Exoneración de Responsabilidad, Héctor Patiño.
[9] CONSEJO DE ESTADO, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Radicación: 15.263 (R-0736) del 19 de Junio de 2008, CP MYRIAM GUERRERO DE ESCOBAR.

**DEL CASO CONCRETO:**

Siguiendo este enfoque y teniendo en cuenta las circunstancias fácticas descritas en el caso sub lite, se reitera que la parte demandante no prueba la falla del servicio referida en la demanda, es decir, i) no prueba que el Distrito de Riohacha tenga responsabilidad.

El análisis de la carga probatoria en el título de imputación de falla en la prestación del servicio, es un elemento fundamental en el proceso de responsabilidad subjetiva del Estado, en tal virtud, se le solicita al Juzgador de esta causa, que al momento de adoptar la decisión de fondo declare probada esta excepción, pues la parte accionante no aclara en que consistió el deficiente funcionamiento del servicio del demandando, pues no demuestra con pruebas que respalde las afirmaciones planteadas en la relación fáctica de la demanda, que este no funcionó cuando debía hacerlo, o lo hizo de manera tardía o equivocada.

- **INEXISTENCIA DE PERJUICIOS DERIVADOS DEL DAÑO ALEGADO:**

***DEL PERJUICIO:***

Partiendo de la premisa de que daño y perjuicio son nociones completamente diferentes, tenemos que el daño es el hecho como tal y el perjuicio es el menoscabo o consecuencias exclusivas en el patrimonio.

Al respecto la doctrina señala, *"el daño es un hecho: es toda afrenta a la integridad de una cosa, de una persona, de una actividad, o de una situación (...) el perjuicio lo constituye el conjunto de elementos que aparecen como diversas consecuencias que se derivan del daño para la víctima del mismo"*.[10]

De igual manera afirma[11], que *regla primordial del derecho de responsabilidad es aquella que enuncia que "sin perjuicio no hay responsabilidad ", a punto tal que el profesor Chapus ha escrito: "la ausencia de perjuicio es suficiente para hacer vano cualquier intento de comprometer la responsabilidad del Estado"[12].En efecto, la inexistencia del perjuicio es de tal trascendencia que su ausencia implica la imposibilidad de pretender la declaratoria de responsabilidad.*

*Sin embargo, en ocasiones a pesar de existir daño no procede declarar la responsabilidad. Esto por cuanto el daño es requisito indispensable pero no suficiente para que se declare la responsabilidad.*

***No basta, entonces, que en la demanda se hagan afirmaciones sobre la existencia del daño, porque "el demandante no puede limitarse, si quiere sacar avante su pretensión, hacer afirmaciones sin respaldo probatorio"[13], que por demás no pueden ser valorados como si se tratara de hechos notorios o presumibles y no de situaciones cuya comprobación, por mandato legal, le corresponda al demandante[14]"*** (Negrilla por fuera de texto).

***DEL CASO CONCRETO:***

Entendida de este modo las cosas, del estudio de las pretensiones de la demanda, salta a la vista que el demandante como consecuencia del hacinamiento y las condiciones inhumanas de los reclusos en la cárcel de mediana seguridad del Distrito de Riohacha, requiere el pago de perjuicios inmateriales.

[10] HENAO JUAN CARLOS, El daño, Análisis Comparativo de la Responsabilidad del Estado en Derecho Colombiano y Francés, Pag. 76.
[11] HENAO JUAN CARLOS, El daño, Análisis Comparativo de la Responsabilidad del Estado en Derecho Colombiano y Francés, Pag. 38,39 y 40.
[12] RENÉ CHAPUS, *Responsabilité publique et responsabilite privée. Les influences réciproques des jurisprudences administrative et judicial, 2ª ed.Paris ,LGDJ, 1957, P401*
[13] CONSEJO DE ESTADO, Sección Tercera, 6 de febrero de 1992. C.P: Dr. Uribe Acosta, Actor: Cía. De Seguros Tequendama S.A, exp.6030.
[14] CONSEJO DE ESTADO, Sección Tercera, 11 de diciembre de 1992. C.P: Dr. Suarez Hernández, Actor: Rodrigo Zambrano Bejarano, exp.7403.

Frente al particular los perjuicios inmateriales o morales, los demandantes se limitan a solicitarlos mas no allegan prueba que acrediten su existencia y magnitud, es decir, no obra prueba alguna de haber padecido aflicción, pena, amargura o dolor, como consecuencia del supuesto daño soportado, por las condiciones precarias dentro del establecimiento carcelario.

Al llegar a este punto, nótese, que para que el perjuicio sea indemnizable no solo debe ser personal y directo sino además cierto, condición última que no se cumple en cuanto a los perjuicios de los que se ha hecho alusión, ya que no existen elementos que permitan determinar su existencia, por lo que atendiendo a que la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo no puede reconocer meras expectativas, reitero la oposición a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones planteadas por la parte demandante.

- **EXCEPCIÓN GENERICA**

Ruego al Señor Juez, decretar de oficio cualquier excepción que advierta, o que resulte probada dentro del proceso. Ha hecho carrera en la doctrina y principalmente en la jurisprudencia, al amparo de la reivindicación del principio de la primacía de la realidad sobre las formalidades, que las circunstancias fácticas constitutivas de "excepción" que se pruebe dentro del trámite procesal, se declararán en la respectiva sentencia, por lo cual se eleva esta respetuosa solicitud, en ejercicio de la defensa técnica a favor de la del **DISTRITO DE RIOHACHA.** Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 282 del Código General del Proceso[15].

## V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Comedidamente solicito al Señor Juez, que efectué las siguientes o similares declaraciones y condenas:

- Declarar probadas las excepciones de mérito planteadas a través de este memorial.

- Declarar absuelto al Distrito de Riohacha de cualquier responsabilidad frente al presente medio de control; sin embargo, en el evento encontrar incidencia de la entidad en la producción de perjuicio alguno, se solicita que la indemnización o compensación a lugar, sea definida de forma proporcional a la misma.
- Condenarse en costas a la parte demandante.

- En virtud de lo anterior, dar por terminado el proceso y ordenar su archivo definitivo.

## VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el artículo 90 de la Constitución, los artículos 96 y 282 del Código General del Proceso, los artículos 140, 175 del CPACA, artículos 212, 236, 237 del Código General del Proceso, Doctrina y Jurisprudencia del Consejo de Estado.

[15] **ARTÍCULO 282 CGP. RESOLUCIÓN SOBRE EXCEPCIONES.** En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.
Cuando no se proponga oportunamente la excepción de prescripción extintiva, se entenderá renunciada.
Si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, debe abstenerse de examinar las restantes. En este caso si el superior considera infundada aquella excepción resolverá sobre las otras, aunque quien la alegó no haya apelado de la sentencia.
Cuando se proponga la excepción de nulidad o la de simulación del acto o contrato del cual se pretende derivar la relación debatida en el proceso, el juez se pronunciará expresamente en la sentencia sobre tales figuras, siempre que en el proceso sean parte quienes lo fueron en dicho acto o contrato; en caso contrario se limitará a declarar si es o no fundada la excepción.

## VII. PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito al despacho, que se practiquen las pruebas que de oficio considere necesarias, pertinentes y conducentes:

***DOCUMENTOS QUE SE APORTAN:***

- Los que acreditan la calidad en la que actúo.

## VIII. NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Calle 2 No. 8 - 38, Palacio Distrital (Piso 2°) de esta ciudad. Correo electrónico juridica@riohacha-laguajira.gov.co

Del Señor Juez atentamente,

**DAIRO ACOSTA IGUARAN**
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
Alcaldía Distrital de Riohacha

ALCALDÍA DE RIOHACHA

RIOHACHA CAMBIA LA HISTORIA

# DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA

## DECRETO NÚMERO 100
## 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021

## "POR EL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA, SE EFECTUA UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO Y SE HACE UN ENCARGO"

**EL ALCALDE DISTRITAL DE RIOHACHA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las otorgadas en la Ley 909 de 2004 y los Decretos que la desarrollan y reglamentan,

**CONSIDERANDO**

Que mediante oficio del 08 de septiembre de 2021, el funcionario **DAIRO ACOSTA IGUARAN**, identificado con cédula de ciudadanía número 84.083.495, expedida en Riohacha - la Guajira, presentó renuncia al cargo de **ASESOR DE DESPACHO,** Código 105, Grado 01, adscrito al Despacho del Alcalde, de la Planta de Personal de la Alcaldía de Riohacha.

Que de conformidad con la Resolución N° 0728 de 2015, "*Por Medio del Cual se Ajusta el Manual de Funciones y Competencias Laborales para los Empleados de la Planta de Personal de la Alcaldía Mayor de Riohacha*", el funcionario **DAIRO ACOSTA IGUARAN**, identificado con cédula de ciudadanía número 84.083.495, cumple con los requisitos de estudios, experiencias, conocimientos básicos o esenciales y competencias computacionales, para ser nombrado en el cargo de **JEFE DE OFICINA ASESORA JURIDICA**, Código 115, Grado 01, adscrito al Despacho del Alcalde, de la Planta de Personal de la Alcaldía de Riohacha.

Que durante la vacancia definitiva, del cargo de **ASESOR DE DESPACHO,** Código 105, Grado 01, se hace menester delegar las funciones de este cargo, en uno de los servidores públicos de la entidad, para no detener el normal funcionamiento del área, ajustadas a la normatividad contenida en la Ley 489 de 1998 y a las necesidades del servicio.

Que en mérito de lo anterior,

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Aceptar a partir de la fecha, la renuncia presentada por el servidor público, **DAIRO ACOSTA IGUARAN,** identificado con cédula de ciudadanía número 84.083.495, expedida en Riohacha - la Guajira, para separarse del cargo de **ASESOR DE DESPACHO,** Código 105, Grado 01, adscrito al Despacho del Alcalde, de la Planta de Personal de la Alcaldía Distrital de Riohacha.

**ARTICULO SEGUNDO:** Nombrar con carácter **ORDINARIO** a **DAIRO ACOSTA IGUARAN,** identificado con cédula de ciudadanía número 84.083.495, expedida en Riohacha - la Guajira, en el cargo de **JEFE DE OFICINA ASESORA JURIDICA,** Código 115, Grado 01, adscrito al Despacho del Alcalde, de la Planta de Personal de la Alcaldía de Riohacha.

**ARTICULO TERCERO:** Encárguese a partir de la fecha, de las funciones de la **ASESOR DE DESPACHO,** Código 105, Grado 01, adscrito al Despacho del Alcalde, de la Planta de Personal de la Alcaldía de Riohacha, al servidor público, **DAIRO ACOSTA IGUARAN,** identificado con cédula de ciudadanía número 84.083.495, expedida en Riohacha - la Guajira, **JEFE DE OFICINA ASESORA JURIDICA,** Código 115, Grado 01, adscrito al Despacho del Alcalde, de la Planta de Personal de la Alcaldía de Riohacha, mientras se provee la vacancia definitiva presentada.

**ARTICULO TERCERO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición.

**COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Riohacha, a los catorce (14) días del mes de septiembre de 2021.

**JOSÉ RAMIRO BERMÚDEZ COTES**
Alcalde Distrital de Riohacha

| | Nombre | Cargo | Firma |
|---|---|---|---|
| Elaborado y Revisado por: | Zunellys Inés Gómez Gutiérrez | Directora de Talento Humano | |
| Revisado por: | Fredy José Magdaniel Camargo | Prof. Universitario Oficina Asesora Jurídica | |
| Aprobado por: | Luis Pablo de Armas Blanco | Secretario General y Gestión Administrativa. | |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma, con la revisión del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica. | | | |

ALCALDÍA DE
RIOHACHA
Distrito Especial, Turístico y Cultural

Riohacha
SOMOS TODOS

**RESOLUCION No. 0005 DE 2016**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DELEGAN FUNCIONES EN LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE JURIDICA**

EL ALCALDE DISTRITAL DE RIOHACHA,
En uso de sus facultades constitucionales, legales,
En especial las conferidas por los Artículos 209, 211 y 315 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994, Ley 489 de 1998 y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 superior dispone que la ley fijara las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar funciones en sus subalternos o en otras autoridades.

Que la modalidad de la acción administrativa de la delegación de funciones se encuentra legalmente desarrollada por la Ley 489 de 1998, especialmente los artículos 9 al 14 de la citada norma, que establece la posibilidad que los representantes legales de las entidades descentralizadas, mediante acto de delegación, transfieran la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la Ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivos y asesor vinculados al organismo correspondiente.

Que en cabeza del Alcalde Distrital de Riohacha, como representante legal del ente territorial, existen radicadas diversas funciones y competencias asignadas por la Ley, entre ellas: asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente, distribuir los negocios, según su naturaleza, entre las secretarias, departamentos administrativos y establecimientos públicos.

Que en la planta de personal de la Administración Central Distrital de Riohacha, figura el cargo de Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica, como empleado del Nivel Asesor, encargado de asesorar, organizar, dirigir, distribuir, coordinar y controlar los asuntos relacionados con el aspecto jurídico, legal y constitucional que atañe al Distrito en la toma de decisiones.

Que la Ley 489 de 1998, al señalar los requisitos de la delegación y el régimen de los actos expedidos en virtud de ella, determina que esta debe ser siempre por escrito, precisando la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren. Además, también establece que los actos proferidos por los delegatarios están sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ella.

Que por consiguiente, de conformidad con el marco jurídico y los principios que rigen la función administrativa es procedente y conveniente hacer uso de la modalidad de delegación de funciones, para transferir al Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica del Distrito de Riohacha, la competencia para la atención y decisión de los asuntos

06 ENE. 2016

específicos que se determinarán en la parte resolutiva de este acto, que por su naturaleza resultan afines con las funciones y propósitos de sus cargos.

En mérito de lo antes expuesto, este Despacho

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO**: Deléguese en el Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica del Distrito de Riohacha, las funciones de su representación dentro de los procesos judiciales, acciones constitucionales y públicas, procesos de cobro coactivo, tribunales de arbitramento, actuaciones y trámites administrativos y policivos, diligencias de conciliación extrajudiciales, prejudiciales y judiciales, en los que el Distrito o sus distintas dependencias sea parte.

**PARAGRAFO**: La delegación aquí conferida incluye la facultad de notificarse de los actos y proveídos por las autoridades judiciales y administrativas que por su naturaleza correspondan notificar al representante legal del Distrito de Riohacha, así como de impugnarlos dentro de los términos legales, la contenida en el artículo 340 del Código de Procedimiento Civil, y la de otorgar en representación del Distrito los poderes a los diferentes abogados anexos a la Oficina Asesora de Jurídica del Distrito de Riohacha, para que actúen en defensa de los intereses legítimos del ente territorial, dentro de los procesos, acciones y trámites señalados en el inciso anterior.

**ARTICULO SEGUNDO**: Deléguese en el Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica del Distrito de Riohacha, la facultad para conocer de las pólizas de garantías presentadas por los contratistas para cubrir los riegos que se deban amparar en los respectivos contratos o convenios, sus adicciones y modificaciones, e impartirles la correspondiente aprobación, según el caso, de conformidad con las normas legales.

**ARTICULO TERCERO**: Deléguese en el Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica la facultad de cumplir con la Ley 1755 de 2015, conociendo, tramitando y dando respuesta de fondo, a los derechos de petición que sean de competencia del despacho del señor Alcalde Distrital.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los actos expedidos por el funcionario delegatario estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ella, sin perjuicio de que el delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos proferidos por el delegatorio.

**ARTICULO QUINTO**: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición, deroga la Resolución 002 de 2012 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Riohacha, a los 06 ENE. 2016

**FABIO DAVID VELASQUEZ RIVADENEIRA**
Alcalde Distrital de Riohacha

# CONTESTACION DEMANDA ICBF 44001334000220170028500

Servicio al cliente <info@dejud.com>

Jue 17/02/2022 14:03

Para: Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha <j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha <jadmin02rch@notificacionesrj.gov.co>

CC: daniela.lopez@minjusticia.gov.co <daniela.lopez@minjusticia.gov.co>; osfechagin@hotmail.com <osfechagin@hotmail.com>; Carlos Felipe Manuel Remolina Botia <notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co>; 313-CPMSRIO-RIOHACHA-2 <epcriohacha@inpec.gov.co>; buzonjudicial@uspec.gov.co <buzonjudicial@uspec.gov.co>; procjudadm202@procuraduria.gov.co <procjudadm202@procuraduria.gov.co>

**DOCTORA**
**KARINA KATIUZCA PITRE GIL**
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA**
E. S. D.

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA
**REFERENCIA:** 44001334000220170028500
**DEMANDANTE:** GEOVANNY DE JESUS MEJIA LOZADA Y OTROS
**DEMANDADO**: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

ANEXOS: Contestación demanda ,poder y documentos de representación.

Atentamente,

**MARCO ANDRÉS MENDOZA BARBOSA**
**C.C. 80.153.491 expedida en Bogotá D.C.**
**T.P. No. 140.143 del C.S. de la Judicatura**
**CELULAR : 3017864685**
**marco.mendoza@dejud.com**

**Señores**
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE RIOHACHA**
**E.S.D.**

| | |
|---|---|
| **Ref.** | **Medio de Control de Reparación Directa** |
| **Demandante:** | **Geovanny de Jesús Mejia y otros** |
| **Demandado:** | **INPEC** |
| **Rad.** | **44001-33-33-002-2017-00285-00** |

**MARCO ANDRES MENDOZA BARBOSA,** mayor de edad e identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, acudo respetuosamente ante su despacho con la finalidad de contestar la demanda de la referencia, con base, en primer lugar, en las manifestaciones de la vinculación de mi representado y, en segundo lugar, oponiéndome de antemano a las pretensiones e la demanda por ser esta netamente improcedente.

**OPOSICION A LAS PRETENSIONES**

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda por carecer estas de fundamento legal y probatorio que permitan determinar que, la vinculación de mi representada, es procedente frente a las manifestaciones del libelo inicial. En este sentido, si bien se indica en la demanda y en la vinculación que la misma va dirigida en contra de SRPA, también es cierto que del material probatorio recaudado y de las imputaciones de la demanda no existe nexo causal que permita determinar que el ICBF es responsable por los supuestos perjuicios alegados.

CONFIDENCIAL

**MANIFESTACIÓN EN CUANTO A LOS HECHOS**

En este acápite procederé a contestar cada uno de los hechos en la forma indicada en la demanda para que, con fines metodológicos, permita determinar la falta de nexo causal entre los hechos mencionados y el actuar de mi representada.

Frente al hecho primero: No es un hecho, es una apreciación subjetiva del demandante.

Frente al hecho segundo: No es un hecho concreto que permita determinar responsabilidad de mi defendida por lo tanto no me consta.

Frente al hecho tercero: No es un hecho concreto que permita determinar responsabilidad de mi defendida por lo tanto no me consta.

Frente al hecho cuarto: No es un hecho concreto que permita determinar responsabilidad de mi defendida por lo tanto no me consta.

Frente al hecho quinto: No es un hecho concreto que permita determinar responsabilidad de mi defendida por lo tanto no me consta.

Nótese señor juez que las manifestaciones del demandante son netamente especulativas y carentes de prueba puesto que, además de no indicar hechos concretos frente a cada uno de sus clientes, mantiene en ellos afirmaciones indefinidas carentes de prueba.

**FUNDAMENTOS DE DEFENSA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**

**EXCEPCION MIXTA DE FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA**

Para fundamentar esta excepción es necesario recordar la conformación y finalidades de. SRPA

En nuestro ordenamiento interno la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia creó el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes – SRPA- definido en el artículo 139 ibídem: *"como el conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de los delitos cometidos por personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años al momento de cometer el hecho punible".*

Este sistema garantiza la protección integral de los adolescentes que entran en conflicto con la Ley penal, en cumplimiento a lo prescrito en el artículo 44 de la Constitución Política y los tratados internacionales ratificados por Colombia acogiendo los principios de diferenciación y especificidad, que se manifiestan a través de cuatro aspectos principalmente:

i) En la aplicación preferente del principio de oportunidad, con el consentimiento de las partes y una visión pedagógica y formativa que facilite la reconciliación con la víctima.

ii) En el carácter pedagógico, específico y diferenciado de las medidas frente a las que se imponen en el sistema para los adultos, cuya ejecución debe contar con el apoyo de la familia del infractor y de profesionales especializados.

iii) La finalidad del sistema es garantizar la justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño.

iv) En el deber que tienen las autoridades judiciales y administrativas de resolver cualquier conflicto normativo con base en los principios de la protección integral, del interés superior del niño, así como en los demás recogidos en el propio Código de la infancia y la Adolescencia.

CONFIDENCIAL

El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes-SRPA-, contempla dos procesos paralelos y complementarios, un proceso judicial y uno de restablecimiento de derechos que implican un sistema complejo, integrado por Instituciones de orden Nacional y Territorial, bajo el principio de corresponsabilidad entre la Familia, la Sociedad y el Estado.

La finalidad del SRPA, es la Justicia Restaurativa, su interés no es el castigo, sus medidas tienen un carácter pedagógico, específico y diferenciado respecto del sistema de adultos conforme a la protección integral del niño, niña o adolescente.

El SRPA observa al adolescente como un sujeto de derechos; por tanto, señala la responsabilidad por su conducta punible en el marco de la justicia restaurativa. Desdé un enfoque de corresponsabilidad entre el Estado, la Sociedad y la familia para la protección integral de los derechos del adolescente, el Sistema entiende el proceso judicial como un proceso en el que se construye un sujeto de derechos, no en el que castiga a un delincuente.

En este sentido los artículos 140 y 178 del Código de la Infancia y la Adolescencia señalan la finalidad del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, y de manera particular, de las sanciones que allí se imponen, en los siguientes términos:

*"Artículo 140. Finalidad, del sistema de responsabilidad penal para adolescentes. En materia de responsabilidad penal para adolescentes tanto el proceso como las medidas que se tomen son de carácter pedagógico, específico de adultos- conforme a la protección integral. El proceso deberá garantizar la justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño.*

*En caso de conflictos normativos entre las disposiciones de esta ley y otras leyes, así como para todo efecto hermenéutico; las autoridades judiciales deberán siempre privilegiar el interés superior del niño y orientarse por los principios de la protección integral, así como los pedagógicos, específicos y diferenciados que rigen este sistema.*

*Artículo. 178. Finalidad de las sanciones. Las sanciones señaladas en el artículo anterior tienen una finalidad protectora, educativa* y *restaurativa, y se aplicarán con el apoyo de la familia y de especialistas."*

La importancia del principio de la protección integral y de la prevalencia del interés superior del niño, en el contexto del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, ha sido señalada por la Corte Constitucional de la siguiente manera:

"(…)

*"En estas condiciones, se puede establecer que el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes consagrado en la ley 1098 de 2005 <sic> tiene carácter específico o especial, lo cual guarda concordancia con la protección especial de los niños consagrada en los Arts. 44 y 45 de la* Constitución y en los tratados internacionales citados".[5] Por consiguiente, al contrario de lo que sucede en el sistema de adultos, orientado por el principio de justicia retributiva y las funciones de prevención general y especial señaladas en el artículo 4 del Código Penal, Ley 599 de 2000, la finalidad principal del SRPA no es el castigo de los infractores. Con base en la doctrina de la protección integral se concibe un sistema en el que prima ante todo el carácter pedagógico de las medidas, la búsqueda de la justicia restaurativa, la reparación del daño y la obligación de las autoridades judiciales de privilegiar el interés superior del niño.

*N*o debe perderse de vista que de acuerdo con las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad), las políticas que adoptan los Estados en la materia deben reconocer "el hecho de que el comportamiento o la conducta de los jóvenes que no se ajustan a los valores y normas generales de la sociedad son con frecuencia parte del proceso de maduración y crecimiento y tienden a desaparecer espontáneamente en la mayoría de las personas cuando llegan a la edad adulta".[6]

CONFIDENCIAL

En cuanto al principio de justicia restaurativa que orienta al SRPA, la Corte Constitucional ha destacado que éste concepto de justicia se basa en un enfoque psicológico que busca reconstruir las relaciones sociales entre la víctima y el agresor, que han sido afectadas con ocasión del delito, todo ello, a través de un proceso que incluye la participación de aquella y la interiorización de valores que le permiten al infractor adquirir conciencia de la gravedad del daño ocasionado, así como su reincorporación a la sociedad, sobre la base de reconocer necesidades e intereses recíprocos que deben ser satisfechos, lo cual adquiere la mayor relevancia tratándose de adolescentes en conflicto con la ley penal.

Es por esto que el SRPA contempla la posibilidad de que se adelanten dos procesos paralelos y complementarios, uno de carácter judicial orientado a determinar la responsabilidad penal del adolescente y otro administrativo de restablecimiento de derechos, lo cual exige la mayor coordinación entre las distintas instituciones del orden nacional y territorial. Por ende, el defensor de Familia debe desempeñarse en ambos ámbitos para garantizar la protección integral de los adolescentes en conflicto con la ley penal.

**ARGUMENTOS DE FONDO**

En este capítulo señalaré como, el ICBF, no tiene legitimación en la causa por pasiva para responder en este asunto, señalando de antemano que la falta de nexo causal prueba esta circunstancia.

Frente a los hechos, se analiza la presunta responsabilidad objetiva del ICBF, y a la Reparación directa alegada; ya que para que esta constituya falla en el servicio se requiere que exista un daño, la imputación del mismo, el fundamento, la justificación de por qué se debe reparar, el nexo de causalidad entre el primero y el segundo y para el caso en concreto, no se configura el

elemento de imputación con relación al ICBF como lo quiere hacer ver la solicitante de la integración del contradictorio.

Ahora bien, a la luz de lo dispuesto en el artículo 90 de la Constitución Política, el estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables causados por la acción u omisión de las autoridades públicas.

Para determinar la existencia de la responsabilidad del estado en este caso el ICBF y por ende que se declare responsable por las presuntas faltas ocasionadas es preciso señalar los siguientes elementos de juicio: el daño, la imputación del daño, el fundamento, la justificación de porque se debe reparar y el nexo de causalidad entre el primero y el segundo.

Por tanto, sea lo primero mencionar que, frente al primer elemento, es decir el daño, en el caso en concreto, el daño moral no existe prueba alguna que determine responsabilidad del ICBF en los hechos ocurridos, porque en nada se vio involucrado ningún funcionario del ICBF, ni siquiera se tuvo conocimiento del caso. Con respecto al segundo elemento que hace referencia a la imputación, no se configura con relación al ICBF, pues lo aquí denunciado son presuntas fallas cometidas en cárceles de mayores y no es sitios de rehabilitación de adolescentes, no por la acción u omisión del ICBF.

Al no existir imputación en relación con el ICBF, este no está obligado a reparar el daño cuya Indemnización se reclama con esta solicitud. Es decir, el nexo causal no se encuentra probado y corresponde a meras apreciaciones generales.

Es de resaltar que, para que se configure un hecho generador de daño y que sea resarcible a la entidad, no basta que exista un nexo temporal y espacial con el servicio pues el hecho deberá estar íntimamente relacionado con la asistencia prestada por la entidad, cosa que para el caso en particular no existe, pues como se ha reiterado, los hechos ocurridos fueron generados por acciones totalmente ajenas al ICBF.

Es por esto que el ICBF no está llamado a responder y reparar unos daños que no fueron ocasionado por esta entidad, ya que el nexo de causalidad y la imputación del daño, así como los perjuicios deben ir dirigidos contra quien ocasiono la falla y no contra el ICBF.

Sobre el elemento relacionado con la Causa Extraña, ha señalado la jurisprudencia del H. CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, consejera ponente: MARIA ELENA GIRALDO GOMEZ en sentencia del 9 de Agosto de 2001, Radicación Numero 19001233100199329980l (12998), la cual señala:

*"La causa extraña, causa ajena, puede consistir en el hecho exclusivo del tercero o de la víctima y la fuerza mayor exclusiva; todos estos hechos requieren que hayan sido determinantes en la producción del daño, para poder romper el nexo de causalidad"*

Si bien es cierto que la vocación institucional del ICBF es proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes, también es cierto que el legislador mediante la Ley 1098 de 2006 fue clara al establecer factores de competencias territoriales que debían ser observados por las autoridades nacionales con la finalidad de lograr una tutela efectiva de los derechos de los menores de edad, con ocasión del principio de inmediación.

***5.3.1. Elementos que configuran la responsabilidad estatal***

Otrora, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha establecido tres elementos que deben confluir para la existencia de una responsabilidad por parte del Estado, a saber: "*1) Un daño antijurídico, es decir un daño que el afectado no está en el deber legal de soportarlo, por cuanto no existe norma que así lo establezca; 2) Una falla del servicio, consistente en el mal funcionamiento de la Administración, porque el servicio no se prestó o se prestó en forma tardía o deficiente, es decir que se trata de un defecto en la ejecución de las funciones a cargo de las autoridades estatales*

*y que puede presentarse bien por acción o bien por omisión; 3) Finalmente, es necesario que el daño antijurídico se haya producido como consecuencia directa de esa falla del servicio, o sea que ésta ha debido ser la causa eficiente de aquel.*"[1]

En algunos casos, obedeciendo a los aspectos de hecho y derecho de cada caso en concreto, el elemento número 2º antes mencionado, puede variar, es decir, el Estado puede ser responsable no solo por falla en el servicio, sino también por daño especial (desequilibrio de las cargas públicas), o por riesgo creado o excepcional (actividades peligrosas), por ejemplo.

**5.3.2. Imputación fáctica y jurídica**

Ahora bien, predica el "*principio de imputabilidad*[2]*, que la indemnización del daño antijurídico cabe achacarla al Estado cuando haya el sustento fáctico y la atribución jurídica*[3]"[4]

Mediante la *"atribuibilidad material (imputatio facti), se determina el origen de un específico resultado que se adjudica a un obrar –acción u omisión– por consiguiente, es en la imputación fáctica o material, en donde se debe analizar y definir si el daño está vinculado en el plano fáctico con una acción u omisión de la administración pública, o si a contrario sensu, el mismo no resulta atribuible por ser ajeno a la misma o porque operó una de las llamadas causales eximentes de responsabilidad, puesto que lo que éstas desencadenan que se enerve la posibilidad de endilgar las consecuencias de un determinado daño*."[5]

"*La imputación fáctica tiene como propósito determinar si en el plano material, mas no necesariamente causal, el daño es atribuible o no a un sujeto de derecho. Así las cosas, antes de abordar el análisis de la imputación jurídica o el fundamento de la responsabilidad, es imprescindible que la lesión o afectación antijurídica esté radicada en cabeza de la entidad o del sujeto pasivo de la relación. Una vez constatado lo anterior, es posible abordar el análisis sobre la imputación jurídica, esto es, si existe o no, un fundamento normativo que concrete, en el caso*

CONFIDENCIAL

[1]Consejo de Estado, Sección Tercera. Sentencia del 26 de mayo de 2010. Expediente número 18380, Consejero ponente Mauricio Fajardo Gómez.

[2] En los términos de Kant, dicha imputación se entiende: "*Imputación (imputatio) en sentido moral es el juicio por medio del cual alguien es considerado como autor (causa libera) de una acción, que entonces se llama acto (factum) y está sometida a leyes; si el juicio lleva consigo a la vez las consecuencias jurídicas del acto, es una imputación judicial (imputatio iudiciaria), en caso contrario, sólo una imputación dictaminadora (imputatio diiudicatoria)*". KANT, I. *La metafísica de las costumbres*. Madrid, Alianza, 1989, p.35. En nuestro precedente jurisprudencial constitucional se sostiene: "*La jurisprudencia nacional ha recabado en ello al sentar la tesis de que la base de la responsabilidad patrimonial del Estado la constituye la imputabilidad del daño. En efecto, con fundamento en la jurisprudencia del Consejo de Estado, la Corte Constitucional ha sostenido que la responsabilidad patrimonial del Estado y de las demás personas jurídicas públicas se deriva de la imputabilidad del perjuicio a una de ellas, lo cual impide extenderla a la conducta de los particulares o a las acciones u omisiones que tengan lugar por fuera del ámbito de la administración pública*". Corte Constitucional, sentencia C-254 de 2003. (Subrayado fuera de texto)

[3] El "*otro principio de responsabilidad patrimonial del Estado es el de imputabilidad. De conformidad con éste, la indemnización del daño antijurídico le corresponde al estado cuando exista título jurídico de atribución, es decir, cuando de la voluntad del constituyente o del legislador pueda deducirse que la acción u omisión de una autoridad pública compromete al Estado con sus resultados*". Corte Constitucional, sentencia C-254 de 2003. (Subrayado fuera de texto)

[4] Consejo de Estado, Sección Tercera. Sentencia del día 22 de junio de 2011. Consejero ponente Jaime Orlando Santofimio Gamboa.

[5] Ibíd.

*específico, la obligación de resarcir el daño antijurídico*[6]"[7].

Por otra parte, la imputación jurídica "*significa que el hecho le es imputable jurídicamente al demandado*"[8], es decir, "*supone el establecer el fundamento o razón de la obligación de reparar o indemnizar determinado perjuicio derivado de la materialización de un daño antijurídico, y allí es donde intervienen los títulos de imputación*"[9] (*falla o falta en la prestación del servicio –simple, presunta y probada-; daño especial –desequilibrio de las cargas públicas, daño anormal-; riesgo excepcional*).

De tal forma que, el análisis de la imputación fáctica en cada en caso en concreto requiere que el fallador valore la acción u omisión del demandado (acción retrospectiva). Una vez establecida la imputación fáctica del daño, se debe realizar el análisis de la imputación jurídica, el cual se efectúa de conformidad con los deberes jurídicos emanados de la normatividad vigente (acción prospectiva).

**5.3.2.1. Nexo causal**

Omitiendo los casos en los cuales puede existir imputación jurídica sin que se configure imputación fáctica[10], el nexo causal sigue siendo uno de los elementos necesarios para la constatación de la responsabilidad estatal.

Acorde al principio según el cual, *solo se responde por los efectos de su propia conducta*, se erige el requisito de nexo causal, el cual "*constituye un concepto estrictamente naturalístico que sirve de soporte o elemento necesario a la configuración del daño*."[11]

Para determinar si en un caso en concreto "*existe o no un nexo de causalidad directa entre la conducta del demandado y el daño sufrido por el demandante*"[12] han emergido diferentes teorías (equivalencia de las condiciones, causa próxima, acción humana, causalidad adecuada, causa eficiente) que tratan de solucionar tal problemática.

Para que exista una modificación *fenomenológica* de la realidad es necesario que ésta haya sido ocasionada por otro igual. Es decir, para que pueda generarse un daño antijurídico éste tuvo que tener una causa. La problemática radica en el proceso mediante el cual se genera el daño, ello

---

[6] Acerca de la diferencia entre el plano material y el jurídico, en este último en el cual se desenvuelve la imputación, la jurisprudencia del Consejo de Estado, de forma ilustrativa, señaló: "No se puede, por consiguiente, afirmar de manera simple y llana, que la sola constatación de la existencia de una aparente causa extraña como origen o fuente material o fenomenológica, en relación con los daños ocasionados a conscriptos o reclusos, es suficiente para que estos sean considerados como no atribuibles –por acción u omisión– a la administración pública. Se requiere, además, en estos eventos, que la entidad demandada acredite que su actuación no contribuyó en la producción del daño, motivo por el cual no le es imputable fáctica o jurídicamente. Lo puntualizado, en la medida en que es posible que la causa directa, inmediata y material del daño sea la actuación de un tercero o de la propia víctima, pero tal resultado perjudicial tenga una relación mediata con el servicio que estaba desplegando el soldado conscripto, motivo por el cual la entidad no puede desprenderse de su responsabilidad, por cuanto también puede serle endilgable jurídicamente el daño. (Subrayado fuera de texto).
"No quiere significar lo precisado que, en este tipo de situaciones, no opere la causa extraña en sus diversas modalidades como causal exonerativa de responsabilidad, sólo que, como se ha venido señalando, la acreditación de la eximente debe hacerse a través de la demostración de que, en estos precisos eventos, le resultaba a la entidad demandada absolutamente imprevisible e irresistible. Sin embargo, la culpa exclusiva de la víctima o el hecho de un tercero, por regla general, tal y como lo ha aceptado la doctrina autorizada sobre la materia, no requieren para su configuración que se pruebe su imprevisibilidad e irresistibilidad." Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 15 de octubre de 2008, exp. 18.586, M.P. Enrique Gil Botero.

[7] Consejo de Estado, Sección Tercera. Aclaración de voto del 5 de septiembre de 2011. Consejero ponente Enrique Gil Botero.

[8] Tamayo Jaramillo Javier, Tratado de la Responsabilidad Civil. Editorial Legis, Bogotá D.C. 2011. Pág. 249.

[9] Consejo de Estado, Sección Tercera. Sentencia del día veintitrés (23) de mayo de dos mil doce (2012). Consejero ponente Enrique Gil Botero.

[10] "*Finalmente, puede haber causalidad jurídica o moral aunque no haya causalidad física. En efecto, hay casos en que el agente omite realizar una conducta a la que estaba obligado legal o contractualmente y precisamente por haber omitido ese comportamiento, no interrumpe la cadena causal de fenómenos que finalmente desemboca en la producción de un daño*." Tamayo Jaramillo Javier, Tratado de la Responsabilidad Civil. Editorial Legis, Bogotá D.C. 2011. Pág. 249.

[11] Consejo de Estado, Sección Tercera. Sentencia del día veintitrés (23) de mayo de dos mil doce (2012). Consejero ponente Enrique Gil Botero.

[12] Tamayo Jaramillo Javier, Tratado de la Responsabilidad Civil. Editorial Legis, Bogotá D.C. 2011. Pág. 374.

por cuanto puede haber múltiples causas que convergen para la producción del resultado, o puede ocurrir que éste sea consecuencia de una serie de causas *eslabonadas*.

Según Aristóteles, existe una causa material, una causa formal, una causa eficiente, y finalmente una causa final. Como causa eficiente se entiende aquello que *ha producido* ese algo.

Siguiendo al ilustre filósofo, el Consejo de Estado ha desarrollado el concepto de *causa eficiente* como eje central para determinar el nexo causal o la imputación fáctica.

Menciona el Consejo de Estado:

> *"La doctrina ha señalado que la causa eficiente es lo que se considera como fundamento u origen de algo; basta la verificación de la relación antecedente-consecuente para que pueda sostenerse que un hecho es productor y otro el producido, uno el engendrante y otro el engendrado. No interesa en la consideración meramente física si el encadenamiento es próximo o remoto, cercano o alejado en el tiempo o en el espacio: basta que ocurra, que exista, que se dé. "Cualquier suceso natural o hecho humano es susceptible de generar repercusiones que se expanden por todo el ámbito social al entrelazarse con otros hechos o acontecimientos que son, a su vez, consecuencia de sucesos anteriores. Esta expansión en el espacio y en el tiempo ocurre en círculos concéntricos, parecidos a los que produce una piedra al caer en el agua tranquila de un estanque; cuanto más alejados están del lugar del impacto, más débiles o imperceptibles se tornan por lo regular tales efectos"[13]."[14]*

Otro tanto sucede con la teoría de la causa adecuada que "*considera también que para ser retenido como causa de un daño, un hecho debe ser la condición necesaria de dicho daño. Entendemos por ello la condición sine qua non, es decir, aquella sin la cual el daño no se habría producido.*"[15]

CONFIDENCIAL

***5.3.2. Inexistencia de elementos que configuran la responsabilidad estatal***

**5.3.2.1. Inexistencia de imputación fáctica dado que el ICBF no estaba a cargo del ninguno de los demandantes.**

Como bien se indica en la demanda, ninguno de los demandantes se encontraba en el SRPA a cargo del ICBF puesto que, por el contrario, todos son mayores de edad y se encontraban en un centro de reclusión para mayores.

**5.3.2.2. Inexistencia de imputación jurídica, dado que el ICBF cumplió con sus deberes misionales**

Por falla en el servicio el Consejo de Estado en providencia del 19 de junio del 2008 señala lo siguiente: *¨el título jurídico de imputación por excelencia para desencadenar la obligación indemnizatoria del Estado; en efecto, si al Juez Administrativo le compete - por principio - una labor de control de la acción administrativa del Estado y si la* ***falla del servicio tiene el contenido final del incumplimiento de una obligación a su cargo****, no hay duda que es ella el mecanismo más idóneo para asentar la responsabilidad patrimonial de naturaleza extracontractual¨.*[16] *(Negrilla fuera del texto).*

No se encuentra acreditado que el presunto daño fuera producto de la imprudencia o negligencia del ICBF, que se traduzca en una falla del servicio de la entidad. Teniendo en cuenta lo precedente, los hechos que originan la presente solicitud y el material probatorio, se evidencia que no se constituye falla en el servicio en cabeza del ICBF.

---

[13] MOSSET ITURRASPE, "*Responsabilidad por daños"* Tomo VIII, Rubinzal – Culzoni Editores. Buenos Aires, pág. 401.
[14] Consejo de Estado, Sección Tercera. Sentencia del 20 de abril de 2005. Consejero ponente Ramiro Saavedra Becerra.
[15] Tamayo Jaramillo, obra cit. Pág. 378.
[16] *Consejo De Estado. Sala De Lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Consejera Ponente: Myriam Guerrero De Escobar. Bogotá, D.C., diecinueve (19) de junio de dos mil ocho (2008). Radicación: 15.263 (R-0736).*

### 1.1. Inexistencia de nexo de causalidad

El rompimiento del nexo causal no es más que la desvinculación de quien realiza la conducta (por acción u omisión) con la ocurrencia del daño antijurídico generado. Este rompimiento se presenta porque el demandante no prueba el nexo de causalidad o porque el demandado demuestra que se cumple con alguno de los eximentes de responsabilidad como: fuerza mayor, caso fortuito y el hecho exclusivo de un tercero o de la víctima, y siendo así, se desdibuja este elemento y se anula consecuente mente otro elemento más, como es la imputación, presentándose entonces una exoneración de la responsabilidad.

La teoría de la causa próxima surge como una construcción teórica que, aunque cronológicamente anterior, presenta un criterio que permite escoger entre las condiciones que producen un daño, una de ellas como única causa del mismo. Para la causa próxima, únicamente existe nexo de causalidad, a los ojos de la responsabilidad civil, entre el daño y el último hecho que lo precedió.

El juicio que se realiza cuando se escoge esta teoría para desentrañar la relación de causalidad consiste en seleccionar, entre las múltiples condiciones que dieron lugar al perjuicio, la que cronológicamente lo antecedió esto es, la inmediatamente anterior al resultado dañoso.

El joven ya presentaba afectaciones a su salud que no habían podido ser diagnosticadas exactamente hasta la fecha de la práctica de el examen de colonoscopia total y había presentado mejorías transitorias con los tratamientos que se le habían recetado durante su internamiento en el Centro de Atención Especializada. Una vez se tuvo el diagnóstico de salud del joven, el personal médico pudo establecer un tratamiento específico para tratarlo.

CONFIDENCIAL

Como se mencionó anteriormente, el joven obtuvo su orden de libertad el 9 de enero de 2020, la cual se hizo efectiva en la misma fecha, como consta en la autorización de egreso firmada por la directora del centro de atención especializada El Buen Pastor y falleció el día 10 de abril de 2021, es decir, un año y tres meses después de haber salido del Centro de formación.

De esta manera y de conformidad con la teoría de la causa próxima, los hechos que ocasionaron la muerte del joven no fueron producidos por el ICBF, dado que durante más de un año ocurrieron circunstancias que pudieron agravar la situación de salud del joven, que de ninguna manera pueden ser endilgadas al ICBF.

## PRUEBAS

Teniendo en cuenta lo mencionado con anterioridad solicito al H. Despacho decretar las siguientes pruebas:

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** De conformidad con el Código General del Proceso citar a los demandantes a fin que absuelvan el interrogatorio que formularé verbalmente en audiencia.

## ANEXOS

- Poder y documentos de representación.

**NOTIFICACIONES**

Recibiré notificaciones en la Cra. 14# 156-07 en la Ciudad de Bogotá D.C. y en los correos electrónicos marco.mendoza@dejud.com o marco.mendoza@icbf.gov.co

Atentamente;



**MARCO ANDRES MENDOZA BARBOSA**
C.C. 80.153.491 expedida en Bogotá D.C.
T.P. 140.143 del C.S. de la J.
marco.mendoza@dejud.com

CONFIDENCIAL

**Señores**
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA**
j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, jadmin02rch@notificacionesrj.gov.co
**E. S. D.**

| | |
|---|---|
| **MEDIO DE CONTROL:** | REPARACION DIRECTA |
| **REFERENCIA**: | 44001334000220170028500 |
| **DEMANDANTE**: | **GEOVANNY DE JESUS MADIA LOZADA Y OTROS** |
| **DEMANDADO**: | INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR |
| **RADICADO**: | 44001334000220170028500 |

**ÉDGAR LEONARDO BOJACÁ CASTRO**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.962.630 de Bogotá, nombrado mediante Resolución No. 8774 del 30 de septiembre de 2019 y Acta de posesión No. 00204 del 01 de octubre de 2019, actuando en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, establecimiento público del orden nacional creado mediante Ley 75 de 1968, y con fundamento en el numeral 12 del artículo 6º del Decreto 0987 de 2012, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **MARCO ANDRÉS MENDOZA BARBOSA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.153.491 y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 140.143 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en nombre y representación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ejerza la defensa judicial de la referida entidad respecto de la actuación administrativa de la referencia.

Para el buen desarrollo de su gestión, el apoderado tendrá todas las facultades propias del mandato, en especial la de participar en audiencias, contestar demanda, excepcionar, solicitar y aportar medios de prueba, tachar testigos y documentos e interponer recursos, hacer llamamiento en garantía según el objeto del presente poder, así como las demás facultades consagradas en los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso.

El presente poder comprende las facultades del apoderado de adelantar las actuaciones propias de la conciliación, en los términos que fije el Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Dirección General, como lo establece la Resolución No 0785 del 27 de enero de 2016 del ICBF.

En consecuencia, solicito amablemente reconocerle personería en los términos y para los efectos del presente poder, entendiéndose revocado cualquier poder conferido por la oficina asesora jurídica con anterioridad a la presentación del presente.

De acuerdo con lo establecido por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 por el cual se facilita el acceso a la justicia a través de medios virtuales y agilizan procesos, se pone de manifiesto que la Institución que represento y el apoderado recibirán notificaciones en la secretaría de su despacho, en la Avenida carrera 68 No. 64 c - 75, en esta ciudad o en los correos electrónicos: marco.mendoza@dejud.com; notificaciones.judiciales@icbf.gov.co., y el teléfono móvil o vía WhatsApp 3017864685.

**ÉDGAR LEONARDO BOJACÁ CASTRO**
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
C.C No. 79.962.630 de Bogotá

Acepto:

**MARCO ANDRÉS MENDOZA BARBOSA**
C. C. No. 80.153.491 de Bogotá D.C.
T. P. No. 140.143 del C. S. de la J.

PUBLICA

*ACTA DE POSESIÓN No.* 00204

En la ciudad de Bogotá D.C., el día primero (01) del mes de octubre del año 2019, se presentó al Despacho del señor

**SECRETARIO GENERAL**
**DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**
**CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

El doctor **EDGAR LEONARDO BOJACÁ CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.962.630, con el objeto de tomar posesión del cargo de **Jefe de Oficina Asesora Código 1045 Grado 16**, de la Planta de Personal del ICBF, asignada a la Sede de la Dirección General, ubicado en la Oficina Asesora Jurídica, para el cual fue nombrado mediante la Resolución No. 8774 del 30 de septiembre de 2019.

La fecha de efectividad de la presente posesión es el día **primero (01) de octubre de 2019.**

*CONFORME AL ARTÍCULO 122 DE LA C.P., EL DR.* **EDGAR LEONARDO BOJACÁ CASTRO,** *JURÓ CUMPLIR Y DEFENDER LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y DESEMPEÑAR LOS DEBERES QUE EL CITADO CARGO LE IMPONE.*

Para constancia se firma la presente Acta por quienes intervinieron en la diligencia

**EDUARDO GONZÁLEZ MORA**
Secretario General

**EDGAR LEONARDO BOJACÁ CASTRO**
Posesionado

Revisó: Germán Antonio Mendiola M – Asesor Secretaría General
Elizabeth Calcedo Prado – GRyC

**RESOLUCIÓN No.** 8774 30 SEP 2019

*Por la cual se hace un nombramiento ordinario*

**EL SECRETARIO GENERAL**
**DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**
**CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante la Resolución No. 8777 del 13 de julio de 2018 y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que el cargo de **Jefe de Oficina Asesora Código 1045 Grado 16**, de la Planta de Personal del ICBF, asignado a la Sede de la Dirección General, ubicado en la Oficina Asesora Jurídica, es un empleo de Libre Nombramiento y Remoción y actualmente se encuentra vacante de forma definitiva.

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción *"(...) serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo..."*

Que previo a efectuar el nombramiento ordinario del Dr. **EDGAR LEONARDO BOJACÁ CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.962.630, en el empleo **Jefe de Oficina Asesora Código 1045 Grado 16**, el ICBF adelantó el proceso contemplado en el Capítulo 2 del Título 13 del Decreto 1083 de 2015, referido a la provisión de empleos de libre nombramiento y remoción de la Rama Ejecutiva del orden nacional.

Que acorde con lo anterior, la hoja de vida del Dr. **EDGAR LEONARDO BOJACÁ CASTRO** fue publicada en la Página Web del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar—ICBF- desde el 19 hasta el 22 de septiembre de 2019 y en la página web del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, desde el 24 hasta el 27 de septiembre de 2019.

Que se verificó que el Doctor **EDGAR LEONARDO BOJACÁ CASTRO** cumple con los requisitos para ejercer el empleo de **Jefe de Oficina Asesora Código 1045 Grado 16**, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.5.1.4 del Decreto 1083 de 2015.

Que por lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar con carácter ordinario al Doctor **EDGAR LEONARDO BOJACÁ CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.962.630, en el cargo de **Jefe de Oficina Asesora Código 1045 Grado 16**, de la Planta de Personal del ICBF, 3009

**RESOLUCIÓN No.** 8774 30 SEP 2019

*Por la cual se hace un nombramiento ordinario*

asignado a la Sede de la Dirección General, ubicado en la Oficina Asesora Jurídica, devengando una asignación básica mensual de $ 9.161.181.oo M/L.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar a la Dirección de Gestión Humana del ICBF, comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor **EDGAR LEONARDO BOJACÁ CASTRO**.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**
Expedida en Bogotá D.C., a los 30 SEP 2019

**EDUARDO GONZÁLEZ MORA**
Secretario General

Aprobó: Carlos Enrique Garzón Gómez - Director Gestión Humana
Revisó: María Clemencia Angulo González – Asesora Despacho de la Dirección General
Germán Antonio Mendieta Mendieta – Secretaría General.
John Fernando Guzmán Uparela- DGH Coord. GRyC / Camilo Andrés Portillo Pico – DGH/ Dora Alicia Quijano - DGH GRyC
Proyectó: Diana I. Contreras T - DGH GRyC

193942

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

# TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



102489
Tarjeta No.

2000/07/14
Fecha de Expedicion

2000/06/15
Fecha de Grado

EDGAR LEONARDO
BOJACA CASTRO

79962830
Cedula

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional

NACIONAL DE COLOMBIA
Universidad

Presidente Consejo Superior de la Judicatura

07/2000-24838

09999

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**
**IDENTIFICACION PERSONAL**
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.962.630**

**BOJACA CASTRO**

APELLIDOS

**EDGAR LEONARDO**

NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **29-AGO-1977**

**TUNJA**
**(BOYACA)**

LUGAR DE NACIMIENTO

| **1.72** | **O+** | **M** |
|---|---|---|
| ESTATURA | G.S. RH | SEXO |

**17-OCT-1995 BOGOTA D.C.**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
**CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES**

A-1500100-00000241-M-0079962630-20080318 **00000**05992A 1 1570003188

**RESOLUCIÓN No.** 8774 30 SEP 2019

*Por la cual se hace un nombramiento ordinario*

**EL SECRETARIO GENERAL**
**DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**
**CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante la Resolución No. 8777 del 13 de julio de 2018 y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que el cargo de **Jefe de Oficina Asesora Código 1045 Grado 16**, de la Planta de Personal del ICBF, asignado a la Sede de la Dirección General, ubicado en la Oficina Asesora Jurídica, es un empleo de Libre Nombramiento y Remoción y actualmente se encuentra vacante de forma definitiva.

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción *"(...) serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo..."*

Que previo a efectuar el nombramiento ordinario del Dr. **EDGAR LEONARDO BOJACÁ CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.962.630, en el empleo **Jefe de Oficina Asesora Código 1045 Grado 16**, el ICBF adelantó el proceso contemplado en el Capítulo 2 del Título 13 del Decreto 1083 de 2015, referido a la provisión de empleos de libre nombramiento y remoción de la Rama Ejecutiva del orden nacional.

Que acorde con lo anterior, la hoja de vida del Dr. **EDGAR LEONARDO BOJACÁ CASTRO** fue publicada en la Página Web del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar—ICBF- desde el 19 hasta el 22 de septiembre de 2019 y en la página web del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, desde el 24 hasta el 27 de septiembre de 2019.

Que se verificó que el Doctor **EDGAR LEONARDO BOJACÁ CASTRO** cumple con los requisitos para ejercer el empleo de **Jefe de Oficina Asesora Código 1045 Grado 16**, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.5.1.4 del Decreto 1083 de 2015.

Que por lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar con carácter ordinario al Doctor **EDGAR LEONARDO BOJACÁ CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.962.630, en el cargo de **Jefe de Oficina Asesora Código 1045 Grado 16**, de la Planta de Personal del ICBF,

**RESOLUCIÓN No.** 8774 30 SEP 2019

*Por la cual se hace un nombramiento ordinario*

asignado a la Sede de la Dirección General, ubicado en la Oficina Asesora Jurídica, devengando una asignación básica mensual de $ 9.161.181.oo M/L.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar a la Dirección de Gestión Humana del ICBF, comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor **EDGAR LEONARDO BOJACÁ CASTRO.**

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**
Expedida en Bogotá D.C., a los 30 SEP 2019

**EDUARDO GONZÁLEZ MORA**
Secretario General

Aprobó: Carlos Enrique Garzón Gómez - Director Gestión Humana
Revisó: María Clemencia Angulo González – Asesora Despacho de la Dirección General
Germán Antonio Mendieta Mendieta – Secretaría General.
John Fernando Guzmán Uparela- DGH Coord. GRyC / Camilo Andrés Portillo Pico – DGH/ Dora Alicia Quijano - DGH GRyC
Proyectó: Diana I. Contreras T - DGH GRyC

**ACTA DE POSESIÓN No.** 00204

En la ciudad de Bogotá D.C., el día primero (01) del mes de octubre del año 2019, se presentó al Despacho del señor

**SECRETARIO GENERAL**
**DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**
**CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

El doctor **EDGAR LEONARDO BOJACÁ CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.962.630, con el objeto de tomar posesión del cargo de **Jefe de Oficina Asesora Código 1045 Grado 16**, de la Planta de Personal del ICBF, asignada a la Sede de la Dirección General, ubicado en la Oficina Asesora Jurídica, para el cual fue nombrado mediante la Resolución No. 8774 del 30 de septiembre de 2019.

La fecha de efectividad de la presente posesión es el día **primero (01) de octubre de 2019.**

*CONFORME AL ARTÍCULO 122 DE LA C.P., EL DR.* **EDGAR LEONARDO BOJACÁ CASTRO,** *JURÓ CUMPLIR Y DEFENDER LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y DESEMPEÑAR LOS DEBERES QUE EL CITADO CARGO LE IMPONE.*

Para constancia se firma la presente Acta por quienes intervinieron en la diligencia

**EDUARDO GONZÁLEZ MORA**
Secretario General

**EDGAR LEONARDO BOJACÁ CASTRO**
Posesionado

Revisó: Germán Antonio Mendieta M – Asesor Secretaría General
Elizabeth Calcedo Prado – GRyC

República de Colombia
Ministerio de la Protección Social
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Dirección General

Libertad y Orden

**RESOLUCIÓN No.** 1710 **de** 29 SET. 2004

**"Por medio de la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"**

**EL SECRETARIO GENERAL ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las que le confiere el artículo 23 de la Ley 446 de 1998, el artículo 28 de la ley 7ª de 1979, el literal c del artículo 28 del Acuerdo 102 de 1979, el Acuerdo 23 de 1994 y el artículo 78 de la Ley 489 de 1998.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Delegar en la Jefe de la Oficina Jurídica de la Sede Nacional y en los Directores Regionales y Seccionales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, dentro del marco de su competencia territorial, las siguientes funciones:

1. Notificarse de las providencias proferidas por la Rama Judicial del Poder Público correspondientes a las jurisdicciones ordinaria, contencioso administrativa, constitucional, especiales, Fiscalía General de la Nación, Consejo Superior de la Judicatura y Jurisdicción Coactiva, que deban ser notificadas personalmente al Representante Legal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, así como de los actos administrativos dictados por entidades públicas del orden Nacional, Departamental y Municipal.

2. Conferir los poderes necesarios para la representación judicial y administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en los procesos judiciales o actuaciones administrativas, en las que intervenga a cualquier título.

Res. 735/16
Art. 5, par. 1

En los asuntos sometidos a conciliación, sea esta de carácter judicial, extrajudicial o administrativa, los poderes para conciliar serán conferidos exclusivamente por la Dirección General del ICBF.

3. Suscribir escrituras públicas mediante las cuales se constituyan y cancelen hipotecas, como garantías de los préstamos otorgados por el Fondo de Vivienda del ICBF.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Delegar en los Directores Regionales y Seccionales dentro del marco de su competencia territorial, las siguientes funciones:

1. Reconocer o no la calidad de denunciante, mediante resolución motivada, por denuncias de vocaciones hereditarias, bienes vacantes y mostrencos, así

ES FIEL FOTOCOPIA DEL
DOCUMENTO QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DEL ICBF

1952



Secretaría General
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

1710 29 SET. 2004

como proferir todos los actos administrativos inherentes y necesarios para el normal trámite de estas denuncias.

2. Resolver en vía gubernativa los recursos de reposición, que se interpongan contra las resoluciones que sobre los asuntos a que hace mención el numeral anterior, profieran las direcciones regionales.

**ARTÍCULO TERCERO.**- Las Direcciones Regionales y Seccionales instaurarán las acciones de repetición, cuando el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar sea condenado a reparar daños patrimoniales, en los términos del artículo 90 de la Constitución Política y de la ley 678 de 2001, requerir el llamamiento en garantía tal y como lo dispone el artículo 57 del Código de Procedimiento Civil, y, constituirse en parte civil en los procesos penales, como lo ordena el artículo 36 de la ley 190 de 1995.

**ARTICULO CUARTO.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución No.4545 del 10 de diciembre de 1999.

**COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**
Dada en Bogotá, D. C. a los 29 SET. 2004

**GERARDO LUBIN BURGOS BERNAL**
Secretario General Encargado
de las funciones de Director General

O.J/G.P/Radicado

ES FIEL FOTOCOPIA DEL
DOCUMENTO QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE ESTA

Secretaría General
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

**ACTA DE POSESIÓN No.** 00204

En la ciudad de Bogotá D.C., el día primero (01) del mes de octubre del año 2019, se presentó al Despacho del señor

**SECRETARIO GENERAL**
**DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**
**CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

El doctor **EDGAR LEONARDO BOJACÁ CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.962.630, con el objeto de tomar posesión del cargo de **Jefe de Oficina Asesora Código 1045 Grado 16**, de la Planta de Personal del ICBF, asignada a la Sede de la Dirección General, ubicado en la Oficina Asesora Jurídica, para el cual fue nombrado mediante la Resolución No. 8774 del 30 de septiembre de 2019.

La fecha de efectividad de la presente posesión es el día **primero (01) de octubre de 2019.**

*CONFORME AL ARTÍCULO 122 DE LA C.P., EL DR.* **EDGAR LEONARDO BOJACÁ CASTRO,** *JURÓ CUMPLIR Y DEFENDER LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y DESEMPEÑAR LOS DEBERES QUE EL CITADO CARGO LE IMPONE.*

Para constancia se firma la presente Acta por quienes intervinieron en la diligencia

**EDUARDO GONZÁLEZ MORA**
Secretario General

**EDGAR LEONARDO BOJACÁ CASTRO**
Posesionado

Revisó: Germán Antonio Mendieta M – Asesor Secretaría General
Elizabeth Calcedo Prado – GRyC

República de Colombia
Ministerio de la Protección Social
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Dirección General

Libertad y Orden

**RESOLUCIÓN No.** 1710 **de** 29 SET. 2004

**"Por medio de la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"**

**EL SECRETARIO GENERAL ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las que le confiere el artículo 23 de la Ley 446 de 1998, el artículo 28 de la ley 7ª de 1979, el literal c del artículo 28 del Acuerdo 102 de 1979, el Acuerdo 23 de 1994 y el artículo 78 de la Ley 489 de 1998.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Delegar en la Jefe de la Oficina Jurídica de la Sede Nacional y en los Directores Regionales y Seccionales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, dentro del marco de su competencia territorial, las siguientes funciones:

1. Notificarse de las providencias proferidas por la Rama Judicial del Poder Público correspondientes a las jurisdicciones ordinaria, contencioso administrativa, constitucional, especiales, Fiscalía General de la Nación, Consejo Superior de la Judicatura y Jurisdicción Coactiva, que deban ser notificadas personalmente al Representante Legal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, así como de los actos administrativos dictados por entidades públicas del orden Nacional, Departamental y Municipal.

2. Conferir los poderes necesarios para la representación judicial y administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en los procesos judiciales o actuaciones administrativas, en las que intervenga a cualquier título.

Res. 735/16
Art. 5, par. 1

En los asuntos sometidos a conciliación, sea esta de carácter judicial, extrajudicial o administrativa, los poderes para conciliar serán conferidos exclusivamente por la Dirección General del ICBF.

3. Suscribir escrituras públicas mediante las cuales se constituyan y cancelen hipotecas, como garantías de los préstamos otorgados por el Fondo de Vivienda del ICBF.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Delegar en los Directores Regionales y Seccionales dentro del marco de su competencia territorial, las siguientes funciones:

1. Reconocer o no la calidad de denunciante, mediante resolución motivada, por denuncias de vocaciones hereditarias, bienes vacantes y mostrencos, así

ES FIEL FOTOCOPIA DEL
DOCUMENTO QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DEL ICBF

1952



Secretaría General
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

1710 29 SET. 2004

como proferir todos los actos administrativos inherentes y necesarios para el normal trámite de estas denuncias.

2. Resolver en vía gubernativa los recursos de reposición, que se interpongan contra las resoluciones que sobre los asuntos a que hace mención el numeral anterior, profieran las direcciones regionales.

**ARTÍCULO TERCERO.**- Las Direcciones Regionales y Seccionales instaurarán las acciones de repetición, cuando el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar sea condenado a reparar daños patrimoniales, en los términos del artículo 90 de la Constitución Política y de la ley 678 de 2001, requerir el llamamiento en garantía tal y como lo dispone el artículo 57 del Código de Procedimiento Civil, y, constituirse en parte civil en los procesos penales, como lo ordena el artículo 36 de la ley 190 de 1995.

**ARTICULO CUARTO.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución No.4545 del 10 de diciembre de 1999.

**COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**
Dada en Bogotá, D. C. a los 29 SET. 2004

**GERARDO LUBIN BURGOS BERNAL**
Secretario General Encargado
de las funciones de Director General

O.J/G.P/Radicado

ES FIEL FOTOCOPIA DEL
DOCUMENTO QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE ESTA

Secretaría General
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

**RESOLUCIÓN No.** 8774 30 SEP 2019

*Por la cual se hace un nombramiento ordinario*

**EL SECRETARIO GENERAL**
**DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**
**CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante la Resolución No. 8777 del 13 de julio de 2018 y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que el cargo de **Jefe de Oficina Asesora Código 1045 Grado 16**, de la Planta de Personal del ICBF, asignado a la Sede de la Dirección General, ubicado en la Oficina Asesora Jurídica, es un empleo de Libre Nombramiento y Remoción y actualmente se encuentra vacante de forma definitiva.

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción *"(...) serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo..."*

Que previo a efectuar el nombramiento ordinario del Dr. **EDGAR LEONARDO BOJACÁ CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.962.630, en el empleo **Jefe de Oficina Asesora Código 1045 Grado 16**, el ICBF adelantó el proceso contemplado en el Capítulo 2 del Título 13 del Decreto 1083 de 2015, referido a la provisión de empleos de libre nombramiento y remoción de la Rama Ejecutiva del orden nacional.

Que acorde con lo anterior, la hoja de vida del Dr. **EDGAR LEONARDO BOJACÁ CASTRO** fue publicada en la Página Web del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar—ICBF- desde el 19 hasta el 22 de septiembre de 2019 y en la página web del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, desde el 24 hasta el 27 de septiembre de 2019.

Que se verificó que el Doctor **EDGAR LEONARDO BOJACÁ CASTRO** cumple con los requisitos para ejercer el empleo de **Jefe de Oficina Asesora Código 1045 Grado 16**, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.5.1.4 del Decreto 1083 de 2015.

Que por lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar con carácter ordinario al Doctor **EDGAR LEONARDO BOJACÁ CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.962.630, en el cargo de **Jefe de Oficina Asesora Código 1045 Grado 16**, de la Planta de Personal del ICBF,

**RESOLUCIÓN No.** 8774 30 SEP 2019

*Por la cual se hace un nombramiento ordinario*

asignado a la Sede de la Dirección General, ubicado en la Oficina Asesora Jurídica, devengando una asignación básica mensual de $ 9.161.181.oo M/L.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar a la Dirección de Gestión Humana del ICBF, comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor **EDGAR LEONARDO BOJACÁ CASTRO.**

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**
Expedida en Bogotá D.C., a los 30 SEP 2019

**EDUARDO GONZÁLEZ MORA**
Secretario General

Aprobó: Carlos Enrique Garzón Gómez - Director Gestión Humana
Revisó: María Clemencia Angulo González – Asesora Despacho de la Dirección General
Germán Antonio Mendieta Mendieta – Secretaría General.
John Fernando Guzmán Uparela- DGH Coord. GRyC / Camilo Andrés Portillo Pico – DGH/ Dora Alicia Quijano - DGH GRyC
Proyectó: Diana I. Contreras T - DGH GRyC

# Contestación demanda rad. 2017-00285 USPEC

Myriam Esther Herrera Betancourt <myriam.herrera@uspec.gov.co>

Jue 17/02/2022 16:19

Para: notificacionesjudiciales@minjusticia.gov.co <notificacionesjudiciales@minjusticia.gov.co>; Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha <j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá D.C., febrero de 2022

Doctora
KARINA KATIUZCA PITRE GIL
JUZGADO SEGUNDO (2) ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA
Email: j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Referencia: 44001333300220170028500
Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: GEOVANNY DE JESÚS MEJÍA LOZADA Y OTROS
Demandado: USPEC Y OTROS

Respetada juez:

MYRIAM ESTHER HERRERA BETANCOURT, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.098.680.103 de Bucaramanga, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No.251.916 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderada especial de LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS -USPEC -, según el memorial poder que me fue otorgado por la doctora NOHORA MORALES AMARIS, en representación de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC, nombrado en el cargo de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica mediante Resolución No. 000013 de 11 de enero de 2022, delegataria de la función de representación judicial de la entidad conforme al numeral 5 del artículo 14 del Decreto 4150 de 2011, procedo a CONTESTAR LA ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA presentada en el proceso de la referencia, conforme documentos adjuntos.

Bogotá D.C., febrero de 2022

Doctora
**KARINA KATIUZCA PITRE GIL**
**JUZGADO SEGUNDO (2) ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA**
**Email: j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co**
**E. S. D.**

**Referencia:** **44001333300220170028500**
**Asunto:** **CONTESTACIÓN DEMANDA REPARACIÓN DIRECTA**
**Demandante:** **GEOVANNY DE JESÚS MEJÍA LOZADA Y OTROS**
**Demandado:** **USPEC Y OTROS**

Respetada juez:

**MYRIAM ESTHER HERRERA BETANCOURT,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.098.680.103 de Bucaramanga, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No.251.916 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderada especial de **LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS -USPEC -**, según el memorial poder que me fue otorgado por la doctora **NOHORA MORALES AMARIS,** en representación de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC, nombrado en el cargo de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica mediante Resolución No. 000013 de 11 de enero de 2022, delegataria de la función de representación judicial de la entidad conforme al numeral 5 del artículo 14 del Decreto 4150 de 2011, procedo a **CONTESTAR LA ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA** presentada en el proceso de la referencia, en los siguientes términos;

Me permito hacer las siguientes precisiones previas a dar respuesta de fondo sobre los hechos y pretensiones de la demanda:

## I. **FRENTE A LOS HECHOS**

Inicialmente formular oposición a los hechos dado que la entidad que represento no tiene funciones de custodia y vigilancia a cargo del INPEC, no obstante, frente a los hechos me manifestare de la siguiente forma:

**A LOS HECHOS 1 al 5.-** En síntesis, refieren a las condiciones en que presuntamente conviven las personas privadas de la libertad al interior del Establecimiento de la Guajira, en donde los demandantes estuvieron recluidos, y que se resumen en: I. Ausencia de celdas suficientes para albergar a los reclusos, lo que ha ocasionado que los internos deban dormir en el piso y en los pasillos. II. No suministro de elementos de aseo personal, así como los necesarios para dormir dignamente. III. Deficiencia de espacios requeridos para la satisfacción de sus necesidades básicas tales como duchas y cuartos de baño. IV. Poca calidad y cantidad de comida. V. Inexistencia de un pabellón especial para atender a la población que padece de enfermedades contagiosas, lo que en el sentir de la parte demandante aumenta el riesgo de contagio de estas. VI. No garantía de espacios de esparcimiento a través de los cuales los internos puedan trabajar, hacer deporte o recrearse. VII. Deficiencia de los espacios requeridos para recibir las visitas periódicas tanto de sus familiares como de sus parejas sentimentales. Asimismo, refiere a los tratos crueles e inhumanos presuntamente propinados por miembros del INPEC, durante el periodo de su reclusión.

Al respecto **NO NOS CONSTA** ninguno de los hechos y circunstancias descritas por parte de la parte actora, sin embargo, tal y como se demostrará más adelante, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC, de conformidad con el marco funcional y de competencias que nutre su contenido obligacional asignado a la entidad en virtud del Decreto 4150 de 2011, la Ley 1709 de 2014 y Decreto 1069 de 2015 y normas que lo adicionan y complementan, en lo que respecta, tanto al suministro de bienes y servicios, como el mejoramiento de la infraestructura del Establecimiento de la Guajira, la adecuada prestación del servicio de salud, ha adelantado todas y cada una de las gestiones administrativas, logísticas y contractuales para la satisfacción o consecución del fin para el cual fue creada la entidad, lo anterior conforme a la priorización de necesidades que realiza el Instituto Nacional Penitenciario y

Carcelario – INPEC, dentro de cada Establecimiento de Reclusión a su Cargo y para cada vigencia fiscal, en materia de infraestructura y suministro de bienes.

Es importante mencionar ya que dentro del marco funcional la entidad, ha realizado los contratos de mantenimiento, mejoramiento y conservación de la infraestructura carcelaria en el país, así como también la generación de cupos, la prestación de los servicios de alimentación y la implementación del nuevo modelo de salud para la PPL Contrato de Fiducia Mercantil sujeto al consorcio PPL 2019, mediante el contrato No. 150 de 2019, el cual garantiza la prestación de los servicios de salud tal y como se demostrara en acápites posteriores, hoy a cargo del Fideicomiso Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad mediante el contrato 200 de 2021.

Es necesario indicar que la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC, de conformidad con el marco funcional y de competencias que nutre su contenido obligacional asignado a la entidad en virtud del Decreto 4150 de 2011, la ley 1709 de 2014 y Decreto 1069 de 2015 y normas que lo adicionan y complementan, no funge como administradora de las responsabilidades administrativas y de seguridad en cabeza del INPEC, sino más bien, en lo que respecta, tanto al suministro de bienes y servicios, como el mejoramiento de la infraestructura del establecimiento de la Guajira, adelantando y desarrollando programas de mejoramiento en la infraestructura carcelaria, además de todas y cada una de las gestiones administrativas, logísticas y contractuales para la satisfacción o consecución del fin para el cual fue creada la entidad, precisando que en este establecimiento también se encuentran personas privadas de la libertad en calidad de sindicados, quienes están a cargo de los entes territoriales, lo cual repercute en el incremento de internos en el Establecimiento Carcelario, en la cual solo se debería albergar personas privadas de la libertad en calidad de condenados.

## II.FRENTE A LAS PRETENSIONES

A través de la presente demanda, se busca que las entidades demandadas sean declaradas civilmente responsables por los presuntos daños ocasionados a la parte demandante**,** recluidos en el Establecimiento de Guajira, atendiendo que por la primera modalidad de daño, esto es PERJUICIOS MORALES, se depreca una suma equivalente a 100 S.M.M.L.V según certificación que para la fecha expida el DANE, de otro lado, POR LA AFECTACIÓN DE SUS DERECHOS CONSTITUCIONAES FUNDAMENTALES, junto con las reparaciones simbólicas el equivalente en pesos conforme la sentencia condenatoria por 100 S.M.M.L.V.

Al respecto, **ME OPONGO CATEGÓRICAMENTE** a la prosperidad de cada una de las pretensiones incoadas**, EN LO QUE RESPECTA A LA USPEC**, **como quiera que, tal y como se demostrará en el acápite siguiente,** en primer lugar, los daños alegados no se encuentran plenamente acreditados, ni tampoco son determinados o determinables, por lo que, al ser el "daño" el primer elemento de la responsabilidad civil extracontractual, su ausencia o falta de acreditación torna inocuo el estudio de imputación fáctica o jurídica de aquel a la administración.

Asimismo, y sin perjuicio de lo anterior, los daños alegados tampoco podrían ser imputados fáctica ni jurídicamente a la USPEC, en razón del contenido obligacional asignado legal y reglamentariamente tanto por el legislador como por el Gobierno Nacional a esta Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC, a través de los Decretos 4150 de 2011, Ley 1709 de 2014 y Decreto 1069 de 2015 y el cual ha sido satisfecho por parte de la USPEC a través de las gestiones administrativas, logísticas y contractuales para el suministro de bienes y servicios, mejoramiento de la infraestructura carcelaria de todo el país, incluido la el Establecimiento de Guajira, y la suscripción de los contratos de fiducia mercantil para la prestación del servicio de salud a la PPL.

En virtud de lo anterior, no existe razón ni fundamento a partir del cual sea dable sostener que la USPEC se ha sustraído del cumplimiento del marco obligacional que le impone la precitada normativa, es decir, que el servicio a su cargo no ha sido prestado, o se ha suministrado de forma ineficiente, irregular o tardía; asimismo, la USPEC tampoco es la entidad encargada de ejercer la vigilancia y custodia de las personas privadas de la libertad, por lo que no existe una posición de garante respecto de aquella población. Por tal razón, es evidente que los daños alegados, de ninguna forma podrían ser imputados a mi representada, desde ninguno de los dos regímenes de responsabilidad civil extracontractual, esto es, subjetivo u objetivo.

Entonces, no existe una relación directa entre los hechos endilgados y el objeto de creación de la Unidad, toda vez que únicamente tiene como fin gestionar y operar el suministro de bienes y la prestación de los servicios, la infraestructura y brindar el apoyo logístico y administrativos requeridos por el INPEC, y en ningún momento y bajo

ninguna circunstancia, motivo o razón, la vigilancia y custodia de la población privada de la liberta, como así lo prescribe el Artículo 4° del Decreto 4150 de 2011, que indica**:** *Objeto.* La Unidad de Servicios Penitenciarios y *Carcelarios - SPC, tiene como objeto gestionar y operar el suministro de bienes y la prestación de los servicios, la infraestructura y brindar el apoyo logístico y administrativo requeridos para el adecuado funcionamiento de los servicios penitenciarios y carcelarios a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC*.

Es de señalar, que el Cuerpo de Custodia y Vigilancia del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, como miembro especial y dependiente de esa entidad, tendrá la función expresa de vigilancia y control de los Privados de la Libertad, como así lo expresa el inciso número 6 del artículo 2° del Decreto 4151[1] de 2011, definiendo que ostentara la custodia y vigilancia de las personas privadas de la libertad al interior de los centros carcelarios para con ello garantizar de primera mano su integridad, seguridad y el cumplimiento de las medidas impuestas por autoridad judicial.

Finalmente, basta con señalar que los accionantes ni siquiera detalla la acción u omisión en que haya podido incurrir la Unidad, tal y como lo consagra el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, que al tenor señala:

> ***"Reparación directa.*** *En los términos del artículo 90 de la Constitución Política, la persona interesada podrá demandar directamente la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado.*
>
> *De conformidad con el inciso anterior, el Estado responderá, entre otras, cuando la causa del daño sea un hecho, una omisión, una operación administrativa o la ocupación temporal o permanente de inmueble por causa de trabajos públicos o por cualquiera otra causa imputable a una entidad pública o a un particular que haya obrado siguiendo una expresa instrucción de la misma". (Subrayas fuera del texto).*

## III. RAZONES DE DEFENSA.

### 1. Ausencia de acreditación del daño antijurídico como primer elemento de la responsabilidad civil extracontractual.

De conformidad con la teoría de la responsabilidad civil extracontractual, para que ésta pueda ser endilgada a una entidad de carácter estatal en virtud del artículo 90 superior, es necesario que exista una perfecta cohesión entre los siguientes tres institutos jurídicos: **Daño, Imputación y Fundamento del Deber Jurídico de Reparar.**

En relación con el daño, ha sostenido el H. Consejo de Estado Colombiano:

> *"…[e]l daño antijurídico a efectos de que sea resarcible, requiere que esté cabalmente estructurado, por tal motivo, se torna imprescindible que se acrediten los siguientes aspectos relacionados con la lesión o detrimento cuya reparación se reclama:* ***i)*** *debe ser antijurídico, esto es, que la persona no tenga el deber jurídico de soportarlo;* ***ii)*** *que sea cierto, es decir, que se pueda apreciar material y jurídicamente –que no se limite a una mera conjetura–, y que suponga una lesión a un derecho, bien o interés legítimo que se encuentre protegido el ordenamiento jurídico, y* ***iii)*** *que sea personal, es decir, que sea padecido por quien lo solicita, en tanto se cuente con la legitimación en la causa para reclamar el interés que se debate en el proceso"* [1]

Quiere decir lo anterior que el "daño" constituye el primer elemento o presupuesto de la responsabilidad civil extracontractual, y su inexistencia o ausencia de acreditación, hace inocuo el estudio de la imputación frente a la entidad estatal demandada.

En tal virtud, a continuación, expondré las razones por las cuales, en el presente asunto, ni el daño moral, ni el derivado de la afectación a derechos constitucionales, alegado por la parte actora se halla acreditado, así:

#### 1.2 La ausencia de acreditación del "daño moral"

[1] CONSEJO DE ESTADO- SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO- SECCIÓN TERCERA- SUBSECCIÓN C, Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO Reparación Directa Radicado: 05001232500019942279 01 Sentencia del veinticinco (25) de abril de dos mil doce (2012)

En relación con esta modalidad de perjuicio, ha sostenido el H. Consejo de Estado:

> *"Cuando se hace referencia al daño moral, se alude al generado en "el plano psíquico interno del individuo, reflejado en los dolores o padecimientos sufridos a consecuencia de la lesión a un bien". Este daño tiene existencia autónoma y se configura una vez satisfechos los criterios generales del daño:* ***que sea particular, determinado o determinable, cierto, no eventual y que tenga relación con un bien jurídicamente tutelado.*** *El daño moral producto de lesiones puede configurarse tanto en la persona que sufre la lesión, a la que se conoce como víctima directa, como también en sus parientes o personas cercanas, víctimas indirectas"*[2]

Asimismo, en relación con la indemnización por el daño moral derivado de lesiones, el H. Consejo de Estado ha sostenido de forma pacífica que el criterio que determina el monto de aquella indemnización no es otro que la valoración de la gravedad o levedad de la lesión reportada por la víctima, estableciéndose como monto máximo de aquella modalidad de indemnización 100 SMLMV para la víctima directa del daño y para las personas con quienes aquella tiene relación afectiva conyugal y paternofilial **SOLO CUANDO LA GRAVEDAD DE LA LESIÓN SUPERA EL 50%**[3].

Al respecto, y partiendo de la base de que en el presente asunto el daño alegado no deviene de la muerte de la víctima directa de un daño, vale la pena preguntarse:

- **¿Sobre qué base o de qué manera es determinable el daño alegado por la parte demandante?**
- **¿Sobre qué criterios se pretende endilgar responsabilidad civil al estado derivado de un presunto daño moral?**
- **¿Cuáles son las pruebas allegadas por la parte actora que permitan determinar el monto de la indemnización por aquella modalidad de daño?**

La respuesta a dichos interrogantes, solo permiten sostener de manera categórica, que en el presente asunto **EL DAÑO ALEGADO, ES INCIERTO, EVENTUAL E HIPOTÉTICO, y asimismo TAMBIEN ES INDETERMINADO E INDETERMINABLE**. Asimismo, y además de tratarse de un daño que no comporta vocación de ser reparado, también se trata de una pretensión absolutamente desfasada de las reglas establecidas por el H. Consejo de Estado, en relación con el monto máximo de indemnización por la modalidad de daño moral, cual es de 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes al tenor de lo atrás expuesto.

En conclusión, de conformidad con las precitadas reglas jurisprudencias del H. Consejo de Estado, en el presente asunto no hay lugar a desplegar un estudio de imputación jurídica al Estado, al buscarse la reparación de un daño **TANTO INCIERTO, HIPOTÉTICO Y EVENTUAL**, **COMO INDETERMINADO E INDETERMINABLE**, y cuyo monto de reparación además de ser desfasado y desproporcionado en relación con los criterios establecidos por dicho alto tribunal, también carece de elementos que permitan establecer, asimismo es indeterminado e indeterminable.

En tal virtud, es evidente que la pretensión encaminada al resarcimiento del presunto daño moral ocasionado a la parte demandante, no comporta vocación de prosperidad alguna.

**1.3 Ausencia de acreditación del daño derivado de la vulneración de los Derechos Constitucionales Fundamentales.**

Al respecto, lo primero que vale la pena advertir, es que el H. Consejo de Estado estableció una tipología de daño denominada "Daño por Afectación o Vulneración Relevante de bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados" y al respecto, ha sostenido dicha H. Corporación:

> "Procederá siempre y cuando, se encuentre acreditada dentro del proceso su concreción y se precise su reparación integral. Se privilegia la compensación a través de medidas reparatorias no indemnizatorias a favor de la víctima directa y a su núcleo familiar más cercano, esto es, cónyuge o compañero(a) permanente o

[2] Consejo de Estado Colombiano- Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera Subsección B- Consejero Ponente: Danilo Rojas Betancourth Bogotá D.C., Radicación Número:19001-23-31-000-1997-04001-01(19836) Sentencia del 30 de Junio de 2011

[3] Consejo de Estado Colombiano- Sección Tercera

estable y los parientes hasta el 1° de consanguinidad, en atención a las relaciones de solidaridad y afecto que se presumen entre ellos. Debe entenderse comprendida la relación familiar biológica, la civil derivada de la adopción y aquellas denominadas "de crianza".

Las medidas de reparación integral operarán teniendo en cuenta la relevancia del caso y la gravedad de los hechos, todo con el propósito de reconocer la dignidad de las víctimas, reprobar las violaciones a los derechos humanos y concretar la garantía de verdad, justicia, reparación, no repetición y las demás definidas por el derecho internacional. Para el efecto el juez, de manera oficiosa o a solicitud de parte, decretará las medidas que considere necesarias o coherentes con la magnitud de los hechos probados

En casos excepcionales, cuando las medidas de satisfacción no sean suficientes o posibles para consolidar la reparación integral podrá otorgarse una indemnización, única y exclusivamente a la víctima directa, mediante el establecimiento de una medida pecuniaria de hasta 100 SMLMV, si fuere el caso, siempre y cuando la indemnización no hubiere sido reconocida con fundamento en el daño a la salud. Este quantum deberá motivarse por el juez y ser proporcional a la intensidad del daño y la naturaleza del bien o derecho afectado"[4] (Negrita Fuera de Texto)

Al tenor de lo anterior, vale la pena destacar que:

- En primer lugar, el *telos* o finalidad de esta tipología de perjuicio no es otro que garantizar la reparación integral tanto de la víctima directa del daño como de sus familiares, por lo que las medidas que se privilegian, **no son de carácter indemnizatorio sino compensatorio.**

- En segundo lugar, solo de manera excepcional, la restauración por dicha modalidad de perjuicio es medible en dinero, y aquella excepción se halla supeditada a que las medidas de satisfacción por las que propende esta tipología de daño, no son suficientes para garantizar la reparación integral de sus destinatarios.

- Cuando aplica la precitada excepción, el monto máximo de indemnización establecido por el H. Consejo de Estado es de 100 SMLMV.

Hechas las anteriores precisiones, y descendiendo al presente asunto, sea lo primero advertir, que del líbelo demandatorio no se desprenden la certeza del daño alegado bajo esta modalidad, pues la parte demandante pareciera tener la convicción de que, por el hecho de estar recluido en un establecimiento penitenciario y carcelario, per se, se configura esta modalidad de daño y pretende obviar la necesaria acreditación de aquel, conforme lo exigen las precitadas posiciones del H. Consejo de Estado en virtud de las cuales, el daño incierto, eventual e hipotético no da lugar a indemnización.

En segundo lugar, la parte demandante no establece de forma alguna, por qué la indemnización pretendida por la presunta causación de esta modalidad de perjuicio, debe ser medible en dinero y no a través de las medidas de restauración señaladas por el H. Consejo de Estado, ES DECIR **¿Por qué el caso de los demandantes, escapa de la regla general en virtud de la cual se privilegian las medidas compensatorias mas no indemnizatorias?** ¿O, en qué medida aquellas medidas compensatorias no son suficientes para la reparación integral del eventual daño alegado?

Finalmente, también vale la pena advertir que en el presente asunto, la pretensión de reconocimiento y pago de 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes, se halla desfasada y escapa, desde cualquier perspectiva de las reglas establecidas por el Máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en virtud de la cual, solo en aquellos casos excepcionales en que esta modalidad de perjuicio es tasable en dinero, el monto máximo de la indemnización reconocida por aquel, es de 100 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes

**En conclusión,** la pretensión encaminada al resarcimiento por esta modalidad de perjuicio, tampoco se encuentra llamada a prosperar, como quiera que, en primer lugar, el daño no se halla plenamente acreditado, y en segundo lugar, de estarlo, los demandantes no establecen las razones por las cuales la reclusión de los demandantes, y su circunstancia específica y concreta, conlleva a que se configure la excepción a la regla general consistente en que la reparación por esta tipología de daño, es de carácter compensatorio mas no indemnizatorio, y solo de manera

[4] Consejo de Estado Colombiano- Sala de lo Contencioso Administrativo- Sección Tercera "Documento final aprobado mediante acta del 28 de agosto de 2014 referentes para la reparación de perjuicios inmateriales."

excepcional es medible en dinero, cuando las medidas restaurativas no son suficientes para la reparación integral del perjuicio.

En tal virtud, en el presente asunto, la pretensión encaminada a su resarcimiento tampoco comporta vocación de prosperidad dentro de la presente Litis.

**2. El cumplimiento, por parte de la USPEC, del marco funcional y competencial que nutre su contenido obligacional.**

Pese a lo expuesto en precedencia, lo cual en estricto sentido impide desplegar un estudio de imputación fáctica y jurídica dentro del presente asunto, ante la ausencia de acreditación del daño antijurídico que sirve de fundamento a las pretensiones de la demanda, en el evento de que su H. Señoría considere desplegar aquel estudio, los daños alegados por la parte actora, de forma alguna podrían serle imputados fáctica o jurídicamente a la USPEC, al tenor de los siguientes argumentos:

**2.1 El Marco Funcional y Competencial asignado legal y reglamentariamente a la USPEC que nutren el contenido obligacional de la Entidad.**

Al respecto, lo primero que vale la pena advertir, es que la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC, surgió como resultado de la escisión de las funciones administrativas y de ejecución, que se encontraban asignadas al INPEC para el cumplimiento de sus objetivos.

Es así, como el Gobierno Nacional, a través del Decreto **4150 de 2011** creo esta Unidad, con el fin de que el Estado Colombiano cuente con una entidad especializada en la gestión y operación para el suministro de los bienes y la prestación de los servicios requeridos para garantizar el bienestar de la población privada de la libertad, y de esta manera, brindar apoyo administrativo y de ejecución de actividades que soporten al Instituto Nacional Penitenciario para el cumplimiento de sus objetivos de modo más eficiente, estableciendo, en el artículo 4 *ejusdem,* como objeto de la USPEC:

> "[g]estionar y operar el suministro de bienes y la prestación de los servicios, la infraestructura y brindar el apoyo logístico y administrativo requeridos para el adecuado funcionamiento de los servicios penitenciarios y carcelarios a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC".

Así mismo, dicha norma define en su artículo 5[5], las precisas funciones asignadas a la entidad, de las cuales me permito destacar las siguientes:

---

[5] "1. Coadyuvar en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho y el INPEC, en la definición de políticas en materia de infraestructura carcelaria.
2. Desarrollar e implementar planes, programas y proyectos en materia logística y administrativa para el adecuado funcionamiento de los servicios penitenciarios y carcelarios que debe brindar la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - SPC al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC.
3. Definir, en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, los lineamientos que en materia de infraestructura se requieran para la gestión penitenciaria y carcelaria.
4. Administrar fondos u otros sistemas de manejo de cuentas que se asignen a la Unidad para el cumplimiento de su objeto.
5. Adelantar las gestiones necesarias para la ejecución de los proyectos de adquisición, suministro y sostenimiento de los recursos físicos, técnicos y tecnológicos y de infraestructura que sean necesarios para la gestión penitenciaria y carcelaria.
6. Elaborar las investigaciones y estudios relacionados con la gestión penitenciaria y carcelaria, en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC y el Ministerio de Justicia y del Derecho y hacer las recomendaciones correspondientes.
7. Promover, negociar, celebrar, administrar y hacer seguimiento a contratos de asociaciones público-privadas o de concesión, o cualquier tipo de contrato que se suscriba que tengan por objeto la construcción, rehabilitación, mantenimiento, operación y prestación de servicios asociados a la infraestructura carcelaria y penitenciaria.
8. Realizar, directamente o contratar con terceros, las funciones de supervisión, interventorías, auditorías y en general, el seguimiento a la ejecución de los contratos de concesión y de las alianzas público-privadas, o de concesión, o cualquier tipo de contrato que se suscriba.
9. Gestionar alianzas y la consecución de recursos de cooperación nacional o internacional, dirigidos al desarrollo de la misión institucional, en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho y las autoridades competentes.
10. Asesorar, en lo de su competencia, en materia de gestión penitenciaria y carcelaria.
11. Diseñar e implementar sistemas de seguimiento, monitoreo y evaluación de los planes, programas y proyectos relacionados con el cumplimiento de la misión institucional.
12. Las demás que le correspondan de acuerdo con la naturaleza de la Entidad"

> "(… )3. Definir, en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, los lineamientos que en materia de infraestructura se requieran para la gestión penitenciaria y carcelaria (…)
> 5. Adelantar las gestiones necesarias para la ejecución de los proyectos de adquisición, suministro y sostenimiento de los recursos físicos, técnicos y tecnológicos y de infraestructura que sean necesarios para la gestión penitenciaria y carcelaria"

E igualmente establece en su artículo 29:

> "El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) continuará ejerciendo las funciones escindidas hasta que entre en operación la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (SPC), lo cual deberá ocurrir dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del presente decreto. El Director de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (SPC) deberá adelantar de manera inmediata las medidas administrativas necesarias para el cumplimiento de las funciones asignadas en el presente decreto que entrará a regir dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del presente decreto"

Quiere decir lo anterior que las funciones asignadas por el Gobierno Nacional a esta entidad, **son de carácter eminentemente administrativo, logístico y contractual,** con el fin de brindar apoyo al INPEC en la gestión penitenciaria y carcelaria, es decir la función carcelaria y penitenciaria radica en manos del INPEC siendo mí representada únicamente un apoyo administrativo a la gestión desarrollada por dicho instituto.

Aunado a lo anterior, la USPEC es una entidad de creación reciente, y cuya finalidad es buscar el mejoramiento de la calidad de vida de la población privada de la libertad, a través del suministro de bienes y servicios, mejoramiento de la infraestructura penitenciaria y carcelaria y encargada de suscribir un contrato de fiducia mercantil, con el fin de que el fideicomitente contrate los servicios de salud de la Población Privada de la Libertad, funciones que como se demostrará a continuación, han venido siendo satisfechas en su integridad a través de las gestiones logísticas administrativas y contractuales desplegadas por la entidad, sin que sea dable, de forma alguna, que los presuntos daños alegados, y cuya génesis se remonta a décadas atrás en donde la USPEC ni siquiera existía, puedan ser imputados a mi representada.

Afirmación que encuentra fundamento, entre otras, en las sentencias T- 606, T-607 y T- 153 de 1998 proferidas por la Corte Constitucional Colombiana, a través de la cual se declaró el **ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL EN LAS PRISIONES COLOMBIANAS**, en donde, entre otros aspectos, dicho tribunal ordena:

> "[a]l INPEC, al Ministerio de Justicia y del Derecho y al Departamento Nacional de Planeación elaborar, en un término de tres meses a partir de la notificación de esta sentencia, un plan de construcción y refacción carcelaria tendente a garantizar a los reclusos condiciones de vida dignas en los penales (…) Igualmente, el Gobierno deberá adelantar los trámites requeridos a fin de que el mencionado plan de construcción y refacción carcelaria y los gastos que demande su ejecución sean incorporados dentro del Plan Nacional de Desarrollo e Inversiones"

Así mismo, ordena:

> "[l]a realización total del plan de construcción y refacción carcelaria en un término máximo de cuatro años, de conformidad con lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo e Inversiones"

Quiere decir lo anterior, que las difíciles circunstancias planteadas por la p. demandante, y de la cual se derivan los presuntos daños enrostrados, no son para nada novedosas, sino que son el resultado y consecuencia de una problemática de orden "estructural" de muchos años atrás, en los Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios del País, que prevalecía cuando esta entidad ni siquiera existía, y que solo a partir de su creación, han venido disminuyendo gracias a la gestión administrativa, logística y contractual desplegada por la entidad, sin que sea humanamente posible que en tal corto tiempo de creación, la USPEC pueda superar al 100 % la problemática del hacinamiento carcelario que aqueja al país desde décadas atrás.

En este punto, es menester destacar a su señoría, las gestiones desplegadas por la USPEC en el marco de sus competencias en procura de la mejora de la calidad de vida de la población privada de la libertad, en el Establecimiento de Guajira así:

**2.2 Las gestiones desplegadas por la USPEC dentro de su marco de competencias, para el mejoramiento de la calidad de vida de la población privada de la libertad en el Establecimiento de Guajira.**

**2.2.1 En lo que respecta a la salud de la PPL.**

En lo que respecta al servicio de SALUD para la PPL, lo primero que vale la pena destacar, es que el legislador colombiano, a través de la **Ley 1709 de 2014** reformó algunos artículos de la Ley 65 de 1993, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 55 de 1985, estableciendo en su artículo 66:

> "Modificase el artículo 105 de la ley 65 de 1993, el cual quedará así: Servicio médico penitenciario y carcelario El Ministerio de Salud y Protección Social y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec) deberán diseñar un modelo de atención en salud especial, integral, diferenciado y con perspectiva de género para la población privada de la libertad, incluida la que se encuentra en prisión domiciliaria, financiado con recursos del Presupuesto General de la Nación. Este modelo tendrá como mínimo una atención intramural, extramural y una política de atención primaria en salud"

Así mismo, creó el Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, al siguiente tenor:

> "Créase el Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, el cual estará constituido por recursos del Presupuesto General de la Nación. Los recursos del Fondo serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, la Unidad Administrativa de Servicios Penitenciarios y Carcelarios suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento del presente artículo y fijará la comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen.
>
> **Parágrafo 2°.** El Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, se encargará de contratar la prestación de los servicios de salud de todas las personas privadas de la libertad, de conformidad con el modelo de atención que se diseñe en virtud del presente artículo"

Posteriormente a través del Decreto 1069 de 2015 el Gobierno Nacional expidió el Decreto único Reglamentario del Sector Justicia, el que fue adicionado a través de decreto 2245 de 2015, que dispuso:

> "Adiciónese el Capítulo XI al Título I de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho", con sus correspondientes secciones, del siguiente tenor: **"CAPÍTULO XI Prestación de los servicios de salud a las personas privadas de la libertad bajo la custodia y vigilancia del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec)"**

Estableciendo las funciones de la USPEC, en relación con la prestación del servicio de salud de la PPL en el siguiente sentido,

> Artículo 2.2.1.11.3.1. Contratación de los servicios de salud. Previa deliberación y decisión del Consejo Directivo Fondo Nacional de Salud de Personas Privadas de la Libertad, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC, en calidad de Secretaria Técnica de dicho consejo, remitirá a la entidad fiduciaria administradora de los recursos del Fondo la solicitud de necesidades de contratación. La entidad fiduciaria contratará y pagará los servicios autorizados.
>
> Artículo 2.2.1.11.3.2. Funciones de la USPEC. En desarrollo de funciones previstas en el Decreto Ley 4150 de 2011 y demás que fijen sus competencias, corresponde a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC, en relación con la prestación de los servicios de salud de la población privada de la libertad: (…)
>
> 4. Contratar la entidad fiduciaria con cargo a recursos del Fondo Nacional Salud de la Personas Privadas de la Libertad y establecer las condiciones para que dicha entidad contrate la prestación integral y oportuna los

servicios de salud a la población privada de la libertad, de acuerdo con decisiones del Consejo Directivo Fondo, así como con el Modelo de Atención en Servicios

5. Contratar las actividades de supervisión e interventoría del contrato de fiducia mercantil que se suscriba, con los recursos del Fondo Nacional de Salud las Personas Privadas de la Libertad de acuerdo a lo previsto en numeral 6 del artículo 2.2 1.11.2.3. Presente capitulo. (…)

Posteriormente a través del Decreto 5159 de 30 de noviembre de 2015, del Ministerio de Salud y Protección Social se adopta el Modelo de Atención en Salud para la población privada de la libertad bajo la custodia y vigilancia del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC y en su artículo 3 dispone:

"Implementación del Modelo de Atención en Salud. Corresponderá a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios — USPEC, en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario —INPEC, implementar el Modelo de Atención en Salud que se adopta en la presente resolución. Para la implementación del Modelo se expedirán los Manuales Técnico administrativos que se requieran por parte del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario — INPEC en coordinación con la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios — USPEC y se adelantará los trámites correspondientes ante el Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la libertad"

Seguidamente, a través del Decreto 1142 de 2016 se modifican algunas disposiciones contenidas en el Capítulo 11 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, estableciendo en relación con las funciones de la USPEC:

Artículo 7.- Modifíquese el artículo 2.2.1.11.3.2 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:

"Articulo 2.2.1.11 Funciones de la USPEC. (…)

**2. Contratar la entidad fiduciaria con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas la Libertad y establecer las condiciones para que dicha entidad contrate la prestación integral y oportuna de los servicios de salud para la población privada de la libertad, de acuerdo con las decisiones del Consejo Directivo del Fondo, así como con el Modelo en Servicios Salud establecido y teniendo en consideración los respectivos manuales técnicos administrativos para la prestación de servicios de que se adopten.**

**3. Contratar actividades supervisión e interventoría sobre el contrato fiducia mercantil que se suscriba, con los recursos del Fondo Nacional de Salud de Personas Privadas la Libertad de acuerdo con lo previsto en el numeral 6 del artículo 2.2.1.11.2.3 del presente capítulo. (…)**

Siendo preciso indicar en este punto que, aquellas funciones relacionadas con la suscripción de los contratos de fiducia mercantil para la prestación del servicio de salud de la PPL, solo recayeron en manos de la USPEC, hasta el 1 de enero de 2016, como quiera que con antelación a dicha fecha, aquella competencia se encontraba reglamentariamente instituida en cabeza de **CAPRECOM EICE** Hoy Liquidada, al tenor de los Decretos **2496 de 2012 y 2519 de 2015.**

Competencia funcional ésta que la USPEC satisfizo en su integridad, a través de la celebración de los siguientes contratos:

- **De Fiducia Mercantil Nro. 331 de 2016**, de fecha 27 de diciembre de 2016, suscrito entre la USPEC y el **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017**, cuyo objeto consiste en: "administración y pagos de los recursos dispuestos por el fideicomitente en el fondo nacional de salud de las personas privadas de la libertad". Con un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2018.

- **De Fiducia Mercantil Nro. 363 de 2015,** de fecha 23 de diciembre de 2015 suscrito entre la **USPEC** y la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A** cuyo objeto consistió en: "celebrar un contrato de fiducia mercantil de administración y pagos de los recursos dispuestos por el fideicomitente en el fondo nacional de salud de las personas privadas de la libertad", y cuyo plazo de ejecución se extendió durante toda la vigencia 2016.

- **De Fiducia Mercantil Nro. 145 de 2019,** de fecha 29 de marzo de 2019, suscrito entre la **USPEC** y el CONSORCIO **FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2019**, cuyo objeto consistió en: "Administración y pagos de los recursos dispuestos por el fideicomitente en el fondo Nacional de Salud de las personal Privadas de la Libertad".

- **De Fiducia Mercantil Nro. 200 de 2021,** suscrito entre la USPEC y el FIDEICOMISO FONDO NACIOANL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, cuyo objeto consiste en: "Celebrar un contrato de fiducia mercantil de administración y pagos de los recursos del fondo nacional de salud de las personas privadas de la libertad, destinados a la celebración de contratos derivados y pagos necesarios para la atención integral en salud y la prevención de la enfermedad y la promoción de la salud a la PPL a cargo del INPEC".
-

En tal virtud, y en lo que respecta al Servicio de Salud, resulta evidente que con la celebración de los precitados contratos de fiducia mercantil, la USPEC ha satisfecho el marco competencial y obligacional que la impone la normativa atrás enlistada, y por tal razón, los fundamentos fácticos enrostrados por la parte convocante y en los cuales fundamenta el daño moral, derivado de la prestación del servicio de salud, no podría ser imputado jurídicamente a esta entidad.

**2. Imposibilidad de imputar fáctica o jurídicamente los daños alegados a la USPEC bajo ninguno de los dos regímenes de responsabilidad civil extracontractual.**

**2.1 En relación con el régimen de responsabilidad subjetivo.**

En relación con este título de imputación, el H. Consejo de Estado ha establecido:

> "[l]a falla del servicio o la falta en la prestación del mismo se configura por retardo, por irregularidad, por ineficiencia, por omisión o por ausencia del mismo. El retardo se da cuando la Administración actúa tardíamente ante la ciudadanía en prestar el servicio; la irregularidad, por su parte, se configura cuando se presta el servicio en forma diferente a como debe hacerse en condiciones normales, contrariando las normas, reglamentos u órdenes que lo regulan y la ineficiencia se da cuando la Administración presta el servicio, pero no con diligencia y eficacia, como es su deber legal. Y obviamente se da la omisión o ausencia de este cuando la Administración, teniendo el deber legal de prestar el servicio, no actúa, no lo presta y queda desamparada la ciudadanía"[6]

De conformidad con dicha regla, y al tenor de lo expuesto en el acápite inmediatamente anterior, relativo al contenido obligacional que nutre el marco competencial y funcional de la USPEC, los daños alegados de forma alguna podrían ser imputados a mi representada bajo este título de imputación, **ATENDIENDO A LAS GESTIONES ADMINISTRATIVAS, LOGÍSTICAS Y CONTRACTUALES DESPLEGADAS POR LA USPEC,** y respecto de las cuales no existe fundamento ni sustento jurídico ni fáctico alguno, a partir del cual sea dable calificar que su prestación se dio de forma irregular o ineficiente, así como tampoco que la USPEC se ha sustraído, o ha prestado el servicio en forma tardía.

En tal virtud, y habiendo cumplido y satisfecho la USPEC, el marco obligacional de que tratan los articulados atrás mencionados es indefectible que los daños alegados no podrían serle imputados ni fáctica ni jurídicamente a esta entidad, bajo dicho régimen de responsabilidad.

**2.2. En relación con el régimen de responsabilidad objetivo.**

En relación con este título de imputación ha sostenido el H. Consejo de Estado:

> "En diferentes ocasiones esta Corporación ha enmarcado la responsabilidad del Estado bajo el título de responsabilidad objetiva, teniendo en cuenta las condiciones en que se encuentran las personas privadas de la libertad y conforme al artículo 90 de la Constitución Política, pues en estos casos se presentan relaciones especiales de sujeción. De acuerdo con lo anterior y en atención con los precedentes de la Sala que hoy

[6] Consejo de Estado Colombiano, Sección Tercera, Sentencia del 7 de abril de 2011 expediente Nro 20750. MP Mauricio Fajardo Gómez.

> atienden la responsabilidad del Estado conforme al régimen objetivo, la misma se sustenta en la tesis de "condiciones especiales de sujeción", en el entendido que: "(…) [E]l hecho de que una persona se encuentre internada en un centro carcelario implica la existencia de subordinación del recluso frente al Estado. Dicha subordinación produce, como consecuencia, que el recluso se encuentre en una "condición de vulnerabilidad o debilidad manifiesta", de la que se hace desprender una relación jurídica especial que se sustenta en la tensión entre la restricción, limitación o modulación y el respeto de los derechos del recluso, con especial énfasis por la tutela del derecho a la vida y a la integridad personal, los cuales no se limitan o suspenden por la propia condición o situación jurídica del recluso (…)"[7]

Al tenor de lo anterior, es necesario destacar que los daños alegados por la parte actora, tampoco podrían ser imputados a la USPEC a partir de dicho régimen de responsabilidad, como quiera que de conformidad con las competencias asignadas a mi representada, la USPEC no detenta una posición de garante o una intrínseca relación de especial sujeción respecto de la población privada de la libertad, como si la ostenta el INPEC al tenor de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 4151 de 2011 que establece como responsabilidad de dicha entidad:

> "Custodiar y vigilar a las personas privadas de la libertad al interior de los establecimientos de reclusión para garantizar su integridad, seguridad y el cumplimiento de las medidas impuestas por autoridad judicial"

En tal virtud, deviene en incontrovertible que cualquiera que sea el régimen de responsabilidad estatal a partir del cual su H. Señoría disponga desatar de fondo el presente asunto, bajo ninguno de los dos títulos o regímenes de responsabilidad es dable imputar responsabilidad civil extracontractual a mi prohijada.

## PROCEDIMIENTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD PARA LAS PPL

De conformidad con el Decreto 2245 de 2015 "*Por el cual se adiciona un capítulo al Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, en lo relacionado con la prestación de los servicios de salud a las personas privadas de la libertad bajo la custodia y vigilancia del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC"* la prestación del servicio de salud de las PPL, se efectúa a través de dos tipos de atenciones: la **intramural** y la **extramural**.

Respecto de la primera, **la intramural**[8], es aquella que se presta en las Unidades de Atención Primaria y de Atención Inicial de Urgencias de los establecimientos de reclusión.

En el numeral ***8.3.1. MODALIDAD EN LA QUE LOS PPL RECIBEN LOS SERVICIOS DE SALUD***, literal ***a. Modalidad Intramural presencial*** del ***MANUAL TÉCNICO ADMINISTRATIVO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE ATENCIÓN EN SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD A CARGO DEL INPEC*** de fecha 28 de diciembre de 2020, se establece:

> "*(…) Las UAP, en los casos que se requiera, deben ser adecuados por el prestador, para que los servicios de salud sean oportunos y seguros, previa concertación con la USPEC. A continuación, se describen los servicios de salud que se deben prestar al interior de los establecimientos y que pueden variar de acuerdo a la capacidad instalada en cada ERON, ya que está sujeto a las modificaciones y ampliaciones de la infraestructura y al aumento de la población intramural. Los servicios de salud que se prestan al interior de los ERON son los siguientes:*
>
> • *Consulta externa por medicina general*
> • *Consulta externa por psicología general o clínico (asistencial)*
> • *Consulta externa por odontología general (donde se cuente con área de odontología)*
> • *Esterilización*
> • *Atención inicial de urgencias*
> • *Camillas de observación*
> • *Servicio de enfermería (procedimientos mínimos)*
> • *Actividades de promoción de la salud y prevención de la enfermedad*
> • *Procedimientos menores*
> • *Toma de muestras de laboratorio clínico*

[7] Consejo de Estado Colombiano, Sentencia del 18 de mayo de 2017 expediente número 37497.
[8] Art. 2.2.1.11.4.2.2.

*• Consulta especializada*
*• Dispensación de medicamentos*

*Adicionalmente cada UAP, según su capacidad instalada, debe garantizar atenciones intramurales para los siguientes servicios por medio de jornadas móviles:*

*• Consulta de odontología general para aquellos ERON que no cuentan con área ni dotación para brindar este servicio.*
*• Consulta de optometría.*
*• Consulta de Psiquiatría.*
*• Consulta de otras especialidades médicas.*
*• Imágenes diagnósticas (rayos X ecografías)*
*• Servicios de rehabilitación (Fisioterapia, terapia respiratoria, lenguaje, ocupacional).*
*• Consultas ginecoobstétricas, planificación familiar y otras intervenciones preventivas. (…)*".

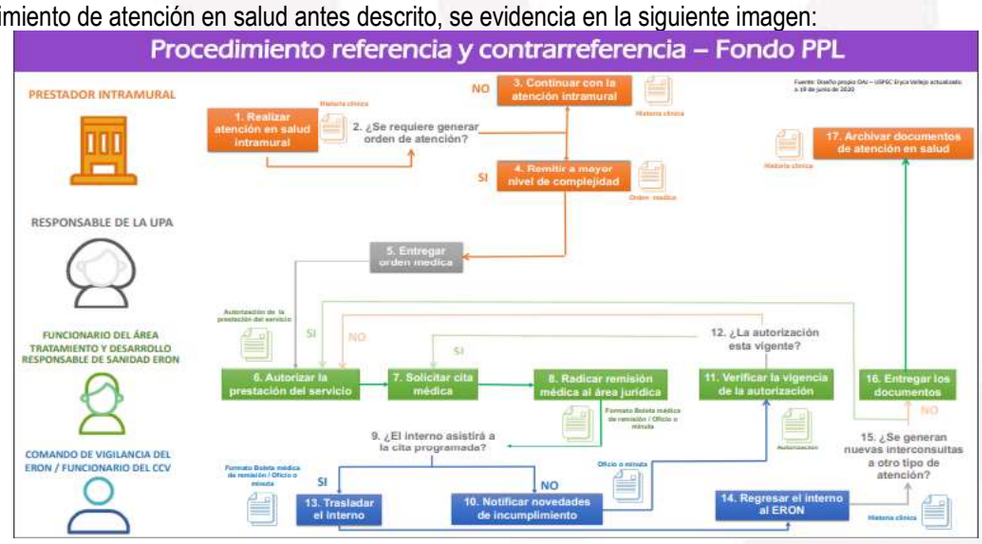
En relación de la atención **extramural**[9] se puede presentar en dos eventos: el primero, a personas no internas en establecimiento de reclusión, caso en el cual los prestadores de servicios de salud contratados por el Consorcio deberán garantizar la atención domiciliaria y/o en sus respectivos centros de atención a las personas no internas en establecimiento de reclusión. El segundo, **se prestará a las personas internas en establecimiento de reclusión por fuera del establecimiento, debido a la imposibilidad de prestar el servicio al interior de la institución**. Para que dicha atención se efectúe es indispensable que el **médico tratante ordena la remisión** para la atención extramural. En dicho caso, el proceso a seguir es el siguiente:

1.1. **Una vez autorizada la atención extramural por parte del prestador de los servicios de salud contratado por la entidad fiduciaria**, **el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), en coordinación con dicho prestador, realizará inmediatamente las gestiones necesarias para el traslado de la persona privada de la libertad al lugar que corresponda para la atención extramural.** En todo caso, el respectivo manual técnico administrativo deberá contener los procedimientos de traslado o remisión externa y la participación del INPEC y de los prestadores en tales procedimientos.

1.2. **El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC**) deberá incluir en los respectivos manuales técnicos administrativos **los protocolos de traslados que garanticen a las personas privadas de la libertad, que requieran atención extramural en salud, el acceso a ésta de manera oportuna.**

1.3. En caso de que el procedimiento o tratamiento extramural se requiera de manera inmediata por encontrarse en riesgo la vida del paciente, los procedimientos que requieran autorizaciones de carácter administrativo podrán realizarse con posterioridad a la prestación del servicio.

El procedimiento de atención en salud antes descrito, se evidencia en la siguiente imagen:




[9] Art. 2.2.1.11.4.2.3 y Art. 2.2.1.11.4.2.4.

*Fuente: Creación propia USPEC*

Lo anterior, quedó plasmado además en el citado ***MANUAL TÉCNICO ADMINISTRATIVO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE ATENCIÓN EN SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD A CARGO DEL INPEC*** de fecha 28 de diciembre de 2020, en el numeral ***8.4.2. Consulta Externa*** literal ***a. Asignación de cita médica*** que señala:

*"**8.4.2. Consulta externa***

***a. Asignación de cita médica***

*Para la asignación de una cita médica, el responsable de tratamiento y desarrollo (Sanidad) del ERON a cargo del INPEC, debe estar articulado para trabajar mancomunadamente con el coordinador y/o jefe de enfermería intramural contratado por la entidad prestadora de servicios de salud. **Este funcionario es el encargado de solicitar y gestionar diariamente todas las citas, actividades, procedimientos e intervenciones requeridas, exámenes de laboratorio**, terapia física, terapia respiratoria, psicología, psiquiatría, terapia ocupacional, trabajo social, nutrición, promoción y prevención y las **atenciones de medicina especializada** para la población interna ante el competente. También debe gestionar los requerimientos de los entes judiciales y de control que estén relacionados con la atención en salud. En los ERON que no cuenten con funcionarios del INPEC para dicha labor, el director del ERON debe realizar las gestiones administrativas necesarias para la asignación de un funcionario, en cumplimiento de lo mencionado, se debe contar con la base de datos actualizada del profesional asignado para dicha labor, dicho personal debe estar continuamente en un proceso de inducción y reinducción por parte de la subdirección de atención en salud. (…)".* (Subrayado y Negrilla fuera de texto).

**Por lo tanto, es responsabilidad de los funcionarios de sanidad del INPEC de cada establecimiento, en coordinación con los profesionales de la salud de la institución prestadora de salud contratada por Fiduciaria Central, efectuar las gestiones y trámites correspondientes para que los internos cuenten con los servicios de salud necesarios, incluidas las citas médicas con especialistas, exámenes de laboratorio, terapias, procedimientos e intervenciones, entre otras, por fuera del establecimiento de reclusión que garanticen su derecho fundamental a la salud.**

Finalmente, me permito comunicar al Despacho las competencias y obligaciones de cada uno de los entes que intervienen en el actual modelo de prestación del servicio de salud a la Población Privada de la Libertad, con el fin de aclarar las obligaciones concretas de cada una, así: **1) La USPEC es el organismo que tiene la obligación de suscribir el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos para garantizar la prestación de los servicios médicos. 2) Suscrito el Contrato, interviene el FIDUCIARIA CENTRAL S.A., en calidad de Contratista y Sociedad Fiduciaria, y quien da cumplimiento a las obligaciones contractuales, la cuales se traducen en la administración de los recursos de los Fondo, destinados a la contratación de los servicios para la atención integral en salud de la población privada de la libertad. 3) Por último el INPEC, quien se encarga de materializar y efectivizar los servicios médicos integrales autorizados por los prestadores de servicios de salud**. Por lo tanto, como se puede observar estas entidades cumplen obligaciones y roles diferentes, que marcan y determinan hasta dónde va la competencia y responsabilidad de cada una de ellas.

## IV. EXCEPCIONES.

De conformidad con los argumentos expresados a lo largo de la presente contestación de demanda, solicito muy comedidamente al H. Señor Juez, declarar probadas las excepciones que a continuación me permito enlistar, así como cualquiera otra excepción que su H. Señoría encuentre probada con ocasión de la presente contestación de demanda:

**Previas y mixtas**.

1. **Falta de Legitimidad en la causa por pasiva**

En relación con la ausencia de legitimación en la causa por pasiva, el H. Consejo de Estado en sentencia del 3 de mayo de 2013 proferida dentro del expediente 26112 estableció que aquella:

> "[s]e configura cuando la entidad demandada no participó en los hechos invocados como dañosos y, en consecuencia, no está llamada a responder por los perjuicios que éstos hubieran podido causar"[10]

Atendiendo a que en el presente asunto, se alega como daño antijurídico el daño moral presuntamente irrogado a la parte demandante, derivado de las condiciones que se presenta en Establecimiento de Guajira en donde los demandantes estuvieron recluidos, y de conformidad con lo expresado a lo largo de la presente contestación de la demanda, en especial lo manifestado en el acápite denominado "**IMPOSIBLIDAD DE IMPUTAR FÁCTICA Y JURÍDICAMENTE LOS DAÑOS ALEGADOS A LA USPEC BAJO CUALQUIERA DE LOS DOS REGÍMENES DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL"** de las razones de defensa atrás señaladas y que hago parte íntegra de la presente excepción; es evidente que la USPEC ha adelantado y satisfecho cada una de las gestiones administrativas, logísticas y contractuales para el suministro de bienes y servicios, tales como alimentación, mejoramiento de la infraestructura y la suscripción de los contratos de fiducia mercantil 363 de 2015, 331 de 2016, 145 de 2019 y 200 de 2021 para la prestación del servicio de salud a la población Privada de la Libertad.

En tal virtud, es palmario que a partir del cumplimiento a cabalidad del contenido obligacional asignado a la USPEC a través de las gestiones logísticas, administrativas y contractuales asignadas a esta entidad, aunado a que, en general, la crisis carcelaria y penitenciaria en Colombia, es una problemática que data de décadas atrás, lo cual se acredita entre otras, a través del contenido de las sentencias T- 606, T-607 y T- 153 de 1998 proferidas por la Corte Constitucional Colombiana, por medio de las cual se declaró el **ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL EN LAS PRISIONES COLOMBIANAS**. Es incontrovertible que la problemática del hacinamiento carcelario, a que refiere la parte actora y en cuya causa se origina el presente medio de control**, SE CONFIGURÓ DESDE ANTES DE QUE ESTA ENTIDAD ENTRARA A FUNCIONAR** a la luz del Decreto 4150 de 2011.

Así las cosas, es incontrovertible que la Gestión de la USPEC, contrario a ser participativa del daño alegado, se ha erigido como una solución a una problemática estructural, razón por la cual, de conformidad con la regla jurisprudencial citada ab initio de la presente excepción, es evidente que **NO EXISTE FUNDAMENTO JURÍDICO NI FÁCTICO A PARTIR DEL CUAL MI REPRESENTADA PUDIERE SER LLAMADA A RESPONDER CIVILMENTE POR LA PRODUCCION DE LOS DAÑOS ENROSTRADOS A TRAVÉS DEL PRESENTE MEDIO DE CONTROL AL NO HABER PARTICIPADO EN LA PRODUCCIÓN DEL DAÑO QUE SE ALEGA. POR TAL RAZÓN, ES INCONTROVERTIBLE QUE A MI PROHIJADA LE ASISTE FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA DENTRO DEL PRESENTE ASUNTO.**

**<u>De fondo</u>**

1. **Ausencia de acreditación del daño antijurídico como primer elemento de la responsabilidad civil extracontractual.**

Al tenor de lo expuesto en las razones de defensa que incorpora el presente escrito, en especial en el acápite denominado: "Ausencia de acreditación del daño antijurídico como primer elemento de la responsabilidad civil extracontractual" y cuyos argumentos hago parte íntegra de la presente excepción.

Se tiene que la presente demanda no comporta vocación de prosperidad alguna, al no encontrarse plenamente acreditados los daños alegados por la parte actora, y en cuya virtud se pretende infundadamente comprometer la responsabilidad civil extracontractual del Estado.

En relación con el daño, como primer elemento de la responsabilidad civil extracontractual, ha sostenido el H. Consejo de Estado Colombiano:

> "…[e]l daño antijurídico a efectos de que sea resarcible, requiere que esté cabalmente estructurado, por tal motivo, se torna imprescindible que se acrediten los siguientes aspectos relacionados con la lesión o detrimento cuya reparación se reclama: **i)** debe ser antijurídico, esto es, que la persona no tenga el deber jurídico de soportarlo; **ii)** que sea cierto, es decir, que se pueda apreciar material y jurídicamente –que no se limite a una mera conjetura–, y que suponga una lesión a un derecho, bien o interés legítimo que se encuentre

[10] Consejo de Estado Colombiano, sentencia del 3 de mayo de 2013 expediente Nro. 26112

protegido el ordenamiento jurídico, y **iii)** que sea personal, es decir, que sea padecido por quien lo solicita, en tanto se cuente con la legitimación en la causa para reclamar el interés que se debate en el proceso" [11]

En tal virtud, y de conformidad con el líbelo demandantorio, se tiene que la parte demandante, únicamente se ciñe a establecer o enrostrar una serie de circunstancias que aparentemente ocurren al interior del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Guajira, **SIN ESTABLECER, CONCRETIZAR NI DETERMINAR DE FORMA ALGUNA ¿Cuáles fueron los hechos concretos, ciertos y personales que sufrió la parte demandante, y a raíz de los cuales sea dable acreditar el daño antijurídico alegado?**

Pues contrario a la precitada regla establecida por el H. Consejo de Estado, la parte demandante pareciera querer obviar el requisito de acreditación del daño antijurídico como primer elemento de la responsabilidad civil extracontractual, y partir de la base de que, por el solo hecho de haber estado recluido, per se, se configuran los daños enrostrados.

Sin embargo, al no ser plausible la posición de la parte actora, y ser imperiosa la acreditación del daño antijurídico para desplegar un estudio de imputación fáctica y jurídica, y al no haber sido acreditado, determinado, ni haber sido establecidas la titularidad o carácter personal del daño antijurídico cuya reparación se pretende, indefectiblemente nos encontramos ante un daño eventual, incierto e hipotético, que no comporta vocación de comprometer la responsabilidad civil extracontractual del Estado.

**2. Imposibilidad de imputar fáctica y jurídicamente los daños alegados a la USPEC**

Al tenor de lo expuesto en las razones de defensa que incorpora el presente escrito, en especial en el acápite denominado: "Imposibilidad de imputar fáctica y jurídicamente los daños alegados por la parte actora, a la USPEC". y que hago parte íntegra de la presente excepción, es incontrovertible que de conformidad con el marco funcional y competencial que nutre el contenido obligacional de la USPEC en relación, tanto con el mejoramiento de la infraestructura penitenciaria y carcelaria de los establecimientos de reclusión de todo el país, como con el servicio de salud para la PPL aunado a las gestiones administrativas, logísticas y contractuales desplegadas por la USPEC para la satisfacción de dichos fines, desde que aquellas funciones recayeron en sus manos es incontrovertible que los daños alegados no pueden ser imputados ni fáctica ni jurídicamente a mi representada, bajo ninguno de los dos regímenes de responsabilidad civil extracontractual.

Para dar sustento a esta excepción, es menester reiterar que, de conformidad con el marco funcional de esta entidad, el cual se halla vertido en el artículo 5 del decreto 4150 de 2011[12] imprimiendo un contenido de orden eminentemente

---

[11] CONSEJO DE ESTADO- SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO- SECCIÓN TERCERA- SUBSECCIÓN C, Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO Reparación Directa Radicado: 05001232500019942279 01 Sentencia del veinticinco (25) de abril de dos mil doce (2012)

[12] La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - SPC, cumplirá las siguientes funciones:
1. Coadyuvar en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho y el INPEC, en la definición de políticas en materia de infraestructura carcelaria.
2. Desarrollar e implementar planes, programas y proyectos en materia logística y administrativa para el adecuado funcionamiento de los servicios penitenciarios y carcelarios que debe brindar la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - SPC al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC.
3. Definir, en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, los lineamientos que en materia de infraestructura se requieran para la gestión penitenciaria y carcelaria.
4. Administrar fondos u otros sistemas de manejo de cuentas que se asignen a la Unidad para el cumplimiento de su objeto.
5. Adelantar las gestiones necesarias para la ejecución de los proyectos de adquisición, suministro y sostenimiento de los recursos físicos, técnicos y tecnológicos y de infraestructura que sean necesarios para la gestión penitenciaria y carcelaria.
6. Elaborar las investigaciones y estudios relacionados con la gestión penitenciaria y carcelaria, en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC y el Ministerio de Justicia y del Derecho y hacer las recomendaciones correspondientes.
7. Promover, negociar, celebrar, administrar y hacer seguimiento a contratos de asociaciones público-privadas o de concesión, o cualquier tipo de contrato que se suscriba que tengan por objeto la construcción, rehabilitación, mantenimiento, operación y prestación de servicios asociados a la infraestructura carcelaria y penitenciaria.
8. Realizar, directamente o contratar con terceros, las funciones de supervisión, interventorías, auditorías y en general, el seguimiento a la ejecución de los contratos de concesión y de las alianzas público-privadas, o de concesión, o cualquier tipo de contrato que se suscriba.
9. Gestionar alianzas y la consecución de recursos de cooperación nacional o internacional, dirigidos al desarrollo de la misión institucional, en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho y las autoridades competentes.
10. Asesorar, en lo de su competencia, en materia de gestión penitenciaria y carcelaria.

administrativo, logístico y contractual y en cuya virtud, fueron contratados los servicios antes mencionados, para el mejoramiento de la infraestructura carcelaria del Establecimiento de Guajira y asimismo, fueron suscritos los contratos de fiducia mercantil número 331 de 2016 y 363 de 2015 para la prestación del servicio de salud, siendo, hasta antes del 1° de enero de 2016 la prestación del servicio de salud una competencia a cargo de **CAPRECOM EICE** hoy liquidada según lo disponen los Decretos 2496 de 2012 y 2519 de 2015.

Es evidente que los daños alegados no pueden ser imputados ni fáctica ni jurídicamente a la USPEC bajo ninguno de los dos regímenes de responsabilidad civil extracontractual; respecto del subjetivo, por cuanto no existe fundamento alguno para sostener que el servicio a cargo de la USPEC fue prestado en forma irregular, ineficiente, defectuoso o tardío, y desde el punto de vista objetivo, por cuanto la USPEC no detenta de forma alguna posición de garante o de intrínseca relación de especial sujeción con la población privada de la libertad, como si la detenta el INPEC al tenor de lo dispuesto en el Decreto 4151 de 2011 artículo 2 numeral 6.

En tal virtud, en el evento de que su H. Señoría disponga desplegar un estudio de fondo del presente asunto, solicito muy comedidamente declarar probada la presente excepción, y en tal razón, no atribuir responsabilidad civil a la USPEC derivada de los daños alegados por la parte demandante.

3. **Genérica o innominada.**

Solicito muy comedidamente al H. Señor Juez, declarar probada cualquiera otra excepción que halle probada de los argumentos expresados a lo largo del presente escrito, y que no haya sido señalada taxativamente en el presente escrito.

## V.SOLICITUD:

De conformidad con los argumentos expresados a lo largo de la presente contestación de demanda, solicito muy comedidamente a su H. Señoría, desestimar todas y cada una de las pretensiones de la demanda incoada, declarando probadas las excepciones propuestas, o las que, de conformidad con los argumentos aquí señalados, su H. Despacho encuentre probada.

## VI. NOTIFICACIONES

Para efectos de notificación, el suscrito apoderado las recibe en la Av. Calle 26 # 69-76 Edificio Elemento, Torre 4 – Agua- Pisos 12, 13 y 14 Bogotá, Colombia –Oficina Asesora Jurídica y a través de los correos electrónicos myriam.herrera@uspec.gov.co

## VII. PRUEBAS:

Comedidamente solicito al H. Señor Juez otorgar valor probatorio a los siguientes documentos que remito con la presente contestación de demanda.

1. **Contrato de Fiducia Mercantil Nro.331 de 2016**.
2. **Contrato de Fiducia Mercantil Nro.363 de 2015.**
3. **Contrato de Fiducia Mercantil Nro.145 de 2019.**
4. **Contrato de Fiducia Mercantil Nro. 200 de 2021.**
5. **Contrato de Obra Nro. 71 de 2013**.
6. **Contrato de Consultoría Nro. 346 de 2014**.
7. **Contrato de Obra Nro. 107 de 2015**.
8. **Contrato de Consultoría Nro. 166 de 2018**.
9. **Contrato de Interventoría Nro. 203 de 2018**.

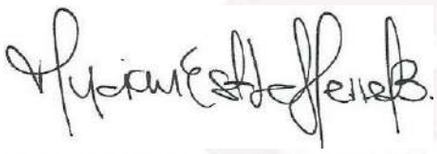
11. Diseñar e implementar sistemas de seguimiento, monitoreo y evaluación de los planes, programas y proyectos relacionados con el cumplimiento de la misión institucional.
12. Las demás que le correspondan de acuerdo con la naturaleza de la Entidad."

10. **Contrato de Obra Nro. 215 de 2018**.
11. **Contrato de Obra Nro. 217 de 2018**.
12. **Contrato de Obra Nro. 276 de 2020**.
13. **Contrato de Obra Nro. 186 de 2021**.
14. **Excel matriz contratación USPEC en la Guajira**.
15. **Octavo informe del Gobierno Nacional al las sentencias ECI de 9 de junio de 2020**.

**VIII. ANEXOS.**

Además de los enlistados en el acápite de pruebas en medio magnético, allego poder para actuar junto con los documentos de representación judicial de la entidad.

De su H. Señoría



**MYRIAM ESTHER HERRERA BETANCOURT**
C.C. No.1.098.680.103 de Bucaramanga
T.P. 251.916 del C. S. de la J.

USPEC
UNIDAD DE SERVICIOS
PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS

Bogotá D.C., enero de 2022

Señores:
**JUZGADO SEGUNDO (2) ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA**
E. S. D.

| | |
|---|---|
| Referencia: | PODER |
| Asunto: | REPARACION DIRECTA |
| Radicado: | 44001333300220170028500 |
| Demandante: | GEOVANNY DE JESÚS MEJIA LOZADA Y OTROS |
| Demandado: | Unidad de Servicios Penitenciario y Carcelarios – USPEC Y OTROS |

---

**NOHORA MORALES AMARIS,** en representación de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC, nombrada en el cargo de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica mediante Resolución No. 000013 de 11 de enero de 2022, delegataria de la función de representación judicial de la entidad conforme al numeral 5 del artículo 14 del Decreto 4150 de 2011; respetuosamente manifiesto que otorgo **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** en cuanto a derecho se requiere, a la Doctora **MYRIAM ESTHER HERRERA BETANCOURT**, como apoderada principal, también mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.680.103 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 251.916 del Consejo Superior de la Judicatura, y como apoderada suplente a la Doctora **ANNY HERRERA DURAN**, identificada con cedula de ciudadanía 52.180.489 de Bogotá y tarjeta profesional 216.515 del C.S. de la J., para que actúen dentro del proceso de la referencia en representación de los derechos e intereses que le asisten a esta Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC.

La apoderada queda revestida de las facultades de las cuales trata el artículo 77 del Código General del Proceso, además de las inherentes, concomitantes y subsiguientes a este mandato tendrá las de ley, sin que pueda decirse en ningún momento que actúa sin poder suficiente y expresamente para recibir, desistir, conciliar y transigir de acuerdo a los parámetros emitidos por el comité de conciliación de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelario - USPEC, proponer excepciones e interponer los recursos de ley y en general para todo cuanto en derecho conveniente en la defensa de nuestros intereses dentro del proceso de la referencia.

Sírvase reconocerle personería y tenerla como nuestra apoderada en los términos y facultades de este escrito.

Atentamente,

**NOHORA MORALES AMARIS**
C.C. No. 26.1[illegible]
nohora.morales@uspec.gov.co

Acepto,

**MYRIAM ESTHER HERRERA BETANCOURT**
C.C. No. 1.098.680.103 de Bucaramanga
T.P. 251.916 del C.S. de la J.
myriam.herrera@uspec.gov.co

**ANNY HERRERA DURAN**
C.C. No. 52.180.489 de Bogotá
T.P. 216.515 del C.S. de la J.
anny.herrera@uspec.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
MYRIAM ESTHER

APELLIDOS:
HERRERA BETANCOURT

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
WILSON RUÍZ OREJUELA

UNIVERSIDAD
SANTO TOMAS B/MANGA

FECHA DE GRADO
05 de diciembre de 2014

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTA

CEDULA
1098680103

FECHA DE EXPEDICION
04 de febrero de 2015

TARJETA N°
251916



ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.098.680.103**

**HERRERA BETANCOURT**

APELLIDOS

**MYRIAM ESTHER**

NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **21-OCT-1989**

**BUCARAMANGA**
**(SANTANDER)**
LUGAR DE NACIMIENTO

**1.60** ESTATURA | **O+** G.S. RH | **F** SEXO

**03-ENE-2008 BUCARAMANGA**
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-2700100-00175467-F-1098680103-20090907 0015738051A 1 26988211

USPEC
UNIDAD DE SERVICIOS
PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS

000013

RESOLUCIÓN NÚMERO DEL 11 ENE 2022

*"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario de Libre Nombramiento y Remoción en la planta de personal de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC"*

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC**

En uso de sus facultades legales, en especial la conferida en el numeral 15 del artículo 12 del Decreto No. 4150 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con en el numeral 15 del artículo 12 del Decreto 4150 de 3 de noviembre de 2011, autoriza al Director General de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC, para ejercer la facultad nominadora.

Que mediante Decreto 242 de 1 de febrero de 2012, se establece la planta de empleos de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC.

Que revisada la hoja de vida y verificado el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC, la Doctora **NOHORA MORALES AMARIS,** identificada con Cédula de Ciudadanía No.23.105.711, cumple con los requisitos para ocupar el empleo de libre nombramiento y remoción de Jefe de Oficina Asesora Código 1045 Grado 11 en la Oficina Asesora Jurídica.

Que con fundamento en la revisión de la documentación de la hoja de vida de la Doctora **NOHORA MORALES AMARIS**, realizada por parte del Grupo Administración de Personal el día 31 de diciembre de 2021, el Director Administrativo y Financiero de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC, certificó que reúne los requisitos exigidos para ejercer el cargo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica Código 1045 Grado 11 en la Oficina Asesora Jurídica.

Que existe disponibilidad presupuestal en la presente vigencia para cubrir los cargos vacantes, conforme a los certificados de disponibilidad presupuestal No. 5120, 5221, 5321 y 5421 del siete (07) de enero de 2021, expedidos por la Coordinadora de Presupuesto, de la Subdirección Financiera de la Unidad.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Nombrar a la Doctora **NOHORA MORALES AMARIS,** identificada con Cédula de Ciudadanía No.23.105.711, en el empleo de libre nombramiento y remoción de Jefe de Oficina Asesora Código 1045 Grado 11 en la Oficina Asesora Jurídica de la planta global de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC, con una asignación básica mensual de SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE. ($7.249.221.oo).

**ARTÍCULO 2.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los

**ANDRÉS ERNESTO DIAZ HERNÁNDEZ**
Director General Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC

Elaboró: Jorge Mauricio Salinas Gutiérrez – Coordinador Grupo Administración de Personal
Revisó: Alvaro Avila Castellanos – Subdirector Administrativo
Revisó: Henry Camilo Barajas García – Director Administrativo y Financiero
Control de Legalidad: Fabio Rodriguez Diaz – Coordinador Grupo de Acciones Constitucionales, Conceptos y Control de Legalidad

USPEC
UNIDAD DE SERVICIOS
PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS

# ACTA DE POSESIÓN NÚMERO:

Bogotá D.C., 11 de enero de 2022

En Bogotá, se presentó en la Dirección General, en virtud de lo dispuesto en la Resolución número 000013 Del 11 de enero de 2021, la señora **NOHORA MORALES AMARIS,** Identificada con cédula de ciudadanía No. 23.105.711, con el fin de tomar posesión del cargo de libre nombramiento y remoción de Jefe de Oficina Asesora Código 1045 Grado 11 en la Oficina Asesora Jurídica., con asignación básica mensual de SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE. ($7.249.221.oo).

Prestó juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Manifestó bajo la gravedad de juramento no estar incursa en alguna causal de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Ley 4 de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 49 del Decreto 1950 de 1973, para esta posesión sólo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.

**NOHORA MORALES AMARIS**
Posesionada

Quien Posesiona
**ANDRÉS ERNESTO DIAZ HERNÁNDEZ**

Elaboró: Jorge Mauricio Salinas Gutiérrez – Coordinador Grupo Administración de Personal
Revisó: Álvaro Ávila Castellanos – Subdirector Administrativo

**Última actualización: 15 de octubre de 2020 - Diario Oficial 51456 de 3 octubre de 2020**
**Derechos de autor reservados - Prohibida su reproducción**



**DECRETO 4150 DE 2011**

(noviembre 3)

Diario Oficial No. 48.242 de 3 de noviembre de 2011

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO**

Por el cual se crea la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - SPC, se determina su objeto y estructura.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,**

en ejercicio de las facultades extraordinarias previstas en los literales e) y f) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, y

**CONSIDERANDO:**

Que para afianzar el cumplimiento de los mandatos del Estado Social y Democrático de Derecho, relacionados con el respeto a la dignidad humana y el ejercicio de los derechos fundamentales de la población privada de la libertad en los establecimientos de reclusión es necesario contar con una entidad especializada en la gestión y operación para el suministro de los bienes y la prestación de los servicios requeridos para garantizar el bienestar de la población privada de la libertad.

Que para el efecto es necesario contar con una entidad que brinde el apoyo administrativo y de ejecución de actividades que soporten al Instituto Nacional Penitenciario para el cumplimiento de sus objetivos de modo más eficiente.

Que como consecuencia de lo anterior se hace necesario escindir del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, funciones que permitan a la nueva entidad desarrollar de manera eficiente, eficaz y efectiva el objeto para la cual es creada, en directa consonancia con el objeto y demás funciones del INPEC.

Que los literales e) y f) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011 le otorgan al Presidente de la República facultades extraordinarias para crear entidades u organismos de la Rama Ejecutiva del orden nacional y para

fijar sus objetivos y su estructura, facultad que se ejercerá parcialmente para la creación de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - SPC.

**DECRETA:**

## CAPÍTULO I.

## ESCISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO Y CREACIÓN DE LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - SPC.

**ARTÍCULO 1o. ESCISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC.** Escíndanse del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario las funciones administrativas y de ejecución de actividades que soportan al INPEC para el cumplimiento de sus objetivos, las que se asignan en este decreto a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - SPC y a las dependencias a su cargo.

**ARTÍCULO 2o. CREACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA.** Créase una Unidad Administrativa Especial denominada Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - SPC, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho, cuyos objetivos y funciones serán los escindidos.

**ARTÍCULO 3o. SEDE.** La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - SPC, tendrá como sede la ciudad de Bogotá, D. C. y ejercerá sus funciones en el territorio nacional.

**ARTÍCULO 4o. OBJETO.** La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - SPC, tiene como objeto gestionar y operar el suministro de bienes y la prestación de los servicios, la infraestructura y brindar el apoyo logístico y administrativo requeridos para el adecuado funcionamiento de los servicios penitenciarios y carcelarios a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC.

**ARTÍCULO 5o. FUNCIONES.** La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - SPC, cumplirá las siguientes funciones:

1. Coadyuvar en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho y el INPEC, en la definición de políticas en materia de infraestructura carcelaria.

2. Desarrollar e implementar planes, programas y proyectos en materia logística y administrativa para el adecuado funcionamiento de los servicios penitenciarios y carcelarios que debe brindar la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - SPC al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC.

3. Definir, en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, los lineamientos que en materia de infraestructura se requieran para la gestión penitenciaria y carcelaria.

4. Administrar fondos u otros sistemas de manejo de cuentas que se asignen a la Unidad para el cumplimiento de su objeto.

5. Adelantar las gestiones necesarias para la ejecución de los proyectos de adquisición, suministro y sostenimiento de los recursos físicos, técnicos y tecnológicos y de infraestructura que sean necesarios para la gestión penitenciaria y carcelaria.

6. Elaborar las investigaciones y estudios relacionados con la gestión penitenciaria y carcelaria, en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC y el Ministerio de Justicia y del Derecho y hacer las recomendaciones correspondientes.

7. Promover, negociar, celebrar, administrar y hacer seguimiento a contratos de asociaciones público-privadas o de concesión, o cualquier tipo de contrato que se suscriba que tengan por objeto la construcción, rehabilitación, mantenimiento, operación y prestación de servicios asociados a la infraestructura carcelaria y penitenciaria.

8. Realizar, directamente o contratar con terceros, las funciones de supervisión, interventorías, auditorías y en general, el seguimiento a la ejecución de los contratos de concesión y de las alianzas público-privadas, o de concesión, o cualquier tipo de contrato que se suscriba.

9. Gestionar alianzas y la consecución de recursos de cooperación nacional o internacional, dirigidos al desarrollo de la misión institucional, en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho y las autoridades competentes.

10. Asesorar, en lo de su competencia, en materia de gestión penitenciaria y carcelaria.

11. Diseñar e implementar sistemas de seguimiento, monitoreo y evaluación de los planes, programas y proyectos relacionados con el cumplimiento de la misión institucional.

12. Las demás que le correspondan de acuerdo con la naturaleza de la Entidad.

**ARTÍCULO 6o. PATRIMONIO.** El patrimonio de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - SPC, estará constituido por:

1. Los aportes que reciba del Presupuesto General de la Nación.

2. Los recursos provenientes de crédito interno y externo, previa incorporación en el Presupuesto General de la Nación.

3. Los recursos provenientes de la cooperación nacional e internacional, previa incorporación en el Presupuesto General de la Nación.

4. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título.

5. Las donaciones en dinero que ingresen previa incorporación en el Presupuesto General de la Nación, y las donaciones en especie legalmente aceptadas.

6. Los fondos u otros sistemas de manejo de cuentas que se asignen a la Unidad para el cumplimiento de su objeto.

7. Los demás bienes y recursos que la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -SPC adquiera o reciba a cualquier título de conformidad con la ley.

**ARTÍCULO 7o. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN.** La dirección y administración de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - SPC, estará a cargo de un Consejo Directivo y un Director General, quien tendrá la representación legal de la misma.

**ARTÍCULO 8o. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO.** El Consejo Directivo de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - SPC, estará integrado por:

1. El Ministro de Justicia y del Derecho, o el Viceministro de Política Criminal y Justicia Restaurativa, quien lo presidirá.

2. El Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC o su delegado, quien deberá ser del nivel directivo.

3. Tres (3) representantes del Ministro de Justicia y del Derecho.

El Director de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - SPC, asistirá al Consejo Directivo con voz, pero sin voto.

La Secretaría Técnica del Consejo Directivo será ejercida por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad, quien convocará a quienes el Consejo considere necesario cuando el tema a tratar lo amerite.

**ARTÍCULO 9o. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.** El Consejo Directivo de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - SPC, desarrollará las siguientes funciones:

1. Formular, a propuesta del representante legal, la política general de la entidad, y estrategias de operación, planes, programas y proyectos que conforme a la Ley Orgánica de Planeación y a la ley Orgánica de Presupuesto deben proponerse para su incorporación a los planes sectoriales y a través de estos al Plan Nacional de Desarrollo.

2. Conocer de las evaluaciones semestrales de ejecución presentadas por la administración de la entidad.

3. Analizar y hacer seguimiento a los resultados de la gestión institucional a partir de los informes presentados por el Director, autoridades y entidades de seguimiento y control y efectuar recomendaciones para una mejor gestión.

4. Formular, a propuesta del Director, la política de mejoramiento continuo de la Unidad, así como los programas orientados a garantizar el desarrollo administrativo.

5. Impartir instrucciones al Director en relación con la administración de los Fondos u otros sistemas de manejo de cuentas que se asignen a la Unidad para el cumplimiento de su objeto.

6. Proponer al Gobierno Nacional, las modificaciones a la estructura orgánica y planta de personal que considere necesarias, para su aprobación.

7. Aprobar el proyecto de presupuesto anual y las modificaciones al presupuesto de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (SPC).

8. Adoptar los estatutos internos de la entidad y sus reformas y dictar su propio reglamento.

9. Las demás que se le asignen.

**ARTÍCULO 10. DIRECTOR GENERAL.** La Administración de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (SPC) estará a cargo de un Director de libre nombramiento y remoción, del Presidente de la República.

## CAPÍTULO II.

## ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LAS DEPENDENCIAS.

**ARTÍCULO 11. ESTRUCTURA.** La estructura de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (SPC), será la siguiente:

1. Consejo Directivo.

2. Dirección General.

2.1. Oficina Asesora de Planeación y Desarrollo.

2.2. Oficina Asesora Jurídica.

2.3. Oficina de Control Interno.

2.4. Oficina de Tecnología.

3. Dirección de Infraestructura.

3.1. Subdirección de Construcción y Conservación.

3.2. Subdirección de Seguimiento a la Infraestructura.

4. Dirección de Logística.

4.1. Subdirección de Suministro de Servicios.

4.2. Subdirección de Suministro de Bienes.

5. Dirección de Gestión Contractual.

6. Dirección Administrativa y Financiera.

6.1. Subdirección Administrativa.

6.2. Subdirección Financiera.

6.3. Subdirección de Atención a los Establecimientos de Reclusión.

7. Órganos de Asesoría y Coordinación.

7.1. Comisión de Personal.

7.2. Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno.

**ARTÍCULO 12. FUNCIONES DEL DIRECTOR GENERAL.** Son funciones del Director de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (SPC), las siguientes:

1. Dirigir la formulación de las estrategias de operación y la implementación de los planes, programas y proyectos en materia logística y administrativa que debe brindar la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (SPC), de conformidad con las políticas que defina el Consejo Directivo y el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Justicia y del Derecho y del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), relacionadas con la gestión penitenciaria y carcelaria.

2. Presentar a consideración del Consejo Directivo, la política general de la Unidad y una vez adoptada por esta, expedir los actos administrativos necesarios para su ejecución y velar por su cumplimiento.

3. Diseñar el Plan Estratégico de la entidad y los planes y programas institucionales necesarios para dar cumplimiento a los objetivos de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (SPC) y presentarlos al Consejo Directivo, para su discusión y aprobación y asegurar su correcta ejecución.

4. Dirigir la ejecución de los proyectos de adquisición, suministro y sostenimiento de los recursos físicos, técnicos y tecnológicos, e infraestructura que sean necesarios para la gestión penitenciaria y carcelaria.

5. Celebrar convenios interadministrativos y/o de asociación entre entidades públicas, y demás modalidades que permita la ley, para el cumplimiento del objeto de la entidad.

6. Definir la realización de las investigaciones y estudios relacionados con la gestión penitenciaria y carcelaria, en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) y el Ministerio de Justicia y del Derecho y hacer las recomendaciones correspondientes.

7. Coordinar la ejecución de las actividades a cargo de la Unidad de acuerdo con las políticas y lineamientos que imparta el Ministerio de Justicia y del Derecho y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC).

8. Ejercer la representación legal de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (SPC).

9. Formular, en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), los lineamientos, planes, programas y proyectos que en materia de infraestructura se requieran para la gestión penitenciaria y carcelaria.

10. Dirigir la administración de los Fondos u otros sistemas de manejo de cuentas que se asignen a la Unidad para el cumplimiento de su objeto.

11. Por delegación del Ministro de Justicia y del Derecho administrar el Fondo de Infraestructura Carcelaria (FIC) y obrar como ordenador del gasto.

12. Gestionar alianzas estratégicas para la consecución de recursos de cooperación nacional o internacional, dirigidos al desarrollo de su objeto, en coordinación con las autoridades competentes.

13. Ordenar los gastos, realizar las operaciones necesarias y celebrar los contratos, acuerdos y convenios que se requieran para asegurar el cumplimiento de las funciones y objetivos de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (SPC).

14. Formular y dirigir las acciones relacionadas con los procesos de supervisión, interventoría, auditorías y, en general, el seguimiento a la ejecución de los contratos de concesión y las alianzas público–privadas.

15. Ejercer la facultad nominadora respecto de los empleados de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (SPC), con excepción de las atribuidas a otras autoridades.

16. Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la Ley 734 de 2002 o en las normas que la modifiquen

17. Preparar y presentar para aprobación del Consejo Directivo, el proyecto de presupuesto y los estados financieros, de conformidad con las disposiciones orgánicas y reglamentarias sobre la materia.

18. Crear y organizar comités, grupos internos de trabajo y órganos de asesoría y coordinación, para atender el cumplimiento de las funciones de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (SPC), de acuerdo con las necesidades del servicio, los planes, programas y proyectos aprobados por la entidad.

19. Implementar, mantener y mejorar el Sistema de Gestión Institucional de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (SPC).

20. Establecer los mecanismos que permitan verificar y controlar la atención oportuna de las peticiones y consultas formuladas a la Unidad, relacionadas con los asuntos de su competencia.

21. Coordinar y dirigir con el apoyo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), la realización de un inventario, evaluación y valoración del total de los establecimientos de reclusión antes del 31 de agosto de 2012, el cual deberá contener, entre otros aspectos, los siguientes: i) Descripción locativa, capacidad nominal de internos y estado de condición detallado de las instalaciones; ii) Nivel de seguridad, inventario detallado de equipos de seguridad disponibles y estado de condición y operación de los mismos, y iii) Presupuesto estimado de costo esperado y costo máximo de las reparaciones locativas, equipos de seguridad, dotación y reforzamiento estructural de cada establecimiento, a fin de contar con la información necesaria que le permita a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios SPC el cumplimiento de las funciones que le son asignadas.

22. Las demás que se le asignen.

**ARTÍCULO 13. OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO.** Son funciones de la Oficina Asesora de Planeación y Desarrollo, las siguientes:

1. Asesorar al Director en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas institucionales, verificar su cumplimiento y presentar los informes a que haya lugar.

2. Elaborar el plan estratégico institucional, los planes de acción, el plan operativo anual de inversiones y el plan de desarrollo administrativo institucional, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo, las políticas de la Dirección General y los lineamientos del Gobierno Nacional.

3. Coordinar, con las dependencias de la entidad, la elaboración, ejecución y evaluación de estudios y proyectos estratégicos de infraestructura y de los bienes y servicios necesarios para la administración de la gestión penitenciaria y carcelaria, en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC).

4. Diseñar los indicadores de gestión de la Unidad, recopilar la información, procesarla y analizarla; información que será igualmente insumo para la elaboración de los planes, programas y proyectos en materia de suministros de bienes, servicios e infraestructura dirigidos al cumplimiento del objeto del INPEC.

5. Apoyar a las dependencias en formulación de los planes, programas y la elaboración y trámite de aprobación de los proyectos de inversión y gestionar su viabilización.

6. Elaborar en coordinación con la Dirección Administrativa y Financiera el anteproyecto de presupuesto de ingresos y gastos consultando los planes, programas y requerimientos de la gestión penitenciaria y carcelaria.

7. Controlar y evaluar periódicamente la ejecución y el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de la Entidad a partir de indicadores de gestión, producto, impacto y oportunidad, e informar de su resultado al Director.

8. Realizar el seguimiento a la ejecución presupuestal y viabilizar las modificaciones presupuestales ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación.

9. Desarrollar estrategias de generación, uso y flujo eficiente de información en coordinación con la Oficina de Tecnología y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC).

10. Elaborar, consolidar y presentar los informes requeridos por los organismos de control y vigilancia.

11. Desarrollar las acciones necesarias para mejorar la organización administrativa, la simplificación y agilización de trámites y la gestión de los procesos y procedimientos en el ámbito del buen gobierno y la modernización de la Gestión Pública.

12. Dirigir la implementación del Sistema de Gestión Institucional y la observancia de sus recomendaciones, en el ámbito de su competencia.

13. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia.

14. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

**ARTÍCULO 14. OFICINA ASESORA JURÍDICA.** Son funciones de la Oficina Asesora Jurídica, las siguientes:

1. Asesorar al Director en la definición de las políticas, objetivos y estrategias ralacionadas con la gestión jurídica de la Entidad.

2. Asesorar al Director y demás dependencias, en el trámite y desarrollo de los asuntos de carácter jurídico de la Entidad.

3. Fijar las directrices jurídicas para la aplicación e implementación de las disposiciones normativas aplicables al desarrollo del objeto y funciones de la Entidad.

4. Elaborar, estudiar y conceptuar sobre proyectos de ley, actos administrativos que deba suscribir o proponer la entidad y sobre los demás asuntos que le asignen.

5. Representar judicial y extrajudicialmente a la entidad en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o que esta deba promover, mediante poder o delegación, y supervisar el trámite de los mismos.

6. Llevar a cabo las actuaciones encaminadas a lograr el cobro efectivo de las sumas que le adeuden a la entidad, por todo concepto, desarrollando las labores de cobro persuasivo y adelantar los procesos por jurisdicción coactiva.

7. Elaborar estudios encaminados a optimizar los modelos de gestión jurídica, de prevención del daño antijurídico y la defensa judicial de la institución.

8. Dirigir la recopilación y actualización de normas y doctrina jurídica sobre las materias de competencia institucional. Mantener actualizado el registro de los procesos de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Ministerio de Justicia y del Derecho o quien haga sus veces.

9. Absolver derechos de petición, consultas jurídicas y emitir conceptos relacionados con los objetivos, misión y funciones de la Entidad.

10. Coordinar el grupo encargado de las investigaciones de carácter disciplinario que se adelanten contra los servidores de la Entidad y resolverlas en primera instancia.

11. Apoyar la implementación y sostenibilidad del Sistema de Gestión Institucional y sus componentes.

12. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

**ARTÍCULO 15. OFICINA DE CONTROL INTERNO.** Son funciones de la Oficina de Control Interno, las siguientes:

1. Asesorar al Consejo Directivo, al Director de la entidad y a todas las dependencias en el diseño e implementación del Sistema de Control Interno, sus métodos, procedimientos y realizar seguimiento sobre el

adecuado funcionamiento del mismo.

2. Desarrollar instrumentos y adelantar estrategias orientadas a fomentar una cultura de control del riesgo, de autocontrol y de calidad que contribuya al mejoramiento continuo en la prestación de los servicios de competencia de la entidad.

3. Diseñar los planes, métodos, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación del Sistema de Control Interno de la entidad.

4. Aplicar el control de gestión e interpretar sus resultados con el objetivo de presentar recomendaciones al Director, haciendo énfasis en los indicadores de gestión diseñados y reportados periódicamente por la Oficina Asesora de Planeación y Desarrollo.

5. Verificar el cumplimiento de las políticas, normas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la entidad, recomendar los ajustes pertinentes y efectuar el seguimiento a su implementación.

6. Evaluar y verificar la aplicación de los mecanismos de participación ciudadana.

7. Velar porque la atención al ciudadano que presta la entidad se desarrolle de conformidad con las disposiciones vigentes y las quejas y reclamos presentadas por los ciudadanos sean atendidas, para lo cual rendirá el informe respectivo al Director.

8. Verificar la aplicación y cumplimiento de las medidas que adopte el Gobierno Nacional sobre lucha contra la corrupción, racionalización de trámites y austeridad en el gasto, entre otras materias, con el fin de contribuir al mejoramiento y eficiencia en la gestión.

9. Velar por el adecuado registro administración de los sistemas de información institucional.

10. Preparar y difundir a las autoridades que lo requieran los informes de gestión de la labor institucional en el marco de sus competencias y funciones.

11. Preparar y consolidar el Informe de Rendición de Cuenta Fiscal que debe presentarse anualmente a la Contraloría General de la República al comienzo de cada vigencia.

12. Coordinar y consolidar las respuestas a los requerimientos presentados por los organismos de control respecto de la gestión de la entidad.

13. Desarrollar programas de auditoría de conformidad con la naturaleza, objeto de evaluación, formulando las evaluaciones y recomendaciones pertinentes.

14. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia.

15. Vigilar la implementación y sostenimiento del sistema de gestión institucional.

16. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

**ARTÍCULO 16. OFICINA DE TECNOLOGÍA.** Son funciones de la Oficina de Tecnología, las siguientes:

1. Proponer al Director políticas, para optimizar el uso y aprovechamiento de la tecnología, la información y las comunicaciones intra e interinstitucionales.

2. Proponer, implementar y evaluar el plan estratégico de tecnología de la Información y las comunicaciones para la administración y gestión de la Unidad, en concordancia con las políticas y directrices del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, los lineamientos del Ministerio de Justicia y del Derecho.

3. Diseñar las políticas y programas de articulación tecnológica interinstitucional de conformidad a las directrices del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

4. Vigilar que en los procesos tecnológicos de la entidad se tengan en cuenta los estándares y lineamientos dictados por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones que permitan la aplicación de las políticas que en materia de información expida el Departamento Nacional de Planeación y el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (DANE).

5. Formular estrategias encaminadas a la actualización y mejoramiento continuo de los recursos tecnológicos necesarios para la gestión de los establecimientos de reclusión.

6. Promover el desarrollo tecnológico mediante el impulso de mejores prácticas, técnicas, insumos y sistemas que propendan por el mejoramiento continuo de los servicios penitenciarios y carcelarios, en coordinación con las dependencias internas y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC).

7. Desarrollar la tecnología, las redes, los sistemas de información, de seguridad y comunicacionales, que apoyen la prestación de los servicios penitenciarios y carcelarios.

8. Prestar asesoría y asistencia técnica a las dependencias y al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), en el uso y empleo de las diferentes herramientas de software, seguridad y de comunicaciones con los que cuente la Entidad.

9. Propender por la tecnificación de los sistemas de seguridad y control de la infraestructura de la gestión penitenciaria y carcelaria, en coordinación con la Dirección de Infraestructura y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC).

10. Proponer estrategias que faciliten el desarrollo de medios de seguridad, monitoreo, registro y comunicación para la mejor prestación de los servicios penitenciarios y carcelarios.

11. Elaborar estudios para la selección, adquisición e implementación de bienes y servicios en materia de tecnología que permitan apoyar y potencializar el desarrollo y la ejecución de los procesos Institucionales.

12. Implementar las acciones necesarias para asegurar la organización, administración, seguridad y control del hardware, software y de la información institucional.

13. Formular, implementar y socializar políticas de seguridad informática.

14. Investigar, promover y divulgar el uso de nuevas tecnologías para mejorar la gestión penitenciaria y carcelaria.

15. Apoyar la implementación y sostenibilidad del Sistema de Gestión Institucional y sus componentes.

16. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia.

17. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

**ARTÍCULO 17. DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA.** Son funciones de la Dirección de Infraestructura las siguientes:

1. Asistir al Director en la definición de los lineamientos de política y estrategias en materia de infraestructura para la gestión penitenciaria y carcelaria, en el marco de las políticas y los lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional y de acuerdo con las orientaciones del Consejo Directivo.

2. Apoyar al Director en el ejercicio de las funciones de administración, operación, seguimiento y control de los Fondos u otros sistemas de manejo de cuentas que se asignen a la Unidad para el cumplimiento de su objeto.

3. Coordinar y orientar la elaboración y formulación del Plan Maestro de Reposición, Rehabilitación y Mantenimiento de Infraestructura y el plan anual de necesidades de funcionamiento en materia de infraestructura para la gestión penitenciaria y carcelaria, en concordancia con las políticas y directrices del Gobierno Nacional y orientaciones del Consejo Directivo.

4. Coordinar la formulación y ejecución de los planes, programas y proyectos de inversiones para la gestión penitenciaria y carcelaria en materia de infraestructura.

5. Hacer seguimiento y controlar la ejecución de los planes, programas y proyectos en materia de infraestructura para la gestión penitenciaria y carcelaria.

6. Diseñar y proponer la adopción de estándares y normas técnicas operacionales para la formulación de proyectos de infraestructura.

7. Promover la elaboración de estudios encaminados a definir modelos alternativos de desarrollo de infraestructura y mantenimiento de forma directa, o a través de convenios interinstitucionales, asociación con otras Entidades públicas o demás mecanismos legales, para la efectiva gestión penitenciaria y carcelaria, en coordinación con la Oficina Asesora Jurídica, la Dirección Administrativa y Financiera y la Dirección de Gestión Contractual.

8. Mantener actualizada la información sobre la infraestructura y la realización de inventarios, evaluaciones y valoraciones de los establecimientos de reclusión.

9. Adelantar actividades necesarias tendientes a su sostenimiento y aseguramiento de conformidad con las normas legales y presupuestales vigentes, en coordinación con las dependencias internas y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC).

10. Asesorar en las actividades relacionadas con la gestión de la infraestructura y mantenimiento penitenciaria y carcelaria.

11. Apoyar la implementación y sostenibilidad del Sistema Integral de Gestión Institucional y sus componentes.

12. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia.

13. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

**ARTÍCULO 18. SUBDIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN.** Son funciones de la Subdirección de Construcción y Conservación, las siguientes:

1. Asistir a la Dirección de Infraestructura en la planeación, programación y ejecución de los planes, programas y proyectos de infraestructura para la gestión penitenciaria y carcelaria.

2. Elaborar y ejecutar el Plan Maestro de Reposición, Rehabilitación y Mantenimiento de Infraestructura el plan anual de necesidades de funcionamiento en materia de infraestructura para la gestión penitenciaria y carcelaria.

3. Proponer los planes, programas y proyectos de inversiones orientados a la construcción, ampliación, adecuación, refacción, mantenimiento, mejoramiento, conservación y dotación de la infraestructura penitenciaria y carcelaria, en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) y efectuar el seguimiento a su ejecución.

4. Ejecutar los planes, programas y proyectos de inversiones y de funcionamiento en materia de infraestructura penitenciaria y carcelaria, en coordinación con las dependencias internas y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC).

5. Realizar las gestiones tendientes para la adquisición de predios por cuenta del INPEC requeridos para la infraestructura penitenciaria y carcelaria, en coordinación con esta entidad.

6. Realizar los estudios y adelantar las gestiones tendientes a realizar mejoras, deslindes, o servidumbres para el desarrollo de los planes y programas de infraestructura penitenciaria y carcelaria de acuerdo con la normatividad sobre la materia.

7. Adelantar los estudios técnicos para la adquisición e implementación de instrumentos y equipos de seguridad y control de la infraestructura penitenciaria y carcelaria, en coordinación con la Oficina de Tecnología y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC).

8. Apoyar la implementación y sostenibilidad del Sistema de Gestión Institucional y sus componentes.

9. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia.

10. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

**ARTÍCULO 19. SUBDIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA.** Son funciones de la Subdirección de Seguimiento a la Infraestructura, las siguientes:

1. Asistir al Director en la definición de los lineamientos de política y estrategias en materia de seguimiento a las condiciones de la infraestructura penitenciaria y carcelaria, en el marco de los lineamientos establecidos.

2. Coadyuvar en la elaboración del Plan Maestro de Reposición, Rehabilitación y Mantenimiento de Infraestructura el plan anual de necesidades de funcionamiento en materia de infraestructura para la gestión penitenciaria y Carcelaria.

3. Evaluar de manera periódica las condiciones de las instalaciones físicas de los establecimientos de reclusión y demás infraestructura y emitir dictámenes técnicos en apoyo a la toma de decisiones de la Dirección General.

4. Hacer seguimiento a la ejecución de las obras de construcción, equipamiento y mantenimiento.

5. Realizar la supervisión y emitir conceptos técnicos en relación con la ejecución y desarrollo de los contratos y convenios de infraestructura penitenciaria y carcelaria.

6. Recibir las obras de la infraestructura penitenciaria y carcelaria.

7. Apoyar la implementación y sostenibilidad del Sistema de Gestión Institucional y sus componentes.

8. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia.

9. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

**ARTÍCULO 20. DIRECCIÓN DE LOGÍSTICA.** Son funciones de la Dirección de Logística las siguientes:

1. Asistir al Director en la definición de los lineamientos de política y estrategias en materia de logística para la gestión penitenciaria y carcelaria.

2. Consolidar el plan anual de compras de los bienes y servicios requeridos para la logística de la gestión penitenciaria y carcelaria.

3. Dirigir la elaboración de los estudios previos de conveniencia y oportunidad para atender los requerimientos de bienes y servicios para la gestión penitenciaria y carcelaria.

4. Efectuar el seguimiento y control a la ejecución de los planes, programas y proyectos encaminados a determinar y suministrar los bienes y servicios necesarios para la gestión penitenciaria y carcelaria.

5. Orientar las acciones de supervisión frente al cumplimiento en la entrega y distribución de los bienes y servicios requeridos para la gestión penitenciaria y carcelaria.

6. Apoyar la implementación y sostenibilidad del Sistema de Gestión Institucional y sus componentes.

7. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia.

8. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

**ARTÍCULO 21. SUBDIRECCIÓN DE SUMINISTRO DE SERVICIOS.** Son funciones de la Subdirección de Suministro de Servicios, las siguientes:

1. Apoyar a la Dirección de Logística en la formulación de políticas y estrategias para la determinación de los servicios necesarios para la gestión penitenciaria y carcelaria.

2. Recibir y analizar las solicitudes de servicios para el desarrollo de las funciones relativas a la gestión penitenciaria y carcelaria, y evaluar su incorporación en el plan anual de compras, de conformidad con las necesidades presentadas por el INPEC.

3. Elaborar los estudios previos de conveniencia y oportunidad para atender los requerimientos de servicios necesarios para la gestión penitenciaria y carcelaria en materia de servicios.

4. Ejecutar los planes, programas y proyectos relacionados con la provisión de servicios para la gestión penitenciaria y carcelaria.

5. Realizar la supervisión y emitir conceptos técnicos en relación con la ejecución y desarrollo de los contratos y convenios de servicios para la gestión penitenciaria y carcelaria.

6. Apoyar la implementación y sostenibilidad del Sistema de Gestión Institucional y sus componentes.

7. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia.

8. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

**ARTÍCULO 22. SUBDIRECCIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES.** Son funciones de la Subdirección de Suministro de Bienes, las siguientes:

1. Apoyar a la Dirección de Logística en la formulación de políticas y estrategias para la determinación de los bienes requeridos para la gestión penitenciaria y carcelaria.

2. Recibir y analizar las solicitudes de provisión de bienes para el desarrollo de las funciones relativas a la gestión penitenciaria y carcelaria, y evaluar su incorporación en el plan de anual de compras, de conformidad con las necesidades presentadas por el INPEC.

3. Elaborar los estudios previos de conveniencia y oportunidad para atender los requerimientos de bienes necesarios para la gestión penitenciaria y carcelaria.

4. Ejecutar los planes, programas y proyectos relacionados con la provisión de bienes para la gestión penitenciaria y carcelaria.

5. Realizar la supervisión y emitir conceptos técnicos en relación con la ejecución y desarrollo de los contratos y convenios de bienes para la gestión penitenciaria y carcelaria.

6. Apoyar la implementación y sostenibilidad del Sistema de Gestión Institucional y sus componentes.

7. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia.

8. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

**ARTÍCULO 23. DIRECCIÓN DE GESTIÓN CONTRACTUAL.** Las funciones de la Dirección de Gestión Contractual son las siguientes:

1. Asistir al Director en el diseño, realización y evaluación de los aspectos contractuales de la entidad, en coordinación con la Oficina Asesora Jurídica.

2. Asesorar al Director, y demás dependencias, en el trámite y desarrollo de los asuntos de carácter contractual, así como emitir los conceptos que le sean requeridos.

3. Adelantar los trámites y procedimientos relacionados con la gestión contractual de la entidad, con base en los estudios de conveniencia y oportunidad elaborados por las dependencias y por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), en concordancia con las normas vigentes sobre la materia.

4. Elaborar los actos administrativos y contratos requeridos dentro de la gestión contractual, así como proceder a la liquidación de los mismos.

5. Aprobar las pólizas de garantía y sus modificaciones y vigilar su vigencia.

6. Apoyar y vigilar el desarrollo y cumplimiento de la función de supervisión de contratos celebrados por la Entidad.

7. Mantener actualizado los sistemas de información contractual y reportar la información de conformidad con las normas vigentes.

8. Elaborar estudios encaminados a definir modelos alternativos para el suministro de los bienes, el desarrollo de las obras, la atención y prestación de los servicios para el desarrollo de las funciones institucionales y del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), de manera directa, o a través de convenios interinstitucionales, convenios de asociación entre entidades públicas, de la tercerización de servicios o de alianzas público–privadas, de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia, en coordinación con la Oficina Asesora Jurídica y demás dependencias de la entidad.

9. Apoyar la implementación y sostenibilidad del Sistema de Gestión Institucional y sus componentes.

10. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia.

11. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

**ARTÍCULO 24. DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA.** Son funciones de la Dirección Administrativa y Financiera, las siguientes:

1. Asesorar al Consejo Directivo y a la Dirección General en la formulación de políticas, objetivos y estrategias relacionadas con la administración de la entidad.

2. Participar en la ejecución del Plan Estratégico Institucional en los asuntos de su competencia, así como formular y ejecutar los planes de acción que se requieran.

3. Dirigir la ejecución de los programas y actividades relacionados con los asuntos financieros, servicios administrativos y gestión documental.

4. Dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con la adquisición, almacenamiento, custodia, distribución e inventarios de los elementos, equipos y demás bienes necesarios para el funcionamiento de la entidad.

5. Disponer y distribuir en los establecimientos de reclusión el personal necesario para cumplir las funciones de atención, seguimiento y control relativos al suministro de bienes y servicios, así como lo relacionado con la infraestructura de los mismos.

6. Trazar los lineamientos y programas de administración de personal, bienestar social, selección, registro y control, capacitación e incentivos y desarrollo de talento humano y dirigir su gestión.

7. Gestionar la consecución de recursos para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de la entidad.

8. Coordinar con la Oficina Asesora de Planeación y Desarrollo, la elaboración del anteproyecto de presupuesto de la entidad, de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia.

9. Hacer seguimiento a la ejecución, contabilización y rendición de informes y cuentas fiscales, presupuestales y contables de los recursos asignados a la entidad.

10. Coordinar el sistema de atención al ciudadano y de respuesta a las peticiones, quejas, sugerencias y reclamos de la Entidad.

11. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema de Gestión Institucional y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.

12. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

**ARTÍCULO 25. SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA.** Son funciones de la Subdirección Administrativa, las siguientes:

1. Asistir al Director Administrativo y Financiero en la definición de las políticas, y estrategias relacionadas con la gestión del talento humano, los servicios administrativos, la gestión documental y los recursos físicos de la entidad.

2. Ejecutar y controlar los planes, programas y proyectos relacionados con la gestión del talento humano, los servicios administrativos, la gestión documental y los recursos físicos.

3. Gestionar los procesos de selección, evaluación del desempeño, vinculación y desvinculación de los funcionarios, de acuerdo con las necesidades del servicio y las normas vigentes sobre la materia.

4. Mantener actualizado el registro de la información de los recursos humanos y garantizar la custodia y organización de las historias laborales de los funcionarios y ex funcionarios de la Entidad.

5. Realizar los estudios sobre planta de personal y mantener actualizado el manual específico de funciones, requisitos y competencias laborales de la Entidad en coordinación con la Oficina Asesora de Planeación y Desarrollo.

6. Elaborar y consolidar el plan de compras, y realizar la administración, distribución y control de los bienes y servicios que la gestión penitenciaria y carcelaria requiera, en coordinación con las dependencias responsables y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC).

7. Elaborar los estudios de conveniencia y oportunidad para atender los requerimientos de bienes y servicios de funcionamiento para la gestión de la Unidad.

8. Ejecutar y controlar los procedimientos de almacenamiento, custodia, suministro, baja, y aseguramiento de los bienes y demás recursos de la Entidad y los puestos a disposición del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC).

9. Dirigir y controlar la producción, recepción, organización, almacenamiento, preservación, recuperación y consulta de la documentación de la Entidad de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia,

10. Mantener actualizada la información sobre los bienes muebles, inmuebles y demás recursos físicos de la Entidad y puestos a disposición del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) y ejecutar las funciones derivadas de su administración.

11. Elaborar informes y rendir cuentas con la periodicidad que ordenen los procedimientos, los organismos de seguimiento y control.

12. Apoyar la implementación y sostenibilidad del Sistema de Gestión Institucional y sus componentes.

13. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia.

14. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

**ARTÍCULO 26. SUBDIRECCIÓN FINANCIERA.** Son funciones de la Subdirección Financiera, las siguientes:

1. Asistir al Director Administrativo y Financiero en la definición de las políticas, y estrategias relacionadas con la gestión de los recursos financieros de la Entidad.

2. Coordinar con la Oficina Asesora de Planeación y Desarrollo, las actividades relacionadas con la planeación, programación y ejecución del presupuesto de la Entidad.

3. Participar en la elaboración del anteproyecto de presupuesto.

4. Ejecutar y controlar los planes, programas y proyectos relacionados con la gestión financiera de la Entidad.

5. Controlar la ejecución del presupuesto asignado a la Entidad, y del programa anual mensualizado de caja, e informar de su resultado al Director Administrativo y Financiero para la toma de decisiones.

6. Efectuar la correcta, veraz y oportuna contabilización de las operaciones financieras.

7. Garantizar la oportuna rendición de informes fiscales, presupuestales, contables y de Tesorería, y patrimoniales y cuentas fiscales, de conformidad con las normas que rigen la materia.

8. Efectuar los pagos de las obligaciones de la entidad de conformidad con las normas legales vigentes.

9. Realizar el seguimiento y control a la ejecución financiera de los proyectos, recursos y servicios prestados en forma directa, a través de convenios de asociación entre entidades públicas, de la tercerización de servicios o de alianzas público–privadas, de acuerdo con las normas que rigen la materia.

10. Elaborar los estados financieros y presentarlos al Director para aprobación del Consejo Directivo y presentarlos a la Contaduría General de la Nación y demás autoridades de seguimiento y control, de conformidad con las normas legales vigentes.

11.Administrar y mantener en custodia los valores, documentos, y demás instrumentos negociables, y garantías que haya recibido bajo su responsabilidad de acuerdo con las normas establecidas.

12. Apoyar la implementación y sostenibilidad del Sistema de Gestión Institucional y sus componentes.

13. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia.

14. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

**ARTÍCULO 27. SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN.** Son funciones de la Subdirección de Atención a los Establecimientos de Reclusión, las siguientes;

1. Controlar el efectivo suministro de bienes y servicios, así como de la infraestructura penitenciaria y carcelaria en los establecimientos de reclusión.

2. Apoyar la elaboración de los planes de necesidades y planes de suministro de bienes y servicios, así como de la infraestructura penitenciaria y carcelaria.

3. Dirigir, orientar, supervisar y coordinar al personal de la Unidad dispuesto en cada uno de los establecimientos de reclusión que cumplirá las funciones de atención, seguimiento y control relativos al suministro de bienes y servicios, así como lo relacionado con la infraestructura de los mismos.

4. Administrar y operar el sistema de información que consolide los procesos de planeación, entrega, disposición y recibo de bienes y servicios en los establecimientos de reclusión.

5. Rendir informes periódicos en relación con el suministro de bienes y servicios, así como lo relacionado con la infraestructura en los establecimientos de reclusión.

6. Apoyar la ejecución de los planes, programas y proyectos relacionados con la provisión de bienes para la gestión penitenciaria y carcelaria que desarrollan las Subdirecciones de la Dirección de Logística.

7. Apoyar la operación de la cadena de suministro desde el punto de origen hasta su ubicación en los establecimientos de reclusión de los bienes y servicios, así como de las acciones sobre la infraestructura que desarrolla la Unidad.

8. Apoyar la implementación y sostenibilidad del Sistema de Gestión Institucional y sus componentes.

9. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia, con el apoyo de la Oficina Asesora Jurídica.

10. Las demás funciones que le sean asignadas por ley o reglamento y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

## CAPÍTULO III.

## ÓRGANOS DE ASESORÍA Y COORDINACIÓN.

**ARTÍCULO 28. ÓRGANOS DE ASESORÍA Y COORDINACIÓN.** La Comisión de Personal y el Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno y demás órganos de asesoría y coordinación que se creen e integren, cumplirán sus funciones de conformidad con lo señalado en las Leyes 87 de 1993, 909 de 2004, los actos de creación y demás disposiciones legales vigentes.

## CAPÍTULO IV.

## DISPOSICIONES GENERALES.

**ARTÍCULO 29. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN.** El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) continuará ejerciendo las funciones escindidas hasta que entre en operación la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (SPC), lo cual deberá ocurrir dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del presente decreto.

El Director de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (SPC) deberá adelantar de manera inmediata las medidas administrativas necesarias para el cumplimiento de las funciones asignadas en el presente decreto que entrará a regir dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del presente decreto.

**ARTÍCULO 30. ADOPCIÓN DE LA PLANTA DE PERSONAL.** El Gobierno Nacional, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales procederá a adoptar la planta de personal de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (SPC), de conformidad con la estructura prevista por el presente decreto.

A los empleados de la Unidad se les aplicará el régimen general de carrera administrativa, de clasificación y de administración de personal.

**PARÁGRAFO** Transitorio. El certificado de disponibilidad presupuestal para proveer los cargos de Director General y Director Administrativo y Financiero de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (SPC) será expedido por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC).

**ARTÍCULO 31. CONTRATOS Y CONVENIOS VIGENTES.** Los contratos, acuerdos, procesos de contratación en curso al momento de entrar en funcionamiento la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios, cuyo objeto corresponda a las funciones y actividades propias de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios se entenderán subrogados a esta entidad. Para tal efecto, los representantes legales de las dos (2) entidades suscribirán un acta que contenga la relación de los mismos y formalizarán las respectivas subrogaciones.

La documentación relacionada con dichos contratos y convenios debe allegarse a la Dirección de Gestión Contractual de la Unidad, en el término que fijen para el efecto– los Directores Generales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) y de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (SPC).

Los contratos que haya suscrito el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), cuyo objeto corresponda a las funciones y actividades propias de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios a su terminación serán liquidados por la Unidad, para lo cual el INPEC deberá remitirle la documentación que se requiera. Los que se encuentran terminados sin liquidación y fueron suscritos por el INPEC, serán liquidados por esa entidad.

**ARTÍCULO 32. TRANSFERENCIA DE BIENES, DERECHOS, OBLIGACIONES Y ARCHIVOS.** A partir de la fecha de entrada en vigencia del presente decreto se entienden transferidos a título gratuito por ministerio de la ley, todos los bienes muebles e inmuebles, derechos y obligaciones del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, que se requieran para el cumplimiento de las funciones establecidas para Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (SPC) en las normas legales y en el presente decreto.

Los bienes estarán identificados en las Actas que para el efecto suscriban los representantes legales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (SPC), o sus delegados, las cuales serán registradas en la respectiva Oficina de Registro, cuando a ello hubiere lugar.

Los archivos de los cuales sea titular el Instituto Nacional Penitenciario (INPEC), a la entrada en vigencia del presente decreto y que tengan relación con las competencias de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (SPC), deberán ser transferidos a esta entidad, en los términos que señalen los representantes legales de las dos (2) entidades.

**ARTÍCULO 33. TRASLADO DE PROCESOS DISCIPLINARIOS.** Los procesos disciplinarios que se estén adelantando contra los funcionarios del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) que hagan parte de la planta de personal de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (SPC), estarán a cargo de esta, los cuales serán transferidos una vez entre en funcionamiento la entidad que se crea.

**ARTÍCULO 34. AJUSTES PRESUPUESTALES Y CONTABLES.** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público efectuará los ajustes presupuestales y contables conforme con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de Presupuesto, sus decretos reglamentarios y el Plan Único de Cuentas, para que la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (SPC), pueda financiar los gastos dirigidos al cumplimiento de su objeto misional con cargo a las partidas que se le apropien en el Presupuesto Público General de la Nación.

**ARTÍCULO 35. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** El presente decreto rige a partir de la fecha de publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, de conformidad con lo señalado en artículos precedentes.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a los 3 noviembre de 2011.

**JUAN MANUEL SANTOS CALDERON**

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

**JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZÓN.**

El Ministro de Justicia y del Derecho,

**JUAN CARLO ESGUERRA PORTOCARRERO.**

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

**ELIZABETH RODRÍGUEZ TAYLOR.**

Compilado por:
Avance Jurídico
Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.©
"Leyes desde 1992 - Vigencia Expresa y Sentencias de Constitucionalidad"
ISSN [1657-6241 (En linea)]
Última actualización: 15 de octubre de 2020 - Diario Oficial 51456 de 3 octubre de 2020

Las notas de vigencia, concordancias, notas del editor, forma de presentación y disposición de la compilación están protegidas por las normas sobre derecho de autor. En relación con estos valores jurídicos agregados, se encuentra prohibido por la normativa vigente su aprovechamiento en publicaciones similares y con fines comerciales, incluidas -pero no únicamente- la copia, adaptación, transformación, reproducción, utilización y divulgación masiva, así como todo otro uso prohibido expresamente por la normativa sobre derechos de autor, que sea contrario a la normativa sobre promoción de la competencia o que requiera autorización expresa y escrita de los autores y/o de los titulares de los derechos de autor. En caso de duda o solicitud de autorización

puede comunicarse al teléfono 617-0729 en Bogotá, extensión 101. El ingreso a la página supone la aceptación sobre las normas de uso de la información aquí contenida.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL

DECRETO NÚMERO 2519 DE 2015

28 DIC 2015

Por el cual se suprime la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM", EICE, se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en particular de las que le confieren los numerales 11 y 15 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 52 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto Ley 254 de 2000 modificado por la Ley 1105 de 2006, y

CONSIDERANDO

Que la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM", EICE, fue creada mediante la Ley 82 de 1912 como Establecimiento Público con el nombre de "Caja de Auxilios en los Ramos Postal y Telegráfico", con el objeto de reconocer a los empleados de los ramos mencionados en su denominación, la pensión de jubilación y los auxilios por muerte, invalidez, enfermedad, marcha y cesantía.

Que CAPRECOM EICE fue transformada posteriormente en Empresa Industrial y Comercial del Estado a través de la Ley 314 de 1996, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, vinculada por esta norma al Ministerio de Comunicaciones y posteriormente al Ministerio de Protección Social por disposición del Decreto 205 de 2003, hoy Ministerio de Salud y Protección Social por disposición del Decreto 4107 de 2011.

Que la Ley 314 de 1996 señaló que CAPRECOM operaría como Entidad Promotora de Salud (EPS) y como Institución Prestadora de Salud (IPS), por lo que fue autorizada para ofrecer a sus afiliados el Plan Obligatorio de Salud (POS) en los regímenes contributivo y subsidiado y Planes Complementarios de Salud (PCS) en el régimen contributivo.

Que adicionalmente, la Ley 314 de 1996 dispuso que CAPRECOM operaría como una entidad Administradora del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida para aquellas personas que estuviesen afiliadas a 31 de marzo de 1994, sin perjuicio de la libre elección que consagra la Ley 100 de 1993.

Que mediante Resolución 0845 de 1995, la Superintendencia Nacional de Salud expidió el certificado de funcionamiento a CAPRECOM, como Entidad Promotora de Salud.

Que en el año 2006, la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución 356 admitió la solicitud de retiro voluntario y revocó la autorización para operar el Régimen Contributivo de la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM", EICE.

Que en el mismo acto administrativo, la Superintendencia Nacional de Salud habilitó a la entidad para operar el Régimen Subsidiado en Salud, además de definir la cobertura geográfica y la capacidad de afiliación en cada uno de los departamentos.

Que el artículo 155 de la Ley 1151 de 2007 creó la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, como una empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente; vinculada inicialmente al Ministerio de la Protección Social y actualmente al Ministerio del Trabajo, cuyo objeto consiste en la administración estatal del Régimen de Prima Media con Prestación Definida incluyendo la administración de los Beneficios Económicos Periódicos de que trata el Acto Legislativo número 01 de 2005, de acuerdo con lo que establezca la ley que los desarrolle.

Que el mismo artículo 155 de la citada Ley 1151 de 2007 establece que Colpensiones asumirá los servicios de aseguramiento de pensiones de los afiliados al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, para lo cual determinó que el Gobierno en ejercicio de sus facultades constitucionales debería proceder a la liquidación de Cajanal, Caprecom y el Instituto de Seguros Sociales en lo que a pensiones se refiere.

Que de conformidad con las disposiciones citadas en los considerandos anteriores, la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM", EICE, trasladó a Colpensiones los afiliados activos al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, para que dicha entidad asumiera su aseguramiento.

Que el artículo 4° de la Ley 314 de 1996 estableció que la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM", EICE debía crear un Fondo Común de Naturaleza Pública, que se denominó FONCAP, cuyos recursos están conformados por las cotizaciones de los afiliados antes del 31 de marzo de 1994, las reservas para el pago de pensiones de vejez o jubilación que debían trasladar las entidades empleadoras y los rendimientos financieros generados por la inversión de sus recursos. Además, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 419 de 1997, concurre en la financiación de las pensiones con base en las cotizaciones recibidas, a partir del momento en que el pensionado cumpla las condiciones generales señaladas por la Ley 100 de 1993.

Que conforme a lo ordenado por el artículo 6° del Decreto 2011 de 2012, la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM", EICE transfirió a COLPENSIONES las reservas de FONCAP correspondientes a los afiliados al Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

Que el artículo 4° del Decreto 2011 de 2012 estableció que las nóminas de pensionados y jubilados que venían siendo pagadas por la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM", EICE, continuarían siendo administradas y pagadas por dicha entidad hasta tanto la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y el Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional – FOPEP asumieran dichas competencias.

Que en cumplimiento de lo establecido en los Decretos 2011 de 2012, 1389 de 2013, 2799 de 2013, 653 de 2014, 1440 de 2014 y 2408 de 2014, el traspaso de la función pensional de las entidades por las que CAPRECOM pagaba la nómina de pensionados a la UGPP se produjo de la siguiente manera: FOCINE a partir del 31 de mayo de 2013; Compañía de Informaciones Audiovisuales – AUDIOVISUALES a partir del 31 de agosto de 2013; Administración Postal Nacional – ADPOSTAL e Instituto Nacional de Radio y Televisión - INRAVISION a partir del 31 de octubre de 2013; Ministerio de Comunicaciones a partir del 31 de marzo de 2014; CAPRECOM en calidad de empleador a partir del 30 de septiembre de 2014; Empresas Teleasociadas TELEHUILA, TELECARTAGENA, TELESANTAMARTA, TELEARMENIA, TELECALARCA a partir del 31 de marzo de 2015; Empresas Teleasociadas TELENARIÑO y TELETOLIMA a partir del 30 de abril de 2015 y TELECOM a partir del 31 de mayo de 2015.

Que en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 2° del Decreto 2408 de 2014, CAPRECOM EICE trasladó a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público las reservas del Fondo Común de Naturaleza Pública correspondientes a las entidades cuya función pensional fue trasladada a la UGPP.

Que debido a que la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM", EICE actualmente no ejerce funciones de Administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida ya que no tiene afiliados activos, ni desarrolla labores de reconocimiento, administración ni pago de nóminas de pensionados, al haberse trasladado las mismas por un lado a COLPENSIONES y por el otro a la UGPP y al FOPEP, es necesario suprimir las dependencias y funciones relacionadas con los negocios antes señalados y los referentes a la Administración del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así como adoptar medidas en relación con las competencias para garantizar la continuidad de los procesos que venía adelantando CAPRECOM EICE.

Que actualmente la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM", EICE, tiene autorización de funcionamiento como Empresa Promotora de Salud del Régimen Subsidiado; actúa como aseguradora de la población reclusa a cargo del INPEC; y participa directamente de la prestación del servicio de salud a través de tres Instituciones Prestadoras de Salud de su propiedad.

Que el numeral 15 del artículo 189 de la Constitución Política señala como atribución del Presidente de la República la de suprimir o fusionar entidades u organismos administrativos nacionales de acuerdo con la ley.

Que de conformidad con lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del artículo 52 de la Ley 489 de 1998, el Presidente de la República puede suprimir o disponer la disolución y consiguiente liquidación de entidades y organismos administrativos del orden nacional, cuando los resultados de las evaluaciones de la gestión administrativa, efectuados por el Gobierno Nacional así lo aconsejen; o cuando así se concluya por la utilización de los indicadores de gestión y eficiencia que emplean los organismos de control y los resultados por ellos obtenidos cada año.

Que la Superintendencia Nacional de Salud, radicó ante el Ministerio de Salud y Protección Social, informe técnico sobre los resultados de las mediciones de los indicadores que se aplican a la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM", EICE, concluyendo que la misma presenta graves incumplimientos en asuntos prestacionales y financieros.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, a través de la Dirección de Operación del Aseguramiento en Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales, generó informe técnico sobre la gestión administrativa de la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM", EICE, en la cual recomienda la supresión de la entidad en atención a la gravedad de su situación financiera, operativa y prestacional.

Que la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM", EICE, se encuentra incursa en las dos causales mencionadas del artículo 52 de la Ley 489 de 1998, por lo que se ordenará su liquidación.

Que como consecuencia de la liquidación y en consideración a las condiciones particulares de la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM", EICE, en especial el alto número de afiliados en salud y la dispersión regional de los mismos, se hace necesario establecer reglas especiales de distribución de afiliados, que permitan la continuidad en la prestación de los servicios de salud.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

## CAPÍTULO 1
## SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN

**Artículo 1.** ***Supresión y Liquidación.*** Suprímese la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM", EICE, creada por la Ley 82 de 1912 y transformada en empresa industrial y comercial del Estado, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, mediante la Ley 314 de 1996, y vinculada al Ministerio de Salud y Protección Social mediante el Decreto Ley 4107 de 2011. Para todos los efectos utilizará la denominación "CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM", EICE, en Liquidación".

En consecuencia, a partir de la vigencia del presente decreto, dicha entidad entrará en proceso de liquidación.

**Artículo 2. *Duración del proceso de liquidación.*** El proceso de liquidación deberá concluir a más tardar en un plazo de doce (12) meses, que podrá ser prorrogado por el Gobierno Nacional mediante acto administrativo debidamente motivado.

**Parágrafo.** Vencido el término de liquidación señalado anteriormente, terminará para todos los efectos la existencia de la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM", EICE, EN LIQUIDACIÓN.

**Artículo 3. *Régimen de Liquidación.*** Por tratarse de una Empresa Industrial y Comercial del Estado del sector descentralizado del orden nacional, de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la Ley 489 de 1998, la liquidación de la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM", EICE, se someterá a las disposiciones del Decreto Ley 254 de 2000, de la Ley 1105 de 2006 y las normas que lo modifiquen, sustituyan o reglamenten y a las especiales del presente decreto.

En este sentido, los temas referentes a avisos y emplazamientos, presentación de acreedores y reclamaciones, graduación y calificación de créditos, notificación a entidades gubernamentales, requisitos para el pago de obligaciones y el pasivo cierto no reclamado, se regirá por las normas mencionadas en el inciso anterior. Para el efecto, el liquidador expedirá el reglamento que regule al interior de la liquidación los temas antes señalados.

En lo no dispuesto por estas normas, se aplicará lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y las normas que lo desarrollen, modifiquen o adicionen.

**Parágrafo.** En materia contractual los actos de gestión de la liquidación de la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM", EICE, EN LIQUIDACIÓN, se regirán por el derecho privado. El Agente Liquidador mediante Resolución deberá adoptar el manual de contratación de la entidad.

**Artículo 4. *Prohibición para iniciar nuevas actividades.*** Como efecto de la liquidación aquí ordenada, la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES, CAPRECOM, EICE, EN LIQUIDACIÓN, no podrá iniciar nuevas actividades en desarrollo de su objeto social, por lo tanto, conservará su capacidad jurídica únicamente para realizar los actos, operaciones y contratos necesarios en orden a efectuar su pronta liquidación.

En todo caso, la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES, CAPRECOM, EICE, en LIQUIDACIÓN, conservará su capacidad única y exclusivamente para adelantar las acciones que permitan la prestación oportuna y adecuada del servicio de salud de sus afiliados hasta que se produzca de manera efectiva su traslado y la asunción del aseguramiento por otra Entidad Promotora de Salud. Adicionalmente, deberá continuar con la prestación de servicios de salud a la población reclusa del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC, con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad hasta que esta actividad sea asumida por la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios- USPEC , dentro de las

condiciones establecidas en la Ley 1709 de 2014, el Decreto 2245 de 2015 y las normas que las modifiquen, sustituyan o reglamenten.

**Artículo 5. *Terminación y subrogación de los contratos.*** Como consecuencia del inicio del proceso de liquidación de la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM", EICE, EN LIQUIDACIÓN, se terminarán todos los contratos o convenios interadministrativos suscritos por la Entidad y se procederá a su liquidación, con excepción de aquellos que se requieran para el cumplimiento de las acciones de que trata el artículo anterior, los cuales podrán cederse a la entidad competente.

## CAPÍTULO 2
## ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y CONTROL DE LA LIQUIDACIÓN.

**Artículo 6. *Dirección de la Liquidación.*** La dirección de la liquidación de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones, CAPRECOM, EICE, EN LIQUIDACIÓN, estará a cargo de un liquidador.

La liquidación será adelantada por Fiduciaria La Previsora S. A., quien deberá designar un apoderado general de la liquidación. Para el efecto, el Ministerio de Salud y Protección Social suscribirá el respectivo contrato, con cargo a los recursos de la Entidad en liquidación.

**Parágrafo.** El cargo de Director de la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM", EICE, EN LIQUIDACIÓN, quedará suprimido a partir de la expedición del presente decreto.

**Artículo 7. *Funciones del liquidador.*** El Liquidador adelantará bajo su inmediata dirección y responsabilidad el proceso de liquidación de la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM", EICE, EN LIQUIDACIÓN, para lo cual ejercerá las siguientes funciones:

1. Actuar como representante legal de la entidad en liquidación;
2. Elaborar y presentar ante el Ministerio de Salud y Protección Social, dentro del mes siguiente a la entrada en vigencia del presente decreto, el cronograma de actividades para adelantar el proceso liquidatorio.
3. Responder por la guarda y administración de los bienes y haberes que se encuentren en cabeza de la entidad en liquidación, adoptando las medidas necesarias para mantener los activos en adecuadas condiciones de seguridad física y ejerciendo las acciones judiciales y administrativas requeridas para el efecto;
4. Informar a los organismos de veeduría y control del inicio del proceso de liquidación;
5. Adoptar las medidas necesarias para asegurar la conservación y fidelidad de todos los archivos de la entidad y, en particular, de aquellos que puedan influir en la determinación de obligaciones a cargo de la misma.
6. Dar aviso a los jueces de la República del inicio del proceso de liquidación, con el fin de que terminen los procesos ejecutivos en curso contra la entidad, advirtiendo que deben acumularse al proceso de liquidación y que no se podrá continuar ninguna

ótra clase de proceso contra la entidad sin que se notifique personalmente al liquidador;

7. Dar aviso a los registradores de instrumentos públicos, autoridades de tránsito y transportes, Cámaras de Comercio y cuando sea del caso, a los jueces para que den cumplimiento a lo dispuesto en el literal d) del artículo 2o del Decreto Ley 254 de 2000 modificado por la Ley 1105 de 2006, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a que se inicie la liquidación informen al Liquidador sobre la existencia de folios en los que la institución en liquidación figure como titular de bienes o de cualquier clase de derechos;
8. Garantizar durante el término previsto en el presente decreto, el cumplimiento de las funciones a que se refiere el artículo 4o, precedente.
9. Ejecutar los actos que tiendan a facilitar la preparación y realización de una liquidación rápida y efectiva;
10. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de la entidad y cuando sea del caso presentarlo al Ministerio de Salud y Protección Social, para su aprobación y trámite correspondiente;
11. Adelantar las gestiones necesarias para el cobro de los créditos a favor de la entidad;
12. Continuar con la contabilidad de la entidad;
13. Celebrar los actos y contratos requeridos para el debido desarrollo de la liquidación y representar a la entidad en las sociedades, asociaciones y entidades en que sea socia o accionista;
14. Transigir, conciliar, comprometer, compensar o desistir, judicial o extrajudicialmente, en los procesos y reclamaciones que se presenten dentro de la liquidación, cuando sea del caso, y atendiendo las reglas sobre prelación de créditos que informan las disposiciones que regulan la liquidación;
15. Promover, en los casos previstos por la ley, las acciones disciplinarias, contenciosas, civiles o penales necesarias contra los servidores públicos, personas o instituciones que hayan participado en el manejo de los bienes y haberes de la entidad en liquidación;
16. Rendir informe mensual de su gestión ante el Ministerio de Salud y Protección Social y los demás que se le soliciten;
17. Presentar al Ministerio de Salud y Protección Social el informe final general de las actividades realizadas en el ejercicio de su encargo;
18. Velar porque se dé cumplimiento al principio de publicidad dentro del proceso de liquidación;
19. Contratar las auditorías de cuentas que se requieran para llevar a cabo una adecuada gestión de identificación de las cuentas por cobrar y del pasivo, especialmente las cuentas por pagar a los prestadores de servicios de salud, las cuales se pagarán con cargo a los recursos disponibles de la masa de liquidación y aquellos que sean definidos por la ley y el reglamento.
20. Las demás que conforme a la normatividad existente sobre la materia le correspondan, las que le sean asignadas y las propias de su labor.

**Parágrafo 1.** En el ejercicio de las funciones de que tratan los numerales 13, 14 y 19 del presente artículo, se requerirá previamente de apropiación y disponibilidad presupuestal.

**Parágrafo 2.** El liquidador deberá presentar al Ministerio de Salud y Protección Social, dentro de un término máximo de tres (3) meses, contados a partir de su posesión, un informe sobre el estado en que recibe la entidad suprimida, especialmente sobre las condiciones de la contabilidad general, los documentos que conforman el archivo y la relación y estado de los bienes.

El liquidador enviará a la Contraloría General de la República copia del informe correspondiente, incluyendo el inventario de bienes, para los efectos relacionados con su responsabilidad como liquidador.

**Artículo 8.** ***De los actos del liquidador.*** Los actos del Liquidador relativos a la aceptación, rechazo, prelación o calificación de créditos y, en general, los que por su naturaleza impliquen el ejercicio de funciones administrativas, constituyen actos administrativos y serán objeto de control por la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Los actos administrativos del Liquidador gozan de presunción de legalidad y su impugnación ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo no suspenderá en ningún caso el procedimiento de liquidación.

Sin perjuicio del trámite preferente que debe dar a las acciones instituidas por la Constitución Política, la jurisdicción de lo contencioso administrativo dará prelación al trámite y decisión de los procesos en los cuales sea parte una entidad pública en liquidación.

Contra los actos administrativos del liquidador únicamente procederá el recurso de reposición; contra los actos de trámite, preparatorios, de impulso o ejecución del procedimiento no procederá recurso alguno.

El liquidador podrá revocar directamente los actos administrativos en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas legales, entre otros, cuando sean manifiestamente ilegales o que se hayan obtenido por medios ilegales.

**Artículo 9.** ***Revisor Fiscal.*** La CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES, CAPRECOM, EICE, EN LIQUIDACIÓN, tendrá un Revisor Fiscal designado por el Liquidador, el cual deberá tener las mismas calidades y funciones establecidas en el Capítulo VIII Título I Libro Segundo del Código de Comercio.

**Artículo 10.** ***Funciones y atribuciones del revisor fiscal.*** El Revisor Fiscal tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

1. Verificar que se cumpla a cabalidad con el presupuesto que sea aprobado para el proceso liquidatorio.

2. Dictaminar los Estados Financieros de la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM", EICE, EN LIQUIDACIÓN

3. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.

4. Colaborar con las Entidades Gubernamentales y rendir los informes a que haya lugar y/o cuando estas lo soliciten.

5. Inspeccionar los bienes de la Entidad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos, de los que la Entidad en liquidación tenga en custodia a cualquier título.

6. Todas las demás funciones que por Ley o por reglamento correspondan a la Revisoría Fiscal, conforme al artículo 207 del Código de Comercio y demás normas aplicables.

**Parágrafo.** Al Revisor Fiscal le corresponderá ejercer además de las funciones establecidas en este Decreto y en el Código de Comercio, la función de dictaminar el estado del inventario del patrimonio, el cual deberá contener como mínimo:

1. Identificación y fecha del estado del patrimonio.

2. Naturaleza y alcance de la auditoria.

**Artículo 11.** ***Facultades del revisor fiscal.*** Para el ejercicio de las funciones a las que se refiere el artículo anterior, el revisor fiscal podrá:

1. Inspeccionar en cualquier tiempo los libros contables junto con los comprobantes de cuentas.

2. Verificar los inventarios.

3. Inspeccionar los demás documentos de la Entidad.

**Parágrafo.** El Revisor Fiscal deberá guardar completa reserva sobre el contenido de los actos o de los hechos de que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones y solamente podrá publicarlos, comunicarlos o enunciarlos en los casos previstos en el presente Decreto o en la Ley.

**Artículo 12.** ***Prohibiciones y responsabilidades.*** El Revisor Fiscal no podrá celebrar contratos con la Entidad directa o indirectamente distinto del de prestación de servicios que suscriba con el Liquidador. El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione en ejercicio de su cargo a la Entidad en Liquidación o a terceros.

## CAPÍTULO 3
## INVENTARIOS, MASA DE LA LIQUIDACIÓN, VENTA DE ACTIVOS Y REGLAS SOBRE ARCHIVOS.

**Artículo 13.** ***Inventarios.*** El liquidador dispondrá la realización de un inventario físico, jurídico y contable detallado de los activos, pasivos, cuentas de orden y contingencias de la entidad, el cual deberá ser realizado dentro de un plazo no superior a cuatro (4) meses, contados a partir de su posesión, prorrogables por el liquidador por una sola vez por un plazo no superior a tres (3) meses.

El inventario debe estar debidamente soportado en los documentos correspondientes e incluirá la siguiente información:

1. La relación de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la entidad y de los créditos y activos intangibles de que sea titular.

2. La relación de los bienes cuya tenencia esté en poder de un tercero, indicando en cada caso el nombre del titular, la naturaleza del contrato y la fecha de vencimiento.

3. La relación de los pasivos indicando la cuantía y naturaleza de los mismos, sus tasas de interés y sus garantías, y los nombres de los acreedores. En el caso de pasivos laborales se indicará el nombre de los trabajadores y el monto debido a cada uno.

4. La relación de contingencias existentes, incluyendo los procesos o actuaciones administrativas que se adelanten y la estimación de su valor.

**Parágrafo.** En el inventario se identificarán por separado aquellos bienes que se consideren indispensables para el funcionamiento de la entidad durante el período de la liquidación. Así mismo, se anotarán y explicarán las inconsistencias entre dicho inventario y el recibido por el Liquidador al momento de iniciar su gestión, si las hubiere.

**Artículo 14.** ***Inventario de Pasivos.*** Simultáneamente con el inventario de activos, el liquidador elaborará un inventario de pasivos de la entidad, el cual se sujetará a las siguientes reglas:

1. El inventario deberá contener una relación cronológica pormenorizada de todas las obligaciones a cargo de la entidad, incluyendo todas las obligaciones a término y aquellas que sólo representan una contingencia para ella, entre otras, las condicionales, los litigios y las garantías.
2. La relación de pasivos deberá sustentarse en los estados financieros de la entidad y en los demás documentos contables que permitan comprobar su existencia y exigibilidad.
3. La relación de las obligaciones laborales a cargo de la entidad.

**Artículo 15.** ***Estudio de títulos.*** Durante la etapa de inventarios, el liquidador dispondrá la realización de un estudio de títulos de los bienes inmuebles de propiedad de la entidad, con el fin de sanear cualquier irregularidad que pueda afectar su posterior enajenación y de identificar los gravámenes y limitaciones al derecho de dominio existentes. Los bienes que tengan estudios de títulos realizados durante el semestre anterior a la fecha de inicio de los inventarios, o anteriores que sean satisfactorios no requerirán nuevo estudio de títulos.

Así mismo, el liquidador identificará plenamente aquellos bienes inmuebles que la entidad posea a título de tenencia, como arrendamiento, comodato, usufructo u otro similar, con el fin de establecer la posibilidad de transferir dicha condición a terceros o, de lo contrario, proceder a su restitución. Si la restitución no se produjere, se cederán los respectivos contratos a la entidad que se determine en el acta final de la liquidación.

**Artículo 16.** ***Adopción de inventarios y avalúo de bienes.*** Los inventarios y avalúos que elabore el liquidador conforme a las disposiciones de los artículos 18, 19 y 27 del Decreto Ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006 y las demás normas que los modifiquen, sustituyan o reglamenten, deberán ser refrendados por el Revisor Fiscal de la entidad.

Copia de los inventarios, deberá ser remitida a la Contraloría General de la República para el control posterior.

**Artículo 17. Inventario de Procesos Judiciales y Reclamaciones de Carácter Laboral y Contractual.** El Liquidador de la entidad deberá presentar a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, dentro de los tres (3) meses siguientes a su posesión, un inventario de todos los procesos judiciales y demás reclamaciones en las cuales sea parte la entidad, el cual deberá contener la información que establezca dicha agencia. Adicionalmente, deberá informar mensualmente sobre el estado de los procesos y demás reclamaciones a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado.

**Parágrafo 1.** Con el propósito de garantizar la adecuada defensa del Estado, el liquidador de la entidad, como representante legal de la misma, continuará atendiendo dentro del proceso de liquidación y hasta tanto se efectúe la entrega de los inventarios, los procesos judiciales y demás reclamaciones en curso o los que llegaren a iniciarse dentro de dicho término.

**Parágrafo 2.** Los contratos vigentes al adoptarse la orden de disolución y liquidación, que tengan por objeto la defensa judicial de la entidad intervenida, se podrán continuar ejecutando y se pagarán con cargo a los gastos de administración de la liquidación.

**Artículo 18.** ***Venta de Activos.*** El Liquidador venderá los activos cumpliendo con lo establecido en los artículos 30 y 31 del Decreto Ley 254 de 2000, modificados por los artículos 16 y 17 de la Ley 1105 de 2006 y el Decreto 4848 de 2007 y las normas que lo modifiquen o adicionen, además de las reglas establecidas en el presente decreto.

**Parágrafo 1.** Para facilitar la rápida venta de activos, la elaboración y refrendación de los inventarios y avalúos podrá dividirse por etapas o por tipos de bienes.

**Parágrafo 2.** Las clínicas de propiedad de LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES, CAPRECOM, EICE, EN LIQUIDACIÓN, ubicadas en las ciudades de Cartagena, Santa Marta y Quibdó, serán preferiblemente vendidas como negocios en marcha.

**Artículo 19.** ***Masa de la Liquidación.*** Con las excepciones previstas en la ley y el presente decreto, integran la masa de la liquidación todos los bienes, las utilidades y los

rendimientos financieros generados por los recursos propios y cualquier tipo de derecho patrimonial que ingrese o deba ingresar al patrimonio de la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM", EICE EN LIQUIDACIÓN.

**Artículo 20.** ***Bienes Excluidos de la Masa de Liquidación.*** No formarán parte de la masa de liquidación los bienes de que trata el artículo 21 del Decreto Ley 254 de 2000, modificado por el artículo 11 de la Ley 1105 de 2006.

En particular, no formarán parte de la masa de liquidación los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía –Fosyga, entregados a la Entidad Promotora de Salud en ejercicio de operaciones de apoyo a través de la Subcuenta de Garantías para la Salud, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 300 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; y las cotizaciones de los afiliados al régimen contributivo o los recursos del FOSYGA que a cualquier título se encuentren en poder de la entidad en liquidación.

Adicionalmente, se excluyen de la masa los bienes y recursos de propiedad del Fondo de Naturaleza Pública – FONCAP.

**Artículo 21.** ***Entrega de Archivos.*** El Archivo General de la Nación podrá establecer directrices especiales al proceso de entrega, previo análisis, entre otros, del volumen de documentos a entregar y de las implicaciones económicas.

**Artículo 22.** ***Entrega de historias clínicas.*** Los archivos de historias clínicas deberán ser entregados a sus destinatarios por la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES, CAPRECOM, EICE, EN LIQUIDACIÓN, siguiendo las normas y procedimientos que defina especialmente para este fin el Archivo General de la Nación.

**Artículo 23.** ***Obligaciones especiales de los servidores públicos de manejo y confianza y responsables de los archivos de la entidad.*** Los servidores públicos que desempeñen empleos o cargos de manejo y confianza y los responsables de los archivos de la entidad deberán rendir las correspondientes cuentas fiscales e inventarios y efectuar la entrega de los bienes y archivos a su cargo, conforme a las normas y procedimientos establecidos por la Contraloría General de la República, la Contaduría General de la Nación y el Archivo General de la Nación, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad fiscal, disciplinaria y/o penal a que hubiere lugar, en caso de irregularidades.

**Artículo 24.** ***De los archivos de la liquidación.*** Los archivos de CAPRECOM EICE, EN LIQUIDACIÓN, serán responsabilidad del liquidador, quien deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar la conservación y fidelidad de los mismos y, en particular, de aquellos que puedan influir en la determinación de obligaciones a cargo de la entidad. Para ello, el Liquidador podrá constituir con los recursos de la entidad, el fondo requerido para atender los gastos de conservación, guarda y depuración de los archivos. En caso de que los recursos sean insuficientes se financiarán con recursos del Presupuesto General de la Nación.

Al finalizar la liquidación los archivos deberán ser trasladados al Ministerio de Salud y Protección Social o a las entidades competentes, las cuales los deberán conservar de acuerdo con las normas de archivo vigentes.

## CAPÍTULO 4
## DISPOSICIONES LABORALES

**Artículo 25. *Supresión de Cargos y Terminación de la Vinculación.*** La supresión de cargos como consecuencia del proceso de liquidación de la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES, CAPRECOM, EICE, dará lugar a la terminación del vínculo legal y reglamentario o contractual, según el caso, de los servidores públicos de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

El liquidador, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que asuma sus funciones, elaborará un programa de supresión de cargos, determinando el personal que por la naturaleza de las funciones desarrolladas debe acompañar el proceso de liquidación.

En todo caso, al vencimiento del término de liquidación de la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES, CAPRECOM, EICE, quedarán automáticamente suprimidos todos los cargos existentes y terminarán las relaciones laborales de acuerdo con el respectivo régimen legal aplicable.

**Parágrafo 1.** El personal que tenga la condición de cabeza de familia sin alternativa económica; limitación visual o auditiva; limitación física o mental, continuará vinculado laboralmente hasta la culminación de la liquidación de la entidad o hasta que mantengan la condición para estar amparados con la protección especial, lo que ocurra primero.

**Parágrafo 2.** A los empleados que cumplan con la totalidad de los requisitos de edad y tiempo de servicio para disfrutar de pensión de jubilación o de vejez en el término máximo de tres (3) años contados a partir del momento en que se suprime el cargo y se produce el retiro del servicio, se les garantizará el pago de los aportes que corresponden al Sistema General de Pensiones hasta que se alcance el tiempo mínimo de cotización requerido para acceder a la pensión de jubilación o de vejez acorde a lo dispuesto en la Sentencia SU-897 de 2012. Si dicho término se cumple luego de liquidada la entidad, esta obligación corresponde al respectivo patrimonio autónomo que se constituya por el Liquidador para tal fin. Dichos aportes se harán tomando como base el salario del prepensionado al momento en que se suprima el cargo.

**Artículo 26. *Plan de Retiro Consensuado.*** El liquidador podrá elaborar y ejecutar un plan de retiro consensuado para los trabajadores oficiales que se encuentren vinculados a la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES, CAPRECOM, EICE. Para la adopción y ejecución de dicho plan se requerirá previamente de apropiación y disponibilidad presupuestal.

**Artículo 27. *Levantamiento de Fuero Sindical.*** Para efectos de la desvinculación del personal que actualmente goza de la garantía de fuero sindical, el liquidador adelantará

el proceso de levantamiento de dicho fuero, dentro de los términos y condiciones establecidas en las normas que rigen la materia, es decir, solicitando los pronunciamientos correspondientes en los mencionados procesos.

Los jueces laborales deberán adelantar los procesos tendientes a obtener permiso para despedir a un trabajador amparado con fuero sindical, de la entidad que se encuentre en liquidación, dentro de los términos establecidos en la ley y con prelación a cualquier asunto de naturaleza diferente, con excepción de la acción de tutela.

**Artículo 28.** ***Indemnización.*** A los trabajadores oficiales a quienes se les termine el contrato de trabajo y que no se hayan acogido al Plan de Retiro consensuado, como consecuencia de la supresión de la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES, CAPRECOM, EICE, se les reconocerá y pagará una indemnización, de conformidad con lo previsto en la Convención Colectiva vigente.

**Parágrafo 1.** Los valores cancelados por concepto de indemnización no constituyen factor de salario para ningún efecto, pero son compatibles con el reconocimiento y el pago de las prestaciones sociales a que tuviere derecho el empleado retirado.

**Parágrafo 2.** Las indemnizaciones serán canceladas en el término máximo de dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la resolución que ordene el reconocimiento y pago.

**Artículo 29.** ***Prohibición de Vincular Nuevos Servidores Públicos.*** Dentro del término previsto para el proceso de liquidación de la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES, CAPRECOM, EICE, no se podrán vincular nuevos servidores públicos a la planta de personal.

**Artículo 30.** ***Entrega de Historias Laborales.*** Los archivos de las historias laborales de los servidores públicos de la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES, CAPRECOM, EICE en liquidación, serán entregados al Ministerio de Salud y Protección Social o a quien este designe al finalizar el proceso liquidatorio, cumpliendo las normas previstas para ello, quien será responsable de la custodia y del manejo de las mismas, de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia. Para estos efectos, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público transferirá al Ministerio de Salud y Protección Social los recursos necesarios para su administración y/o podrá subrogarse del contrato que haya realizado la entidad en liquidación para la administración de las mismas.

## CAPÍTULO 5
## DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS ASUNTOS PENSIONALES A CARGO DE CAPRECOM EICE

**Artículo 31.** ***Administración del Fondo Común de Naturaleza Pública - FONCAP.*** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público continuará con la administración y llevará la contabilidad del Fondo Común de Naturaleza Pública – FONCAP. En consecuencia, las reservas correspondientes a las nóminas de pensionados que fueron asumidas por la UGPP, que concurren en la financiación de las pensiones que se pagan a través del FOPEP y que fueron trasladadas a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro

Nacional del citado Ministerio en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 2° del Decreto 2408 de 2014, continuarán siendo gestionadas y contabilizadas por esa entidad.

**Parágrafo 1.** En el evento en que la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES, CAPRECOM, EICE EN LIQUIDACIÓN, aún posea recursos del FONCAP que deban financiar las pensiones que se pagan a través del FOPEP, dichos recursos se deberán transferir dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto al administrador de los recursos del FONCAP, los saldos en cuentas corrientes y de ahorros, así como los títulos en los que se hayan invertido esos recursos, correspondientes a los fondos de invalidez, vejez y muerte, de conformidad con lo establecido en el documento que se suscriba para el efecto.

**Parágrafo 2.** En el evento en que la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES, CAPRECOM, EICE EN LIQUIDACIÓN, aún posea bienes de propiedad del FONCAP el liquidador deberá proceder a su venta y su producto deberá entregarse al Tesoro Nacional - FOPEP. Los gastos generados por la administración y venta de estos bienes, serán asumidos por CAPRECOM EICE, EN LIQUIDACIÓN, con cargo a su presupuesto.

**Artículo 32. *Cobro coactivo.*** La CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES, CAPRECOM, EICE EN LIQUIDACIÓN, conservará su capacidad para seguir adelantando los procesos de cobro coactivo por conceptos de aportes a la seguridad social que se encuentran en curso a la entrada en vigencia del presente decreto. Los recursos que se recauden por este concepto serán trasladados de manera inmediata a las entidades titulares de cada uno de los aportes cobrados, salvo aquellos que correspondan a CAPRECOM en liquidación. Una vez culmine la liquidación dicha función será trasladada al Ministerio de Salud y Protección Social.

**Artículo 33. *Entrega de información remanente en temas pensionales.*** La CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES, CAPRECOM, EICE en liquidación, deberá entregar las actividades que no hayan sido finalizadas en temas pensionales tales como traslado de expedientes pensionales, organización y entrega de información financiera y de expedientes de cuotas partes pensionales y de bonos pensionales, y todas aquellas actividades necesarias para obtener la depuración de la información de la actividad efectuada por la entidad en desarrollo del negocio de pensiones, a la entidad que corresponda.

**Artículo 34. *Aportes Pensionales.*** La CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES, CAPRECOM, EICE EN LIQUIDACIÓN, continuará desarrollando las actividades necesarias para la depuración contable, solución de conflictos de afiliación y determinación de obligaciones causadas por concepto de aportes pensionales, hasta el cierre del proceso liquidatorio, al término del cual las trasladará en el estado en que se encuentren a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP.

Los aportes pensionales correspondientes a los periodos en que la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES, CAPRECOM, EICE EN LIQUIDACIÓN, tenía a su cargo la función de Administradora del Régimen de Prima Media con

Prestación Definida, que fueron recaudados por esta entidad de manera transitoria en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 9 transitorio del Decreto 2252 de 2014, deberán ser transferidos a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP o a COLPENSIONES según corresponda, quienes tendrá la función de depurar y efectuar los procesos de imputación a que haya lugar.

**Artículo 35.** ***Cierre Contable y depuración de deudas entre negocios de CAPRECOM.*** La CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES, CAPRECOM, EICE EN LIQUIDACIÓN, deberá efectuar el cierre contable de los recursos correspondientes al negocio de pensiones conforme a las directrices expedidas por la Contaduría General de la Nación y deberá identificar los recursos pagados por embargos judiciales, los recobros a que haya lugar, así como realizar los cruces por deudas recíprocas con el negocio de salud.

**Artículo 36.** ***Pago de costas judiciales.*** El pago de las condenas por costas procesales y agencias en derecho a que sea condenada la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES, CAPRECOM, EICE EN LIQUIDACIÓN, en su calidad de administrador del Régimen de Prima Media con Prestación Definida corresponde a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP.

## CAPÍTULO 6
## DEL TRASLADO DE LOS AFILIADOS

**Artículo 37.** ***Criterios de Asignación de Afiliados.*** La asignación de afiliados se realizará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. La distribución se realizará porcentualmente a las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado y el porcentaje restante se distribuirá en la Entidades Promotoras de Salud en las que la Nación tenga participación.

2. De la distribución se exceptuarán las Entidades Promotoras de Salud que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

   a. Intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar por parte de la Superintendencia Nacional de Salud o la Superintendencia de Subsidio Familiar respecto de las Cajas de Compensación Familiar.
   b. Trámite de retiro voluntario ante la Superintendencia Nacional de Salud.

3. La asignación se realizará a las Entidades Promotoras de Salud que tengan presencia en los municipios donde están ubicados los afiliados a distribuir.

4. El número de afiliados que se asignará a cada una de las Entidades Promotoras de Salud receptoras, dependerá de su participación dentro del total de afiliados al régimen subsidiado de dichas EPS dentro del respectivo municipio; el cual deberá ponderarse de conformidad con su posición en el ordenamiento por desempeño de EPS del Ministerio

de Salud y Protección Social, que involucra indicadores de calidad y de percepción de los usuarios. Se aplicará una mayor ponderación a las EPS que tengan mejor posición dentro de este ordenamiento.

5. La distribución final deberá garantizar que por lo menos el sesenta por ciento (60%) de los afiliados, sean trasladados a Entidades Promotoras de Salud habilitadas para operar en el régimen subsidiado diferentes a la EPS con participación de la Nación.

6. La población afiliada a la EPS Caprecom registrada con movilidad al régimen contributivo, se asignará a la EPS que quede con la mayor participación de afilados asignados del régimen subsidiado en cada municipio

**Parágrafo 1.** En todos los casos, la distribución de los afiliados debe garantizar el cubrimiento de todos los municipios donde CAPRECOM, EICE, EN LIQUIDACIÓN, tiene presencia, garantizando que no se presente interrupción de la atención en salud en el lugar donde resida el afiliado.

**Parágrafo 2.** Se exceptúan de la asignación de afiliados de que trata el presente Capítulo, las Entidades Promotoras de Salud Indígenas.

**Parágrafo 3.** Se exceptúan aquellas EPS de cualquier régimen que hubieran recibido un porcentaje superior al 60% de sus afiliados como resultado de un traslado masivo dentro del trimestre inmediatamente anterior a la expedición del presente decreto.

**Parágrafo 4.** El agente especial liquidador deberá presentar ante la Superintendencia Nacional de Salud el proyecto de asignación de afiliados para su revisión, entidad que deberá supervisar que la asignación se realice de conformidad con las normas vigentes y protegiendo los derechos de la población beneficiaria.

**Artículo 38.** ***Procedimiento de Asignación de Afiliados.*** La asignación de afiliados debe realizarse en el mismo mes de la entrada en vigencia del presente decreto.

En todo caso CAPRECOM, EICE EN LIQUIDACIÓN será responsable del aseguramiento hasta el 31 de diciembre del año 2015. A partir del primero de enero del año 2016 las Entidades Promotoras de Salud que reciben los usuarios asumirán el aseguramiento y garantizarán el acceso a la prestación de servicios de salud de los afiliados asignados.

A partir del primero de abril del año 2016 los afiliados asignados podrán escoger libremente entre las Entidades Promotoras de Salud que operen en el municipio de su residencia y que administren el régimen al cual pertenecen, buscando además la unificación de la afiliación de su grupo familiar.

Para los aspectos no regulados en el presente decreto respecto al traslado de los afiliados, se aplicarán las disposiciones del Decreto 3045 de 2013 o las normas que lo sustituyan o modifiquen.

**Parágrafo.** Una vez realizada la asignación de afiliados, el Ministerio de Salud y Protección Social observará las frecuencias de uso de las entidades receptoras con el propósito de monitorear posibles desviaciones y tomar las medidas que se consideren adecuadas.

## CAPÍTULO 7
## DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 39. *Recursos remanentes.*** Finalizado el proceso liquidatorio y las actividades a cargo de los patrimonios autónomos que se constituyan, los recursos remanentes del proceso de liquidación de CAPRECOM, EICE, se destinarán a la financiación de la Unidad de pago por Capitación del Régimen Subsidiado en Salud, a la cuenta que para el efecto disponga el Fondo de Solidaridad y Garantía – FOSYGA o la entidad que haga sus veces.

**Artículo 40. *Financiación de las acreencias laborales y de la liquidación.*** El pago de las indemnizaciones, acreencias laborales y gastos propios del proceso Liquidatorio, se hará con cargo a los recursos de CAPRECOM EICE, en liquidación. En caso que los recursos de la Entidad en Liquidación no sean suficientes, la Nación atenderá estas obligaciones con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación.

**Artículo 41. *Ejecución de apropiaciones presupuestales.*** CAPRECOM, EICE, en Liquidación, continuará ejecutando las apropiaciones de la vigencia fiscal 2015, comprometidas por parte de CAPRECOM EICE, en liquidación, antes de la vigencia del presente decreto.

**Artículo 42. *Medidas Cautelares.*** En los procesos jurisdiccionales que se encontraren en curso y dentro de los cuales se hubieren practicado medidas cautelares sobre los recursos o bienes de CAPRECOM EICE, en liquidación, será levantada tal medida de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1105 de 2006, y los actuantes deberán constituirse como acreedores de la masa de la liquidación.

**Parágrafo.** En el evento en que se hubieren practicado medidas cautelares sobre los recursos del FONCAP que deban financiar las pensiones que se pagan a través del FOPEP, una vez se produzca el levantamiento de las mismas, se efectuará su traslado al Tesoro Nacional - FONCAP.

**Artículo 43. *Constitución patrimonio autónomo.*** A la terminación del plazo de la liquidación, el liquidador podrá celebrar contratos de fiducia mercantil en los términos del artículo 35 del Decreto 254 de 2000, modificado por el artículo 19 de la ley 1105 de 2006.

**Artículo 44. *Efectos de la declaratoria de liquidación.*** Será consecuencia inmediata de la declaratoria de liquidación, que operará de pleno derecho, la cesación de la autorización legal conferida a la Empresa CAPRECOM, EICE, para prestar los servicios como entidad administradora del Régimen Subsidiado en Salud respecto de los afiliados, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4 del presente decreto.

**Artículo 45. *Vigencia.*** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Bogotá D. C. a 28 DIC 2015

**MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA**
Ministro de Hacienda y Crédito Público

**ALEJANDRO GAVIRIA URIBE**
Ministro de Salud y Protección Social

**LUIS EDUARDO GARZÓN**
Ministro del Trabajo

**DAVID LUNA SÁNCHEZ**
Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

**LILIANA CABALLERO DURÁN**
Directora Departamento Administrativo de la Función Pública

RESOLUCIÓN No. 001257 DEL 21 DIC 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA

No. USPEC-SA-MC-058-2015

LA DIRECTORA GENERAL (E) DE LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS-USPEC, en uso de sus facultades legales en especial las previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, los Decretos 1082 de 2015 y 1631 del 14 de agosto de 2015, y el Acta de Posesión No. 0005 del 24 de agosto de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 4 del Decreto 4150 de 2011 estableció que el objetivo de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – SPC (hoy USPEC de conformidad con lo establecido en la Ley 1709 de 2014) es *"Gestionar y operar el suministro de bienes y la prestación de los servicios, la infraestructura y brindar el apoyo logístico y administrativo requeridos para el adecuado funcionamiento de los servicios penitenciarios y carcelarios a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC"*.

Que el numeral 3° del Artículo 21 del Decreto 4150 de 2011 estableció entre las funciones de la Subdirección de Suministro de Servicios de la Dirección de Logística la siguiente: *"Elaborar los estudios previos de conveniencia y oportunidad para atender los requerimientos de servicios necesarios para la gestión penitenciaria y carcelaria en materia de servicios"*.

Que el artículo 5° de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 4° de la Ley 1709 de 2014, ordena: *"**Respeto a la Dignidad Humana**. En los establecimientos de reclusión prevalecerá el respeto a la dignidad humana, a las garantías constitucionales y a los derechos humanos universalmente reconocidos. Se prohíbe toda forma de violencia, síquica, física o moral. Las restricciones impuestas a las personas privadas de la libertad estarán limitadas a un estricto criterio de necesidad y deben ser proporcionales a los objetivos legítimos para los que se han impuestos. La carencia de recursos no podrá justificar que las condiciones de reclusión vulneren los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad"*.

Que el artículo 104 de la Ley 65 de 1993 modificado por el artículo 65 de la Ley 1709 de 2014 establece: *"... **Acceso a la salud.** Las personas privadas de la libertad tendrán acceso a todos los servicios del sistema general de salud de conformidad con lo establecido en la ley sin discriminación por su condición jurídica..."*

Que el artículo 104 de la Ley 65 de 1993 modificado por el artículo 66 de la Ley 1709 de 2014 establece: *"**Servicio médico penitenciario y carcelario.** El Ministerio de Salud y Protección Social y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC deberán diseñar un modelo de atención en salud especial, integral, diferenciado y con perspectiva de género para la población privada de la libertad incluida la que se encuentra en prisión domiciliaria, financiado con recursos del Presupuesto General de la Nación. Este modelo tendrá como mínimo una atención intramural, extramural y una política de atención primaria en salud..."*

*"**Parágrafo 1**. Créase el Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, el cual estará constituido por recursos del Presupuesto General de la Nación. Los recursos del Fondo serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, la USPEC suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias*

*para el debido cumplimiento del presente artículo y fijará la comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen.*

*Parágrafo 2. El Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, se encargará de contratar la prestación de los servicios de salud de todas las personas privadas de la libertad, de conformidad con el modelo de atención que se diseñe en virtud del presente artículo."*

*"Parágrafo transitorio. Mientras entra en funcionamiento el modelo de atención de que trata el presente artículo, la prestación de los servicios de salud de las personas privadas de la libertad deberá implementarse de conformidad con lo establecido en los parágrafos 1 a 5 del presente artículo, de forma gradual y progresiva. En el entretanto, se seguirá garantizando la prestación de los servicios de salud de conformidad con las normas aplicables con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley".*

Que una de las obligaciones que le compete al Estado, a través de la **USPEC**, es la provisión del servicio de atención integral en salud a la Población Privada de la Libertad- **PPL**, por lo que se genera la necesidad de realizar un contrato de fiducia mercantil que administre y pague los recursos del Fondo Nacional de Salud de la PPL.

Que los recursos del **FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD** que recibirá La **FIDUCIARIA** deben destinarse a la celebración de contratos derivados y pagos necesarios para la atención integral en salud y la prevención de la enfermedad de la PPL a cargo del **INPEC**, en los términos de la ley 1709 de 2014 y de conformidad con el **MODELO DE ATENCIÓN EN SALUD**, el **MANUAL TÉCNICO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD** y las decisiones del **CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD**.

En este sentido, se requiere satisfacer la necesidad de proveer el servicio de atención integral en salud a la PPL, a través de la celebración de un contrato de fiducia mercantil que administre y pague los recursos del Fondo Nacional de Salud d la PPL, en los términos de la Ley 1709 de 2014.

Que de acuerdo con la anterior necesidad y de conformidad con el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y en concordancia con el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, se elaboraron los estudios previos requeridos y el proyecto de pliego de condiciones.

Que el presente proceso de contratación se adelantó en atención a los principios de la Constitución Política, el Estatuto General de la Contratación Pública, contenido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás normas legales vigentes sobre la materia y en lo no regulado de manera particular, por las normas civiles y comerciales y en general todas aquellas que adicionen, complementen o regulen las condiciones que deben acreditar los proponentes y todas las relacionadas con el objeto de la presente contratación.

Que de acuerdo con la naturaleza y el objeto a contratar la modalidad de selección que se desarrolló para adelantar el proceso, es la de selección abreviada de menor cuantía de conformidad con la Ley 80 de 1993 y el Literal b) del numeral 2 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Artículos 2.2.1.2.1.2.20 y 2.2.1.2.1.2.21 del Decreto 1082 de 2015, y el Decreto 2245 de 2015, el cual dispone que la modalidad para adelantar el proceso de selección de la fiduciaria que administrará el **FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD**, será a través del procedimiento de selección Abreviada de Menor Cuantía.

RESOLUCIÓN No. 001257 DEL 21 DIC 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA

No. USPEC-SA-MC-058-2015

Que los recursos del FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACION PRIVADA DE LA LIBERTAD a cargo de la USPEC para la vigencia 2015, y por tanto el presupuesto oficial asignado al presente proceso corresponde a la suma de hasta OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CIENTO ONCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (83.898.111.233) y se encuentra compuesto por:

- El valor de los recursos a administrar, el cual asciende a la suma de hasta **OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE ($81.304.859.692).**

- El valor de la comisión fiduciaria, el cual asciende a la suma de **DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE ($2.593.251.541).**

  La Comisión Fiduciaria o remuneración por los servicios de administración, ejecución de la contratación y pago de las obligaciones que se deriven de la ejecución del **FONDO NACIONAL DE SALUD PARA LA POBLACION PRIVADA DE LA LIBERTAD,** corresponde al valor estimado del contrato.

Que mediante Resolución 001100 del 04 de diciembre de 2015, la Directora General (e) de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios –USPEC- ordenó la apertura de la Selección Abreviada de Menor Cuantía N° USPEC-SA-MC-0058-2015; cuyo objeto es la: **"CELEBRAR UN CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS DISPUESTOS POR EL FIDEICOMITENTE EN EL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD".**

Que de acuerdo con el numeral 2.2.1 del Pliego de Condiciones, en virtud de lo señaldo en el numeral 3 y siguientes del artículo 2.2.1.2.1.2.20. del Decreto 1082 de 2015, presentaron manifestación de interés las siguientes firmas:

| No. | INTERESADOS |
|---|---|
| 1 | FIDUAGRARIA S.A. |
| 2 | FIDUPREVISORA S.A. |

Que conforme al cronograma fijado por la Entidad en el pliego de condiciones, se realizó el cierre y entrega de propuestas el día 11 de diciembre de 2015 a las 10:00 a.m, en las instalaciones de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC, piso cuarto; presentaron oferta los siguientes proponentes:

| No. | PROPONENTES | VALOR OFERTA ECONÓMICA |
|---|---|---|
| 1 | CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015<br>(FIDUPREVISORA S.A.- 90% y FIDUAGRARIA -10%) | $ 2.593.200.000,00 |

Que en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, para la evaluación de las propuestas en el presente proceso de selección abreviada, se designó el grupo evaluador, quienes realizaron la evaluación de las propuestas ciñendose exclusivamente a las reglas contenidas en el pliego de condiciones y la normatividad vigente.

Que de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones fueron verificados los aspectos jurídicos, financieros y técnicos de la propuesta presentadas y los resultados de esta evaluación preliminar de requisitos habilitantes y ponderables,

RESOLUCIÓN No. 001257 DEL 21 DIC 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA

No. USPEC-SA-MC-058-2015

fue puesto a disposición de los proponentes en cumplimiento de lo dispúesto en el cronograma del proceso, arrojando el siguiente resultado:

| | CALIFICACIÓN | | | |
|---|---|---|---|---|
| PROPONENTE | EVALUACIÓN FINANCIERA | EVALUACIÓN JURÍDICA | EVALUACIÓN TÉCNICA | RESULTADO |
| CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015 | HABIL | HABIL | NO HABIL | NO HABIL |

Que dentro del período de publicidad de la evaluación preliminar el proponente allegó documentos con el fin de subsan requisitos habilitantes y presentó observaciones a la evaluación preliminar las cuales fueron resueltas y publicadas el dí 16 de diciembre de 2015.

Que el día 18 de diciembre de 2015 se publicó el informe definitivo de evaluación arrojando el siguiente resultado:

| | CALIFICACIÓN | | | |
|---|---|---|---|---|
| PROPONENTE | EVALUACIÓN FINANCIERA | EVALUACIÓN JURÍDICA | EVALUACIÓN TÉCNICA | RESULTADO |
| CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015 | HABIL | HABIL | HABIL | HABIL |

Que el Paragrafo 1articulo 5 de la ley 1150 de 2007 establece:

> *"PARÁGRAFO 1o. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación. No obstante lo anterior, en aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización."*

Que en consecuencia el primer lugar en el orden de elegibilidad lo ocupa el CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015 con un total de 500 puntos, y una oferta económica por valor de $ 2.593.200.000,00.

Que el CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015 está integrado por FIDUPREVISORA S.A, con ur porcentaje de participación del 90% y por FIDUAGRARIA con un porcentaje de participación del 10%.

Que de conformidad con el *Capitulo VII ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y ADJUDICACIÓN* del Pliego de Condiciones Definitivc *"El Contrato se adjudicará mediante acto administrativo, según el orden de elegibilidad establecido en el informe de evaluación. El ordenador del gasto, por medio de acto administrativo motivado, adjudicará el proceso, al Proponente ubicadc*

RESOLUCIÓN No. 001257 DEL 21 DIC 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA

No. USPEC-SA-MC-058-2015

*en el primer puesto del orden de elegibilidad, y que cumpla con todos los requisitos exigidos en el presente pliego de condiciones o procederá a la declaratoria de desierta del proceso, si a ello hubiere lugar..."*

Que en virtud de lo anterior la Directora General (e) de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Adjudicar el contrato resultante de la Selección Abreviada de menor cuantía **N° USPEC-SA-MC-058-2015** cuyo objeto es **"CELEBRAR UN CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS DISPUESTOS POR EL FIDEICOMITENTE EN EL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD"**, a la firma **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015"**, representada legalmente por el señor Erles Edgardo Espinosa, identificado con cédula de ciudadanía 79.563.255 expedida en Bogotá, ...' la suma total de **DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS $2.593.200.000,00) M/TE.**

ARTÍCULO 2. El contrato que se derive de la presente adjudicación, se suscribirá por parte del adjudicatario dentro del término establecido en los pliegos de condiciones. No suscribir el contrato dentro del término establecido sin justa causa, dará lugar a que el proponente adjudicatario quede incurso en la causal de inhabilidad prevista en el literal e) del artículo 8° de la Ley 80 de 1993, 00y la entidad haga efectiva la garantía de seriedad de la propuesta.

ARTÍCULO 3. La presente Resolùción se notifica personalmente al representante legal de la firma adjudicataria o a quien haga sus veces vía correo electrónico conforme a su autorización otorgada en la carta de presentación de la propuesta, y a los demás interesados, a través de la página www.colombiacompra.gov.co, contra la misma no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 4. La presente resolución rige a partir de la fecha de notificación.

Dada en Bogotá D.C., a los 21 DIC 2015

NOTIFÍQUESE PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA ALEJANDRA GÉLVEZ RAMÍREZ
DIRECTORA GENERAL (e)
UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS USPEC

*Aprobó: Jorge Mancera Cortes /Director Gestión Contractual (e)*
*Revisó: Fabio Muñoz/ Coordinador Gestión Contractual*
*Elaboró. Paola Casas/ Profesional DIGECO- Lyda Solano- Contratista DIGECO*

# CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. 363 DE 2015

| | |
|---|---|
| **CONTRATISTA** | **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015** |
| **OBJETO** | Celebrar un Contrato de fiducia mercantil de administración y pagos de los recursos dispuestos por el fideicomitente en el fondo nacional de salud de las personas privadas de la libertad. |
| **VALOR DE COMISIÓN** | **DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($2.593.200.000,00).** |

Entre los suscritos, **CLAUDIA ALEJANDRA GÉLVEZ RAMÍREZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número N°37.326.929, en calidad de **DIRECTORA GENERAL (E)** nombrada mediante Decreto 1631 del catorce (14) de agosto de dos mil quince (2015) y posesionada según Acta 0005 de veinticuatro (24) de agosto de dos mil quince (2015), quien para todos los efectos actúa en representación de la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS -USPEC** identificado con NIT 900.523.392-1, por una parte y por la otra el **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015** identificado con el NIT 900.919.777-4, debidamente representado por, **ERLES EDGARDO ESPINOSA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.563.255 de Bogotá D.C., quien para los efectos del presente Contrato se denominará **LA FIDUCIARIA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Fiducia Mercantil que se regirá por la Ley 1709 de 2014 y el Decreto 2245 de 2015, las normas que los modifiquen y/o complementen y las demás normas civiles y comerciales concordantes, previas las siguientes consideraciones: **1.** El Artículo 49 de la Constitución Política establece que corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de los servicios de salud a los habitantes, conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. **2.** El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - **INPEC** tiene como responsabilidad ejercer la vigilancia, custodia, atención y tratamiento de las personas privadas de la libertad, de conformidad con las políticas establecidas por el Gobierno Nacional y el ordenamiento jurídico en el marco de la promoción, respeto y protección de los derechos humanos. **3.** Para afianzar el cumplimiento de los mandatos del Estado Social y Democrático de Derecho, relacionados con el respeto a la dignidad humana y el ejercicio de los derechos fundamentales de la población privada de la libertad - **PPL**, se hizo necesario contar con una entidad especializada en la gestión y operación para el suministro de los bienes y la prestación de los servicios requeridos, que soporte al **INPEC** para el cumplimiento de sus objetivos, por lo que fue necesario escindir del **INPEC** algunas funciones. **4.** Por lo anteriormente expuesto, se creó la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios mediante Decreto 4150 de 2011, como una Unidad Administrativa Especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera e independiente adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho. **5.** El Artículo 4 del Decreto 4150 de 2011 estableció que el objetivo de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – SPC (hoy **USPEC** de conformidad con lo establecido en la Ley 1709 de 2014) es *"Gestionar y operar el suministro de bienes y la prestación de los*

*servicios, la infraestructura y brindar el apoyo logístico y administrativo requeridos para el adecuado funcionamiento de los servicios penitenciarios y carcelarios a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC".* 6. El numeral 3° del Artículo 21 del Decreto 4150 de 2011 estableció entre las funciones de la Subdirección de Suministro de Servicios de la Dirección de Logística la siguiente: "*Elaborar los estudios previos de conveniencia y oportunidad para atender los requerimientos de servicios necesarios para la gestión penitenciaria y carcelaria en materia de servicios*". 7. El artículo 5° de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 4° de la Ley 1709 de 2014, ordena: "***Respeto a la Dignidad Humana.*** *En los establecimientos de reclusión prevalecerá el respeto a la dignidad humana, a las garantías constitucionales y a los derechos humanos universalmente reconocidos. Se prohíbe toda forma de violencia, síquica, física o moral. Las restricciones impuestas a las personas privadas de la libertad estarán limitadas a un estricto criterio de necesidad y deben ser proporcionales a los objetivos legítimos para los que se han impuestos. La carencia de recursos no podrá justificar que las condiciones de reclusión vulneren los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad*". 8. El artículo 104 de la Ley 65 de 1993 modificado por el artículo 65 de la Ley 1709 de 2014 establece: "*... **Acceso a la salud.** Las personas privadas de la libertad tendrán acceso a todos los servicios del sistema general de salud de conformidad con lo establecido en la Ley sin discriminación por su condición jurídica...*" 9. El artículo 104 de la Ley 65 de 1993 modificado por el artículo 66 de la Ley 1709 de 2014 establece: "***Servicio médico penitenciario y carcelario.*** *El Ministerio de Salud y Protección Social y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC deberán diseñar un modelo de atención en salud especial, integral, diferenciado y con perspectiva de género para la población privada de la libertad incluida la que se encuentra en prisión domiciliaria, financiado con recursos del Presupuesto General de la Nación. Este modelo tendrá como mínimo una atención intramural, extramural y una política de atención primaria en salud...*" "***Parágrafo 1.*** *Créase el Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, el cual estará constituido por recursos del Presupuesto General de la Nación. Los recursos del Fondo serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, la USPEC suscribirá el correspondiente Contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento del presente artículo y fijará la comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen.* ***Parágrafo 2.*** *El Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, se encargará de contratar la prestación de los servicios de salud de todas las personas privadas de la libertad, de conformidad con el modelo de atención que se diseñe en virtud del presente artículo.*" "***Parágrafo transitorio.*** *Mientras entra en funcionamiento el modelo de atención de que trata el presente artículo, la prestación de los servicios de salud de las personas privadas de la libertad deberá implementarse de conformidad con lo establecido en los parágrafos 1 a 5 del presente artículo, de forma gradual y progresiva. En el entretanto, se seguirá garantizando la prestación de los servicios de salud de conformidad con las normas aplicables con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley*". 10. Por su parte, el Decreto 1758 de 2015 adiciona al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, establece que: "***Artículo 2.2.1.10.5.4 Atención por enfermedad profesional o accidente de trabajo para las personas privadas de la libertad dentro de establecimientos de reclusión.*** *El accidente de trabajo ocurrido al interior del establecimiento de reclusión, será atendido mediante el Sistema de Salud Penitenciario sin perjuicio de los recobros a que haya lugar frente a la Administradora de Riesgos Laborales -ARL - que corresponda. El director del establecimiento deberá dar aviso de manera inmediata a la Administradora de Riesgos Laborales*

*y a la USPEC con el fin de que se lleven a cabo las actuaciones administrativas que permitan la adecuada atención de la persona privada de la libertad. En caso de ser necesario el traslado de la persona privada la libertad, deberán observarse todas las medidas de seguridad, de acuerdo a los protocolos que para tal efecto expida el INPEC. En caso de enfermedad profesional, la USPEC, con cargo a los recursos del Fondo Nacional Salud para las Personas las Privadas de la Libertad, prestará los servicios que sean necesarios hasta que la ARL asuma la respectiva atención, previa calificación. La ARL propenderá por la prestación de la atención en salud laboral de manera intramural. En los eventos en que sea necesaria la atención extramural de la persona privada de la libertad, deberá informarse tanto al INPEC como a la USPEC con el fin de coordinar el respectivo traslado, cuyos costos correrán por cuenta de la ARL. **Artículo 2.2.1.10.5.5. Giro de recursos.** La USPEC llevará a cabo las gestiones administrativas que sean necesarias para el recobro de los servicios de salud que se presten a las personas privadas de la libertad en caso de accidente de trabajo o enfermedad laboral".* **10.** El Decreto 2245 del 2015 reglamenta el esquema para la prestación de los servicios de salud de la PPL bajo la custodia y vigilancia del INPEC y establece lo siguiente: *"**Artículo 2.2.1.11.1.1. Objeto y Ámbito de aplicación. Parágrafo.** La población privada de la libertad y los menores de tres (3) años que convivan con sus madres en los establecimientos de reclusión, deberán recibir obligatoriamente los servicios asistenciales a través del esquema de prestación de servicios de salud definido en el presente capítulo y conforme al Modelo de Atención en Salud que se adopte. Este esquema prevalecerá sobre la afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud o a los regímenes exceptuados o especiales, sin perjuicio de la obligación de cotizar definida por la Ley, según su condición. Las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social en Salud que realice una persona privada de la libertad servirán para garantizar la cobertura del Sistema a su grupo familiar en los términos definidos por la Ley y sus reglamentos".* **11.** Finalmente, la Resolución No. 5159 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social adopta el Modelo de Atención en Salud para la PPL bajo la custodia y vigilancia del INPEC, definiendo que: *"**Artículo 3. Implementación del Modelo de Atención en Salud.** Corresponderá a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios — USPEC, en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario —INPEC, implementar el Modelo de Atención en Salud que se adopta en la presente resolución. Para la implementación del Modelo se expedirán los Manuales Técnico administrativos que se requieran por parte del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario — INPEC en coordinación con la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios — USPEC y se adelantará los trámites correspondientes ante el Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la libertad".* **12.** En consecuencia, la obligatoriedad que le compete al Estado, a través de la USPEC, es la provisión del servicio de atención integral en salud a la PPL, por lo que se genera la necesidad de realizar un Contrato de fiducia mercantil que administre y pague los recursos del Fondo Nacional de Salud de la PPL. **13.** Que en virtud de lo anterior se dio apertura al proceso de Selección Abreviada No. 058 de 2015. **14.** Que la Entidad ha dado cumplimiento al deber de selección objetiva. **15.** Que agotado en debida forma el procedimiento y etapas ordenadas por la Ley, de acuerdo a los resultados de evaluación realizada a las propuestas presentadas en desarrollo del proceso, se estableció que la mejor propuesta presentada fue la del proponente: **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015.** Que el proceso de Selección Abreviada No. 058 de 2015, fue adjudicado mediante **Resolución No.001257 del veintiuno (21) de diciembre de dos mil quince (2015). 16.** Que teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, se celebra el presente Contrato de Fiducia Mercantil, de acuerdo con los siguientes términos y condiciones, y según las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO:** ADMINISTRAR Y PAGAR LOS RECURSOS DISPUESTOS POR EL FIDEICOMITENTE EN EL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD. **CLAUSULA SEGUNDA- ALCANCE DEL OBJETO:** Los

recursos del FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD que recibirá La FIDUCIARIA deben destinarse a la celebración de Contratos derivados y pagos necesarios para la atención integral en salud y la prevención de la enfermedad de la PPL a cargo del INPEC, en los términos de la Ley 1709 de 2014 y de conformidad con el MODELO DE ATENCIÓN EN SALUD, el MANUAL TÉCNICO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD y las decisiones del CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD. y específicamente para: 1. La contratación de prestadores de servicios de salud, privados, públicos o mixtos para la atención intramural y extramural. La contratación incluirá el examen médico de ingreso y egreso de que trata el Artículo 45 de la Ley 1709 de 2014. 2. La contratación de las tecnologías en salud que deberán ser garantizadas a la PPL bajo custodia y vigilancia del **INPEC**, definidas por el **CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD** conforme el marco jurídico vigente, en especial la Ley 1751 de 2015. 3. La contratación de la prestación de servicios de salud de apoyo, diagnóstico y terapéutico que se requieran para complementar la oferta de servicios de salud. 4. La contratación de los servicios técnicos y de apoyo asociados a la prestación de servicios de salud. 5. La contratación de las intervenciones colectivas e individuales en salud pública, enmarcadas en la normatividad del sector de la Salud y la Protección Social. 6. La supervisión o interventoría del contrato fiduciario y las auditorías médicas que garanticen la adecuada ejecución de los recursos destinados a la prestación de los servicios de salud a la PPL. 7. La contratación de los estudios que sean necesarios para asegurar la adecuada prestación de servicios de salud a la PPL. 8. El pago de la comisión fiduciaria. **CLAUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES GENERALES.** 1. Cumplir en forma eficiente y oportuna el objeto contractual, para lo cual deberá realizar todas las actuaciones y gestiones necesarias, en los términos y condiciones definidas. 2. Atender las instrucciones y lineamientos durante el desarrollo del Contrato, impartidos por la USPEC, el COMITÉ FIDUCIARIO y el CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD. En caso de presentarse controversia entre la USPEC, el COMITÉ FIDUCIARIO y el CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD prevalecerá la instrucción impartida por el CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD. 3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos que afecten el objeto del Contrato que se derive del proceso de selección. 4. Corregir de forma inmediata cualquier falla o error que se cometa por parte de LA FIDUCIARIA en cumplimiento de sus obligaciones para la ejecución del objeto contractual. 5. Informar inmediatamente a la USPEC, al COMITÉ FIDUCIARIO, al CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD y a las demás autoridades competentes cuando se presenten peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho y no acceder a ello. 6. Entregar información veraz y verificable para los fines relacionados con las normas referentes al control y prevención del Riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo, contenidas en la Circular Básica Jurídica emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y las demás que en el futuro la adicionen o modifiquen. 7. Disponer de la capacidad operativa, técnica y humana necesarias para la administración y ejecución del Contrato, de acuerdo con las obligaciones pactadas. 8. Obtener y presentar para aprobación de la USPEC las garantías solicitadas, en las condiciones, plazos y con el objeto y montos establecidos, así como mantener vigentes sus amparos y prorrogarlos en los términos señalados. 9. Defender los recursos públicos recibidos para su administración, en orden a asegurar su protección contra actos de terceros. 10.

Hacer seguimiento permanente sobre la ejecución del Contrato. 11. Asistir a las reuniones de seguimiento de ejecución del Contrato programadas por la USPEC, al COMITÉ FIDUCIARIO, el CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, y en las demás que se determine, dejando constancia de lo ocurrido en las respectivas actas y presentando los informes que le sean requeridos para cada una de ellas. 12. Atender oportunamente todos los llamados o requerimientos que realice la USPEC o el CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD durante el plazo de ejecución del Contrato. 13. Permitir las auditorías, revisiones o verificaciones, que sobre los recursos administrados puedan ejercer la USPEC, el COMITÉ FIDUCIARIO, el CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD y las entidades de control fiscal, manteniendo disponible toda la documentación soporte de los gastos, a esas mismas entidades. 14. Ejecutar los recursos entregados, observando los principios que gobiernan la administración de los bienes públicos, como los de economía, eficiencia, eficacia, y responder con su propio patrimonio en lo relacionado con las obligaciones atribuibles a la FIDUCIARIA. 15. Emplear estrictas medidas de seguridad en el manejo y custodia de los bienes que constituyen el Contrato de fiducia mercantil y asumir respecto de estas obligaciones responsabilidad hasta la culpa leve. 16. Cumplir con la Legislación de Seguridad y Salud Ocupacional y Ambiental vigente, entre otras, la Ley 1562 de 2012, y con lo establecido en la Guía de Buenas Prácticas Ambientales, la Guía de Controles Operativos de Seguridad y Salud Ocupacional y otras relacionadas de conformidad con las actividades a desarrollar según el objeto del Contrato. 17. Atender los derechos de petición presentados, de manera oportuna y eficaz, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1437 de 2011. 18. Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del Contrato que surja de este proceso de selección y de las exigencias legales, entre ellas, aquellas de carácter tributario, en caso de que se generen. **3.1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.** En consideración a que el contratista seleccionado actuará como administrador fiduciario de los recursos del Patrimonio Autónomo y como Agente de Manejo, sus obligaciones son de medio y no de resultado, salvo por aquellas previstas en el Contrato como obligaciones de resultado por la naturaleza de la operación, tales como la contratación y pago de las obligaciones. En relación con las obligaciones de Medio, la Sociedad Fiduciaria pondrá su mejor empeño y capacidad en la consecución del objeto del Contrato. La Sociedad Fiduciaria responderá hasta la culpa leve en el desarrollo de su gestión fiduciaria, como lo dispone el Artículo 1243 del Código de Comercio, y hasta la culpa levísima respecto a las obligaciones de resultado. **3.2. PARA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS** 1. Elaborar con la **USPEC** el Manual Operativo del **FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACION PRIVADA DE LA LIBERTAD** para su aprobación por el **COMITÉ FIDUCIARIO** el cual debe contener como mínimo las siguientes secciones: (i) Administración de recursos, (ii) Contratación, (iii) Inversión, (iv) Pagos, (v) Contabilidad, (vi) Sistema de Información y contemplar como mínimo las condiciones, requisitos y procedimientos de la operación del negocio. 2. Recaudar a título de Fiducia Mercantil los recursos transferidos al **FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACION PRIVADA DE LA LIBERTAD**, creado mediante el Artículo 66 de la Ley 1709 de 2014. Para tal efecto, la **USPEC** a través del **FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACION PRIVADA DE LA LIBERTAD**, en calidad de **FIDEICOMITENTE**, transferirá al Patrimonio Autónomo, a título de Fiducia Mercantil los recursos establecidos en el Artículo 66 de la Ley 1709 de 2014, los cuales serán administrados por la Sociedad Fiduciaria en su condición de Agente de Manejo. 3. Constituir el Patrimonio Autónomo con base en los recursos transferidos. 4. Administrar los recursos del Patrimonio Autónomo, de conformidad con lo dispuesto en el presente documento y destinarlos exclusivamente al cumplimiento de los pagos que se le indiquen, solamente para las actividades que

requiera la USPEC y el CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD. 5. En calidad de representante del Patrimonio Autónomo cumplir con todas las obligaciones que se imponen bajo las normas aplicables y los requerimientos de Ley al Patrimonio Autónomo, y demás pagos a ser realizados por cuenta del mismo en cumplimento de los términos y condiciones del Contrato. 6. Invertir temporalmente la liquidez del Patrimonio Autónomo, de acuerdo con el régimen de inversiones señalado en el Decreto 1525 de 2008 o los que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. Conforme a este régimen los recursos cuyo origen sean de la Nación, deberán invertirse como lo señala el Capítulo I del citado Decreto. 7. Manejar e invertir los recursos del Patrimonio Autónomo, teniendo en cuenta criterios de seguridad, rentabilidad y liquidez. 8. Llevar la contabilidad de los recursos del Patrimonio Autónomo, en forma separada e independiente de la propia entidad fiduciaria y de la contabilidad de otros negocios que administre. 9. Consignar en la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda dentro de los primeros siete (7) días del mes siguiente, los rendimientos generados por el Patrimonio Autónomo del mes anterior. 10. Consignar a la liquidación del Contrato en la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda los recursos que no hayan sido ejecutados durante el desarrollo del Contrato. 11. Remitir dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de la ejecución de los recursos, los documentos necesarios para la legalización contable. 12. Realizar la ejecución y el control presupuestal de los recursos de acuerdo con las indicaciones y directrices definidas por la USPEC, el COMITÉ FIDUCIARIO y el CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD. 13. Oponerse a toda medida preventiva o de ejecución contra los bienes fideicomitidos, y en general, asumir la defensa de la tenencia y administración de los bienes entregados en virtud del presente Contrato, de acuerdo con las instrucciones que para el efecto imparta la USPEC.14. Mantener durante la vigencia del Contrato una calificación de fortaleza en la administración de portafolios AAA debidamente autorizada en Colombia. Para acreditar el cumplimiento de esta obligación, la Sociedad Fiduciaria deberá suministrar anualmente a la USPEC la certificación de una entidad calificadora. 15. Aplicar planes de contingencia en caso de presentarse fallas o imprevistos en el sistema o por motivos externos. La sociedad Fiduciaria procederá a la reparación o sustitución oportuna, según sea el caso. 16. Abstenerse de realizar inversiones ordenadas por el COMITE FIDUCIARIO, la USPEC, o el CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD en contravención de lo previsto en el régimen aplicable y notificar a dicho Comité para que modifique dicha instrucción. 17. Llevar a cabo los actos conducentes para lograr la exoneración del gravamen a los movimientos financieros de los recursos transferidos por la USPEC. 18. Liquidar los impuestos y retenciones que correspondan a los pagos que se realicen a los Contratistas, y consignar ante la Dirección de Impuestos y Aduana Nacionales – DIAN y ante las autoridades competentes de los entes territoriales, las correspondientes retenciones que se practiquen. 19. Remitir a la USPEC, al COMITÉ FIDUCIARIO y al CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, el informe semestral y la rendición detallada de cuentas de acuerdo con lo establecido en la Circular 046 de 2008 de la Superintendencia Financiera y la Circular 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia. 20. Pedir instrucciones al Superintendente Financiero, cuando tenga dudas fundadas acerca de la naturaleza y alcance de sus obligaciones y cuando deba apartarse de las indicaciones aquí conferidas porque las circunstancias así lo exijan. 21. Mantener activo el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo – SARLAFT. 22. Identificar, evaluar y evitar, frente a cada caso particular, la posible incursión en situaciones de conflictos de interés en los términos del Numeral 9 del Artículo 146 del Estatuto orgánico del Sistema Financiero. 23. Identificar, evaluar y mitigar los riesgos

asociados al negocio fiduciario. La sociedad Fiduciaria deberá establecer las políticas y estándares para la gestión de los riesgos asociados a este fideicomiso y la forma como tales estándares deberán ser cumplidos por las partes. 24. Todas las demás necesarias para el buen desarrollo del Contrato y las señaladas en las disposiciones legales. 3.3. **OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.** 1. Ejecutar las actividades precontractuales, salvo la designación del contratista, actividad que estará a cargo del **COMITÉ FIDUCIARIO**, contractuales, de legalización y de liquidación de los Contratos derivados con personas naturales o jurídicas, sobre los bienes y servicios necesarios para el desarrollo y ejecución del Contrato, de conformidad con el Manual Operativo y los lineamientos definidos por la **USPEC**, el **COMITÉ FIDUCIARIO** y el **CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD.** 2. Contratar las labores de supervisión de los Contratos que celebre, verificando objetivamente el cumplimiento de las obligaciones contractuales y presentar los informes respectivos a la **USPEC**, al **COMITÉ FIDUCIARIO** y el **CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD.** 3. Realizar los pagos, liquidaciones y deducciones de impuestos que deban hacerse de los Contratos que se suscriban, previa autorización de la **USPEC** y el **COMITÉ FIDUCIARIO**, y de conformidad con los requisitos establecidos en el Manual Operativo. 4. Atender todos los requerimientos y consultas que formulen los proponentes o contratistas, según sea el caso, durante las etapas pre-contractual, contractual y post-contractual y darles el trámite correspondiente según los lineamientos de la **USPEC**, el **COMITÉ FIDUCIARIO** y el **CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD.** 5. Contratar los prestadores de servicios de salud para la **PPL**, privados, públicos o mixtos para la atención intramural y extramural, de baja, mediana y alta complejidad, y otros tipo de servicios a los que la **USPEC** o el **FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD** estén obligados de prestar. 6. Contratar las tecnologías en salud que deberán ser garantizadas a la PPL a cargo del **INPEC.** 7. Contratar la prestación de servicios de salud de apoyo, diagnóstico y terapéutico que se requieran para complementar la oferta de servicios de salud a la **PPL.** 8. Contratar los servicios técnicos y de apoyo asociados a la prestación de servicios de salud a la **PPL.** 9. Contratar las intervenciones colectivas e individuales en salud pública para la **PPL.** 10. Contratar la supervisión del Contrato de Fiducia Mercantil así como las auditorías médicas integrales así como de la supervisión a los Contratos celebrados por la fiduciaria, que garanticen la adecuada ejecución de los recursos destinados a la prestación de los servicios de salud a la PPL. 11. Contratar los estudios que sean necesarios para asegurar la adecuada prestación de servicios de salud a la PPL. 12. Contratar los seguros o los prestadores de servicios de salud necesarios para la prestación de todas las tecnologías en salud que no se tengan incluidas en el **MODELO DE ATENCIÓN EN SALUD** a de la PPL y que se deban prestar por cuestiones de instancias judiciales. 13. Contratar las tecnologías de la información necesarias para llevar los registros contables y estadísticos necesarios para determinar el estado de la prestación del servicio de salud a la **PPL.** 14. Contratar un Plan de Divulgación para la **PPL** a cargo del **INPEC**, sobre la red, los estándares y servicios ofrecidos por los contratistas, desarrollar su implementación y presentar los informes respectivos a la **USPEC**, al **COMITÉ FIDUCIARIO** y al **CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD.** 15. Contratar los insumos y recurso humano necesario para la gestión integral de residuos hospitalarios. 16. Crear en su página Web un vínculo con la página de la **USPEC** para informar de la apertura de los procesos de contratación. Así mismo, **LA FIDUCIARIA** deberá publicar las convocatorias en medios de comunicación escritos (prensa escrita) de circulación nacional, dependiendo del tipo de contratación que se lleve a cabo o según lo ordene la **USPEC**, el **COMITÉ FIDUCIARIO** y el **CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL**.

2882

**DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD**. Los gastos de publicación serán con cargo a los recursos entregados en administración a **LA FIDUCIARIA**. 17. Remitir una copia en medio magnético a la **USPEC** de los Contratos y demás documentos soporte de los procesos contractuales que se deriven del desarrollo del objeto del Contrato. 18. Exigir a las personas naturales y jurídicas contratadas para el desarrollo del Contrato, todas las garantías que estime convenientes para amparar el cabal cumplimiento de sus obligaciones y la calidad de los servicios y productos prestados; Aprobar las garantías debidamente constituidas por los contratistas, verificando la suficiencia de las mismas y el pago de la prima de aquellas, y emitir acta de aprobación de póliza dirigida al contratista inmediatamente se revise y apruebe cada una de ellas. En caso de ser necesario, hacer efectivas las garantías de los Contratos, con base en la recomendación de la **USPEC**, el **COMITÉ FIDUCIARIO** y el **CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD** en este sentido. 19. Como entidad contratante, vincular a su ARL a los contratistas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1562 de 2012, verificando en el momento de realizar los pagos de los honorarios al contratista, que éste haya cumplido con su obligación de realizar el respectivo aporte. 20. Iniciar las acciones judiciales o extrajudiciales del caso, de ser necesario, en el evento en que se generen reclamaciones contra **LA FIDUCIARIA**, en virtud del Contrato de fiducia mercantil, o en los casos en que se hayan generado incumplimientos por parte de los contratistas, previa instrucción de la **USPEC**, el **COMITÉ FIDUCIARIO** y el **CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD**. **3.4. PARA MANEJO DE INFORMACIÓN, INFORMES Y REPORTES DE LA OPERACIÓN 1.** Archivar la documentación de los Contratos y pagos de acuerdo con las Normas de la Ley 594 de 2000, Ley General de Archivo. Manejar de manera independiente, centralizada y segura, todos los documentos relacionados con el desarrollo y ejecución del objeto del Contrato, y mantenerla disponible cuando los organismos de control, la **USPEC**, el **COMITÉ FIDUCIARIO** y el **CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD** lo requieran. 2. Disponer para la Administración del Patrimonio Autónomo un sistema de información que permita obtener información actualizada del estado del Patrimonio Autónomo y de toda la información pertinente para hacer el seguimiento y control de la ejecución de los recursos. 3. Presentar a la **USPEC**, al **COMITÉ FIDUCIARIO** y al **CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD**, los informes de ejecución del Contrato, de conformidad con lo que se establezca en el **COMITÉ FIDUCIARIO**. 4. Poner a disposición de la **USPEC**, el **COMITÉ FIDUCIARIO** y el **CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD** la información técnica, contable y financiera relacionada con el Contrato que se celebre en el momento que se requiera. 5. Llevar los registros administrativos, contables y estadísticos necesarios para determinar el estado de la prestación del servicio de atención integral en salud a la **PPL** a cargo del **INPEC**, y garantizar un estricto control del uso de los recursos. 6. Generar, conservar, archivar y entregar los informes sobre el manejo de los recursos entregados que requiera la **USPEC**, el **COMITÉ FIDUCIARIO**, el **CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD**, la **DIAN** y otros Organismos de Control cuando sean requeridos. 7. Permitir y facilitar la práctica de auditorías por parte de los correspondientes organismos de control y vigilancia conforme a la Ley y/o por la Oficina de Control Interno de la **USPEC**. 8. Disponer de la infraestructura tecnológica necesaria, y garantizar total seguridad (tanto lógica como física) en la generación de la información, en su transmisión o envío y en la conservación de la misma que permita el adecuado y eficiente cumplimiento de las obligaciones pactadas. 9. Entregar una vez finalizado el Contrato, en medio físico y magnético a la **USPEC**, al **COMITÉ FIDUCIARIO** y al **CONSEJO DIRECTIVO**

**DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD**, todos los documentos que se hayan originado con ocasión del mismo. 10. Disponer permanentemente de su página Web y un correo electrónico para la comunicación con la **USPEC** y con los contratistas. 11. Instalar un sistema de seguridad de protección integral a la información, con el fin de proteger la integridad, la confidencialidad, la disponibilidad y el acceso no deseado a la información. 12. Administrar y alimentar las bases de datos que permitan a la **USPEC** y/o al **CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD** adoptar decisiones y políticas basadas en información confiable y completa. 13. Contratar la adquisición de un sistema de información que consolide en una base de datos única los procesos de afiliación, novedades, prestaciones del servicio de atención integral en salud, así como la historia clínica de la **PPL** a cargo del **INPEC**, e implementarlo entre los contratistas prestadores de salud. Este sistema debe permitir la generación de reportes en Microsoft Excel. **3.5. PARA EL DESARROLLO DEL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL** 1. Conformar una Unidad Operativa para la administración del Patrimonio Autónomo. La Sociedad Fiduciaria deberá constituir una unidad operativa para la administración del Patrimonio Autónomo cuyo tamaño y número de personas que empleen será responsabilidad de la Sociedad Fiduciaria conforme a la valoración y análisis que realice de las obligaciones establecidas para este Fideicomiso. La sociedad Fiduciaria deberá suministrar la Hoja de Vida del Gerente de esta Unidad, quien ejercerá la responsabilidad directa de la Administración del Patrimonio Autónomo, con dedicación exclusiva y de tiempo completo. La función básica del Gerente de la Unidad será la de dirigir y coordinar el equipo de trabajo de la Sociedad Fiduciaria y coordinar la ejecución de los servicios de la Sociedad Fiduciaria de acuerdo con las especificaciones del Contrato. La **USPEC** tendrá la facultad, en cualquier tiempo, de solicitar el cambio del Director de la Unidad, sin necesidad de motivar su decisión. En este evento la **USPEC** se reserva la facultad de aceptar o rechazar al profesional que se proponga para sustituirlo. El plazo para la conformación de esta Unidad será máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la suscripción del Contrato. 2. Designar un enlace directo para garantizar la comunicación permanente con la **USPEC**, el **COMITÉ FIDUCIARIO** y el **CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD** sobre el desarrollo de la operación del Contrato de fiducia mercantil. 3. Disponer de una sede administrativa en Bogotá, la cual debe contar con elementos físicos y tecnológicos necesarios para desarrollar el objeto del Contrato, en donde se ubicará el Equipo Mínimo. 4. Designar un delegado que haga parte del **COMITÉ FIDUCIARIO** del Contrato que conforme la **USPEC**, con voz pero sin voto y ejercer la Secretaría Técnica del mismo. 5. Responder por los riesgos y perjuicios que se causen a terceros en razón o con ocasión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones a su cargo. En esa medida, el equipo de la Unidad Operativa será escogido por **LA FIDUCIARIA** en su condición de contratante y, entre estos y la **USPEC** no existirá vínculo laboral alguno; en consecuencia, será responsabilidad de **LA FIDUCIARIA** el cumplimiento de las obligaciones de pago de los honorarios y prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar. 6. Encontrarse a paz y salvo por el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a Caja de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -**ICBF** y al Servicio Nacional de Aprendizaje -**SENA**, cuando a ello haya lugar, mediante certificación a la fecha, expedida por el Revisor Fiscal o el Representante Legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por el artículo 9 de la Ley 828 de 2003 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **3.6. OBLIGACIONES DE LA DEFENSA JUDICIAL DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO.** 1. Dentro de los quince (15) días siguientes al inicio del Contrato, presentar el Plan de Contratación de la defensa judicial del Patrimonio Autónomo, que garantice la atención adecuada de las controversias que se susciten por causa

o con ocasión del cumplimiento de los objetivos del **FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD.** 2. Contratar con cargo al Patrimonio Autónomo y sujeto a la instrucción de la **USPEC** y del **COMITÉ FIDUCIARIO**, las personas naturales y/o jurídicas necesarias para la protección y defensa judicial del mismo. 3. Mantener permanentemente informado a La **USPEC**, al **COMITÉ FIDUCIARIO** y al **CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD** sobre las acciones encaminadas a la defensa judicial del Patrimonio Autónomo. 4. Cancelar, con cargo a los recursos del Patrimonio Autónomo, las obligaciones resultantes de los fallos que en procesos judiciales y/o arbitrales se profieran contra la Nación y/o la **USPEC**, cuando los mismos se refieran a obligaciones relativas a las prestaciones a cargo del **FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD.** 5. Cancelar las condenas resultantes de fallos judiciales incluidos los arbitrales, de los Contratos que se ejecuten en desarrollo del Contrato de fiducia mercantil, salvo que en los mismos se atribuya responsabilidad directa a **LA FIDUCIARIA**, por acciones u omisiones culposas en el cumplimiento de sus obligaciones fiduciarias. **3.7. OBLIGACIONES RELACIONADAS AL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN.** 1. Garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de salud a la **PPL**, para lo cual puede contratar al prestador que actualmente viene asumiendo el aseguramiento de dicha población, con cargo a los recursos del **FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD.** 2. Realizar estudios técnicos que brinden información sobre la prestación de servicios de atención integral en salud, como insumo para la posterior contratación de la red de prestación. **PARÁGRAFO:** En ningún caso se entenderá que la **FIDUCIARIA** es una entidad de aseguramiento en salud, ni administradora del régimen excepcional de las Personas Privadas de la Libertad; en este sentido, su participación se circunscribe a servir como titular y vocera del Patrimonio Autónomo de conformidad con la Ley mercantil, los preceptos especiales que sobre el particular consagra la Ley; así como las clausulas establecidas en el presente Contrato. **CLAUSULA CUARTA. - APORTES A SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES:** El contratista deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones parafiscales con sus empleados cuando a ello hubiere lugar y al Sistema General de Seguridad Social Integral. El incumplimiento de la obligación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral generará la imposición de multas sucesivas hasta cuando se pague dicha obligación, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad Administradora. En caso de observarse la persistencia de este incumplimiento por cuatro (4) meses, la entidad podrá dar aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa (Ley 828 de 2003). En caso de que el Contratista se haya acogido a lo dispuesto por la Ley 1607 de 2012 en relación con los aportes al CREE, deberá manifestarlo en el acta de inicio, para lo cual presentará respectivos soportes. **CLAUSULA QUINTA- OBLIGACIÓNES DE LA USPEC:** La USPEC se obliga a: 1. Transferir a la Sociedad Fiduciaria a título de Fiducia Mercantil los recursos del FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACION PRIVADA DE LA LIBERTAD. 2. Entregar a la Sociedad Fiduciaria la información necesaria para el desarrollo de las actividades de ejecución del Contrato. 3. Revisar los informes periódicos presentados por la Sociedad Fiduciaria y formular las observaciones que considere pertinentes. 4. Autorizar el pago de las comisiones pactadas por la prestación de los servicios por la Sociedad Fiduciaria, siempre y cuando los informes cumplan con los requisitos y soportes establecidos para tal efecto. 5. Informar oportunamente a la Sociedad Fiduciaria de cualquier acción judicial o trámite administrativo de que tenga conocimiento que pueda afectar los derechos y activos del Patrimonio Autónomo. 6. Designar los miembros del Fideicomitente en los distintos órganos de gestión del Patrimonio Autónomo. 7. Estar representado y asistir con voz y voto a las reuniones convocadas por la Sociedad Fiduciaria en los distintos órganos de gestión del Patrimonio Autónomo. 8. Aprobar el Manual Operativo y

demás documentos de cualquier índole que sean sometidos a su consideración por la Sociedad Fiduciaria para la administración del Patrimonio Autónomo. 9. Informar oportunamente a la sociedad fiduciaria quién será la persona natural o jurídica designada por la USPEC, encargada de ejecutar la supervisión al Contrato de Fiducia Mercantil. El supervisor deberá realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del Contrato verificando además la correcta ejecución del objeto contratado. 10. Responder oportunamente las reclamaciones que formule la PPL, la ciudadanía o los entes de control, con respecto a la ejecución del Contrato de Fiducia Mercantil. 11. Designar el ordenador del gasto para las actividades propias del Patrimonio Autónomo. 12. Las demás asignadas por la Ley y el Contrato de Fiducia Mercantil. CLAUSULA SEXTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo es de doce (12) meses o hasta que se agoten los recursos del **FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD** a administrar, lo primero que ocurra, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de la garantía única de cumplimiento del Contrato y la verificación de los requisitos de perfeccionamiento y legalización. CLAUSULA SÉPTIMA.-VALOR DE LA FIDUCIA: El valor total de la presente Fiducia es por un valor de **OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE ($83.898.059.692)** con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 193015 del (23) de noviembre de (2015) dos mil quince expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto. Este valor incluye: 1. Los recursos a administrar, por valor de **OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE ($81.304.859.692)**. 2. La comisión fiduciaria, por valor de **DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.593.200.000)**, el cual para todos los efectos se entenderá como el valor del Contrato. CLAUSULA OCTAVA.- DESEMBOLSO DE RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN Y FORMA DE PAGO DE LA COMISIÓN: La USPEC pagará el Contrato derivado del presente proceso de la siguiente manera: 1. Pago de comisión fiduciaria: Una vez se haya suscrito el acta de inicio del Contrato de Fiducia Mercantil, la USPEC desembolsará el 100% de la Comisión Fiduciaria para que la Sociedad Fiduciaria la administre, y autorizará su pago de la siguiente forma: a) El 90% de la comisión fiduciaria será distribuida en doce (12) pagos mensuales iguales, previa certificación del recibo a satisfacción por parte del Supervisor del Contrato del informe de ejecución y legalización de los recursos entregados para administración en el periodo anterior y de la factura con el cumplimiento de los requisitos de Ley. b) Un último pago correspondiente al 10% restante previa certificación del recibo a satisfacción por parte del Supervisor del Contrato del informe de ejecución y legalización de la totalidad de los recursos entregados para administración, aprobado por el Supervisor del Contrato y el **CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD**. 2. Recursos entregados en administración: La USPEC desembolsará a la Sociedad Fiduciaria la totalidad de los recursos entregados en administración que hacen parte del **FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD** en la vigencia (2015) dos mil quince, una vez se haya suscrito el acta de inicio. CLAUSULA NOVENA. - GARANTÍAS: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir a favor de la USPEC, las respectivas garantías que cubran los siguientes amparos: **Cumplimiento del Contrato** Amparo de cumplimiento general del Contrato para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente Contrato, por el 20% del valor de la comisión, la cual estará vigente durante el término de duración del mismo y seis (6) meses más. **Pago de salarios, Prestaciones Sociales legales e indemnizaciones laborales.** Por el 10% del valor de la comisión, para garantizar el pago de salarios y prestaciones sociales del personal que emplee el contratista en desarrollo del Contrato, vigente por el término de duración del mismo y tres (3) años más.

Responsabilidad Civil Extracontractual. En póliza independiente, por el 20% de la comisión, para amparos de responsabilidad extracontractual civil extracontractual por daños a terceros acciones u omisiones imputables a la fiduciaria, sus dependientes subordinados o subcontratistas derivada de la ejecución del Contrato con una vigencia igual a la ejecución del Contrato. Garantía de Calidad del Servicio. Debe ser equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de la comisión fiduciaria y por un término igual al plazo del Contrato de Fiducia Mercantil. Seguro de Infidelidad y riesgos financieros o global Bancaria. El proponente debe anexar fotocopia de la póliza y/o certificación de la compañía de seguros, del seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros o Global Bancaria. La póliza debe asegurar el veinte por ciento (20%) de los recursos administrados mensualmente, debe estar vigente y mantenerse así durante la ejecución del Contrato, contando como mínimo con las siguientes coberturas: Infidelidad o deshonestidad de empleados, Falsificación de firma, cheques falsificados, Falsificación extendida, Moneda falsificada, Crimen por computador, que incluya los amparos de sistemas de computación/ informática, programas electrónicos de computación, medios electrónicos de información, virus en el computador, comunicaciones, mensajes electrónicos y por facsímil, transmisiones electrónicas, títulos electrónicos e internet bancario, Reposición de títulos valores, Responsabilidad civil por errores u omisiones, Revocación de la póliza mínimo treinta (30) días de vigencia después de la solicitud, Amparo automático para nuevos cargos y empleados, Extensión de cobertura de incendio y líneas aliadas para títulos valores, Extensión de cobertura de huela, motín, conmoción civil para títulos valores y dinero, Perdida del derecho de suscripción, Desaparición misteriosa en predio, Definición de empleado extendida, Póliza de Errores y Omisiones. Ampara los perjuicios que sufran terceros con motivo de la responsabilidad civil profesional en que incurra **LA FIDUCIARIA**, por las pérdidas económicas causadas como consecuencia de actos negligentes (incluyendo la culpa grave), impericia, errores u omisiones cometidas por la sociedad o sus dependientes en el ejercicio del Contrato de Fiducia Mercantil. La póliza debe asegurar el diez por ciento (10%). Póliza de Todo Riesgo Daños Materiales. Ampara las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes del **FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD** y que sean utilizados para el desarrollo del Contrato de Fiducia Mercantil, bajo la responsabilidad, tenencia y o control de **LA FIDUCIARIA**, y en general los recibidos a cualquier título y/o por los que tenga algún interés asegurable, además que incluya hurto o hurto calificado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El área de gestión contractual de la **USPEC** deberá realizar la revisión y verificación de la suficiencia de las garantías y de los amparos en concordancia con la Ley y los riesgos. La garantía única debe ser aprobada por la **USPEC**, como requisito para la ejecución e iniciación del Contrato. El contratista quedará obligado a efectuar las correcciones a que haya lugar, dentro del día hábil siguiente al requerimiento escrito en tal sentido. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El monto de las garantías deberá ser restablecido por el Contratista, cada vez que por razón de las multas o sanciones impuestas, el monto asegurado se disminuyere o agotare, dentro de los términos estipulado en este Contrato. La garantía no podrá ser cancelada sin la autorización de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC. El contratista deberá cumplir con los requisitos para mantenerla vigente y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución y mantenimiento de la garantía mencionada. Sin embargo, el contratista autoriza a la USPEC, para que con cargo a las sumas que ésta le adeude se descuente el valor de las primas del seguro, cuando por cualquier circunstancia el Contratista no lo constituyere. CLAUSULA DÉCIMA.-INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne a la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS –USPEC** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por aquél, sus subcontratistas o proveedores. En el evento en que **EL CONTRATISTA** no asuma debida y

En el evento en que **EL CONTRATISTA** no asuma debida y oportunamente la defensa de la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC,** éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al **CONTRATISTA** y éste pagará todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el contratista, la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC,** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA** por razón de los trabajos motivo del Contrato. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes, en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del Contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en el Estatuto de contratación y la Ley, tales como el arreglo directo, la conciliación, amigable composición, transacción o el arbitraje. En caso de no fijar acuerdo entre ellas, podrán acudir libremente a la jurisdicción ordinaria. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** El contratista no podrá ceder el presente Contrato sin la autorización previa escrita de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC, pudiendo éste reservarse las razones para negarla.**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.-LIQUIDACIÓN:** la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del Contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación del Contrato o dentro de los términos previstos para tal efecto de conformidad con el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA declara con la firma del presente Contrato, que no se halla incurso en alguna de las inhabilidades e incompatibilidades que trata el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y se hace responsable de cualquier ocultación de información falsa al respecto. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES:** De conformidad con lo establecido en el Artículo 9 de la Ley 80 de 1993, Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, éste cederá el Contrato previa autorización escrita de la entidad contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, éste cederá su participación a un tercero previa autorización escrita de la entidad contratante. En ningún caso podrá haber cesión del Contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.- a) MULTAS.** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales por parte del **CONTRATISTA,** y como acto independiente de la cláusula penal pecuniaria, si a ello hubiere lugar, la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC** impondrá multas diarias equivalentes hasta el uno por ciento (1%) del valor total del Contrato, sin que el total de las mismas exceda el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. El valor de la multa o multas impuestas podrá ser tomado directamente de los saldos a su favor si los hubiere o de la garantía constituida, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y normas que regulen dicha materia. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC las cobrará por la vía ejecutiva, para lo cual, el presente Contrato, junto con el acto de imposición de la multa, prestará mérito de título ejecutivo. **b) PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total o parcial por parte del **CONTRATISTA** o en el caso de la declaratoria de caducidad del mismo, la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC** cobrará como indemnización una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato a título de pena, sin que por ello quede afectado el derecho de **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC** a cobrar integralmente el valor de lo debido que no haya quedado satisfecho con el 20% anterior, y de todos los perjuicios que pudieran ocasionarse.

como consecuencia del incumplimiento. La **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC,** podrá descontar y tomar directamente el valor que resultare a cargo del **CONTRATISTA** por este concepto, de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, en razón del Contrato o en su defecto, hacer efectiva, en lo pertinente, la garantía única. Si lo anterior no fuera posible, la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC** cobrará la pena pecuniaria por vía de la Jurisdicción Coactiva conforme a la Ley. Lo anterior sin perjuicio del derecho que conservará la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC,** de aceptar el cumplimiento tardío de la obligación, simultáneamente con el cobro de la cláusula penal, cuando ello sea el caso. El valor de las multas y de la pena se tomará del saldo a favor del **CONTRATISTA** si lo hubiere, o si no, de la garantía constituida y si esto último no fuere posible, se cobrará ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Lo anterior, de acuerdo con lo señalado en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SUPERVISIÓN:** La supervisión hará las labores de interventoría y será ejecutada por la persona natural o jurídica que designe la **USPEC** para tal fin, quien ejercerá sus funciones dentro de los parámetros establecidos en la Ley 1474 de 2011, lo cual será oportunamente informado al **CONTRATISTA.** En ningún caso el supervisor goza de la facultad de modificar el contenido y alcance del Contrato suscrito entre EL **CONTRATISTA** y la **USPEC,** ni de eximir, a ninguno de ellos, de sus obligaciones y responsabilidades. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En concordancia con lo establecido en la Ley 789 de 2002 y 828 de 2003, el supervisor y/o interventor deberá en el momento de autorizar los pagos, solicitar modificaciones o de liquidar el Contrato, verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del Contratista frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, durante la vigencia del Contrato, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron ser cotizadas. En el Evento que no se hubieran realizado la totalidad de los aportes, el supervisor y/o interventor deberá informar y dejar constancia en el acta de liquidación a fin de retener las sumas adeudadas al Sistema en el momento de la liquidación; La Dirección Financiera efectuará el giro de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de Salud y Pensiones conforme lo establece la Ley. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 83 y s.s., de la Ley 1474 de 2011 la ENTIDAD podrá ejercer la supervisión y/o interventoría del Contrato, en cualquier momento que se presente eventualidad o terminación anticipada del Contrato de interventoría asignado a la obra. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA -PREVENCIÓN DE ACCIDENTES Y SEGURIDAD INDUSTRIAL:** El **CONTRATISTA** deberá tomar las precauciones necesarias para la seguridad del personal a su servicio y de terceros, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes sobre la materia. Será responsable por todos los accidentes que pueda sufrir su personal o la comunidad como resultado de la negligencia o descuido en tomar las medidas de seguridad necesarias. Todas las indemnizaciones correspondientes serán a cargo del **CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA- LEYES APLICABLES:** El presente Contrato queda sujeto a la Ley Colombiana en especial a lo previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios, y demás normas concordantes y complementarias. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN.-** El presente Contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, para su legalización requerirá de la expedición del registro presupuestal y para su ejecución requerirá de la aprobación de la garantía. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - DOCUMENTOS:** Forman parte integrante del presente Contrato los siguientes documentos: **a)** Estudios previos. **b)** Pliegos de Condiciones y sus adendas, cuando la hubiere. **c)** Anexos Técnicos **d)** El Certificado de Disponibilidad Presupuestal **e) Resolución de Adjudicación No.001257 del veintiuno (21) de diciembre de dos mil quince (2015).e)** Propuesta presentada por el CONTRATISTA. **g)** Actas y demás documentos que se produzcan durante la ejecución del Contrato **h).** El

Registro Presupuestal expedido por la Dirección Administrativa y Financiera. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- DOMICILIO CONTRACTUAL.-** Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la Ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia se firma el, 23 DIC. 2015

Por la USPEC,

Claudia A Gelvez

**CLAUDIA ALEJANDRA GELVEZ RAMÍREZ**
Directora General (E)
UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS -USPEC

Por el contratista,

**ERLES EDGARDO ESPINOSA**
Representante Legal
CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015

Aprobó: Jorge Alirio Mancera Cortes / Director de Gestión Contractual (E).
Revisó: Fabio Leonardo Muñoz Sarmiento– Coordinador Gestión Contractual.
Proyectó: Paola Andrea Casas Rodríguez – Profesional Universitario

(f) 30 años

{fiduprevisora}

Por hoy, por mañana y por siempre.

**CONTRATO No. 59940-001-2015 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTONOMO PAP CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015 Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA S.A. COMO LIQUIDADOR DE LA CAJA PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACION CON NIT. No. 899.999.026-0**

Entre los suscritos, **PATRIMONIO AUTONOMO PAP CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015,** conformado por Fiduciaria La Previsora – Fiduprevisora S.A. con una participación del 90% y la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – Fiduagraria S.A. con una participación del 10%, constituido para la ejecución del Contrato de Fiducia Mercantil No. 363 de 2015 (3-1-59940), representado legalmente por **OSCAR AUGUSTO ESTUPIÑAN MEDRANO** identificado con la cédula de ciudadanía 79.590.208, según lo establecido en cláusula sexta quien en adelante y para efectos de este vínculo contractual se denominará **EL CONTRATANTE**, y de la otra, **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** como liquidador de **LA CAJA PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACION**, con Nit. 899.999.026-0, según el artículo 6 del Capítulo 2 del Decreto No. 2519 del 28 de diciembre de 2015, representada legalmente por **GERARDO MAURICIO CORTES POMAR** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.954.376 de Bogotá, según poder general conferido mediante escritura No. 18733 del 28 de diciembre de 2015 de la Notaria 29 de Bogotá D.C., que para los efectos de este Contrato se denominará el **CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el presente **CONTRATO** y que se regula por las Cláusulas enunciadas a continuación, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que el Artículo 49 de la Constitución Política establece que corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de los servicios de salud a los habitantes, conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

2. Que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC tiene como responsabilidad ejercer la vigilancia, custodia, atención y tratamiento de las personas privadas de la libertad, de conformidad con las políticas establecidas por el Gobierno Nacional y el ordenamiento jurídico en el marco de la promoción, respeto y protección de los derechos humanos.

3. Que para afianzar el cumplimiento de los mandatos del Estado Social y Democrático de Derecho, relacionados con el respeto a la dignidad humana y el ejercicio de los derechos fundamentales de la población privada de la libertad - PPL, se hizo necesario contar con una entidad especializada en la gestión y operación para el suministro de los bienes y la prestación de los servicios requeridos, que soporte al INPEC para el cumplimiento de sus objetivos, por lo que fue necesario escindir del INPEC algunas funciones.

4. Que por lo anteriormente expuesto, se creó la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios mediante Decreto 4150 de 2011, como una Unidad Administrativa Especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera e independiente adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho.

Estudió y Elaboró: John Enrique Rodríguez Urrego
Revisó y Aprobó: Diana María Méndez Galvis

**CONTRATO No. 59940-001-2015 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTONOMO PAP CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015 Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA S.A. COMO LIQUIDADOR DE LA CAJA PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACION CON NIT. No. 899.999.026-0**

5. Que el Artículo 4 del Decreto 4150 de 2011 estableció que el objetivo de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – SPC (hoy USPEC de conformidad con lo establecido en la Ley 1709 de 2014) es: "Gestionar y operar el suministro de bienes y la prestación de los servicios, la infraestructura y brindar el apoyo logístico y administrativo requeridos para el adecuado funcionamiento de los servicios penitenciarios y carcelarios a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC".

6. Que el artículo 104 de la Ley 65 de 1993 modificado por el artículo 66 de la Ley 1709 de 2014 establece: *"Servicio médico penitenciario y carcelario. El Ministerio de Salud y Protección Social y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC deberán diseñar un modelo de atención en salud especial, integral, diferenciado y con perspectiva de género para la población privada de la libertad incluida la que se encuentra en prisión domiciliaria, financiado con recursos del Presupuesto General de la Nación. Este modelo tendrá como mínimo una atención intramural, extramural y una política de atención primaria en salud..." "Parágrafo 1. Créase el Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, el cual estará constituido por recursos del Presupuesto General de la Nación. Los recursos del Fondo serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, la USPEC suscribirá el correspondiente Contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento del presente artículo y fijará la comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen. Parágrafo 2. El Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, se encargará de contratar la prestación de los servicios de salud de todas las personas privadas de la libertad, de conformidad con el modelo de atención que se diseñe en virtud del presente artículo." "Parágrafo transitorio. Mientras entra en funcionamiento el modelo de atención de que trata el presente artículo, la prestación de los servicios de salud de las personas privadas de la libertad deberá implementarse de conformidad con lo establecido en los parágrafos 1 a 5 del presente artículo, de forma gradual y progresiva. En el entretanto, se seguirá garantizando la prestación de los servicios de salud de conformidad con las normas aplicables con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley".*

7. Que el numeral 3° del Artículo 21 del Decreto 4150 de 2011 estableció entre las funciones de la Subdirección de Suministro de Servicios de la Dirección de Logística la siguiente:

   *"Elaborar los estudios previos de conveniencia y oportunidad para atender los requerimientos de servicios necesarios para la gestión penitenciaria y carcelaria en materia de servicios"*

Estudió y Elaboró: John Enrique Rodríguez Urrego

CONTRATO No. 59940-001-2015 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTONOMO PAP CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015 Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA S.A. COMO LIQUIDADOR DE LA CAJA PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACION CON NIT. No. 899.999.026-0

8. Que la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS –USPEC dio apertura al proceso de Selección Abreviada No. 058 de 2015 mediante el cual se adjudicó el presente contrato al CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015.

9. Que el proceso de Selección Abreviada No. 058 de 2015, fue adjudicado mediante Resolución No. 001257 del veintiuno (21) de diciembre de dos mil quince (2015).

10. Que el 23 de diciembre de 2015 se suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 363 (3-1-40993) de 2015, entre FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. y el la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS –USPEC**; cuyo objeto consiste en: *"ADMINISTRAR Y PAGAR CON LOS RECURSOS DISPUESTOS POR EL FIDEICOMITENTE EN EL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD".*

11. Que en la cláusula tercera del Contrato de Fiducia Mercantil No. 363 (3-1-40993) numeral 3.3 atinente a las **OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.**, se estableció lo siguiente:

> *"5. Contratar los prestadores de servicios de salud para la PPL, privados, públicos o mixtos para la atención intramural y extramural, de baja, mediana y alta complejidad, y otros tipo de servicios a los que la USPEC o el FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD estén obligados de prestar."*

12. Que el artículo 4 del Decreto 2519 del 28 de diciembre de 2015, estableció que:

> *"En todo caso, la CAJA PREVISIÓN SOCIAL COMUNICACIONES, CAPRECOM, EICE, en LIQUIDACIÓN, conservará su capacidad única y exclusivamente para adelantar las acciones que permitan la prestación oportuna y adecuada del servicio de salud sus afiliados hasta que se produzca de manera efectiva su traslado y la asunción del aseguramiento por otra Entidad Promotora de Salud. Adicionalmente, deberá continuar con la prestación de servicios de salud a la población reclusa del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC, con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad hasta que esta actividad sea asumida por la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios- USPEC, dentro de 2015."*

13. Que el artículo 5 del Decreto 2519 del 28 de diciembre de 2015, estableció que:

> *"Terminación y subrogación de los contratos. Como consecuencia inicio del proceso de liquidación de la CAJA PREVISIÓN SOCIAL COMUNICACION "CAPRECOM", EN LIQUIDACIÓN, se terminarán todos los contratos o convenios interadministrativos suscritos por la Entidad y*

*se procederá a su liquidación, con excepción aquellos que se requieran para cumplimiento de las acciones de qué trata el artículo anterior, los cuales podrán a la entidad competente."*

14. Que mediante oficio No. 160-DILOG-12966 del 30 de diciembre de 2015, el Director de Logística de la USPEC solicitó la elaboración del presente Contrato, para lo cual adjuntó una certificación suscrita por el Viceministro de Política Criminal y Justicia Restaurativa en su calidad de Presidente del Consejo Directivo y la Secretaria Técnica del Consejo Directivo, quienes manifiestan lo siguiente:

*"(...) El Presidente y la Secretaria Técnica del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, se permiten certificar que de conformidad con el cuarto punto del orden del día de la primera sesión del mencionado Consejo, llevado a cabo de manera virtual el pasado 28 de diciembre de 2015, en la cual tuvieron participación el Viceministro de Política Criminal y Justicia Restaurativa, el delegado del Ministerio de Salud y Protección Social, el Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - SNPEC, la Directora General de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC y el Gerente de la Unidad Operativa para la administración del Patrimonio Autónomo del Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2015, se tomó la siguiente determinación:*

*" En tanto se produce el proceso de implementación gradual definido en el Decreto 2245 de 2015 y en concordancia con lo señalado en el parágrafo transitorio del artículo 66 de la Ley 1709, modificatorio del artículo 105 de la Ley 65 de 1993 y lo dispuesto en el artículo 2.2.1.11.8.1 del Decreto 1069 de 2015, y lo previsto en el inciso segundó del artículo 4 del decreto 2519 de 2015, se recomienda a la Fiduciaria que los servicios de salud de la población privada de la libertad, continúen prestándose por la entidad que viene asumiendo dicha actividad con la finalidad de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de salud.*

*Por tal motivo, el Consejo Directivo sugiere la suscripción de un convenio/contrato con Caprecom EICE en liquidación, para que a partir del 1 de enero de 2016, y por un término de 3 meses, esa entidad continúe prestando la atención intramural y extramural en salud de las personas privadas de la libertad, en los términos y condiciones en los que actualmente viene prestando (...)"*

15. Que mediante certificación de fecha treinta (30) de diciembre de 2015, la Gerente de Negocios señaló que existen recursos que soportan el contrato por la suma de **OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CIENTO ONCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($83.898.111.233).**

16. Que hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos:

CONTRATO No. 59940-001-2015 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTONOMO PAP CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015 Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA S.A. COMO LIQUIDADOR DE LA CAJA PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACION CON NIT. No. 899.999.026-0

a. Instrucción del Fideicomitente.
b. Certificación del Consejo Directivo.
c. Acuerdo Consorcial.
d. Poder otorgado mediante escritura pública 18.733 del 28 de diciembre de 2015.
e. Decreto 2519 del 28 de diciembre de 2015.
f. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal.
g. Certificado de antecedentes fiscales.
h. Certificado de antecedentes disciplinarios.
i. Certificado Unidad de Vinculados.
j. Formato Registro Único Tributario.
k. Pago de aportes parafiscales.
l. Certificación de disponibilidad de recursos.

Que el **CONTRATISTA** acepta la celebración de este contrato, en las condiciones y términos que se indican a continuación:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA- OBJETO. El CONTRATISTA** se obliga con el **CONTRATANTE**, a contratar la prestación integral de servicios de salud, para la población privada de la libertad a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Salud para la población privada de la libertad.

**PARÁGRAFO.** El contratista deberá Garantizar la continuidad en la prestación de servicios de salud, a la población privada de la libertad de baja complejidad intramural y extramural y de mediana y alta complejidad por intermedio de la red externa de prestadores de servicios de salud.

**CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN deberá garantizar la contratación de:**

a) Los profesionales de la salud necesarios y suficientes para la atención en salud,
b) Personal administrativo necesario para brindar el apoyo respectivo a éstas actividades en salud.
c) Los servicios complementarios requeridos para la prestación integral de servicios de salud a dicha población.

**SEGUNDA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del contrato será hasta la suma de **TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES TREINTA MIL PESOS M/CTE ($39.450.030.000) (NO APLICA IVA según el artículo 476 del E.T.)**, el cual se encuentra desagregado de la siguiente forma:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**CONTRATO No. 59940-001-2015 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTONOMO PAP CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015 Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA S.A. COMO LIQUIDADOR DE LA CAJA PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACION CON NIT. No. 899.999.026-0**

| No. Contratos | Tipo de Atención | Hasta por un Valor ($) mensual | Hasta por un Valor ($) total por tres meses |
|---|---|---|---|
| 82 | IPS atención Extramural | 6.500.000.000 | 19.500.000.000 |
| 865 | Atención en salud Intramural | 3.500.000.000 | 10.500.000.000 |
| 1 | Salud Mental | 400.000.000 | 1.200.000.000 |
| nd | Enfermedades Alto costo intramural | 1.717.000.000 | 5.151.000.000 |
| 10 | Otros de apoyo a la prestación de los servicios de salud | 650.000.000 | 1.950.000.000 |
| | TOTAL ATENCION EN SALUD | 12.767.000.000 | 38.301.000.000 |
| | Gastos Administrativos (3%) | 383.010.000 | 1.149.030.000 |
| | TOTAL CONTRATO CAPRECOM | 13.150.010.000 | 39.450.030.000 |

***** En Anexo 1 se describe en detalle el valor del contrato y la red de servicios de salud contratada.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Este valor cubre la totalidad de los costos y gastos en que pueda incurrir CAPRECOM EICE EN LIQUIDACION para la adecuada ejecución del contrato, por lo cual no habrá lugar a ningún tipo de reembolso, incremento, compensación o remuneraciones adicionales, expresas o tácitas, diferentes a dicha suma.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Serán por cuenta de CAPRECOM EICE EN LIQUIDACION todos los gastos, impuestos, derechos, tasas y contribuciones que se causen con ocasión del perfeccionamiento, ejecución o liquidación del contrato y que se requieran cancelar para dar cumplimiento a las disposiciones legales sobre el particular.

**PARÁGRAFO TERCERO. FORMA DE PAGO:** El valor del contrato se pagará en tres (3) mensualidades hasta por la suma de **TRECE MIL CIENTO CINCUENTA MILLONES DIEZ MIL PESOS M/CTE ($13.150.010.000) (NO APLICA IVA según el articulo 476 del E.T.)**, pagaderos de la siguiente forma:

1. El pago de los servicios de baja complejidad por capitación se realizará mes vez vencido, previa expedición de la certificación de recibo a satisfacción de los servicios recibidos por parte de CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN y la Supervisión del Contrato de Fiducia.

Estudió y Elaboró: Johñ Enrique Rodriguez Urrego

2. El pago de los servicios de mediana y alta complejidad será por evento, previa expedición de la certificación de recibo a satisfacción de los servicios recibidos por parte de CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN y la Supervisión del Contrato de Fiducia.

**PARÁGRAFO CUARTO.** El pago se realizará de la siguiente manera:

a. Al prestador del servicio de salud que indique CAPRECOM EN LIQUIDACION,
b. A CAPRECOM EN LIQUIDACION por concepto de los servicios de administración.

**PARÁGRAFO QUINTO.** El pago se hará previa presentación de la factura o cuenta de cobro correspondiente y los documentos que acrediten el pago de los aportes al Sistema Integral de Salud, Pensión, ARL, los cuales constituyen requisito previo para tramitar el pago, por parte del beneficiario del pago. **EL CONTRATISTA** declara estar cumpliendo sus obligaciones con los sistemas de salud, pensiones y ARL; de igual manera declara el cumplimiento de sus obligaciones de carácter tributario, por lo tanto asumirá las consecuencias penales y fiscales por cualquier omisión o falla al respecto.

**PARÁGRAFO SEXTO.** Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago y/o se presentan de manera incorrecta, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último de los documentos y/o se presenten en debida forma y aplicará la misma regla de trámite en el mes siguiente a la presentación si la corrección no se hace dentro de los primeros cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento de la mensualidad que se tramite. Las demoras que se presenten por estos conceptos, serán responsabilidad del contratista adjudicatario y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

**TERCERA.- DURACIÓN:** El plazo para ejecutar resultante de este proceso, será de tres (3) meses a partir del primero (1) de enero de 2016, el cual podrá ser prorrogado por voluntad de las partes hasta por el mismo término.

**CUARTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA se obliga a realizar las siguientes actividades:

**Generales (Res. 5159 de 2015):**

1. Garantizar la continuidad en la Prestación de los Servicios Integrales de Salud para la población privada de la libertad
2. Contratar la Red Prestadora de Servicios de Salud

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**CONTRATO No. 59940-001-2015 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTONOMO PAP CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015 Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA S.A. COMO LIQUIDADOR DE LA CAJA PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACION CON NIT. No. 899.999.026-0**

3. Garantizar que los servicios de salud suministrados a la población privada de la libertad se presten en condiciones de calidad y oportunidad
4. Garantizar el sistema de referencia y contrarreferencia, dando aplicabilidad a la normatividad vigente
5. Contratar la realización de acciones individuales y colectivas encaminadas a garantizar la salud pública de la población privada de la libertad, de manera coordinada con entes prestadores de los servicios de salud y entes territoriales.
6. Realizar seguimiento y evaluación sobre las condiciones en que se prestarán los servicios de salud, aplicando indicadores que midan la oportunidad y calidad de los servicios brindados a la población privada de la libertad.

**Específicas:**

1. Garantizar la prestación de los servicios de salud en condiciones de calidad, oportunidad, continuidad y seguridad del paciente con sujeción al cumplimiento del objeto del contrato.
2. Brindar atención médica con personal calificado, mediante la aplicación de conocimientos y experiencias con la tecnología disponible.
3. Garantizar accesibilidad y oportunidad en la realización de ayudas diagnósticas que soporten oportunamente el diagnóstico de atención a los usuarios.
4. Asumir la atención derivada de cualquier complicación que presente un usuario, ya sea por impericia, negligencia y/o imprudencia demostrada del personal asistencial del CONTRATISTA, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar, de conformidad con las normas vigentes.
5. Suministrar de manera oportuna, pertinente y continúa los servicios y medicamentos contratados para la atención ambulatoria de los pacientes.
6. Garantizar que los medicamentos utilizados cuenten con el registro de INVIMA y BPM como prueba de calidad de los mismos.
7. Adoptar respecto de los procedimientos y actividades médicas que deban realizarse, las prácticas seguras establecidas y adoptadas, según la patología que presente el paciente o el usuario, cumpliendo con lo dispuesto en cada una de las guías clínicas de atención.
8. Continuar la prestación de los servicios, durante el tiempo de duración del Contrato y sin interrupción.
9. Mantener una base de datos actualizada de las personas jurídicas y naturales que brindan el servicio de salud, en la que se evidencie y certifique la experiencia para la realización de la labor.
10. Designar el personal necesario responsable de atender, resolver, aclarar y conceptuar sobre la situación de salud y los servicios prestados de acuerdo con la distribución que dispong CAPRECOM EICE EN LIQUIDACION.

11. Para el ejercicio de su función deberá disponer de los medios logísticos para la comunicación y el acceso a la información, que permita atender los requerimientos del CONTRANTANTE y de otras instancias, tales como informes, reuniones, conceptos, entre otros.
12. Entregar mensualmente con el informe de ejecución, al Consorcio Fiduciario y a la USPEC, en medio magnético, las Estadísticas y bases de datos que maneje en desarrollo del programa especial de servicios de salud.
13. Informar periódicamente las condiciones de infraestructura y equipamiento del área de sanidad del INPEC según el caso, donde se están prestando los servicios de salud.
14. Disponer de una línea de comunicación telefónica nacional o medios de correo electrónico, que permitan el acceso a la información y consultas necesarias para resolver inquietudes e informar novedades sobre el tratamiento recibido, peticiones, quejas, horarios de atención y programación de procedimientos, medicamentos, entre otros.
15. Cumplir con las condiciones técnicas y Anexos Técnicos contenidos del presente contrato, los cuales hacen parte integral del Contrato que se suscriba.
16. Cumplir con el Sistema de contrarreferencia de los pacientes, aportando la información clínica requerida para continuar su atención médica.
17. Garantizar RIPS de calidad según la normatividad vigente e implementar las estrategias necesarias en su personal asistencial y administrativo para que toda actividad de prestación de servicios de salud tanto de baja como mediana complejidad estén amparados por el respectivo RIPS y con información de calidad.
18. Cumplir con el reporte de información según lo estipulado en la Resolución 4505 de 2012.
19. Reportar los incidentes adversos presentados y relacionados con el uso de dispositivos médicos, dentro del Programa de Tecnovigilancia establecidos por el INVIMA.
20. Cumplir con la obligación de reportes al SIVIGILA.
21. Cumplir con el Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad, los requisitos mínimos esenciales y las condiciones sanitarias, de conformidad con la normatividad vigente.
22. Garantizar el cumplimiento de los procedimientos y condiciones que deben cumplir los Prestadores de Servicios de Salud, de conformidad con la normatividad vigente.
23. Articular con cada una de las Entidades Territoriales a fin de coordinar los procesos administrativos, técnicos y demás necesarios para la implementación y desarrollo del programa de Atención en Salud Pública, con todos sus componentes.
24. Señalar y garantizar el proceso de trasporte, bodegaje, dispensación del medicamento, así como su cadena de frio.
25. Coordinar las intervenciones colectivas e individuales que garanticen la Promoción de la Salud y la Prevención de la enfermedad, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Desarrollo de Salud Publica 2012-2021 y demás normatividad vigente.
26. En materia de salud pública se debe hacer énfasis en todo lo relacionado con EISP priorizando los eventos de acuerdo con los protocolos del MSPS.

27. Permitir el acceso a las historias clínicas, soportes, y demás documentos relacionados con la atención de pacientes, y facilitar, de ser necesario, la verificación y revisión de los servicios prestados, así como eventualmente el acceso a los pacientes para evaluar la calidad del servicio, según lo preceptuado en la Resolución 1995 de 1999.
28. Garantizar el cumplimiento de los compromisos adquiridos y recomendaciones formuladas como resultado de las visitas de auditoría y seguimiento, efectuando los ajustes institucionales necesarios para responder a las condiciones de la demanda de la población beneficiaria. Las recomendaciones, actas de compromiso y demás solicitudes de la oficina de calidad, serán de obligatorio cumplimiento en el tiempo contrato, previa concertación de las partes.
29. Garantizar los ajustes necesarios para responder a las condiciones de la demanda de la población privada de la libertad, bajo criterios de calidad e integralidad, y de acuerdo con los planes de mejoramiento que se acuerden entre las partes.
30. Lo anterior se soporta también en las obligaciones y deberes del médico titulado como son: Secreto profesional, información adecuada y consentida, obligación de conocimiento, obligación de diligencia técnica, asistencia y consejo.
31. Garantizar el Sistema de referencia para la Población Privada de la Libertad, a otros niveles en caso de urgencia o por sus condiciones de salud o necesidades de ayuda diagnóstica y tratamiento bajo orden médica, a otros niveles de complejidad.

**QUINTA.- LÍMITE DE LAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: LA FIDUCIARIA** no estará obligada a asumir financiación alguna derivada del presente Contrato, toda vez que obra como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015**, mencionado en el encabezamiento.

**SEXTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Serán obligaciones del Contratante, las siguientes:

1. Solicitar al CONTRATISTA informe mensual sobre la prestación del servicio.
2. Enviar periódicamente a CAPRECOM EICE en liquidación la información de las personas bajo custodia y vigilancia del INPEC, que suministre el INPEC, en los términos y condiciones requeridos por el Ministerio de Salud y Protección Social, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 2.2.1.11.3.3 del Decreto 2245 de 2015.
3. Cancelar la remuneración prevista en el contrato, previo cumplimiento de los requisitos para el pago.
4. Verificar a través de la supervisión el cumplimiento y la calidad de los servicios del Contratista.
5. Recibir y evaluar oportunamente los informes presentados por el Contratista y solicitar los ajustes que se requieran.
6. Atender las solicitudes, requerimientos, conceptos que realice el Contratista.

CONTRATO No. 59940-001-2015 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTONOMO PAP CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015 Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA S.A. COMO LIQUIDADOR DE LA CAJA PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACION CON NIT. No. 899.999.026-0

**SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La supervisión control y vigilancia del contrato será ejercida por el **CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015**. El Supervisor realizará las siguientes funciones:

1. Impartir instrucciones u órdenes al CONTRATISTA sobre asuntos de su responsabilidad y exigirle la información que considere necesaria.
2. Adoptar las medidas de control necesarias que garanticen la ejecución del Contrato.
3. Expedir la certificación mensual y final escrita sobre el cumplimiento del objeto contratado y de las obligaciones del CONTRATISTA.
4. Verificar permanentemente y dejar las constancias en los informes que presente, que el CONTRATISTA se mantiene vigente y al día los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensión, de conformidad con las normas vigentes al momento de la firma del presente instrumento así como aquellas que se expidan y le sean aplicables hasta su terminación.
5. Vigilar y Supervisar las actividades del CONTRATISTA, verificando el cumplimiento eficaz y oportuno de las mismas.
6. Colaborar con el CONTRATISTA para la correcta ejecución del contrato, velando porque tenga acceso a la información y bases de datos requeridos.
7. Exigir el cumplimiento del Contrato en todas y cada una de sus estipulaciones.
8. La demás que estime necesarias para garantizar el cumplimiento del Contrato.
9. Apoyar, asistir asesorar al CONTRATISTA en todos los asuntos de orden técnico, económico y jurídico que se susciten durante la ejecución del Contrato y hasta su recibo definitivo y liquidación.

**OCTAVA.- GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA deberá constituir una garantía que incluya los siguientes amparos:

| CUPLIMIENTO | | |
|---|---|---|
| AMPAROS EXIGIBLES | % | VIGENCIA |
| Pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones laborales. | 10 | Plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. |
| Cumplimiento. | 20 | Plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. |
| Calidad del servicio. | 20 | Plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. |
| RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL | | |
| RCE | 5 | Plazo de ejecución del contrato |

Estudió y Elaboró: John Enrique Rodríguez Urrego
Revisó y Aprobó: Diana María Méndez Galvis

CONTRATO No. 59940-001-2015 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTONOMO PAP CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015 Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA S.A. COMO LIQUIDADOR DE LA CAJA PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACION CON NIT. No. 899.999.026-0

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento de que EL CONTRATISTA no constituya estas garantías, el **PATRIMONIO AUTONOMO PAP CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015** podrá dar por terminado el contrato sin indemnización ninguna a favor del CONTRATISTA, según lo que se establezca en el mismo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La póliza de que trata la presente cláusula deberá ser la existente en el mercado a favor de entidades particulares. El beneficiario o asegurado de tales pólizas deberá ser el **PATRIMONIO AUTONOMO PAP CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015 NIT No. 830.053.105-3.**

**PARÁGRAFO TERCERO:** No se efectuará pago alguno hasta tanto el CONTRATISTA entregue la póliza con el correspondiente recibo de pago expedido por la compañía aseguradora y ésta sea aprobada por la FIDUCIARIA.

**NOVENA.- PENAL PECUNIARIA: PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones del Contratista, se generara a su cargo el pago de la cláusula penal cuyo monto será por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. La pena no exime al Contratista del cumplimiento de la obligación principal, ni del pago de los perjuicios que superen el valor de este porcentaje en los términos del artículo 1594 y SS del Código Civil y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El cobro de la cláusula penal tendrá el siguiente procedimiento:1) El **CONTRATANTE** informará por escrito al **CONTRATISTA** una vez tenga conocimiento del incumplimiento en los términos establecidos en esta clausula. 2) EL CONTRATISTA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del requerimiento del **CONTRATANTE**, deberá emitir una respuesta, fundamentando las razones de su desacuerdo en caso de que haya lugar. 3) EL CONTRATANTE evaluará las explicaciones establecidas por EL CONTRATISTA y tomará la decisión final si da lugar al pago de perjuicios. Para tal efecto comunicará la decisión al CONTRATISTA dentro de los siete (7) días hábiles siguiente a la respuesta del Contratista. 4) En el evento en que EL CONTRATISTA se encuentre de acuerdo con el requerimiento del **PATRIMONIO AUTONOMO PAP CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015 NIT No.830.053.105-3** bastará una comunicación en tal sentido dentro del término establecido para tal efecto. El vencimiento de los cinco (5) días hábiles referidos sin que el CONTRATISTA remita la comunicación de aceptación, se entenderá como conformidad de la decisión adoptada.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Una vez surtido el trámite enunciado en el parágrafo anterior, EL CONTRATANTE podrá descontar el valor de la cláusula penal de las sumas que le adeude al Contratista por cualquier concepto. De no ser posible el descuento total o parcial, el Contratista se obliga a consignar a favor del CONTRATANTE el valor o el saldo no descontado dentro del plazo que se señale para tal fin.

Estudió y Elaboró: John Enrique Rodriguez Urrego

CONTRATO No. 59940-001-2015 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTONOMO PAP CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015 Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA S.A. COMO LIQUIDADOR DE LA CAJA PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACION CON NIT. No. 899.999.026-0

**PARÁGRAFO TERCERO.** La efectividad de la pena pecuniaria no impide al **CONTRATANTE** la aplicación y cobro de las demás sanciones contractuales, ni el ejercicio de las acciones previstas en las leyes vigentes.

**DECIMA-** MULTAS: Las partes contratantes, de mutuo acuerdo y con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad, fuente de las obligaciones contractuales convienen expresamente en la procedencia y pago de las multas previstas en la presente cláusula, por las causas y en los términos y condiciones aquí previstos, entendidas éstas como mecanismos contractuales, tendientes a procurar el cumplimiento debido del objeto del Contrato y de las obligaciones asumidas ante eventos de incumplimientos parciales, tardíos, defectuosos o de mala calidad. EL CONTRATISTA manifiesta expresamente que constituye motivo o causa suficiente para que el **PATRIMONIO AUTONOMO PAP CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015** realice el cobro de las multas, por cualquier incumplimiento parcial de las obligaciones y actividades asumidas en virtud del Contrato. Cuando el **PATRIMONIO AUTONOMO PAP CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015** después de pedir explicaciones al CONTRATISTA, se cerciore que éste ha incumplido cualquiera de las obligaciones previstas para la ejecución del objeto del Contrato o que en general haya incumplido parcialmente el mismo, notificará el cobro de las multas al CONTRATISTA, mediante comunicación escrita dirigida a la dirección registrada del **PATRIMONIO AUTONOMO PAP CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015**, las multas no serán menores al cero punto uno por ciento (0.1%) ni mayor al cero punto cero cinco por ciento (0.5%) del valor total del Contrato por cada día de retardo. EL CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente al **PATRIMONIO AUTONOMO PAP CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015** a deducir las multas de las sumas que le llegare a adeudar por cualquier concepto, sin perjuicio de que se hagan efectivas conforme a la ley.

**VIGÉSIMA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Cualquier prórroga o modificación al presente contrato deberá hacerse constar por escrito. Si se trata de prórroga en el plazo o incremento en el valor se hará mediante un otrosí.

**DECIMA PRIMERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA PROFESIONAL:** Se pacta expresamente que no habrá vínculo laboral alguno, entre el CONTRATISTA y el CONTRATANTE, ni con el FIDEICOMITENTE, por lo tanto se excluye todo tipo de relación laboral entre ellos.

**DECIMA SEGUNDA.-INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento el cual se entiende prestado con la firma de presente documento, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución y la ley.

VIGILADO

Estudió y Elaboró: John Enrique Rodríguez Urrego
Revisó y Aprobó: Diana María Méndez Galvis

**CONTRATO No. 59940-001-2015 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTONOMO PAP CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015 Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA S.A. COMO LIQUIDADOR DE LA CAJA PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACION CON NIT. No. 899.999.026-0**

**DECIMA TERCERA.-CESIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato, sin que medie autorización previa y escrita del **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – Patrimonio Autónomo PAP CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015 - NIT No.830.053.105-3.**

**DECIMA CUARTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Extinción del patrimonio autónomo.
2. Por mutuo acuerdo entre las partes.
3. Por cumplimiento del plazo pactado, si este no fuere prorrogado previamente.
4. Por incumplimientos reiterados del CONTRATISTA previa certificación del supervisor o interventor del Contrato en la cual conste la verificación de los hechos u omisiones constitutivos de las causales de terminación anticipada, así como la demostración de los perjuicios causados al CONTRATANTE.
5. Por la no prestación del servicio, su ejecución tardía, defectuosa o en forma diferente a la acordada en este Contrato.
6. Por fuerza mayor o caso fortuito.
7. Por cumplimiento del objeto contractual.
8. Por muerte del contratista, si es personal natural, o por disolución de la persona jurídica del CONTRATISTA.
9. Por las demás causales establecidas en la ley.

**PARÁGRAFO. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** Cualquier de las partes del Contrato podrá dar por terminada la prestación de los servicios contratados, total o parcialmente, en cualquier momento mediante aviso escrito con una anticipación no menor de quince (15) días calendario. Si la terminación aquí prevista procede de parte de **PATRIMONIO AUTONOMO PAP CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015 NIT No. 830.053.105-3** no dará lugar a indemnización alguna en favor del **CONTRATISTA**, y se le pagará lo ejecutado hasta la fecha.

**DECIMA QUINTA.-. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará, sin perjuicio de lo consagrado en la cláusula cuarta, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de vencimiento del plazo de ejecución del mismo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la liquidación, cuando sea el caso, se exigirá la ampliación o extensión de la garantía exigida en el contrato, que avalará las obligaciones que deba cumplir el CONTRATISTA, con posterioridad a la terminación del presente contrato, así como también mantener vigente y al dia los aportes al Sistema General de Salud y Pensión, todo de conformidad con las normas vigentes al momento de la firma del presente instrumento así como aquellas que se expidan y le sean aplicables hasta su terminación.

Estudió y Elaboró: John Enrique Rodriguez Urrego

CONTRATO No. 59940-001-2015 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTONOMO PAP CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015 Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA S.A. COMO LIQUIDADOR DE LA CAJA PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACION CON NIT. No. 899.999.026-0

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Al acta se anexarán el informe final y certificación del supervisor del contrato del cumplimiento del mismo, a dicha certificación se anexarán todos los soportes documentales y contables del desarrollo del contrato.

**DECIMA SEXTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** En el evento de que surja alguna diferencia entre las partes por razón o con ocasión del contrato, se buscará una solución directa mediante la conciliación, la amigable composición o la transacción, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envíe a la otra. En el evento en que dicha diferencia no pueda resolverse mediante los mecanismos antes anotados, la misma se someterá al conocimiento de la justicia ordinaria.

**DECIMA SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD:** Las partes entienden que la totalidad de la información que reciba el **CONTRATISTA** en orden a cumplir los fines del presente contrato tiene carácter reservado, sin que pueda utilizarse por **EL CONTRATISTA** para cualquier otro propósito. La infracción de lo previsto en la presente cláusula facultará a **LA FIDUCIARIA** para ejercer las acciones legales a que haya lugar.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Todos los documentos, informes, productos, estudios, obras, que se obtengan en el desarrollo del presente Contrato serán entregados por el Contratista a **LA FIDUCIARIA**. Tales documentos, informes, productos, estudios, obras, etc. son de carácter confidencial para el Contratista, el supervisor y/o, quienes deben mantener reserva de los mismos; la reserva se extiende a no permitir que los mismos se examinen, exhiban, entreguen o divulguen de modo alguno a terceros no involucrados en las actividades necesarias para la consecución de la finalidad del presente Contrato. Lo anterior sin perjuicio de la información requerida para adelantar investigaciones oficiales.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Lo anterior, se entenderá por el tiempo de duración del contrato y un año más contado a partir de su vencimiento.

**DECIMA OCTAVA.- FUENTE DE LOS RECURSOS:** El pago de este Contrato se realizará con cargo a los recursos que conforman el fideicomiso, los cuales según lo indicado en la cláusula séptima del Contrato de Fiducia Mercantil No. 363 de 2015 (3-1-59940) ascienden a **OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CIENTO ONCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($83.898.111.233).**

**DECIMA NOVENA.- INDEMNIDAD: El CONTRATISTA** mantendrá indemne al PATRIMONIO AUTONOMO PAP CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015 y/o USPEC de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del contrato, y hasta la liquidación definitiva del contrato. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra del PATRIMONIO AUTONOMO PAP CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015 y/o USPEC por los citados

daños o lesiones, éste será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la Entidad. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, el Contratista no asume debida y oportunamente la defensa del PATRIMONIO AUTONOMO PAP CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015 y/o USPEC, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al Contratista, y éste pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el Contratista, El CONTRATANTE tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al Contratista por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

**VIGESIMA.- DOCUMENTOS.-** Forman parte integrante de este instrumento todos los documentos que componen los antecedentes, propuestas, certificados, autorizaciones, así como también todos los anunciados en las partes enunciativa y considerativa del contrato. Igualmente conformará el expediente del presente, las comunicaciones del supervisor, sus informes mensuales, los originales de las garantías constituidas y demás documentos que durante su ejecución se produzcan por **EL CONTRATISTA**, así como la correspondencia cruzada entre **EL CONTRATISTA** y **EL CONTRATANTE.**

**VIGESIMA PRIMERA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, el domicilio del presente contrato será la Ciudad de Bogotá, D.C.

**VIGESIMA SEGUNDA.- DIRECCIONES:** Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre los contratantes se enviarán a las siguientes direcciones:

a.) **EL CONTRATANTE:** Calle 72 No. 10-03 Piso 5o. - de Bogotá.

b.) **EL CONTRATISTA:** Carrera 69 No. 47 – 34 de Bogotá D.C.

**VIGESIMA TERCERA.– SARLAFT:** EL CONTRATISTA manifiesta que la información aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo -SARLAFT es veraz y verificable, y se obliga de acuerdo con las Circulares Externas No. 22 y 061 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia a:

1. Actualizar una vez al año, la documentación e información aportada que exige LA FIDUCIARIA para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de LA FIDUCIARIA y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigencia del referido Manual; así como, todos los demás documentos e información que LA FIDUCIARIA estime pertinentes.

**CONTRATO No. 59940-001-2015 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTONOMO PAP CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015 Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA S.A. COMO LIQUIDADOR DE LA CAJA PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACION CON NIT. No. 899.999.026-0**

2. Suministrar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de la información suministrada.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El incumplimiento por parte del CONTRATISTA de lo establecido en esta cláusula, dará lugar a la terminación anticipada del presente contrato.

**VIGESIMA CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO:** El presente Contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes contratantes.

Fecha de Perfeccionamiento: 30 DIC 2015

**EL CONTRATANTE**

**OSCAR AUGUSTO ESTUPIÑAN MEDRANO**
Representante Legal
**PATRIMONIO AUTONOMO PAP CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015**

**EL CONTRATISTA**

**GERARDO MAURICIO CORTES POMAR**
Apoderado General de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA COMO ENTIDAD LIQUIDADORA DE LA CAJA PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACION**

Estudió y Elaboró: John Enrique Rodriguez Urrego
Revisó y Aprobó: Diana María Méndez Galvis

**CERTIFICACION**

**CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD**

El Presidente y la Secretaría Técnica del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, se permiten certificar que de conformidad con el segundo punto del orden del día de las segunda sesión del mencionado Consejo, llevada a cabo de manera virtual el 22 de enero de 2016, en la cual participaron los miembros del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, se realizaron las siguientes recomendaciones:

*"1. Suscribir un Otrosí al Contrato firmado entre el CONSORCIO FIDUCIARIO y CAPRECOM EN LIQUIDACIÓN, reduciendo el valor y el alcance del mismo, a fin de que el CONSORCIO FIDUCIARIO realice la contratación inmediata de la prestación de los servicios de salud que no viene realizando CAPRECOM EN LIQUIDACIÓN a la PPL.*

*2. El Consorcio Fiduciario suscribirá los contratos requeridos para la prestación de los servicios de salud de la PPL que no contrató CAPRECOM en Liquidación por el término de un (1) mes, mientras se formalizan los criterios, procedimientos y modalidades de contratación a través del Manual Operativo del contrato de Fiducia Mercantil, el cual será aprobado por el Consejo Directivo del Fondo*

*Para la atención en salud intramural de baja complejidad (i) Contratar el recurso humano directamente a través de contratos de prestación de servicios profesionales con personas naturales y/o jurídicas, de acuerdo a las necesidades de los establecimientos y a los perfiles requeridos para atenderlas, sin la necesidad de solicitar varias ofertas. (ii) Contratar los laboratorios y medicamentos a través de una invitación a por lo menos dos proveedores que tengan presencia a nivel nacional.*

*Para la atención en salud extramural de baja complejidad, contratar a través de una invitación a hospitales de baja complejidad.*

*Para la atención de mediana y alta complejidad, contratar a través de una invitación a hospitales de alta y mediana complejidad priorizando los ciudades que son centro de referencia para la atención de mayoría de la PPL.*

*Para atender eventos urgentes (fallos de tutela, urgencia vital) que no puedan ser cubiertos por la red contratada por la Fiduciaria, asociados a la prestación de los servicios de salud (medicamentos, insumos y servicios), contratar a través de solicitud de cotización a por lo menos tres (3) prestadores de salud, seleccionando la oferta más económica".*

Dado en Bogotá D.C. a los 22 días del mes de enero de 2016

CARLOS MEDINA RAMIREZ
Viceministro de Política Criminal y Justicia Restaurativa
Presidente del Consejo Directivo

CLAUDIA ALEJANDRA GÉLVEZ RAMIREZ
Directora General de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios –USPEC
Secretaria Técnica Consejo Directivo

USPEC Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios

# 1. CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL

No 331 FECHA: 27 DIC 2016

TODOS POR UN NUEVO PAÍS PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

| | |
|---|---|
| 2. MODALIDAD DE SELECCIÓN: | Contratación Directa |
| 3. CONTRATISTA - FIDUCIARIA: | CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017 |
| 4. C.C. O NIT: | |
| 5. REPRESENTANTE LEGAL: | DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA |
| 6. C.C. DEL PRESENTANTE LEGAL: | 52.259.607 |
| 7. DIRECCIÓN: | Calle 72 #10-03, Bogotá, Colombia |
| 8. TELÉFONO: | 5945111 |
| 9. CORREO ELECTRÓNICO: | Correo: protecciondedatos@fiduprevisora.com.co |
| 10. FIDEICOMITENTE CONSTITUYENTE: | Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC |
| 11. ORDENADOR(A) DEL GASTO: | **MARÍA CRISTINA PALAU SALAZAR**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número No. 66.708.899, en calidad de **DIRECTORA GENERAL** nombrada mediante Decreto 1085 del siete (7) de julio de dos mil dieciséis (2016) y posesionada según Acta 0004 de doce (12) de julio de dos mil dieciséis (2016), quien para todos los efectos actúa en representación de la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS -USPEC**, con NIT 900.523.392-1, que en adelante se denominará **USPEC**. |

## 12. CONSIDERACIONES

**1.-** El Artículo 49 de la Constitución Política establece que corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de los servicios de salud a los habitantes, conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. **2.-** El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - **INPEC** tiene como responsabilidad ejercer la vigilancia, custodia, atención y tratamiento de las personas privadas de la libertad, de conformidad con las políticas establecidas por el Gobierno Nacional y el ordenamiento jurídico en el marco de la promoción, respeto y protección de los derechos humanos. **3.-** Para afianzar el cumplimiento de los mandatos del Estado Social y Democrático de Derecho, relacionados con el respeto a la dignidad humana y el ejercicio de los derechos fundamentales de la población privada de la libertad - PPL, se hizo necesario contar con una entidad especializada en la gestión y operación para el suministro de los bienes y la prestación de los servicios requeridos, que soporte al **INPEC** para el cumplimiento de sus objetivos, por lo que fue necesario escindir del **INPEC** algunas funciones. **4.-** Por lo anteriormente expuesto, se creó la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios –**USPEC**, mediante el Decreto 4150 de 2011, como una Unidad Administrativa Especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera e independiente, adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho. **5.-** El Artículo 4 del Decreto 4150 de 2011 estableció que el objetivo de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – SPC (hoy **USPEC** de conformidad con lo establecido en la Ley 1709 de 2014) es *"Gestionar y operar el suministro de bienes y la prestación de los servicios, la infraestructura y brindar el apoyo logístico y administrativo requeridos para el adecuado funcionamiento de los servicios penitenciarios y carcelarios a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC"*. **6.-** El numeral 3° del Artículo 21 del Decreto 4150 de 2011 estableció entre las funciones de la Subdirección de Suministro de Servicios de la Dirección de Logística la siguiente: *"Elaborar los estudios previos de conveniencia y oportunidad para atender los requerimientos de servicios necesarios para la gestión penitenciaria y carcelaria en materia de servicios"*. **7.-** El artículo 5° de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 4° de la Ley 1709 de 2014, ordena: ***"Respeto a la Dignidad Humana**. En los establecimientos de reclusión prevalecerá el respeto a la dignidad humana, a las garantías constitucionales y a los derechos humanos universalmente reconocidos. Se prohíbe toda forma de violencia, síquica, física o moral. Las restricciones impuestas a las personas privadas de la libertad estarán limitadas a un estricto criterio de necesidad y deben ser proporcionales a los objetivos legítimos para los que se han impuestos. La carencia de recursos no podrá justificar que las condiciones de reclusión vulneren los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad"*. **8.-**El artículo 104 de la Ley 65 de 1993 modificado por el artículo

65 de la Ley 1709 de 2014 establece: "... ***Acceso a la salud.*** *Las personas privadas de la libertad tendrán acceso a todos los servicios del sistema general de salud de conformidad con lo establecido en la ley sin discriminación por su condición jurídica...*" **9.-** El artículo 104 de la Ley 65 de 1993 modificado por el artículo 66 de la Ley 1709 de 2014 establece: "***Servicio médico penitenciario y carcelario.*** *El Ministerio de Salud y Protección Social y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC deberán diseñar un modelo de atención en salud especial, integral, diferenciado y con perspectiva de género para la población privada de la libertad incluida la que se encuentra en prisión domiciliaria, financiado con recursos del Presupuesto General de la Nación. Este modelo tendrá como mínimo una atención intramural, extramural y una política de atención primaria en salud...*" "***Parágrafo 1.*** *Créase el Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, el cual estará constituido por recursos del Presupuesto General de la Nación. Los recursos del Fondo serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, la* **USPEC** *suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento del presente artículo y fijará la comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen.* ***Parágrafo 2.*** *El Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, se encargará de contratar la prestación de los servicios de salud de todas las personas privadas de la libertad, de conformidad con el modelo de atención que se diseñe en virtud del presente artículo.*" "***Parágrafo transitorio.*** *Mientras entra en funcionamiento el modelo de atención de que trata el presente artículo, la prestación de los servicios de salud de las personas privadas de la libertad deberá implementarse de conformidad con lo establecido en los parágrafos 1 a 5 del presente artículo, de forma gradual y progresiva. En el entretanto, se seguirá garantizando la prestación de los servicios de salud de conformidad con las normas aplicables con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley*". **10.-** El Capítulo 11, Título 2, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1069 del 2015 reglamenta el esquema para la prestación de los servicios de salud de la PPL bajo la custodia y vigilancia del **INPEC** y establece lo siguiente: "***Artículo 2.2.1.11.1.1. Objeto y Ámbito de aplicación. Parágrafo.*** *La población privada de la libertad y los menores de tres (3) años que convivan con sus madres en los establecimientos de reclusión, deberán recibir obligatoriamente los servicios asistenciales a través del esquema de prestación de servicios de salud definido en el presente capítulo y conforme al Modelo de Atención en Salud que se adopte. Este esquema prevalecerá sobre la afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud o a los regímenes exceptuados o especiales, sin perjuicio de la obligación de cotizar definida por la ley, según su condición. Las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social en Salud que realice una persona privada de la libertad servirán para garantizar la cobertura del Sistema a su grupo familiar en los términos definidos por la ley y sus reglamentos.* ***Parágrafo:*** *La población privada de la libertad y los menores de tres (3) años que convivan con sus madres en los establecimientos de reclusión, recibirán servicios asistenciales a través del esquema de prestación de servicios de salud definido en el presente capítulo y conforme al Modelo de Atención en Salud que se adopte*". **11.-** Finalmente, la Resolución No. 5159 de 2015 , modificada por la Resolución 3595 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social adopta el Modelo de Atención en Salud para la **PPL** bajo la custodia y vigilancia del **INPEC**, definiendo que: "***Artículo 3. Implementación del Modelo de Atención en Salud.*** *Corresponderá a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios — USPEC, en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario —INPEC, implementar el Modelo de Atención en Salud que se adopta en la presente resolución. Para la implementación del Modelo se expedirán los Manuales Técnico administrativos que se requieran por parte del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario — INPEC en coordinación con la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios — USPEC y se adelantará los trámites correspondientes ante el Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la libertad*", **12.-** Así mismo la Resolución No. 4005 de 2016, modificada por la Resolución No. 5512 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social reglamentan los términos y condiciones para la financiación de la población privada de la libertad a cargo del INPEC que se encuentran afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud. En consecuencia, le compete al Estado, a través de la **USPEC**, la contratación de la entidad fiduciaria a través de la cual se contrata la

prestación de los servicios integrales en salud, en virtud de lo ordenado por el artículo 105 de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 66 de la Ley 1709 de 2014, y de conformidad con las condiciones y requerimientos técnicos establecidos en el estudio previo forma parte integral del presente contrato. **13.-** Que mediante Oficio Rad No. 20160031345921 de fecha 22 de noviembre de 2016, el consorcio Fondo de Atención PPL 2015, conformado por las firmas **Fiduprevisora S.A. y Fiduagraria S.A**, quienes son las dos únicas empresas que cumplen las condiciones exigidas en la ley 65 de 1993 para el manejo de los recursos del Fondo Nacional de salud de las Personas Privadas de la Libertad, manifestaron su interés de "continuar administrando estos recursos bajo la modalidad de consorcio como se ha venido realizando hasta la fecha". **14.-** Teniendo en cuenta dicha manifestación y que son en la actualidad las dos únicas sociedades fiduciarias que cumplen con el requisito mencionado anteriormente, la figura de asociación consorcial las convierte en el único oferente en el mercado, lo cual faculta a la entidad a contratar bajo la modalidad contratación directa cuando no existe pluralidad de oferentes. **15.-** Por consiguiente la modalidad de selección para adelantar la presente contratación, es la de Contratación Directa de conformidad con la Ley 80 de 1993 y el Literal g) del numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015. **16.- LA USPEC** mediante acto administrativo de fecha 14 de diciembre de 2016 justificó la celebración de este contrato mediante la modalidad de contratación directa. **17.-** Que teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, se celebra el presente Contrato de Fiducia Mercantil, de acuerdo con los siguientes términos y condiciones, y según las siguientes cláusulas:

| [13] CLAUSULAS CONTRACTUALES | |
|---|---|
| [14] **PRIMERA: OBJETO** | ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS DISPUESTOS POR EL FIDEICOMITENTE EN EL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD. |
| [15] **SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO** | Los recursos del **FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD** que recibirá **LA SOCIEDAD FIDUCIARIA deben destinarse** a la celebración de contratos derivados y pagos necesarios para la Prestación de los servicios en todas sus fases, de la PPL a cargo del INPEC, ; en los términos de la Ley 1709 de 2014 y de conformidad con el **MODELO DE ATENCIÓN EN SALUD** contenido en la Resolución 3595 de 2016, los **MANUALES TÉCNICO ADMINISTRATIVOS** y las recomendaciones del **CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD**, y las instrucciones impartida por el COMITÉ FIDUCIARIO y específicamente para:<br><br>**1.** La contratación incluirá el examen médico de ingreso y egreso de que trata el artículo 61 de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 45 de la Ley 1709 de 2014. **2.** Contratación de las tecnologías de salud que deberán ser garantizadas a la población privada de la libertad de que trata el presente capítulo, conforme el marco jurídico vigente, en especial la Ley 1751 de 2015. **3.** Sin perjuicio de las destinaciones dispuestas en el presente artículo, las tecnologías en salud a cargo del Fondo Nacional de Salud para la población privada de la libertad, cuando así lo determine su Consejo Directivo, podrán ser garantizados a través de esquemas de aseguramiento. **4.** Contratación de la prestación de los servicios de apoyo diagnóstico y terapéutico que se requiera para complementar la |

| | |
|---|---|
| | oferta de servicios de salud. 5. Contratación de las intervenciones colectivas e individuales en salud pública, enmarcadas bajo los lineamientos que en materia de salud pública expida el Ministerio de Salud y Protección Social, así como la atención, adopción e implementación de las Guías de Manejo y Protocolos emanados por el Ministerio de Salud y Protección Social, conforme a lo dispuesto en la Resolución 412 del 2000, todo lo anterior con la coadyuvancia que efectúe la USPEC, el INPEC y las entidades territoriales para la implementación de los lineamientos anteriormente mencionados. 6. Contratar la supervisión de los contratos derivados así como la auditoría de cuentas médicas, que garanticen la adecuada ejecución de los recursos destinados a la prestación de los servicios de salud a la PPL. 7. Pago de la comisión fiduciaria y los gastos administrativos, incluida la defensa judicial del Patrimonio Autónomo para la atención de las controversias que se susciten por causa o con ocasión del cumplimiento de los objetivos del Fondo Nacional de Salud de las personas Privadas de la Libertad. 8. Contratación y mantenimiento de los sistemas de información requeridos para la prestación y seguimiento de los servicios de salud para las personas privadas de la libertad de que trata el presente capítulo. 9. Financiación, mediante transferencia al Fondo de Solidaridad y Garantía, o a quien haga sus veces, de las Unidades de Pago por Capitación de la población privada de la libertad afiliada al Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud. 10. Financiación, mediante transferencia al Fondo de Solidaridad y Garantía, o a quien haga sus veces, de las tecnologías en salud no cubiertas por el aseguramiento de la población privada de la libertad afiliada a cualquiera de los regímenes del Sistema General de Seguridad Social en Salud. 11. Financiación, mediante transferencia a las instituciones encargadas de administrar los regímenes especiales y de excepción, del valor per cápita del respectivo régimen, para atender a la población privada de la libertad afiliada a los mismos. 12. No serán financiables con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Salud para la población privada de la libertad las actividades, intervenciones, procedimientos, servicios, tratamientos, medicamentos y otras tecnologías médicas que cumplan con las características definidas por el artículo 154 de la Ley 1450 de 2011 y el artículo 15 de la Ley 1751 de 2015. Lo anterior sin perjuicio de que las mismas cumplan con los criterios jurisprudenciales que permitan su reconocimiento". |
| 16. TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA | La administración de los recursos del **FONDO NACIONAL DE SALUD PARA LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD** comprende la ejecución por parte del contratista de las siguientes obligaciones:<br><br>**Generales:** |

1. Cumplir en forma eficiente y oportuna el objeto contractual, para lo cual deberá realizar todas las actuaciones y gestiones necesarias, en los términos y condiciones definidas en el presente Contrato. 2. Atender las instrucciones y lineamientos durante el desarrollo del contrato, impartidos por la **USPEC**, el **COMITÉ FIDUCIARIO** y el **CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD**. 3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando cualquier tipo de dilación y obstaculización alguna, que afecte el objeto del contrato. 4. Corregir de forma inmediata cualquier falla o error que se cometa por parte de **LA SOCIEDAD FIDUCIARIA** en cumplimiento de sus obligaciones para la ejecución del objeto contractual. 5. Informar inmediatamente a la **USPEC**, al **COMITÉ FIDUCIARIO**, al **CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD** y a las demás autoridades competentes cuando se presenten peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho y no acceder a ello. 6. Entregar información veraz y verificable para los fines relacionados con las normas referentes al control y prevención del Riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo, contenidas en la Circular Básica Jurídica emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y las demás que en el futuro la adicionen o modifiquen. 7. Disponer de la capacidad operativa, técnica y humana necesaria para la administración y ejecución del contrato, de acuerdo con las obligaciones pactadas y las recomendaciones del CONSEJO DIRECTIVO o la necesidad que se presente en virtud de la ejecución del contrato. 8. Obtener y presentar para aprobación de la **USPEC** las garantías solicitadas dentro del Contrato de Fiducia Mercantil, en las condiciones, plazos y con el objeto y montos establecidos, así como mantener vigentes sus amparos y prorrogarlos en los términos señalados. 9. Defender los recursos públicos recibidos para su administración, en orden a asegurar su protección contra actos de terceros. 10. Asistir a las reuniones de seguimiento de ejecución del contrato programadas por la **USPEC**, el **COMITÉ FIDUCIARIO**, el **CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD**, y en las demás que se determine, presentando los informes que le sean requeridos para cada una de ellas. 11. Atender dentro de los términos establecidos en la Ley, los llamados o requerimientos que realice la **USPEC** o el **CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD** durante el plazo de ejecución del contrato, relacionadas con las obligaciones contractuales. 12. Permitir las auditorías, revisiones o verificaciones, que sobre los recursos administrados puedan ejercer la **USPEC**, el **COMITÉ FIDUCIARIO**, el **CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS**

DEL

**PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD** y las entidades de control fiscal, manteniendo disponible toda la documentación soporte de los gastos, a esas mismas entidades. 13. Ejecutar los recursos entregados, observando los principios que gobiernan la administración de los bienes públicos, como los de economía, eficiencia, eficacia. **14.** Emplear estrictas medidas de seguridad en el manejo y custodia de los bienes que constituyen el Contrato de fiducia mercantil y asumir respecto de estas obligaciones de medio, responsabilidad hasta la culpa leve. **15.** Cumplir con la Legislación de Seguridad y Salud Ocupacional y Ambiental vigente, entre otras, la Ley 1562 de 2012, y con lo establecido en la Guía de Buenas Prácticas Ambientales, la Guía de Controles Operativos de Seguridad y Salud Ocupacional y otras relacionadas de conformidad con las actividades a desarrollar según el objeto del contrato. **16.** Atender los derechos de petición presentados, de manera oportuna y eficaz, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1755 de 2015. **17.** Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales, entre ellas, aquellas de carácter tributario, en caso de que se generen.

**Específicas:**

En consideración a que el contratista actuará como administrador fiduciario de los recursos del Patrimonio Autónomo y como Agente de Manejo, sus obligaciones son de medio y no de resultado. En relación con las obligaciones de Medio, la Sociedad Fiduciaria pondrá su mejor empeño y capacidad en la consecución del objeto del Contrato. La Sociedad Fiduciaria responderá hasta la culpa leve en el desarrollo de su gestión fiduciaria, como lo dispone el Artículo 1243 del Código de Comercio.

**Para Administración de Recursos**

**1.** Elaborar el Manual Operativo del **FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD** para revisión por el **COMITÉ FIDUCIARIO** y aprobación por el **CONSEJO DIRECTIVO**, el cual debe contener como mínimo las secciones previamente determinadas por el **CONSEJO DIRECTIVO. 2.** Recibir a título de Fiducia Mercantil los recursos transferidos al **FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD**, creado mediante el Artículo 66 de la Ley 1709 de 2014. Para tal efecto, la **USPEC** a través del **FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD**, en calidad de **FIDEICOMITENTE**, transferirá al Patrimonio Autónomo, a título de Fiducia Mercantil los recursos establecidos en el Artículo 66 de la Ley

1709 de 2014, los cuales serán administrados por la Sociedad Fiduciaria en su condición de Agente de Manejo. **3.** Mantener vigente el Patrimonio Autónomo constituido con ocasión del contrato de fiducia mercantil No. 363 de 2015, a fin de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios de salud a la PPL, de conformidad con lo establecido en la Ley 1709 de 2014. **4.** Administrar los recursos del Patrimonio Autónomo, de conformidad con lo dispuesto en el presente documento y destinarlos exclusivamente al cumplimiento de los pagos que se le indiquen, solamente para las actividades que requiera la **USPEC** y el **CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD. 5.** En calidad de representante del Patrimonio Autónomo cumplir con todas las obligaciones que se imponen bajo las normas aplicables y los requerimientos de Ley al Patrimonio Autónomo. **6.** Invertir temporalmente la liquidez del Patrimonio Autónomo, de acuerdo con el régimen de inversiones señalado en el Decreto 1525 de 2008 o los que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. Conforme a este régimen los recursos cuyo origen sean de la Nación, deberán invertirse como lo señala el Capítulo I del citado Decreto. **7.** Manejar e Invertir los recursos del Patrimonio Autónomo, teniendo en cuenta criterios de seguridad, rentabilidad y liquidez. **8.** Llevar la contabilidad de los recursos del Patrimonio Autónomo, en forma separada e independiente de la propia entidad fiduciaria y de la contabilidad de otros negocios que administre. **9.** Consignar a la liquidación del contrato en la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda los recursos que no hayan sido ejecutados durante el desarrollo del contrato. **10.** Remitir dentro de los veinte (20) primeros días calendario del mes siguiente al de la ejecución de los recursos, los documentos necesarios para la legalización contable de conformidad con lo que se establezca en el Manual Operativo. **11.** Realizar la ejecución y el control presupuestal de los recursos de acuerdo con las indicaciones y directrices definidas por la **USPEC**, el **COMITÉ FIDUCIARIO** y el **CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD. 12.** Oponerse a toda medida preventiva o de ejecución contra los bienes en fideicomiso y en general, asumir la defensa de la tenencia y administración de los bienes entregados en virtud del presente Contrato, de acuerdo con las instrucciones que para el efecto imparta la **USPEC. 13.** Mantener durante la vigencia del Contrato una calificación de fortaleza en la administración de portafolios AAA debidamente autorizada en Colombia. Para acreditar el cumplimiento de esta obligación, la Sociedad Fiduciaria deberá suministrar anualmente a la **USPEC** la certificación de una entidad calificadora. **14.** Aplicar planes de contingencia en caso de presentarse fallas o imprevistos en el sistema o por motivos externos. La sociedad Fiduciaria procederá a la reparación o sustitución oportuna, según sea el caso. **15.** Abstenerse de realizar inversiones ordenadas por el COMITÉ

FIDUCIARIO que contravengan lo previsto en el régimen aplicable y notificar al Comité para que modifique dicha instrucción. **16.** Llevar a cabo los actos conducentes para lograr la exoneración del gravamen a los movimientos financieros de los recursos transferidos por la **USPEC**. **17.** Liquidar los impuestos y retenciones que correspondan a los pagos que se realicen a los Contratistas, y consignar ante la Dirección de Impuestos y Aduana Nacionales – **DIAN** y ante las autoridades competentes de los entes territoriales, las correspondientes retenciones que se practiquen. **18.** Remitir a la **USPEC**, al **COMITÉ FIDUCIARIO** y al **CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD**, el informe semestral y la rendición detallada de cuentas de acuerdo con lo establecido en la Circular 046 de 2008 y la Circular 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia; diferente de los informes de gestión mensuales que se debe presentar como parte de las labores de ejecución del Contrato. **19.** Pedir instrucciones al Superintendente Financiero, cuando tenga dudas fundadas acerca de la naturaleza y alcance de sus obligaciones y cuando deba apartarse de las indicaciones aquí conferidas porque las circunstancias así lo exijan. **20.** Aplicar normas y procedimientos establecidos dentro del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo – SARLAFT. **21.** Identificar, evaluar y evitar, frente a cada caso particular, la posible incursión en situaciones de conflictos de interés en los términos del Numeral 9 del Artículo 146 del Estatuto orgánico del Sistema Financiero. **22.** Identificar, evaluar y mitigar los riesgos asociados al negocio fiduciario. La sociedad Fiduciaria deberá establecer las políticas y estándares para la gestión de los riesgos asociados a este fideicomiso y la forma como tales estándares deberán ser cumplidos por las partes. **23.** Todas las demás necesarias para el buen desarrollo del Contrato y las señaladas en las disposiciones legales.

**Obligaciones relacionadas con la contratación de bienes y servicios.**

**1.** Ejecutar las actividades precontractuales, previa instrucción del Fideicomitente la cual contendrá de manera clara la definición de la necesidad; así como las actividades contractuales, de legalización y de liquidación de los contratos derivados con personas naturales o jurídicas, sobre los bienes y servicios necesarios para el desarrollo y ejecución del contrato, de conformidad con el Manual Operativo y los lineamientos definidos por la **USPEC**, el **COMITÉ FIDUCIARIO** y el **CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD.** La designación del Contratista estará a cargo del **CONSEJO DIRECTIVO** previa deliberación del **COMITÉ**

FIDUCIARIO. 2. Contratar las labores de supervisión de los contratos derivados que celebre, verificando objetivamente el cumplimiento de las obligaciones contractuales y presentar los informes respectivos a la **USPEC**, al **COMITÉ FIDUCIARIO** y el **CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD**. 3. Realizar los pagos, liquidaciones y deducciones de impuestos que deban hacerse de los contratos que se suscriban, de conformidad con los requisitos establecidos en el Manual Operativo. 4. Atender todos los requerimientos y consultas que formulen los proponentes o contratistas, según sea el caso, durante las etapas pre-contractual, contractual y post-contractual y darles el trámite correspondiente según los lineamientos de la **USPEC**, el **COMITÉ FIDUCIARIO** y el **CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD**. 5. Contratar los prestadores de servicios de salud para la **PPL**, privados, públicos o mixtos para la atención intramural y extramural, de baja, mediana y alta complejidad, de acuerdo con el Modelo de Atención contemplado en la Resolución 3595 de 2016, y las recomendaciones del CONSEJO DIRECTIVO y con lo establecido en el Alcance del Objeto del presente contrato. 6. Contratar las tecnologías en salud que garanticen la prestación de los servicios integrales en salud a la **PPL** a cargo del **INPEC**, definidas por el CONSEJO DIRECTIVO conforme al marco jurídico vigente, en especial la Ley 1751 de 2015. 7. Contratar la prestación de servicios de salud de apoyo, diagnóstico y terapéutico que se requieran para complementar la oferta de servicios de salud a la PPL. 8. Contratar los servicios técnicos y de apoyo asociados a la prestación de servicios de salud a la **PPL**. 9. Contratar las intervenciones colectivas e individuales en salud pública para la PPL de conformidad con la adopción de los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social, que en coordinación del INPEC, USPEC y los entes territoriales establezcan para la **PPL**. 10. Contratar la supervisión de los contratos derivados así como la auditoría de cuentas médicas, que garanticen la adecuada ejecución de los recursos destinados a la prestación de los servicios de salud a la **PPL**. 11. Contratar los estudios que sean necesarios para asegurar la adecuada prestación de servicios de salud a la **PPL**. 12. Contratar los seguros o los prestadores de servicios de salud necesarios para la prestación de todas las tecnologías en salud que no se tengan incluidas en el **MODELO DE ATENCIÓN EN SALUD** de la **PPL** y que se deban prestar por decisiones judiciales. 13. Contratar las tecnologías de la información necesarias para llevar los registros contables y estadísticos necesarios para determinar el estado de la prestación del servicio de salud a la **PPL**. 14. Contratar un Plan de Divulgación para la **PPL** a cargo del **INPEC**, sobre la red, los estándares y servicios ofrecidos por los contratistas, desarrollar su implementación y presentar los informes respectivos a la **USPEC**, al **COMITÉ**

**FIDUCIARIO** y al **CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD. 15.** Contratar los prestadores de servicios para la gestión integral de residuos hospitalarios, que incluya los insumos y recurso humano necesario. **16.** Crear en su página Web un vínculo con la página de la **USPEC** para informar de la apertura de los procesos de contratación. **17.** Remitir una copia en medio magnético a la **USPEC** de los contratos y demás documentos soporte de los procesos contractuales que se deriven del desarrollo del objeto del contrato. **18.** Exigir a las personas naturales y jurídicas contratadas para el desarrollo del contrato, todas las garantías que estime convenientes para amparar el cabal cumplimiento de sus obligaciones y la calidad de los servicios y productos prestados; Aprobar las garantías debidamente constituidas por los contratistas, verificando la suficiencia de las mismas y el pago de la prima de aquellas, y emitir acta de aprobación de póliza dirigida al contratista inmediatamente se revise y apruebe cada una de ellas. En caso de ser necesario, hacer efectivas las garantías de los contratos, con base en la recomendación de la **USPEC**, el **COMITÉ FIDUCIARIO** y el **CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD** en este sentido. **19.** Como entidad contratante, vincular a la ARL a los contratistas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1562 de 2012, verificando en el momento de realizar los pagos de los honorarios al contratista, que éste haya cumplido con su obligación de realizar el respectivo aporte. **20.** Iniciar las acciones judiciales o extrajudiciales del caso, de ser necesario, en el evento en que se generen reclamaciones contra **LA SOCIEDAD FIDUCIARIA**, en virtud del contrato de fiducia mercantil, o en los casos en que se hayan generado incumplimientos por parte de los contratistas, previa instrucción de la **USPEC**, el **COMITÉ FIDUCIARIO** y el **CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD.**

**Para manejo de información, informes y reportes de la operación**

**1.** Archivar la documentación de los contratos y pagos de acuerdo con las Normas de la Ley 594 de 2000, Ley General de Archivo. Manejar de manera independiente, centralizada y segura, todos los documentos relacionados con el desarrollo y ejecución del objeto del contrato, y mantenerla disponible cuando los organismos de control, la **USPEC**, el **COMITÉ FIDUCIARIO** y el **CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD** lo requieran. **2.** Disponer para la Administración del Patrimonio Autónomo un sistema de información que permita obtener información actualizada del estado del Patrimonio Autónomo y de toda la información pertinente para hacer el seguimiento y control de la ejecución

de los recursos. 3. Presentar a la USPEC, al COMITÉ FIDUCIARIO y al CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, los informes de ejecución del contrato, de conformidad con lo que se establezca en el COMITÉ FIDUCIARIO. (En todo caso no podrá estar sujeto el pago de la comisión fiduciaria la aprobación o recibo a satisfacción de los informes de ejecución del contrato). 4. Poner a disposición de la USPEC, el COMITÉ FIDUCIARIO y el CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD la información técnica, contable y financiera relacionada con el contrato que se celebre en el momento que se requiera. 5. Llevar los registros administrativos, contables y estadísticos necesarios para determinar el estado de la prestación del servicio de atención integral en salud a la PPL a cargo del INPEC, y garantizar un estricto control del uso de los recursos. 6. Generar, conservar, archivar y entregar los informes sobre el manejo de los recursos entregados que requiera la USPEC, el COMITÉ FIDUCIARIO, el CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, la DIAN y otros Organismos de Control cuando sean requeridos. 7. Permitir y facilitar la práctica de auditorías por parte de los correspondientes organismos de control y vigilancia conforme a la Ley y/o por la Oficina de Control Interno de la USPEC. 8. Disponer de la infraestructura tecnológica necesaria y garantizar total seguridad (tanto lógica como física) en la generación de la información, en su transmisión o envío y en la conservación de la misma que permita el adecuado y eficiente cumplimiento de las obligaciones pactadas. 9. Entregar una vez finalizado el contrato, en medio físico y magnético a la USPEC, al COMITÉ FIDUCIARIO y al CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, todos los documentos que se hayan originado en desarrollo del presente contrato. 10. Disponer permanentemente de su página Web y un correo electrónico para la comunicación con la USPEC y con los contratistas. 11. Instalar un sistema de seguridad de protección integral a la información, a fin de proteger la integridad, la confidencialidad, la disponibilidad y el acceso no deseado a la información. 12. Administrar y alimentar las bases de datos que permitan a la USPEC y/o al CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD adoptar decisiones y políticas basadas en información confiable y completa, de conformidad con lo establecido en el Manual Operativo. 13. Contratar un sistema de información que consolide en una base de datos única los procesos de afiliación, novedades, prestaciones del servicio de atención integral en salud, así como la historia clínica de la PPL a cargo del INPEC, e implementarlo entre los contratistas prestadores de salud. Este sistema debe permitir la generación de reportes en Microsoft Excel.

**Para el desarrollo del contrato de fiducia mercantil**

1. Conformar una Unidad Operativa para la administración del Patrimonio Autónomo. La Sociedad Fiduciaria deberá constituir una unidad operativa para la administración del Patrimonio Autónomo cuyo tamaño y número de personas esté conforme a la valoración y análisis que realice de las obligaciones establecidas para este Fideicomiso, de acuerdo a los requerimientos de operatividad del sistema. 2. La sociedad Fiduciaria deberá suministrar la Hoja de Vida del Gerente de la Unidad Operativa, quien ejercerá la responsabilidad directa de la Administración del Patrimonio Autónomo, con dedicación exclusiva y de tiempo completo. La función básica del Gerente de la Unidad será la de dirigir y coordinar el equipo de trabajo y coordinar la ejecución de los servicios de la Sociedad Fiduciaria de acuerdo con las especificaciones del Contrato. La **USPEC** tendrá la facultad, en cualquier tiempo, de solicitar el cambio del Director de la Unidad, sin necesidad de motivar su decisión. En este evento la **USPEC** se reserva la facultad de aceptar o rechazar al profesional que se proponga para sustituirlo. El plazo para la conformación de esta Unidad será máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la suscripción del Contrato. 3. Designar un enlace directo para garantizar la comunicación permanente con la **USPEC**, el **COMITÉ FIDUCIARIO** y el **CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD** sobre el desarrollo de la operación del Contrato de fiducia mercantil. 4. Disponer de una sede administrativa en Bogotá, la cual debe contar con elementos físicos y tecnológicos necesarios para desarrollar el objeto del contrato. 5. Designar un delegado que haga parte del **COMITÉ FIDUCIARIO** del contrato que conforme la **USPEC**, con voz pero sin voto y ejercer la Secretaría Técnica del mismo. 6. Responder por los riesgos y perjuicios que se causen a terceros en razón o con ocasión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones a su cargo. En esa medida, el equipo de la Unidad Operativa será escogido por **LA SOCIEDAD FIDUCIARIA** en su condición de contratante y, entre estos y la **USPEC** no existirá vínculo laboral alguno; en consecuencia, será responsabilidad de **LA SOCIEDAD FIDUCIARIA** el cumplimiento de las obligaciones de pago de los honorarios y prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar. 7. Encontrarse a paz y salvo por el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a Caja de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -**ICBF** y al Servicio Nacional de Aprendizaje -**SENA**, cuando a ello haya lugar, mediante certificación a la fecha, expedida por el Revisor Fiscal o el Representante Legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002,

| | |
|---|---|
| | modificado por el artículo 9 de la Ley 828 de 2003 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.<br><br>**Obligaciones de la defensa judicial del patrimonio autónomo.**<br><br>1. Contratar la defensa judicial del Patrimonio Autónomo, con cargo a los recursos del FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA PPL, que garantice la atención adecuada de las controversias que se susciten por causa o con ocasión del cumplimiento de los objetivos del **FONDO**; de conformidad con el Plan de Defensa Judicial elaborado por la SOCIEDAD FIDUCIARIA, revisado por el COMITÉ FIDUCIARIO y aprobado por el CONSEJO DIRECTIVO. 2. Informar a la **USPEC**, al **COMITÉ FIDUCIARIO** y al **CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD** sobre las acciones encaminadas a la defensa judicial del Patrimonio Autónomo. 3. Cancelar las condenas resultantes de fallos judiciales incluidos los laudos arbitralesde los contratos que se ejecuten en desarrollo del Contrato de fiducia mercantil, salvo que en los mismos se atribuya responsabilidad directa a **LA SOCIEDAD FIDUCIARIA**, por acciones u omisiones culposas en el cumplimiento de sus obligaciones fiduciarias.<br><br>**Obligaciones relacionadas al régimen de transición**<br><br>**1.** Garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de salud a la PPL, para lo cual puede contratar a los prestadores que actualmente viene asumiendo la prestación del servicio de dicha población, con cargo a los recursos del FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD. 2. Realizar estudios técnicos que brinden información sobre la prestación de servicios de atención integral en salud, como insumo para la posterior contratación de la red de prestación. |
| 17. CUARTA: OBLIGACIONES DE LA UNIDAD | La USPEC se obliga a: 1. Transferir a la Sociedad Fiduciaria a título de Fiducia Mercantil los recursos del FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD. 2. Entregar a la Sociedad Fiduciaria la información con que cuente, para el desarrollo de las actividades de ejecución del contrato. 3. Revisar los informes periódicos presentados por la Sociedad Fiduciaria y formular las observaciones que considere pertinentes. 4. Autorizar el pago de las comisiones pactadas por la prestación de los servicios por la Sociedad Fiduciaria dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de la respectiva factura, y retener el diez por ciento (10%) del valor de la comisión, en el caso en que resulten observaciones al informe y los mismos no sean subsanados dentro del término establecido en el presente contrato.* |

| | |
|---|---|
| | **5.** Informar oportunamente a la Sociedad Fiduciaria de cualquier acción judicial o trámite administrativo de que tenga conocimiento que pueda afectar los derechos y activos del Patrimonio Autónomo. **6.** Designar los miembros del Fideicomitente en los distintos órganos de gestión del Patrimonio Autónomo. **7.** Estar representado y asistir con voz y voto a las reuniones convocadas por la Sociedad Fiduciaria en los distintos órganos de gestión del Patrimonio Autónomo. **8.** Informar oportunamente a la sociedad fiduciaria quién será la persona natural o jurídica designada por la USPEC, encargada de ejecutar la supervisión al contrato de Fiducia Mercantil. El supervisor deberá realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato verificando además la correcta ejecución del objeto contratado. **9.** Responder oportunamente las reclamaciones que formule la PPL, la ciudadanía o los entes de control, con respecto a la ejecución del contrato de Fiducia Mercantil. **10.** Las demás asignadas por la Ley y el Contrato de Fiducia Mercantil |
| **18. QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO** | El plazo de ejecución será hasta el 31 de julio de 2018, a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de la garantía única de cumplimiento del contrato y la verificación de los requisitos de perfeccionamiento y legalización. |
| **19. SEXTA: VALOR DE LA FIDUCIA** | La Comisión Fiduciaria o remuneración por los servicios de administración, ejecución de la contratación y pago de las obligaciones que se deriven de la ejecución del **FONDO NACIONAL DE SALUD PARA LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD**, corresponde al valor estimado del contrato, el cual asciende a la suma de **ONCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($11.937.500.000)**, los cuales se distribuyen así:<br><br>**Vigencia** / Valor<br>2016 / $ 62.500.000<br>2017 / $ 7.500.000.000<br>2018 / $ 4.375.000.000<br>**Total a contratar** / $ 11.937.500.000<br><br>El valor de la comisión o remuneración fiduciaria está compuesta por gastos operacionales, otros gastos operacionales y gastos indirectos, conforme a la proyección de costos asociados a la administración de los recursos, lo cuál cubre la totalidad de los costos y gastos en que pueda incurrir la sociedad fiduciaria para la adecuada ejecución del contrato, por lo cual no habrá lugar a ningún tipo de reembolso, incremento, compensación o remuneraciones adicionales, expresas o tácitas, diferentes a dicha suma. |

JULIANA ANDREA RAMÍREZ Abogada Contratista

| | |
|---|---|
| | Serán por cuenta de la sociedad fiduciaria todos los gastos, impuestos, derechos, tasas y contribuciones que se causen con ocasión del perfeccionamiento, ejecución o liquidación del contrato y que se requieran cancelar para dar cumplimiento a las disposiciones legales sobre el particular. |
| 20. SÉPTIMA: CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL | **NÚMERO: 158816**<br>**FECHA: 26/12/2016**<br>**EXPEDIDO POR:** Coordinador del Grupo de Presupuesto<br>**PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES DEL AÑO 2016**<br><br>Para el año 2016, esto es los días 29, 30 y 31 de diciembre, el CDP antes citado ampara el pago de referida comisión fiduciaria.<br><br>Los demás recursos que amparan el presente contrato, se comprometen con las vigencias futuras de funcionamiento para los años 2017 y 2018, considerados en el marco de gasto de mediano plazo y en el marco fiscal de mediano plazo vigentes; revisado y aprobado por la Dirección General del Presupuesto Público Nacional, mediante comunicación del 23 de noviembre de 2016. |
| 21. OCTAVA: FORMA DE PAGO | La **USPEC** pagará lo correspondiente al valor del contrato, de la siguiente manera:<br><br><u>Comisión fiduciaria:</u><br><br>La USPEC pagará el valor del contrato de la siguiente manera: Una vez suscrita el acta de inicio del Contrato de Fiducia Mercantil, la USPEC desembolsará el 100% de la Comisión Fiduciaria para que LA SOCIEDAD FIDUCIARIA la administre, y autorizará periódicamente su pago, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de la respectiva factura. La USPEC podrá retener hasta el diez por ciento (10%) del valor de la comisión, hasta el momento en que revise el informe de gestión mensual, para lo cual contará con un plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la presentación del mismo. Si encuentra objeciones al informe de gestión, los mismos se efectuarán a más tardar el día undécimo (11) hábil siguiente a la presentación del informe. LA SOCIEDAD FIDUCIARIA deberá aclarar las observaciones emitidos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. De no existir objeciones al informe de gestión, el diez por ciento (10) restante de la comisión se ordenará pagar concluido el plazo de diez (10) días hábiles con que cuenta la USPEC para revisar el informe de gestión mensual, de acuerdo con la presente cláusula. |

En todo caso, el pago mensual será de SEISCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MC/TE ($625.000.000), monto que será verificado por el supervisor.

Los recursos a administrar serán los establecidos en la Ley 1815 de 2016, así mismo la ley General de Presupuesto del año 2017, y su correspondiente decreto de liquidación, los cuales deberán ser transferidos al patrimonio autónomo para su administración y para la ejecución de la contratación derivada necesaria a efectos de garantizar la prestación de los servicios de salud de la PPL En caso de que el Fideicomitente no transferirse los recursos al Patrimonio, en forma oportuna , el Consorcio no podrá garantizar la continuidad de la prestación de los servicios de salud de la PPL, y será responsabilidad del Fideicomitente la no continuidad de la prestación de los servicios de Salud de la PPL.

La remuneración de la sociedad fiduciaria y la conformación de la Unidad Operativa serán revisadas trimestralmente por las partes.

Los recursos de la Comisión Fiduciaria, no harán parte del Fondo Nacional de Salud, no obstante serán administrados en el Patrimonio Autónomo constituido en virtud del contrato 363 de 2015, el cual se mantiene vigente para la prestación de los servicios de salud de la PPL, en una subcuenta independiente.

En ningún caso la sociedad fiduciaria podrá deducir directamente su remuneración de los recursos administrados en el Patrimonio Autónomo, ni de los rendimientos del mismo.

Se verificará el cumplimiento en el pago de los aportes parafiscales y de seguridad social de sus empleados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Recursos entregados en administración:

La **USPEC** desembolsará a la Sociedad Fiduciaria la totalidad de los recursos entregados en administración que hacen parte del **FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD**, en las vigencias 2016, 2017 y 2018, una vez se haya suscrito el acta de inicio.

Así mismo, la Sociedad Fiduciaria recibirá a título de cesión el patrimonio autónomo en virtud del contrato de fiducia mercantil 363 de 2015, con los derechos y obligaciones que haya adquirido en virtud del presente contrato, con cargo a los recursos de dicho patrimonio autónomo

| | |
|---|---|
| 18. NOVENA: GARANTÍAS | LA SOCIEDAD FIDUCIARIA, se obliga a constituir a favor de la USPEC, las respectivas garantías que cubran los siguientes amparos:<br><br>**Cumplimiento del Contrato**<br>Amparo de cumplimiento general del contrato para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, por el 20% del valor del contrato, la cual estará vigente durante el término de duración del mismo y seis (6) meses más.<br><br>La garantía única debe ser aprobada por la USPEC, como requisito para la ejecución e iniciación del contrato. El contratista quedará obligado a efectuar las correcciones a que haya lugar, dentro del día hábil siguiente al requerimiento escrito en tal sentido.<br><br>**Pago de salarios, Prestaciones Sociales legales e indemnizaciones laborales**<br>Por el 10% del valor del contrato, para garantizar el pago de salarios y prestaciones sociales del personal que emplee el contratista en desarrollo del contrato, vigente por el término de duración del mismo y tres (3) años más.<br><br>**Responsabilidad Civil Extracontractual**<br>En póliza independiente, por el 20% del valor del contrato, para amparos de responsabilidad civil extracontractual por daños a tercero acciones u omisiones imputables a la fiduciaria, sus dependientes subordinados o subcontratistas derivada de la ejecución del contrato con una vigencia igual a la ejecución del contrato.<br><br>**Garantía de Calidad del Servicio**<br>Debe ser equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato por un término igual al plazo del mismo.<br><br>**Seguro de Infidelidad y riesgos financieros o Global Bancaria.**<br>El proponente debe anexar fotocopia de la póliza y/o certificación de la compañía de seguros, del seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros o Global Bancaria. La póliza debe asegurar el veinte por ciento (20%) de los recursos administrados mensualmente, debe estar vigente y mantenerse así durante la ejecución del contrato.<br><br>**Póliza de Errores y Omisiones**<br>Ampara los perjuicios que sufran terceros con motivo de la responsabilidad civil profesional en que incurra LA SOCIEDAD FIDUCIARIA, por las pérdidas económicas causadas como |

| | |
|---|---|
| | consecuencia de actos negligentes (incluyendo la culpa grave), impericia, errores u omisiones cometidas por la sociedad o sus dependientes en el ejercicio del Contrato de Fiducia Mercantil. La póliza debe asegurar el diez por ciento (10%).<br><br>**Póliza de Todo Riesgo Daños Materiales**<br>Ampara las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes del **FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD** y que sean utilizados para el desarrollo del Contrato de Fiducia Mercantil, bajo la responsabilidad, tenencia y o control de LA **SOCIEDAD FIDUCIARIA**, y en general los recibidos a cualquier título y/o por los que tenga algún interés asegurable, además que incluya hurto o hurto calificado.<br><br>La Dirección de Gestión Contractual de la **USPEC** deberá realizar la revisión y verificación de la suficiencia de las garantías y de los amparos en concordancia con la ley y los riesgos. En caso de que el contrato se adicione, prorrogue, suspenda o en cualquier otro evento en que fuere necesario, el contratista se obliga a ampliar las garantías de acuerdo con las normas vigentes |
| 19. **DÉCIMA: APORTES A SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES** | El contratista deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones parafiscales con sus empleados cuando a ello hubiere lugar y al Sistema General de Seguridad Social Integral. El incumplimiento de la obligación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral generará la imposición de multas sucesivas hasta cuando se pague dicha obligación, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad Administradora. En caso de observarse la persistencia de este incumplimiento por cuatro (4) meses, la entidad podrá dar aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa (Ley 828 de 2003). En caso de que el Contratista se haya acogido a lo dispuesto por la Ley 1607 de 2012 en relación con los aportes al CREE, deberá manifestarlo en el acta de inicio, para lo cual presentará respectivos soportes.. |
| 20. **UNDÉCIMA: SUPERVISIÓN** | La Supervisión será ejercida por la Dirección de Logística de la **USPEC** o por quien delegue el ordenador del gasto, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y 1474 de 2011 o normas que lo complementen modifiquen o adicionen.<br><br>En cumplimiento de la circular N° 0000006 del 10 de Marzo de 2014 de la **USPEC**, el Supervisor podrá apoyarse en los funcionarios del área o en contratistas de prestación de servicios profesionales, quienes deberán cumplir con los deberes, obligaciones y responsabilidades asignas por la ley 80 de 1993, la Ley 734 de 2002 y el Decreto 1474 de 2011. |

| | |
|---|---|
| | Todas las decisiones y órdenes derivadas del seguimiento y control deberán ser dadas al contratista por escrito, en igual forma se deberá dirigir el contratista al Supervisor o por quien delegue la Dirección General para todos los asuntos relacionados con el contrato. |
| 21. DUODÉCIMA: INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA | a) **MULTAS.** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales por parte del **LA SOCIEDAD FIDUCIARIA**, y como acto independiente de la cláusula penal pecuniaria, si a ello hubiere lugar, la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC** impondrá multas diarias equivalentes hasta el uno por ciento (1%) del valor total del Contrato, sin que el total de las mismas exceda el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. El valor de la multa o multas impuestas podrá ser tomado directamente de los saldos a su favor si los hubiere o de la garantía constituida, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y normas que regulen dicha materia. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC las cobrará por la vía ejecutiva, para lo cual, el presente Contrato, junto con el acto de imposición de la multa, prestará mérito de título ejecutivo. **b) PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total o parcial por parte del **CONTRATISTA** o en el caso de la declaratoria de caducidad del mismo, la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC** cobrará como indemnización una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato a título de pena, sin que por ello quede afectado el derecho de **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC** a cobrar integralmente el valor de lo debido que no haya quedado satisfecho con el 20% anterior, y de todos los perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. La **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC**, podrá descontar y tomar directamente el valor que resultare a cargo del **LA SOCIEDAD FIDUCIARIA** por este concepto, de cualquier suma que se le adeude a **LA SOCIEDAD FIDUCIARIA**, en razón del Contrato o en su defecto, hacer efectiva, en lo pertinente, la garantía única. Si lo anterior no fuera posible, la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC** cobrará la pena pecuniaria por vía de la Jurisdicción Coactiva conforme a la Ley. Lo anterior sin perjuicio del derecho que conservará la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC**, de aceptar el cumplimiento tardío de la obligación, simultáneamente con el cobro de la cláusula penal, cuando ello sea el caso. El valor de las multas y de la pena se tomará del saldo a favor del **LA SOCIEDAD FIDUCIARIA** si lo hubiere, o si no, de la garantía constituida y si esto último no fuere posible, se cobrará ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Lo anterior, de acuerdo con lo señalado en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. |

| | |
|---|---|
| 22. DECIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS | Las partes, en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del Contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en el Estatuto de contratación y la Ley, tales como el arreglo directo, la conciliación, amigable composición, transacción o el arbitraje. En caso de no fijar acuerdo entre ellas, podrán acudir libremente a la jurisdicción ordinaria. |
| 23. DECIMA CUARTA: INDEMNIDAD | **LA SOCIEDAD FIDUCIARIA** mantendrá indemne a la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS –USPEC** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por aquél, sus subcontratistas o proveedores. En el evento en que **LA SOCIEDAD FIDUCIARIA** no asuma debida y oportunamente la defensa de la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC**, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a **LA SOCIEDAD FIDUCIARIA** y éste pagará todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el contratista, la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC**, tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude a **LA SOCIEDAD FIDUCIARIA** por razón de los trabajos motivo del Contrato. |
| 24. DECIMA QUINTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES | Con ocasión a la suscripción del presente contrato, así como en el desarrollo de las actividades para la preparación, formalización, perfeccionamiento, ejecución, terminación y conexas; las partes reconocen que se realizará tratamiento de información personal en los términos de la ley 1581 de 2012 y su Decreto reglamentario 1074 de 2015, respecto de trabajadores, funcionarios, proveedores, aliados y en especial, de los datos personales correspondientes a la Población Privada de la Libertad (PPL y sus familiares o beneficiarios del Servicio Médico Penitenciario y Carcelario, cuyo tratamiento estará sujeto al cumplimiento de las siguientes disposiciones y obligaciones por cada una de las Partes:<br><br>Lo datos personales de la PPL y de sus familiares o beneficiarios es responsabilidad del INPEC por medio del SISIPEC, en los términos descritos en el literal d) del artículo 3 de la ley 1581 de 2012, ley 1709 de 2014 y demás normas reglamentarias y complementarios.<br><br>Conforme a las disposiciones normativas aplicables al negocio de fiducia mercantil y acorde con la naturaleza de las actividades y obligaciones descritas en el presente contrato, **LA SOCIEDAD FIDUCIARIA**, declara recibir y gestionar en el marco de su operación conjunta, la información de la PPL así como de sus familiares o beneficiarios, a título de encargados del tratamiento en los términos de literal e) del artículo 3 de la ley 1581 de 2012, por lo que han adoptado las medidas necesarias para el cumplimiento del régimen normativo de protección de datos |

personales tanto en su operación interna como en el desarrollo de las actividades conjuntas asociadas a la ejecución del presente objeto contractual, en especial pero sin limitarse, a la adopción e implementación de a) Una Política de Protección de datos personales, b) Definición de canales para la atención de los titulares de información personal c) Adopción de medidas adecuadas para la gestión de riesgos de seguridad y privacidad sobre los activos de información personal y d) La definición del área o funcionario encargado de coordinar y gestionar el cumplimiento de las obligaciones de privacidad al interior de su operación.

Con la suscripción del presente contrato las partes declaran conocer y aplicar las disposición del régimen normativo de protección de datos personales, así como haber adoptados las medidas técnicas, organizativas y legales requeridas para acreditar un adecuado nivel de cumplimiento en los requisitos y lineamientos de diligencia demostrada definidos en la circular externa 002 de 2015 de la Superintendencia de Industria y Comercio y demás disposiciones complementarias aplicables.

El acceso o entrega de información personal a **LA SOCIEDAD FIDUCIARIA** no podrá entenderse en ningún evento como cesión o transferencia de información, por lo que **LA SOCIEDAD FIDUCIARIA** se abstendrá de realizar cualquier tipo de tratamiento de información por fuera de las finalidades directamente asociadas a la adecuada ejecución del presente objeto contractual. Cualquier recolección, uso, almacenamiento, procesamiento, circulación, disposición o demás actividades asociadas al tratamiento de la información personal de las PPL y sus familiares o beneficiarios, deberá contar con la autorización expresa y por escrito del INPEC en su condición de responsable del tratamiento.

**LA SOCIEDAD FIDUCIARIA** podrá contratar o acordar con un tercero encargado o responsable, la prestación de los servicios para coadyuvar la efectiva ejecución del objeto de este contrato, previa autorización por el **CONSEJO DIRECTIVO** y articulación con el SISIPEC, para que **LA SOCIEDAD FIDUCIARIA** permita a dicho tercero el tratamiento de los datos personales conforme a los lineamientos e instrucciones directamente asociados a la ejecución del mismo, verificando que el tercero no aplicará o utilizará la información con fines distintos al que figure en el contrato, y que no compartirá ésta información con terceros sin autorización previa y expresa de **LA SOCIEDAD FIDUCIARIA**. Para ello, **LA SOCIEDAD FIDUCIARIA** se compromete a adoptar y regular con adecuadas coberturas contractuales o convencionales, el relacionamiento con estos terceros, verificando de manera previa a la formalización contractual o convencional, que éste cumpla con las

DPL

obligaciones del régimen de protección de datos personales dentro del marco de lo razonabilidad y la debida diligencia, asegurando entre otros, el compromiso del tercero de acatar las políticas de protección de datos personales de la población privada de la libertad a cargo del INPEC, LA **SOCIEDAD FIDUCIARIA** y de las disposiciones internas que regulan el presente negocio fiduciario.

**LA SOCIEDAD FIDUCIARIA** podrá recolectar información adicional o complementaria de las actuales o futuras PPL, familiares o beneficiarios conforme a las instrucciones específicas del presente negocio fiduciario, para lo cual dispondrá de fas medidas manuales o automatizadas que le permitan gestionar lo consecución de la autorización de los titulares y demás actividades de tratamiento en su condición de encargado del INPEC.

La USPEC dispondrá de la infraestructura y recursos tecnológicos, técnicos y humanos para el adecuado tratamiento de la información de los titulares sin perjuicio del deber del LA SOCIEDAD FIDUCIARIA de disponer de los recursos e infraestructura propia o a cargo de un tercero que sea necesaria para soportar el desarrollo de su operación. De ser necesario las partes coordinarán los labores requeridas para la obtención de los coberturas jurídicos y técnicos requeridas paro los eventos que requieran almacenamiento o procesamiento de información personal en infraestructura tecnológica propia o a cargo de un tercero ubicado fuera de los límites del territorio nacional.

Al momento de finalizar la relación contractual o cesar las razones por las cuales se registró o almacenó información de naturaleza personal en bases de datos custodiadas por **LA SOCIEDAD FIDUCIARIA**, este procederá a su efectiva disposición mediante su devolución al INPEC a través de los medios y canales por él requeridos o mediante su eliminación integral al término del periodo de retención legal.

**LA SOCIEDAD FIDUCIARIA** por su parte se compromete o suministrar al INPEC, la información requerida para la efectiva realización de este registro, especialmente frente a las medidas de seguridad de la información implementadas por cada una de las sociedad que integran **LA SOCIEDAD FIDUCIARIA**, así como su respectiva política de protección de datos personales.

Para todos los efectos previstos en la ley, las partes declaran que han habilitado y mantiene operando los siguientes canales para la atención y ejercicio de los derechos de los titulares de información personal cuyos datos sean objeto de tratamiento con ocasión de la ejecución del presente contrato:

| | |
|---|---|
| | LA SOCIEDAD FIDUCIARIA<br>Dirección: Calle 72 #10-03, Bogotá, Colombia<br>Correo: protecciónndedatos@fiduprevisora.com. co<br>Teléfono: (1)5945111<br>USPEC<br>Dirección: Carrera 97ª No 9ª -34<br>Correo: dgeneral@uspec.gov.co<br>Teléfono: (filo o móvil) 4864130<br><br>En el evento en que las partes llegaran a recibir alguna consulta o reclamo en materia de protección de datos personales por parte de algún titular de información asociado a la ejecución del presente contrato, deberá dar conocimiento a su respectiva contraparte dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de fa consulta o reclamo. Esta información será remitida a cualquiera de los canales previamente establecidos.<br><br>En el evento en que las partes llegaran a sufrir o conocer de algún incidente que comprometa fa disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información personal objeto de tratamiento con ocasión del presente contrato, procederá a notificarle a su respectiva contraparte del incidente por cualquiera de los canales de atención descritos en el presente contrato dentro de fas (48) horas siguientes a la ocurrencia del hecho o al conocimiento del mismo. |
| 25. DECIMA SEXTA: PREVENCIÓN DE ACCIDENTES Y SEGURIDAD INDUSTRIAL | LA SOCIEDAD FIDUCIARIA deberá tomar las precauciones necesarias para la seguridad del personal a su servicio y de terceros, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes sobre la materia. Será responsable por todos los accidentes que pueda sufrir su personal o la comunidad como resultado de la negligencia o descuido en tomar las medidas de seguridad necesarias. Todas las indemnizaciones correspondientes serán a cargo de LA SOCIEDAD FIDUCIARIA. |
| 26. DECIMA SÉPTIMA: LEYES APLICABLES | El presente Contrato queda sujeto a la Ley Colombiana en especial a lo previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios, y demás normas concordantes y complementarias. |
| 27. DECIMA OCTAVA: DOCUMENTOS | Forman parte integrante del presente Contrato los siguientes documentos: a) Estudios previos. b) Acto Administrativo de Justificación. c) Anexos Técnicos d) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal e) Propuesta presentada por el LA SOCIEDAD FIDUCIARIA. g) Actas y demás documentos que se produzcan durante la ejecución del Contrato h). El Registro Presupuestal expedido por la Dirección Administrativa y Financiera. |
| 28. DECIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL | Para todos los efectos legales, contractuales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Bogotá |

| | |
|---|---|
| | Distrito Capital, donde para constancia y de conformidad con su contenido lo suscriben. |
| 29. VIGÉSIMA: INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES | De conformidad con lo establecido en el Artículo 9 de la Ley 80 de 1993, Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, éste cederá el Contrato previa autorización escrita de la entidad contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, este cederá su participación a un tercero previa autorización escrita de la entidad contratante. En ningún caso podrá haber cesión del Contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal. |
| 30. VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN | El presente Contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, para su legalización requerirá de la expedición del registro presupuestal y para su ejecución requerirá de la aprobación de la garantía. |
| 31. VIGÉSIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO | La liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del Contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación del Contrato o dentro de los términos previstos para tal efecto de conformidad con el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. |
| 32. VIGÉSIMA TERCERA: CIERRE DEL EXPEDIENTE | Después la ejecución del presente Contrato, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC, procederá a efectuar el cierre del proceso contractual de conformidad a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015. |

33. Para todos los efectos, se suscribe el presente Contrato a los 27 DIC 2016

MARÍA CRISTINA PALAU SALAZAR
Directora General

DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA
C.C. 52.259.807 de Bogotá

Aprobó: Luis Gonzalo Pérez Montenegro/ Director de Gestión Contractual.
Revisó: Fabio Leonardo Muñoz Sarmiento– Coordinador Gestión Contractual.
Proyectó:

USPEC Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios

# 1. CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL

No. 145 FECHA: 29 MAR 2019

GOBIERNO DE COLOMBIA

| | |
|---|---|
| 2. MODALIDAD DE SELECCIÓN: | Contratación Directa |
| 3. CONTRATISTA - FIDUCIARIA: | CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 |
| 4. C.C. O NIT: | 901269499-5 |
| 5. REPRESENTANTE LEGAL: | CARLOS ALBERTO CRISTANCHO FREILE |
| 6. C.C. DEL PRESENTANTE LEGAL: | 11.204.596 |
| 7. DIRECCIÓN: | Calle 72 #10-03, Bogotá, Colombia |
| 8. TELÉFONO: | (1) 5945111 |
| 9. CORREO ELECTRÓNICO: | protecciondedatos@fiduprevisora.com.co |
| 10. FIDEICOMITENTE CONSTITUYENTE: | Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - **USPEC** |
| 11. ORDENADOR(A) DEL GASTO: | **MATILDE MENDIETA GALINDO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **51.731.534**, quien actúa en nombre y representación de la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC**, (en adelante **USPEC**), Unidad Administrativa Especial con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho, identificada con **NIT 900.523.392-1**, en su calidad de Directora General de conformidad con el Decreto No. 1840 del 28 de septiembre de 2018 y el Acta de Posesión No. 0010 del 01 de octubre de 2018. |

## 12. CONSIDERACIONES

1.- El Artículo 49 de la Constitución Política establece que corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de los servicios de salud a los habitantes, conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. 2.- El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC tiene como responsabilidad ejercer la vigilancia, custodia, atención y tratamiento de las personas privadas de la libertad, de conformidad con las políticas establecidas por el Gobierno Nacional y el ordenamiento jurídico en el marco de la promoción, respeto y protección de los derechos humanos. 3.- Para afianzar el cumplimiento de los mandatos del Estado Social y Democrático de Derecho, relacionados con el respeto a la dignidad humana y el ejercicio de los derechos fundamentales de la población privada de la libertad - PPL, se hizo necesario contar con una entidad especializada en la gestión y operación para el suministro de los bienes y la prestación de los servicios requeridos, que soporte al **INPEC** para el cumplimiento de sus objetivos, por lo que fue necesario escindir del INPEC algunas funciones. 4.- Por lo anteriormente expuesto, se creó la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios –**USPEC**, mediante el Decreto 4150 de 2011, como una Unidad Administrativa Especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera e independiente, adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho. 5.- El Artículo 4 del Decreto 4150 de 2011 estableció que el objetivo de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – SPC (hoy **USPEC** de conformidad con lo establecido en la Ley 1709 de 2014) es *"Gestionar y operar el suministro de bienes y la prestación de los servicios, la infraestructura y brindar el apoyo logístico y administrativo requeridos para el adecuado funcionamiento de los servicios penitenciarios y carcelarios a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC"*. 6.- El numeral 3° del Artículo 21 del Decreto 4150 de 2011 estableció entre las funciones de la Subdirección de Suministro de Servicios de la Dirección de Logística la siguiente: *"Elaborar los estudios previos de conveniencia y oportunidad para atender los requerimientos de servicios necesarios para la gestión penitenciaria y carcelaria en materia de servicios"*. 7.- El artículo 5° de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 4° de la Ley 1709 de 2014, ordena: *"**Respeto a la Dignidad Humana**. En los establecimientos de reclusión prevalecerá el respeto a la dignidad humana, a las garantías constitucionales y a los derechos humanos universalmente reconocidos. Se prohíbe toda forma de violencia, síquica, física o moral. Las restricciones impuestas a las personas privadas de la libertad estarán limitadas a un estricto criterio de necesidad y deben ser proporcionales a los objetivos legítimos para los que se han*

*impuestos. La carencia de recursos no podrá justificar que las condiciones de reclusión vulneren los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad".* 8.-El artículo 104 de la Ley 65 de 1993 modificado por el artículo 65 de la Ley 1709 de 2014 establece: *"... **Acceso a la salud.** Las personas privadas de la libertad tendrán acceso a todos los servicios del sistema general de salud de conformidad con lo establecido en la ley sin discriminación por su condición jurídica..."* 9.- El artículo 104 de la Ley 65 de 1993 modificado por el artículo 66 de la Ley 1709 de 2014 establece: *"**Servicio médico penitenciario y carcelario.** El Ministerio de Salud y Protección Social y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -**USPEC** deberán diseñar un modelo de atención en salud especial, integral, diferenciado y con perspectiva de género para la población privada de la libertad incluida la que se encuentra en prisión domiciliaria, financiado con recursos del Presupuesto General de la Nación. Este modelo tendrá como mínimo una atención intramural, extramural y una política de atención primaria en salud..." "**Parágrafo 1.** Créase el Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, el cual estará constituido por recursos del Presupuesto General de la Nación. Los recursos del Fondo serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, la **USPEC** suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento del presente artículo y fijará la comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen. **Parágrafo 2.** El Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, se encargará de contratar la prestación de los servicios de salud de todas las personas privadas de la libertad, de conformidad con el modelo de atención que se diseñe en virtud del presente artículo." "**Parágrafo transitorio.** Mientras entra en funcionamiento el modelo de atención de que trata el presente artículo, la prestación de los servicios de salud de las personas privadas de la libertad deberá implementarse de conformidad con lo establecido en los parágrafos 1 a 5 del presente artículo, de forma gradual y progresiva. En el entretanto, se seguirá garantizando la prestación de los servicios de salud de conformidad con las normas aplicables con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley".* 10.- El Capítulo 11, Título 2, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1069 del 2015 reglamenta el esquema para la prestación de los servicios de salud de la PPL bajo la custodia y vigilancia del INPEC y establece lo siguiente: *"**Artículo 2.2.1.11.1.1. Objeto y Ámbito de aplicación. Parágrafo.** La población privada de la libertad y los menores de tres (3) años que convivan con sus madres en los establecimientos de reclusión, deberán recibir obligatoriamente los servicios asistenciales a través del esquema de prestación de servicios de salud definido en el presente capítulo y conforme al Modelo de Atención en Salud que se adopte. Este esquema prevalecerá sobre la afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud o a los regímenes exceptuados o especiales, sin perjuicio de la obligación de cotizar definida por la ley, según su condición. Las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social en Salud que realice una persona privada de la libertad servirán para garantizar la cobertura del Sistema a su grupo familiar en los términos definidos por la ley y sus reglamentos. **Parágrafo:** La población privada de la libertad y los menores de tres (3) años que convivan con sus madres en los establecimientos de reclusión, recibirán servicios asistenciales a través del esquema de prestación de servicios de salud definido en el presente capítulo y conforme al Modelo de Atención en Salud que se adopte".* 11.- Finalmente, la Resolución No. 5159 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social adopta el Modelo de Atención en Salud para la PPL bajo la custodia y vigilancia del **INPEC**, definiendo que: *"**Artículo 3. Implementación del Modelo de Atención en Salud.** Corresponderá a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios — USPEC, en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario —INPEC, implementar el Modelo de Atención en Salud que se adopta en la presente resolución. Para la implementación del Modelo se expedirán los Manuales Técnico administrativos que se requieran por parte del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario — INPEC en coordinación con la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios — USPEC y se adelantará los trámites correspondientes ante el Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la libertad".* 12.- Así mismo la Resolución No. 4005 de 2016, modificada por la Resolución No. 5512 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social

reglamentan los términos y condiciones para la financiación de la población privada de la libertad a cargo del INPEC que se encuentran afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud. En consecuencia, le compete al Estado, a través de la USPEC, la contratación de la entidad fiduciaria a través de la cual se contrata la prestación de los servicios integrales en salud, en virtud de lo ordenado por el artículo 105 de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 66 de la Ley 1709 de 2014, y de conformidad con las condiciones y requerimientos técnicos establecidos en el estudio previo que forma parte integral del presente contrato. **13.-** Que mediante Oficio Rad No. 20190090503391 de fecha 14 de marzo de 2019, el consorcio Fondo de Atención en Salud PPL, conformado por las firmas **Fiduprevisora S.A.** y **Fiduagraria S.A**, quienes son las dos únicas empresas que cumplen las condiciones exigidas en la ley 65 de 1993 para el manejo de los recursos del Fondo Nacional de salud de las Personas Privadas de la Libertad, manifestaron su interés *de "continuar administrando estos recursos bajo la modalidad de consorcio como se ha venido realizando hasta la fecha"*. **14.-** Teniendo en cuenta dicha manifestación y que son en la actualidad las dos únicas sociedades fiduciarias que cumplen con el requisito mencionado anteriormente, la figura de asociación consorcial las convierte en el único oferente en el mercado, lo cual faculta a la entidad a contratar bajo la modalidad contratación directa cuando no existe pluralidad de oferentes. **15.-** Que en consideración a que el contratista actuará como contratante, administrador fiduciario de los recursos del Patrimonio Autónomo y como Agente de Manejo, sus obligaciones son de medio y no de resultado." En relación con las obligaciones de medio, la sociedad fiduciaria pondrá su mejor empeño y capacidad en la consecución del objeto del contrato. La sociedad fiduciaria responderá hasta la culpa leve en el desarrollo de su gestión fiduciaria, como lo dispone el artículo 1243 del Código de Comercio. **16.-** Que la modalidad de selección para adelantar la presente contratación, es la de Contratación Directa de conformidad con la Ley 80 de 1993 y el Literal g) del numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con los Artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015. **17.-** La entidad mediante la Resolución No. 000187 de fecha 28 de marzo de 2019 justificó la celebración de este contrato mediante la modalidad de contratación directa. **18.-** Que teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, se celebra el presente Contrato de Fiducia Mercantil, de acuerdo con los siguientes términos y condiciones, y según las siguientes cláusulas:

| [13] CLAUSULAS CONTRACTUALES | |
|---|---|
| [14] PRIMERA: OBJETO | ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS DISPUESTOS POR EL FIDEICOMITENTE EN EL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD. |
| [15] SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO | Los recursos del **FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD** que recibirá **LA SOCIEDAD FIDUCIARIA** deben destinarse a la celebración de contratos derivados y pagos necesarios para la Prestación de los servicios en todas sus fases, para la PPL a cargo del **INPEC**, en los términos de la Ley 1709 de 2014 y de conformidad con el **MODELO DE ATENCIÓN EN SALUD** contenido en la Resolución 3595 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social, los **MANUALES TÉCNICO ADMINISTRATIVOS** y las decisiones del **CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD**; y específicamente para:<br><br>1. Contratación de prestadores de servicios de salud, públicos, privados o mixtos, para la atención intramural y extramural. La contratación incluirá el examen médico de ingreso y egreso de que trata el artículo |

61 de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 45 de la Ley 1709 de 2014.

2. Contratación de las tecnologías de salud que deberán ser garantizadas a la población privada de la libertad, conforme el marco jurídico vigente, en especial la Ley 1751 de 2015.
3. Contratar, las tecnologías en salud a cargo del Fondo Nacional de Salud para la población privada de la libertad, cuando así lo determine el Consejo Directivo, las cuales podrán ser garantizados a través de esquemas de aseguramiento con diferentes formas de contratación y de pago según lo establecido en el parágrafo 4, del Artículo 4 del Decreto 1142 de 2016.
4. Contratación de las intervenciones colectivas e individuales en salud pública, enmarcadas bajo los lineamientos que en materia de salud pública expida el Ministerio de Salud y Protección Social, así como la atención, adopción e implementación de las Guías de Manejo y Protocolos emanados por el Ministerio de Salud y Protección Social, conforme a lo dispuesto en la Resolución 412 del 2000, todo lo anterior con la coadyuvancia que efectúe la USPEC, el INPEC y las entidades territoriales para la implementación de los lineamientos anteriormente mencionados.
5. Contratar la supervisión de los contratos derivados así como la auditoría de cuentas médicas, que garanticen la adecuada ejecución de los recursos destinados a la prestación de los servicios de salud a la PPL.
6. Pago de la comisión fiduciaria y los gastos administrativos, incluida la defensa judicial del Patrimonio Autónomo para la atención de las controversias que se susciten por causa o con ocasión del cumplimiento de los objetivos del Fondo Nacional de Salud de las personas Privadas de la Libertad.
7. Contratación y mantenimiento de los sistemas de información requeridos para la prestación y seguimiento de los servicios de salud para las personas privadas de la libertad.
8. Pagar previa instrucción del fideicomitente, mediante transferencia a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, o a quien haga sus veces, de las Unidades de Pago por Capitación de la población privada de la libertad afiliada al Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
9. Pagar previa instrucción del fideicomitente, mediante transferencia a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, o a quien haga sus veces, de las tecnologías en salud no cubiertas por el aseguramiento de la población privada de la libertad afiliada a cualquiera de los regímenes del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

| | |
|---|---|
| | 10. Pagar previa instrucción del fideicomitente, mediante transferencia a las instituciones encargadas de administrar los regímenes especiales y de excepción, del valor per cápita del respectivo régimen, para atender a la población privada de la libertad afiliada a los mismos.<br>11. Contratar prestadores de servicios de salud, privados, públicos o mixtos para la atención intramural y extramural, de baja, mediana y alta complejidad, y los demás servicios a los que la USPEC o el FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA PPL, estén obligados a suministrar por obligación expresa de la Ley. Lo anterior, obedeciendo a los criterios de georreferenciación de acuerdo a la ubicación de los diferentes establecimientos del orden nacional, priorizando su contratación en la cuidad donde se encuentra el ERON y de acuerdo con la oferta de servicios de salud habilitada y disponible en cada uno de los municipios del territorio nacional.<br>12. No serán financiables con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Salud para la población privada de la libertad las actividades, intervenciones, procedimientos, servicios, tratamientos, medicamentos y otras tecnologías médicas que cumplan con las características definidas por el artículo 154 de la Ley 1450 de 2011 y el artículo 15 de la Ley 1751 de 2015. Lo anterior sin perjuicio de que las mismas cumplan con los criterios jurisprudenciales que permitan su reconocimiento". |
| 16. TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA | La administración de los recursos del **FONDO NACIONAL DE SALUD PARA LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD** comprende la ejecución por parte del contratista de las siguientes obligaciones:<br><br>**Generales:**<br><br>1. Cumplir en forma eficiente y oportuna el objeto contractual, para lo cual deberá realizar todas las actuaciones y gestiones necesarias, en los términos y condiciones definidas en el presente Contrato. 2. Atender las instrucciones y lineamientos durante el desarrollo del contrato, impartidos por la USPEC, el **COMITÉ FIDUCIARIO** y el **CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD**, en caso de presentarse controversia entre la USPEC, **COMITÉ FIDUCIARIO** y el **CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD**, prevalecerá la instrucción impartida por el **CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO**. 3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando cualquier tipo de dilación y obstaculización alguna, que afecte el objeto del contrato. 4. Corregir de forma inmediata cualquier falla o error que se cometa por parte de **LA SOCIEDAD FIDUCIARIA** en cumplimiento de sus obligaciones para la ejecución del |

objeto contractual. 5. Informar inmediatamente a la USPEC, al COMITÉ FIDUCIARIO, al CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD y a las demás autoridades competentes cuando se presenten peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho y no acceder a ello. 6. Entregar información veraz y verificable para los fines relacionados con las normas referentes al control y prevención del Riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo, contenidas en la Circular Básica Jurídica emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y las demás que en el futuro la adicionen o modifiquen. 7. Disponer de la capacidad operativa, técnica y humana necesaria para la administración y ejecución del contrato, de acuerdo con las obligaciones pactadas y las recomendaciones del CONSEJO DIRECTIVO o la necesidad que se presente en virtud de la ejecución del contrato. 8. Obtener y presentar para aprobación de la USPEC las garantías solicitadas dentro del Contrato de Fiducia Mercantil, en las condiciones, plazos y con el objeto y montos establecidos, así como mantener vigentes sus amparos y prorrogarlos en los términos señalados. 9. Defender los recursos públicos recibidos para su administración, en orden a asegurar su protección contra actos de terceros. 10. Asistir a las reuniones de seguimiento de ejecución del contrato programadas por la USPEC, el COMITÉ FIDUCIARIO, el CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, y en las demás que se determine, presentando los informes que le sean requeridos para cada una de ellas. 11. Atender dentro de los términos establecidos en la Ley, los llamados o requerimientos que realice la USPEC o el CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD durante el plazo de ejecución del contrato, relacionadas con las obligaciones contractuales; de igual manera dar respuesta de forma oportuna, efectiva y de fondo a los requerimientos que solicite la USPEC para gestionar la respuesta de acciones de tutela, providencias judiciales, organismos de vigilancia y control. 12. Permitir las auditorías, revisiones o verificaciones, que sobre los recursos administrados puedan ejercer la USPEC, el COMITÉ FIDUCIARIO, el CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD y las entidades de control fiscal, manteniendo disponible toda la documentación soporte de los gastos, a esas mismas entidades. 13. Ejecutar los recursos entregados, observando los principios que gobiernan la administración de los bienes públicos, como los de economía, eficiencia, eficacia. 14. Emplear estrictas medidas de seguridad en el manejo y custodia de los bienes que constituyen el Contrato de fiducia mercantil y asumir respecto de estas obligaciones de medio responsabilidad hasta la culpa leve. 15. Cumplir

con la Legislación de Seguridad y Salud Ocupacional y Ambiental vigente, entre otras, la Ley 1562 de 2012, y con lo establecido en la Guía de Buenas Prácticas Ambientales, la Guía de Controles Operativos de Seguridad y Salud en el Trabajo y otras relacionadas de conformidad con las actividades a desarrollar según el objeto del contrato. 16. Atender los derechos de petición presentados, de manera oportuna y eficaz, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1437 de 2011 y, la Ley 1755 de 2015. 17. Contratar esquemas de Promoción y Prevención conforme a la normatividad legal vigente. 18. Garantizar la continuidad en la contratación de manera que se preste el servicio de forma permanente y oportuna conforme con las instrucciones del fideicomitente.19.Iniciar las acciones a que haya lugar en contra de los prestadores del servicio de salud contratados por el administrador fiduciario, cuando incurran en algún incumplimiento. 20. Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales, entre ellas, aquellas de carácter tributario, en caso de que se generen.

**Específicas:**

El administrador fiduciario recopilará la información relacionada con los Registros Individuales de Prestación de Servicios de Salud – RIPS reportados por los prestadores de servicios de salud, los consolidará y remitirá a la USPEC.

Contratar una persona jurídica que realice la selección de los profesionales y auxiliares de la salud que prestan los servicios al interior de los establecimientos de reclusión del orden nacional. En caso que no resulte viable la contratación se solicitará la respectiva instrucción al fideicomitente.

**Para Administración de Recursos**

1. Elaborar el Manual Operativo del **FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD** para revisión por el **COMITÉ FIDUCIARIO** y aprobación por el **CONSEJO DIRECTIVO**, el cual debe contener como mínimo las secciones previamente determinadas por el **CONSEJO DIRECTIVO**. 2. Recibir a título de Fiducia Mercantil los recursos transferidos al **FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD** creado mediante el Artículo 66 de la Ley 1709 de 2014. Para tal efecto, la **USPEC** a través del **FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD**, en calidad de **FIDEICOMITENTE**, transferirá al Patrimonio Autónomo, a título de Fiducia Mercantil los recursos establecidos en el Artículo 66 de la Ley 1709 de 2014, los cuales serán administrados por la

Sociedad Fiduciaria en su condición de Agente de Manejo. 3. Mantener vigente el Patrimonio Autónomo constituido con ocasión del contrato de fiducia mercantil No. 363 de 2015 y el contrato de fiducia mercantil No 331 de 2016, a fin de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios de salud a la PPL, de conformidad con lo establecido en la Ley 1709 de 2014. 4. Administrar los recursos del Patrimonio Autónomo, de conformidad con lo dispuesto en el presente documento y destinarlos exclusivamente al cumplimiento de los pagos que se le indiquen, solamente para las actividades que requiera la **USPEC** y el **CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD**. 5. En calidad de representante del Patrimonio Autónomo garantizar un número de identificación tributaria NIT y en general cumplir con todas las obligaciones que se imponen bajo las normas aplicables y los requerimientos de Ley al Patrimonio Autónomo. 6. Invertir temporalmente la liquidez del Patrimonio Autónomo, de acuerdo con el régimen de inversiones señalado en el Decreto 1525 de 2008 o los que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. Conforme a este régimen los recursos cuyo origen sean de la Nación, deberán invertirse como lo señala el Capítulo I del citado Decreto. **7.** Manejar e invertir los recursos del Patrimonio Autónomo, teniendo en cuenta criterios de seguridad, rentabilidad y liquidez. **8.** Llevar la contabilidad de los recursos del Patrimonio Autónomo, en forma separada e independiente de la propia entidad fiduciaria y de la contabilidad de otros negocios que administre.**9.** Consignar a la liquidación del contrato en la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda los recursos que no hayan sido ejecutados durante el desarrollo del contrato. **10.** Remitir adjunto al informe de gestión la ejecución presupuestal para la legalización contable de conformidad con lo que se establezca en el Manual Operativo. **11.** Realizar la ejecución y el control presupuestal de los recursos de acuerdo con las indicaciones y directrices definidas por la **USPEC**, el **COMITÉ FIDUCIARIO** y el **CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD**. **12.** Oponerse a toda medida preventiva o de ejecución contra los bienes en fideicomiso y en general, asumir la defensa de la tenencia y administración de los bienes entregados en virtud del presente Contrato, de acuerdo con las instrucciones que para el efecto imparta la **USPEC**. 13. Mantener durante la vigencia del Contrato una calificación de fortaleza en la administración de portafolios AAA debidamente autorizada en Colombia. Para acreditar el cumplimiento de esta obligación, la Sociedad Fiduciaria deberá suministrar anualmente a la **USPEC** la certificación de una entidad calificadora. 14. Aplicar planes de contingencia en caso de presentarse fallas o imprevistos en el sistema o por motivos externos. La sociedad Fiduciaria procederá a la reparación o sustitución oportuna, según sea el caso. 15. Abstenerse de realizar inversiones ordenadas por el **COMITÉ FIDUCIARIO** en contravención de

lo previsto en el régimen aplicable y notificar a dicho Comité para que modifique dicha instrucción. **16.** Llevar a cabo los actos conducentes para lograr la exoneración del gravamen a los movimientos financieros de los recursos transferidos por la **USPEC**. **17.** Liquidar los impuestos y retenciones que correspondan a los pagos que se realicen a los Contratistas, y consignar ante la Dirección de Impuestos y Aduana Nacionales – **DIAN** y ante las autoridades competentes de los entes territoriales, las correspondientes retenciones que se practiquen. **18.** Remitir a la **USPEC**, al **COMITÉ FIDUCIARIO** y al **CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD**, el informe semestral y la rendición detallada de cuentas de acuerdo con lo establecido en la Circular 046 de 2008 y la Circular 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia; diferente de los informes de gestión mensuales que se debe presentar como parte de las labores de ejecución del Contrato. **19.** Pedir instrucciones al Superintendente Financiero, cuando tenga dudas fundadas acerca de la naturaleza y alcance de sus obligaciones y cuando deba apartarse de las indicaciones aquí conferidas porque las circunstancias así lo exijan. **20.** Mantener activo el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo – SARLAFT. **21.** Identificar, evaluar y evitar, frente a cada caso particular, la posible incursión en situaciones de conflictos de interés en los términos del Numeral 9 del Artículo 146 del Estatuto orgánico del Sistema Financiero. **22.** Identificar, evaluar y mitigar los riesgos asociados al negocio fiduciario. La sociedad Fiduciaria deberá establecer las políticas y estándares para la gestión de los riesgos asociados a este fideicomiso y la forma como tales estándares deberán ser cumplidos por las partes. **23.** Todas las demás necesarias para el buen desarrollo del Contrato y las señaladas en las disposiciones legales.

**Obligaciones relacionadas con la contratación de bienes y servicios.**

**1.** Ejecutar las actividades precontractuales, previa instrucción del Fideicomitente la cual contendrá de manera clara la definición de la necesidad; así como las actividades contractuales, de legalización y de liquidación de los contratos derivados con personas naturales o jurídicas, sobre los bienes y servicios necesarios para el desarrollo y ejecución del contrato, de conformidad con el Manual Operativo y los lineamientos definidos por la **USPEC**, el **COMITÉ FIDUCIARIO** y el **CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD**. La designación del Contratista estará a cargo del **CONSEJO DIRECTIVO** previa deliberación del **COMITÉ FIDUCIARIO**. **2.** Contratar las labores de supervisión de los contratos derivados que celebre, verificando objetivamente el cumplimiento de las

obligaciones contractuales y presentar los informes respectivos a la USPEC, al COMITÉ FIDUCIARIO y el CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD. 3. Realizar los pagos, liquidaciones y deducciones de impuestos que deban hacerse de los contratos que se suscriban, de conformidad con los requisitos establecidos en el Manual Operativo. 4. Atender todos los requerimientos y consultas que formulen los proponentes o contratistas, según sea el caso, durante las etapas pre-contractual, contractual y post-contractual y darles el trámite correspondiente según los lineamientos de la USPEC, el COMITÉ FIDUCIARIO y el CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD. 5. Contratar los prestadores de servicios de salud para la PPL, privados, públicos o mixtos para la atención intramural y extramural, de baja, mediana y alta complejidad, de acuerdo con el Modelo de Atención, las recomendaciones del CONSEJO DIRECTIVO y con lo establecido en el Alcance del Objeto del presente contrato. 6. Contratar las tecnologías en salud que garanticen la prestación de los servicios integrales en salud a la PPL a cargo del INPEC, definidas por el CONSEJO DIRECTIVO conforme al marco jurídico vigente, en especial la Ley 1751 de 2015. 7. Contratar la prestación de servicios de salud de apoyo, diagnóstico y terapéutico que se requieran para complementar la oferta de servicios de salud a la PPL. 8. Contratar los servicios técnicos y de apoyo asociados a la prestación de servicios de salud a la PPL. 9. Contratar las intervenciones colectivas e individuales en salud pública para la PPL de conformidad con la adopción de los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social, que en coordinación del INPEC, USPEC y los entes territoriales establezcan para la PPL. 10. Contratar la auditoría de cuentas médicas, que garanticen la adecuada ejecución de los recursos destinados a la prestación de los servicios de salud a la PPL. 11. Contratar los estudios que sean necesarios para asegurar la adecuada prestación de servicios de salud a la PPL. 12. Contratar los prestadores de servicios de salud necesarios para la prestación de todas las tecnologías en salud que no se tengan incluidas en el MODELO DE ATENCIÓN EN SALUD de la PPL y que se deban prestar por cuestiones de instancias judiciales. 13. Contratar las tecnologías de la información necesarias para llevar los registros contables y estadísticos necesarios para determinar el estado de la prestación del servicio de salud a la PPL. 14. Contratar un Plan de Divulgación para la PPL a cargo del INPEC, sobre la red, los estándares y servicios ofrecidos por los contratistas y presentar los informes respectivos a la USPEC, al COMITÉ FIDUCIARIO y al CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD. 15. Contratar los prestadores de servicios para la gestión integral de residuos hospitalarios, que incluya los insumos y recurso

humano necesario. **16.** Crear en su página Web un vínculo con la página de la **USPEC**. **17.** Remitir una copia en medio magnético a la **USPEC** de los contratos y demás documentos soporte de los procesos contractuales que se deriven del desarrollo del objeto del contrato. **18.** Exigir a las personas naturales y jurídicas contratadas para el desarrollo del contrato, todas las garantías que estime convenientes para amparar el cabal cumplimiento de sus obligaciones y la calidad de los servicios y productos prestados; Aprobar las garantías debidamente constituidas por los contratistas, verificando la suficiencia de las mismas y el pago de la prima de aquellas, y emitir acta de aprobación de póliza dirigida al contratista inmediatamente se revise y apruebe cada una de ellas. En caso de ser necesario, hacer efectivas las garantías de los contratos, con base en la recomendación de la **USPEC**, el **COMITÉ FIDUCIARIO** y el **CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD** en este sentido. **19.** Como entidad contratante, vincular a la ARL a los contratistas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1562 de 2012, verificando en el momento de realizar los pagos de los honorarios al contratista, que éste haya cumplido con su obligación de realizar el respectivo aporte. **20.** Iniciar las acciones judiciales o extrajudiciales del caso, de ser necesario, en el evento en que se generen reclamaciones contra **LA SOCIEDAD FIDUCIARIA**, en virtud del contrato de fiducia mercantil, o en los casos en que se hayan generado incumplimientos por parte de los contratistas, previa instrucción de la **USPEC**, el **COMITÉ FIDUCIARIO** y el **CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD.**

**Para manejo de información, informes y reportes de la operación**

**1.** Archivar la documentación de los contratos y pagos de acuerdo con las Normas de la Ley 594 de 2000, Ley General de Archivo. Manejar de manera independiente, centralizada y segura, todos los documentos relacionados con el desarrollo y ejecución del objeto del contrato, y mantenerla disponible cuando los organismos de control, la **USPEC**, el **COMITÉ FIDUCIARIO** y el **CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD** lo requieran. **2.** Disponer para la Administración del Patrimonio Autónomo un sistema de información que permita obtener información actualizada del estado del Patrimonio Autónomo y de toda la información pertinente para hacer el seguimiento y control de la ejecución de los recursos. **3.** Presentar a la **USPEC**, al **COMITÉ FIDUCIARIO** y al **CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD**, los informes de ejecución del contrato, de conformidad con lo que se establezca en el **COMITÉ**

FIDUCIARIO. En todo caso no podrá estar sujeto el pago de la comisión fiduciaria a la aprobación o recibo a satisfacción de los informes de ejecución del contrato. 4. Poner a disposición de la USPEC, el COMITÉ FIDUCIARIO y el CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD la información técnica, contable y financiera relacionada con el contrato de fiducia mercantil en el momento que se requiera. 5. Llevar los registros administrativos, contables y estadísticos y garantizar un estricto control del uso de los recursos administrados en virtud del contrato de fiducia mercantil. 6. Generar, conservar, archivar y entregar los informes sobre el manejo de los recursos entregados que requiera la USPEC, el COMITÉ FIDUCIARIO, el CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, la DIAN y otros Organismos de Control cuando sean requeridos. 7. Permitir y facilitar la práctica de auditorías por parte de los correspondientes organismos de control y vigilancia conforme a la Ley y/o por la Oficina de Control Interno de la USPEC. 8. Disponer de la infraestructura tecnológica necesaria y garantizar total seguridad (tanto lógica como física) en la generación de la información, en su transmisión o envío y en la conservación de la misma que permita el adecuado y eficiente cumplimiento de las obligaciones pactadas. 9. Entregar una vez finalizado el contrato, en medio físico y magnético a la USPEC, al COMITÉ FIDUCIARIO y al CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, todos los documentos que se hayan originado con ocasión del mismo. 10. Disponer permanentemente de su página Web y un correo electrónico para la comunicación con la USPEC y con los contratistas. 11. Instalar un sistema de seguridad de protección integral a la información, a fin de proteger la integridad, la confidencialidad, la disponibilidad y el acceso no deseado a la información. 12. Administrar y alimentar las bases de datos que permitan a la USPEC y/o al CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD adoptar decisiones y políticas basadas en información confiable y completa, de conformidad con lo establecido en el Manual Operativo. 13. Contratar un sistema de información que permita el diligenciamiento de la historia clínica de la PPL a cargo del INPEC, e implementarlo entre los contratistas prestadores de salud intramurales. Este sistema debe permitir la generación de reportes en Microsoft Excel.

**Para el desarrollo del contrato de fiducia mercantil**

1. Conformar una Unidad Operativa para la administración del Patrimonio Autónomo. La Sociedad Fiduciaria deberá constituir una unidad operativa para la administración del Patrimonio Autónomo cuyo tamaño y número de personas esté conforme a la valoración y análisis que realice de las

obligaciones establecidas para este Fideicomiso, de acuerdo a los requerimientos de operatividad del sistema. 2. La sociedad Fiduciaria deberá suministrar la Hoja de Vida del Gerente de la Unidad Operativa, quien ejercerá la responsabilidad directa de la Administración del Patrimonio Autónomo, con dedicación exclusiva y de tiempo completo. La función básica del Gerente de la Unidad será la de dirigir y coordinar el equipo de trabajo y coordinar la ejecución de los servicios de la Sociedad Fiduciaria de acuerdo con las especificaciones del Contrato. La **USPEC** tendrá la facultad, en cualquier tiempo, de solicitar el cambio del Director de la Unidad, sin necesidad de motivar su decisión. En este evento la **USPEC** se reserva la facultad de aceptar o rechazar al profesional que se proponga para sustituirlo. El plazo para la conformación de esta Unidad será máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la suscripción del Contrato. 3. Designar un enlace directo para garantizar la comunicación permanente con la **USPEC**, el **COMITÉ FIDUCIARIO** y el **CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD** sobre el desarrollo de la operación del Contrato de fiducia mercantil. 4. Disponer de una sede administrativa en Bogotá, la cual debe contar con elementos físicos y tecnológicos necesarios para desarrollar el objeto del contrato. 5. Designar un delegado que haga parte del **COMITÉ FIDUCIARIO** del contrato que conforme la **USPEC**, con voz pero sin voto y ejercer la Secretaría Técnica del mismo. 6. Responder por los riesgos y perjuicios que se causen a terceros en razón o con ocasión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones a su cargo. En esa medida, el equipo de la Unidad Operativa será escogido por **LA SOCIEDAD FIDUCIARIA** en su condición de contratante y, entre estos y la **USPEC** no existirá vínculo laboral alguno; en consecuencia, será responsabilidad de **LA SOCIEDAD FIDUCIARIA** el cumplimiento de las obligaciones de pago de los honorarios y prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar. 7. Encontrarse a paz y salvo por el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a Caja de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF y al Servicio Nacional de Aprendizaje -**SENA**, cuando a ello haya lugar, mediante certificación a la fecha, expedida por el Revisor Fiscal o el Representante Legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, modificado por el artículo 9 de la Ley 828 de 2003 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

**Obligaciones de la defensa judicial del patrimonio autónomo.**

1. Contratar la defensa judicial del Patrimonio Autónomo, con cargo a los recursos del FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA PPL, que garantice la atención adecuada de las controversias que se susciten por causa o con

| | |
|---|---|
| | ocasión del cumplimiento de los objetivos del FONDO; de conformidad con el Plan de Defensa Judicial elaborado por la SOCIEDAD FIDUCIARIA, revisado por el COMITÉ FIDUCIARIO y aprobado por el CONSEJO DIRECTIVO. 2. Informar a la USPEC, al COMITÉ FIDUCIARIO y al CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD cuando lo solicite, sobre las acciones encaminadas a la defensa judicial del Patrimonio Autónomo. 3. Cancelar las condenas resultantes de fallos judiciales incluidos los arbitrales, de los contratos que se ejecuten en desarrollo del Contrato de fiducia mercantil, salvo que en los mismos se atribuya responsabilidad directa a LA SOCIEDAD FIDUCIARIA, por acciones u omisiones culposas en el cumplimiento de sus obligaciones fiduciarias.<br><br>**Obligaciones relacionadas al régimen de transición**<br><br>1. Garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de salud a la PPL, para lo cual puede contratar al prestador que actualmente viene asumiendo el aseguramiento de dicha población, con cargo a los recursos del FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, 2. Contratar estudios técnicos que brinden información sobre la prestación de servicios de atención integral en salud, como insumo para la posterior contratación de la red de prestación. |
| 17. CUARTA: OBLIGACIONES DE LA UNIDAD | La Unidad se obliga a: 1. Transferir a la Sociedad Fiduciaria a título de Fiducia Mercantil los recursos del FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD. 2. Entregar a la Sociedad Fiduciaria la información con que cuente, para el desarrollo de las actividades de ejecución del contrato. 3. Revisar los informes periódicos presentados por la Sociedad Fiduciaria y formular las observaciones que considere pertinentes. 4. Autorizar el pago de las comisiones pactadas por la prestación de los servicios por la Sociedad Fiduciaria, dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la respectiva factura, y retener el 10% del valor de la comisión, en el caso en que resulten observaciones al informe. 5. Informar oportunamente a la Sociedad Fiduciaria de cualquier acción judicial o trámite administrativo de que tenga conocimiento que pueda afectar los derechos y activos del Patrimonio Autónomo. 6. Designar los miembros del Fideicomitente en los distintos órganos de gestión del Patrimonio Autónomo. 7. Estar representado y asistir con voz y voto a las reuniones convocadas por la Sociedad Fiduciaria en los distintos órganos de gestión del Patrimonio Autónomo. 8. Informar oportunamente a la sociedad fiduciaria quién será la persona natural o jurídica designada por la USPEC, encargada de ejecutar la supervisión al contrato de Fiducia Mercantil. El supervisor deberá realizar el seguimiento técnico, |

| | |
|---|---|
| | administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato verificando además la correcta ejecución del objeto contratado. 9. Responder oportunamente las reclamaciones que formule la PPL, la ciudadanía o los entes de control, con respecto a la ejecución del contrato de Fiducia Mercantil. 10. Las demás asignadas por la Ley y el Contrato de Fiducia Mercantil. |
| 18. QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO | El plazo de ejecución del contrato será de nueve (09) meses contados a partir de la aprobación de las garantías contractuales, la expedición del Registro Presupuestal y la suscripción del acta de inicio. |
| 19. SEXTA: VALOR DE LA FIDUCIA | La Comisión Fiduciaria o remuneración por los servicios de administración, ejecución de la contratación y pago de las obligaciones que se deriven de la ejecución del **FONDO NACIONAL DE SALUD PARA LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD**, corresponde al valor estimado del contrato, el cual asciende a la suma de **SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE. ($6.785.496.000)**, los cuales se distribuyen así:<br><br>\| Vigencia \| Valor Mensual \| Valor Total \|<br>\| 2019 \| $ 753.944.000,00 \| $6.785.496.000,00 \|<br><br>El valor de la comisión o remuneración fiduciaria, cubre la totalidad de los costos y gastos en que pueda incurrir la sociedad fiduciaria para la adecuada ejecución del contrato, por lo cual no habrá lugar a ningún tipo de reembolso, incremento, compensación o remuneraciones adicionales, expresas o tácitas, diferentes a dicha suma.<br><br>Serán por cuenta de la sociedad fiduciaria todos los gastos, impuestos, derechos, tasas y contribuciones que se causen con ocasión del perfeccionamiento, ejecución o liquidación del contrato y que se requieran cancelar para dar cumplimiento a las disposiciones legales sobre el particular. |
| 20. SÉPTIMA: CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL | **NÚMERO: 24019**<br>**FECHA: 2019-03-26**<br>**EXPEDIDO POR:** Coordinadora Grupo de Presupuesto<br>**PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES DEL AÑO 2019** |
| 21. OCTAVA: FORMA DE PAGO | La USPEC pagará lo correspondiente al valor del contrato, de la siguiente manera: |

| | |
|---|---|
| | **Comisión fiduciaria:**<br><br>Una vez suscrita el acta de inicio del Contrato de Fiducia Mercantil, la USPEC desembolsará el 100% de la Comisión Fiduciaria para que LA SOCIEDAD FIDUCIARIA realice lo correspondiente, y autorizará periódicamente su pago, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de la respectiva factura. La USPEC podrá retener hasta el diez por ciento (10%) del valor de la comisión, hasta el momento en que revise el informe de gestión mensual, para lo cual contará con un plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la presentación del mismo. Si encuentra objeciones al informe de gestión, los mismos se efectuarán a más tardar el día undécimo (11) hábil siguiente a la presentación del informe. LA SOCIEDAD FIDUCIARIA deberá aclarar las observaciones emitidas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. De no existir objeciones al informe de gestión, el diez por ciento (10)% restante de la comisión se ordenará pagar concluido el plazo de diez (10) días hábiles con que cuenta la USPEC para revisar el informe de gestión mensual, de acuerdo con la presente cláusula.<br><br>En todo caso, el pago mensual será de SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS MC/TE ($753.944.000); los cuales serán incrementados el primero de enero de cada año con base en el Índice de Precios al consumidor que decrete el Gobierno Nacional.<br><br>Los recursos a administrar serán los establecidos en la Ley 1815 de 2016, así mismo la ley General de Presupuesto y su correspondiente decreto de liquidación, los cuales deberán ser transferidos al patrimonio autónomo para su administración y para la ejecución de la contratación derivada necesaria a efectos de garantizar la prestación de los servicios de salud de la PPL. En caso de que el Fideicomitente no transfiriese los recursos al Patrimonio, en forma oportuna, el Consorcio no podrá garantizar la continuidad de la prestación de los servicios de salud de la PPL, y será responsabilidad del Fideicomitente la no continuidad de la prestación de los servicios de Salud de la PPL.<br><br>Los recursos de la comisión fiduciaria, no harán parte del Fondo Nacional de Salud, no obstante serán administrados por el patrimonio autónomo el cual se mantiene vigente para la prestación de los servicios de salud de la PPL, en una subcuenta independiente.<br><br>En ningún caso la sociedad fiduciaria podrá deducir directamente su remuneración de los recursos administrados en el patrimonio autónomo ni los rendimientos del mismo. |

| | |
|---|---|
| | Se verificará el cumplimiento en el pago de los aportes parafiscales y de seguridad social de sus empleados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y artículo 23 de la ley 1150 de 2007.<br><br>**Recursos entregados en administración:**<br><br>La USPEC desembolsará los recursos a administrar a la sociedad fiduciaria previa autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para lo cual, el Fideicomitente deberá realizar todas las acciones pertinentes para el cumplimiento del contrato de fiducia mercantil y la continuidad en la prestación del servicio de salud para la PPL conforme al PAC – Programa Anual Mensualizado de Caja.<br><br>Así mismo, la sociedad fiduciaria recibirá a título de cesión del Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2016, la administración del patrimonio autónomo constituido en virtud de los contratos de fiducia mercantil No. 363 de 2015 y No. 331 de 2016, con los derechos y obligaciones que haya adquirido, con cargo a los recursos de dicho patrimonio autónomo. |
| 18. NOVENA: GARANTÍAS | LA SOCIEDAD FIDUCIARIA, se obliga a constituir a favor de la USPEC, las respectivas garantías que cubran los siguientes amparos:<br><br>**Cumplimiento del Contrato**<br>Amparo de cumplimiento general del contrato para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, por el 20% del valor del contrato, el cual estará vigente durante el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.<br><br>La garantía única debe ser aprobada por la USPEC como requisito de ejecución contractual. El contratista quedará obligado a efectuar las correcciones a que haya lugar, dentro del día hábil siguiente al requerimiento escrito en tal sentido.<br><br>**Pago de salarios, Prestaciones Sociales legales e indemnizaciones laborales**<br>Por el 10% del valor del contrato, para garantizar el pago de salarios y prestaciones sociales del personal que emplee el contratista en desarrollo del contrato, vigente por el término de ejecución contractual y tres (3) años más. |

| | |
|---|---|
| | **Responsabilidad Civil Extracontractual**<br>En póliza independiente, por el 20% del valor del contrato, para amparos de responsabilidad civil extracontractual por daños a terceros, acciones u omisiones imputables a la fiduciaria, sus dependientes, subordinados o subcontratistas derivados de la ejecución del contrato, así como para la población privada de la libertad con una vigencia igual a la ejecución del contrato.<br><br>**Seguro de Infidelidad y riesgos financieros o Global Bancaria.**<br>El proponente debe anexar fotocopia de la póliza y/o certificación de la compañía de seguros, del seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros o Global Bancaria. La póliza debe asegurar el veinte por ciento (20%) de los recursos administrados mensualmente, debe estar vigente y mantenerse así durante la ejecución del contrato.<br><br>**Póliza de Errores y Omisiones**<br>Ampara los perjuicios que sufran terceros con motivo de la responsabilidad civil profesional en que incurra **LA SOCIEDAD FIDUCIARIA**, por las pérdidas económicas causadas como consecuencia de actos negligentes (incluyendo la culpa grave), impericia, errores u omisiones cometidas por la sociedad o sus dependientes en el ejercicio del Contrato de Fiducia Mercantil. La póliza debe asegurar el diez por ciento (10%) del valor del contrato.<br><br>**Póliza de Todo Riesgo Daños Materiales**<br>Ampara las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes del **FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD** y que sean utilizados para el desarrollo del Contrato de Fiducia Mercantil, bajo la responsabilidad, tenencia y o control de **LA SOCIEDAD FIDUCIARIA**, y en general los recibidos a cualquier título y/o por los que tenga algún interés asegurable, además que incluya hurto o hurto calificado.<br><br>La Dirección de Gestión Contractual de la **USPEC** deberá realizar la revisión y verificación de la suficiencia de las garantías y de los amparos en concordancia con la ley y los riesgos. En caso de que el contrato se adicione, prorrogue, suspenda o en cualquier otro evento en que fuere necesario, el contratista se obliga a ampliar las garantías de acuerdo con las normas vigentes. |
| 19. DÉCIMA: APORTES A SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES | El contratista deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones parafiscales con sus empleados cuando a ello hubiere lugar y al Sistema General de Seguridad Social Integral. En caso de que el Contratista se haya acogido a lo dispuesto por la Ley 1607 de 2012 en relación con los |

| | |
|---|---|
| | aportes al CREE, deberá manifestarlo en el acta de inicio, para lo cual presentará respectivos soportes. |
| 20. UNDÉCIMA: SUPERVISIÓN | La Supervisión será ejercida por la Dirección de Logística de la USPEC, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y 1474 de 2011 o normas que lo complementen, modifiquen o adicionen.<br><br>Todas las decisiones y órdenes derivadas del seguimiento y control deberán ser dadas al contratista por escrito, en igual forma se deberá dirigir el contratista al Supervisor o por quien delegue la Dirección General para todos los asuntos relacionados con el contrato. |
| 21. DUODÉCIMA: INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA | En caso de incumplimiento total o parcial por parte del CONTRATISTA, este deberá pagar a la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC a título de indemnización, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la fiducia, cuyo monto se imputará al de los perjuicios definitivos que sufra la Entidad Estatal por tal incumplimiento. En este sentido, las partes acuerdan que esta sanción penal pecuniaria se pagará, en su orden, mediante compensación con las sumas debidas al CONTRATISTA, o se imputarán a la Garantía Única, a elección de la USPEC. La UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC podrá cobrar la pena pecuniaria por vía de la Jurisdicción Coactiva conforme a la Ley. Lo anterior sin perjuicio del derecho que conservará la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, de aceptar el cumplimiento tardío de la obligación, simultáneamente con el cobro de la cláusula penal, cuando ello sea el caso. |
| 22. DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS | Las partes, en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del Contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en el Estatuto de contratación y la Ley, tales como el arreglo directo, la conciliación, amigable composición o transacción. En caso de no mediar acuerdo entre ellas, podrán acudir ante la jurisdicción contenciosa administrativa. |
| 23. DÉCIMA CUARTA: INDEMNIDAD | LA SOCIEDAD FIDUCIARIA mantendrá indemne a la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS –USPEC contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por aquél, sus subcontratistas o proveedores. En el evento en que LA SOCIEDAD FIDUCIARIA no asuma debida y oportunamente la defensa de la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a LA |

| | |
|---|---|
| | SOCIEDAD FIDUCIARIA y éste pagará todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el contratista, la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude a LA SOCIEDAD FIDUCIARIA por razón de los trabajos motivo del Contrato. |
| 24. DÉCIMA QUINTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES | Con ocasión a la suscripción del presente contrato, así como en el desarrollo de las actividades para la preparación, formalización, perfeccionamiento, ejecución, terminación y conexas; las partes reconocen que se realizará tratamiento de información personal en los términos de la Ley 1581 de 2012 y su Decreto Reglamentario No. 1074 de 2015, respecto de trabajadores, funcionarios, proveedores, aliados y en especial, de los datos personales correspondientes a la Población Privada de la Libertad (PPL y sus familiares o beneficiarios del Servicio Médico Penitenciario y Carcelario, cuyo tratamiento estará sujeto al cumplimiento de las siguientes disposiciones y obligaciones por cada una de las Partes:<br><br>Lo datos personales de la PPL y de sus familiares o beneficiarios es responsabilidad del INPEC por medio del SISIPEC, en los términos descritos en el literal d) del artículo 3 de la Ley 1581 de 2012, Ley 1709 de 2014 y demás normas reglamentarias y complementarias.<br><br>Conforme a las disposiciones normativas aplicables al negocio de fiducia mercantil y acorde con la naturaleza de las actividades y obligaciones descritas en el presente contrato, LA SOCIEDAD FIDUCIARIA, declara recibir y gestionar en el marco de su operación conjunta, la información de la PPL así como de sus familiares o beneficiarios, a título de encargados del tratamiento en los términos de literal e) del artículo 3 de la Ley 1581 de 2012, por lo que han adoptado las medidas necesarias para el cumplimiento del régimen normativo de protección de datos personales tanto en su operación interna como en el desarrollo de las actividades conjuntas asociadas a la ejecución del presente objeto contractual, en especial pero sin limitarse, a la adopción e implementación de: a) Una Política de Protección de datos personales. b) Definición de canales para la atención de los titulares de información personal. c) Adopción de medidas adecuadas para la gestión de riesgos de seguridad y privacidad sobre los activos de información personal, y d) La definición del área o funcionario encargado de coordinar y gestionar el cumplimiento de las obligaciones de privacidad al interior de su operación.<br><br>Con la suscripción del presente contrato las partes declaran conocer y aplicar las disposición del régimen normativo de protección de datos personales, así como haber adoptados las medidas técnicas, organizativas |

| | |
|---|---|
| | y legales requeridas para acreditar un adecuado nivel de cumplimiento en los requisitos y lineamientos de diligencia demostrada definidos en la Circular Externa No. 002 de 2015 de la Superintendencia de Industria y Comercio y demás disposiciones complementarias aplicables.<br><br>El acceso o entrega de información personal a LA SOCIEDAD FIDUCIARIA no podrá entenderse en ningún evento como cesión o transferencia de información, por lo que LA SOCIEDAD FIDUCIARIA se abstendrá de realizar cualquier tipo de tratamiento de información por fuera de las finalidades directamente asociadas a la adecuada ejecución del presente objeto contractual. Cualquier recolección, uso, almacenamiento, procesamiento, circulación, disposición o demás actividades asociadas al tratamiento de la información personal de las PPL y sus familiares o beneficiarios, deberá contar con la autorización expresa y por escrito del INPEC en su condición de responsable del tratamiento.<br><br>LA SOCIEDAD FIDUCIARIA podrá contratar o acordar con un tercero encargado o responsable, la prestación de los servicios para coadyuvar la efectiva ejecución del objeto de este contrato, previa autorización por el CONSEJO DIRECTIVO y articulación con el SISIPEC, para que LA SOCIEDAD FIDUCIARIA permita a dicho tercero el tratamiento de los datos personales conforme a los lineamientos e instrucciones directamente asociados a la ejecución del mismo, verificando que el tercero no aplicará o utilizará la información con fines distintos al que figure en el contrato, y que no compartirá ésta información con terceros sin autorización previa y expresa de LA SOCIEDAD FIDUCIARIA. Para ello, LA SOCIEDAD FIDUCIARIA se compromete a adoptar y regular con adecuadas coberturas contractuales o convencionales, el relacionamiento con estos terceros, verificando de manera previa a la formalización contractual o convencional, que éste cumpla con las obligaciones del régimen de protección de datos personales dentro del marco de lo razonabilidad y la debida diligencia, asegurando entre otros, el compromiso del tercero de acatar las políticas de protección de datos personales de la población privada de la libertad a cargo del INPEC, LA SOCIEDAD FIDUCIARIA y de las disposiciones internas que regulan el presente negocio fiduciario.<br><br>LA SOCIEDAD FIDUCIARIA podrá recolectar información adicional o complementaria de las actuales o futuras PPL, familiares o beneficiarios conforme a las instrucciones específicas del presente negocio fiduciario, para lo cual dispondrá de las medidas manuales o automatizadas que le permitan gestionar la consecución de la autorización de los titulares y demás actividades de tratamiento en su condición de encargado del INPEC. |

La USPEC dispondrá de la infraestructura y recursos tecnológicos, técnicos y humanos para el adecuado tratamiento de la información de los titulares sin perjuicio del deber del LA SOCIEDAD FIDUCIARIA de disponer de los recursos e infraestructura propia o a cargo de un tercero que sea necesaria para soportar el desarrollo de su operación. De ser necesario las partes coordinarán las labores requeridas para la obtención de las coberturas jurídicas y técnicas requeridas para los eventos que requieran almacenamiento o procesamiento de información personal en infraestructura tecnológica propia o a cargo de un tercero ubicado fuera de los límites del territorio nacional.

Al momento de finalizar la relación contractual o cesar las razones por las cuales se registró o almacenó información de naturaleza persona/ en bases de datos custodiadas por LA SOCIEDAD FIDUCIARIA, este procederá a su efectiva disposición mediante su devolución al INPEC a través de los medios y canal/es por él requeridos o mediante su eliminación integral al término de/ periodo de retención legal.

LA SOCIEDAD FIDUCIARIA por su parte se compromete o suministrar al INPEC, la información requerida para la efectiva realización de este registro, especialmente frente a las medidas de seguridad de la información implementadas por cada una de las sociedad que integran LA SOCIEDAD FIDUCIARIA, así como su respectiva política de protección de datos personales.

Para todos los efectos previstos en la ley, las partes declaran que han habilitado y mantiene operando los siguientes canales para la atención y ejercicio de los derechos de los titulares de información personal cuyos datos sean objeto de tratamiento con ocasión de la ejecución del presente contrato:

LA SOCIEDAD FIDUCIARIA
Dirección: Calle 72 #10-03, Bogotá, Colombia
Correo: protecciónde datos@fiduprevisora.com.co
Teléfono: (1) 5945111
USPEC
Dirección: Avenida Calle 26No. 69-76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13,14
Teléfono: (57) (1) 4864130

En el evento en que las partes llegaran a recibir alguna consulta o reclamo en materia de protección de datos personales por parte de algún titular de información asociado a la ejecución del presente contrato, deberá dar conocimiento a su respectiva contraparte dentro de los dos (2) días hábiles

| | |
|---|---|
| | siguientes a la recepción de la consulta o reclamo. Esta información será remitida a cualquiera de los canales previamente establecidos.<br><br>En el evento en que las partes llegaran a sufrir o conocer de algún incidente que comprometa la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información personal objeto de tratamiento con ocasión del presente contrato, procederá a notificarle a su respectiva contraparte del incidente por cualquiera de los canales de atención descritos en el presente contrato dentro de las (48) horas siguientes a la ocurrencia del hecho o al conocimiento del mismo. |
| 25. DÉCIMA SEXTA: PREVENCIÓN DE ACCIDENTES Y SEGURIDAD INDUSTRIAL | LA SOCIEDAD FIDUCIARIA deberá tomar las precauciones necesarias para la seguridad del personal a su servicio y de terceros, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes sobre la materia. Será responsable por todos los accidentes que pueda sufrir su personal o la comunidad como resultado de la negligencia o descuido en tomar las medidas de seguridad necesarias. Todas las indemnizaciones correspondientes serán a cargo de LA SOCIEDAD FIDUCIARIA. |
| 26. DÉCIMA SÉPTIMA: LEYES APLICABLES | El presente Contrato queda sujeto a la Ley Colombiana en especial a lo previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios, y demás normas concordantes y complementarias. |
| 27. DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS | Forman parte integrante del presente Contrato los siguientes documentos: a) Estudios previos. b) Acto Administrativo de Justificación. c) Anexos Técnicos d) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal e) Propuesta presentada por el LA SOCIEDAD FIDUCIARIA. g) Actas y demás documentos que se produzcan durante la ejecución del Contrato h). El Registro Presupuestal expedido por la Dirección Administrativa y Financiera. |
| 28. DECIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL | Para todos los efectos legales, contractuales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Bogotá Distrito Capital, donde para constancia y de conformidad con su contenido lo suscriben. |
| 29. VIGÉSIMA: INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES | De conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993, si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, éste cederá el Contrato previa autorización escrita de la entidad contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, este cederá su participación a un tercero previa autorización escrita de la entidad contratante. En ningún caso podrá haber cesión del Contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal. |

| | |
|---|---|
| 30. VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN | El presente Contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la expedición del registro presupuestal y la aprobación de las garantías. |
| 31. VIGÉSIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO | La liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del Contrato o dentro de los términos previstos para tal efecto de conformidad con el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. |
| 32. VIGÉSIMA TERCERA: CIERRE DEL EXPEDIENTE | Después la ejecución del presente Contrato, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC, procederá a efectuar el cierre del proceso contractual de conformidad a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015. |

33. Para todos los efectos, se suscribe el presente Contrato el 29 MAR 2019

MATILDE MENDIETA GALINDO
Directora General

CARLOS ALBERTO CRISTANCHO FREILE
C.C. 11.204.596 expedida en Chía

Revisó: Claudia Beatriz Nieto Mora / Directora de Gestión Contractual
Proyectó: Juan Manuel Pineda García / Abogado DIGECO

**CONTRATO No. 200 DE 2021 DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, DESTINADOS A LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DERIVADOS Y PAGOS NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD Y LA PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD Y LA PROMOCIÓN DE LA SALUD A LA PPL A CARGO DEL INPEC, CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS "USPEC" Y FIDUCIARIA CENTRAL S.A. - FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD**

Entre los suscritos, **ALVARO AVILA CASTELLANOS**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5.658.887 en calidad de Director de General de la USPEC encargado, nombrado mediante Decreto No. 577 del 31 de mayo de 2021 y acta de posición 0005 del 31 de mayo de 2021, quien actúa en calidad de ordenador del gasto de la Entidad, de conformidad con la delegación conferida mediante Resolución No. 000615 del 3 de diciembre de 2020, y quien para todos los efectos actúa en representación de la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS –USPEC** identificada con **NIT.900.523.392-1**, por una parte, y por la otra, **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.,** identificado con **NIT. 800.171.372-1,** representado legalmente por **CARLOS MAURICIO ROLDAN MUÑOZ,** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 71.595.208; quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA** y declara que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad establecida por la Ley, ni se encuentra en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, hemos convenido celebrar el presente contrato de obra, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS** a través de la **DIRECCIÓN DE LOGÍSTICA**, consideró pertinente solicitar a la Dirección de Gestión Contractual adelantar el proceso bajo la modalidad de Licitación Pública para contratar el siguiente objeto: **"*CELEBRAR UN CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, DESTINADOS A LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DERIVADOS Y PAGOS NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD Y LA PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD Y LA PROMOCIÓN DE LA SALUD A LA PPL A CARGO DEL INPEC.***

2. Que mediante **Resolución Nro. 000186 del 06 de Mayo 2021** se ordenó la apertura la Licitación Pública Nro. USPEC-LP-010-2021, la cual cumplió con todas las etapas precontractuales y con el principio de publicidad exigido en la Ley.

3. Que en desarrollo de la Licitación Pública No. USPEC-LP-010-2021, se recibió únicamente la propuesta de:

| No. | Nombre Proponente |
|---|---|
| 1 | FIDUCARIA CENTRAL S.A. |

4. Que mediante Resolución No. 00238 del 15 de junio de 2021 LA ENTIDAD adjudicó la Licitación Pública No. USPEC-LP-010-2021 a la sociedad **FIDUCARIA CENTRAL S.A.** identificada con NIT. 800.171.372-1, una vez efectuado el proceso de verificación y evaluación de la oferta presentada, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el estudio previo, documentos previos, pliego de condiciones definitivo y la normatividad vigente.

5. Que **LA ENTIDAD** dio cumplimiento a las disposiciones consagradas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones reglamentarias y/o complementarias.

## CLÁUSULAS:

**PRIMERA - OBJETO:** En virtud del contrato **FIDUCARIA CENTRAL S.A** se obliga por sus propios medios con plena autonomía, a cumplir con "***CELEBRAR UN CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, DESTINADOS A LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DERIVADOS Y PAGOS NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD Y LA PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD Y LA PROMOCIÓN DE LA SALUD A LA PPL A CARGO DEL INPEC"*** de acuerdo con las especificaciones y exigencias aceptadas desde laetapa precontractual que hacen parte integral del presente contrato.

**SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO:** Los recursos del FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD que administrará la SOCIEDAD FIDUCIARIA deberán destinarse a la celebración de contratos derivados y pagos necesarios para la Prestación de los servicios en todas sus fases, para la atención a la PPL a cargo del INPEC, en los términos de la Ley 1709 de 2014 y de conformidad con el esquema de operativización que se establezca, para la implementación del MODELO DE ATENCIÓN EN SALUD contenido en la Resolución 3595 de 2016, el MANUAL TÉCNICO ADMINISTRATIVO y las instrucciones que imparta la USPEC, en el marco de las decisiones del CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD.

Adicionalmente, el alcance, actividades y demás condiciones establecidas en el ANEXO 001 y demás documentos que hacen parte integral del presente contrato.

**PARAGRAFO:** Los bienes entregados en administración, no constituyen ni constituirán parte de la prenda general de los acreedores de Fiduciaria Central S.A, por tal razón están excluidos de la masa de bienes propios.

**TERCERA – VALOR:** El valor del contrato es por la suma de **OCHO MIL SEISCIENTOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS – ($8.604.593.418,46 MCTE).** Que el valor descrito en la oferta incluye todos los impuestos y tributos a que haya lugar para la celebración, legalización, ejecución y liquidación del contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El presupuesto correspondiente a la comisión se encuentra amparado con el CDP y vigencias futuras así: CDP 6321 del 8 de enero de 2021 y autorización de vigencias futuras del 23 de febrero de 2021, suscrito por la Directora General del Presupuesto Público Nacional. Distribuidos así:

**Vigencia 2021:** TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS**. ($3.971.350.808,52) MCTE**

**Vigencia 2022:** CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS **($4.633.242.609,94) MCTE**

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para la vigencia 2022 se reconocerá el incremento del IPC a la comisión fiduciaria calculado sobre el valor mensual ofertado para la vigencia 2021. De conformidad con lo señalado en el Anexo de Condiciones Generales de Participación numeral 4.3.3.

**PARAGRAFO TERCERO: VALOR DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE SALUD:** Los recursos a administrar se encuentran amparados en el CDP 9021 del 21 de enero de 2021 – 6321 de 2021 y autorización de vigencias futuras del 2022 del 23 de febrero de 2021 suscrito por la Directora General del Presupuesto Público Nacional.

| NUEVO CONTRATO | 2021 | 2022 | TOTAL |
|---|---|---|---|
| RECURSOS ADMINISTRAR | $ 104.272.412.853,54 | $ 142.179.728.619,57 | $ 246.452.141.473,11 |
| COMISIÓN FIDUCIARIA | $ 3.971.350.808,52 | $ 4.633.242.609,94 | $ 8.604.593.418,46 |
| VALOR MENSUAL | $ 661.891.801,42 | $ 661.891.801,42 | |

**INFORMACIÓN SUMINISTRADA CORREO ELECTRONICO DE LA DIRECCIÓN DE LOGISTICA DEL 17 JUNIO 2021**

**CUARTA – FORMA DE PAGO:** La UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS USPEC pagará el valor del contrato, de la siguiente manera:

Una vez suscrita el acta de inicio del Contrato de Fiducia Mercantil, El FIDEICOMITENTE desembolsará el 100% de la Comisión Fiduciaria para que el LA SOCIEDAD FIDUCIARIA la administre, y autorizará mensualmente su pago, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de la respectiva factura. El FIDEICOMITENTE podrá no autorizar el pago hasta el diez por ciento (10%) del valor de la comisión, hasta el momento en que el informe de gestión mensual sea avalado por el Supervisor del contrato; para lo cual contará con un plazo de siete (7) días calendario siguientes a la presentación del mismo. Si encuentra objeciones al informe de gestión, los mismos se efectuarán o más tardar el día octavo (8) calendario siguiente a la presentación del informe. La SOCIEDAD FIDUCIARIA deberá aclarar las observaciones emitidas dentro de los cinco días calendario siguientes. De no existir objeciones al informe de gestión, el diez por ciento (10%) restante de la comisión se ordenará pagar concluido el plazo establecido, con que cuenta el FIDEICOMITENTE para revisar el informe de gestión mensual.

En todo caso, el pago mensual a autorizar se hará teniendo en cuenta lo siguiente:

Un monto fijo del Fideicomitente: girará el 90% de la comisión fiduciaria de manera mensual para garantizar los gastos administrativos de la Unidad Operativa, y el 10% de la comisión fiduciaria quedará sujeto a revisión de acuerdo al Informe mensual enviado por la entidad fiduciaria, el cual será verificado por el Supervisor quien emitirá recibo a satisfacción.

El valor de la Comisión Fiduciaria deberá cubrir la totalidad de los costos y gastos en que pueda incurrir la Fiduciaria para la adecuada ejecución del contrato, por lo cual no habrá lugar a ningún tipo de reembolso, incremento, compensación o remuneraciones adicionales, expresas o tácitas, diferentes a dicha suma. Exceptuando el incremento que pueda tener la comisión mensual de conformidad con la variación anual del Indicé de Precios al Consumidor –IPC- definido por el DANE, acorde al artículo tercero.

En todo caso, el FIDEICOMITENTE y la SOCIEDAD FIDUCIARIA, acogerán las disposiciones que establezca el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para la transferencia de los recursos.

Los recursos de la Comisión Fiduciaria si bien hacen parte del Patrimonio Autónomo que se constituya con los recursos entregados en administración del FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, serán manejados en una subcuenta independiente, cuyos rendimientos tendrán el mismo tratamiento de los recursos del Fondo.

En ningún caso la sociedad fiduciaria podrá deducir directamente su remuneración de los recursos administrados en el Patrimonio Autónomo, ni de los rendimientos del mismo.

Se verificará el cumplimiento en el pago de los aportes parafiscales y de seguridad social de sus empleados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Recursos entregados en administración:

El FIDEICOMITENTE desembolsará a la Sociedad Fiduciaria la totalidad de los recursos entregados en administración que hacen parte del FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, para la vigencia 2021 y apropiación de vigencias futuras 2022, bajo las condiciones que establezca el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para su transferencia, una vez se haya suscrito el acta de inicio. Así mismo, la Sociedad Fiduciaria recibirá el FONDO NACIONAL DE SALUD, con todos los derechos y obligaciones que haya adquirido en virtud del contrato a desarrollar, con cargo a los recursos de dicho fondo.

NOTA: La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios no reconocerá, ningún reajuste realizado por el CONTRATISTA en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requería para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la propuesta

**QUINTA – PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo previsto para la ejecución del contrato es de TRECE (13) MESES contados a partir de la suscripción del Acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

**Nota 1:** El plazo de ejecución del contrato se contabilizará a partir de la firma del ACTA DE INICIO DEL CONTRATO.

**Nota 2:** La suscripción del ACTA DE INICIO DEL CONTRATO, se realizará previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Perfeccionamiento del contrato que se da con la suscripción del mismo por las partes.
b) Expedición del Registro Presupuestal.
c) Aprobación de la Garantía.

**Nota 3:** Cumplidos los requisitos previstos en las anteriores notas, la negativa o retraso por parte del CONTRATISTA a la suscripción de cualquiera de las actas de inicio, dará lugar a la efectividad de las cláusulas contractuales a que haya lugar

**SEXTA - LUGAR DE EJECUCIÓN:** Ciudad de Bogotá D.C

**SÉPTIMA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:**

Remítase al Anexo 001 OBLIGACIONES DEL CONTRATO.

**OCTAVA - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:**

Remítase al Anexo 001 OBLIGACIONES DEL CONTRATO.

**NOVENA - OBLIGACIONES DE LA USPEC:**

1. Acompañar activamente en la elaboración de estrategias y toma de decisiones para la implementación del Modelo de Atención en Salud para la PPL articulando el CONTRATISTA, el INPEC y los demás actores que estuviesen involucrados.

2. Realizar las transferencias por concepto de comisión fiduciaria y recursos a administrar, de forma oportuna, previo concepto favorable del interventor y/o supervisor, siempre y cuando dichos documentos cumplan con los requisitos y soportes establecidos para tal efecto.

3. Ejercer control y vigilancia con el fin de alcanzar la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual a través del Interventor y/o supervisor del contrato.

4. Comunicar por escrito al contratista cualquier reclamación por deficiencia en los bienes y/o servicios contratados.

5. Exigir que la calidad de los bienes y/o servicios contratados se ajusten a los requisitos mínimos exigidos en el proceso y en las normas vigentes, e instrucciones impartidas por el Consejo Directivo, Comité Fiduciario, o Fideicomitente.

6. Informar oportunamente a la Fiducia, sobre quién será la persona natural o jurídica designada por el Fideicomitente, encargada de ejecutar la interventoría y/o Supervisión, quien deberá realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato verificando además la correcta ejecución del objeto contratado.

7. Impartir directrices y orientaciones a través del interventor y/o supervisor para el desempeño de las actividades propias del objeto contractual.

8. Aprobar las garantías exigidas para el cumplimiento del contrato y la póliza de responsabilidad civil extracontractual aportada por el contratista, siempre que se ajuste a las condiciones exigidas en el contrato.

9. Aprobar las hojas de vida presentadas por el CONTRATISTA para los cargos de Gerente y Directivos de la Unidad Operativa, establecida en el Anexo No. 03.

10. En caso que el contratista haya resultado adjudicatario obteniendo un puntaje adicional de la oferta para proponentes con trabajadores con discapacidad, el interventor y/o supervisor verificará durante la ejecución del contrato que mantenga en su planta de personal el número de trabajadores con discapacidad que dio lugar a la obtención de dicho puntaje, conforme a lo dispuesto en el Decreto 392 de 2018.

11. Comunicar por escrito al contratista de manera directa, cualquier reclamación por deficiencia en los servicios contratados, con el fin de exigir que la calidad de los bienes y servicios contratados se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas vigentes.

12. Establecer e informar a la Fiducia los tiempos requeridos para adelantar diligencias de tipo jurídico, administrativo, técnico y financiero, con el fin de dar respuesta oportuna a las solicitudes del mismo, con ocasión de la ejecución del contrato. Informar oportunamente a través del interventor y/o supervisor a la Fiducia sobre cambios en las especificaciones técnicas, que con ocasión motivada por parte del Fideicomitente se requieran para garantizar la prestación del servicio.

13. El Fideicomitente dará las instrucciones necesarias a que haya lugar para garantizar la prestación de servicios de salud para la PPL y la buena administración de los recursos del Fondo Nacional de Salud para la PPL.

14. Expedir el registro presupuestal una vez se suscriba el contrato.

15. Dar respuesta oportuna a las solicitudes DEL CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del contrato.

**DÉCIMA – SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORIA:** La supervisión del contrato quedará a cargo de quien designe el ordenador del gasto, quien se apoyará en el desempeño de sus funciones del área o en contratistas de prestaciónde servicios profesionales vinculados con la entidad. Sin perjuicio de lo dispuesto en el estudio previo, anexo de condiciones generales y Anexo 001, que hacen parte integral del presente contrato.

**DÉCIMA PRIMERA – GARANTÍAS:** Para avalar el cumplimiento idóneo y oportuno de sus obligaciones y que cubra a LA ENTIDAD de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales y contractuales, EL CONTRATISTA deberá prestar una garantía única, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia a favor de LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS "USPEC", (Nit. 900523391-1); El contratista deberá constituir las siguientes garantías así:

| Amparo | Valor / Porcentaje | Vigencia | Justificación |
|---|---|---|---|
| Cumplimiento del Contrato | 20% del valor del contrato | durante el término de duración del mismo y seis (6) meses más | La garantía única debe ser aprobada por el Fideicomitente, como requisito para la ejecución e iniciación del contrato. El contratista quedará obligado a efectuar las correcciones a que haya lugar, dentro del día hábil siguiente al requerimiento escrito en tal sentido. |
| Pago de salarios, Prestaciones Sociales legales e indemnizaciones laborales | 10% del Valor del contrato | Por el término de duración del mismo y tres (3) años más. | para garantizar el pago de salarios y prestaciones sociales del personal que emplee el contratista en desarrollo del contrato |
| Garantía de Calidad del Servicio | 10% del Valor del contrato | Vigencia igual a la ejecución del contrato. | |
| Seguro de Infidelidad y riesgos financieros o Global Bancaria | 20% de los recursos Administrados mensualmente | Vigencia igual a la ejecución del contrato. | El proponente debe anexar fotocopia de la póliza y/o certificación de la compañía de seguros, del seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros o Global Bancaria |
| Póliza de Errores y Omisiones | 10% del Valor del contrato | Vigencia igual a la ejecución del contrato | Ampara los perjuicios que sufran terceros con motivo de la responsabilidad civil profesional en que incurra **LA SOCIEDAD FIDUCIARIA**, por las pérdidas económicas causadas como consecuencia de actos negligentes (incluyendo la culpa grave), impericia, errores u omisiones cometidas por la sociedad o sus dependientes en el ejercicio del Contrato de Fiducia Mercantil |

**PÁRAGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA deberá presentar la garantía de cumplimiento con los amparos antes señalados, dentro de los tres (3) días siguientes a la firma del respectivo contrato, so pena de incurrir en incumplimiento, para lo cual la USPEC aplicará las respectivas sanciones.

**PÁRAGRAFO SEGUNDO:** La Dirección de Gestión Contractual de LA ENTIDAD deberá realizar la revisión y verificación de la suficiencia de las garantías y de los amparos en concordancia con la ley y los riesgos. EL CONTRATISTA quedará obligado a efectuar las correcciones a que haya lugar, dentro del día hábil siguiente al requerimiento escrito en tal sentido.

**PÁRAGRAFO TERCERO:** EL CONTRATISTA debe publicar las garantías en la plataforma SECOP II, para la revisión y aprobación por parte de la Dirección de Gestión Contractual.

**PÁRAGRAFO CUARTO:** En la garantía debe constar que ampara las multas, la cláusula penal pecuniaria y que renuncia al beneficio de exclusión. EL CONTRATISTA quedará obligado a efectuar las correcciones a que haya lugar, dentro del día hábil siguiente al requerimiento.

**PÁRAGRAFO QUINTO:** Tratándose de pólizas, no podrán contemplar que expiran por falta de pago de pago de la prima o revocatoria unilateral.

**PÁRAGRAFO SEXTO:** En caso de que el contrato se adicione, prorrogue, suspenda o en cualquier otro evento en que fuere necesario, EL CONTRATISTA se obliga a ampliar las garantías y el seguro de responsabilidad civil extracontractual, de acuerdo con las normas vigentes.

**DÉCIMA SEGUNDA - MULTAS:**

En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA, y como acto independiente de la cláusula penal pecuniaria, si a ello hubiere lugar, la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC impondrá multas diarias equivalentes hasta el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que el total de las mismas exceda el diez por ciento (10%) del valor total del mismo.

El valor de la multa o multas impuestas podrá ser tomado directamente de los saldos a su favor si los hubiere o de la garantía constituida, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y normas que regulen dicha materia. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC las cobrará por la vía ejecutiva, para lo cual, el presente contrato, junto con el acto de imposición de la multa, prestará mérito de título ejecutivo.

**DÉCIMA TERCERA – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:**

En caso de incumplimiento total o parcial del contratista la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC cobrará como indemnización una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato a título de pena, sin que por ello quede afectado el derecho de UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC a cobrar integralmente el valor de lo debido que no haya quedado satisfecho con el veinte por ciento (20%) anterior, y de todos los perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia del incumplimiento.

La UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, podrá descontar y tomar directamente el valor que resultare a cargo del CONTRATISTA por este concepto, de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, en razón del contrato o en su defecto, hacer efectiva, en lo pertinente, la garantía única. Si lo anterior no fuera posible, la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC cobrará la pena pecuniaria por vía de la Jurisdicción Coactiva conforme a la ley. Lo anterior sin perjuicio del derecho que conservará la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, de aceptar el cumplimiento tardío de la obligación, simultáneamente con el cobro de la cláusula penal, cuando ello sea el caso.

El valor de las multas y de la pena se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, o si no, de la garantía constituida y si esto último no fuere posible, se cobrará ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Lo anterior, de acuerdo con lo señalado en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007

**DÉCIMA CUARTA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD:** Son aplicables al presente contrato el sometimiento a las leyes nacionales, la terminación, modificación, interpretación unilaterales y caducidad, en los términos establecidos en la normatividad vigente, en especial en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 o en las normas que lo modifique o sustituyan.

En caso de que el contratista incumpla alguna de las obligaciones a su cargo LA USPEC podría declarar la caducidad del contrato, en los términos y condiciones previstas en la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás normas contentivas de la materia.

**DÉCIMA QUINTA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato será ejecutado por **EL CONTRATISTA** con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre **LA ENTIDAD** y **EL CONTRATISTA**, ni entre el personal que llegare a utilizar **EL CONTRATISTA** y **LA ENTIDAD**. El personal que requiriere el contratista para el cumplimiento del contrato, si ello fuere del caso, serán de su exclusiva responsabilidad y LA ENTIDAD no asume responsabilidad laboral ni de otra índole para con ellos. Será obligación del contratista cumplir estrictamente todas las obligaciones que tenga a cargo, establecidas en la Ley 100/93, Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, Ley 1438 de 2011, los Decretos reglamentarios y todo el marco normativo que regula el Sistema de Seguridad Social Integral, así como suministrara **LA ENTIDAD** la información que se requiera.

Así mismo el personal que emplee el contratista para la ejecución del presente contrato y **LA ENTIDAD**, no existirá ningún vínculo jurídico laboral o contractual, por lo tanto, el pago de los salarios, prestaciones sociales, e indemnizaciones a que haya lugar serán de responsabilidad y a cargo **DEL CONTRATISTA.**

**DÉCIMA SEXTA - SOLUCION DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes en aras de solucionar en forma ágil rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en el Estatuto Contractual la ley, y/o al arreglo directo, la conciliación, amigable composición y transacción.

**DÉCIMA SÉPTIMA - EXPEDIENTE CONTRACTUAL Y CARÁCTER VINCULANTE DE LOS DOCUMENTOS:**
Todas las actuaciones y documentos generados durante las fases precontractual, contractual y pos contractual, configuran el respectivo expediente como parte integral del presente contrato y tienen carácter vinculante en la relación jurídico negocial.

**DÉCIMA OCTAVA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El contrato se entiende perfeccionado de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. El contrato requiere para su ejecución de la existencia de los registros presupuestales, la aprobación de las garantías por parte de la USPEC, y la suscripción del Acta de Inicio.

**DÉCIMA NOVENA – EJECUCIÓN:** EL CONTRATISTA solo podrá iniciar la ejecución del contrato, una vez se haya aprobado por parte de la USPEC la garantía única de cumplimiento, previo registro presupuestal y suscripción del acta de inicio.

**VIGÉSIMA – CIERRE DEL EXPEDIENTE:** Después del trámite administrativo de liquidación del contrato, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC, procederá a efectuar el cierre del proceso contractual de conformidad a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015.

**VIGÉSIMA PRIMERA – INDEMINIDAD:** El contratista mantendrá indemne a **LA ENTIDAD** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por aquél, sus subcontratistas o proveedores.

En el evento en que **EL CONTRATISTA** no asuma debida y oportunamente la defensa de **LA ENTIDAD**, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita **AL CONTRATISTA** y éste pagará todos los gastos en que incurra por tal motivo.

En caso de que así no lo hiciere el contratista, **LA ENTIDAD**, tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude **AL CONTRATISTA** por razón de los trabajos motivo del contrato.

**VIGÉSIMA SEGUNDA – PROTECCION DE DATOS PERSONALES:** Con ocasión a la suscripción del presente contrato, así como en el desarrollo de las actividades para la preparación, formalización, perfeccionamiento, ejecución, terminación y conexas, las partes reconocen que se realizara tratamiento de información personal en los términos de la Ley 1581 de 2012 y su Decreto Reglamentario No. 1074 de 2015, respecto de trabajadores, funcionarios, proveedores, aliados y en especial de los datos personales correspondientes a la población privada de la libertad (PPL y sus familiares o beneficiarios del servicio médico penitenciario y carcelario , cuyo tratamiento estará sujeto al cumplimiento de las siguientes disposiciones y obligaciones por cada una de las partes:

Los datos personales de la PPL y de sus familiares o beneficiarios es responsabilidad del INPEC por medio del SISIPEC en los términos descritos en el literal d) del artículo 3 de la Ley 1581 de 2012, Ley 1709 de 20144 y demás normas reglamentarias y complementarias.

Conforme a las disposiciones normativas aplicables al negocio de fiducia mercantil y acorde con la naturaleza de las actividades y obligaciones descritas en el presente contrato. LA SOCIEDAD FIDUCIARIA, declara recibir y gestionar en el marco de su operación conjunta, la información de la PPL

así como de sus familiares o beneficiarios, a título de encargados del tratamiento den los términos del literal e) del artículo 3 de la Ley 1581 de 2012, por lo que han adoptado las medidas necesarias para el cumplimiento del régimen normativo de protección de datos personales tanto en su operación interna como en el desarrollo de las actividades conjuntas asociadas a la ejecución del presente objeto contractual, en especial pero sin limitarse, a la adaptación e implementación de a) una política de protección de datos personales. B) definición de canales para la atención de los titulares de información personal c) adaptación de medidas adecuadas para la gestión de riesgos de seguridad y privacidad sobre los activos de información personal y d) la definición del área o funcionario encargado de coordinar y gestionar el cumplimiento de las obligaciones de privacidad al interior de su operación.

Con la suscripción del presente contrato las partes declaran conocer y aplicar las disposiciones del régimen normativo de protección de datos personales, así como haber adoptados las medidas técnicas, organizativas y legales requeridas para acreditar un adecuado nivel de cumplimiento en los requisitos y lineamientos de diligencia demostrada definidos en la Circular Externa No. 002 de 2015 de la Superintendencia de Industria y comercio y demás disposiciones complementarias aplicables.

El acceso o entrega de información personal a la SOCIEDAD FIDUCARIA no podrá entenderse en ningún evento como cesión o transferencia de información, por lo que la SOCIEDAD FIDUCARIA se abstendrá de realizar cualquier tipo de tratamiento de información por fuera de las finalidades directamente asociadas a la adecuada ejecución del presente objeto contractual. Cualquier recolección, uso, almacenamiento, procesamiento, circulación, disposiciones o demás actividades asociadas al tratamiento de la información personal de las PPL y sus familiares o beneficiarios, deberá contar con la autorización expresa y por escrita del INPEC en su condición de responsable del tratamiento.

La SOCIEDAD FIDUCARIA podrá contratar o acordar con un tercero encargado o responsable, la prestación de los servicios para coadyuvar la efectiva ejecución del objeto de este contrato, previa autorización por el CONSEJO DIRECTIVO y articulación con el SISIPEC para que la SOCIEDAD FIDUCARIA permita a dicho tercero el tratamiento de los datos personales conforme a los lineamientos e instrucciones directamente asociados a la ejecución del mismo, verificando que el tercero no aplicara o utilizara la información con fines distintos al que figure en el contrato y que no compartirá esta información con fines distintos al que figure en el contrato y que no compartirá esta información con terceros sin autorización previa y expresa de la SOCIEDAD FIDUCARIA. Para ello, la SOCIEDAD FIDUCARIA se compromete a adoptar y regular con adecuadas coberturas contractuales o convencionales, el relacionamiento con estos terceros, verificado de manera previa a la formalización contractual o convencional, que éste cumpla con las obligaciones del régimen de protección de datos personales dentro del marco de la razonabilidad y la debida diligencia, asegurando entre otros, el compromiso del tercero de acatar los políticos de protección de datos personales de la población privada de la libertad a cargo del INPEC, la SOCIEDAD FIDUCIARIA y de las disposiciones internas que regulan el presente negocio fiduciario.

La SOCIEDAD FIDUCIARIA, podrá recolectar información adicional o complementaria de las actuales o futuras PPL, familiares o beneficios conforme a las instrucciones específicas del presente negocio fiduciario, para lo cual dispondrá de las medidas manuales o automatizadas que le permitan gestionar la consecución de la autorización de los titulares y demás actividades de tratamiento en su condición de encargado del INPEC.

La USPEC, dispondrá de la infraestructura y recursos tecnológicos, técnicos y humanos para el adecuado tratamiento de la información de los titulares sin perjuicio del deber de la SOCIEDAD FIDUCARIA de disponer de los recursos e infraestructura propia o a cargo de un tercero que sea necesaria para soportar el desarrollo de su operación. De ser necesario las partes coordinaran las labores requeridas para la obtención de las coberturas jurídicas y técnicas requeridas para los eventos que requiera almacenamiento o procesamiento de información personal en infraestructura tecnológica propia o a cargo de un tercero ubicado fuera de los límites del territorio nacional.

Al momento de finalizar la relación contractual o cesar las razones por las cuales se o almacena información de naturaleza personal en bases de datos custodiadas por la SOCIEDAD FIDUCARIA, este procederá a su efectiva disposición mediante su devolución al INPEC a través de los medios y canales por el requeridos o mediante su eliminar integra al término del periodo de retención legal.

LA SOCIEDAD FIUCARIA por su parte compromete o suministrar al INPEC, la información requerida para la efectiva realización de este registro, especialmente frente a las medidas de seguridad de la información implementadas por cada una de las sociedades que integran LA SOCIEDAD FIDUCARIA, así como su respectiva política de protección de datos personales.

Para todos los efectos previstos en la Ley, las partes declaran que han habilitado y mantiene operando los siguientes canales para la atención y ejercicio de los derechos de los titulares de información personal cuyos datos sean objeto de tratamiento con ocasión de la ejecución de presente contrato:

**LA SOCIEDAD FIDUCARIA**

Dirección: Av El Dorado No. 69 A 51 To B P 3 BOGOTA

Correo: fiduciaria@fiducentral.com - Gladys.Guerrero@fiducentral.com

**USPEC**

Dirección: Avenida Calle 26 No. 69-76 Bogotá, Colombia.
Edificio Elemento Torre 4 Pisos 12,13 y14

En el evento en que las partes llegaren a recibir alguna consulta o reclamo en materia de protección de datos personales por parte de algún titular de información asociado a la ejecución del presente contrato, deberá dar conocimiento a su respectiva contraparte dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la consulta o reclamo. Esta información será remitida a cualquiera de los canales previamente establecidos.

En el evento en que las partes llegaran a sufrir o conocer de algún incidente que comprometa la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información personal objeto de tratamiento con ocasión del presente contrato, procederá a notificarle a su respectiva contraparte el incidente por cualquier de los canales de atención descritos en el presente contrato dentro de las (48) horas siguientes a la concurrencia del hecho o al conocimiento del mismo.

**VIGÉSIMA TERCERA - CESION Y SUBCONTRATACION:** El contratista no podrá ceder ni subcontratar total ni parcialmente la ejecución del objeto contractual sin el consentimiento y la aprobación previa y escrita de la USPEC, que podrá reservarse las razones para negar la autorización de la cesión.

La autorización para subcontratar en ningún caso exonera al contratista de la responsabilidad ni del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas de este contrato. No habrá ninguna relación contractual entre los subcontratistas y la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC, por lo cual, el contratista deberá ser el único responsable de los actos, errores u omisiones de sus subcontratistas y proveedores, quienes carecerán de todo derecho para hacer reclamaciones ante la USPEC.

**VIGÉSIMA CUARTA - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES – DECLARACIÓN ESPECIAL: EL CONTRATISTA**, a la firma del presente Contrato, declara no haber presentado documentación falsa ni encontrarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición y conflicto de interés establecido en la Ley y en general en el marco normativo vigente. Así mismo, manifiesta que no ha sido sancionado por la contraloría mediante juicio de responsabilidad fiscal en su contra. El Contratista mantendrá indemne a la USPEC contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o a propiedades ocasionados por el Contratista.

**VIGÉSIMA QUINTA – DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO:** De conformidad con el Articulo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el Articulo 86 de la Ley 1474 de 2011 la USPEC tendrá la facultad de imponer multas y declarar el incumplimiento, mediante acto administrativo, garantizando el debido proceso y en desarrollo de la actuación administrativa correspondiente.

**VIGÉSIMA SEXTA - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. Así mismo el personal que emplee el contratista para la ejecución del presente contrato y la USPEC, no existirá ningún vínculo jurídico laboral o contractual, por lo tanto el pago de los salarios, e indemnizaciones a que haya lugar serán de responsabilidad y a cargo del CONTRATISTA.

La responsabilidad que adquiere la Fiduciaria en relación con la administración es de medio y no de resultado, excepto por aquellas obligaciones que por su naturaleza son de resultado en la ejecución. La Fiduciaria responderá hasta por la culpa leve en el cumplimiento de su gestión conforme el artículo 1243 del Código de Comercio.

**PARÁGRAFO PRIMERO**: El CONTRATISTA obtendrá la autorización para la captación, uso, manejo y rectificación de los datos personales de los titulares de la información, a los que tenga acceso con ocasión del cumplimiento de las obligaciones que hacen parte del presente Contrato

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Fiduciaria se obliga a realizar diligentemente todos los actos necesarios para la cumplida ejecución del objeto de este contrato, y no será responsable por caso fortuito, fuerza mayor, el hecho de un tercero o la violación de deberes legales o contractuales por parte de la USPEC.

**PARÁGRAFO TERCERO:** La Fiduciaria no asumirá obligación ni responsabilidad alguna ni frente a beneficiarios en el evento en que no existan recursos suficientes en el patrimonio autónomo, que impidan efectuar los giros ordenados

**PARÁGRAFO CUARTO:** La Fiduciaria podrá abstenerse de actuar, válidamente y sin responsabilidad alguna de su parte, frente a instrucciones del Fideicomitente manifiestamente ilegales o contrarias a los fines del presente contrato.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA – TERMINACION DEL CONTRATO:** El contrato además de lo estipulado en la Ley 80 de 1993, puede darse por terminado por los siguientes casos: 1. Mutuo acuerdo 2. Expiración del terminado pactado.

**VIGÉSIMA OCTAVA - CONFIDENCIALIDAD:** Adicionalmente y considerando el alcance de las actividades a desarrollar en la ejecución del contrato, al carácter público de interés nacional que este reviste, a su esencia asociada a la seguridad, se deberán prever otras consideraciones para la ejecución del mismo.

Los diferentes documentos resultantes de la ejecución de la relación contractual tales como: conceptos y cualquier otro documento que resultare, serán de carácter netamente confidencial y de uso único y exclusivo para los fines establecidos so pena de las acciones que ello genere en contra de la parte que incumpla la confidencialidad. Esta obligación es indefinida en el tiempo, incluso con posterioridad a la terminación del contrato suscrito. Las partes se abstendrán de usar dicha información para su propio beneficio o en beneficio de un tercero, en cualquier tiempo y lugar, incluso con posterioridad a la terminación de lo convenido, salvo que medie expresa autorización escrita.

Al respecto las partes están obligadas a: **1).** Utilizar la información confidencial con el propósito exclusivo de que ésta sirva como herramienta para la ejecución del Contrato. **2).** No permitir el acceso a la información confidencial ni divulgar de manera parcial o total su contenido a ningún tercero, sin el consentimiento escrito y previo. **3)**. Mantener la información confidencial segura; usarla solamente para los propósitos relacionados en el Contrato. **4)**. Abstenerse de publicar la información confidencial que desarrolle, conozca, reciba o intercambie. **5).** Proteger la información confidencial, sea verbal, escrita o que por cualquier otro medio reciba o produzca, restringiendo totalmente su uso a terceros ajenos al Contrato. **6)**. Responder civil y penalmente por el mal uso que llegare a darle a la información confidencial. **7).** Custodiar la información confidencial con el cuidado y diligencia debido, respondiendo hasta por culpa leve en el manejo de la misma.

**Socialización:**

Los trabajos a realizar y su alcance se recomienda sean debidamente socializados ante la autoridad y directivas de cada Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional y aquellas instancias directivas de entidades que se considere deben tener conocimiento; sin faltar al compromiso de confidencialidad.

**VIGESIMA NOVENA:** La ENTIDAD cuenta con un mecanismo en caso de tener una queja o una inquietud respecto de los servicios o productos ofrecidos por la sociedad Fiduciaria, de conformidad con la ley 1328 de 2009 y la normatividad vigente al respecto, y por tanto podrán acudir ante el

correspondiente Defensor del Consumidor Financiero el cual puede encontrar en el link: www.fiducentral.com, en la parte de servicio al cliente.

**TRIGESIMA: CONSTITUCIÓN**: De acuerdo con lo estipulado en el artículo 1226 del Código de Comercio, con la suscripción del presente contrato se constituye el Patrimonio Autónomo denominado en adelante **FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD,** para la continuidad en la administración de los recursos del **FONDO NACIONAL DE SALUD** para la población privada de la libertad conformado con la sumas entregas por concepto de administración.

**TRIGESIMA PRIMERA: INCREMENTO:** El patrimonio autónomo aquí constituido, se incrementará con los recursos del FONDO NACIONAL DE SALUD, conforme el artículo 2.2.1.11.2.2 del Decreto 1069 de 2015.

**TRIGESIMA SEGUNDA: CONFORMACIÓN:** Para todos los efectos legales, los recursos transferidos al patrimonio autónomo, el cual, estará afecto a las finalidades contempladas en el objeto de este contrato y se mantendrán separados del resto de los activos de Fiduciaria Central S.A y de los que pertenezcan a otros patrimonios autónomos administrados por la sociedad fiduciaria.

Los bienes que conforman este patrimonio autónomo se mantendrán separados del resto de los activos de Fiduciaria Central S.A y no formarán parte de la garantía general de los acreedores de Fiduciaria Central S.A**,** sólo serán destinados al cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de este contrato de conformidad con lo establecido en los artículos 1227 y 1233 del Código de Comercio; por lo tanto, las obligaciones que se contraigan en cumplimiento del objeto e instrucciones de este contrato, están amparadas exclusivamente por los activos de este patrimonio autónomo, de manera que los acreedores de dichas obligaciones no podrán perseguir los bienes vinculados a otros patrimonios autónomos bajo la administración de Fiduciaria Central S.A, ni los que pertenecen al patrimonio del FONDO NACIONAL DE SALUD; así como los acreedores de dichos patrimonios autónomos y de Fiduciaria Central S.A tampoco podrán perseguir los activos del presente patrimonio autónomo

**TRIGESIMA TERCERA - ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS:** La USPEC con la suscripción del presente contrato autoriza a Fiduciaria Central S.A para que administre los recursos a través de los Fondos de Inversión de acuerdo con el régimen de inversiones señalado en el Decreto 1068 de 2015 o los que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. En caso de ser necesario, la USPEC, el COMITÉ FIDUCARIO y el CONSEJO DIRECTIVO, podrá instruir a Fiduciaria Central S.A para administrar los recursos en cuentas de ahorro de ser el caso, en los casos del Decreto 1068 de 2015.

**TRIGESIMA CUARTA- RENDIMIENTOS:** Los recursos cuyo origen sean de la Nación deberán invertirse como lo señala el Capítulo I del Decreto 1068 de 2015 o los que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. En todo caso, los rendimientos financieros provenientes de las inversiones de los recursos pertenecen a la Nación y serán entregados conforme la normativa vigente.

**TRIGESIMA QUINTA- DERECHOS DE LA FIDUCIARIA:** Estos corresponden a los ya contemplados en el presente contrato y en la normatividad vigente.

**TRIGESIMA SEXTA – DERECHOS DE LA USPEC:** Estos corresponden a los ya contemplados en el presente contrato y en la normatividad vigente.

**TRIGESIMA SEPTIMA: GESTIÓN DE RIESGOS RESPECTO DE LA FIDUCIARIA:** De conformidad con la Circular 029 de 2014, la **FIDUCARIA** procede a incluir las políticas y estándares establecidos para la gestión de riesgos, contenido en el Manual de Políticas Internas, sin perjuicio de los riesgos señalados en la matriz de riesgo del proceso.

Con relación al **RIESGO LEGAL:** La Fiduciaria cuenta con un procedimiento adecuado de estructuración de negocios, el cual contempla entre otros aspectos, la revisión de la normatividad aplicable a cada uno de los negocios, la revisión de los documentos necesarios para la celebración de los contratos fiduciarios, la revisión del alcance del contrato, la revisión de las obligaciones y derechos del Fideicomitente y de la Fiduciaria.

Con relación al **RIESGO OPERACIONAL:** La Fiduciaria cuenta con el Sistema de Administración de Riesgo Operacional (SARO), el cual incluye metodologías de identificación, medición, monitoreo y control de riesgos y elementos como las políticas, responsabilidades de las diferentes instancias de decisión, órganos de control e infraestructura tecnológica entre otros. Adicionalmente cuenta con , procesos, procedimientos, manuales, y sistemas de información para hacer seguimiento y control a las actividades requeridas en la ejecución de los contratos fiduciarios.

Con relación al **RIESGO DE MERCADO:** La Fiduciaria cuenta con el Sistema de Administración de Riesgo de Mercado (SARM), el cual incluye metodologías de identificación, medición, monitoreo y control de riesgos y elementos como las políticas, responsabilidades de las diferentes instancias de decisión, órganos de control e infraestructura tecnológica entre otros.

No obstante lo anterior, el Fideicomitente conoce y acepta que para el presente negocio dado que no posee portafolio de inversión asociado la Fiduciaria no administrará el riesgo de mercado conforme a la normatividad vigente.

Con relación al **RIESGO DE LIQUIDEZ**: La Fiduciaria cuenta con el Sistema de Administración de Riesgo de liquidez (SARL), el cual incluye metodologías de identificación, medición, monitoreo y control de riesgos y elementos como las políticas, responsabilidades de las diferentes instancias de decisión, órganos de control e infraestructura tecnológica entre otros.

No obstante lo anterior, el Fideicomitente conoce y acepta que para el presente negocio la Fiduciaria no administrará el riesgo de liquidez conforme a la normatividad vigente.

Con relación al **RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO:** La Fiduciaria cuenta con el Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT) el cual incluye las políticas para la administración del riesgo de LA/FT y las medidas necesarias para asegurar su cumplimiento, los procedimientos establecidos aplicables para la adecuada implementación y funcionamiento de los elementos y las etapas del SARLAFT, las metodologías para la segmentación por factores de riesgo y los procedimientos establecidos para la identificación, medición, control y monitoreo del riesgo de LA/FT, la estructura organizacional, las funciones y responsabilidades de quienes participan en la administración del riesgo de LA/FT, los

procedimientos de control interno y revisión del SARLAFT y los programas de capacitación del SARLAFT. Adicionalmente se cuenta con los procesos de vinculación, conocimiento y estudio de sus clientes y monitoreo de las operaciones realizadas dentro de la vigencia del contrato.

Con relación al **RIESGO REPUTACIONAL:** Este riesgo se genera en la mayoría de los casos como consecuencia de las situaciones de riesgo antes citadas, y por ende las herramientas y mecanismos para su mitigación se encuentran descritos en los ítems anteriores.

Las partes colaboran con la implementación de los mecanismos establecidos para el cumplimiento de los estándares indicados para la gestión de los riesgos asociados al presente contrato.

**TRIGESIMA OCTAVA: DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO:** La Fiduciaria cuenta con un Defensor del Consumidor Financiero, que es una persona externa a la compañía que tiene entre otras funciones las siguientes:

-Dar trámite a las quejas contra la Fiduciaria en forma objetiva y gratuita.
-Ser vocero del Consumidor Financiero de cualquier parte del país ante la Fiduciaria.
-Actuar como conciliador entre los Consumidores Financieros y la Fiduciaria. Para la presentación de peticiones, reclamos o quejas al **DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO**, deberá dirigirse a:

**Defensor Principal:**
Carlos Mario Serna Jaramillo
**Defensor Suplente:**
Sonia Elizabeth Rojas Izaquita
Dirección: Avenida Calle 72 No. 6-30 Piso 18 Bogotá D.C.
Teléfonos: 467 37 68 – 467 37 69 Bogotá D.C.
Correo electrónico: defensoria@skol-serna.net

**PARAGRAFO: EDUCACIÓN FINANCIERA:** Con el fin de obtener más información sobre cada uno de los productos y servicios que presta la Fiduciaria diríjase a nuestra página web www.fiducentral.com o solicite información personalizada en cualquiera de nuestras oficinas en todo el país, antes de la celebración del presente contrato, durante su ejecución e incluso después de la terminación del mismo. Igualmente si requiere información más precisa y detallada acerca de sus derechos y responsabilidades como consumidor financiero, diríjase al link especialmente creado para esto por la Superintendencia Financiera de Colombia www.superfinanciera.gov.co/ConsumidorFinanciero/consumidorfin.htm.

**TRIGESIMA NOVENA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará en los precisos términos señalados en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012.

Dentro de los términos previstos en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la materia, se llevará a cabo la liquidación del contrato. **El CONTRATISTA** se compromete y obliga a extender y ampliar la garantía, para los amparos que deban estar vigentes durante la etapa de liquidación y, en

general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato, en los términos del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

**CUATRAGESIMO – NOTIFICACIONES:** La ENTIDAD las recibirá en la Ciudad de Bogotá D.C, Colombia en las oficinas de la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS "USPEC", ubicadas en la Av. Calle 26 # 69 - 76, Edificio Elemento, Torre 4 Agua, Pisos 12, 13 y 14 y el CONTRATISTA recibirá notificaciones en la ciudad de Medellín, en la Av El Dorado No. 69 A 51 To B P 3 BOGOTA; así como en la dirección de correo electrónico fiduciaria@fiducentral.com - Gladys.Guerrero@fiducentral.com

El presente documento regirá a partir de la suscripción electrónica a través de la plataforma SECOP II.

Aprobó: Juan Gabriel Álvarez – Director de Gestión Contractual
Revisó: Evelin Alonso – Coordinadora Contractual DIGECO
Elaboró: Andrés Rojas – Contratista DIGECO

Por la Dirección de Logística.

Revisó: María Camila Anaya – Abogada contratista- DIRLOG
Revisó: Javier Rojas Hurtado – Coordinador Salud- DIRLOG

17 JUL. 2013

**CONTRATO DE OBRA No.** 071 **de** **2013**

| | |
|---|---|
| **OBJETO:** | ADECUACIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA DEL EPMSC RIOHACHA – GUAJIRA |
| **CONTRATISTA:** | PRODUCTOS DE INGENIERÍA ELECTROMECÁNICA S.A.S – PIEME S.A.S |
| **NIT:** | 800.191.951-1 |
| **VALOR INICIAL:** | CIENTO VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (127.339.458.00) incluido el valor del A.I.U |

**MARTHA JULIANA MARTÍNEZ BERMEO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.452.065 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Directora General Encargada de **LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS- SPC,** designada mediante Decreto No. 1183 del 4 de junio de 2013, y acta de posesión del 7 de junio de 2013, facultada para contratar conforme a la Ley 80 de 1993 y el artículo 12 del Decreto 4150 del 3 de noviembre de 2011, quien para los efectos del presente contrato actúa en representación de la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS -SPC** identificada con **Nit 900523392-1,** que en adelante se denominará **"SPC"** por una parte, y por la otra, el señor **CENÓN DÍAZ PARADA,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.328.323 de Bogotá, en calidad de Representante Legal de la sociedad **PRODUCTOS DE INGENIERÍA ELECTROMECÁNICA S.A.S – PIEME S.A.S**, persona jurídica de derecho privado identificada con **Nit No. 800.191.951-1**, quien para los mismos efectos se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Obra Pública, previas las siguientes consideraciones: **1.** Dando aplicación al artículo 168, literal b), de la Ley 65 de 1993 y previo concepto favorable de la señora Ministra de Justicia y del Derecho, mediante la Resolución 001505 del 31 de mayo de 2013, el Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario declaró el estado de Emergencia Penitenciaria y Carcelaria en todos los centros de reclusión del país por el término de siete (7) meses contados a partir del 31 de mayo al 31 de diciembre de 2013, con el fin de conjurar la grave situación de salud. **2.** De igual forma, es preciso hacer referencia al concepto favorable para la declaratoria de emergencia, emitido por la Señora Ministra de Justicia y del Derecho, el cual señala en el numeral 2.1 **REQUISITOS PARA DECRETAR EL ESTADO DE EMERGENCIA PENITENCIARIA Y CARCELARIA, SUBNUMERAL 2.1.1 REQUISITOS FORMALES** *"(...) Conviene precisar, en relación con la autoridad a la que le corresponde el ejercicio de las medidas que pueden ser adoptadas durante el estado de emergencia, que mediante Decreto Ley 4150 de 2011, se escindió el Instituto Penitenciario y carcelario INPEC, y se creó la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPC, como entidad que brinda el apoyo administrativo y de ejecución de actividades que soportan a dicho Instituto con el propósito de garantizar el cumplimiento de sus objetivos de modo más eficiente. En estas condiciones todas aquellas medidas de tipo administrativo y de ejecución que ahora correspondan a dicha unidad deberán ser ejercidas por esta, según los objetivos y las funciones que fueron previstas en la norma jurídica que ordenó su creación".* **3.** Así mismo, en el referido concepto se indica que la facultad para la contratación de obras necesarias para conjurar la emergencia corresponde, actualmente a la

Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5°, numeral 7°, del Decreto 4150 de 2011, según el cual es función de esa entidad "promover, negociar, celebrar, administrar y hacer seguimiento a contratos de asociaciones público-privadas o de concesión, o cualquier tipo de contrato que se suscriba que tengan por objeto la construcción, rehabilitación, mantenimiento, operación y prestación de servicios asociados a la infraestructura carcelaria y penitenciaria". **4.** Para el caso del **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE RIOHACHA GUAJIRA** las situaciones mencionadas anteriormente han llevado a un riesgo de colapso inminente en lo referente a instalaciones eléctricas y los servicios que de ellas se derivan, dado los niveles de sobrepoblación y hacinamiento. Estas instalaciones eléctricas son las responsables de mantener en funcionamiento los ventiladores, aire acondicionado, sistema de bombeo de agua potable y las neveras del rancho del centro de reclusión, que en caso de no operar continuamente elevan dramáticamente el riesgo de desastre por la inminente afectación a la salubridad e higiene de los internos, como de la guardia y del personal que labora al interior del centro penitenciario. **5.** Cabe resaltar que de acuerdo con la información suministrada por el Ministerio de Justicia y del Derecho, el **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE RIOHACHA GUAJIRA** cuenta con una capacidad para 100 internos pero en la actualidad alberga una población total de 489 internos lo que se traduce en un porcentaje de hacinamiento del 389%. **6.** La parte más crítica del sistema eléctrico del establecimiento, se puede evidenciar en el área de internos: celdas, patios, baños, áreas comunes, etc. Allí, debido a la sobrepoblación, se encuentran instalaciones eléctricas provisionales realizadas por los mismos internos para ubicar sus ventiladores cerca a sus colchonetas; para el área de talleres, adecuan extensiones para la conexión de equipos para pulir cuero o soldar metales o llevar iluminación a dichas áreas. **7.** La planta eléctrica de respaldo, se encuentra que no tiene una batería ni su cargador de baterías, elementos que son vitales para el trabajo de la planta. En esta misma área se encuentran las motobombas que llevan el suministro del agua potable desde el tanque subterráneo hasta los tanques de almacenamiento elevados, las cuales sus acometidas se encuentran en cables empalmados y extendidos por las paredes sin seguridad alguna. **8.** En conclusión, se requiere contratar de manera inmediata obras que corrijan el riesgo inminente de choque eléctrico por manipulación de elementos estructurales de la red eléctrica como interruptores, tomas, etc., por parte de los internos, personal de guardia o administrativo, lo que puede conducir a lesiones severas como quemaduras y la muerte en el peor de los casos; obras estas que se enmarcan en un todo dentro del concepto favorable para la declaratoria de emergencia penitenciaria y carcelaria expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho y la resolución No. 001505 de 31 de Mayo de 2013, de la Dirección General del INPEC. **9.** Es por esta razón que la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios SPC, requiere contratar para el **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE RIOHACHA GUAJIRA** obras eléctricas para asegurar la prestación del servicio eléctrico y algunos que se derivan del mismo como el sistema de bombeo, neveras de rancho y cuarto frío entre otros; además de la implementación del sistema de aire acondicionado, obras estas que fueron priorizadas y justificadas en el Consejo Directivo de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios del 12 de Junio de 2013 llevado a cabo en el Ministerio de Justicia y del Derecho. **10.** La Dirección de Infraestructura de la SPC, realizó los estudios previos para la contratación directa por emergencia penitenciaria y carcelaria en el **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE RIOHACHA GUAJIRA**. **11.** Para el efecto se realizó invitación a presentar oferta a las empresas **PRODUCTOS DE INGENIERÍA ELECTROMECÁNICA S.A.S – PIEME S.A.S**, y **ENERGY TECHNOLOGIES S.A.S.**, para la ejecución de las obras de acuerdo con los lineamientos diseñados por la Unidad para la

Contratación Directa en la emergencia Penitenciaria y Carcelaria. **12.** Una vez presentadas las propuestas por las empresas invitadas y verificadas las condiciones mínimas jurídicas, financieras y técnicas, se citó a los proponentes para adelantar la etapa de negociación establecida en los referidos lineamientos para la contratación directa por Emergencia Carcelaria. **13.** Surtida la etapa de negociación, el contratista ajustó su propuesta económica, y en vista de su idoneidad para la ejecución de las obras a desarrollar y su amplia experiencia en el sector, el comité asesor creado mediante Resolución 0423 del 28 de junio de 2013, sugirió a la firma **PRODUCTOS DE INGENIERÍA ELECTROMECÁNICA S.A.S – PIEME S.A.S,**, para la celebración del contrato para adelantar las obras requeridas en el **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE RIOHACHA GUAJIRA. 14.** Para amparar el presente compromiso el Coordinador del Grupo de Presupuesto expidió el CDP No. 35913 de fecha 08 de julio de 2013. **15.** Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, se celebra el presente Contrato de Obra el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO** ADECUACIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA DEL EPMSC RIOHACHA - GUAJIRA. **CLAUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO.** Para las adecuaciones, mejoramiento y mantenimiento de las áreas a intervenir en el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE RIOHACHA GUAJIRA se adelantaran, entre otras, las siguientes actividades: **1.** Realizar los trámites de estudio de factibilidad de aumento de carga ante la empresa electrificadora local. **2.** Cambiar transformador de alimentación principal del establecimiento junto con su acometida hasta tablero de transferencia automática. **3.** Cambiar tablero de transferencia automática y tablero de distribución principal de acuerdo a nuevas capacidades de carga. **4.** Cambiar tableros de distribución secundarios y sus respectivas acometidas. **5.** Cambiar y adecuar nuevos puntos de iluminación y tomas eléctricas en áreas administrativas y celdas de internos. **CLAUSULA TERCERA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES GENERALES: a.** Cumplir el objeto del contrato, ejecutando y entregando la obra contratada de acuerdo con los criterios de calidad exigibles en las especificaciones de construcción, con sujeción a los precios unitarios estipulados y dentro del plazo establecido. **b.** Adoptar las medidas ambientales, sanitarias, forestales, ecológicas e industriales necesarias para no poner en peligro a las personas, a las cosas o al medio ambiente, y garantizar que así lo hagan, igualmente, sus subcontratistas y proveedores. **c.** Acreditar, en las oportunidades que así se requiera, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de Ley 80 de 1993 –adicionado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007– que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las cajas de compensación familiar, de todo el personal vinculado directamente a la ejecución de la obra, incluido los independientes que presten sus servicios para la ejecución de la obra. **d.** Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo del mismo. **e.** Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato. **f.** EL CONTRATISTA de obra será el encargado y único responsable de entregar la obra funcionando en las condiciones contratadas. **g.** La obtención de aquellos permisos que sean necesarios para la ejecución de los trabajos, que resulten adicionales a los que entregue la SPC, son responsabilidad del constructor. **h.** Cumplir a cabalidad con las condiciones pactadas en el Contrato, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite dispuesto para tal fin por la Dirección de Gestión Contractual, según el procedimiento establecido y una vez se alleguen los documentos pertinentes. **i.** Presentar la respectiva factura o su documento equivalente cuando esté obligado a ello, de acuerdo con el

régimen tributario aplicable al objeto contratado, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, incluido el Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN, requisitos sin los cuales no se podrá tramitar el respectivo pago. Es obligación del contratista conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de presentar su propuesta y celebrar el presente Contrato, por tanto asumirá la responsabilidad y los costos, multas y/o sanciones que se generen por la inexactitud de la información fiscal que se haya entregado a la Entidad. **j.** El Contratista mantendrá indemne a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones al personal de la Entidad, del Contratista y de las propiedades de dicho personal, adicionalmente a personas o propiedades de terceros, ocasionados por éste durante la ejecución del objeto de este contrato. **k.** Como parte de sus obligaciones, para mantener la indemnidad de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios, El Contratista constituirá y mantendrá vigente las garantías estipuladas en el contrato y cumplirá con todos los requisitos que en ellas se establecen para hacerlas efectivas, llegado el caso. **l.** Las demás obligaciones señaladas en el Anexo Técnico. **OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL PERSONAL REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL. a.** Suministrar y mantener, en las etapas que resulten pertinentes durante la ejecución de la obra y hasta la entrega de la misma, el personal requerido para la ejecución del objeto contractual, relacionado a continuación. Este personal deberá cumplir con las calidades técnicas o profesionales y la experiencia general y específica exigida en el presente documento, de la siguiente manera:

| CARGO | PROFESIONAL EN: | EXPERIENCIA GENERAL: A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN DE LA MATRÍCULA PROFESIONAL | EXPERIENCIA ESPECÍFICA: | DEDICACIÓN EN OBRA |
|---|---|---|---|---|
| UN DIRECTOR DE OBRA | Profesional con Título en Ingeniería Eléctrica. | SIETE (7) AÑOS | Experiencia profesional laboral ESPECÍFICA de mínimo cinco (5) años como Contratista y/o Director en obras de edificaciones, que contemplen construcción y/o mantenimiento y/o adecuación y/o remodelación de redes eléctricas de media y/o baja tensión. | 30% |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| UN RESIDENTE DE OBRA ELÉCTRICA | Profesional con Título en Ingeniería Eléctrica. | CINCO (5) AÑOS | Experiencia profesional laboral ESPECÍFICA de mínimo tres (3) años como Residente en obras de edificaciones, que contemplen construcción y/o mantenimiento y/o adecuación y/o remodelación de redes eléctricas de media y/o baja tensión. | 100% |

**b.** Previo a la suscripción del acta de inicio, el contratista deberá presentar las hojas de vida de los profesionales relacionados anteriormente con sus respectivos soportes, al supervisor del contrato para su aprobación. En todo caso, EL CONTRATISTA deberá contar con los profesionales o técnicos requeridos, para cumplir con el objeto contractual, que en ningún caso podrán estar comprometidos más del 100% de su tiempo incluyendo la dedicación requerida para la ejecución del presente contrato o con terceros. Además de lo anterior, deberá contar con una oficina central que, entre otros aspectos, le preste a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios, soporte en asuntos de orden técnico, legal, administrativo, financiero y contable, respecto al presente contrato. **c.** El contratista se obliga a elaborar e implementar un programa de seguridad industrial. En este, el contratista deberá relacionar el equipo de protección a utilizar de acuerdo con el proceso o actividad desempeñada por el personal a su cargo y la norma que lo faculta. Se debe implementar todo lo concerniente a la seguridad Industrial de la obra. La verificación de la implementación de este programa estará a cargo del supervisor del contrato. **d.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato, EL CONTRATISTA deberá presentar, para aprobación de la Supervisión: un cronograma de barras acorde con el tiempo de ejecución, indicando la duración, precedencia y secuencia lógica del desarrollo de la obra. El Contratista deberá representar en el cronograma, el 100% de los capítulos e ítems de los frentes de la totalidad del proyecto, con escala temporal en semanas, teniendo en cuenta la ejecución de las obras y las fechas de entrega estipuladas para cada una de ellas. El cronograma debe estar ajustado al plazo de ejecución determinado. **OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS: a.** Mantener al frente de las obras al profesional idóneo y aceptado por el supervisor, quien será el director de obra y representante del contratista para decidir, con el supervisor, sobre los aspectos técnicos relacionados con la ejecución de la obra. **b.** Obtener la aprobación del supervisor con antelación al cambio de profesionales o técnicos requeridos y ofrecidos. La solicitud de sustitución deberá contener las justificaciones correspondientes y estar acompañada de los soportes que acrediten el cumplimiento de las calidades profesionales o técnicas y la experiencia general y especifica del nuevo personal, el nuevo profesional deberá tener un perfil igual o superior al profesional a ser remplazado, quien cumplió con los requisitos mínimos definidos en este documento, sin perjuicio de la regulación específica que sobre este aspecto se establece para el personal mínimo requerido. **c.** Asumir el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución de la obra, así como garantizar que la celebración y ejecución de los subcontratos necesarios no darán lugar al surgimiento de ningún tipo de vínculo laboral entre el personal

subcontratado y la SPC. **d.** Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve el personal o los subcontratistas contra la SPC, por causa o con ocasión del contrato. **e.** EL CONTRATISTA no podrá contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato a celebrar. Por lo tanto, serán rechazadas por el supervisor las hojas de vida del personal que se pretenda contratar o vincular y que se encuentre incurso en la prohibición señalada. **f.** Realizar el cerramiento provisional de la obra y/o de las zonas por intervenir, de acuerdo con las especificaciones dadas, que proteja los sitios de construcción de la obra del acceso de personas ajenas a los trabajos, evite perturbaciones de tránsito e incomodidades a los vecinos. Deberá tener como mínimo dos (2) metros de altura y la totalidad de la señalización preventiva necesaria para la segura circulación del personal de obra y terceros. **OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LOS EQUIPOS, HERRAMIENTAS, MAQUINARIA Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN: a.** Ejecutar la obra con todos los equipos, maquinaria, herramientas, materiales y los demás elementos necesarios. **b.** Suministrar todos los equipos, maquinaria, herramientas, materiales e insumos en las fechas indicadas en la programación detallada de la obra, cumpliendo oportunamente, entre otros aspectos, con el envío y recepción de los mismos en el sitio de la obra. **c.** Garantizar la buena calidad de los materiales y elementos utilizados para el cumplimiento del objeto del contrato. **d.** Realizar, por su cuenta y riesgo, todos los ensayos de laboratorio y las demás pruebas que se requieran y/o soliciten para verificar la calidad de los materiales y los demás elementos que se instalen en la obra. En cumplimiento de esta obligación, EL CONTRATISTA deberá presentar al supervisor del contrato los documentos que permitan acreditar que los equipos utilizados para los diferentes ensayos tengan las siguientes capacidades: - Calibrar o verificar a intervalos especificados o antes de su utilización, comparado con patrones de medición trazables a patrones de medición nacional o internacional. Cuando no existan tales patrones debe registrarse la base utilizada para la calibración o la verificación,- Ajustar o reajustarse, según sea necesario, - Identificarse para poder determinar el estado de calibración, - Protegerse contra los daños y el deterioro durante la manipulación, el mantenimiento y el almacenamiento. **OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: a.** Realizar, por su cuenta y riesgo, las pruebas requeridas a todas las redes de instalaciones y corregirlas, si es el caso, hasta la entrega a satisfacción al supervisor de contrato. **b.** Retirar los materiales sobrantes y entregar las áreas intervenidas en perfecto estado y limpieza. **c.** Mantener las medidas de seguridad determinadas por el INPEC en las áreas de intervención en donde se ejecute la obra. **d.** Demoler y remplazar, por su cuenta y riesgo, en el término indicado por el supervisor, toda actividad ejecutada que resulte defectuosa según el análisis de calidad, o que no cumpla las normas de calidad requeridas para la obra, ya sea por causa de los insumos o de la mano de obra. **e.** Reponer, por su cuenta y riesgo, las obras afectadas por los trabajos objeto de la presente contratación. **f.** Garantizar el cumplimiento de las normas vigentes sobre seguridad industrial para la ejecución del contrato, en especial en cuanto guarda relación con: Elementos de seguridad industrial necesarios para la totalidad del personal que interviene en las actividades de obra, Manipulación de equipos, herramientas, combustibles y todos los elementos que se utilicen para el cumplimiento del objeto contractual, Dotación de calzado y vestido de labor y documento de identificación para todo el personal utilizado en la ejecución de objeto contractual, Cumplir con la normatividad vigente para el trabajo de personal en alturas. Entre las cuales deben estar: dotación equipos de seguridad, (arnés, líneas de vida, manila certificada, mosquetones y todos los demás elementos necesarios para realizar el trabajo), suministro de personal calificado y certificado que adopte las medidas de seguridad vigentes. **g.** EL CONTRATISTA deberá implementar todos los frentes de trabajo necesarios o requeridos en la ejecución del objeto de la presente

contratación o cuando el proyecto lo amerite. Lo anterior, para dar cumplimiento al cronograma de obras y/o plazo establecido para la ejecución del objeto contractual. **h.** Siempre que en opinión del supervisor, la obra o parte de ella esté en condiciones de ser utilizada y los intereses de la SPC requieran de su uso, podrá tomarse posesión y hacer uso de dicha obra o parte de ella. El uso por la SPC de la obra o parte de ella, no eximirá al contratista de ninguna de sus obligaciones, ni implicará la renuncia de la SPC a ninguno de sus derechos. **i.** El contratista, para efectos de ejecución de los trabajos, deberá tener en cuenta el reglamento interno del establecimiento en el cual se va a ejecutar la obra y acordar, previo el inicio de la misma, los horarios de ingreso del personal a los diferentes frentes, así como para el ingreso de materiales, insumos, equipos y herramientas que se requieran. Por lo anterior, estos horarios deberán ser tenidos en cuenta para la elaboración del cronograma de obra. **OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN: a.** Presentar informes mensuales, los cuales deberán ser aprobados por el supervisor y contener, por cada frente de trabajo: Avance de cada una de las actividades programadas, Cantidades de obra ejecutadas, Registros fotográficos, Resultados de los ensayos de materiales y demás pruebas realizadas, Fotocopia de la bitácora o libro de obra, Resumen de las actividades realizadas en el mes, Relación del personal empleado en la ejecución de la obra, Informe de seguridad industrial, Informe de manejo ambiental (si aplica), Informe de manejo e inversión del anticipo con los respectivos soportes, Actualización del programa de ejecución de obra, Acreditación, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de Ley 80 de 1993, adicionado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las cajas de compensación familiar, cuando corresponda. **b.** Presentar informe final, el cual deberá ser aprobado por el supervisor y contener: Resumen de actividades y desarrollo de la obra, Documentación técnica, entre ella, Bitácora de obra, Planos record de obra, aprobados por el supervisor, Manual de mantenimiento con las respectivas garantías de calidad y correcto funcionamiento, Acreditación, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de Ley 80 de 1993, adicionado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las cajas de compensación familiar, cuando corresponda, Actualización de las pólizas que así lo requieran, Paz y salvo, por todo concepto, de los proveedores y subcontratistas, Registro fotográfico definitivo, Informe con la descripción y resultado de todas las pruebas requeridas por el supervisor, entre las cuales están, pruebas de presión, presión de descarga y de prueba, caudal, etc. **c.** Llevar una bitácora de obra, esto es, una memoria diaria de todos los acontecimientos ocurridos y decisiones tomadas en la ejecución de los trabajos, así como de las órdenes del supervisor, de los conceptos de los especialistas en caso de ser necesarios, de la visita de funcionarios que tengan que ver con el proyecto, etc., de manera que se logre la comprensión general de la obra y el desarrollo de las actividades, de acuerdo con la programación detallada de la obra. Debe encontrarse debidamente foliada y firmada por el director de obra, el residente y el supervisor. A ella tendrán acceso, cuando así lo requieran, los delegados de la SPC. **d.** Elaborar, siguiendo los mismos criterios de los planos entregados por la SPC, los planos record de la totalidad del proyecto, los cuales deberán ser entregados a la SPC con la aprobación del supervisor, en medio impreso y magnético. **e.** Elaborar, durante todo el proceso de construcción, el manual de funcionamiento y mantenimiento, en el cual se deberá especificar los materiales de obra de permanente uso (pisos, muros, cubiertas, aparatos, redes hidrosanitarias y etc., así como de los aparatos y equipos instalados), su funcionamiento y mantenimiento. Se deberá anexar el original de las garantías de todos los

equipos. Este manual contendrá en una escala reducida, pero legible, los planos arquitectónicos, hidrosanitarios y de equipos especiales. El manual deberá contar con la aprobación por parte del supervisor. **f.** Elaborar continuamente el registro fotográfico del proceso y avance constructivo de las obras, enviando quincenalmente el registro fotográfico del avance de la ejecución de la obra al supervisor, procurando mostrar desde un mismo punto el progreso o avance. **g.** Elaborar y presentar conjuntamente con el supervisor, las actas de entrega mensual de obra, de entrega final de obra y de liquidación. **OBLIGACIONES PREVIAS A LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO: a.** El contratista deberá incluir un cronograma de barras acorde con el tiempo de ejecución, indicando la duración, precedencia y secuencia lógica del desarrollo de la obra. El contratista deberá representar en el cronograma, el 100% de los capítulos e ítems de los frentes de la totalidad del proyecto, con escala temporal en semanas, teniendo en cuenta la ejecución de las obras y las fechas de entrega estipuladas para cada una de ellas. **b.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato, EL CONTRATISTA deberá presentar, para aprobación del supervisor: *(I) Programas Detallados para la Ejecución de la Obra:* Los programas detallados para la ejecución de la obra, deberán ser elaborados hasta el nivel de capítulos e ítems, teniendo en cuenta la información presentada en la propuesta y, entre otros aspectos, los planos, los documentos técnicos y las condiciones del sitio de los trabajos, utilizando un software tipo Project, o similar, en un diagrama de barras discriminado por semanas. **Los programas se sujetarán, en todo caso, al plazo de ejecución del objeto contractual, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de iniciación y serán**, como mínimo: **(a.)** Programa de ejecución de los trabajos (Diagrama de Gantt) con las actividades por capítulos hasta el nivel de ítems, señalando: Secuencia y duración de cada una de las actividades (capítulos e ítems) indicadas en el formato de cantidades de la propuesta económica, Indicación de inicio y final de cada una de las actividades, La indicación de la duración de la ejecución del proyecto objeto del presente contrato, Ruta crítica; *(II)*. EL CONTRATISTA deberá presentar un documento (organigrama) con las funciones y responsabilidades del personal mínimo requerido para la ejecución del contrato. Los programas y planes antes indicados, luego de su aprobación por parte del supervisor y avalado por la SPC, serán obligatorios para EL CONTRATISTA quien no podrá modificarlos unilateralmente. La modificación de cualquiera de los planes y programas deberá fundarse en causas plenamente justificadas y requerirá la aprobación escrita y previa del supervisor y la verificación por parte de LA SPC o del comité técnico. En caso de que EL CONTRATISTA no cumpla con alguno de ellos, el supervisor deberá exigir por escrito, según el caso, el aumento en el número de turnos, en la jornada de trabajo y/o en el equipo y/o en los insumos y, en general, las acciones necesarias para el cumplimiento del programa o plan de que se trate, sin que por la realización de tales acciones se genere costo adicional alguno para LA SPC. No obstante el incumplimiento de estos requisitos podrá implicar las sanciones del caso; *(III) Programas Complementarios:* **(a)** Programa de seguridad industrial, **(b)** Análisis de precios unitarios y listado de precios de los insumos: EL CONTRATISTA deberá presentar dentro de los diez (10) días siguientes a la suscripción del contrato los análisis de precios unitarios de todas las actividades presentadas en el anexo económico -propuesta económica. Así mismo, deberá presentar el listado de precios de la totalidad de los insumos (materiales, equipo, transporte y mano de obra) utilizados para la elaboración de los análisis de precios unitarios, de conformidad con las especificaciones técnicas, cualquier insumo no registrado y que a juicio del supervisor es parte esencial de la ejecución de la actividad, será asumida en su totalidad por EL CONTRATISTA, dentro del valor unitario de la actividad. Los análisis de precios unitarios deberán contener los siguientes componentes específicos: **1.** Equipos:- Se debe realizar una descripción del equipo y herramienta necesaria para la realización de cada actividad, - La tarifa/hora relacionada con la utilización del equipo y los costos de la

herramienta deben incluir valor el transporte. **2.** Materiales:- Se debe hacer una descripción clara del tipo de material, con sus especificaciones técnicas, - Se debe describir la unidad de medida utilizada, relacionada con las cantidades para cada ítem, - El costo de cada uno los insumos requeridos para la elaboración de los precios unitarios deberá incluir el valor del transporte de los mismos al lugar de la obra. **3.** Transporte:- En este componente sólo se deben incluir los costos necesarios para el transporte de equipo especial. En ningún caso se deben incluir los costos de transporte de materiales, equipo, personal y/o herramientas.**4.** Mano de obra:- Estos deben estar de acuerdo a las tarifas establecidas y según el perfil necesario para cada actividad. Todos los costos incluidos en el análisis de precios unitario, deben contener los impuestos de ley. En el evento en que en la lista de precios de insumos se hayan consignado valores diferentes para un mismo insumo, para todos los efectos relativos a la ejecución del contrato se aplicará el de menor valor. Deberá existir plena correspondencia entre el valor total unitario de cada una de las actividades relacionadas en el anexo económico – propuesta económica y el valor total unitario de cada uno de los análisis de precios unitarios. El supervisor no podrá aceptar la presentación de análisis de precios unitarios en los cuales no se discriminen los insumos requeridos para la ejecución de la actividad. El supervisor verificará los análisis de precios unitarios y listado de insumos conforme a lo siguiente: **(a)** Existencia del listado de precios de los insumos utilizados en los análisis de precios unitarios. En caso de no presentarse será requerido a EL CONTRATISTA, quien contará con cinco (5) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al requerimiento para presentarlo ante el supervisor. En caso contrario, podrán ser impuestas las sanciones contractuales que correspondan. **(b)** En el evento de no presentar la totalidad de los análisis de precios unitarios, correspondientes a las actividades del formato propuesta económica, su presentación será requerida a EL CONTRATISTA, quien contará con cinco (5) días hábiles para allegar(s) ante el supervisor. En caso contrario, podrán ser impuestas las sanciones contractuales que correspondan, hasta su presentación. **(c.)** Correspondencia entre el valor total unitario de cada una de las actividades relacionadas en el formato propuesta económica con el valor total unitario de cada uno de los análisis de precios unitarios. En caso de presentarse algún error o inconsistencia, será requerida la corrección a EL CONTRATISTA, quien contará con cinco (5) días hábiles para presentarlo ante la Entidad. En caso contrario, podrán ser Impuestas las sanciones contractuales que correspondan. **OBLIGACIONES EN MATERIA DE DOCUMENTOS:** A la terminación de la obra el Contratista se obliga a entregar los documentos que se relacionan a continuación: **a.** PLANOS RECORD Los planos récord deberán ser entregados en medio magnéticos e impresos, debidamente aprobados y firmados por el constructor responsable y el supervisor del proyecto. Deberá entregar planos arquitectónicos de detalles y diseños adicionales, hidrosanitarios por pisos y esquema vertical. **b.** Anexo Técnico Nº 1 MANUAL DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA HIDROSANITARIO Y LOCATIVO. **c.** Anexo Técnico Nº 2 DIRECTORIO DE LA OBRA: Directorio en el que se señale direcciones y teléfonos de profesionales, subcontratista y proveedores involucrados en obra. **d.** Anexo Técnico Nº 3 ORIGINAL DE LA BITÁCORA DE OBRA. **e.** Anexo Técnico Nº 4 COMPILACIÓN DE EQUIPOS O APARATOS INSTALADOS INCLUIDAS LAS GARANTÍAS CORRESPONDIENTES. Los documentos relacionados en los literales anteriores deberán ser entregados por el Contratista en los formatos y/o modelos y medio magnético que para tal efecto entregue a la unidad SPC por medio del supervisor, una vez suscrito el contrato, debidamente revisados y avalados por éste. **OBLIGACIÓN ESPECIAL:** Será responsable de todos los objetos de valor arqueológico que encuentre en los sitios de trabajo o que descubra durante la ejecución del contrato, debiendo dar cuenta de ello inmediatamente al supervisor. Estos objetos quedarán a cargo de la unidad SPC quien posteriormente dará curso de lo pertinente a la entidad encargada correspondiente. Deberá evitar que sus empleados invadan

o perjudiquen en cualquier forma zonas o monumentos que tengan interés arqueológico, histórico o turístico. **OBLIGACIONES POSTERIORES A LA ENTREGA DE LA OBRA Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El contratista se obliga a ejecutar las reparaciones a que haya lugar por causa de defectos en los procesos constructivos o calidad deficiente de los materiales utilizados en la obra, durante un tiempo de tres (3) años a partir del recibo a satisfacción por parte de a la unidad SPC. **-CLAUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE LA SPC:** LA SPC se obliga para con el CONTRATISTA a: **a.** Realizar los pagos de forma oportuna, correspondientes a las actas parciales que presente el contratista, siempre y cuando dichos documentos cumplan con los requisitos establecidos para tal efecto. **b.** Suministrar oportunamente la información Técnica necesaria para ejecutar el objeto contratado. **c.** Comunicar por escrito al CONTRATISTA cualquier reclamación por imperfecciones en los elementos entregados. **d.** Exigir que la calidad de los elementos se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas vigentes. **e.** Permitir al contratista el ingreso al sitio de ejecución del contrato -. **CLAUSULA QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del objeto contractual es de TRES (3) MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, de conformidad con la programación de obra suministrada por el contratista, previo cumplimiento de los requisitos de legalización y perfeccionamiento del contrato suscrito, expedición del registro presupuestal y aprobación de garantías. **CLAUSULA SEXTA.- VALOR DEL CONTRATO** El valor del contrato para todos los efectos legales y fiscales corresponde a la suma de CIENTO VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (127.339.458.00) incluido el valor del A.I.U y los costos y gastos necesarios para la celebración, ejecución y liquidación del contrato. **CLAUSULA SÉPTIMA.- FORMA DE PAGO:** La modalidad de pago será a PRECIO UNITARIO FIJO sin fórmula de reajuste. Los presentes contratos se pactan por el sistema de precios unitarios fijos (valor por unidad de recurso, obra, trabajo, servicio o bien, el cual remunera la totalidad de las actividades y/o suministros que sean necesarios para la ejecución de su objeto, de conformidad con lo pactado), sin fórmula de reajuste, en consecuencia, el valor real de los contratos será la suma de los resultados que se obtengan al multiplicar las cantidades ejecutadas y/o entregadas a satisfacción a la SPC por los valores o precios unitarios pactados para el respectivo ítem. Cada precio unitario comprende todos los costos directos e indirectos derivados de la ejecución de la respectiva actividad y/o suministro que hacen parte del objeto del contrato. Incluye entre otros los gastos de administración, salarios y prestaciones sociales del personal, incremento salariales y prestacionales, desplazamiento, transporte, alojamiento y alimentación del equipo de trabajo, honorarios, asesorías en actividades objeto del contrato, computadores, licencias de utilización del software, impuestos a cargo del CONTRATISTA, transporte, garantías y bodegaje de equipos y materiales, las deducciones a que haya lugar y en general todo costo en que incurra EL CONTRATISTA para la ejecución de cada una de las actividades o suministros objeto de este contrato, por lo cual incluye el A.I.U. **EL VALOR DEL CONTRATO SE PAGARÁ ASÍ:** En mensualidades mediante actas parciales de obra de conformidad con el cronograma aprobado por el Interventor y/o supervisor del contrato, hasta alcanzar un noventa por ciento (90%) del valor total contratado. El diez por ciento (10%) restante del valor del contrato, se reconocerá en el acta de liquidación del mismo. El anticipo se amortizará proporcionalmente (30%) en cada una de las actas parciales; en cualquier caso, en la última acta parcial de obra se amortizará el saldo total del valor del anticipo entregado al contratista. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las facturas serán pagadas por la Unidad SPC dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su radicación siempre y cuando cuente con el visto bueno del supervisor del contrato, en debida forma en concordancia con lo establecido en el artículo 617 del Estatuto Tributario, la aprobación de la Subdirección Financiera y previa disponibilidad de PAC. Es obligación del contratista conocer y

presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de presentar su propuesta y celebrar el presente Contrato, por tanto asumirá la responsabilidad y los costos, multas y/o sanciones que se generen por la inexactitud de la información fiscal que se haya entregado a la Entidad. La SPC no cancelará aquellas facturas o documentos equivalentes que no cumplan con los requisitos legales. La SPC practicará los descuentos legales en los porcentajes vigentes, de conformidad con las normas que rigen esta materia. Los errores aritméticos de las facturas o cuenta de cobro, son responsabilidad del contratista, y serán susceptibles de corrección en cualquier tiempo, hasta la liquidación final del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA deberá acreditarle a la SPC el pago de los aportes a sus empleados de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, en cualquiera de los dos casos, por el mes inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la cuenta de cobro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 (control de la evasión de los recursos parafiscales). **PARÁGRAFO TERCERO: MAYORES CANTIDADES DE OBRA:** EL CONTRATISTA están obligados a ejecutar las mayores cantidades de obra que resulten necesarias para la ejecución del objeto contractual, a los mismos precios contenidos en la oferta económica, previa autorización de la interventoría. En caso de presentarse mayores cantidades de obra, éstas podrán compensarse mediante acta suscrita entre el interventor y EL CONTRATISTA. **PARÁGRAFO CUARTO: OBRAS NO PREVISTAS:** Son obras no previstas aquellas necesarias para el cumplimiento del objeto contractual o técnicamente convenientes y oportunas, no pactadas desde el inicio del contrato. Si durante el desarrollo de la obra surge la necesidad de ejecutar ítems o actividades de obras no previstas, previo balance presupuestal y verificación de menores y mayores cantidades obra, EL CONTRATISTA lo deberá ejecutar, previa celebración del contrato adicional correspondiente. La necesidad de ejecutar los nuevos ítems de obra será determinada por la SPC, previo concepto de la interventoría. Le está prohibido al CONTRATISTA ejecutar ítems o actividades de obra no previstos en el contrato que superen el valor inicial del contrato, previo balance presupuestal y verificación de menores y mayores cantidades obra, sin que, previamente, se haya suscrito el respectivo contrato adicional. Cualquier ítem que ejecute sin la celebración previa del documento contractual será asumido por cuenta y riesgo del CONTRATISTA, de manera que LA SPC no reconocerá valores por tal concepto. Para la determinación del precio de los ítems o actividades no previstos y, por lo tanto, para la elaboración del análisis de precios unitarios, por parte de EL CONTRATISTA, se tendrá en cuenta el valor de los insumos, entendido como aquel que corresponde a las tarifas de los equipos, precios de los insumos y/o materiales básicos y las tarifas de personal, contenido en los respectivos análisis de precios unitarios de los ítems o actividades previstas y en la lista de precios de insumos. En el evento en que en el análisis de los precios unitarios de los ítems o actividades previstas y/o en la lista de precios de insumos se hayan consignado valores diferentes para un mismo insumo, se aplicará el menor valor. Si el precio de uno o algunos de los insumos necesarios para la determinación del valor del nuevo ítem o actividad no se encuentra en los análisis de precios unitarios, ni en la lista de precios de insumos, será acordado entre EL CONTRATISTA y el interventor previa verificación y aval de los precios por parte de la Dirección de Infraestructura de la SPC. Los precios que se acuerden por los ítems o actividades no previstos, en ningún caso, serán superiores a los del mercado al momento en que se celebre el contrato adicional. **CLAUSULA OCTAVA.-PROCESO PARA EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE LAS ACTAS PARCIALES:** Las Actas de pago parcial de obra serán liquidadas de acuerdo con la medición de obras ejecutadas. La SPC cancelará, el valor de la

actividad una vez se cumplan con los requisitos establecidos en el contrato. Las actas parciales de obra, contienen la ejecución del avance de la misma en la periodicidad pactada en el contrato o diferentes al acta de recibo final de la obra. Las actas parciales de obra y el pago de las mismas tienen un carácter provisional en lo que se refiere a la cantidad y calidad de la obra preaprobada, estas entregas no tiene el carácter de definitivo, ni certifican a satisfacción por parte del interventor, ni de la SPC la ejecución de las actividades ejecutadas por EL CONTRATISTA, tan solo constituyen la prueba y respaldo del avance de las obras y de su pago; razón por la cual, el pago de las mismas por parte de la SPC, no significa el recibo definitivo a satisfacción. El Interventor podrá, en actas posteriores, hacer correcciones, ampliaciones, reducciones o modificaciones a cualquiera de las actas anteriores aprobadas por él y deberá indicar el valor correspondiente a la parte o partes de los trabajos que no cumplan con las especificaciones técnicas de las obras objeto del contrato, a efecto de que la SPC se abstenga de pagarlas o compensarlas con cuentas futuras a EL CONTRATISTA hasta que el Interventor dé el visto bueno. La ejecución de las actividades será aprobada y recibida en su totalidad en el acta de recibo de la obra, razón por la cual, hasta ese momento la interventoría y/o la SPC se reservan el derecho de solicitar al CONTRATISTA la adecuación, ajustes o correcciones de las actividades que no se encuentren en las condiciones esperadas y contratadas para ser recibidas. Ningún documento que no sea el Acta de recibo definitivo de la totalidad o parte de las obras, podrá considerarse como constitutivo de aprobación de las obras objeto del contrato. **CLÁUSULA NOVENA.- ANTICIPO: 1. Anticipo:** Para este caso, la SPC ha establecido un 30% del valor total inicial del contrato, sujeto a la programación del PAC, siempre que se acredite ante la SPC el cumplimiento de los documentos correspondientes y estos sean validados por el supervisor del contrato, que se dé cumplimiento a los requisitos de legalización, y de los requisitos presupuestales a que haya lugar. La suscripción del acta de iniciación del contrato no está sujeta a la entrega del anticipo. **2. Amortización:** El valor entregado como anticipo será amortizado con cada cuenta correspondiente a las actas parciales mensuales de obra, en un porcentaje igual al entregado a título de anticipo, pero en todo caso, su amortización total deberá realizarse en la última acta parcial mensual de obra, lo anterior significa que para el pago del acta final de obra ya debe haberse amortizado la totalidad del anticipo entregado. El contratista podrá amortizar en las actas parciales mensuales de obra un porcentaje mayor al acordado. **3. Requisitos para el desembolso del anticipo:** Para el desembolso del anticipo, se requiere previamente el cumplimiento de la totalidad de los requisitos de pago y adicionalmente los siguientes: **3.1.** Aprobación de la garantía entregada por EL CONTRATISTA. **3.2.** La acreditación por parte del CONTRATISTA al interventor de que todo el personal necesario para el inicio de la ejecución del contrato se encuentra afiliado a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales, incluso los trabajadores independientes, y que los pagos de las cotizaciones respectivas se encuentran al día. **3.3.** Aprobación por parte de la interventoría del plan de manejo e inversión del anticipo, en el cual se contemple los tiempos e inversiones de conformidad con las cuales se ejecutará el anticipo. **3.4.** Constitución por parte de EL CONTRATISTA, de la cuenta bancaria separada, no conjunta, a nombre del contrato suscrito, en una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia. **4. Reglas para el manejo e inversión del anticipo:** Para el manejo e inversión del anticipo, se aplicarán las siguientes reglas: **4.1.** EL CONTRATISTA deberá invertir, en forma directa y de manera inequívoca, el anticipo en el objeto contractual, con sujeción al plan de manejo e inversión. La SPC no aceptará como gasto amortizable de anticipo los relacionados con la legalización del contrato (pólizas, apertura de cuanta etc.). **4.2.** El anticipo se manejará a través de una cuenta bancaria separada, no conjunta, a nombre del contrato suscrito, cuyos rendimientos que llegaren a producir los recursos así entregados, pertenecerán al Tesoro. **4.3.** Los costos relacionados

asociados a la cuenta (apertura, manejo, cierre o cualquier otro) serán cubiertos totalmente por EL CONTRATISTA. El anticipo debe manejarse de acuerdo con el plan de manejo e inversión del mismo aprobado por la SPC, el cual deberá ajustar a los porcentajes indicados en la oferta. **4.4.** EL CONTRATISTA debe permitirle a la interventoría, sin ningún tipo de restricción, la revisión permanente del flujo de fondos. **4.5.** EL CONTRATISTA deberá rendir a la interventoría un informe mensual de gastos contra la cuenta, incluyendo los soportes de los mismos y anexando copia del extracto de dicha cuenta. **4.6.** En todo caso, la ejecución del anticipo deberá justificarse con gastos necesarios para la ejecución de las obras. **NOTA:** Es importante tener en cuenta que todo pago está sujeto a la Programación Anual Mensualizada de Caja – P.A.C. de la SPC, sin generar intereses moratorios. **CLAUSULA DECIMA.- APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El presupuesto asignado para esta contratación se encuentra amparado con cargo al Certificado de Disponibilidad No. 35913 de fecha 08 de julio de 2013. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión será ejecutada por el Director de Infraestructura o la persona que este designe para tal fin, lo cual será oportunamente informado a **EL CONTRATISTA**. En ningún caso el supervisor goza de la facultad de modificar el contenido y alcance del contrato suscrito entre **EL CONTRATISTA y la SPC**, ni de eximir, a ninguno de ellos, de sus obligaciones y responsabilidades. **PARÁGRAFO:** En concordancia con lo establecido en la Ley 789 de 2002 y 828 de 2003, el supervisor deberá en el momento de autorizar los pagos, solicitar modificaciones o de liquidar el contrato, verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del Contratista frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, durante la vigencia del contrato, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron ser cotizadas. En el Evento que no se hubieran realizado la totalidad de los aportes, el supervisor deberá informar y dejar constancia en el acta de liquidación a fin de retener las sumas adeudadas al Sistema en el momento de la liquidación; La Dirección Financiera efectuará el giro de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de Salud y Pensiones conforme lo establece la Ley. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** El contratista se obliga a mantener indemne a la SPC de cualquier reclamación que puedan efectuar terceros originadas por las acciones y actuaciones del mismo, conforme al artículo 5.1.6 del Decreto 734 de 2012. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA.- GARANTÍAS:** El contratista se compromete y se obliga a constituir garantía única en favor de La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios de acuerdo con el artículo 7º de la de la Ley 1150 de 2007, el Decreto Nacional 734 de 2012 y demás normas concordantes, garantías que podrán consistir en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general en los mecanismos de cobertura del riesgo en los términos previstos, entre otros en los Artículos 5.1.3., 5.1.4, 5.1.5, 5.1.7 del Decreto Nacional 734 de 2012, para el efecto. Tratándose de pólizas, las mismas no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. La garantía otorgada por el CONTRATISTA cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales y contractuales de aquel, para cuyo efecto y respecto del presente contrato, la garantía otorgada por el CONTRATISTA incluirá como riesgos amparados, los siguientes: **1. CUMPLIMIENTO:** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) por ciento del valor total del contrato por el término de duración del mismo y seis (6) meses más. **2. ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA:** En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato por el término de tres (3) años, contados a partir del recibo a satisfacción de la obra. **3. PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** En cuantía equivalente no inferior al diez por ciento (10%) sobre el valor del contrato por el término de duración del mismo y tres años (3) más. **4. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** En cuantía equivalente no inferior al treinta por ciento (30%) sobre el valor del contrato por el término de duración del mismo. **5. BUEN MANEJO Y CORRECTA**

**INVERSIÓN DEL ANTICIPO:** Por el 100% del valor del anticipo para garantizar su buen manejo, destinación exclusiva al objeto del presente contrato, amortización y devolución, por el término de duración y seis (6) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El monto de las garantías deberá ser restablecido por el Contratista, cada vez que por razón de las multas o sanciones impuestas, el monto asegurado se disminuyere o agotare, dentro de los términos estipulados en este Contrato. La garantía no podrá ser cancelada sin la autorización de La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios. El contratista deberá cumplir con los requisitos para mantenerla vigente y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución y mantenimiento de la garantía mencionada. Sin embargo el contratista autoriza a la SPC, para que con cargo a las sumas que ésta le adeude se descuente el valor de las primas del seguro, cuando por cualquier circunstancia el Contratista no lo constituyere. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA- MULTAS:** La SPC tendrá la facultad de imponer multas y cláusula penal, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del Contratista de conformidad con el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 8.1.10 del Decreto 734 de 2012, en virtud del presente contrato, El contratista autoriza a la SPC para imponerle multas mediante Acto Administrativo en la cuantía que a continuación se describe: se causará una multa equivalente al dos por ciento (2%) del valor del contrato, por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista y hasta cuando estas efectivamente se cumplan. sin sobrepasar el 20% de su valor. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA.-PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento del contrato el Contratista pagará a la SPC, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente hasta el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, la tasación de la cláusula penal atenderá criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad del incumplimiento. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el Contratista cause a la SPC. El valor pagado como Cláusula Penal no excluye la reclamación ante el juez del contrato, de la indemnización integral de los perjuicios causados si estos superan el valor de la misma. PARÁGRAFO: El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al Contratista, del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del Contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de proceder a la aplicación de la Cláusula Penal o la imposición de multas, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, El contratista, autoriza expresamente a la SPC con la firma de este contrato, para hacer el descuento correspondiente de los saldos a ella adeudados por la SPC o en su defecto, se hará efectivo el amparo correspondiente de la garantía única.- **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA.- CADUCIDAD:** En el evento de presentarse algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y que pueda conducir a su paralización, LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS, por medio de resolución motivada debidamente ejecutoriada, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, en desarrollo de lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Los hechos sujetos a comprobación de las causales de caducidad, serán establecidos unilateralmente por LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS. Ejecutoriada la Resolución que declare la caducidad, la Entidad procederá a la liquidación del contrato y hará efectiva la garantía a que hubiere lugar, las multas que se hubieran impuesto y se hallen pendientes de pago, así como la sanción penal pecuniaria correspondiente. **CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA- PRINCIPIOS DE TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** La SPC podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato de obra, conforme a los lineamientos señalados en la Ley 80 de 1993 artículos 15 a 17. Igualmente en cuanto a su liquidación, adicionales, cesión y en cuanto a la

responsabilidad del contratista, este contrato se rige por la citada Ley y en las materias no reguladas por ella, por las disposiciones de la legislación Comercial Colombiana y está sometido a la jurisdicción de lo contencioso administrativo. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** En caso de ocurrir circunstancias que impidan continuar con la ejecución del contrato y siempre que estas correspondan a circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, de común acuerdo las partes contratantes podrán suspender la ejecución del presente Contrato mediante la suscripción de un Acta en la cual conste tal evento, sin que para efecto del término de duración del contrato, se compute el tiempo de la suspensión. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. - DOCUMENTOS:** Forman parte de este Contrato, los estudios previos, anexos técnicos, actas, resoluciones y cualquier acto administrativo previo a la celebración del presente contrato, así como los Acuerdos y Convenios que se celebren en desarrollo del mismo. **CLAUSULA VIGÉSIMA.- PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** EL CONTRATISTA se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. - **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- CESIÓN DEL CONTRATO: El CONTRATISTA** no podrá ceder el contrato a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras salvo autorización previa y expresa de LA SPC y ésta puede reservarse las razones que tenga para negar la cesión. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática. El Contratista es el único responsable por la celebración de subcontratos. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA- INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** el contratista afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del contrato, que no se haya incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad de que trata el artículo 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás normas que las modifiquen o deroguen. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las diferencias que surjan entre las partes por asuntos diferentes a la aplicación de la cláusula de caducidad y de los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales, con ocasión de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación y liquidación del contrato, serán dirimidas mediante la utilización de los mecanismos de solución ágil de conflictos previstos en la ley, tales como, conciliación y transacción, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes- **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: APLICACIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES:** De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1.993, el presente contrato además de sus estipulaciones, se rige por los principios establecidos por las normas civiles, comerciales y las consagradas en dicha Ley, que corresponden a su esencia y naturaleza- **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN.** Para todos los efectos legales, el presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes de acuerdo al inciso 1° del artículo 41 de la Ley de 1993, y para su legalización requiere de la expedición del Registro Presupuestal y la aprobación de las garantías. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** La liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los

SPC
Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios

071 17 JUL. 2013

incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, el Contratista y el interventor o supervisor suscribirán un acta de liquidación en donde se incluirá el estado contable del contrato, el valor final del mismo, los datos de la garantía única con sus respectivos amparos y vigencias, así como la certificación del cumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones adquiridas por él y la descripción de los trabajos adelantados con sus respectivas fechas de iniciación y terminación. En concordancia con lo establecido en la ley 789 de 2002 y 828 de 2003, el interventor o supervisor deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del Contratista frente a los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, durante la vigencia del contrato, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron ser cotizadas. En el evento que no se hubieran realizado la totalidad de los aportes el interventor o supervisor deberá informar y dejar constancia en el acta de liquidación, a fin de retener las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación. La Dirección Financiera efectuará el giro de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones conforme lo establece la ley. La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios procederá a la liquidación del contrato en los siguientes casos: 1) Por vencimiento del plazo pactado. 2) Cuando se haya ejecutoriado la providencia judicial que lo declaró nulo. 3) Cuando se ejercieren facultades exorbitantes por parte de la SPC. 4) Además de los casos señalados, y si a ello hubiere lugar, el contrato deberá liquidarse una vez ejecutado el objeto del mismo y cumplidas las obligaciones pactadas **PARÁGRAFO PRIMERO:** El supervisor enviará a la Dirección de Gestión Contractual el acta de liquidación, en medio físico y magnético, para su revisión y trámite de firma del Ordenador del Gasto. **LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los términos previstos en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales del presente contrato, el domicilio se fija en la Ciudad de Bogotá D.C. 17 JUL. 2013

Para constancia se firma por quienes intervinieron,

| **JULIANA MARTÍNEZ BERMEO** | **CENÓN DIAZ PARADA** |
|---|---|
| Directora General (e)<br>Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios | Representante Legal<br>PRODUCTOS DE INGENIERÍA ELECTROMECÁNICA S.A.S – PIEME S.A.S |

Aprobó: Julian Fabrizzio Huérfano Ardila/Director de Gestión Contractual
Revisó: Hans Ronald Niño / Coordinador Apoyo Contractual a Infraestructura
Elaboró: Jairo Andres Olaya / Profesional Especializado

783
18 JUL 2013

Bogotá D.C., mayo 6 de 2015

Señor:
**JOSÉ LUIS LAMUS RODRÍGUEZ**
Representante Legal
**CONTECOR SAS**
Calle 155 N° 9 – 45 Apartamento 501
Telefax 702893
Ciudad

**REF**: Comunicación de Aceptación de la Oferta- Invitación Publica **N° 18** de 2015.

Respetados señor:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 84 del Decreto 1510 de 2013, de manera atenta le manifiesto que la oferta que usted ha presentado con relación a la invitación publica N° 18 del 2015, ha sido aceptada de manera expresa e incondicional, por lo que deberá cumplir con los ofrecimientos formulados en su propuesta.

Los términos generales de la descripción contractual son los siguientes:

| | |
|---|---|
| **NO. DE LA COMUNICACIÓN DE ACEPTACION:** | Contrato N° 107 De 2015 |
| **NOMBRE O RAZON SOCIAL :** | CONTECOR SAS |
| **NIT.** | 900.702.893-8 |
| **REPRESENTANTE LEGAL :** | JOSÉ LUIS LAMUS RODRÍGUEZ |
| **IDENTIFICACIÓN:** | C.C.1.020.776.092 expedida en Bogotá |
| **DIRECCIÓN:** | Calle 155 N° 9 – 45 torre 5 apartamento 501 |
| **OBJETO:** | CONTRATAR EL CERRAMIENTO PROVISIONAL DEL PREDIO "LAGUNETA" Y VALLA INFORMATIVA PARA EL NUEVO ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE RIOHACHA- GUAJIRA. |

| | |
|---|---|
| **ALCANCE DEL OBJETO:** | El proyecto contempla realizar el cerramiento provisional de aproximadamente **1400 ML**, del predio laguneta el cual cuenta con un área de 10 ha. Así mismo informar a la comunidad sobre la propiedad privada del predio.<br><br>El cerramiento tendrá las siguientes características: postes de madera rolliza (diámetro 10 a 12 cm) con separación cada 3.00 m y alambre de púas calibre 16,5 cuatro hilos separados cada 35 cm altura 1.60m hincados 40cm. rellenado con concreto pobre y **cuatro (4) vallas informativas** de 100 x 75 cm, en cinta vinilo lámina galvanizada Cal. 16 paral ángulo 2"x1/4" h=3.05. (Se Adjunta diseño de valla) |
| **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS:** | 1. El cerramiento provisional de aproximadamente 1400 ML en postes de madera rolliza diámetro 10 a 12 cm, con separación entre ejes del poste cada 3,00 m, con altura visible de 1,60 m y 0,40 m de hincado en dado de concreto; incluyendo cuatro hileras (horizontales) de alambre de púas cal.16,5 separados entre si cada 0,40 m; dados de 0,20x0,20x0,40 m (a x l x h) concreto f'c=2000 psi. Incluye excavación manual y retiro de sobrantes a sitio autorizado por autoridad ambiental. El pago por metro lineal será medido en planta.<br><br>2. Cuatro (4) vallas Informativas de medidas 100x75 cm, en vinilo autoadhesivo sobre lámina galvanizada cal.16, con paral en ángulo de acero 2"x1/4" h=3,05m a cada costado, marco trasero de la valla realizada en el mismo ángulo. Incluye suministro e instalación, dados de 0,20x0,20x0,40 m (a x l x h) concreto f'c=2000 psi, anticorrosivo y esmalte alquídico de acabado para los ángulos de acero aplicados cada uno en dos (2) capas |
| **PLAZO DE EJECUCION** | El plazo de ejecución del objeto es de un (1) mes. Dicho plazo se contará a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de la garantía única de cumplimiento del contrato, la verificación de los requisitos de perfeccionamiento y legalización y la entrega del alinderamiento suministrado por el consorcio MPS.<br><br>El consorcio MPS suministrará el alinderamiento o amojonamiento para dar inicio a las actividades de ejecución del cerramiento provisional. |

| | |
|---|---|
| **VALOR:** | DOCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE. ($12.494.644) incluido IVA. Con recursos del CDP No. 63315 de fecha 26 de marzo de 2015, expedido por el Coordinador de de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC. |
| **FORMA DE PAGO** | La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC, pagará el 100% del valor del contrato, cuando se realicen todas y cada una de las actividades solicitadas en el alcance del objeto, previo recibo a satisfacción por parte del Supervisor del contrato.<br><br>Para el pago, se deberá acreditar que el contratista, se encuentra al dia en el pago de aportes parafiscales: SENA, ICBF y Caja de Compensación Familiar y relativos al sistema de seguridad social integral.<br><br>La factura será cancelada por La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC, dentro de los (45) cuarenta y cinco días siguientes a la fecha de radicación en concordancia con lo establecido en el articulo 617 del estatuto tributario, previa aprobación de la Dirección Administrativa y Financiera y disponibilidad del PAC.<br><br>La presentación de la factura por parte del contratista, debe ir acompañada de la constancia de cumplimiento que expida el supervisor el contrato. |
| **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA** | **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**<br><br>**1.** Realizar todas las actividades solicitadas en la propuesta técnica cumpliendo con todos los requerimientos técnicos que se derivan de dichas actividades.<br><br>**2.** Todas las actividades realizadas, las debe ejecutar personal idóneo dirigido por un profesional que se responsabilice del personal y sus actividades, teniendo especial atención en el cumplimiento de las normas de seguridad industrial y trabajo en alturas propias de esta actividad.<br><br>**3.** Cumplir todas las estipulaciones previstas en los Estudios Previos y la respectiva Invitación a participar, para lo cual empleará todos sus recursos técnicos, económicos, físicos y logísticos, necesarios para garantizar el normal desarrollo del objeto contractual.<br><br>**4.** Ejecutar todas las actividades y trámites necesarios para el correcto y total cumplimiento del objeto. |

| | |
|---|---|
| | **5**. Proveer a su costo todos los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funcionalidades requeridas en el contrato, incluidos el aspecto técnico del contrato.<br><br>**6**. Constituir en debida forma y aportar a la USPEC, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato la póliza única de cumplimiento y calidad del servicio.<br><br>**7**. En todo caso, el contratista deberá presentar la certificación de cumplimiento de los pagos al Sistema de Seguridad Social y Salud y Pensiones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales (SENA, ICBF y Caja de Compensación Familiar) o en el evento de no hallarse obligado legalmente a realizar dichos aportes deberá acreditar el cumplimiento en el pago de los impuestos sobre la renta para la equidad "CREE".<br><br>**8**. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas.<br><br>**9**. Atender estrictamente las operaciones y las instrucciones operativas impartidas por el INPEC y/o la USPEC necesarias para garantizar la operatividad, seguridad y calidad de las actividades a desarrollar y del producto entregado.<br><br>**10**. Las demás propias de la naturaleza del objeto del contrato. |
| **GARANTÍAS** | La entidad en consideración al objeto a contratar, requiere que el contratista constituya póliza de cumplimiento que ampare los siguientes riesgos:<br><br>**1. Cumplimiento**: En cuantía del 20% del valor del contrato y vigencia igual a la del contrato y seis (6) meses más.<br><br>**2. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:** En cuantía del 10% del valor del contrato y vigencia igual a la del contrato y tres (3) años más.<br><br>**3. Estabilidad y calidad de la obra:** En cuantía del 20% del valor del contrato y vigencia por el término de cinco (5) años a partir del recibo y entrega final de la obra<br><br>**4. Responsabilidad civil extracontractual**: 200 SMMLV |
| **SUPERVISOR** | |

| | |
|---|---|
| | La Supervisión y control de ejecución del contrato será ejercida por el Director de Infraestructura de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios-USPEC o quien haga sus veces, o quien con posterioridad designe el ordenador del gasto. |
| **LUGAR DE EJECUCION.** | El contrato será ejecutado en el predio para el EPMSC RIOHACHA GUAJIRA, el cual, se localiza en el sector paraje Laguneta atrás del Aeropuerto Almirante Padilla. |

Lo anterior de conformidad con el numeral 7 del Artículo 85 del Decreto 1510 de 2013[1], harán parte del presente contrato los estudios previos, la invitación publica número 18 de 2015 y la oferta presentada por el proponente.

Para la ejecución de las obligaciones contractuales se requiere registro presupuestal de la presente comunicación de aceptación.

Atentamente,

**GABRIEL AMADO BARDO**
Director (E) de Infraestructura
Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC

Aprobó: Camilo José Arbeláez Casas / Director de Gestión Contractual
Revisó: Héctor Suarez / Coordinador Dirección de Gestión Contractual
Elaboró: Biblana Marcela Herrera Mondragón / Profesional universitaria Dirección Gestión Contractual

[1] Decreto 1510 de 2013 Artículo 85 numeral 7: La oferta y su aceptación constituyen el contrato.

Publicado 3-10-18

USPEC
UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS

GOBIERNO DE COLOMBIA

# 1. CONTRATO DE CONSULTORIA

No. 166 FECHA: 18 SEP 2018

| | |
|---|---|
| 2. MODALIDAD DE SELECCIÓN: | CONCURSO DE MÉRITOS |
| 3. RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN: | NÚMERO: 000616<br>FECHA: 10 DE AGOSTO DE 2018 |
| 4. GRUPO: | N/A |
| 5. CONTRATISTA- ESTRUCTURA PLURAL- SOCIEDAD – PERSONA NATURAL: | CONSORCIO PYD- CULMEN |
| 6. CC. O NIT: | 901.209.546-7 |
| 7. REPRESENTANTE LEGAL : | ALEJANDRO PÉREZ SILVA<br>CC.19.275.196 DE BOGOTA |
| 8. DIRECCIÓN: | CARRERA 19 A # 84-14 – PISO 7° |
| 9. TELÉFONO: | (571) 530-0660 |
| 10. CORREO ELECTRÓNICO: | licitaciones@pyd.net.co, planos@pyd.com.co |

11. INTEGRANTES UNION TEMPORAL / CONSORCIO:

| % | INTEGRANTE | CC O NIT | REPRESENTANTE LEGAL |
|---|---|---|---|
| 40% | **Proyectos y Diseños S.A.S – Asociado 1.** | 860.062.439-5 | Alejandro Perez Silva |
| 60% | **Culmen International Consulting S,A.S Asociado 2.** | 900.842.488-8 | Álvaro E. Gómez Rodríguez |

12. ORDENADOR DEL GASTO: **SONIA JESSICA DEL CARMEN AYCARDI DONADO**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 22.635.039 de Sabanalarga, en calidad de Directora de Infraestructura de la USPEC, nombrada mediante Resolución No.000029 del diecinueve (19) de enero de 2018, con Acta de Posesión del diecinueve (19) de enero de 2018, debidamente facultada para suscribir este contrato de conformidad con lo establecido en el artículo octavo de la Resolución de Delegación número 1105 del veintidós (22) de noviembre de 2017.

## 13. CONSIDERACIONES

El Artículo 4 del Decreto 4150 de 2011 estableció que el objetivo de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC es "Gestionar y operar el suministro de bienes y la prestación de los servicios, la infraestructura y brindar el apoyo logístico y administrativo requeridos para el adecuado funcionamiento de los servicios penitenciarios y carcelarios a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC".

El marco normativo para la regulación de la adecuada prestación del servicio penitenciario y carcelario, no sólo tiene fundamentación el respeto a los derechos fundamentales de la PPL, sino en normas tales como:

El artículo 5° de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 4° de la Ley 1709 de 2014, el cual ordena:
*"Respeto a la Dignidad Humana. En los Establecimientos de reclusión prevalecerá el respeto a la dignidad humana, a las garantías constitucionales y a los derechos humanos universalmente reconocidos. Se prohíbe toda forma de violencia, síquica, física o moral. Las restricciones impuestas a las personas privadas de la libertad estarán limitadas a un estricto criterio de necesidad y deben ser proporcionales a los objetivos legítimos para los que se han impuestos.*

R.P. 173418

*La carencia de recursos no podrá justificar que las condiciones de reclusión vulneren los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad".*

El Artículo 8 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014, el cual establece que, "Se faculta al Ministerio de Hacienda y Crédito Público asignar los recursos suficientes a la USPEC para la creación, organización y mantenimiento de los establecimientos de reclusión".

Así mismo, la obligación que compete al Estado, a través de la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS USPEC, es definir, en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, los lineamientos que en materia de infraestructura se requieran, para la atención de los internos de los centros de reclusión del orden nacional a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, de conformidad con las condiciones y requerimientos técnicos establecidos en el acápite correspondiente del presente estudio previo.

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, la entidad realizó el análisis del sector desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo la cual se encuentra desarrollada a lo largo del presente documento y soportada en los anexos que hacen parte integral de este.

De acuerdo con las condiciones actuales de la infraestructura carcelaria, los altos niveles de hacinamiento y la falta de acceso a espacios y elementos necesarios para el cumplimiento de la reclusión y resocialización, de la población privada de la libertad en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional, se hace necesario la actualización y ampliación de estos bajo las condiciones y requerimientos del actual sistema penitenciario nacional, las normas técnicas y estándares mínimos establecidos.

Los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional (ERON), tienen como problema principal las condiciones de hacinamiento en las cuales se encuentra la población carcelaria en la actualidad (algunas edificaciones actuales fueron concebidos para recluir a un número limitado de internos o son producto de la adecuación de edificaciones con una destinación original distinta) y la obsolescencia de su infraestructura originada en la antigüedad de las edificaciones, que en algunos casos datan de la década de los años 50 los cuales fueron diseñados y construidos con características propias de la arquitectura de los periodos colonial y republicano. El establecimiento penitenciario EPMSC de RIOHACHA pertenece al grupo de establecimientos de primera generación el cual inició su funcionamiento en el año 1967; el inmueble tiene más de 50 años de uso a la fecha, razón por la cual sus instalaciones presentan obsolescencia y deterioro.
La baja intervención que históricamente han tenidos los ERON, principalmente por limitaciones presupuestales, ha dificultado su adecuación a los requerimientos actuales y aplazado la realización de un mantenimiento preventivo y correctivo que permita restituir la infraestructura física y contar con la dotación suficiente que garantice la operación normal de estos establecimientos de reclusión

Los índices de sobrepoblación de los establecimientos de reclusión carcelaria del orden nacional contribuyen de manera significativa no solo al deterioro social de la población de internos sino al de la infraestructura física. Según lo indica el Ministerio de Justicia en su publicación de enero de 2014: *"12 pasos para hacerle frente a la crisis del sistema penitenciario y carcelario"*; el hacinamiento agrava la crisis carcelaria, evidenciándose en la pérdida de control de cada uno de los espacios físicos de estos centros, en la destrucción de la infraestructura y el equipamiento por parte de los internos, la ocupación para alojamiento de espacios que no han sido diseñados para este fin, la sobrecarga en los sistemas eléctricos, hidrosanitarios y estructurales; todos estos son aspectos que influyen de manera directa en la vida útil de los establecimientos carcelarios.

El documento Conpes 3871, del 3 de noviembre de 2016, recoge la siguiente información: "Según cifras del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), para el 2008, la tasa de hacinamiento se incrementó en cerca de un 25%, en el 2009 en más del 35% y para el 2012 el hacinamiento ya superaba el 50% (Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, 2016)." Es evidente el incremento del porcentaje de hacinamiento que se viene generando lo que obliga a trabajar en aspectos que den solución de fondo a la problemática presentada.

Al analizar el Cuadro Consolidado Hacinamiento de la Regional Norte elaborado por el INPEC denominado "Población de Internos en Establecimientos de Reclusión y Regionales del 30 de Junio de 2014". (Ver Cuadro Anexo) se destaca que para la Regional Norte el promedio de hacinamiento es del 97.5% por encima de su capacidad instalada siendo el porcentaje más elevado respecto a las demás regionales del país.
Para el caso del ERON EPMSC de la ciudad de Riohacha, el mismo documento a 31 de mayo de 2017, especifica un porcentaje de hacinamiento del 431%, que corresponde a los 531 internos que alberga actualmente el ERON de esta ciudad que lo sitúan como el de mayor hacinamiento del país.

En relación con la situación del Eron actual de Riohacha, el documento Conpes 3871, antes citado, manifiesta: "...para el caso de Riohacha, la extensión del lote en donde se encuentra el establecimiento no permite la construcción de un pabellón adicional. Así mismo, de acuerdo a los lineamientos del POT, tampoco es viable la construcción de pisos adicionales. De este modo, la solución adecuada es la construcción de un nuevo establecimiento y por tanto la búsqueda de un lote que cumpla las condiciones requeridas en términos de extensión y ubicación..."

En el mismo sentido, la falta de espacios y elementos para el desarrollo de actividades laborales y educativas y el limitado acceso a los otros servicios dificultan la labor misional del INPEC; esta situación impide ofrecer a los internos oportunidades de trabajo, estudio, enseñanza y el ejercicio de actividades recreativas. En lo laboral cabe destacar que los proyectos productivos existentes en algunos establecimientos se orientan más a la ocupación del tiempo de los internos y que pueden acceder a herramientas y materiales de trabajo que a una labor que acerque el logro de una resocialización efectiva y que alternativamente les pueda generar algún ingreso económico.

Adicionalmente, en relación con la propuesta de construcción de este nuevo establecimiento de reclusión, el documento Conpes 3871 adiciona como argumentación legal la siguiente: "Finalmente, el proyecto busca dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Contencioso Administrativo de la Guajira en la acción popular del 8 de febrero de 2006, y los distintos requerimientos adelantados por la comunidad y los entes de control en relación con los niveles de hacinamiento anteriormente mencionado y las difíciles condiciones de habitabilidad de la población privada de la libertad."

La información presentada ratifica la necesidad de adelantar los estudios y diseños del nuevo establecimiento penitenciario de Riohacha de manera que se puedan remediar las condiciones actuales de hacinamiento que se presentan.

**Nuevos cupos**

Como consecuencia de la situación analizada sobre el estado de la infraestructura carcelaria y sus impactos sociales, ambientales y sanitarios, surge de forma imperativa dar solución a la problemática de hacinamiento agravada por la deficiente infraestructura y dotación de los establecimientos penitenciarios y carcelarios del país; de esta manera es necesario por parte de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC, atender mediante la contratación de obras civiles, la generación de nuevos cupos en los establecimientos penitenciarios y carcelarios del país y prioritariamente los que han sido identificados por parte del INPEC con mayores necesidades y deterioro funcional.

**Construcción de ERON**

Para el cumplimiento de esta meta en el Plan de Acción 2018 se tiene previsto adelantar este proceso de selección, a cargo de la Dirección de Infraestructura como líder del proceso de Gestión de Infraestructura y la Subdirección de Seguimiento a la Infraestructura como dependencia encargada de elaborar los estudios, documentos previos y estudios del sector para atender los requerimientos de la construcción de los ERON necesarios para la gestión penitenciaria y carcelaria en materia de Infraestructura. En consecuencia, del análisis de las sentidas necesidades de creación de cupos a nivel nacional y del mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de los internos, se plantea de manera natural la necesidad de proveer de espacios para el alojamiento de los internos, la dotación de áreas de apoyo concernientes a la capacitación para la educación (representada en aulas de clase) y la formación para el trabajo, (traducida en áreas de talleres) las dos sustentadas en la necesidad de ocupar a la población interna en programas de reinserción.

La situación descrita justifica la necesidad de aminorar la problemática de la Regional Norte con la creación de cupos mediante el diseño y la construcción de nuevos centros de reclusión. En este sentido, el diseño y posterior construcción del ERON EPMSC RIOHACHA, en el departamento de La Guajira, será uno de los proyectos que se gesta entre otras razones al fallo de tutela proferido por el Tribunal Superior de Riohacha, que ordena la adopción de medidas para superar la crisis del establecimiento penitenciario de esa ciudad particularmente mitigar los problemas de hacinamiento, suministro continuo de agua potable, deficiencia hidrosanitaria, atención en salud, infraestructura eléctrica, las deficientes condiciones de alojamiento del personal de guardia etc.

Un hecho que hace viable la construcción de un nuevo establecimiento de reclusión es la disponibilidad del predio con esta destinación el cual fue obtenido por cesión gratuita realizada por la Gobernación de la Guajira al INPEC el 14 de agosto de 2013 en razón a la situación de hacinamiento carcelario que se presenta en el departamento de la Guajira.

En virtud de lo anterior la Unidad adelantó el Concurso de Méritos Abierto No. USPEC-CM-A- 27- 2018, adjudicado mediante resolución 616 de fecha 10 de agosto de 2018.

| CLAUSULAS CONTRACTUALES | |
|---|---|
| 14. **PRIMERA:OBJETO:** | **"CONTRATAR LA CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS TECNICOS, ARQUITECTÓNICOS, TRÁMITES Y PERMISOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL ERON EPMSC RIOHACHA EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA."** |
| 15. **SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO:** | La descripción detallada del alcance de cada una de las fases del proyecto se encuentra en el ANEXO TÉCNICO, el cual hace parte integral del presente contrato con las consideraciones del PROGRAMA ARQUITECTÓNICO y las pautas mínimas de diseño - Anexo Manual de Diseño y Construcción). |

| | |
|---|---|
| | El proyecto requiere como mínimo realizar las siguientes fases de tal manera que se garantice la correcta planeación, ejecución, control, entrega para aprobación, entrega definitiva y cierre del proyecto, así:<br>FASE 1 – ESTUDIOS PRELIMINARES<br>FASE 2 – ESQUEMA BASICO ARQUITECTONICO Y URBANISTICO<br>FASE 3 – ANTEPROYECTO ARQUITECTONICO Y DE ESTUDIOS Y DISEÑOS TECNICOS<br>FASE 4 – PROYECTO ARQUITECTONICO, INCLUYE ESTUDIOS Y DISEÑOS TECNICOS DEFINITIVOS<br>FASE 5 – ANALISIS DE COSTOS, PRESUPUESTO Y PROGRAMACION<br>FASE 6 – COORDINACION DE PLANOS ARQUITECTONICOS Y TECNICOS, PLANOS DE DETALLE<br>FASE 7 – ENTREGA PARA APROBACIÓN<br>FASE 8 - ENTREGA DEFINITIVA PLANOS PARA CONSTRUCCION<br>FASE 9 - OBTENCION DE LICENCIAS Y PERMISOS.<br>FASE 10 - CIERRE DE PROYECTO. |
| **16. TERCERA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL BIEN, OBRA O SERVICIO** | Los diseños objeto de la presente consultoria deberán cumplir las normas de ordenamiento territorial, urbanisticas, arquitectónicas y de construcción, ambientales, de sismo-resistencia, técnicas, de saneamiento, de aeronavegación y demás reglamentación concerniente al proyecto. Se garantizará la incorporación integral del programa arquitectónico, de igual manera deberán quedar claramente establecidos los distintos anillos de seguridad, su funcionalidad y la relación con las áreas pobladas del entorno considerando el perimetro de seguridad o penitenciario.<br><br>La localización e implantación deben responder y respetar a las determinantes naturales: especies endémicas, cuerpos de agua presentes, topografía, vientos y asolación, de igual manera el proyecto debe ser desarrollado considerando el mínimo de movimientos de tierra, asi como la susceptibilidad o riesgo a fenómenos naturales como: sequia, inundación, movimientos en masa, avenida torrencial u otros.<br><br>El desarrollo volumétrico cumplirá con los indices máximos de ocupación y de construcción establecidos, incorporando el respeto por el entorno fisico y el aprovechamiento de las determinantes del lugar y del medio ambiente con criterios de sostenibilidad.<br><br>En los diseños se deberá garantizar el suministro de agua para la población de internos que incentive la auto regulación y evite el desperdicio, así como sistemas de tratamiento de aguas residuales de fácil mantenimiento. |

| | |
|---|---|
| | Garantizar desde el diseño la optimización de recursos y la manera de minimizar los tiempos de construcción; es necesario que la propuesta estructural sea clara y ordenada, contemplando un sistema industrializado que asegure la agilidad en la ejecución de las obras. Los espacios abiertos (no edificados) deberán ser resueltos con diseños que tengan en cuenta las circulaciones, su función y su óptimo aprovechamiento.<br>El diseño arquitectónico debe evidenciar circulaciones segregadas y esclusadas de forma clara para cada uno de los actores del establecimiento (recluso-reclusos, rancheros-guardias-funcionarios al interior del área de reclusión, funcionarios-administrativos-abogados, visitas íntimas y familiares y otras); igualmente debe contemplar desplazamientos cortos para evitar problemas entre los mismos internos. El diseño de cada pabellón debe considerar desplazamientos mínimos de los internos al hacer uso de las actividades complementarias o de servicios y los requerimientos de las unidades de guardia, permitiendo que los pabellones funcionen como unidades independientes.<br><br>Deben ser de obligatoria aplicación los estándares mínimos de habitabilidad vigentes, que garanticen la dignidad y el respeto por los derechos de los internos. La distribución interna de los pabellones deberá contemplar sectores especiales para población vulnerable (etnias, afro, adulto mayor, LGBTI.) y un sector para E.R.E reclusión especial (exfuncionarios públicos). Por tal motivo, el diseño debe garantizar los espacios de las etnias tales como enramadas, jagüeyes, patios productivos, actividades de agricultura, y/o caprino-cultura y porcicultura y taller de artesanías entre otros, con el fin de garantizar los usos, costumbres y tradiciones de esta población. De igual manera todos los espacios de reclusión, atención y tratamiento de los internos deben contar con las condiciones de accesibilidad para personas en condición de discapacidad.<br><br>Los materiales especificados en los diseños deben contemplar su fácil consecución local y preferiblemente producidos en la región, también la incidencia del sol y las altas temperaturas, tener en cuenta la condición salina derivada de la cercanía al mar, así como los vientos permanentes. Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores los diseños del proyecto deben garantizar el confort térmico al interior de los edificios y espacios proyectados mediante la implementación de la mayor cantidad de estrategias de climatización pasiva, con la orientación de las edificaciones, el aprovechamiento de los vientos en el control de las altas temperaturas y de captación de agua para el suministro de agua potable.<br><br>El proyecto debe ser concebido con diseño modular en todo lo que sea posible, debe tener acabados lisos y de alta durabilidad, fachadas auto lavables y demandar el mínimo mantenimiento durante su vida útil. |

| | |
|---|---|
| | **Normativa Relacionada.** Se debe tener en cuenta toda la normatividad técnica relacionada con el cumplimiento del objeto contractual, la cual será de riguroso cumplimiento por parte de la Consultoría de los Estudios y Diseños.<br><br>A continuación, se listan algunas de las normas aplicables en el desarrollo de la consultoría, sin perjuicio de que se requiera su complementación por parte del contratista ya sea por la adición, actualización o expedición de nueva reglamentación por parte de las autoridades competentes.<br><br>- El plan básico de ordenamiento territorial – PBOT municipal y / o Departamental / Distrital.<br>- Las normas reglamentarias específicas para los procesos de urbanismo y construcción de la localidad.<br>- La ley y normas que rigen a las curadurías urbanas y a las oficinas de planeación y oficinas de obras públicas de la localidad.<br>- Las normas reglamentarias especificas de código de construcción nacional y de cada municipio.<br>- Sentencia de la Corte Constitucional T-762 de 2015.<br>- Norma sismo resistente NSR 2010 y Ley 1400 de 1997.<br>- Legislación y normas reglamentarias ambientales de nivel municipal, distrital y/o nacional.<br>- Normatividad ambiental de las corporaciones autónomas regionales - reglamento de manejo ambiental y recurso hídricos.<br>- Código eléctrico nacional norma ICONTEC 2050<br>- El reglamento técnico de instalaciones eléctricas – RETIE, Resolución No. 40492 de 24 de abril de 2015 del Ministerio de Minas y Energía<br>- Reglamento técnico de iluminación y alumbrado público – RETILAB, Resolución 40122 del 8 de febrero de 2016.<br>- Las normas especificas de la empresa de energía encargada del suministro y control de la energía de la localidad.<br>- Norma NFPA – NEC – Código nacional de incendios.<br>- Reglamento Técnico del sector del agua potable y saneamiento básico RAS -2000, Resolución 1096 del 17 de noviembre de 2000 del Ministerio de Desarrollo Económico.<br>- Las normas específicas de la empresa de acueducto y alcantarillado encargada del suministro y control del recurso hídrico de la localidad.<br>- Resolución 541 del Ministerio del Medio Ambiente sobre el programa de manejo de materiales o planes de manejo; recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el Decreto 1220 de 2005 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. |

| | |
|---|---|
| | - Ley 373 de 1997 sobre contar con la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua.<br>- Normas a nivel nacional, municipal y distrital para la movilización de maquinaria y equipo pesado.<br>- Legislación del tránsito vehicular y peatonal – permisos de ocupación- plan de manejo de tránsito, plan de manejo de tráfico para ejecución de obras<br>- Ley 100 de 1993 articulo 87 servicios de salud ocupacional.<br>- Decreto 614 de 1994 sobre salud ocupacional.<br>- Decreto 1281 de 1994 reglamenta las actividades de alto riesgo.<br>- Resolución del Ministerio de Trabajo 2400 de 1979<br>- Resolución 2413 de 1979 reglamento de higiene y seguridad industrial para la industria de la construcción.<br>- Resolución 2013 de 1986 y 1016 de 1989 sobre salud ocupacional y seguridad industrial<br>- Resolución 1855 de 2007 profesional HSE en la empresa.<br>- Resolución 1409 del 2012 para trabajo seguro en alturas.<br>- Legislación se seguridad industrial y salud ocupacional<br>- Decreto 763 de 2009 Prospección Arqueológica<br>- Ley 1709 de 2014<br>- Resolución 002774 del 2013 uso de inhibidores, bloqueadores y amplificadores de señales radioeléctricas. |
| 17.CUARTA: ESTUDIOS TÉCNICOS Y DISEÑOS REQUERIDOS | **ESTUDIOS TÉCNICOS Y DISEÑOS REQUERIDOS**<br><br>Los estudios técnicos y diseños requeridos son los siguientes:<br><br>1) Levantamiento Topográfico planimétrico y altimétrico.<br>2) Levantamiento Topográfico georreferenciación, procesamiento de datos.<br>3) Estudio urbanístico (Estudio de normas aplicables, proyectos de la administración para la zona, POT, perímetro urbano y suburbano, normas municipales y otras)<br>4) Estudio de impactos ambientales, estudio e informe de las fuentes Hídricas y su condición hidráulica, inventarios y estudios forestales y silviculturales.<br>5) Estudio de prospección arqueológica.<br>6) Estudio Geotécnico.<br>7) Estudio de resistividad del terreno para diseño de apantallamiento y sistema de puesta a tierra.<br>8) Diseño proyecto urbanístico, paisajístico, componente bioclimático.<br>9) Diseño anteproyecto arquitectónico.<br>10) Diseño proyecto Arquitectónico (incorpora componente bioclimático). |

| | |
|---|---|
| | 11) Diseño geométrico de vías y diseño de pavimentos.<br>12) Diseño proyecto Estructural (incluye elementos no estructurales)<br>13) Diseño proyecto eléctrico (redes internas, externas urbanísticas, general y detallado).<br>14) Diseño proyecto de iluminación (general y detallado)<br>15) Diseño proyecto voz y datos, CCTV, seguridad, electrónica y bloqueadores (general y detallado)<br>16) Diseño proyecto redes Hidrosanitarias internas y externas, PTAP (si aplica), red de aguas lluvias, alcantarillado, sistema de tratamiento (PTAR),<br>17) Diseño estructuras de captación, estructuras de tratamiento de agua, sistemas de almacenamiento, sistemas de distribución, sistemas de bombeo etc.<br>18) Diseño proyecto red contra incendio, interno y externo, general y detallado.<br>19) Diseño proyecto de red de gas interno y externo sistema de almacenamiento, interno y externo, general y detallado.<br>20) Diseño de red de Vapor interna.<br>21) Diseño proyecto HVAC o climatización A.A. general y detallado.<br>22) Proyecto de Señalética, general y detallado.<br>23) Proyecto de diseños de mobiliario interior y exterior.<br>24) Modelo BIM y MEP donde se verifique el cruce y la coordinación de todos los estudios complementarios con el proyecto arquitectónico. (*archicad o revit*)<br>25) Especificaciones técnicas de construcción (APU y cotizaciones)<br>26) Cálculos y memorias de cantidades de obra.<br>27) Presupuestos preliminares y definitivos.<br>28) Programación de Obra y propuesta de estrategia de construcción.<br>29) Trámites para la obtención de licencias y permisos aplicables.<br>30) Diseño de dotación estructural (calderas, lavanderías, ascensores, cuartos fríos, PTAR, PTAP, sistemas de bombeo.<br>31) Entrega final de proyecto 3 copias físicas (planos impresos, programación impresas, presupuestos Impresos e informe final) y dos copias digitales de lo mismo.<br><br>En todos los casos el contratista deberá realizar todos los estudios, diseños y evaluaciones necesarios para la operación del establecimiento de acuerdo con los lineamientos establecidos por el INPEC. |
| 18. QUINTA OBLIGACIONES DEL CONSULTOR: | **OBLIGACIONES GENERALES :**<br>1. No incurrir ni propiciar actividades corruptas o que contraríen las descritas en la Ley 1474 de 2011.<br>2. Elaborar y suscribir las actas de inicio, terminación y entrega del contrato de consultoría. |

3. El contratista deberá presentar en debida forma las pólizas del contrato en un plazo no mayor a 5 días después de la firma del contrato.
4. Constituir las garantías exigidas y mantenerlas vigentes por el tiempo y monto pactado en el contrato, así como las modificaciones que se presentaren durante la ejecución del mismo, para mantener indemne a la USPEC, asimismo cumplirá con todos los requisitos que en ellas se establecen para hacerlas efectivas, llegado el caso.
5. Cumplir el objeto del contrato, mediante su ejecución y entrega según criterios de calidad, responsabilidad y economía dentro del plazo establecido.
6. Responder a la Interventoría y a la Dirección de Infraestructura de la USPEC por todas las observaciones técnicas y administrativas que en desarrollo de las actividades le sean solicitadas.
7. Acreditar, en las oportunidades que así se requiera, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de Ley 80 de 1993 – adicionado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007– que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las cajas de compensación familiar, de todo el personal vinculado a la ejecución del contrato, incluidos los independientes que presten sus servicios para el cumplimiento del objeto contractual. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora, mediante el trámite establecido en el artículo quinto de la Ley 828 de 2003.
8. Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo del mismo. La USPEC no tiene ninguna obligación, responsabilidad o vínculo laboral con el personal contratado por el Contratista.
9. Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato.
10. Cumplir a cabalidad con las condiciones pactadas en el Contrato.
11. Presentar la respectiva factura o su documento equivalente cuando esté obligado a ello, de acuerdo con el régimen tributario aplicable al objeto contratado, acompañada de los documentos de soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, incluido el Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN, requisitos sin los cuales no se podrá tramitar el respectivo pago.
12. Conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de celebrar el Contrato, por lo tanto, asumirá la responsabilidad y los costos, multas y/o sanciones que se generen

| | |
|---|---|
| | por la inexactitud de la información fiscal que se haya entregado a la Entidad.<br>13. Asumir el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución del contrato.<br>14. El contratista deberá contar con una oficina central en Colombia con teléfono, correo electrónico y un responsable del proyecto que brinde soporte en asuntos administrativos, contables, legales, financieros y técnicos, con todas las facilidades para una comunicación eficaz con la Interventoría y/o Supervisión del proyecto.<br>15. Coordinar las diferentes actuaciones de sus trabajos con la interventoría y/o funcionarios de la USPEC y el INPEC que así lo ameriten.<br>16. Atender los parámetros y las medidas de seguridad determinadas por el INPEC para el diseño de cada una de las áreas. Asimismo, se debe realizar una socialización con las partes involucradas (Inpec, Uspec, Representantes indígenas, Interventoría y Consultor) en las fases de pre-diseño y diseño, según los cronogramas convenidos.<br>17. Participar en las reuniones, comités y demás actuaciones para las que sean convocados. Adicionalmente, que tenga disponibilidad de viajar a la ciudad de Bogotá y Riohacha.<br>18. No contratar personas incursas en inhabilidades o incompatibilidades o prohibiciones.<br>19. Responder por la calidad de los trabajos asignados, preparar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas, con la oportunidad y periodicidad requerida.<br>20. Cumplir con los demás requerimientos determinados por la interventoría y la USPEC, relacionados con el objeto contractual.<br>21. Entregar al final del proyecto 3 copias físicas (impresas) y dos copias digitales (editables y PDF) de planos, programación, presupuestos e informe final.<br>22. Llevar a cabo la metodología propuesta y cumplir con todas las obligaciones contractuales.<br>23. Una vez se dé inicio a la ejecución contractual, el contratista deberá entregar, en los diez (10) días hábiles siguientes, los documentos que se relacionan a continuación: Cronograma, organigrama y metodología de ejecución de actividades en el cual deberá incluir como mínimo la descripción de la forma como pretende acometer los trabajos y el plan de calidad.<br>La USPEC, a través del supervisor del contrato evaluará, solicitará correcciones (si hay lugar a ellas) y aprobará la documentación previamente enunciada.<br>24. Informar oportuna y continuamente a la interventoría y al supervisor, sobre los aspectos relevantes del desempeño del contrato. |

25. Mantener el equipo profesional y técnico propuesto para el correcto desempeño del contrato.
26. Mantener un archivo organizado de la consultoría, respecto de la correspondencia, informes, resúmenes gráficos, solicitudes, requerimientos, quejas, planos, cálculos, memorias e inventarios detallados que sirven de base para efectuar el recibo mensual de avances en producto.
27. El consultor, su cónyuge, compañero o compañera permanente, pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y/o primero civil o sus socios en sociedades distintas de las anónimas abiertas, deberá abstenerse de celebrar contratos de obra pública relacionados con el objeto de la presente consultoría.
28. Cumplir con las demás obligaciones señaladas en el Anexo Técnico, los estudios previos y aquellas a las que se haya comprometido el proponente seleccionado en su propuesta.
29. En un máximo de 5 días hábiles posteriores a la suscripción del contrato, y previo a la firma del acta de inicio, el contratista deberá hacer entrega al interventor del contrato o a la Dirección de Infraestructura, las hojas de vida del personal mínimo requerido, con los respectivos documentos soporte (tal como se relaciona en el ANEXO PERSONAL MÍNIMO). En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA en la presentación de los soportes del personal antes indicado, en el plazo señalado, se procederá a la aplicación de las sanciones contractuales correspondientes.
30. Contar con el personal mínimo y con los profesionales o técnicos necesarios para la ejecución del contrato. El equipo de trabajo deberá estar comprometido de acuerdo con el tiempo de dedicación exigido en el pliego de condiciones.
31. Exigir que todos los profesionales a quienes se les asignen labores en desarrollo del contrato cuenten con matrícula o tarjeta profesional vigente, en los casos que por ley se requieran, y presenten los memoriales de responsabilidad de cada una de sus especialidades.
32. Suministrar y mantener, durante la ejecución del contrato y hasta la liquidación del mismo, el personal profesional ofrecido, exigido y necesario, en caso de que el contratista requiera cambiar alguno de los profesionales y demás personal ofrecido y/o presentado, este deberá tener un perfil igual o superior al exigido en las presentes reglas de participación sin perjuicio de la regulación especifica que sobre este aspecto se establece para el equipo de trabajo principal. En todo caso, el supervisor deberá aprobar, previamente, el reemplazo. Para el caso del personal que fue objeto de puntaje para calificación por calidad la USPEC se reserva el derecho de aprobar dicho cambio, si la motivación no se encuentra ajustada a una situación de fuerza mayor comprobada.

33. Para el personal que obtuvo calificación en el proceso de selección, será de carácter obligatorio su vinculación en el contrato y su cambio solo será por causa de fuerza mayor justificada y aprobada por la supervisión de la USPEC; siempre y cuando sea por un profesional mejor o igual al inicialmente presentado. Es potestativo y unilateral de la USPEC aceptar el cambio.
34. Dedicar el personal mínimo requerido y contar con la disponibilidad de trabajo de acuerdo con el cronograma de ejecución del contrato y las necesidades del mismo.
35. Asumir, por su cuenta y riesgo, el pago de los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y honorarios de todo el personal que ocupe en la ejecución, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral de tal personal con la **USPEC,** ni responsabilidad en los riesgos que se deriven de esa contratación.
36. Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve su personal o sus subcontratistas contra la USPEC, por causa o con ocasión del contrato.
37. En los términos de los artículos 471 y 474 del Código de Comercio, las sociedades extranjeras que hagan parte del contratista que no tenga (n) domicilio en Colombia, deberán constituir dentro de los treinta (30) días siguientes a la suscripción del contrato, una sucursal en Colombia cuyo objeto social contemple la suscripción y ejecución del contrato adjudicado y que se mantenga vigente por el plazo de ejecución del mismo y un (01) año más. El incumplimiento de estos compromisos será considerado como incumplimiento contractual y dará lugar a la imposición de multas en los términos del contrato.
38. Mantener la confidencialidad de la información suministrada por la USPEC y producida de acuerdo a la Resolución 001267 del 21 de diciembre de 2015, por la cual se clasifica como información de Seguridad Nacional y se encuentra en las Políticas de Seguridad de la Información de la USPEC. Por lo tanto, no podrá ser empleada para beneficio propio o de terceros, y no podrá ser publicada, reproducida o divulgada por ningún medio.
39. El proponente conoce y acepta todos y cada uno de los Anexos que hacen parte integral de este proceso de contratación. Asimismo, acepta cumplir cada uno de los requisitos allí establecidos por la USPEC.
40. Certificar el cumplimiento de las Normas Sismo Resistentes (NSR10), Ley 400 de 1997 y sus decretos reglamentarios para la realización de los diseños. En caso contrario incurrirá en las sanciones previstas en las disposiciones dispuestas en la normatividad indicada, sin perjuicio de las demás acciones civiles y penales a que haya lugar.
41. Entregar todas las memorias de cálculo asociadas a los diseños técnicos de la consultoría.
42. Certificar el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento Técnico

| | |
|---|---|
| | del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, decretos y resoluciones complementarias.<br>43. Certificar el cumplimiento de la reglamentación técnica RETIE y RETILAP.<br>44. Presentar el cronograma de ejecución de los trabajos.<br>45. Certificar la calidad de los diseños y los estudios, aplicando las políticas de Gestión de Calidad en las consultorías del CPNAA, mediante el control de cada una de las actividades que se desarrollen.<br>46. Presentar por cada uno de los profesionales del equipo de trabajo o subcontratista que participó en la consultoría, los memoriales de responsabilidad debidamente suscritos, acorde a la normatividad vigente y los soportes requeridos.<br>**NOTA:** Las obligaciones relacionadas con el personal requerido para la ejecución del objeto contractual serán objeto de especial verificación por el supervisor del contrato y su incumplimiento, incluida la ausencia injustificada de una o varias de las personas que hacen parte del equipo de trabajo, acarreará la imposición de las sanciones contractuales correspondientes. |
| **19.SEXTA: APORTES A SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES** | El contratista deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones parafiscales con sus empleados cuando a ello hubiere lugar y al Sistema General de Seguridad Social Integral. El incumplimiento de la obligación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral generará la imposición de multas sucesivas hasta cuando se pague dicha obligación, previa verificación de la mora mediante la liquidación efectuada por la entidad Administradora. En caso que el Contratista se haya acogido a lo dispuesto por la Ley 1607 de 2012 en relación con los aportes al CREE, deberá manifestarlo en el acta de inicio, para lo cual presentará respectivos aportes. |
| **20.SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA UNIDAD:** | 1. Realizar los pagos de forma oportuna, correspondientes a las actas de recibo parcial que presente el contratista, siempre y cuando dichos documentos cumplan con los requisitos y soportes establecidos para tal efecto.<br>2. Informar oportunamente al contratista, sobre quién será la persona natural o jurídica designada por la USPEC, encargada de ejecutar la supervisión y el contratista a cargo de la interventoría al Contrato de consultoría. El SUPERVISOR y el INTERVENTOR deberán realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato verificando además la correcta ejecución del objeto contratado.<br>3. Impartir al CONTRATISTA a través del Supervisor y/o interventor del contrato, directrices y orientaciones para el desempeño de las actividades propias del objeto contractual.<br>4. Informar oportunamente al contratista sobre cambios en las especificaciones técnicas y/o en la programación de la consultoría, que |

| | |
|---|---|
| | con ocasión motivada por parte de la USPEC se requieran para garantizar la prestación del servicio carcelario.<br>5. Aprobar las garantías exigidas para el cumplimiento del contrato y la póliza de responsabilidad civil extracontractual aportada por el CONTRATISTA, siempre que se ajuste a las condiciones exigidas en el presente contrato.<br>6. Dar respuesta oportuna a las solicitudes del CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del contrato.<br>7. Ejercer el respectivo control en la ejecución del contrato, en caso de que el mismo sea supervisado directamente por la USPEC.<br>8. Comunicar por escrito al CONTRATISTA, de manera directa, cuando se ejerza directamente la supervisión o por intermedio de la Interventoría cualquier reclamación por deficiencia en los servicios contratados.<br>9. Ejercer control y vigilancia con el fin de alcanzar la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual a través del supervisor y/o interventor del contrato. |
| 21. **OCTAVA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** | El plazo de ejecución del contrato de interventoria será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), para el inicio de la ejecución del contrato se requiere: (i) La expedición del Registro Presupuestal. (ii) La aprobación de las garantías y, (iii) La suscripción del acta de inicio. |
| 22. **NOVENA: VALOR:** | El valor del presente contrato es de **MIL QUINIENTOS SETENTA MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE. ($1.570.280.053),** incluido IVA y demás impuestos, tributos y los costos a que haya lugar para la debida ejecución del contrato.<br>El valor del presente contrato incluye cualquier clase de gravamen, impuesto, tasa, contribución o tributo en general que se cause o se llegare a causar; en tal evento EL **CONTRATISTA** se obliga a asumirlo, así como los costos directos e indirectos que se ocasionen para la ejecución del mismo |
| 23. **DECIMA:CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** | **NÚMERO:29618**<br>**FECHA: 26/06/2018**<br>**EXPEDIDO POR:** El Coordinador Grupo de Presupuesto( E) de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios de la USPEC. |
| | **FORMA DE PAGO:**<br>El valor del contrato será pagado por la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios al contratista, en la cuenta indicada por él en su propuesta, de la siguiente manera:<br><br>**PRIMER PAGO:** Se realizará un primer pago equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total del contrato, una vez el consultor reciba la aprobación por |

| | |
|---|---|
| 24. DECIMA PRIMERA: FORMA DE PAGO: | parte de la Supervisión y la Interventoria del contrato del organigrama, el cronograma y la metodología propuesta para el desarrollo del proyecto, todas las hojas de vida del personal requerido en los distintos cargos para llevar a cabo las actividades propias del contrato. Adicionalmente, los siguientes estudios e informes:<br>- Informe de viabilidad del proyecto.<br>- Estudio urbanístico (normas, futuros desarrollos, POT, aeronáutica, otros)<br>- Levantamiento Topográfico planimétrico y altimétrico.<br>- Inventario y localización Forestal.<br>- Estudio de prospección arqueológica.<br>- Estudio de Suelos, estudios de resistividad del terreno.<br>- Estudio de impactos ambientales, estudio e informe de las fuentes Hídricas y su condición hidráulica, inventarios y estudios forestales y silviculturales.<br>- Informe de disponibilidad de servicios públicos para el proyecto (acueducto, alcantarillado, electricidad, gas, etc.).<br>El pago a realizar se hará una vez se haga la entrega de los productos correspondientes a esta primera Fase del proyecto y se haya certificado el cumplimiento, por parte del Supervisor y la Interventoria del contrato, de todas las obligaciones, correspondientes al periodo de ejecución contractual.<br><br>**SEGUNDO PAGO:** Se realizará un segundo pago equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del contrato una vez se haga la entrega de los siguientes productos correspondientes a la Segunda fase del proyecto y se haya certificado el cumplimiento de todas las obligaciones por parte del Supervisor y la Interventoria del contrato, en el correspondiente periodo de ejecución contractual.<br>- Esquema básico con alternativas de implantación.<br>- Diseño anteproyecto urbanístico, paisajístico, componente bioclimático.<br>- Propuesta volumétrica, proyecto paisajístico.<br>- Componente bioclimático.<br>- Diseño geométrico de vías y diseño de pavimentos.<br><br>**TERCER PAGO:** Se realizará un tercer pago equivalente al **TREINTA POR CIENTO (30%)** del valor total del contrato una vez se haga la entrega de los siguientes productos correspondientes a la Tercera Fase del proyecto y se haya certificado el cumplimiento de todas las obligaciones por parte del supervisor y la Interventoria del contrato, en el correspondiente periodo de ejecución contractual.<br>- Proyecto Urbanístico<br>- Proyecto paisajístico<br>- Anteproyecto arquitectónico - Proyecto bioclimático |

**Anteproyecto de diseños técnicos**:

- Diseño anteproyecto Estructural, incluye elementos no estructurales.
- Diseño anteproyecto redes Hidrosanitarias internas y externas, PTAP, red de aguas lluvias, alcantarillado, sistema de tratamiento (PTAR), estructuras de captación, estructuras de tratamiento de agua, sistemas de almacenamiento, sistemas de distribución, sistemas de bombeo.
- Diseño anteproyecto eléctrico, incluye instalaciones interiores y exteriores.
- Diseño anteproyecto de iluminación.
- Diseño anteproyecto instalaciones mecánicas

En esta tercera fase se dará especial importancia a la coordinación del anteproyecto arquitectónico con los anteproyectos de planos técnicos y de instalaciones.

**CUARTO PAGO:** Se realizará un cuarto pago equivalente al **TREINTA POR CIENTO (30%)** del valor total del contrato una vez se haga la entrega de los siguientes productos correspondientes a la Cuarta Fase del proyecto y se haya certificado el cumplimiento de todas las obligaciones por parte de la interventoria y el supervisor del contrato, en el correspondiente periodo de ejecución contractual.

- Proyecto arquitectónico - Proyecto bioclimático.

**Proyecto de diseños técnicos.**

- Diseño proyecto Estructural, incluye elementos no estructurales.
- Diseño proyecto redes Hidrosanitarias internas y externas, PTAP, red de aguas lluvias, alcantarillado, sistema de tratamiento (PTAR), estructuras de captación, estructuras de tratamiento de agua, sistemas de almacenamiento, sistemas de distribución, sistemas de bombeo.
- Diseño proyecto red contra incendio.
- Diseño proyecto de red de gas interno y externo sistema de almacenamiento.
- Diseño proyecto eléctrico, incluye instalaciones interiores y exteriores.
- Diseño proyecto de iluminación.
- Diseño proyecto voz y datos, CCTV, seguridad, electrónica y bloqueadores.
- Diseño proyecto HVAC o climatización A.A.
- Proyecto de Señalética.
- Proyecto de diseños de mobiliario interior y exterior.
- Especificaciones técnicas de construcción.
- Cálculos y memorias de cantidades de obra.
- Presupuestos preliminares y definitivos.
- Programación de Obra y propuesta de estrategia de construcción.
- Diseño de Dotación estructural (calderas, lavanderías, ascensores, cuartos fríos, PTAR, PTAP, sistemas de bombeo).

- Diseño de la dotación complementaria (mobiliario, superficies de trabajo, equipos de cocina, lavandería, talleres, seguridad, armerillo, sanidad, portales, salas de audiencia virtual, locutorios, y cada uno de los espacios que hagan parte del diseño).

En esta cuarta fase se dará especial importancia a la coordinación del proyecto arquitectónico con los distintos proyectos de planos técnicos y de instalaciones.

**QUINTO PAGO:** Se realizará un quinto pago correspondiente al **DIEZ POR CIENTO 10%** del valor total del contrato a la liquidación del contrato. Este pago incluirá como productos:

- Tramites, seguimiento y obtención de Licencias de servicios públicos y permisos aplicables con viabilidades de las entidades gubernamentales.
- Entrega informe final de proyecto
- Entrega radicado y aprobación de proyecto (disponibilidad y aprobación de servicios públicos, licencias ambientales y certificado de uso de suelo)
- Aprobación y recibo a satisfacción por parte de la interventoria y la supervisión.
- Liquidación de proyecto

Todos los pagos estarán sujetos a la aprobación de las obligaciones y de los productos, correspondientes a cada fase, por parte del interventor y el supervisor.

Las facturas serán pagadas por la USPEC dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de su radicación siempre y cuando cuente con el visto bueno y la certificación de cumplimiento de todos los requisitos del interventor y supervisor, en debida forma en concordancia con las normas tributarias vigentes, la aprobación de la Subdirección Financiera y previa disponibilidad de PAC.

Es obligación del contratista conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de presentar su propuesta y celebrar el presente contrato, por tanto, asumirá la responsabilidad y los costos, multas y/o sanciones que se generen por la inexactitud de la información fiscal que se haya entregado a la Entidad.

La USPEC no cancelará aquellas facturas o documentos equivalentes que no cumplan con los requisitos legales.

La USPEC practicará los descuentos legales en los porcentajes vigentes, de conformidad con las normas que rigen esta materia.

Los errores aritméticos de las facturas o cuentas de cobro son responsabilidad del contratista, y serán susceptibles de corrección en cualquier tiempo, hasta la liquidación final del contrato.

El CONTRATISTA deberá acreditarle a la USPEC el pago de los aportes a sus empleados de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano

| | |
|---|---|
| | de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, en cualquiera de los dos casos, por el mes inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la cuenta de cobro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 (control de la evasión de los recursos parafiscales).<br><br>**PARÁGRAFO**: La USPEC efectuará las retenciones que en materia de impuestos, gravámenes, tasas o contribuciones establezca la Ley. |
| 25. **DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD:** | El Contratista se abstendrá de divulgar, publicar o comunicar, directa o indirectamente a terceros la información, documentos o fotografías, relacionados con los documentos que conozca en desarrollo y por virtud del presente Contrato o por cualquier otra causa. |
| 26. **DÉCIMA TERCERA: GARANTÍAS:** | Para garantizar a la entidad el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales, y considerando los posibles riesgos que se pueden presentar con ocasión del contrato, el Contratista deberá constituir a su costa y a favor de la USPEC, con Nit.900523392-1, una garantía única que ampare los siguientes riesgos:<br><br>**CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**<br><br>Por el 20% del valor total del contrato. Será por el término de duración del mismo y treinta (30) meses más.<br><br>El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria pactadas.<br><br>**CALIDAD DE SERVICIO**<br><br>Por el 20 % del valor total del contrato será por el término del mismo y cinco (5) años más, contados a partir del acta de entrega y recibo final<br><br>El amparo de calidad del servicio cubre a la entidad estatal contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato.<br><br>**PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES** |

Por el 10% del valor total del contrato Será por el termino de duración del mismo y tres (3) años más.

El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado en el territorio nacional.

**NOTA.1**. La garantia debe constar que ampara las multas, la cláusula penal pecuniaria y que renuncia al beneficio de excusión.

Asi mismo deberá presentar una póliza de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, constituida en una compañía de seguros, legalmente establecida en Colombia, vigente a la fecha de suscripción del contrato y que ampare los riesgos de la prestación del servicio.

El valor asegurado no podrá ser inferior a cuatrocientos (400) SMLMV al momento de la expedición de la póliza y su vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato.

La Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015 /

**NOTA.2.** La garantía única debe ser aprobada por la entidad, como requisito para la ejecución e iniciación del contrato. El contratista quedará obligado a efectuar las correcciones a que haya lugar, dentro del dia hábil siguiente al requerimiento escrito en tal sentido.

**PARÁGRAFO PRIMERO**: El monto de las garantias deberá ser restablecido por el contratista, cada vez que por razón de las multas impuestas, el monto asegurado se disminuyere o agotare. Dentro de los términos estipulados en este Contrato, la garantía no podrá ser cancelada sin la autorización de la USPEC. El contratista deberá cumplir con los requisitos para mantenerla vigente y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, actualización y mantenimiento de la garantía mencionada. Con todo, el contratista autoriza a la Entidad, para que con cargo a las sumas que esta le adeude, se descuente el valor de las primas o costos de las garantias, cuando por cualquier circunstancia el contratista no la constituyere o actualizare, y para que la USPEC tramite lo pertinente si a ello hubiere lugar. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: En el evento que la póliza no pueda ser extendida por la totalidad del periodo exigido por la Entidad, se podrá optar por incluir en la garantia una

| | |
|---|---|
| | cláusula de renovación automática respecto de dicho periodo y cumplir así con los términos y condiciones requeridos. **PARÁGRAFO TERCERO:** En tratándose del contrato de seguro, la garantía no expira por falta de pago de la prima ni puede ser revocada unilateralmente. **PARÁGRAFO CUARTO:** El valor asegurado de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, deberá ajustarse con el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente para cada anualidad, así como cuando en virtud de las Modificaciones y Adiciones que se realicen, el valor del contrato se traslade al rango superior de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015, evento en el cual el valor asegurado de esta garantía, deberá concordar con lo dispuesto para el nuevo valor del contrato. |
| 27. **DÉCIMA CUARTA: SUPERVISIÓN:** | La Supervisión será ejercida por la Dirección de Infraestructura de la USPEC o designe el ordenador del gasto, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y 1474 de 2011 o normas que lo complementen modifiquen o adicionen. En cumplimiento de la circular N° 0000006 del 10 de Marzo de 2014 de la USPEC, el Supervisor podrá apoyarse en los funcionarios del área o en contratistas de prestación de servicios profesionales, quienes deberán cumplir con los deberes, obligaciones y responsabilidades asignas por la ley 80 de 1993, la Ley 734 de 2002 y el Decreto 1474 de 2011.<br>Por su conducto se tramitarán todos los asuntos relativos al desarrollo del contrato. Todas las decisiones y órdenes derivadas del seguimiento y control deberán ser dadas al contratista por escrito, en igual forma se deberá dirigir el contratista al Supervisor o por quien delegue la Dirección General para todos los asuntos relacionados con el contrato. |
| 28. **DECIMA QUINTA: INTERVENTORÍA DEL CONTRATO:** | La interventoría estará a cargo del contratista que resulte del respectivo proceso de selección que para el efecto adelante la USPEC |
| 29. **DECIMA SEXTA: MULTAS:** | En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA, y como acto independiente de la cláusula penal pecuniaria, si a ello hubiere lugar, la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC impondrá multas diarias equivalentes hasta el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que el total de las mismas exceda el diez por ciento (10%) del valor total del mismo.<br><br>El valor de la multa o multas impuestas podrá ser tomado directamente de los saldos a su favor si los hubiere o de la garantía constituida, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y normas que regulen dicha materia. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC las cobrará por la vía ejecutiva, para lo cual, el presente contrato, junto con el acto de imposición de la multa, |

| | |
|---|---|
| | prestará mérito de título ejecutivo.<br><br>PARAGRAFO: El rango para la imposición de la sanción de multa, entre el 0.1% y el 1% será determinado por el la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios –USPEC, a través de las supervisión, dependiendo de la magnitud y gravedad del incumplimiento y en aplicación del principio de la proporcionalidad. |
| [30]DECIMA SEPTIMA:CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: | En caso de incumplimiento total o parcial por parte del CONTRATISTA, la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC cobrará como indemnización una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato a título de pena, sin que por ello quede afectado el derecho de UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC a cobrar integralmente el valor de lo debido que no haya quedado satisfecho con el veinte por ciento (20%) anterior, y de todos los perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia del incumplimiento.<br><br>La UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, podrá descontar y tomar directamente el valor que resultare a cargo del CONTRATISTA por este concepto, de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, en razón del contrato o en su defecto, hacer efectiva, en lo pertinente, la garantía única. Si lo anterior no fuera posible, la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC cobrará la pena pecuniaria por vía de la Jurisdicción Coactiva conforme a la ley. Lo anterior sin perjuicio del derecho que conservará la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, de aceptar el cumplimiento tardío de la obligación, simultáneamente con el cobro de la cláusula penal, cuando ello sea el caso.<br><br>El valor de las multas y de la pena se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, o si no, de la garantía constituida y si esto último no fuere posible, se cobrará ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Lo anterior, de acuerdo con lo señalado en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. |
| [31]DECIMA OCTAVA: LUGAR DE EJECUCION | El lugar de ejecución de los trabajos de campo necesarios, el municipio e Rioacha, Departamento de la Guajira. Para la entrega de los bienes y servicios producto de la consultoría, la ciudad de Bogotá. Específicamente en las instalaciones de la USPEC. |
| [32]DECIMA NOVENA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: | EL CONTRATISTA en ejercicio de la labor encomendada actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a horarios, ni subordinación laboral. Queda claramente entendido que el presente contrato no |

| | |
|---|---|
| | genera relación laboral con el CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor de los honorarios acordados en la cláusula tercera del mismo.<br><br>Parágrafo: Para dar inicio al contrato, el CONTRATISTA deberá estar afiliado al sistema general de seguridad social en salud, A.R.L. y pensiones, y los pagos por este concepto estarán a su cargo. |
| 33. VIGESIMA: SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: | Las partes, en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en el Estatuto de contratación y la Ley. |
| 34. VIGÉSIMA PRIMERA: EXPEDIENTE CONTRACTUAL Y CARÁCTER VINCULANTE DE LOS DOCUMENTOS: | Todas las actuaciones y documentos generados durante las fases precontractual, contractual y pos contractual, configuran el respectivo expediente como parte integral del presente contrato y tienen carácter vinculante en la relación jurídico negociar. |
| 35. VIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO: | Para todos los efectos legales, contractuales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Bogotá Distrito Capital, donde para constancia y de conformidad con su contenido lo suscriben. |
| 36. VIGÉSIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: | El contrato se entiende perfeccionado de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. El contrato requiere para su ejecución de la aprobación de las garantías por parte de la USPEC y de la existencia de los registros presupuestales correspondientes. |
| 37. VIGÉSIMA CUARTA: CIERRE DEL EXPEDIENTE | Después del trámite administrativo de liquidación del contrato, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC, procederá a efectuar el cierre del proceso contractual de conformidad a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015. |
| 38. VIGÉSIMA QUINTA: INDEMNIDAD | El contratista mantendrá indemne a la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS –USPEC, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por aquél, sus subcontratistas o proveedores.<br>En el evento en que EL CONTRATISTA no asuma debida y oportunamente la defensa de la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA y éste pagará todos los gastos en que incurra por tal motivo.<br>En caso de que así no lo hiciere el contratista, la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, tendrá derecho a descontar el |

| | |
|---|---|
| | valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA por razón de los trabajos motivo del contrato. |
| 39. **VIGÉSIMA SEXTA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO** | El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: **a)** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. **b)** Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para la USPEC, ni se causen otros perjuicios. La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por las partes. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. |
| 40. **VIGÉSIMA SEPTIMA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN** | EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar, total ni parcialmente, la ejecución del objeto contractual sin el consentimiento y la aprobación previa y escrita de LA USPEC, que podrá reservarse las razones para negar la autorización de la cesión. La autorización para subcontratar en ningún caso exonera al CONTRATISTA de la responsabilidad ni del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas de este contrato. No habrá ninguna relación contractual entre los subcontratistas y la USPEC, por lo cual el CONTRATISTA será el único responsable de los actos, errores u omisiones de sus subcontratistas y proveedores, quienes carecerán de todo derecho para hacer reclamaciones ante la USPEC. |
| 41. **VIGÉSIMA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES** | EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO**. EL CONTRATISTA responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar o ejecutar el presente contrato. |
| 42. **VIGESIMA NOVENA: INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES – DECLARACIÓN ESPECIAL:** | El contratista, a la firma del presente Contrato, declara no haber presentado documentación falsa ni encontrarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición y conflicto de interés establecido en la Ley y en general en el marco normativo vigente. Así mismo, manifiesta que no ha sido sancionado por la contraloría mediante juicio de responsabilidad fiscal en su contra. El Contratista mantendrá indemne a la USPEC contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o a propiedades ocasionados por el Contratista. |

| | |
|---|---|
| 43. TRIGESIMA: DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO | De conformidad con el Articulo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el Articulo 86 de la Ley 1474 de 2011 la USPEC tendrá la facultad de imponer multas, declarar el incumplimiento, y/o aplicar la cláusula penal mediante acto administrativo, garantizando el debido proceso y en desarrollo de la actuación administrativa correspondiente. |
| 44. TRIGESIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA | EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. Así mismo el personal que emplee el contratista para la ejecución del presente contrato y la USPEC, no existirá ningún vinculo jurídico laboral o contractual, por lo tanto el pago de los salarios, prestaciones sociales, e indemnizaciones a que haya lugar serán de responsabilidad y a cargo del CONTRATISTA. **PARÁGRAFO**: El CONTRATISTA obtendrá la autorización para la captación, uso, manejo y rectificación de los datos personales de los titulares de la información, a los que tenga acceso con ocasión del cumplimiento de las obligaciones que hacen parte del presente Contrato. |
| 45. TRIGESIMA SEGUNDA: TOTAL ENTENDIMIENTO | Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y sus apartes contenidos en este contrato. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna de ellas, no afecta sino a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo, se entiende que los titulos de cada cláusula son meramente indicativos y no afectan la interpretación de su contenido. En general, se da por comprendido a cabalidad este contrato. |
| 46. TRIGESIMA TERCERA: PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE SEGURIDAD INDUSTRIAL | El CONTRATISTA deberá tomar las precauciones necesarias para la seguridad del personal a su servicio y de terceros, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes sobre la materia. Será responsable por todos los accidentes que pueda sufrir su persona o la comunidad como resultado de la negligencia o descuido en tomar las medidas de seguridad necesarias. Por consiguiente todas las indemnizaciones correspondientes serán a cargo del CONTRATISTA. |
| 47. TRIGÉSIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO | El presente contrato se liquidará en los precisos términos señalados en el artículo 60 de la Ley80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012.<br>Dentro de los términos previstos en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007y demás normas que regulan la materia, se llevará a cabo la liquidación del contrato. El CONTRATISTA se compromete y obliga a extender y ampliar la garantía, para los amparos que deban estar vigentes durante la etapa de liquidación y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato, en los términos del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, o las normas que lo modifiquen o sustituyan. |

| | |
|---|---|
| 48. **TRIGÉSIMA QUINTA: NOTIFICACIONES** | La **USPEC**, las recibirá en la Calle 97 A No. 9 A - 34 ciudad de Bogotá D.C. - El CONTRATISTA Consorcio PYD –Culmen, las recibirá en la Carrera 19 A No. 84-14- piso 7° de la ciudad de Bogotá D.C., así mismo acepta ser notificado al correo electrónico licitaciones@pyd.net.co, planos@pyd.com.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011. |

49. Para todos los efectos, se suscribe el presente contrato el; 18 SEP 2018

**POR LA USPEC,**

**SONIA JESSICA DEL CARMEN AYCARDI DONADO**
Directora de Infraestructura **USPEC**

**POR EL CONTRATISTA,**

**ALEJANDRO PÉREZ SILVA**
Representante Legal Suplente
**CONSORCIO PYD - CULMEN**

Elaboró: Juan Diego León Profesional – Dirección Gestión Contractual
Revisó: Paola Sabogal Carrillo Coordinación - Dirección Gestión Contractual
Aprobo: Jaime Alejandro Duran Bontanilla – Director Gestión Contractual

SIIF Nación

## Compromiso Presupuestal de Gasto – Comprobante.

Usuario Solicitante: MHcestupin — CAROLINA ESTUPINAN PARRA
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante: 12-11-00 — UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC
Fecha y Hora Sistema: 2018-09-21-3:47 p. m.

### REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO

**Con base en el CDP No: 29618 de fecha 2018-06-26. Se hizo el registro presupuestal con el siguiente detalle**

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Numero: | 173418 | Fecha Registro: | 2018-09-21 | Unidad / Subunidad ejecutora: | 12-11-00 UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC | | |
| Vigencia Presupuestal | Actual | Estado: | Generado | Tipo de Moneda: | COP-Pesos | Tasa de Cambio: | 0,00 |
| Valor Inicial: | 1.570.280.053,00 | Valor Total Operaciones: | | Valor Actual: | 1.570.280.053,00 | Saldo x Obligar: | 1.570.280.053,00 |

**TERCERO ORIGINAL**

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Identificación: NIT | 901209546 | Razon Social: | CONSORCIO PYD-CULMEN | Medio de Pago: | Abono en cuenta |

**CUENTA BANCARIA**

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Numero: | 007307291 | Banco: | BANCO DE BOGOTA S. A. | Tipo: | Corriente | Estado: | Registrada |

**ORDENADOR DEL GASTO**

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Identificacion: | 22635039 | Nombre: | SONIA JESSICA AYCARDI DONADO | Cargo: | DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA |

| CAJA MENOR | | | | DOCUMENTO SOPORTE | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Identificacion: | | Fecha de Registro: | | Numero: | CONTRATO No. 166/18 | Tipo: | CONTRATO DE CONSULTORIA | Fecha: | 2018-09-18 |

**ITEM PARA AFECTACION DE GASTO**

| DEPENDENCIA | POSICION CATALOGO DE GASTO | FUENTE | RECURSO / ECURSO | SITUAC. |
|---|---|---|---|---|
| 12-11-00 UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y | C-1206-0800-1 CONSTRUCCION Y AMPLIACION DE INFRAESTRUCTURA PARA GENERACION DE CUPOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL | Nación | 16 | CSF |

| FECHA OPERACION | VALOR INICIAL | VALOR OPERACION | VALOR ACTUAL | SALDO X OBLIGAR |
|---|---|---|---|---|
| | 1.570.280.053,00 | | | |
| Total: | 1.570.280.053,00 | | 1.570.280.053,00 | 1.570.280.053,00 |

| | |
|---|---|
| Objeto: | CONTRATAR LA CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DE ESTUDIOS Y DISEÑOS TECNICOS, AQUITECTONICOS, TRAMITES Y PERMISOS PARA LA CONSTRUCCION DEL ERON EPMSC RIOHACHA EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA. |

**PLAN DE PAGOS**

| DEPENDENCIA DE AFECTACION DE PAC | | POSICION DEL CATALOGO DE PAC | | FECHA | VALOR A PAGAR | SALDO POR OBLIGAR | LINEA DE PAGO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 12-11-00 | UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - SPC | 3-8 | CNC - INVERSION ORDINARIA NACIÓN CSF | 2018-09-21 | 1.570.280.053,00 | 1.570.280.053,00 | NINGUNO |

Diana M Osorio A

DIANA MARIA OSORIO ARDILA

COORDINADORA GRUPO PRESUPUESTO

209118
209218

USPEC
UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS

# 1. CONTRATO DE INTERVENTORÍA

No. 203 FECHA: 22 NOV 2018

GOBIERNO DE COLOMBIA

| | |
|---|---|
| 2. MODALIDAD DE SELECCIÓN: | CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO USPEC CM-A-065-2018 |
| 3. RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN: | NÚMERO: 000986<br>FECHA: 09 de noviembre de 2018 |
| 4. GRUPO: | UNO (1) Y DOS (2) |
| 5. CONTRATISTA-ESTRUCTURA PLURAL-SOCIEDAD – PERSONA NATURAL: | GESTIÓN INTEGRAL DE CONSULTORES S.A.S. |
| 6. CC. O NIT: | 900.109.122-5 |
| 7. REPRESENTANTE LEGAL: | HAROL ANTONIO AYALA PINEDO C.C. 72.229.476 |
| 8. DIRECCIÓN: | Carrera 47 No. 59-38 oficina 202 Barranquilla - Atlántico |
| 9. TELÉFONO: | 3856277 - 3163003303 |
| 10. CORREO ELECTRÓNICO: | harold.ayala@gicsecurity.co.co |
| 11. ORDENADOR DEL GASTO: | **JAIRO CALDERON TIQUE,** mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.11.308.046 en calidad de Director de Infraestructura de la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS USPEC**, quien actúa como ordenador del gasto de la entidad según Resolución No.1105 del 22 de noviembre de 2017, en representación de la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC** con NIT. 900.523.392-1 y que para los efectos de este contrato se denominará la USPEC. |

## 12 CONSIDERACIONES

De conformidad con lo normado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC presenta a continuación los estudios y documentos previos para contratar la INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, CONTABLE, JURÍDICA Y FINANCIERA A LA CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS TÉCNICOS, DISEÑOS, GESTIONES, TRÁMITES Y PERMISOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL ERON EPMSC RIOHACHA EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA (GRUPO 1) Y EPMSC SILVIA EN EL DEPARTAMENTO DE CAUCA (GRUPO 2). La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC mediante Decreto 4150 de 2011, fue creada como una Unidad Administrativa Especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera e independiente adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho.

El Artículo 4 del Decreto 4150 de 2011 estableció que el objetivo de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC es: "Gestionar y operar el suministro de bienes y la prestación de los servicios, la infraestructura y brindar el apoyo logístico y administrativo requeridos para el adecuado funcionamiento de los servicios penitenciarios y carcelarios a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC".

El marco normativo para la regulación de la adecuada prestación del servicio penitenciario y carcelario, no sólo tiene fundamentación el respeto a los derechos fundamentales de la población privada de la libertad, sino en normas tales como:

El artículo 5° de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 4° de la Ley 1709 de 2014, el cual ordena: "Respeto a la Dignidad Humana. En los Establecimientos de reclusión prevalecerá el respeto a la dignidad humana, a las garantías constitucionales y

a los derechos humanos universalmente reconocidos. Se prohíbe toda forma de violencia, siquica, física o moral. Las restricciones impuestas a las personas privadas de la libertad estarán limitadas a un estricto criterio de necesidad y deben ser proporcionales a los objetivos legítimos para los que se han impuesto. La carencia de recursos no podrá justificar que las condiciones de reclusión vulneren los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad".

El Artículo 8 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014, el cual establece que: "Se faculta al Ministerio de Hacienda y Crédito Público asignar los recursos suficientes a la USPEC para la creación, organización y mantenimiento de los establecimientos de reclusión".

Así mismo, la obligación que compete al Estado, a través de la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, es definir, en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, los lineamientos que en materia de infraestructura se requieran, para la atención de los internos de los centros de reclusión del orden nacional a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, de conformidad con las condiciones y requerimientos técnicos establecidos en el presente contrato.

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, la entidad realizó el análisis del sector desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo.

Así mismo, el Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, remitió dentro de las necesidades presupuestales presentadas por el INPEC a la USPEC, entre otras lo que concierne actualmente a los centros de reclusión y las estadísticas a tener en cuenta para la realización de los proyectos mediante Rad. Nº 2017EE0019361 de 14 de diciembre de 2017.

Como consecuencia del análisis de la situación del estado de la infraestructura y los impactos constitucionales, ambientales, sanitarios y sociales, surge de forma imperativa a nivel nacional, dar solución a la problemática de los establecimientos penitenciarios y carcelarios; de tal manera que es necesario por parte de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios-USPEC, atender mediante la contratación de consultorías civiles prioritarias la construcción de nuevos establecimientos para la generación de cupos en las regiones identificadas con mayor hacinamiento por parte del INPEC.

Adicionalmente, una vez reiterada "la existencia de un estado de cosas contrario a la Constitución Política de 1991, en el Sistema Penitenciario y Carcelario del país, declarado mediante la sentencia T-388 de 2013", por el segundo artículo resolutorio de la sentencia T-762 de 2015 expedida por la Corte Constitucional de Colombia, tal entidad definió las medidas necesarias para el establecimiento de las condiciones mínimas de subsistencia digna y humana que deben tener los establecimientos de reclusión y ordenó de forma general y específica a diferentes entidades, incluida la USPEC, entre otros mandatos, el contenido en el numeral 23 del artículo resolutorio vigésimo segundo que ordena que se "adecúen todos los proyectos que se estén ejecutando o implementando, relacionados con la adecuación y refacción de nuevos cupos dentro de los establecimientos carcelarios y penitenciarios en funcionamiento" con el fin de que cumplan tales condiciones.

Dando alcance a los mandatos mencionados, la USPEC adelanta el proceso de CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO para contratar la CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS TÉCNICOS, DISEÑOS, GESTIONES, TRÁMITES Y PERMISOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL ERON EPMSC RIOHACHA EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA (GRUPO 1 ) Y EPMSC SILVIA EN EL DEPARTAMENTO DE CAUCA (GRUPO 2 ) y es por esta razón que la entidad requiere adelantó mediante CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO la contratación de las interventorías para los grupos 1 y 2.

Lo Anterior teniendo en cuenta que: (i) las entidades estatales tienen la obligación de asegurar el cumplimiento del objeto contractual de cada uno de los contratos que celebren; (ii) de acuerdo con lo previsto en el numeral 1 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, asumen la responsabilidad de llevar a cabo la dirección general y ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato; (iii) según lo consagrado en el inciso primero del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La actual administración de la USPEC decidió contratar las interventorías para los proyectos de consultorías para los grupos 1 y 2, en procura de garantizar la transparencia, objetividad, eficiencia y eficacia en la ejecución del proyecto, y en consideración a la necesidad de contar con un acompañamiento en los estudios y diseños técnicos, arquitectónicos, trámites y permisos que valide la correcta elaboración de los diseños acorde a las necesidades y normas vigentes (control y vigilancia), teniendo en cuenta las advertencias de la Contraloría General de la República y demás entes de control, respecto de la necesidad de introducir mayores y mejores controles en los procesos, y en la ejecución de los mismos. Dichas interventorías realizarán su ejecución frente a lo técnico, administrativo, contable, financiero, legal y jurídico de los contratos que se surtan para la ejecución de los diseños de los ERON EPMSC RIOHACHA Y EPMSC SILVIA de manera eficaz en lo que hace referencia al cumplimiento de las especificaciones técnicas, normativas vigentes, trámites y permiso, administrativas, financieras, legales, ambientales, de seguridad industrial y las particulares que requiera el cumplimiento del objeto contractual, estará sujeto tanto al presupuesto asignado como a la programación de la consultoría, a efectos de facilitar la ejecución de las actividades contratadas, al buen manejo de los recursos y a facilitar la resolución de imprevistos que se puedan presentar en el desarrollo de las actividades de consultoría, lo que deberá redundar en que la ejecución de la consultoría se cumpla con los parámetros de costo, tiempo, calidad y legalidad conforme a la normativa vigente.

Con base en lo anterior, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC adelantó el Concurso de Méritos Abierto USPEC CM-A-065-2018, el cual fue adjudicado mediante Resolución No.000986 del 09 de noviembre de 2018, aclarada mediante Resolución No.001034 del 21 de noviembre de 2018 al proponente GESTIÓN INTEGRAL DE CONSULTORES S.A.S.

| CLAUSULAS CONTRACTUALES | |
|---|---|
| 13. **PRIMERA: OBJETO** | INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, CONTABLE, JURÍDICA Y FINANCIERA A LA CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS TÉCNICOS, DISEÑOS, GESTIONES, TRÁMITES Y PERMISOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL ERON EPMSC RIOHACHA EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA (GRUPO 1) Y EPMSC SILVIA EN EL DEPARTAMENTO DE CAUCA (GRUPO 2). |
| 14. **SEGUNDA: ALCANCE OBJETO** | En desarrollo del presente contrato debe adelantarse la interventoría a las consultorías que resulten de cada uno de los procesos para la elaboración de estudios técnicos, diseños, gestiones, trámites y permisos para la construcción del ERON EPMSC RIOHACHA (GRUPO 1) y para el ERON EPMSC SILVIA (GRUPO 2).<br><br>En desarrollo del presente contrato debe realizarse inspección y seguimiento apropiado de las actividades de estudios y diseños técnicos, arquitectónicos, trámites y permisos para cada establecimiento, así: |

| | DEPARTAMENTO | ESTABLECIMIENTO | UBICACIÓN | CUPOS A GENERAR | Nº Grupo |
|---|---|---|---|---|---|
| | GUAJIRA | EPMSC RIOHACHA | El predio se ubica en el paraje denominado Laguneta, al sur de la cabecera de la pista del aeropuerto Almirante Padilla, en la ciudad de Riohacha | 1500 | Grupo 1 |
| | CAUCA | EPMSC SILVIA | Carrera 3 No 4-52 vereda el Tablazo | 500 | Grupo 2 |

**15. TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**

**OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA**

1. Elaborar y suscribir las actas de inicio del contrato de interventoría y las actas de inicio de los contratos de las consultorías, en caso de que esta última no se haya suscrito previamente a la entrada en vigencia del contrato de interventoría; así mismo suscribir oportunamente las actas parciales, acta de terminación, actas de entrega y acta de liquidación tanto del contrato de interventoría como el de consultoría, conjuntamente con la supervisión de la USPEC.

2. Constituir las garantías exigidas y mantenerlas vigentes por el tiempo pactado en el contrato, así como las modificaciones que se presenten durante la ejecución del mismo, para mantener indemne a la USPEC, así mismo cumplirá con todos los requisitos que en ellas se establecen para hacerlas efectivas, llegado el caso. Deberá además verificar la vigencia de las garantías de los contratistas de las consultorías.

3. Cumplir con el objeto del contrato, ejerciendo la actividad de interventoría frente a las actividades de estudios y diseños técnicos, arquitectónicos, trámites y permisos contratadas de acuerdo con los criterios de calidad exigibles en las especificaciones técnicas, con sujeción a la oferta económica y dentro del plazo establecido.

4. Evaluar y conceptuar a la iniciación de la interventoría sobre la documentación presentada por los contratistas de las consultorías, en referencia al equipo de trabajo, las actividades a desarrollar y demás que se requieran para la ejecución de los diseños técnicos, arquitectónicos, trámites y permisos dentro de la normatividad vigente que le aplique.

5. Conocer y cumplir a cabalidad con las condiciones pactadas en el contrato de interventoría de acuerdo con los criterios de ley y de calidad exigibles en los estudios

previos, anexos técnicos, pliego de condiciones, minuta del contrato, plazo y oferta económica presentada por el contratista de interventoría y los contratistas de las consultorías, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite dispuesto para tal fin por la Dirección de Gestión Contractual, según el procedimiento establecido y una vez se alleguen los documentos pertinentes, para realizar la ejecución del mismo con eficiencia y eficacia.

6. Llevar a efecto el contrato a los precios y condiciones señalados en la propuesta presentada.

7. Conocer, aplicar y cumplir con los lineamientos que se establecen en el MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA (M3-MA-02) de la USPEC (o el que se encuentre vigente) y lo demás contenido en los pliegos de condiciones y sus anexos.

8. Responder por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la entidad de acuerdo con lo expuesto en la Ley 80 de 1993.

9. Cambiar el equipo de trabajo cuando sea solicitado por la supervisión de la USPEC. En ese mismo sentido en caso de que el contratista de interventoría requiera cambiar alguno de sus profesionales o técnicos de su equipo de trabajo aprobado, deberá realizar la solicitud por escrito a la supervisión de la USPEC para que sea avalado por este, donde establezca las justificaciones correspondientes y la acompañará de los soportes que acrediten el cumplimiento de las calidades profesionales o técnicas y la experiencia general y especifica del nuevo personal propuesto, el nuevo personal deberá tener un perfil igual o superior al profesional a ser remplazado.

10. Presentar la respectiva factura o su documento equivalente cuando esté obligado a ello, de acuerdo con el régimen tributario aplicable al objeto contratado, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, incluido el Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN, requisitos sin los cuales no se podrá tramitar el respectivo pago.

11. Acreditar previo a la presentación de cada pago del contrato de interventoría y de las consultorías y en las oportunidades que así se requiera por parte de la USPEC, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de Ley 80 de 1993 – adicionado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007– que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las cajas de compensación familiar y demás relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, de todo el personal vinculado directamente a la ejecución de la interventoría, incluido la totalidad de los profesionales, técnico y demás personal que preste sus servicios para la ejecución de los trabajos, previo a la aprobación para el trámite de pago.

12. Cumplir las disposiciones legales sobre contratación del personal colombiano y extranjero, como también se obliga al cumplimiento de todas las leyes laborales vigentes a la fecha de liquidación del contrato y al pago por su cuenta, de todos los salarios y prestaciones sociales de Ley.

13. Asumir y responder de manera exclusiva por el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato de interventoría, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato de interventoría. Se entiende que todos estos gastos han sido estimados por el contratista de interventoría e incluidos en el precio de su oferta, por tanto asumirá la responsabilidad y los costos, multas y/o sanciones que se generen por la inexactitud de la información fiscal que se haya entregado a la USPEC.

14. Velar por el cumplimiento del cronograma de actividades aprobado, informando oportunamente a la supervisión de los posibles retrasos en este, y planteando medidas correctivas para alcanzar nuevamente el equilibrio del mencionado cronograma. Se resalta, como está indicado en la forma de pago del presente contrato, no se efectuara el pago correspondiente al interventor ni a los contratistas, de las actas parciales que cubran la vigencia del posible atraso.

15. Suministrar oportunamente a la supervisión de la USPEC toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con lo establecido en los artículos 4 y 5 de la ley 80 de 1993, así como acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por este.

16. Responder por la totalidad de la documentación física o magnética que le sea entregada o que elabore en el desarrollo de sus obligaciones contractuales.

17. Mantener la logística y el personal profesional y técnico suficiente que requiera para atender el cumplimiento del objeto contractual y como mínimo, deberá mantener el equipo de trabajo mínimo exigido en tiempo y dedicación, de acuerdo con las condiciones definidas en los documentos contractuales y las definidas por la ley o leyes que le sean aplicables y sus modificaciones, so pena de imposición de las correspondientes sanciones.

18. Aceptar las disposiciones impartidas por la supervisión de la USPEC, relacionadas con el cambio de procedimientos necesarios para el desarrollo de los trabajos y la imposición de medidas que éste considere necesarias para garantizar la buena calidad de los mismos.

19. Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

20. Indemnizar y/o asumir todo daño o perjuicio que se cause a la administración o terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute por causa o con ocasión del desarrollo del mismo. La USPEC no tiene ninguna obligación, responsabilidad o vínculo laboral con el personal contratado por el interventor o contratistas de las consultorías. Se consideran imputables al contratista de interventoría todas las acciones u omisiones de su personal, así como del personal al servicio de estos últimos y en caso de que se presente una reclamación contra la USPEC por la cual deba responder el contratista de interventoría, aquella procederá a notificarle a la mayor brevedad para que este adopte bajo su propia costa todas las medidas necesarias para resolver el conflicto y evitar perjuicios a la entidad. Los servicios y medidas anteriores no tendrán pago por separado y su costo deberá estar cubierto por el valor del contrato.

21. Apoyar a la USPEC en la respuesta de reclamaciones surgidas por perjuicios causados a terceros por parte del contratista de consultoría, por causa o con ocasión del desarrollo del contrato.

22. Elaborar los documentos y presentar los informes que le sean requeridos en caso de que se interponga en contra de la USPEC por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve el personal o los contratistas de las consultorías, o alguna acción administrativa, policial o judicial, incluida información que resulte necesaria en caso de la solicitud de convocatoria del tribunal de arbitramento y/o requerimientos formulados por los organismos de control del Estado, que guarde relación con la celebración, ejecución o liquidación de los contratos de consultoría.

23. Estudiar y tramitar oportunamente las sugerencias, reclamaciones y consultas de los contratistas de las consultorías, emitir el concepto técnico, administrativo, contable, legal, jurídico y/o financiero que corresponda y dar traslado a la USPEC dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo.

24. Tramitar oportunamente las solicitudes de aplicación de sanciones contractuales y requerimientos al contratista de consultoría, previo requerimiento del cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de consultoría, otorgándole al contratista un plazo prudencial para ello y siempre que resulte procedente

25. Consultar de manera oportuna con la USPEC, a través de la Dirección de Contratación, las inquietudes de orden legal que se presenten en relación con la ejecución del contrato.

26. Mantener indemne a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones al personal de la Entidad, del contratista de interventoría y de las propiedades de dicho personal, adicionalmente a personas o propiedades de terceros, y en general los ocasionados por éste durante la ejecución del contrato.

27. Deberá contar con una oficina central que, entre otros aspectos, le preste a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios, soporte en asuntos de orden técnico, legal, administrativo, financiero y contable, respecto del presente contrato.

28. Realizar las actas de liquidación respectivas de los contratos de consultorías e interventoría, dentro de los plazos contemplados en la Ley.

29. Prohibición de contratación de personal vinculada con la USPEC en el desarrollo del proceso de selección. El contratista de interventoría no podrá contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato a celebrar. Por lo tanto, serán rechazadas por la supervisión de la USPEC las hojas de vida del personal que se pretenda contratar o vincular y que se encuentre incurso en la prohibición señalada.

30. Prohibición de contratación de personal interno y carcelario. De manera expresa, queda prohibido para el contratista y sus dependientes, cualquier tipo de contratación, subcontratación, relación laboral, pago, remuneraciones en especie por colaboración, destajo, apoyo, ayuda para la realización de cualquier actividad del desarrollo del contrato con el personal interno de la cárcel, cualquiera que sea su condición. En igual sentido esta prohibición se extiende con el personal del INPEC y los funcionarios del establecimiento. En caso de comprobarse el incumplimiento de esta disposición el contratista de interventoría deberán aplicar las sanciones por incumplimiento a las obligaciones del contrato correspondientes.

31. Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato y aquellas indicadas en estudio previo, anexo técnico, invitación pública, minuta del contrato, propuesta presentada por el contratista y/o los demás requerimientos que determine la supervisión de la USPEC.

**OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:**

1. Dar asesoramiento, objetivo e imparcial, otorgando en todo momento la máxima importancia a los intereses de la USPEC, asegurándose de no incurrir en conflicto de intereses.

2. Estudiar y conceptuar acerca de los procedimientos que propongan los contratistas de las consultorías, y si fuere el caso, sugerirá u ordenará los cambios que la interventoría considere necesarios o convenientes para el buen desarrollo de los trabajos, previa aprobación de la supervisión de la USPEC.

3. Controlar permanentemente la calidad de los estudios y diseños técnicos, arquitectónicos, aplicando las políticas de Gestión de Calidad en las consultorías del CPNAA, mediante el control de cada una de las actividades que se desarrollen y

verificando a través de una herramienta de control el cumplimiento de las etapas o fases del proyecto (Fase de pre diseño, Fase de diseño, Fase de pos diseño).

4. Además de los plazos y productos objeto de los contratos de las consultorías, los detalles se remitirán a la USPEC mediante los informes que le sean requeridos. Para el efecto, el contratista interventor podrá rechazar los que no cumplan con las especificaciones técnicas y de calidad solicitadas.

5. Verificar y solicitar ajustes o modificaciones de ser necesario, sobre los plazos y montos asegurados de las pólizas de garantía. Del vencimiento de las garantías deberá informar a la Dirección de Contratación de la USPEC con anticipación no inferior a diez (10) días hábiles.

6. Verificar previamente y exigir la ejecución de acciones correctivas de las actividades y/o de aquellas que fueron indebidamente ejecutadas o que no cumplan con las normas vigentes, para que los contratistas de las consultorías a su costa, las ejecute adecuadamente, sin derecho a remuneración distinta a la que hubiere demandado inicialmente la ejecución correcta de las actividades de acuerdo con las necesidades contratadas y la normatividad vigente que sobre cada particularidad le sea aplicable.

7. Conocer las normas técnicas obligatorias que rigen los contratos de interventoría y de consultoría e informar de las mismas a la USPEC para solicitar la debida modificación, sin que ello redunde en mayores costos para la Entidad.

8. Revisará, aprobará y autorizará la facturación o documentos equivalentes que presenten los contratistas de las consultorías con el objeto de verificar el pago correcto, comprobando que corresponda en su calidad y cantidad, a lo realmente requerido versus lo realmente ejecutado, de tal forma que se evite el pago sobre productos que no se hayan entregado o que no cuenten con la calidad solicitada.

9. Verificar el pago de los salarios y prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal del contratista de consultoría, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato.

10. Verificar el cumplimiento del pago del personal que participo en las consultorías con su respectivo paz y salvo firmado por quien realizó dichos trabajos.

11. Presentar mensualmente a la supervisión de la USPEC un valor proyectado de las actividades de las consultorías programadas para el siguiente mes, con el fin de realizar dentro de la Entidad la programación en el PAC, de la misma forma deberá proyectar los avances de la interventoría.

12. Requerir a los contratistas de las consultorías cuando incumpla obligaciones contractuales, informar de ello por escrito a la USPEC y proyectar el plan de mejora, soportar todo el proceso por escrito y dando el respectivo aviso a la aseguradora.

13. Una vez terminada la totalidad de las actividades de las consultorías, el contratista interventor deberá proceder a verificar aprobar y entregar la documentación y productos completos, de cada una de las consultorías para surtir el proceso de liquidación tanto del contrato de interventoria como el de los contratos de las consultorías.

14. Acompañar los procesos de liquidación de los contratos de consultoría, colaborar con los contratistas para realizar conjuntamente las actas de liquidación de común acuerdo, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 11 de la ley 1150 de 2007. En caso de discrepancia se aplicará lo allí dispuesto

15. Verificar que los contratistas de las consultorías presenten por cada uno de los profesionales del equipo de trabajo o subcontratista que participaron en las consultorías, los memoriales de responsabilidad debidamente suscritos acorde a la NSR 10 y Ley 400 de 1997, con los respectivos soportes como fotocopia de matrícula profesional vigente cuando lo requiera la Ley.

16. Estudiar las especificaciones técnicas, los alcances requeridos por las actividades derivadas de los contratos de las consultorías y en general de toda la información referente a la misma, una vez realizado el estudio detallado, si el caso, el contratista de interventoría presentará las observaciones a consideración de la supervisión de la USPEC y propondrá las recomendaciones que considere pertinentes frente a la documentación e información suministrada. Estudiar detalladamente el pliego de condiciones, estudio previo y anexo técnico (especificaciones técnicas) del proceso de selección, la propuesta seleccionada y la minuta del contrato.

17. Presentar para cada comité, un informe ejecutivo (sucinto, concreto y por escrito) del avance de las actividades de las consultorías, de acuerdo con las directrices establecidas por la USPEC.

18. Presentar un informe quincenal y uno mensual completo detallado de los trabajos realizados en el periodo de cada una de las consultorías, indicando aspectos administrativos, aspectos financieros, gestión de la interventoría, recomendaciones, conclusiones, y avance de acuerdo a la fase en la que se encuentre cada proyecto. Este informe debe ser aprobado por el la supervisión de la USPEC como requisito para la aprobación del pago mensual respectivo.

19. Realizar el seguimiento y control del cumplimiento de los ofrecimientos realizados por los contratistas de las consultorías, en su respectiva propuesta.

20. En caso de requerirse labores o actividades extras y/o adicionales, su aprobación estará a cargo de la supervisión de la USPEC, por lo tanto el contratista de interventoría deberá

evaluar cuando un estudio o diseños técnicos, o diseño arquitectónicos, o trámites o solicitud de permisos, requiere adelantar actividades extras y/o adicionales que no se encuentran expresamente pactadas en el contrato de consultoría, pero que deban realizarse, para ello el contratista de interventoría deberá efectuar el estudio y aprobación de los análisis de precios unitarios de dichas actividades, asegurándose de su correspondencia con los precios del mercado y de la propuesta del contratista y con base en lo anterior remitir debidamente justificado con soportes, conceptos y recomendaciones las modificaciones o ajustes a la supervisión de la USPEC para que sea este quien apruebe o no mediante modificación, prórroga o adición al contrato, los precios unitarios que se aprueben bajo estas circunstancias, deberán ser presentados por el interventor junto con el informe mensual correspondiente, para seguimiento de la USPEC. En ningún caso el contratista interventor podrá bajo su propio criterio, autorizar la realización de actividades adicionales o modificación de las mismas, sin previa autorización de la supervisión de la USPEC.

21. Atender los parámetros y las medidas de seguridad determinadas por el INPEC y/o la administración de cada ERON, para el diseño de cada una de las áreas, se deberá tener en cuenta además los manuales de diseño y los lineamientos estándar de la USPEC. La Unidad programara las fechas y fases en donde se realizarán las socializaciones de los diseños ante el INPEC. Es importante anotar que la aprobación de los trabajos contratados deberá estar avalada por el Comité Directivo de la USPEC, con el respectivo aval del INPEC y del Comité Técnico de Diseño liderado por la Dirección de Infraestructura de la USPEC.

22. Acordar previo el inicio de las actividades los horarios de ingreso del personal que realizara los estudios en campo, así como para el ingreso equipos y herramientas que se requieran. Por lo anterior, estos horarios deberán ser tenidos en cuenta para la elaboración del cronograma de actividades.

23. Programar, organizar, presidir y asistir los comités y reuniones en el sitio de ejecución de los diseños o en las instalaciones de la USPEC, de acuerdo con la agenda preestablecida y el orden del día programado, citando anticipadamente a los contratistas de las consultorías, personal de interventoría y a la USPEC, a las diferentes partes interesadas o involucradas en los temas a desarrollar en cada comité con el fin de llevar a cabo el control permanente del desempeño de cada uno de los frentes de trabajo, elaborar y suscribir las actas que documenten el estado de los mismos, que dé cuenta de la inspección, asesoría y evaluación de las actividades de los contratistas de las consultorías de manera permanente y hasta la entrega de acuerdo con los criterios de calidad exigibles en las diferentes especialidades requeridas, con el fin de que la elaboración se ajuste a lo contratado. El acta debe contener los compromisos adquiridos, los responsables y si se cumplieron o no, estas se anexarán a los informes entregados a la USPEC y deben ser transcritas o realizadas en computador.

| | |
|---|---|
| | **24.** Elaborar los documentos de justificación, debidamente soportados y aprobados por la USPEC, relacionados con la viabilidad o no de las solicitudes de modificación, suspensión, reiniciación o liquidación de los contratos.<br><br>**25.** Informar oportunamente a la USPEC sobre la ocurrencia de hechos o realización de actos imputables al contratista de consultoría que puedan causar perjuicios, en razón de la ejecución del contrato respectivo, y recomendar los correctivos pertinentes a adoptar.<br><br>**26.** Inspeccionar, asesorar, comprobar y evaluar las actividades del contratista de Consultoría de manera permanente hasta la entrega de acuerdo con los criterios de calidad exigibles en las diferentes especialidades requeridas en cada proyecto, con el fin de que los estudios, diseños técnicos, diseños arquitectónicos, trámites y solicitud de permisos se ajuste a lo contratado.<br><br>**27.** Revisar y justificar para posterior aprobación ante la instancia que la USPEC le determine, los cambios al proyecto presentados por el contratista de consultoría.<br><br>**28.** Revisar y aprobar, de conformidad con las condiciones exigidas en el pliego de condiciones del proceso de selección que antecedió la celebración del contrato de consultoría, las hojas de vida, con sus soportes, del personal que intervendrá en la ejecución de dicho contrato, así como la de aquel que reemplace al existente. Para estos efectos, emitirá concepto que será enviado a la supervisión de la USPEC, en un plazo no mayor a 7 días hábiles después de la suscripción del acta de inicio del contrato.<br><br>**29.** Realizar un seguimiento diario a la programación de actividades de estudios, diseños técnicos, diseños arquitectónicos, con el fin de no tener retrasos en la ejecución de cada una de las actividades contratadas.<br><br>**30.** Realizar seguimiento a las gestiones, trámites y permisos, así como verificar la obtención de aquellos permisos que son responsabilidad del contratista de Consultoría y que sean necesarios para la ejecución de los trabajos que resulten adicionales a los que entregue la USPEC.<br><br>**31.** Verificar que toda la documentación, estudios, memorias, planos y manuales que se entreguen se encuentren organizados en un listado maestro de entrega; toda la información debe estar rotulada y suscrita por quienes participaron en las consultorías e interventoría, así mismo la planimetría generada deberá implementar los estándares concebidos por SUD <<Sistema Uniforme de Dibujo>> CPNAA. La interventoría deberá verificar y avalar cada uno de los productos físicos y digitales entregados por las consultorías. Cuando el interventor o el supervisor de la USPEC lo estimen necesario, deberán ser remplazados los archivos que no cuenten con la calidad requerida, por unos que cuenten con las condiciones exigidas. Los costos de procesamiento, o re impresiones correrán por cuenta de los contratistas de las consultorías, sin que ello genere mayores costos para la Entidad. |

| | |
|---|---|
| | **32.** La interventoria y las consultorías deberán implementar y cumplir con las Norma Sismo Resistente - NSR10-, Ley 400 de 1997 y sus decretos reglamentarios durante la realización de los diseños técnicos y arquitectónicos. En caso contrario incurrirá en las sanciones previstas en las disposiciones dispuestas en la normatividad indicada, sin perjuicio de las demás acciones civiles y penales a que haya lugar.<br><br>**33.** Velar por que los diseños cumplan integralmente con lo estipulado en el Reglamento Técnico para Instalaciones Eléctricas (RETIE), así mismo el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público (RETILAP), con el fin de que se garantice que los diseños se rijan por la normativa colombiana vigente. Adicionalmente deberá entregar la factibilidad del proyecto eléctrico aprobada por la entidad correspondiente.<br><br>**34.** Velar y exigir el cumplimiento integral de la normatividad mecánica, que se encuentre vigente en el momento de la intervención. Así mismo avalar que las especificaciones técnicas de los equipos y diseños (planimetria, memorias de cálculo y capacidad) cuenten con información suficiente para la construcción y garantizar el funcionamiento integral de los equipos y del sistema.<br><br>**35.** Velar por el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, Decretos y Resoluciones Complementarias<br><br>**36.** Desarrollar un directorio de las empresas que prestan el servicio para la disposición final de escombros autorizadas por la autoridad ambiental correspondiente.<br><br>**37.** Implementar dentro del plan de Gestión de las obras, uso racional el agua y la energía, políticas de aprovechamiento de escombros si hubiera lugar, así como el manejo adecuado de los materiales, residuos sólidos y desechos que se generen en la ejecución del contrato.<br><br>**38.** Verificar y exigir la implementación de medidas de seguridad y ambientales en todos los diseños, de acuerdo a la normatividad vigente para cada caso.<br><br>**39.** Verificar que los contratistas de las consultorías presente el presupuesto discriminado por bloques, así mismo deberá verificar que los APU generados y las especificaciones técnicas correspondan a la realidad de los diseños y la disponibilidad de materiales en el mercado.<br><br>**40.** Proyectar y tramitar la suscripción por parte de los actores del contrato el documento de recibo a satisfacción de la consultoria una vez se culminen con las actividades contratadas.<br><br>**41.** A la terminación de la consultoría, la Interventoria se obliga a entregar los documentos revisados, avalados y suscritos que se relacionan en el Anexo Técnico. |

| | |
|---|---|
| | 42. Realizar revisión, junto con la supervisión de la USPEC, en caso de suministrarse la calidad, cantidad y coherencia de la totalidad de los planos, memorias, estudios técnicos y especificaciones de técnicas y de construcción para la mejor definición de proyecto. Cabe anotar que la totalidad de la responsabilidad respecto a la revisión y ajustes de consultoria es de la Interventoria con el respectivo visto bueno de la supervisión.<br><br>43. Verificar que los productos digitales, sean la última versión y la misma se encuentre completa, sin códigos de apertura y que se puedan verificar en cualquier equipo de cómputo.<br><br>44. Mantener confidencialidad de toda la información producida de acuerdo a la resolución 001267 del 21 de diciembre de 2015, la cual está clasificada como de Seguridad Nacional y se encuentra en las políticas de Seguridad de la Información de la USPEC. Toda la información generada durante la ejecución del contrato es propiedad de la USPEC, por lo tanto no podrá ser empleada para beneficio propio o de terceros y no podrá ser publicada, reproducida o divulgada por ningún medio.<br><br>45. El contratista conoce y acepta todos y cada uno de los Anexos que hacen parte integral del proceso de selección y del contrato. Así mismo, acepta cumplir cada uno de los requisitos allí establecidos por la USPEC. Con posterioridad a la presentación de la oferta el proponente no podrá argumentar desconocimiento de los Anexos indicados.<br><br>46. En un máximo de 5 días hábiles posteriores a la suscripción del contrato, y previo a la firma del acta de inicio, el contratista interventor deberá hacer entrega a el/la supervisor (a) de la USPEC o a la Dirección de Infraestructura, las hojas de vida del personal mínimo requerido, con los respectivos documentos soporte (tal como se relaciona en el ANEXO PERSONAL MÍNIMO). En caso de incumplimiento por parte del EL CONTRATISTA INTERVENTOR en la presentación de los soportes del personal antes indicado, en el plazo señalado, se procederá a la aplicación de las sanciones contractuales correspondientes.<br><br>47. Las demás solicitadas por la supervisión de la USPEC requeridas para el cabal cumplimiento del objeto contractual. |
| 16. CUARTA: APORTES A SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES | El contratista deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones parafiscales con sus empleados cuando a ello hubiere lugar y al Sistema General de Seguridad Social Integral. El incumplimiento de la obligación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral generará la imposición de multas sucesivas hasta cuando se pague dicha obligación, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad Administradora. En caso de observarse la persistencia de este incumplimiento por cuatro (4) meses en relación con los aportes al CREE, deberá manifestarlo en el acta de inicio, para lo cual presentará respectivos soportes. |

| | |
|---|---|
| **17. QUINTA: OBLIGACIONES DE LA UNIDAD** | 1. Realizar los pagos de forma oportuna y en los términos previstos en el Pliego de condiciones, correspondientes a las actas de recibo parcial que presente el contratista, siempre y cuando dichos documentos cumplan con los requisitos y soportes establecidos para tal efecto.<br><br>2. Informar oportunamente al contratista, sobre quién será la persona natural o jurídica designada por la USPEC, encargada de ejecutar la supervisión, este deberá realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato verificando además la correcta ejecución del objeto contratado.<br><br>3. Impartir directrices y orientaciones para el desempeño de las actividades propias del objeto contractual.<br><br>4. Aprobar las garantías exigidas para el cumplimiento del contrato y la póliza de responsabilidad civil extracontractual aportada por el contratista, siempre que se ajuste a las condiciones exigidas en el presente contrato.<br><br>5. Comunicar por escrito al contratista de manera directa, cualquier reclamación por deficiencia en los servicios contratados, con el fin de exigir que la calidad de los bienes y servicios contratados se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas vigentes.<br><br>6. Establecer e informar al contratista los tiempos requeridos para adelantar diligencias de tipo jurídico, administrativo, técnico y financiero, con el fin de dar respuesta oportuna a las solicitudes del mismo, con ocasión de la ejecución del contrato.<br><br>7. Ejercer el respectivo control en la ejecución del contrato, en caso de que el mismo sea supervisado directamente por la USPEC con el fin de alcanzar la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual. |
| **18. SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN** | El plazo para la ejecución del contrato de interventoría se consideró teniendo en cuenta que las consultorías objeto de la Interventoría se han estimado en un tiempo hasta 31 de diciembre de 2018, previendo los procesos de finalización, entrega y liquidación de los Contrato de consultoría derivado de los procesos para EPMSC Riohacha (Grupo 1) y EPMSC Silvia (Grupo 2), por lo anterior el plazo definido para el desarrollo de las actividades de la interventoría es hasta 31 de diciembre de 2018, contados a partir del cumplimiento de los requisitos legales incluidas la aprobación de las garantías por parte de la USPEC y una vez se cuente con la respectiva acta de inicio.<br><br>Para el inicio de la ejecución del contrato se requiere (i) la expedición del registro presupuestal, (ii) aprobación de las garantías, y (iii) la suscripción del acta de inicio. |

| | |
|---|---|
| | En el plazo de ejecución de la interventoría, se consideró el tiempo estimado que llevara la ejecución de las consultorías para Riohacha y para Silvia, para que la interventoría realice todos los trámites pertinentes a la entrega de la consultoría, recopilación de documentos y liquidación de los contratos, por lo mismo está sujeto al inicio de las consultorías mencionadas, sin que por este hecho pueda derivarse reclamación alguna por el contratista de interventoría, en caso tal de presentarse retraso en la ejecución de la interventoría.<br><br>Se debe tener en cuenta que en caso de prorrogarse el plazo de ejecución de las consultorías, la interventoría podrá prorrogarse por el mismo tiempo, atendiendo a lo establecido en el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, así: "Continuidad de la interventoría: los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia (...)". |
| 19. **SÉPTIMA: VALOR** | El para la ejecución del objeto del presente contrato es el siguiente:<br><br>**DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ($246.787.246) M/CTE** incluido el IVA y demás impuestos, tributos, gastos directos e indirectos a los que haya lugar en los cuales incurra el consultor para cumplir cabalmente con el objeto contractual, su celebración, legalización, ejecución del contrato discriminados así:<br><br>✓ **Grupo 1 – EPMSC RIOHACHA (GUAJIRA):** CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA ($152.481.840) M/CTE incluido el IVA.<br><br>✓ **Grupo 2 – EPMSC SILVIA (CAUCA):** NOVENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS ($94.305.406) M/CTE incluido el IVA. |
| 20. **OCTAVA: ANTICIPO** | Sin manejo de anticipo. |
| 21. **NOVENA: CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** | ✓ Numero: 30718 del 11 de julio de 2018, expedido por: el Coordinador Grupo Presupuesto (E).<br>✓ Numero: 31418 del 13 de julio de 2018, expedido por: el Coordinador Grupo Presupuesto (E).<br>Plan Anual de Adquisiciones 2018. |
| 22. **DÉCIMA: FORMA DE PAGO** | El valor del presente contrato será pagado por la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC, al contratista de interventoría, así: |

El noventa por ciento (90%) del valor del contrato de interventoria se pagará mensualmente y de manera proporcional al porcentaje reportado en la ejecución financiera y fisica del contratista de consultoría, sin que supere el 90% del valor total del contrato de interventoría. Se verificará por parte de la USPEC los avances de los entregables a cargo del contratista de consultoria.

Para la aprobación de los pagos mencionados, el contratista de interventoría hará entrega del informe mensual de interventoria, recibido y aceptado por el la supervisión de la USPEC, que contenga una evaluación de los resultados y productos adelantados por la interventoria y el contratista de consultoría en el periodo correspondiente (Verificación avance de consultoría). Especificamente contratista de interventoria deberá acreditarle a la USPEC el cumplimiento del cronograma de consultoría aprobado e informar de ser el caso posibles retrasos indicando medidas correctivas para alcanzar el equilibrio.

Así mismo, el contratista de interventoría deberá acreditar a la USPEC el pago de los aportes a sus empleados de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, en cualquiera de los dos casos, por el mes inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la cuenta de cobro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 (control de la evasión de los recursos parafiscales).

**SALDO FINAL:** El diez por ciento (10%) restante, se pagará así:

Un cinco por ciento (5%) una vez se suscriba el acta de liquidación del contrato de consultoria, previa presentación de los siguientes soportes:
Acta de recibo final del contrato de consultoría suscrita por las partes y documentos necesarios para la futura liquidación del Contrato de consultoría.
Actas de recibo, chequeo y verificación final de la documentación del proyecto de consultoría, por parte de la interventoría, recibidas a satisfacción por el la supervisión de la USPEC.

El restante cinco por ciento (5%) una vez se suscriba el acta de liquidación del contrato de interventoria, previa presentación de los siguientes soportes adicionales:

a. Pólizas actualizadas del contrato acorde a la fecha de terminación.
b. Presupuesto por bloques aprobado por las partes.
c. Planos de consultoria en fisico y digital, debidamente aprobados por las partes.
d. Manual de operación, especificaciones de los equipos y maquinaria a instalar.
e. Original de flujograma de control de las actividades de consultoría.
f. Certificación de disponibilidad de servicios y permisos
g. Factibilidad de los servicios
h. Recibo a satisfacción de los productos de consultoría, suscrito por el contratista de interventoria.
i. Entrega del archivo fisico y digital organizado de la interventoria.

| | |
|---|---|
| | j. Informe final de la Interventoría.<br><br>Para la liquidación del contrato el interventor deberá entregar a la USPEC, en caso de ser requerido los siguientes documentos:<br><br>**Nota 1**: Para efectos del pago, el Contratista deberá adjuntar con la (s) factura (s), la constancia de que se encuentra a paz y salvo con el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y Parafiscales, conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificada por la Ley 828 de 2003 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.<br><br>**Nota 2:** Los pagos sólo tendrán lugar cuando el supervisor haya impartido su aprobación sobre el cumplimiento de los productos entregados por parte del consultor. Las facturas serán pagadas por la USPEC dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su radicación, siempre y cuando cuente con el visto bueno del supervisor del contrato, en debida forma, en concordancia con lo establecido en el artículo 617 del Estatuto Tributario, la aprobación de la Subdirección Financiera y previa disponibilidad de PAC.<br><br>**Nota 3**: La USPEC no cancelará aquellas facturas o documentos equivalentes que no cumplan con los requisitos legales.<br><br>**Nota 4:** La USPEC practicará los descuentos legales en los porcentajes vigentes, de conformidad con las normas que rigen esta materia.<br><br>**Nota 5:** Los errores aritméticos de las facturas o cuenta de cobro, son responsabilidad de la Interventoría, y serán susceptibles de corrección en cualquier tiempo, hasta la liquidación final del contrato.<br><br>**Nota 6:** La **USPEC** no reconocerá, ningún reajuste realizado por el contratista en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requiera para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la propuesta. |
| 23. **DÉCIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD** | Los diferentes documentos resultantes de la ejecución de la relación contractual tales como: planos, diseños, conceptos y cualquier otro documento que resultare, serán de carácter netamente confidencial y de uso único y exclusivo para los fines establecidos so pena de las acciones que ello genere en contra de la parte que incumpla la confidencialidad.<br>Esta obligación es indefinida en el tiempo, incluso con posterioridad a la terminación del contrato suscrito. Las partes se abstendrán de usar dicha información para su propio beneficio o en beneficio de un tercero, en cualquier tiempo y lugar, incluso con posterioridad a la terminación de lo convenido, salvo que medie expresa autorización escrita.<br>Al respecto las partes están obligadas a: **1).** Utilizar la información confidencial con el propósito exclusivo de que ésta sirva como herramienta para la ejecución del Contrato. **2).** No permitir el acceso a la información confidencial ni divulgar de manera parcial o total su contenido a ningún tercero, sin el consentimiento escrito y previo. **3).** Mantener la información confidencial segura; usarla solamente para los propósitos relacionados en el Contrato. **4).** |

| | |
|---|---|
| | Abstenerse de publicar la información confidencial que desarrolle, conozca, reciba o intercambie. **5).** Proteger la información confidencial, sea verbal, escrita o que por cualquier otro medio reciba o produzca, restringiendo totalmente su uso a terceros ajenos al Contrato. **6).** Responder civil y penalmente por el mal uso que llegare a darle a la información confidencial. **7).** Custodiar la información confidencial con el cuidado y diligencia debido, respondiendo hasta por culpa leve en el manejo de la misma. |
| 24. **DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍAS** | El área de gestión contractual de la USPEC deberá realizar la revisión y verificación de la suficiencia de las garantías y de los amparos en concordancia con la ley y los riesgos.<br><br>**Cumplimiento.** Esta garantía deberá constituirse por una suma equivalente al 20% del valor total del Contrato y su vigencia será por el término de la duración del contrato y seis (06) meses más a partir de la terminación del contrato. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante por los posibles perjuicios directos derivados del incumplimiento imputable al contratista de las obligaciones del Contrato. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria pactadas.<br><br>**Calidad del servicio.** Esta garantía deberá constituirse por una suma equivalente al 20% del valor total del Contrato y su vigencia será igual al plazo de ejecución del mismo y cinco (5) años más contados a partir de su terminación. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.15. Del Decreto 1082 de 2015, en los contratos de interventoría, la vigencia de amparo ser igual al plazo de la garantía estabilidad del contrato principal, en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011. El amparo de calidad del servicio cubre a la entidad estatal contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato.<br><br>**Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.** Esta garantía deberá constituirse por una suma equivalente al 10% del valor total del Contrato y su vigencia deberá extenderse por el plazo del contrato y tres (3) años más. Esta garantía cubre a la entidad frente a los perjuicios imputables al contratista, derivados de reclamaciones de orden laboral. El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado en el territorio nacional.<br><br>**Responsabilidad Civil Extra-Contractual.** El valor asegurado no podrá ser inferior a doscientos (200) SMLMV al momento de la expedición de la póliza y su vigencia será igual al periodo del ejecución del contrato, constituida por una compañía de seguros, legalmente |

| | |
|---|---|
| | establecida en Colombia, vigente a la fecha de suscripción del contrato y que ampare los riesgos de la prestación del servicio.<br><br>La garantía única debe ser aprobada por la entidad, como requisito para la ejecución e iniciación del contrato.<br><br>La garantía debe constar que ampara las multas, la cláusula penal pecuniaria y que renuncia al beneficio de excusión.<br><br>Tratándose de Pólizas, las mismas no podrán contemplar que expiran por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral.<br><br>El contratista quedará obligado a efectuar las correcciones a que haya lugar, dentro del día hábil siguiente al requerimiento. |
| 25. **DÉCIMA TERCERA: SUPERVISIÓN** | La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista a favor de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios, estará a cargo del Director de Infraestructura o por quien el ordenador del gasto designe.<br><br>La supervisión deberá dar cumplimiento de la circular N° 0000006 del 10 de Marzo de 2014 de la Dirección General de la USPEC, quienes deberán cumplir los deberes, obligaciones y responsabilidades asignadas por la Leyes 80 de 1993, 734 de 2002 y 1474 de 2011.<br><br>En el mismo sentido, según lo establecido en el artículo 83 y ss. de la Ley 1474 de 2011, la supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato y podrá contar con el apoyo a la supervisión por parte de un profesional o un equipo de profesionales, sin que dicho apoyo implique el traslado de la responsabilidad del ejercicio de la supervisión.<br><br>La Supervisión deberá entre otras cosas, velar por el cumplimiento de lo establecido en las Leyes 789 de 2002 y 828 de 2003 relacionadas con el cumplimiento de parte del contratista de todas las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales.<br><br>La Supervisión no podrá eximir o modificar ninguna de las obligaciones y responsabilidades del contratista.<br><br>Se establecerán procedimientos a seguir por parte del Supervisión para el seguimiento del Contrato y las obligaciones a su cargo encaminadas a facilitar la ejecución del objeto y a detectar de manera temprana los problemas que se puedan presentar en el cumplimiento de las obligaciones por parte del Contratista, para aplicar los correctivos que haya lugar de manera oportuna. |

| | |
|---|---|
| 26. **DÉCIMA CUARTA: MULTAS** | En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA, y como acto independiente de la cláusula penal pecuniaria, si a ello hubiere lugar, la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC impondrá multas diarias equivalentes hasta el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que el total de las mismas exceda el veinte por ciento (20%) del valor total del mismo.<br><br>El valor de la multa o multas impuestas podrá ser tomado directamente de los saldos a su favor si los hubiere o de la garantía constituida, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y normas que regulen dicha materia. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC las cobrará por la vía ejecutiva, para lo cual, el presente contrato, junto con el acto de imposición de la multa, prestará mérito de titulo ejecutivo. |
| 27. **DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA** | En caso de incumplimiento total o parcial por parte de la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS –USPEC**, cobrará como indemnización una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato a título de pena, sin que por ello quede afectado el derecho de la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC**, a cobrar integralmente el valor de lo debido que no haya quedado satisfecho con el 20% anterior, y de todos los perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia del incumplimiento.<br><br>La **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC**, podrá descontar y tomar directamente el valor que resultare a cargo del CONTRATISTA por este concepto, de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, en razón del contrato o en su defecto, hacer efectiva, en lo pertinente, la garantía única. Si lo anterior no fuera posible, la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC**, cobrará la pena pecuniaria por vía de la Jurisdicción Coactiva conforme a la ley. Lo anterior sin perjuicio del derecho que conservará la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS-USPEC**, de aceptar el cumplimiento tardío de la obligación, simultáneamente con el cobro de la cláusula penal, cuando ello sea el caso.<br><br>El valor de las multas y de la pena se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, o si no, de la garantía constituida y si esto último no fuere posible, se cobrará ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **PARAGRAFO.** La estimación del perjuicio se realizará por parte de la supervisión y/o la INTERVENTORIA y de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al CONTRATISTA durante la ejecución del contrato. |
| 28. **DÉCIMA SEXTA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL** | El presente contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre la USPEC y EL CONTRATISTA. Por lo tanto no habrá vínculo laboral alguno entre el CONTRATISTA y la USPEC, ni entre el personal que llegare a utilizar el CONTRATISTA y la USPEC. El personal que requiriere el contratista para el cumplimiento del contrato, si ello |

| | |
|---|---|
| | fuere del caso, serán de su exclusiva responsabilidad y la USPEC no asume responsabilidad laboral ni de otra índole para con ellos. Será obligación del contratista cumplir estrictamente todas las obligaciones que tenga a cargo, establecidas en la Ley 100/93, Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, Ley 1438 de 2011, los Decretos reglamentarios y todo el marco normativo que regula el Sistema de Seguridad Social Integral, así como suministrar a la USPEC la información que se requiera. |
| 29. **DÉCIMA SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS PRESENTADOS EN LA EJECUCIÓN** | La USPEC podrá dar aplicación a los mecanismos de solución de controversias contractuales señaladas en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993.<br>Al presente contrato le serán aplicables las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. |
| 30. **DÉCIMA OCTAVA: EXPEDIENTE CONTRACTUAL Y CARÁCTER VINCULANTE DE LOS DOCUMENTOS** | Todas las actuaciones y documentos generados durante las fases precontractual, contractual y pos contractual, se consideran como parte integral del presente contrato. |
| 31. **DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO** | Para todos los efectos legales, contractuales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Bogotá Distrito Capital, donde para constancia y de conformidad con su contenido lo suscriben. |
| 32. **VIGÉSIMA: CIERRE DEL EXPEDIENTE** | Después del trámite administrativo de liquidación del contrato, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC, procederá a efectuar el cierre del proceso contractual de conformidad a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015. |
| 33. **VIGÉSIMA PRIMERA: INDEMNIDAD** | EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS –USPEC,** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por aquél, sus subcontratistas o proveedores. En el evento en que EL CONTRATISTA no asuma debida y oportunamente la defensa de la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC**, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA y éste pagará todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el contratista, la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC,** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA por razón de los trabajos motivo del contrato. |
| 34. **VIGÉSIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO** | El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: **a)** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. **b)** Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no |

| | |
|---|---|
| | se deriven mayores costos para la USPEC, ni se causen otros perjuicios. La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por las partes. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. |
| **35. VIGÉSIMA TERCERA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN** | EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar, total ni parcialmente, la ejecución del objeto contractual sin el consentimiento y la aprobación previa y escrita de **LA USPEC**, que podrá reservarse las razones para negar la autorización de la cesión. La autorización para subcontratar en ningún caso exonera al CONTRATISTA de la responsabilidad ni del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas de este contrato. No habrá ninguna relación contractual entre los subcontratistas y la **USPEC**, por lo cual el CONTRATISTA será el único responsable de los actos, errores u omisiones de sus subcontratistas y proveedores, quienes carecerán de todo derecho para hacer reclamaciones ante la USPEC. |
| **36. VIGÉSIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES** | EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO.** EL CONTRATISTA responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar o ejecutar el presente contrato.<br><br>De conformidad con lo establecido en el Articulo 9 de la ley 80 de 1993, Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, éste cederá el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene del contratista, o en su defecto de uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, si es del caso, éste cederá su participación a un tercero, previa autorización escrita de la entidad contratante. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran un consorcio o unión temporal. |
| **37. VIGÉSIMA QUINTA: DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO** | De conformidad con el Articulo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el Articulo 86 de la Ley 1474 de 2011 la USPEC tendrá la facultad de imponer multas, declarar el incumplimiento, aplicar la cláusula penal mediante acto administrativo, garantizando el debido proceso y en desarrollo de la actuación administrativa correspondiente. |
| **38. VIGÉSIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA** | EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. Así mismo el personal que emplee el contratista para la ejecución del presente contrato y la USPEC, no existirá ningún vínculo jurídico laboral o contractual, por lo tanto el pago de los salarios, prestaciones sociales, e indemnizaciones a que haya lugar serán de responsabilidad y a cargo del CONTRATISTA. **PARÁGRAFO**: El CONTRATISTA obtendrá la autorización para la captación, uso, manejo y rectificación de los datos personales de los |

| | |
|---|---|
| | titulares de la información, a los que tenga acceso con ocasión del cumplimiento de las obligaciones que hacen parte del presente Contrato. |
| 39. **VIGÉSIMA SÉPTIMA: TOTAL ENTENDIMIENTO** | Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y sus apartes contenidos en este contrato. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna de ellas, no afecta sino a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo, se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no afectan la interpretación de su contenido. En general, se da por comprendido a cabalidad este contrato. |
| 40. **VIGÉSIMA OCTAVA: PREVENCIÓN DE ACCIDENTES Y SEGURIDAD INDUSTRIAL** | El CONTRATISTA deberá tomar las precauciones necesarias para la seguridad del personal a su servicio y de terceros, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes sobre la materia. Será responsable por todos los accidentes que pueda sufrir su persona o la comunidad como resultado de la negligencia o descuido en tomar las medidas de seguridad necesarias. Por consiguiente, todas las indemnizaciones correspondientes serán a cargo del CONTRATISTA |
| 41. **VIGÉSIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN** | El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal, y la aprobación de las Garantías. |
| 42. **TRIGÉSIMA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO** | El contrato se liquidará de conformidad con la Ley 80 de 1993, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo contractual. |
| 43. **TRIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES** | La **USPEC**, las recibirá en la Calle 97 A No. 9 A - 34 ciudad de Bogotá D.C. – El **CONTRATISTA** las recibirá en la Carrera 47 No. 59-38 oficina 202 en la ciudad de Barranquilla - Atlántico, así mismo acepta ser notificado al correo electrónico harold.ayala@gicsecurity.co.co de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011. |

44. Para todos los efectos, se suscribe el presente contrato el 22 NOV 2018

**POR LA USPEC**

**JAIRO CALDERON TIQUE**
Director de Infraestructura

**POR EL CONTRATISTA**

P.P/ **HAROL ANTONIO AYALA PINEDO**
Representante Legal Gestión Integral de Consultores S.A.S

Aprobó: Claudia Beatriz Nieto Mora - Directora de Gestión Contractual
Revisó: Jairo Andrés Olaya Quiroga - Profesional Especializado - DIGECO
Elaboró: Albely Tovar González – Profesional Universitario - DIGECO
Ruta: \\192.168.70.20\albely tovar\Documentos\DGC\CONCURSO DE MERITOS USPEC-CM-A-65-2018\MINUTA CONTRATO CM-A-65-2018.docx

SIIF Nación

## Reporte Compromiso Presupuestal de Gasto Comprobante

| | | |
|---|---|---|
| Usuario Solicitante: | MHwsuarez | WILLIAM CAMILO SUAREZ CALA |
| Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante: | 12-11-00 | UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y |
| Fecha y Hora Sistema: | 2018-11-27-3:36 p. m. | |

**REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO**

**Con base en el CDP No: 30718 de fecha 2018-07-11. Se hizo el registro presupuestal con el siguiente detalle**

| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Numero: | 209118 | Fecha Registro: | 2018-11-23 | Unidad / Subunidad ejecutora: | 12-11-00 UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC | | | |
| Vigencia Presupuestal | Actual | Estado: | Generado | | Tipo de Moneda: | COP-Pesos | Tasa de Cambio: | 0,00 |
| Valor Inicial: | 152.481.840,00 | Valor Total Operaciones: | | | Valor Actual: | 152.481.840,00 | Saldo x Obligar: | 152.481.840,00 |

**TERCERO ORIGINAL**

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Identificación: NIT | 900109122 | Razon Social: | GESTION INTEGRAL CONSULTORES S.A.S. | Medio de Pago: | Abono en cuenta |

**CUENTA BANCARIA**

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Numero: | 874022825 | Banco: | BANCO DE BOGOTA S. A. | Tipo: | Corriente | Estado: | Activa |

**ORDENADOR DEL GASTO**

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Identificacion: | 11308046 | Nombre: | JAIRO CALDERON TIQUE | Cargo: | DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA |

| CAJA MENOR | | | | DOCUMENTO SOPORTE | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Identificacion: | | Fecha de Registro: | | Numero: | CONTRATO 203 DE 2018 | Tipo: | CONTRATO DE INTERVENTORI | Fecha: | 2018-11-23 |

**ITEM PARA AFECTACION DE GASTO**

| DEPENDENCIA | POSICION CATALOGO DE GASTO | FUENTE | RECURSO RECURSO | SITUAC. | FECHA OPERACION | VALOR INICIAL | VALOR OPERACION | VALOR ACTUAL | SALDO X OBLIGAR |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 12-11-00 UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - SPC | C-1206-0800-1 CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA GENERACION DE CUPOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL | Nación | 16 | CSF | | 152.481.840,00 | | | |
| | | | | | Total: | 152.481.840,00 | | 152.481.840,00 | 152.481.840,00 |

| | |
|---|---|
| Objeto: | PARA GARANTIZAR INTERVENTOIRIA TECNICA ADMINITATIVA CONTABLE JURIDICA Y FINANCIERA A LA CONSULTORIA PARA LA ELABORACIONDE ESTUDIOS TECNICOS DISEÑOS GESTIONES TRAMITES Y PERMISOS PARA LA CONSTRUCCION DEL EPMSC RIOACHA GUAJIRA GRUPO 1 |

**PLAN DE PAGOS**

| DEPENDENCIA DE AFECTACION DE PAC | | POSICION DEL CATALOGO DE PAC | | FECHA | VALOR A PAGAR | SALDO POR OBLIGAR | LINEA DE PAGO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 12-11-00 | UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - SPC | 3-8 | CNC - INVERSION ORDINARIA NACION CSF | 2018-11-23 | 152.481.840,00 | 152.481.840,00 | NINGUNO |

Diana M Osorio A

DIANA MARIA OSORIO ARDILA

COORDINADORA GRUPO DE PRESUPUESTO

SIIF Nación

**Reporte Compromiso Presupuestal de Gasto**
**Comprobante**

| | | |
|---|---|---|
| Usuario Solicitante: | MHwsuarez | WILLIAM CAMILO SUAREZ CALA |
| Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante: | 12-11-00 | UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y [illegible] |
| Fecha y Hora Sistema: | 2018-11-27-3:40 p. m. | |

## REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO

**Con base en el CDP No: 31418 de fecha 2018-07-13. Se hizo el registro presupuestal con el siguiente detalle**

| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Numero: | 209218 | Fecha Registro: | 2018-11-23 | Unidad / Subunidad ejecutora: | 12-11-00 UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC | | | |
| Vigencia Presupuestal | Actual | Estado: | Generado | | Tipo de Moneda: | COP-Pesos | Tasa de Cambio: | 0,00 |
| Valor Inicial: | 94.305.406,00 | Valor Total Operaciones: | | | Valor Actual: | 94.305.406,00 | Saldo x Obligar: | 94.305.406,00 |

### TERCERO ORIGINAL

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Identificación: NIT | 900109122 | Razon Social: | GESTION INTEGRAL CONSULTORES S.A.S. | Medio de Pago: | Abono en cuenta |

### CUENTA BANCARIA

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Numero: | 874022825 | Banco: | BANCO DE BOGOTA S. A. | Tipo: | Corriente | Estado: | Activa |

### ORDENADOR DEL GASTO

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Identificacion: | 11306046 | Nombre: | JAIRO CALDERON TIQUE | Cargo: | DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA |

### CAJA MENOR

| | | | |
|---|---|---|---|
| Identificacion: | | Fecha de Registro: | |

### DOCUMENTO SOPORTE

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Numero: | CONTRATO 203 DE 2018 | Tipo: | CONTRATO DE INTERVENTORIA | Fecha: | 2018-11-23 |

### ITEM PARA AFECTACION DE GASTO

| DEPENDENCIA | POSICION CATALOGO DE GASTO | FUENTE | RECURSO/ RECURSO | SITUAC. | FECHA OPERACION | VALOR INICIAL | VALOR OPERACION | VALOR ACTUAL | SALDO X OBLIGAR |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 12-11-00 UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - SPC | C-1206-0800-1 CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA GENERACION DE CUPOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL | Nación | 16 | CSF | | 94.305.406,00 | | | |
| | | | | | Total: | 94.305.406,00 | | 94.305.406,00 | 94.305.406,00 |

| | |
|---|---|
| Objeto: | PARA GARANTIZAR INTERVENTORIA TECNICA ADMINITATIVA CONTABLE JURIDICA Y FINANCIERA A LA CONSULTORIA PARA LA ELABORACIONDE ESTUDIOS TECNICOS DISEÑOS GESTIONES TRAMITES Y PERMISOS PARA LA CONSTRUCCION DEL EPMSC SILVIA CAUCA GRUPO 2. |

### PLAN DE PAGOS

| DEPENDENCIA DE AFECTACION DE PAC | | POSICION DEL CATALOGO DE PAC | | FECHA | VALOR A PAGAR | SALDO POR OBLIGAR | LINEA DE PAGO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 12-11-00 | UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - SPC | 3-8 | CNC - INVERSION ORDINARIA NACIÓN CSF | 2018-11-23 | 94.305.406,00 | 94.305.406,00 | NINGUNO |

DIANA MARIA OSORIO ARDILA

COORDINADORA GRUPO DE PRESUPUESTO

| | |
|---|---|
| Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC<br>FECHA: 10/12/2018 Folios: 5 | |
| Anexos: Tipo Anexo: | **E-2018-031293** |
| Origen: Dirección de Gestión Contractual | |
| Destino: ANDES DE COLOMBIA LTDA. | |
| Asunto: Comunicación de Aceptación de la Oferta, Contrato 215 de 2018 | |

Bogotá D.C., 10 de diciembre de 2018

Señores
**ANDES DE COLOMBIA LTDA.**
Representante Legal
**RAUL EDUARDO GUERRA OÑATE**
Carrera 112 A BIS No. 71 C 96 CA 262 ET 1
Correo: casaraulg@yahoo.es
Bogotá D.C.

**REF:** Comunicación de Aceptación de la Oferta - Invitación Publica No. IP-MC 075 de 2018. **Contrato de Obra No. 215 de 10 de diciembre de 2018.**

De conformidad con lo dispuesto en el art 94 de la Ley 1474 de 2011, de manera atenta le manifiesto que la oferta que usted ha presentado con relación a la Invitación Pública. No. IP-MC 075 de 2018, ha sido aceptada de manera expresa e incondicional, por lo que deberá cumplir con los ofrecimientos formulados en su propuesta.

Los términos generales de la descripción contractual son los siguientes:

| | |
|---|---|
| **No. DE LA COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN** | Contrato de Obra No. 215 de 2018 |
| **NOMBRE O RAZÓN SOCIAL** | ANDES DE COLOMBIA LTDA. |
| **NIT.** | 830032689-9 |
| **NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL.** | RAUL EDUARDO GUERRA OÑATE C.C. 77031156 |
| **DIRECCIÓN:** | Carrera 112 A BIS No. 71 C 96 CA 262 ET 1 Bogotá. |
| **LUGAR DE EJECUCIÓN:** | El domicilio contractual será la sede de la USPEC, ubicada en la ciudad de Bogotá. La construcción del nuevo ERON EPMSC-RIOHACHA en las afueras de la ciudad de Riohacha, en el paraje denominado Laguneta, sobre la calle 40, al sur de la cabecera de la pista del aeropuerto Almirante Padilla de dicha ciudad. |

| | |
|---|---|
| 1. **PRIMERA:OBJETO:** | "CONTRATAR EL CERRAMIENTO PERIMETRAL PROVISIONAL DEL PREDIO "LAGUNETA" DONDE SE CONSTRUIRÁ EL NUEVO ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE RIOHACHA- GUAJIRA E INFORMAR A LA COMUNIDAD DE LA PROPIEDAD DEL PREDIO" |

| | |
|---|---|
| 2. **SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO:** | En desarrollo del contrato resultante del proceso de selección debe realizarse la construcción del cerramiento perimetral provisional del predio denominado Laguneta, en las condiciones técnicas establecidas y adelantar los procesos de socialización a través del suministro y la instalación de vallas informativas donde se comunique sobre la propiedad del predio. |
| 3.**TERCERA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** | En el desarrollo del contrato se realizaran las siguientes actividades en las condiciones, tarifas y tiempos establecidos:<br><br>**OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:**<br><br>1. Suscribir el contrato entre las partes, de acuerdo a las condiciones estipuladas por la entidad y los pliegos de condiciones, para su correspondiente legalización.<br><br>2. Cumplir a cabalidad con las condiciones pactadas en el Contrato, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite dispuesto para tal fin por la Dirección de Gestión Contractual, según el procedimiento establecido y una vez se alleguen los documentos pertinentes. Ejecutar y entregar las obra de acuerdo con los criterios de calidad exigibles en las especificaciones técnicas y dentro del plazo establecido.<br><br>3. Suscribir oportunamente y conjuntamente con la supervisión del contrato por parte de la USPEC, el acta de inicio, actas parciales, actas de entrega y acta de liquidación que requiera en el desarrollo de las obras a desarrollar en el contrato, constituir las garantías exigidas en el contrato y mantenerlas vigentes por el tiempo pactado en el contrato así como las modificaciones en caso de presentarse durante la ejecución del contrato y cumplirá con todos los requisitos que en ellas se establecen para hacerlas efectivas, llegado el caso.<br><br>4. Conocer a cabalidad el Estudio Previo, Formato de propuesta económica, Pliego de condiciones y demás documentación del proceso de selección para cumplir con el objeto del contrato, ejecutando y entregando los productos de acuerdo con los criterios de calidad exigibles en la normatividad vigente, con sujeción a los precios ofertados y dentro del plazo establecido.<br>En caso de que no se cuente con la planimetría necesaria para adelantar el proceso de verificación y reconocimiento de áreas para adelantar la respectivas actividades y que requiera para el cumplimiento del objeto contractual, el contratista adelantará la planimetría que necesite sin cargo adicional al proyecto, así mismo debe utilizar, cuando apliquen, los planos, estudios técnicos y especificaciones de construcción entregadas por la USPEC únicamente para el desarrollo del objeto contractual, sin que por ello se entienda conferido algún derecho de propiedad intelectual y material. Su entrega, en ningún caso, se entenderá como cesión de derechos o licenciamiento.<br><br>5. Mantener estricta confidencialidad y la reserva profesional de la información física o magnética suministrada por la USPEC, que conozca en desarrollo del objeto contractual y/o producida en el desarrollo del contrato de acuerdo a la Resolución 001267 del 21 de diciembre de 2015, por la cual se clasifica como |

| | |
|---|---|
| | información de Seguridad Nacional y se encuentra en las Políticas de Seguridad de la Información de la USPEC. Por lo tanto, no podrá ser empleada para beneficio propio o de terceros, y no podrá ser publicada, reproducida o divulgada por ningún medio.<br><br>6. Cumplir y adoptar las medidas ambientales, sanitarias, forestales, ecológicas, de seguridad industrial, técnicas, jurídicas, financieras necesarias para no poner en peligro a las personas, a las cosas o al medio ambiente, y garantizar que así lo hagan, igualmente, sus subcontratistas y proveedores.<br><br>7. Elaborar y presentar un cronograma de barras, un organigrama y la metodología de trabajo acorde con el tiempo de ejecución, indicando la duración, precedencia y secuencia lógica del desarrollo de los frentes, una vez sea adjudicado el contrato para la revisión y aprobación de la supervisión de la USPEC, este podrá solicitar correcciones si hay lugar a ello.<br><br>8. Elaborar y presentar para la revisión y aprobación de la supervisión de la USPEC el Programa de Sistema de Gestión de seguridad y Salud del Trabajo.<br><br>9. Dar cumplimiento estricto dentro de la obra a la normatividad vigente que le rija de acuerdo al objeto.<br><br>10. Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Es obligación del contratista conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de presentar su propuesta y celebrar el presente Contrato, por tanto asumirá la responsabilidad y los costos, multas y/o sanciones que se generen por la inexactitud de la información fiscal que se haya entregado a la Entidad.<br><br>11. Constituir en debida forma y aportar a la USPEC, dentro de los cinco (5) dias hábiles siguientes a la suscripción del contrato, las garantias del contrato.<br><br>12. Conocer todos los gravámenes de los cuales es responsable, por lo tanto, asumirá la responsabilidad y los costos, multas y/o sanciones que se generen por la inexactitud de la información fiscal que se haya entregado a la Entidad.<br><br>13. Acreditar en las oportunidades que así se requiera, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de Ley 80 de 1993 –adicionado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007– que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las cajas de compensación familiar, de todo el personal vinculado directamente a la ejecución de los estudios y diseños. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora, mediante el trámite establecido en el artículo quinto de la Ley 828 de 2003. |

| | |
|---|---|
| | 14. Mantener los precios ofertados durante la ejecución del contrato.<br><br>15. Suministrar todos los equipos, maquinaria, herramientas, materiales e insumos en las fechas indicadas en la programación detallada del servicio, cumpliendo oportunamente, entre otros aspectos, con el envío y recepción de los mismos en el sitio del área de trabajo. Así mismo mantener durante la ejecución del contrato al profesional idóneo y aceptado por la supervisión tanto profesional como técnico propuesto para el correcto desempeño del contrato.<br><br>16. Informar oportuna y continuamente al supervisor, sobre los aspectos relevantes del desempeño del contrato así mismo suministrar al supervisor oportunamente toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, así como acatar y aplicar de manera diligente las observaciones impartidas por este.<br><br>17. Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve su personal o sus subcontratistas contra la USPEC, por causa o con ocasión del contrato.<br><br>18. Cumplir todas las estipulaciones previstas en los Estudios Previos y la respectiva invitación a participar, para lo cual empleará todos sus recursos técnicos, económicos, físicos y logísticos necesarios para garantizar el normal desarrollo del objeto contractual.<br><br>19. Atender estrictamente, las operaciones y las instrucciones operativas impartidas por el INPEC y/o la USPEC, necesarias para garantizar la operatividad, seguridad, calidad de las actividades a desarrollar y de la obra.<br><br>20. El contratista conoce y acepta todos y cada uno de los Anexos que hacen parte integral de este proceso de contratación. Asimismo, acepta cumplir cada uno de los requisitos allí establecidos por la USPEC.<br><br>21. Obtener la aprobación de la supervisión con antelación al cambio de profesionales o técnicos requeridos y ofrecidos, con la debida solicitud de sustitución que deberá contener las justificaciones correspondientes y estar acompañada de los soportes que acrediten el cumplimiento de las calidades profesionales o técnicas y la experiencia general y especifica del nuevo personal, con un perfil igual o superior al profesional a ser remplazado, quien cumplió con los requisitos mínimos definidos en este documento, sin perjuicio de la regulación especifica que sobre este aspecto se establece para el personal mínimo requerido. Así mismo cambiar el personal cuando le sea solicitado por la supervisión de la USPEC.<br><br>22. Responder por los trabajos asignados, preparar y presentar informes sobre las actividades desarrolladas con la periodicidad y oportunidad requerida por la supervisión. Presentar un informe final, el cual debe ser revisado y aprobado por el |

supervisor de la USPEC y en general dará cuenta del desarrollo de las actividades contratadas.

23. Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve el personal o los subcontratistas contra la USPEC, por causa o con ocasión del contrato.

24. Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo del mismo. La USPEC no tiene ninguna obligación, responsabilidad o vínculo laboral con el personal contratado por el Contratista.

25. Mantener indemne a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones al personal de la Entidad, del Contratista y de las propiedades de dicho personal, adicionalmente a personas o propiedades de terceros, ocasionados por éste durante la ejecución del objeto de este contrato.

26. Presentar la respectiva factura o su documento equivalente cuando esté obligado a ello, de acuerdo con el régimen tributario aplicable al objeto contratado, acompañada de los documentos de soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, incluido el Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN, requisitos sin los cuales no se podrá tramitar el respectivo pago.

27. Prohibición de contratación de personal vinculada con la USPEC en el desarrollo del proceso de selección. El contratista de no podrá contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato a celebrar. Por lo tanto, serán rechazadas por la supervisión de la USPEC las hojas de vida del personal que se pretenda contratar o vincular y que se encuentre incurso en la prohibición señalada.

28. Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato y aquellas indicadas en estudio previo, anexo técnico, invitación pública, minuta del contrato, propuesta presentada por el contratista y/o los demás requerimientos que determine la supervisión de la USPEC.

**OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:**

1. Coordinar las diferentes actuaciones de sus trabajos con la Supervisión y/o funcionarios de la USPEC y el INPEC que así lo ameriten.
2. Todas las obras a realizar las debe ejecutar personal idóneo dirigido por un profesional que se responsabilice del personal y sus actividades, teniendo especial atención en el cumplimiento de las normas de seguridad industrial propias de esta actividad, la mano de obra no especializada deben ser indígenas de la región.

| | |
|---|---|
| | 3. Asumir, por su cuenta y riesgo, el pago de los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y honorarios de todo el personal que ocupe en la ejecución, quedando claro que no existe ningún tipo de vinculo laboral de tal personal con la USPEC, ni responsabilidad en los riesgos que se deriven de esa contratación.<br>4. Proveer, a su costo, todos los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funcionalidades requeridas en los aspectos técnicos del contrato.<br>5. Deberá implementar todos los frentes de trabajo necesarios o requeridos en la ejecución del objeto de la presente contratación o cuando el proyecto lo amerite. Lo anterior, para dar cumplimiento al cronograma de actividades y/o plazo establecido para la ejecución del objeto contractual.<br>6. Programar conjuntamente con la supervisión del contrato la entrega de las áreas a intervenir previa firma del acta de inicio y legalización del contrato. Deberá presentarse el representante legal y/o responsable directo del contrato, el cual debe contar con la aprobación previa por parte de la USPEC y/o poder por parte del Representante legal del contratista.<br>7. Presentar por cada uno de los profesionales del equipo de trabajo o subcontratista los memoriales de responsabilidad debidamente suscritos, acorde a la normatividad vigente y los soportes requeridos.<br>8. Entregar los productos derivados del objeto del contrato en formato físico (documentos de archivo) y en medio magnético en documentos editables y en impresión PDF. |
| [4]**CUARTA: APORTES A SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES** | El contratista deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones parafiscales con sus empleados cuando a ello hubiere lugar y al Sistema General de Seguridad Social Integral. El incumplimiento de la obligación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral generará la imposición de multas sucesivas hasta cuando se pague dicha obligación, previa verificación de la mora mediante la liquidación efectuada por la entidad Administradora. En caso de observarse persistencia de este incumplimiento por cuatro (4) meses, la entidad podrá dar aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa (Ley 828 de 2003). En caso que el Contratista se haya acogido a lo dispuesto por la Ley 1607 de 2012 en relación con los aportes al CREE, deberá manifestarlo en el acta de inicio, para lo cual presentará respectivos aportes. |
| [5]**QUINTA: OBLIGACIONES DE LA UNIDAD:** | 1. Realizar los pagos de forma oportuna y en los términos previstos en el Pliego de condiciones, correspondientes a las actas de recibo parcial que presente el contratista, siempre y cuando dichos documentos cumplan con los requisitos y soportes establecidos para tal efecto.<br>2. Informar oportunamente al contratista, sobre quién será la persona natural o jurídica designada por la USPEC, encargada de ejecutar la supervisión, este deberá realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato verificando además la correcta ejecución del objeto contratado.<br>3. Aprobar las garantías exigidas para el cumplimiento del contrato y la póliza de responsabilidad civil extracontractual aportada por el contratista, siempre que se ajuste a las condiciones exigidas en el presente contrato.<br>4. Impartir directrices y orientaciones para el óptimo desempeño de las |

| | |
|---|---|
| | actividades propias del objeto contractual.<br>5. Informar oportunamente al contratista sobre cambios en las especificaciones técnicas o en la programación, que con ocasión motivada por parte de la USPEC se requieran para garantizar la prestación del servicio carcelario.<br>6. Comunicar por escrito al contratista de manera directa, cualquier reclamación por deficiencia en los servicios contratados, con el fin de exigir que la calidad de los bienes y servicios contratados se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas vigentes.<br>7. Establecer e informar al contratista los tiempos requeridos para adelantar diligencias de tipo jurídico, administrativo, técnico y financiero, con el fin de dar respuesta oportuna a las solicitudes del mismo, con ocasión de la ejecución del contrato.<br>8. Emitir oportunamente concepto de aprobación o rechazo de ítems no previstos en el contrato, los cuales deben ser acordados previamente entre el Supervisor (a) y el Contratista. En todo caso, el concepto de la USPEC deberá ser respetado por el Contratista.<br>9. Ejercer el respectivo control en la ejecución del contrato, en caso de que el mismo sea supervisado directamente por la USPEC con el fin de alcanzar la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual. |
| 6. **SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** | Hasta el 31 de diciembre, contado a partir de la expedición del registro presupuestal, aprobación de la póliza de garantías y de la firma del Acta de inicio del contrato. |
| 7. **SÉPTIMA: VALOR:** | El valor total es de **TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MILSETECIENTOS PESOS ($38.540.700.00) M/CTE.** incluido el valor del AIU, IVA y demás impuestos y tributos a que haya lugar para la celebración, legalización, ejecución y liquidación del contrato, valor que se encuentra respaldado en el CDP No. 35918 de fecha 2018-09-06, expedido por la Coordinadora Grupo de Presupuesto. |
| 8. **NOVENA: CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** | **NÚMERO: 35918**<br>**FECHA: 2018-09-06**<br>**EXPEDIDO POR: Coordinadora Grupo de Presupuesto**<br>**PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES DEL AÑO 2018** |
| 9. **DÉCIMA: FORMA DE PAGO:** | La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC, pagara la totalidad del valor del contrato dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de su radicación, una vez se verifique la totalidad de la ejecución de las obras solicitadas en el alcance del objeto, previo recibo a satisfacción por parte del Supervisor del contrato, en concordancia con lo establecido en el artículo 617 del Estatuto Tributario, previa aprobación de la Dirección Administrativa y Financiera de la entidad y la expedición del correspondiente PAC. |
| 10. **DÉCIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD:** | El Contratista se abstendrá de divulgar, publicar o comunicar, directa o indirectamente a terceros la información, documentos o fotografías, relacionados con los documentos que conozca en desarrollo y por virtud del presente Contrato o por cualquier otra causa. |
| 11. **DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍAS:** | El contratista se compromete a constituir a favor de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC-, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones emanadas de este contrato. Dicha garantía consistirá en una |

| | |
|---|---|
| | póliza expedida por compañía de seguros, legalmente establecida en Colombia y cuya póliza matriz este aprobada por la Superintendencia Bancaria y/o por garantía bancaria con los siguientes amparos cuantías y vigencias así:<br>**CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento general del contrato y el pago de multas y sanciones. Esta garantía deberá constituirse por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y su vigencia será por el término de duración del mismo y un (1) año más.<br>**ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA**. Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual a la duración del contrato y cinco (5) años más a partir del acta de entrega y recibo a satisfacción.<br>**PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES.** Por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y con una vigencia igual a la duración del contrato y tres (3) años más.<br>**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**. En póliza aparte, por 200 SMLMV por el término de ejecución del contrato. Esta póliza deberá cumplir con los requisitos establecidos en numeral 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.<br>**PARÁGRAFO PRIMERO**: El monto de las garantías deberá ser restablecido por el contratista, cada vez que por razón de las multas impuestas, el monto asegurado se disminuyere o agotare. Dentro de los términos estipulados en este Contrato, la garantía no podrá ser cancelada sin la autorización de la USPEC. El contratista deberá cumplir con los requisitos para mantenerla vigente y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, actualización y mantenimiento de la garantía mencionada. Con todo, el contratista autoriza a la Entidad, para que con cargo a las sumas que esta le adeude, se descuente el valor de las primas o costos de las garantías, cuando por cualquier circunstancia el contratista no la constituyere o actualizare, y para que la USPEC tramite lo pertinente si a ello hubiere lugar. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: En el evento que la póliza no pueda ser extendida por la totalidad del periodo exigido por la Entidad, se podrá optar por incluir en la garantía una cláusula de renovación automática respecto de dicho periodo y cumplir así con los términos y condiciones requeridos. **PARÁGRAFO TERCERO**: En tratándose del contrato de seguro, la garantía no expira por falta de pago de la prima ni puede ser revocada unilateralmente. **PARÁGRAFO CUARTO**: El valor asegurado de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, deberá ajustarse con el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente para cada anualidad, así como cuando en virtud de las Modificaciones y Adiciones que se realicen, el valor del contrato se traslade al rango superior de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015, evento en el cual el valor asegurado de esta garantía, deberá concordar con lo dispuesto para el nuevo valor del contrato. |
| 12. **DÉCIMA TERCERA: SUPERVISIÓN:** | La supervisión del contrato selección estará a cargo del Director(a) de Infraestructura de la USPEC, quien haga sus veces o a quien este designe, quien se apoyará en el desempeño de sus funciones con personal del área o en contratistas de prestación de servicios profesionales vinculados con la entidad.<br>En cumplimiento de la circular N° 006 del 10 de marzo de 2014 de la Dirección General, quienes deberán cumplir con los deberes, obligaciones y responsabilidades asignas en el numeral 1 del Artículo 4o y el numeral 1o del Artículo 26 de la Ley 80 de 1993, Ley 734 de 2002 y Ley 1474 de 2011. |

| | |
|---|---|
| | La Supervisión no podrá eximir o modificar ninguna de las obligaciones y responsabilidades del contratista. |
| 13. **DECIMA QUINTA: MULTAS:** | En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al CONTRATISTA -salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1o de la Ley 95 de 1890 la USPEC podrá imponer al CONTRATISTA multas, cuyo valor se liquidará con base en un uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario.<br>En caso de que el bien haya sido entregada en su totalidad pero con la carencia de algún requisito, la multa se liquidará con base en uno por ciento (1%) del valor del contrato, por cada día de retardo en la entrega contado desde su requerimiento por parte de la USPEC. Esta sanción se impondrá conforme a la ley y se reportará a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en el artículo 22.1 de la ley 80 de 1993. |
| 14. **DECIMA SEXTA:CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** | Se pacta a título de cláusula penal pecuniaria una suma equivalente hasta el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, frente al incumplimiento total o parcial del mismo por parte del CONTRATISTA en los eventos en que en virtud del marco normativo se imponga hacerla efectiva, sin que ello impida que la USPEC pueda solicitar al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. El CONTRATISTA autoriza que la USPEC descuente de las sumas que le adeude de cualquier tipo de relación negocial los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme al momento de aplicarla, o en su defecto, hacer efectiva, en lo pertinente, la garantía única.<br>Nota: Si lo anterior no fuera posible, la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC cobrará la pena pecuniaria por vía de la Jurisdicción Coactiva conforme a la ley. Lo anterior sin perjuicio del derecho que conservará la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, de aceptar el cumplimiento tardío de la obligación, simultáneamente con el cobro de la cláusula penal, cuando ello sea el caso. El valor de las multas y de la pena se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, o si no, de la garantía constituida y si esto último no fuere posible, se cobrará ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.<br>**PARÁGRAFO PRIMERO**: La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción.<br>**PARÁGRAFO SEGUNDO**: La estimación del perjuicio se realizará a través de la supervisión o interventoría y el trámite pertinente se efectuará por la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios –USPEC, de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al CONTRATISTA. |
| 15. **DÉCIMA SÉPTIMA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD:** | Son aplicables al presente contrato el sometimiento a las leyes nacionales, la terminación, modificación, interpretación unilaterales y caducidad, en los términos establecidos en la normatividad vigente, en especial en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 o en las normas que lo modifique o sustituyan. |
| 16. **DÉCIMA OCTAVA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** | El presente contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre la USPEC y EL CONTRATISTA. Por lo tanto no habrá vínculo laboral alguno entre el CONTRATISTA y la USPEC, ni entre el personal que llegare |

| | |
|---|---|
| | a utilizar el CONTRATISTA y la USPEC. El personal que requiriere el contratista para el cumplimiento del contrato, si ello fuere del caso, serán de su exclusiva responsabilidad y la USPEC no asume responsabilidad laboral ni de otra índole para con ellos. Será obligación del contratista cumplir estrictamente todas las obligaciones que tenga a cargo, establecidas en la Ley 100/93, Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, Ley 1438 de 2011, los Decretos reglamentarios y todo el marco normativo que regula el Sistema de Seguridad Social Integral, así como suministrar a la USPEC la información que se requiera. |
| 17. **DECIMA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS** | La USPEC podrá dar aplicación a los mecanismos de solución de controversias contractuales señaladas en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993. |
| 18 **VIGÉSIMA: EXPEDIENTE CONTRACTUAL Y CARÁCTER VINCULANTE DE LOS DOCUMENTOS:** | Todas las actuaciones y documentos generados durante las fases precontractual, contractual y pos contractual, configuran el respectivo expediente como parte integral del presente contrato y tienen carácter vinculante en la relación jurídico negocial. |
| 19. **VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO:** | Para todos los efectos legales, contractuales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Bogotá Distrito Capital. |
| 20. **VIGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** | El contrato se entiende perfeccionado de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. El contrato requiere para su ejecución de la aprobación de las garantías por parte de la USPEC y de la existencia del registro presupuestal correspondiente. |
| 21. **VIGÉSIMA TERCERA: CIERRE DEL EXPEDIENTE** | Después del trámite administrativo de liquidación del contrato, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC, procederá a efectuar el cierre del proceso contractual de conformidad a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015. |
| 22. **VIGÉSIMA CUARTA: INDEMNIDAD** | El CONTRATISTA mantendrá indemne a la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS –USPEC** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por aquél, sus subcontratistas o proveedores. En el evento en que **EL CONTRATISTA** no asuma debida y oportunamente la defensa de la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC**, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al **CONTRATISTA** y éste pagará todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el contratista, la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC**, tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA** por razón de los trabajos motivo del Contrato. |
| 23. **VIGÉSIMA QUINTA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO** | El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: **a)** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. **b)** Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para la USPEC, ni se causen otros perjuicios. La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por las partes. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. |
| 24. **VIGÉSIMA SEXTA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL** | EL CONTRATISTA en ejercicio de la labor encomendada actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a horarios, ni subordinación laboral. Queda claramente entendido que el presente contrato no genera relación laboral con el CONTRATISTA ni con SU PERSONAL, y en consecuencia tampoco |

| | |
|---|---|
| | el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordados en el contrato. |
| 25. **VIGÉSIMA SEPTIMA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN** | EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar, total ni parcialmente, la ejecución del objeto contractual sin el consentimiento y la aprobación previa y escrita de **LA USPEC,** que podrá reservarse las razones para negar la autorización de la cesión. La autorización para subcontratar en ningún caso exonera al CONTRATISTA de la responsabilidad ni del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas de este contrato. No habrá ninguna relación contractual entre los subcontratistas y la **USPEC**, por lo cual el CONTRATISTA será el único responsable de los actos, errores u omisiones de sus subcontratistas y proveedores, quienes carecerán de todo derecho para hacer reclamaciones ante la USPEC. |
| 26. **VIGÉSIMA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES** | EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO.** EL CONTRATISTA responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar o ejecutar el presente contrato. |
| 27. **VIGÉSIMA NOVENA: INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES – DECLARACIÓN ESPECIAL:** | El contratista, a la firma del presente Contrato, declara no haber presentado documentación falsa ni encontrarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición y conflicto de interés establecido en la Ley y en general en el marco normativo vigente. Así mismo, manifiesta que no ha sido sancionado por la contraloría mediante juicio de responsabilidad fiscal en su contra. El Contratista mantendrá indemne a la USPEC contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o a propiedades ocasionados por el Contratista. |
| 28. **TRIGESIMA: DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO** | De conformidad con el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 la USPEC tendrá la facultad de imponer multas, declarar el incumplimiento, la caducidad y/o aplicar la cláusula penal mediante acto administrativo, garantizando el debido proceso y en desarrollo de la actuación administrativa correspondiente. |
| 29. **TRIGESIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA** | EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. Así mismo el personal que emplee el contratista para la ejecución del presente contrato y la USPEC, no existirá ningún vínculo jurídico laboral o contractual, por lo tanto el pago de los salarios, prestaciones sociales, e indemnizaciones a que haya lugar serán de responsabilidad y a cargo del CONTRATISTA. **PARÁGRAFO**: El CONTRATISTA obtendrá la autorización para la captación, uso, manejo y rectificación de los datos personales de los titulares de la información, a los que tenga acceso con ocasión del cumplimiento de las obligaciones que hacen parte del presente Contrato. |
| 30. **TRIGESIMA SEGUNDA: TOTAL ENTENDIMIENTO** | Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y sus apartes contenidos en este contrato. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna de ellas, no afecta sino a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo, se entiende que los títulos |

| | |
|---|---|
| | de cada cláusula son meramente indicativos y no afectan la interpretación de su contenido. En general, se da por comprendido a cabalidad este contrato. |
| **31.TRIGESIMA TERCERA: PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE SEGURIDAD INDUSTRIAL** | El CONTRATISTA deberá tomar las precauciones necesarias para la seguridad del personal a su servicio y de terceros, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes sobre la materia. Será responsable por todos los accidentes que pueda sufrir su persona o la comunidad como resultado de la negligencia o descuido en tomar las medidas de seguridad necesarias. Por consiguiente todas las indemnizaciones correspondientes serán a cargo del CONTRATISTA. |
| **32.TRIGESIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN** | El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal, y la aprobación de las Garantías. |
| **33.TRIGÉSIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO** | El presente contrato se liquidará en los precisos términos señalados en el articulo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012. Dentro de los términos previstos en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007y demás normas que regulan la materia, se llevará a cabo la liquidación del contrato. |
| **34.TRIGÉSIMA SEXTA: NOTIFICACIONES** | La USPEC, en su sede de la ciudad de Bogotá. EL CONTRATISTA, en la Carrera 112 A BIS No. 71 C 96 CA 262 ET 1 de la Ciudad de Bogotá, así mismo acepta ser notificado al correo electrónico casaraulg@yahoo.es de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011. |

De conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, harán parte del presente Contrato los estudios previos, la Invitación Publica No. IP-MC 075 de 2018, la oferta y el presente documento de aceptación.

Para la ejecución de las obligaciones contractuales se requiere registro presupuestal de la presente comunicación de aceptación y la aprobación de las garantias.

Atentamente,

**JAIRO CALDERON TIQUE**
Director de Infraestructura

Revisó: Jairo Olaya Quiroga / Coordinador
Proyecto: Eduardo Izquierdo Caicedo / Profesional Especializado
Aprobó: Claudia Beatriz Nieto Mora / Directora Gestión Contractual

SIIF Nación

# Reporte Compromiso Presupuestal de Gasto Comprobante

| | | |
|---|---|---|
| Usuario Solicitante: | MHcegaray | CARLOS EDUARDO GARAY ALVARADO |
| Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante: | 12-11-00 | UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC |
| Fecha y Hora Sistema: | 2018-12-12-8:56 a. m. | |

## REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO

**Con base en el CDP No: 35918 de fecha 2018-09-06. Se hizo el registro presupuestal con el siguiente detalle**

| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Numero: | 215418 | Fecha Registro: | 2018-12-11 | Unidad / Subunidad ejecutora: | 12-11-00 UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC | | | |
| Vigencia Presupuestal | Actual | Estado: | Generado | | Tipo de Moneda: | COP-Pesos | Tasa de Cambio: | 0,00 |
| Valor Inicial: | 38.540.700,00 | Valor Total Operaciones: | | | Valor Actual: | 38.540.700,00 | Saldo x Obligar: | 38.540.700,00 |

**TERCERO ORIGINAL**

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Identificación: NIT | 830032889 | Razon Social: | ANDES COLOMBIA LTDA | Medio de Pago: | Abono en cuenta |

**CUENTA BANCARIA**

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Numero: | 19713814248 | Banco: | BANCOLOMBIA S.A. | Tipo: | Ahorro | Estado: | Activa |

**ORDENADOR DEL GASTO**

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Identificacion: | 11308046 | Nombre: | JAIRO GALDERON TIQUE | Cargo: | DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA |

| CAJA MENOR | | | | DOCUMENTO SOPORTE | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Identificacion: | | Fecha de Registro: | | Numero: | CONTRATO 215 DE 2018 | Tipo: | CONTRATO DE OBRA | Fecha: | 2018-12-10 |

**ITEM PARA AFECTACION DE GASTO**

| DEPENDENCIA | POSICION CATALOGO DE GASTO | FUENTE | RECURSO RECURSO | SITUAC. | FECHA OPERACION | VALOR INICIAL | VALOR OPERACION | VALOR ACTUAL | SALDO X OBLIGAR |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 12-11-00 UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - SPC | C-1206-0800-1 CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA GENERACION DE CUPOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL | Nación | 16 | CSF | | 38.540.700,00 | | | |
| | | | | | Total: | 38.540.700,00 | | 38.540.700,00 | 38.540.700,00 |

| | |
|---|---|
| Objeto: | PARA GARANTIZAR PAGO CONTRATO DE OBRA NUMERO 215/18, SEGUN OFERTA PUBLICA IP-MC-075, CONTRATAR CERRAMIENTO PERIMETRAL PROVISIONAL PREDIO LAGUNETA NUEVO ESTABLECIMIENTO CARCELARIO DE RIOHACHA E INFORMAR A LA COMUNIDAD DE LA PROPIEDAD DEL PREDIO. |

**PLAN DE PAGOS**

| DEPENDENCIA DE AFECTACION DE PAC | | POSICION DEL CATALOGO DE PAC | | FECHA | VALOR A PAGAR | SALDO POR OBLIGAR | LINEA DE PAGO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 12-11-00 | UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - SPC | 3-8 | CNC - INVERSION ORDINARIA NACIÓN CSF | 2018-12-31 | 38.540.700,00 | 38.540.700,00 | NINGUNO |

Diana M Osorio A

DIANA MARIA OSORIO ARDILA

COORDINADORA GRUPO DE PRESUPUESTO

219319

USPEC
UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS

# 1. CONTRATO DE OBRA

No. 217 FECHA: 10 DIC 2018

GOBIERNO DE COLOMBIA

| | |
|---|---|
| 2. MODALIDAD DE SELECCIÓN: | LICITACIÓN PUBLICA No. USPEC-LP-044- 2018 |
| 3. RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN: | NÚMERO: 001069<br>FECHA: 30 de noviembre de 2018 |
| 4. GRUPO: | 2 |
| 5. CONTRATISTA: | CONSTRUCCIONES C&G S.A.S. |
| 6. NIT: | 900453956-4 |
| 7. REPRESENTANTE LEGAL: | CARLOS EDUARDO PULIDO GÓMEZ C.C. 7.182.124 |
| 8. DIRECCIÓN: | Calle 89 B No. 116 A 30 Int. 34 – 202 Bogotá. |
| 9. TELÉFONO: | 3118721705 |
| 10. CORREO ELECTRÓNICO: | CONSTRUCCIONESCYG@GMAIL.COM |
| 11. INTEGRANTES CONSORCIO: | N/A |
| 12. ORDENADOR DEL GASTO: | **JAIRO CALDERÓN TIQUE**, Director de Infraestructura, según nombramiento Resolución 0822 de 04 de octubre de 2018, acta de posesión 032 de la misma fecha por delegación mediante Resolución 1105 de 22 de noviembre de 2017. |

## 13. CONSIDERACIONES

La Unidad tiene como misión contribuir al mejoramiento del Sistema Penitenciario y Carcelario a través de la eficiente prestación de servicios, suministro de bienes e infraestructura requerida para su adecuado funcionamiento. Es así como, en el Artículo Quinto de la Resolución número 1105 del 22 de noviembre del 2017, el Director General (E) de la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS facultó a la Dirección de Infraestructura para contratar las obras y consultorías requeridas para los establecimientos de reclusión, independientemente de la cuantía, y quien en consecuencia representa a la Entidad por la delegación conferida.

Por lo anterior, la Dirección de Infraestructura a través de la Oficina de Atención al Ciudadano y la oficina Asesora Jurídica, identificó que a diario se notifica a la entidad, a través de sus diferentes canales de comunicación, una serie de requerimientos (PQRS, tutelas, derechos de petición, hallazgos de entidades de control) referentes al tema de mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura física, adicionales a las intervenciones de mantenimiento relacionadas y priorizadas en el reporte elaborado por el INPEC denominado *"CONSOLIDADO NECESIDADES INPEC 2017"*.

De acuerdo con los Informes Trimestrales del 2018 (análisis de las peticiones, quejas, reclamos, denuncias "PQRD'S"), el Registro Público de Peticiones trimestrales 2018, y el registro de requerimientos de tipo jurídicos, se pudo identificar que durante el 1er y 2do trimestre del presente año (Enero – junio) se allegaron a la Dirección de Infraestructura un total de 328 requerimientos (PQRS, tutelas, derechos de petición, hallazgos de entidades de control)con un promedio de 9 por día; aproximadamente 154 de ellos son de atención primaria, en los cuales se solicitan las intervenciones inmediatas para habilitar servicios de saneamiento básicos e instalaciones de elementos de seguridad. La mayoría de los requerimientos son remitidos por la población privada de la libertad (PPL), INPEC, organismos de control y requerimientos jurídicos.

En virtud de esto, la USPEC estructuró dentro del Plan Anual de Adquisiciones de 2018, una contratación por la cual se diera respuesta inmediata a aquellas solicitudes que se consideren de atención primaria y que no estuvieran incluidas dentro de algún contrato vigente y en ejecución.

Carolina E.P
18 DIC 2018
11:39 am

Conforme a las necesidades planteadas, la USPEC adelantó el proceso de selección de LICITACIÓN PÚBLICA No. USPEC LP-044-2018 para contratar la ATENCIÓN PRIMARIA POR EL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE A LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL - ERON - A CARGO DEL INPEC, en dos grupos, dándose apertura al mismo, mediante Resolución No. 765 del 24 de septiembre de 2018.

Que en desarrollo del referido proceso se realizó el cierre y recepción de ofertas el día 12 de octubre de 2018, recibiéndose un total de 19 ofertas.

Que el informe de evaluación de las ofertas del **PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. USPEC LP-044-2018**, fue publicado el 25 de octubre de 2018 en la plataforma del **SECOP II.**

Que el día 20 de noviembre de 2018 se dio inicio a la audiencia de adjudicación del proceso y en ella se recibieron las observaciones de los asistentes a la evaluación, razón por la cual con el fin de analizar las observaciones presentadas en esta, fue suspendida hasta el día 22 de noviembre a las 10:00 am.

Que el día 22 de noviembre de 2018 a las 10:00 am se dio reinicio a la audiencia y en ella se dio lectura a las respuestas a las observaciones y se puso en conocimiento de los asistentes el informe de evaluación y se manifestó que la audiencia iba a ser suspendida hasta el día 26 de noviembre a las 10:00 am., dado que las ofertas económicas tenían más de 1000 ítems y debían ser revisadas por el comité evaluador.

Que el día 26 de noviembre de 2018 a las 10:00 am se dió continuidad a la audiencia de adjudicación del proceso, advirtiendo que las ofertas económicas fueron debidamente revisadas y avaladas por el comité evaluador del proceso realizando, la aplicación de la fórmula tomando como base la **TRM** del día **29 de octubre de 2018** correspondiente a **$3.185,26**, lo cual arrojó como resultado que el método de evaluación utilizado fue el de media aritmética alta y se realizó la aplicación de la fórmula indicada en cada uno de los grupos dando lectura a los oferentes ganadores en cada uno de ellos, de conformidad con el orden de elegibilidad establecido en el pliego de condiciones del proceso así:

- **GRUPO 1: CONSORCIO ORIÓN**, con una oferta económica por el valor de **$1.552.104.877**, y un puntaje de 99,326, cuya adjudicación se hará por un valor de **$1.004.516.833,95** por monto agotable de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones.
- **GRUPO 2: CONSTRUCCIONES C&G S.A.S.**, con una oferta económica por el valor de **$1.571.933.948**, con un puntaje de 98,883, cuya adjudicación se hará por un valor de **$995.483.166,05** por monto agotable de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones.

Que surtido el procedimiento anterior, el comité recomendó adjudicar el **GRUPO Nº1** de la **LICITACIÓN PUBLICA USPEC LP-044-2018** al oferente **CONSORCIO ORIÓN** conformado por **SEINGECOL SAS 60%, ISAÍAS VARGAS GONZÁLEZ 20% Y CHM INGENIERÍA SAS 20%** por valor de **MIL CUATRO MILLONES QUINIENTOS DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($1'004.516.833,95) M/CTE** incluido el valor del A.I.U, IVA (19%) sobre la utilidad y demás impuestos y tributos a que haya lugar para la celebración, legalización, ejecución y liquidación del contrato y el **GRUPO Nº2** al oferente **CONSTRUCCIONES C&G S.A.S. con NIT 900453956-4** por valor de **NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES**

**MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS CON CINCO CENTAVOS ($995.483.166,05) M/CTE** incluido el valor del A.I.U, IVA (19%) sobre la utilidad y demás impuestos y tributos a que haya lugar para la celebración, legalización, ejecución y liquidación del contrato.

Que en consecuencia mediante resolución 001069 de 30 de noviembre de 2018, fue adjudicado el GRUPO Nº2 a CONSTRUCCIONES C&G S.A.S. con NIT 900453956-4 por valor de **NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS CON CINCO CENTAVOS ($995.483.166,05) M/CTE** incluido el valor del A.I.U, IVA (19%) sobre la utilidad y demás impuestos y tributos a que haya lugar para la celebración, legalización, ejecución y liquidación del contrato.

| CLAUSULAS CONTRACTUALES | |
|---|---|
| 14. **PRIMERA: OBJETO:** | "ATENCIÓN PRIMARIA POR EL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE A LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL - ERON - A CARGO DEL INPEC". todo de conformidad al pliego de condiciones y a la propuesta que hace parte integral del presente contrato |
| 15. **SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO:** | El alcance del proyecto contempla la atención oportuna con carácter correctivo de aquellas necesidades o eventos imprevisibles categorizados como atención primaria, que por su necesidad, requieren de un escaso presupuesto y cantidades que no producen una variación esencial en el conjunto del sistema estructural, ni requiere el cambio de las condiciones de habitabilidad, y que posteriormente faciliten habilitar los espacios afectados (celdas, baterías sanitarias, duchas, celdas de visita íntima, patios de visita, ranchos, áreas de sanidad, áreas administrativas, áreas de guardia, equipos e instalaciones asociadas al funcionamiento de la planta física, etc.), permitiendo así el normal funcionamiento de los Establecimientos Penitenciarios.<br><br>En consecuencia, el presente contrato atenderá de manera inmediata, emergencias de infraestructura y requerimientos, derivados de eventos imprevisibles de condiciones climáticas, mecánicas, accidentales y de deterioro excesivo de los materiales, siempre y cuando el alcance de la intervención esté incluido dentro del grupo de atención primaria (Numeral 2.1. Anexo No. 1 - Especificaciones Técnicas Mínimas), de no ser así, se realizara las modificaciones contractuales correspondientes. Se verificara que la necesidad no esté incluida dentro de algún contrato vigente y en ejecución en el lugar requerido o que en su defecto, no se cuenta con ningún contrato vigente. De igual forma, todos los requerimientos que se atiendan por atención primaria y reparaciones locativas, estarán sujetas al estudio, evaluación y concepto definido por la USPEC como prioridad. |
| 16. **TERCERA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** | **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** |

| | |
|---|---|
| | 1. Cumplir a cabalidad con las condiciones del Contrato, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite dispuesto para tal fin según el procedimiento establecido y una vez se alleguen los documentos pertinentes<br><br>2. Ejecutar y entregar los productos de acuerdo con los criterios de calidad exigibles en las especificaciones técnicas y dentro del plazo establecido.<br><br>3. Suscribir oportunamente y conjuntamente con la supervisión del contrato por parte de la USPEC, el acta de inicio, actas parciales, actas de entrega y acta de liquidación que requiera en el desarrollo de las actividades a desarrollar en el contrato, constituir las garantías exigidas en el contrato y mantenerlas vigentes por el tiempo pactado en el contrato así como las modificaciones en caso de presentarse durante la ejecución del contrato y cumplirá con todos los requisitos que en ellas se establecen para hacerlas efectivas, llegado el caso.<br><br>4. Conocer a cabalidad el Estudio Previo, Anexo Técnico, Pliego de condiciones y demás documentación del proceso de selección para cumplir con el objeto del contrato, ejecutando y entregando los productos de acuerdo con los criterios de calidad exigibles en la normatividad vigente, con sujeción a los precios ofertados y dentro del plazo establecido.<br><br>5. En caso de que no se cuente con la planimetría necesaria para adelantar el proceso de verificación y reconocimiento de áreas para adelantar la respectivas actividades y que requiera para el cumplimiento del objeto contractual, el contratista adelantará la planimetría que necesite sin cargo adicional al proyecto, así mismo debe utilizar, cuando apliquen, los planos, estudios técnicos y especificaciones de construcción entregadas por la USPEC únicamente para el desarrollo del objeto contractual, sin que por ello se entienda conferido algún derecho de propiedad intelectual y material. Su entrega, en ningún caso, se entenderá como cesión de derechos o licenciamiento.<br><br>6. Revisar, junto con la supervisión, en caso de que la USPEC tenga necesidad de suministrarlos, la calidad, cantidad y coherencia de la totalidad de los planos, estudios técnicos y especificaciones de construcción para la mejor definición del alcance técnico de cada frente. |

7. Mantener estricta confidencialidad y la reserva profesional de la información física o magnética suministrada por la USPEC, que conozca en desarrollo del objeto contractual y/o producida en el desarrollo del contrato de acuerdo a la Resolución 001267 del 21 de diciembre de 2015, por la cual se clasifica como información de Seguridad Nacional y se encuentra en las Políticas de Seguridad de la Información de la USPEC. Por lo tanto, no podrá ser empleada para beneficio propio o de terceros, y no podrá ser publicada, reproducida o divulgada por ningún medio.

8. Cumplir y adoptar las medidas ambientales, sanitarias, forestales, ecológicas, de seguridad industrial, técnicas, jurídicas, financieras necesarias para no poner en peligro a las personas, a las cosas o al medio ambiente, y garantizar que así lo hagan, igualmente, sus subcontratistas y proveedores.

9. Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo del mismo. La USPEC no tiene ninguna obligación, responsabilidad o vínculo laboral con el personal contratado por el respectivo contratista.

10. Elaborar y presentar para la revisión y aprobación de la supervisión de la USPEC el Programa de Sistema de Gestión de seguridad y Salud del Trabajo.

11. Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Es obligación del contratista conocer todos los gravámenes de los cuales es responsable, por tanto asumirá la responsabilidad y los costos, multas y/o sanciones que se generen por la inexactitud de la información fiscal que se haya entregado a la Entidad.

12. El contratista deberá dar cumplimiento estricto dentro de las obras a la normatividad vigente al respecto.

13. Cumplir con los aportes a los sistemas generales de aportes parafiscales y de seguridad social integral, en los términos de la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002, la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes, requisito que deberá tener en cuenta durante la ejecución y liquidación del contrato.

14. Acreditar en las oportunidades que así se requiera, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de Ley 80 de 1993 – adicionado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007– que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las cajas de compensación familiar, de todo el personal vinculado directamente a la ejecución de los estudios y diseños. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora, mediante el trámite establecido en el artículo quinto de la Ley 828 de 2003.

15. Mantener los precios ofertados durante la ejecución del contrato.

16. Suministrar todos los equipos, maquinaria, herramientas, materiales e insumos en las fechas indicadas en la programación detallada del servicio, cumpliendo oportunamente, entre otros aspectos, con el envío y recepción de los mismos en el sitio del área de trabajo. Así mismo mantener durante la ejecución del contrato al profesional idóneo y aceptado por la supervisión tanto profesional como técnico propuesto para el correcto desempeño del contrato.

17. Participar en las reuniones, comités y demás actuaciones para las que sean convocados en cada uno de los ERON y/o en la ciudad de Bogotá, D. C, deberá siempre presentarse el representante legal y/o responsable directo del contrato, el cual debe contar con la aprobación previa por parte de la USPEC y poder por parte del Representante legal del contratista. Tener disponibilidad inmediata para atender cualquier requerimiento frente al desarrollo del contrato en el nivel central. El contratista debe contar con lugar o domicilio en la ciudad de Bogotá, D. C., con teléfono, correo electrónico y un responsable del proyecto que brinde soporte en asuntos administrativos, contables, legales, financieros y técnicos, con todas las facilidades para una comunicación eficaz con la Interventoría y/o Supervisión del proyecto.

18. Informar oportuna y continuamente al supervisor, sobre los aspectos relevantes del desempeño del contrato así mismo suministrar al supervisor oportunamente toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones

que contrae, así como acatar y aplicar de manera diligente las observaciones impartidas por este.

19. Obtener la aprobación de la supervisión con antelación al cambio de profesionales o técnicos requeridos y ofrecidos, con la debida solicitud de sustitución que deberá contener las justificaciones correspondientes y estar acompañada de los soportes que acrediten el cumplimiento de las calidades profesionales o técnicas y la experiencia general y especifica del nuevo personal, con un perfil igual o superior al profesional a ser remplazado, quien cumplió con los requisitos mínimos definidos en este documento, sin perjuicio de la regulación específica que sobre este aspecto se establece para el personal mínimo requerido. Así mismo cambiar el personal cuando le sea solicitado por la supervisión de la USPEC.

20. Responder por los trabajos asignados, preparar y presentar informes sobre las actividades desarrolladas con la periodicidad y oportunidad requerida por la supervisión. Presentar un informe final, el cual debe ser revisado y aprobado por el supervisor de la USPEC y en general dará cuenta del desarrollo de las actividades en cada ERON.

21. Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve el personal o los subcontratistas contra la USPEC, por causa o con ocasión del contrato.

22. Mantener indemne a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones al personal de la Entidad, del Contratista y de las propiedades de dicho personal, adicionalmente a personas o propiedades de terceros, ocasionados por éste durante la ejecución del objeto de este contrato.

23. Presentar la respectiva factura o su documento equivalente cuando esté obligado a ello, de acuerdo con el régimen tributario aplicable al objeto contratado, acompañada de los documentos de soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, incluido el Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN, requisitos sin los cuales no se podrá tramitar el respectivo pago.

24. Prohibición de contratación de personal vinculada con la USPEC en el desarrollo del proceso de selección. El contratista no podrá contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en

la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato a celebrar. Por lo tanto, serán rechazadas por la supervisión de la USPEC las hojas de vida del personal que se pretenda contratar o vincular y que se encuentre incurso en la prohibición señalada.

25. Prohibición de contratación de personal Interno y carcelario. De manera expresa, queda prohibido para el contratista y sus dependientes, cualquier tipo de contratación, subcontratación, relación laboral, pago, remuneraciones en especie por colaboración, destajo, apoyo, ayuda para la realización de cualquier actividad del desarrollo del contrato con el personal interno de la cárcel, cualquiera que sea su condición. En igual sentido esta prohibición se extiende con el personal del INPEC y los funcionarios del establecimiento. En caso de comprobarse el incumplimiento de esta disposición el contratista de interventoría deberán aplicar las sanciones por incumplimiento a las obligaciones del contrato correspondientes.

26. Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato y aquellas indicadas en estudio previo, anexo técnico, invitación pública, minuta del contrato, propuesta presentada por el contratista y/o los demás requerimientos que determine la supervisión de la USPEC.

**OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:**

1. Deberá implementar todos los frentes de trabajo necesarios o requeridos en la ejecución del objeto de la presente contratación o cuando el proyecto lo amerite. Lo anterior, para dar cumplimiento al cronograma de actividades y/o plazo establecido para la ejecución del objeto contractual.

2. Programar conjuntamente con la supervisión del contrato la entrega de las áreas a intervenir previa firma del acta de inicio y legalización del contrato. Deberá presentarse el representante legal y/o responsable directo del contrato, el cual debe contar con la aprobación previa por parte de la USPEC y/o poder por parte del Representante legal del contratista.

3. Presentar por cada uno de los profesionales del equipo de trabajo, que adelante diseños estructurales, eléctricos, sanitarios, hidráulicos, mecánicos, arquitectónicos, entre otros; memorias de cálculo o cuadros de carga (conforme aplique) debidamente suscritas, como

| | |
|---|---|
| | soporte de responsabilidad debidamente suscritos, acorde a la normatividad vigente y los soportes requeridos.<br><br>4. Entregar los productos derivados del objeto del contrato en formato físico (documentos de archivo) y en medio magnético en documentos editables y en impresión PDF<br><br>5. Certificar el cumplimiento de las Normas Sismo Resistentes (NSR 10), Ley 400 de 1997, sus decretos y resoluciones reglamentarias para los Estudios Geotécnicos antes, durante y después de la ejecución. En caso contrario incurrirá en las sanciones previstas en la normatividad indicada, sin perjuicio de las demás acciones civiles y penales que haya lugar. El CONTRATISTA deberá firmar los planos estructurales de intervención de la cimentación y de las obras de contención existentes, de procedimiento de excavación y relleno, indicando su nombre y número de matrícula, según lo establecido en el numeral 3.2.3.3.3. literal (f) de la Resolución 0017 del 4 de diciembre de 2017.<br><br>6. El Contratista será el encargado y único responsable de entregar las obras finalizadas y funcionales, bajo las condiciones específicas del contrato.<br><br>7. Tener en cuenta, verificar y mantener las medidas generales de seguridad determinadas por el INPEC y el reglamento interno de cada uno de los establecimientos para cada una de las áreas que sean objeto de intervención de obra. Adicionalmente acordar, previo inicio de la intervención, los horarios de ingreso del personal a los diferentes frentes, así como de materiales, insumos, equipos y herramientas que se requieran. Por lo anterior, los parámetros de seguridad establecidos por el INPEC y cada establecimiento, deberán ser tenidos en cuenta para la programación y elaboración del cronograma de obra. Cabe mencionar que cada establecimiento es autónomos para determinar tiempos, siempre y cuando esté ligado a los parámetros de seguridad.<br><br>8. Realizar el cerramiento provisional del área de trabajo y/o de las zonas por intervenir, si el tipo de intervención lo requiere, de acuerdo con las especificaciones dadas, que proteja las áreas de trabajo de obras del acceso de personas ajenas a las actividades, evite perturbaciones de tránsito e incomodidades a los vecinos, funcionarios y/o personal privado de la libertad o interfiera con el funcionamiento del establecimiento. El cerramiento deberá tener como mínimo dos (2) |

metros de altura y la totalidad de la señalización preventiva necesaria para la segura circulación del personal de obra y terceros.

9. Garantizar la buena calidad de los materiales y ejecutar las actividades con todos los equipos, maquinaria, herramientas, materiales y los demás elementos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato.

10. Realizar, por su cuenta y riesgo, todos los ensayos de laboratorio y las demás pruebas que se requieran y/o soliciten para verificar la calidad de los materiales y los demás elementos que se instalen en el área de trabajo. En cumplimiento de esta obligación, EL CONTRATISTA deberá presentar a la supervisión los documentos que permitan acreditar que los equipos utilizados para los diferentes ensayos tengan las siguientes capacidades:

    - Calibrar o verificar a intervalos especificados o antes de su utilización, comparado con patrones de medición trazables a patrones de medición nacional o internacional. Cuando no existan tales patrones debe registrarse la base utilizada para la calibración o la verificación.
    - Protegerse contra los daños y el deterioro durante la manipulación, el mantenimiento y el almacenamiento de los materiales.

11. Realizar, por su cuenta y riesgo, las pruebas requeridas a todas las redes de instalaciones y corregirlas, si es el caso, hasta la entrega a satisfacción a la supervisión.

12. Retirar los materiales sobrantes y entregar las áreas intervenidas en perfecto estado y limpieza.

13. Demoler o retirar o desmontar, según sea el caso, y remplazar o reponer, por su cuenta y riesgo, en el término indicado por el supervisor de la USPEC, toda actividad ejecutada que resulte defectuosa según el análisis de calidad, o que no cumpla las normas de calidad requeridas para la obra, o las obras afectadas por los trabajos objeto de la presente contratación, ya sea por causa de los insumos o de la mano de obra.

14. Garantizar el cumplimiento de las normas vigentes sobre seguridad industrial para la ejecución del contrato, en especial en cuanto guarda relación con:

- Elementos de seguridad industrial necesarios para la totalidad del personal que interviene en las actividades del servicio de mantenimiento.
- Manipulación de equipos, herramientas, combustibles y todos los elementos que se utilicen para el cumplimiento del objeto contractual.
- Dotación de calzado y vestido de labor y documento de identificación para todo el personal utilizado en la ejecución de objeto contractual.
- Cumplir con la normatividad vigente para el trabajo de personal en alturas de conformidad con la Resolución No. 1409 del 2012 y normas complementarias que la modifiquen o adicionen. Entre las cuales deben estar: dotación equipos de seguridad, (arnés, líneas de vida, manila certificada, mosquetones y todos los demás elementos necesarios para realizar el trabajo), suministro de personal calificado y certificado que adopte las medidas de seguridad vigentes.

15. Cuando en opinión del Interventor, las actividades o parte de ellas esté en condiciones de ser utilizada y los intereses de la USPEC requieran de su uso, podrá hacer uso de dicha área o parte de ella. El uso por la USPEC de las áreas intervenidas o parte de ellas, no eximirá al contratista de ninguna de sus obligaciones, ni implicará la renuncia de la USPEC a ninguno de sus derechos.

16. El contratista, para efectos de ejecución de los trabajos, deberá tener en cuenta el reglamento interno del establecimiento en el cual se va a ejecutar las actividades y acordar, previo el inicio de las mismas, los horarios de ingreso del personal a los diferentes frentes, así como para el ingreso de materiales, insumos, equipos y herramientas que se requieran. Por lo anterior, estos horarios deberán ser tenidos en cuenta para la elaboración del cronograma de ejecución actividades.

17. El contratista deberá incluir un cronograma de barras acorde con el tiempo de ejecución, indicando la duración, precedencia y secuencia lógica del desarrollo de los frentes, cuando sea solicitado por la supervisión. El contratista deberá representar en el cronograma, el 100% de los capítulos e ítems de los frentes de la totalidad del proyecto, con escala temporal en semanas, teniendo en cuenta la ejecución de las actividades y las fechas de entrega estipuladas para cada una de ellas.

| | |
|---|---|
| | 18. El contratista se obliga a ejecutar las reparaciones a que haya lugar por causa de defectos en los procesos constructivos o calidad deficiente de los materiales utilizados en el servicio, durante el tiempo estimado en las garantías solicitadas para el perfeccionamiento del contrato con la USPEC.<br><br>**NOTA:** El contratista acepta todas las condiciones del sitio en donde se ejecutarán los trabajos. |
| 17. **CUARTA: APORTES A SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES** | El contratista deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones parafiscales con sus empleados cuando a ello hubiere lugar y al Sistema General de Seguridad Social Integral. El incumplimiento de la obligación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral generará la imposición de multas sucesivas hasta cuando se pague dicha obligación, previa verificación de la mora mediante la liquidación efectuada por la entidad Administradora. En caso de observarse persistencia de este incumplimiento por cuatro (4) meses, la entidad podrá dar aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa (Ley 828 de 2003). En caso que el Contratista se haya acogido a lo dispuesto por la Ley 1607 de 2012 en relación con los aportes al CREE, deberá manifestarlo en el acta de inicio, para lo cual presentará respectivos aportes. |
| 18. **QUINTA: OBLIGACIONES DE LA UNIDAD:** | 1. Realizar los pagos de forma oportuna y en los términos previstos en el Pliego de condiciones, correspondientes a las actas de recibo parcial que presente el contratista, siempre y cuando dichos documentos cumplan con los requisitos y soportes establecidos para tal efecto.<br><br>2. Informar oportunamente al contratista, sobre quién será la persona natural o jurídica designada por la USPEC, encargada de ejecutar la supervisión del contrato, quien dara pautas tecnicas de ejecucion de acuerdo al anexo tecnico, solicita las aclariones pernitentes al contratista y verificara la correcta ejecucion del objeto contratado.<br><br>3. Impartir directrices y orientaciones para el desempeño de las actividades propias del objeto contractual.<br><br>4. Aprobar las garantías exigidas para el cumplimiento del contrato y la póliza de responsabilidad civil extracontractual aportada por el contratista, siempre que se ajuste a las condiciones exigidas en el presente contrato. |

| | |
|---|---|
| | 5. Comunicar por escrito al contratista de manera directa, cualquier reclamación por deficiencia en los servicios contratados, con el fin de exigir que la calidad de los bienes y servicios contratados se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas vigentes.<br><br>6. Establecer e informar al contratista los tiempos requeridos para adelantar diligencias de tipo jurídico, administrativo, técnico y financiero, con el fin de dar respuesta oportuna a las solicitudes del mismo, con ocasión de la ejecución del contrato.<br><br>7. Ejercer el respectivo control en la ejecución del contrato, en caso de que el mismo sea supervisado directamente por la USPEC con el fin de alcanzar la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual. |
| 19. **SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** | Será hasta el 31 de Diciembre del 2018 como el plazo para la ejecución del objeto o hasta agotar el presupuesto, lo que ocurra primero. No obstante, el contrato se iniciará a partir de la suscripción del acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal y aprobación de las garantías. |
| 20. **SÉPTIMA: VALOR:** | **NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS CON CINCO CENTAVOS ($995.483.166,05) M/CTE** incluido el valor del A.I.U, IVA (19%) sobre la utilidad y demás impuestos y tributos para la celebración, legalización, ejecución y liquidación del contrato. |
| 21. **OCTAVA: ANTICIPO:** | No se pacta, teniendo en cuenta que las intervenciones objeto del presente proceso se ejecutarán en la medida que se presenten las emergencias, consideradas como atención primaria, por atender en los Establecimiento Penitenciarios y Carcelarios del Orden Nacional. |
| 22. **NOVENA: CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** | **NÚMERO: 35418**<br>**FECHA: 2018-09-06**<br>**EXPEDIDO POR: Coordinadora Grupo de Presupuesto.**<br>**PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES DEL AÑO 2018** |
| 23. **DÉCIMA: FORMA DE PAGO:** | El valor del contrato será pagado por la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC, al contratista de obra así:<br><br>**Pago por avance de obra:**<br><br>La USPEC pagará al contratista hasta el noventa por ciento (90%) del valor contratado mediante actas parciales de obra mensuales, de conformidad con las órdenes de servicio ejecutadas, aprobadas por la Interventoría y recibidas por la USPEC durante el periodo a facturar, respectivamente aprobadas por el supervisor del contrato. Los precios de los trabajos durante la ejecución del contrato serán fijos a través del sistema de precios unitarios, sin fórmula de reajuste. |

Para efectos de la aprobación de los pagos mencionados, el contratista deberá presentar la siguiente información:

1. Factura de cobro del mes.
2. Informe mensual de ejecución (en donde se relacione cada una de las obras ejecutadas por frente)
3. Formato de cantidades y presupuesto ejecutados en el periodo suscrito por las partes.
4. Ordenes de servicio originales y soportes de respectivos de recibo por correo electrónico.
5. Acta de aceptación de balance y entrega a satisfacción del área intervenida.
6. Recibo de áreas intervenidas a satisfacción por parte de la interventoría y supervisor del contrato

Todos los documentos deberán ser aprobados por el interventor y aceptado por el/la supervisor/a de la USPEC, debidamente firmados.

Así mismo, el contratista deberá acreditar a la USPEC el pago de las obligaciones de seguridad social, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, en cualquiera de los dos casos, por el mes inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la cuenta de cobro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 (control de la evasión de los recursos parafiscales).

**Saldo final, restante del contrato:**

La USPEC pagará al contratista el **diez por ciento (10%)** restante del valor del contrato en el acta de liquidación del mismo, una vez se cuente con el acta de recibo a satisfacción del servicio por parte de la interventoría y supervisión.

La USPEC pagará a EL CONTRATISTA el valor resultante de los precios unitarios por los cuales le fue adjudicado el contrato multiplicado por las cantidades efectivamente realizadas y recibidas a satisfacción. Los documentos para la aprobación del pago del diez por ciento (10%) restante son los siguientes:

1. Acta de recibo final de servicio suscrita por las partes.
2. Recibo de áreas intervenidas a satisfacción por parte de la interventoría y supervisor del contrato
3. Pólizas actualizadas del contrato acorde a la fecha de terminación y recibo de servicio.
4. Formato de cantidades y presupuesto ejecutados suscrito por las partes.
5. Planos récord de obra en físico y digital (si aplica).
6. Directorio de la obra: en el que se señale direcciones y teléfonos de profesionales, subcontratista y proveedores involucrados en el servicio.
7. Original de la bitácora
8. Paz y salvo de proveedores y contratistas

**Sistema de pago:**

La modalidad de pago será por el sistema de precios unitarios fijos (valor por unidad de recurso, obra, trabajo, servicio o bien, el cual remunera la totalidad de las actividades y/o suministros que sean necesarios para la ejecución de su objeto, de conformidad con lo pactado) sin fórmula de reajuste, en consecuencia, el valor real del contrato será la suma de los resultados que se obtengan al multiplicar las cantidades ejecutadas y/o entregadas a satisfacción de la interventoría y de la USPEC por los valores o precios unitarios pactados para el respectivo ítem en el contrato.

Cada precio unitario comprende todos los costos directos correspondientes al suministro de materiales, mano de obra, desperdicios, bodegajes, transportes, trasiegos, equipos, herramientas mayores y menores, formaletas, andamios, maderas, seguridad industrial. Así mismo, incluye los costos indirectos derivados de la ejecución de la respectiva actividad y/o suministro que hacen parte del objeto del contrato. Incluye entre otros los gastos de administración, honorarios, salarios y prestaciones sociales del personal, incrementos salariales y prestacionales, horas extras nocturnas, diurnas, festivas, desplazamiento, dotación, trasporte, arriendos, alojamiento, alimentación, funcionamiento y apoyo de la oficina central. El proponente deberá incluir dentro del valor propuesto la totalidad de los costos que implique el desarrollo de las actividades con total satisfacción.
Le está prohibido al CONTRATISTA ejecutar ítems o actividades no previstas en el contrato, sin que, previamente hayan sido aprobados. Cualquier ítem que ejecute sin la respectiva aprobación, será asumido por

cuenta y riesgo del CONTRATISTA, de manera que LA USPEC no reconocerá valores por tal concepto.

Para la determinación del precio de los ítems o actividades no previstos y, por lo tanto, para la elaboración del análisis de precios unitarios, por parte del CONTRATISTA, se tendrá en cuenta el valor de los insumos, entendido como aquel que corresponde a las tarifas de los equipos, precios de los insumos y/o materiales básicos y las tarifas de personal, contenido en los respectivos análisis de precios unitarios de los ítems o actividades previstas y en la lista de precios de insumos. En el evento en que en el análisis de los precios unitarios de los ítems o actividades previstas y/o en la lista de precios de insumos se hayan consignado valores diferentes para un mismo insumo, se aplicará el menor valor.

Si el precio de uno o algunos de los insumos necesarios para la determinación del valor del nuevo ítem o actividad no se encuentra en los análisis de precios unitarios, ni en la lista de precios de insumos, será propuesto entre EL CONTRATISTA y el SUPERVISOR y sometido a la aprobación de la Dirección de Infraestructura de la USPEC, en ningún caso, serán superiores a los del mercado al momento en que este se apruebe.

En el caso en el que dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la comunicación en la que la SUPERVISIÓN informe a EL CONTRATISTA sobre la necesidad de ejecutar el ítem o actividad no prevista, éste no convenga en llevarlo a cabo, LA USPEC podrá contratar su ejecución con un tercero.

**Proceso para efectuar el pago de las actas parciales.**

Las Actas de pago parcial serán canceladas de acuerdo con la medición de actividades ejecutadas. Todo pago está sujeto a la disposición de la programación anual mensualizada PAC de la USPEC. La USPEC cancelará, el valor del acto una vez se cumplan con los requisitos establecidos en el contrato.

Las actas parciales contienen la ejecución del avance del contrato en la periodicidad pactada en el contrato o diferentes al acta de recibo final, éstas y su pago tienen un carácter provisional en lo que se refiere a la cantidad y calidad de las actividades pre aprobada, estas entregas no tiene el carácter de definitivo, ni certifican a satisfacción por parte del SUPERVISOR de la USPEC la ejecución de las actividades ejecutadas por

| | |
|---|---|
| | EL CONTRATISTA, tan solo constituyen la prueba y respaldo del avance de las actividades y de su pago; razón por la cual, el pago de las mismas por parte de la USPEC, no significa el recibo definitivo a satisfacción.<br><br>El Supervisor podrá, en actas posteriores, hacer correcciones, ampliaciones, reducciones o modificaciones a cualquiera de las actas anteriores aprobadas por él y deberá indicar el valor correspondiente a la parte o partes de los trabajos que no cumplan con las especificaciones técnicas del servicio objeto del contrato, a efecto de que la USPEC se abstenga de pagarlas o compensarlas con cuentas futuras a EL CONTRATISTA.<br><br>La ejecución de las actividades será aprobada y recibida en su totalidad en el acta de recibo del servicio, razón por la cual, hasta ese momento la USPEC se reservan el derecho de solicitar a EL CONTRATISTA la adecuación, ajustes o correcciones de las actividades que no se encuentren en las condiciones esperadas y contratadas para ser recibidas. Ningún documento que no sea el Acta de recibo definitivo de la totalidad o parte del servicio, podrá considerarse como constitutivo de aprobación de las actividades objeto del contrato.<br><br>Los errores aritméticos de las facturas o cuenta de cobro, son responsabilidad del contratista, y serán susceptibles de corrección en cualquier tiempo, hasta la liquidación del contrato.<br><br>**Nota:** La USPEC no reconocerá, ningún reajuste realizado por el contratista en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requiera para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la propuesta. |
| 24. **DÉCIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD:** | El Contratista se abstendrá de divulgar, publicar o comunicar, directa o indirectamente a terceros la información, documentos o fotografías, relacionados con los documentos que conozca en desarrollo y por virtud del presente Contrato o por cualquier otra causa. |
| 25. **DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍAS:** | **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**. El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el veinte por ciento (20 %) del valor del contrato, y su vigencia será durante el término de duración del contrato y seis (6) meses más, de conformidad con lo establecido especialmente en el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.3.1.7 y en el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto Nacional 1082 de 2015. |

**CALIDAD DEL SERVICIO**. El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el veinte por ciento (20 %) del valor del contrato, y su vigencia será durante el término de duración del contrato y seis (6) meses más.

**CALIDAD DE LOS BIENES**. El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el veinte por ciento (20 %) del valor del contrato, y su vigencia será durante el término de duración del contrato y tres (3) años más.

**PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**: El valor de esta garantía no puede ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, y su vigencia será por el plazo del contrato y tres (3) años más, de conformidad con lo previsto especialmente en el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.3.1.7 y en el artículo 2.2.1.2.3.1.13 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

**ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA**. El valor de esta garantía no puede ser inferior al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, y su vigencia será por el plazo del contrato y cinco (5) años más, contados a partir de la fecha en la cual la USPEC, reciba a satisfacción la obra de conformidad con lo dispuesto especialmente en el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.3.1.7 y en el artículo 2.2.1.2.3.1.14 del Decreto Nacional 1082 de 2015.

EN PÓLIZA INDEPENDIENTE:
**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**. En la póliza de responsabilidad civil extracontractual que debe otorgar el Contratista, los ASEGURADOS deben ser *UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS (USPEC), con NIT.* 900523392-1, y el CONTRATISTA; dentro de esa misma póliza los BENEFICIARIOS deben ser: *UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS (USPEC)* y LOS TERCEROS que puedan resultar afectados, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 2.2.1.2.3.1.5, 2.2.1.2.3.1.8, 2.2.1.2.3.1.17, 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto Nacional 1082 de 2015. El valor asegurado no debe ser inferior a 200 SMMLV y su vigencia debe ser igual al período de ejecución del contrato.
**PARÁGRAFO PRIMERO**: El monto de las garantías deberá ser restablecido por el contratista, cada vez que por razón de las multas impuestas, el monto asegurado se disminuyere o agotare. Dentro de los términos estipulados en este Contrato, la garantía no podrá ser cancelada sin la autorización de la USPEC. El contratista deberá cumplir con los requisitos para mantenerla vigente y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, actualización y

| | |
|---|---|
| | mantenimiento de la garantía mencionada. Con todo, el contratista autoriza a la Entidad, para que con cargo a las sumas que esta le adeude, se descuente el valor de las primas o costos de las garantías, cuando por cualquier circunstancia el contratista no la constituyere o actualizare, y para que la USPEC tramite lo pertinente si a ello hubiere lugar. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: En el evento que la póliza no pueda ser extendida por la totalidad del periodo exigido por la Entidad, se podrá optar por incluir en la garantía una cláusula de renovación automática respecto de dicho periodo y cumplir así con los términos y condiciones requeridos. **PARÁGRAFO TERCERO**: En tratándose del contrato de seguro, la garantía no expira por falta de pago de la prima ni puede ser revocada unilateralmente. **PARÁGRAFO CUARTO**: El valor asegurado de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, deberá ajustarse con el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente para cada anualidad, así como cuando en virtud de las Modificaciones y Adiciones que se realicen, el valor del contrato se traslade al rango superior de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015, evento en el cual el valor asegurado de esta garantía, deberá concordar con lo dispuesto para el nuevo valor del contrato. |
| 26. **DÉCIMA TERCERA: SUPERVISIÓN:** | La supervisión del contrato será responsabilidad del Director de Infraestructura, quien haga sus veces o a quien este designe, quien se apoyará en el desempeño de sus funciones del área o en contratistas de prestación de servicios profesionales vinculados con la entidad.<br>En cumplimiento de la circular N° 0000006 del 10 de marzo de 2014 de la Dirección General, quienes deberán cumplir con los deberes, obligaciones y responsabilidades asignas en el numeral 1 del Artículo 4o y el numeral 1o del Artículo 26 de la Ley 80 de 1993, Ley 734 de 2002 y Ley 1474 de 2011.<br>La Supervisión no podrá eximir o modificar ninguna de las obligaciones y responsabilidades del contratista. |
| 27. **DÉCIMA CUARTA: INTERVENTORÍA DEL CONTRATO:** | La interventoría será ejecutada por la persona natural o jurídica que determine la USPEC para tal fin, lo cual será oportunamente informado al contratista y desempeñara sus funciones previstas vigentes.<br>La interventoría no podrá eximir o modificar ninguna de las obligaciones y responsabilidades del contratista.<br>La interventoría velará por el cumplimiento de lo establecido en la ley 789 de 2002 y 828 de 2003 relacionadas con el cumplimiento de parte del contratista de todas las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales. La interventoría tiene por objeto, ejercer de manera eficaz el seguimiento sobre las labores realizadas por el contratista, inherentes al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la ejecución del contrato en lo que hace referencia a las especificaciones técnicas, las actividades administrativas y la sujeción al Presupuesto asignado al mismo, |

| | |
|---|---|
| | a efectos de colaborar con el contratista en el mejor desarrollo de las actividades contratadas.<br>Se establecerán procedimientos a seguir por parte del Supervisión y/o la interventoría para el seguimiento del Contrato y las obligaciones a su cargo encamina das a facilitar la ejecución del mismo y a detectar de manera temprana los problemas que se puedan presentar en el cumplimiento de las obligaciones por parte del Contratista, para aplicar los correctivos que haya lugar de manera oportuna.<br>De conformidad con el artículo 83 y s.s., de la Ley 1474 de 2011 la ENTIDAD podrá ejercer la supervisión del contrato en cualquier momento o por terminación del contrato de interventoría asignado a la obra. |
| 28. **DÉCIMA QUINTA: MULTAS:** | En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA, y como acto independiente de la cláusula penal pecuniaria, si a ello hubiere lugar, la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC impondrá multas diarias equivalentes hasta el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que el total de las mismas exceda el diez por ciento (10%) del valor total del mismo.<br>El valor de la multa o multas impuestas podrá ser tomado directamente de los saldos a su favor si los hubiere o de la garantía constituida, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y normas que regulen dicha materia. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC las cobrará por la vía ejecutiva, para lo cual, el presente contrato, junto con el acto de imposición de la multa, prestará mérito de título ejecutivo. |
| 29. **DÉCIMA SEXTA:CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** | En caso de incumplimiento total o parcial por parte de la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC cobrará como indemnización una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato a título de pena, sin que por ello quede afectado el derecho de UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC a cobrar integralmente el valor de lo debido que no haya quedado satisfecho con el veinte por ciento (20%) anterior, y de todos los perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia del incumplimiento.<br>La UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, podrá descontar y tomar directamente el valor que resultare a cargo del CONTRATISTA por este concepto, de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, en razón del contrato o en su defecto, hacer efectiva, en lo pertinente, la garantía única. Si lo anterior no fuera posible, la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC cobrará la pena pecuniaria por vía de la Jurisdicción Coactiva conforme a la ley. Lo anterior sin perjuicio del derecho que conservará la |

| | |
|---|---|
| | UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, de aceptar el cumplimiento tardío de la obligación, simultáneamente con el cobro de la cláusula penal, cuando ello sea el caso.<br>El valor de las multas y de la pena se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, o si no, de la garantía constituida y si esto último no fuere posible, se cobrará ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Lo anterior, de acuerdo con lo señalado en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO PRIMERO**: La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: La estimación del perjuicio se realizará a través de la supervisión o interventoría y el trámite pertinente se efectuará por la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios –USPEC, de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al CONTRATISTA. |
| 30. **DÉCIMA SEPTIMA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD:** | Al presente contrato le serán aplicables las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. |
| 31. **DECIMA OCTAVA: FUERZA MAYOR:** | El contratista quedará exento de toda responsabilidad por demora e imposibilidad en ejecutar el contrato, cuando tales hechos ocurran como resultado de huelga causada por razones no imputables al mismo, sabotaje, motín, guerra u otra causa constitutiva de fuerza mayor debidamente comprobada, en cuyo caso la Unidad de USPEC., concederá ampliación del plazo y no impondrá sanción alguna. |
| 32. **DÉCIMA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS** | La USPEC podrá dar aplicación a los mecanismos de solución de controversias contractuales señaladas en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993. |
| 33 **VIGÉSIMA: EXPEDIENTE CONTRACTUAL Y CARÁCTER VINCULANTE DE LOS DOCUMENTOS:** | Todas las actuaciones y documentos generados durante las fases precontractual, contractual y pos contractual, configuran el respectivo expediente como parte integral del presente contrato y tienen carácter vinculante en la relación jurídico negociar. |
| 34. **VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO:** | Para todos los efectos legales, contractuales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Bogotá Distrito Capital, donde para constancia y de conformidad con su contenido lo suscriben. |
| 35. **VIGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** | El contrato se entiende perfeccionado de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. El contrato requiere para su ejecución de la aprobación de las garantías por parte de la USPEC y de la existencia de los registros presupuestales correspondientes. |
| 36. **VIGÉSIMA TERCERA: CIERRE DEL EXPEDIENTE** | Después del trámite administrativo de liquidación del contrato, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC, procederá a efectuar el |

| | |
|---|---|
| | cierre del proceso contractual de conformidad a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015. |
| 37. **VIGÉSIMA CUARTA: INDEMNIDAD** | EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS –USPEC,** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por aquél, sus subcontratistas o proveedores. En el evento en que EL CONTRATISTA no asuma debida y oportunamente la defensa de la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC,** éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA y éste pagará todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el contratista, la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC,** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA por razón de los trabajos motivo del contrato. |
| 38. **VIGÉSIMA QUINTA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO** | El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: **a)** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. **b)** Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para la USPEC, ni se causen otros perjuicios. La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por las partes. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. |
| 39. **VIGÉSIMA SEXTA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL** | EL CONTRATISTA en ejercicio de la labor encomendada actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a horarios, ni subordinación laboral. Queda claramente entendido que el presente contrato no genera relación laboral con el CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor de los honorarios acordados en la cláusula tercera del mismo.<br>Para dar inicio al contrato, el CONTRATISTA deberá estar afiliado al sistema general de seguridad social en salud, A.R.L. y pensiones, y los pagos por este concepto estarán a su cargo. |
| 40. **VIGÉSIMA SEPTIMA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN** | EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar, total ni parcialmente, la ejecución del objeto contractual sin el consentimiento y la aprobación previa y escrita de **LA USPEC,** que podrá reservarse las razones para negar la autorización de la cesión. La autorización para subcontratar en ningún caso exonera al CONTRATISTA de la responsabilidad ni del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas de este contrato. No habrá ninguna relación contractual entre los subcontratistas y la **USPEC,** por lo cual el CONTRATISTA será el único responsable de los actos, errores u omisiones de sus subcontratistas y proveedores, quienes carecerán de todo derecho para hacer reclamaciones ante la USPEC. |

| | |
|---|---|
| 41. **VIGÉSIMA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES** | EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO.** EL CONTRATISTA responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar o ejecutar el presente contrato. |
| 42. **VIGÉSIMA NOVENA: INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES – DECLARACIÓN ESPECIAL:** | El contratista, a la firma del presente Contrato, declara no haber presentado documentación falsa ni encontrarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición y conflicto de interés establecido en la Ley y en general en el marco normativo vigente. Así mismo, manifiesta que no ha sido sancionado por la contraloría mediante juicio de responsabilidad fiscal en su contra. El Contratista mantendrá indemne a la USPEC contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o a propiedades ocasionados por el Contratista. |
| 43. **TRIGÉSIMA: DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO** | De conformidad con el Articulo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el Articulo 86 de la Ley 1474 de 2011 la USPEC tendrá la facultad de imponer multas, declarar el incumplimiento, la caducidad y/o aplicar la cláusula penal mediante acto administrativo, garantizando el debido proceso y en desarrollo de la actuación administrativa correspondiente. |
| 44. **TRIGÉSIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA** | EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. Así mismo el personal que emplee el contratista para la ejecución del presente contrato y la USPEC, no existirá ningún vínculo jurídico laboral o contractual, por lo tanto el pago de los salarios, prestaciones sociales, e indemnizaciones a que haya lugar serán de responsabilidad y a cargo del CONTRATISTA. **PARÁGRAFO**: El CONTRATISTA obtendrá la autorización para la captación, uso, manejo y rectificación de los datos personales de los titulares de la información, a los que tenga acceso con ocasión del cumplimiento de las obligaciones que hacen parte del presente Contrato. |
| 45. **TRIGÉSIMA SEGUNDA: TOTAL ENTENDIMIENTO** | Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y sus apartes contenidos en este contrato. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna de ellas, no afecta sino a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo, se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no afectan la interpretación de su contenido. En general, se da por comprendido a cabalidad este contrato. |

| | |
|---|---|
| 46. TRIGÉSIMA TERCERA: PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE SEGURIDAD INDUSTRIAL | ÉI CONTRATISTA deberá tomar las precauciones necesarias para la seguridad del personal a su servicio y de terceros, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes sobre la materia. Será responsable por todos los accidentes que pueda sufrir su persona o la comunidad como resultado de la negligencia o descuido en tomar las medidas de seguridad necesarias. Por consiguiente todas las indemnizaciones correspondientes serán a cargo del CONTRATISTA. |
| 47. TRIGÉSIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN | El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal, y la aprobación de las Garantías. |
| 48. TRIGÉSIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO | El contrato se liquidará de conformidad con la Ley 80 de 1993, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo contractual. |
| 49. TRIGÉSIMA SEXTA: NOTIFICACIONES | La **USPEC**, las recibirá en su sede de la ciudad de Bogotá D.C. – El CONTRATISTA las recibirá en la **Calle 89 B No. 116 A 30 Int. 34 – 202** de la ciudad de Bogotá D.C., así mismo acepta ser notificado al correo electrónico **CONSTRUCCIONESCYG@GMAIL.COM** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011. |

38. Para todos los efectos, se suscribe el presente contrato el 10 DIC 2018

**POR LA USPEC**

**JAIRO CALDERÓN TIQUE**
Director de Infraestructura

Elaboró: Eduardo Izquierdo Caicedo / profesional especializado
Revisó: Jairo Olaya Quiroga / coordinador
Aprobó: Claudia Beatriz Nieto Mora / Directora Gestión Contractual
Ruta:

**POR EL CONTRATISTA**

**CARLOS EDUARDO PULIDO GÓMEZ**
R. legal CONSTRUCCIONES C&G S.A.S.
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE
C.C. 1.049.611.533 TUNJA
NESTOR FELIPE PULIDO SANCHEZ

SIIF Nación

## Reporte Compromiso Presupuestal de Gasto Comprobante

| | | |
|---|---|---|
| Usuario Solicitante: | MHwsuarez | WILLIAM CAMILO SUAREZ CALA |
| Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante: | 12-11-00 | UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC |
| Fecha y Hora Sistema: | 2018-12-18-2:17 p. m. | |

### REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO

**Con base en el CDP No: 35418 de fecha 2018-09-06. Se hizo el registro presupuestal con el siguiente detalle**

| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **Numero:** | 219318 | **Fecha Registro:** | 2018-12-18 | **Unidad / Subunidad ejecutora:** | 12-11-00 UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC | | | |
| **Vigencia Presupuestal** | Actual | **Estado:** | Generado | | **Tipo de Moneda:** | COP-Pesos | **Tasa de Cambio:** | 0,00 |
| **Valor Inicial:** | 995.483.166,05 | **Valor Total Operaciones:** | | | **Valor Actual:** | 995.483.166,05 | **Saldo x Obligar:** | 995.483.166,05 |

**TERCERO ORIGINAL**

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| **Identificación: NIT** | 900453956 | **Razon Social:** | CONSTRUCCIONES C&G SAS | **Medio de Pago:** | Abono en cuenta |

**CUENTA BANCARIA**

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **Numero:** | 36955016623 | **Banco:** | BANCOLOMBIA S.A. | **Tipo:** | Corriente | **Estado:** | Activa |

**ORDENADOR DEL GASTO**

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| **Identificacion:** | 11308046 | **Nombre:** | JAIRO CALDERON TIQUE | **Cargo:** | DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA |

| **CAJA MENOR** | | | | **DOCUMENTO SOPORTE** | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **Identificacion:** | | **Fecha de Registro:** | | **Numero:** | CONTRATO 217 DE 2018 | **Tipo:** | CONTRATO DE OBRA | **Fecha:** | 2018-12-18 |

**ITEM PARA AFECTACION DE GASTO**

| DEPENDENCIA | POSICION CATALOGO DE GASTO | FUENTE | RECURSOR ECURSO | SITUAC. | FECHA OPERACION | VALOR INICIAL | VALOR OPERACION | VALOR ACTUAL | SALDO X OBLIGAR |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 12-11-00 UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - SPC | C-1206-0800-5 FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EN LOS ERON A CARGO DEL INPEC | Nación | 16 | CSF | | 995.483.166,05 | | | |
| | | | | | **Total:** | 995.483.166,05 | | 995.483.166,05 | 995.483.166,05 |

| | |
|---|---|
| **Objeto:** | PARA GARANTIZAR ATENCION PRIMARIA POR EL SISTEMA DE MNTO AGOTABLE A LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LOS ERON A CARGO DEL INPEC DE CONFORMIDAD AL PLIEGO DE CONDICIONES Y A LA PROPUESTA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO. |

**PLAN DE PAGOS**

| DEPENDENCIA DE AFECTACION DE PAC | | POSICION DEL CATALOGO DE PAC | | FECHA | VALOR A PAGAR | SALDO POR OBLIGAR | LINEA DE PAGO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 12-11-00 | UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - SPC | 3-8 | CNC - INVERSION ORDINARIA NACIÓN CSF | 2018-12-18 | 995.483.166,05 | 995.483.166,05 | NINGUNO |

Diana M Osorio A

**DIANA MARIA OSORIO ARDILA**

**COORDINADORA GRUPO DE PRESUPUESTO**

USPEC
Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios

**CONTRATO DE CONSULTORIA No. 346 DE 19 DIC. 2014**

| | |
|---|---|
| **CONTRATISTA** | **: CONSORCIO MPS** |
| **OBJETO** | **: "CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DE ESTUDIOS Y DISEÑOS TECNICOS, ARQUITECTONICOS, TRÁMITES Y PERMISOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL ERON EPMSC RIOHACHA EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA."** |
| **VALOR** | **: MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS ($1.939.000.000) M/CTE** |

Entre los suscritos, **HAROL ENRIQUE LINARES PRIETO,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.298.093**, nombrado mediante resolución 031 de 2013, posesionado según acta 31 de 2013, en calidad de **DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA** y como ordenador del gasto de la entidad según **resolución No. 724 del 25 de agosto de 2014**, quien actúa en representación de la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS –USPEC,** con **NIT 900.523.392-1,** y que para los efectos de este contrato se denominará la **"USPEC"**, por una parte y por la otra el **CONSORCIO MPS,** identificado con NIT 900800883-4, conformado por **SERDEL SUCURSAL EN COLOMBIA**, identificado con NIT 900637090-2, con un porcentaje de participación del 60% - **INGENIEROS MARE NOSTRUM S.L,** con un porcentaje de participación del 30% - **PEYCO COLOMBIA** identificado con NIT 900462129-8, con un porcentaje de participación del 10%, debidamente representado por **IGNACIO MARTINEZ GONZALEZ**, identificado con pasaporte No. BF213676, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente Contrato de Consultoría que se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1510 de 2013, las normas que los modifiquen y/o complementen y las demás normas civiles y comerciales concordantes, previas las siguientes consideraciones: **1.** Mediante Decreto 4150 de 2011, se creó La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC como una Unidad Administrativa Especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera e independiente adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho. **2.** Que el Artículo 4 del Decreto 4150 de 2011 estableció que el objetivo de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC es *"Gestionar y operar el suministro de bienes y la prestación de los servicios, la infraestructura y brindar el apoyo logístico y administrativo requeridos para el adecuado funcionamiento de los servicios penitenciarios y carcelarios a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC".* **3.** Que el artículo 5° de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 4° de la Ley 1709 de 2014, ordena: *"Respeto a la Dignidad Humana. En los establecimientos de reclusión prevalecerá el respeto a la dignidad humana, a las garantías constitucionales y a los derechos humanos universalmente reconocidos. Se prohíbe toda forma de violencia, síquica, física o moral".* **4.** Que es deber de la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS USPEC, definir, en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, los lineamientos que en materia de infraestructura se requieran, para la atención de los internos de los centros de reclusión del orden nacional a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC. **5.** Que el Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC mediante oficio 8100-OFPLA-DINPE-1454 de fecha 11 de marzo de 2014, remite a la USPEC el documento "NECESIDADES PRESUPUESTALES PRESENTADAS POR EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y

R. P. 2754114

CARCELARIO – INPEC A LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS", el cual incluye las necesidades actuales de los centros de reclusión, con el fin de adelantar la respectiva contratación y satisfacer la necesidad de contratar una "CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DE ESTUDIOS Y DISEÑOS TECNICOS, ARQUITECTONICOS, TRÁMITES Y PERMISOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL ERON EPMSC RIOHACHA EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA..". **6.** Que en virtud de lo anterior se dio apertura al proceso de Concurso de Méritos No. USPEC-CM-024-2014. **7.** Que la Entidad ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1510 de 2013, y demás normas concordantes, para efectos del cumplimiento del deber de selección objetiva. **8.** Que agotado en debida forma el procedimiento y etapas ordenadas por la Ley, de acuerdo a los resultados de evaluación realizada a las propuestas presentadas en desarrollo del proceso, se estableció que la mejor propuesta presentada fue la del proponente: **CONSORCIO MPS. 9.** Que el proceso de Concurso de Méritos No. CM-024-2014de 2014, fue adjudicado mediante **Resolución No. 1181 del 10 diciembre de 2014. 10.** Que teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, se celebra el presente Contrato de Consultoría, de acuerdo con los siguientes términos y condiciones, y según las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO: "CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DE ESTUDIOS Y DISEÑOS TECNICOS, ARQUITECTONICOS, TRÁMITES Y PERMISOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL ERON EPMSC RIOHACHA EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA." CLAUSULA SEGUNDA- ALCANCE DEL OBJETO:** La descripción detallada del alcance de cada una de las fases se encuentra en el Anexo Técnico No. 9, el cual hace parte integral del presente contrato con las consideraciones del programa arquitectónico y pautas mínimas de diseño (Anexos 10 y 11) . El proyecto requiere como mínimo realizar las siguientes fases de tal manera que se garantice la correcta planeación, ejecución, control, entrega para aprobación, entrega definitiva y cierre del proyecto, así: .1.2 FASE 1 – ESTUDIOS TECNICOS DEL PROYECTO. - 1.3 FASE 2 – ESQUEMA BASICO ARQUITECTONICO - 1.4 FASE 3 – ANTEPROYECTO ARQUITECTONICO, ESTUDIOS Y DISEÑOS TECNICOS - 1.5 FASE 4 – PROYECTO ARQUITECTONICO - 1.6 FASE 5 – ENTREGA PARA APROBACIÓN - 1.7 FASE 7- ENTREGA DEFINITIVA - 1.8 FASE 8- OBTENCION DE LICENCIAS Y PERMISOS - 1.9 FASE 9- CIERRE DE PROYECTO. **DESCRIPCION DEL ALCANCE DEL OBJETO:** La CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS TECNICOS, ARQUITECTONICOS, TRÁMITES Y PERMISOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL ERON EPMSC RIOHACHA EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, se debe realizar teniendo como línea base el diseño para 1500 personas privadas de la libertad, y los espacios mínimos contenidos en el programa Arquitectónico entregado por la USPEC, los cuales deben servir de orientación y guía para el dimensionamiento del proyecto y sus necesidades con sus respectivos porcentajes de participación (Anexo Técnico No. 10 Programa Arquitectónico y características espaciales) y (Anexo técnico No.11 Pautas mínimas de diseño). Los Estudios Técnicos y Diseños requeridos son los siguientes: **LISTADO GENERAL 1)** Levantamiento Topográfico planimétrico y altimétrico. **2)** Inventario y localización Forestal. **3)** Estudio de prospección arqueológica. **4)** Estudio de Suelos. **5)** Diseño proyecto Arquitectónico, urbanístico, paisajístico, bioclimático. **6)** Diseño geométrico de vías y diseño de pavimentos. **7)** Diseño proyecto Estructural, incluye elementos no estructurales. **8)** Diseño proyecto eléctrico, incluye instalaciones interiores y exteriores. **9)** Diseño proyecto de iluminación. **10)** Diseño proyecto voz y datos, CCTV, seguridad, electrónica y bloqueadores. **11)** Diseño proyecto redes Hidrosanitarias internas y externas, PTAP, red de aguas lluvias, alcantarillado, sistema de tratamiento (PTAR), estructuras de captación, estructuras de tratamiento de agua, sistemas de almacenamiento, sistemas de distribución, sistemas de bombeo. **12)** Diseño proyecto de red de gas interno y externo sistema de almacenamiento. **13)** Diseño proyecto red contra incendio. **14)** Diseño proyecto HVAC o climatización A.A. **15)** Proyecto de Señalética. **16)** Proyecto de diseños de mobiliario interior y exterior. **17)** Estudio de impactos ambientales, estudio e informe de las fuentes Hídricas y su condición hidráulica, inventarios y estudios forestales y silviculturales. **18)** Especificaciones técnicas de construcción. **19)** Cálculos y memorias de cantidades de obra. **20)** Presupuestos preliminares y definitivos. **21)**Programación de Obra y

propuesta de estrategia de construcción. **22)** Tramites, seguimiento y obtención de Licencias y permisos aplicables. **23)** Diseño de Dotación estructural (calderas, lavanderías, ascensores, cuartos fríos, PTAR, PTAP, sistemas de bombeo. En todos los casos el contratista deberá realizar todos los estudios, diseños y evaluaciones necesarias para la operación del establecimiento de acuerdo con los lineamientos establecidos por el INPEC. **CLAUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1.** No incurrir ni propiciar actividades corruptas o que contraríen las descritas en el Decreto 1474 de 2011 **2.** Cumplir el objeto contractual, con calidad, responsabilidad y economía. **3.** Se obliga a responder a la Interventoría, la USPEC y a la Dirección de Infraestructura, por todas las observaciones técnicas y administrativas que en desarrollo de las actividades le sean solicitadas. **4.** Se obliga a coordinar las diferentes actuaciones de sus trabajos con los otros contratistas y/o funcionarios de la USPEC y el INPEC que así lo ameriten. **5.** Deberá participar en las reuniones, comités y demás actuaciones para las que sean convocados. **6.** Responderá por haber ocultado, al contratar personas incursas en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa. **7.** Responder por la calidad de los trabajos asignados, preparar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas, con la oportunidad y periodicidad requerida. **8.** Cumplir con los demás requerimientos determinados por la interventoría y la USPEC, relacionados con el objeto contractual. **9.** Mantener actualizadas las vigencias y el monto de los amparos de las garantías expedidas con ocasión de la orden, acorde con lo indicado en el ítem de GARANTIAS, teniendo en consideración el plazo de ejecución, valor, modificaciones en valor o en plazo, suspensiones etc. que afecten su vigencia o monto. **10.** Entregar en medio impreso y magnético, TRES (3) originales y tres (3) copias editable y escaneada de planos, un informe final que resuma de manera sucinta y concreta todas las actuaciones con ocasión de la ejecución contractual para ser publicado en la página de Contratación a la Vista. **11.** Suscribir las actas de inicio, parciales, terminación del contrato de consultoría. **12.** Llevar a cabo la metodología propuesta y cumplir con todas las obligaciones contractuales. **13.** Informar oportuna y continuamente al Interventor y la USPEC, sobre los aspectos relevantes del desempeño del contrato. **14.** Mantener el equipo profesional y técnico propuesto para el correcto desempeño del contrato. **15.** Mantener un archivo organizado de la consultoría, respecto de la correspondencia, informes, resúmenes gráficos, fotografías, solicitudes, requerimientos, quejas, planos, cálculos, memorias e inventarios detallados que sirven de base para efectuar el recibo mensual de avances en producto. **16.** Elaborar y presentar el enfoque y la metodología que dará a los trabajos durante la ejecución del contrato, en el cual deberá incluir como mínimo: la descripción de la forma como pretende acometer los trabajos, el organigrama propuesto para la ejecución de estos y el plan de calidad. **17.** De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo primero de la Ley 828 de 2003, en la ejecución del contrato, el contratista deberá acreditar mediante la presentación de los respectivos comprobantes de pago, el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA), cuando haya lugar. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora, mediante el trámite establecido en el artículo quinto de la Ley 828 de 2003. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento por cuatro (4) meses, la Entidad Estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa, conforme lo establece el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **18.** El consultor, su cónyuge, compañero o compañera permanente, pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y/o primero civil o sus socios en sociedades distintas de las anónimas abiertas, deberá abstenerse de celebrar contratos de obra pública, de concesión, suministro de medicamentos y de alimentos con la USPEC, durante el plazo de ejecución y hasta la liquidación del contrato de consultoría. **19.** Las demás obligaciones señaladas en el Anexo Técnico y los estudios previos. **20.** En el momento de la suscripción del acta de inicio de cada proyecto, la consultoría deberá hacer entrega al interventor del contrato o a la Dirección de Infraestructura, las hojas de vida del personal requerido, con los respectivos documentos

soporte (fotocopia de la cédula de ciudadanía, fotocopia de diplomas o actas de grado de los títulos académicos, las certificaciones de experiencia general y específica, matrícula profesional y certificado de vigencia de la matrícula profesional en los casos que la ley lo requiera). En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA en la presentación de los soportes del personal antes indicado, en el plazo señalado, se procederá a la aplicación de las sanciones contractuales correspondientes. Los soportes para acreditar las condiciones mínimas exigidas deberán ceñirse **a:** Para los profesionales del equipo de trabajo, se deberá presentar la respectiva matrícula o tarjeta profesional. La experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior. **b.** La experiencia general y específica se acreditarán mediante certificaciones o actas de liquidación o cualquier otro documento proveniente del contratante, en el que conste la ejecución del contrato y que contenga como mínimo, la siguiente información: - Nombre del contratante - Nombre del contratista - Objeto del contrato - Valor del contrato - Cargo desempeñado - Fechas de inicio y fecha de terminación del contrato. **21.** Contar con los profesionales o técnicos que se requieran para cumplir cabalmente el contrato, además del personal mínimo exigido. En ningún caso podrá presentar equipo de trabajo que se encuentre comprometido hasta el 100% de tiempo de dedicación en contratos en ejecución con la USPEC o con ninguna otra entidad de carácter público o privado. **22.** Exigir que todos los profesionales a quienes se les asignen labores en desarrollo del contrato cuenten con matrícula o tarjeta profesional vigente, en los casos que por ley se requieran. Y presenten los memoriales de responsabilidad de cada una de sus especialidades. **23.** Suministrar y mantener, durante la ejecución del contrato y hasta la liquidación del mismo, el personal profesional ofrecido, exigido y necesario. En caso de que el contratista requiera cambiar alguno de los profesionales y demás personal ofrecido y/o presentado, este deberá tener un perfil igual o superior al exigido en las presentes reglas de participación, sin perjuicio de la regulación especifica que sobre este aspecto se establece para el equipo de trabajo principal. En todo caso, el supervisor deberá aprobar, previamente, el reemplazo. Para el caso del personal que fue objeto de puntaje para calificación por calidad la USPEC se reserva el derecho de aprobar dicho cambio, si la motivación no se encuentra ajustada a una situación de fuerza mayor comprobada. **24.** Para el personal que obtuvo calificación, en el concurso de méritos será de carácter obligatorio su vinculación en el contrato y su cambio solo será por causa de fuerza mayor justificada y aprobada por la interventoría y la USPEC en caso tal; solo será procedente por uno mejor o igual al presentado. Es potestativo y unilateral de la USPEC aceptar el cambio. **25.** Dedicar el personal mínimo requerido y contar con la disponibilidad de trabajo de acuerdo con el cronograma de ejecución del contrato y las necesidades del mismo. **26.** Asumir, por su cuenta y riesgo, el pago de los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y honorarios de todo el personal que ocupe en la ejecución, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral de tal personal con la USPEC, ni responsabilidad en los riesgos que se deriven de esa contratación. **27.** Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve su personal o sus subcontratistas contra la USPEC, por causa o con ocasión del contrato. Las obligaciones relacionadas con el personal requerido para la ejecución del objeto contractual será objeto de especial verificación por el supervisor del contrato y su incumplimiento, incluida la ausencia injustificada de una o varias de las personas que hacen parte del equipo de trabajo, acareará la imposición de las sanciones contractuales correspondientes. **28.** De manera expresa, queda prohibido para el contratista y sus dependientes, cualquier tipo de contratación, subcontratación, relación laboral, pago, remuneraciones en especie por colaboración, destajo, apoyo, ayuda para la realización de cualquier actividad del desarrollo del contrato con el personal interno de la cárcel, cualquiera que sea su condición. En igual sentido esta prohibición se extiende con el personal del INPEC y los funcionarios del establecimiento. En caso de comprobarse el incumplimiento de esta disposición la interventoría deberán aplicar las sanciones por incumplimiento a las obligaciones del contrato correspondientes. **CLAUSULA CUARTA. - APORTES A SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES:** El contratista deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones parafiscales con sus empleados cuando a ello hubiere lugar y al Sistema

descuentos legales en los porcentajes vigentes, de conformidad con las normas que rigen esta materia. Los errores aritméticos de las facturas o cuenta de cobro, son responsabilidad del contratista, y serán susceptibles de corrección en cualquier tiempo, hasta la liquidación final del contrato. El CONTRATISTA deberá acreditarle a la USPEC el pago de los aportes a sus empleados de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, en cualquiera de los dos casos, por el mes inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la cuenta de cobro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 (control de la evasión de los recursos parafiscales). **PARÁGRAFO PRIMERO.** Los pagos se realizarán dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la radicación de la factura y la correspondiente aprobación de la misma con sus soportes, según las disposiciones establecidas en el artículo 617 del Estatuto Tributario, previa disponibilidad del PAC. **CLAUSULA NOVENA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Respaldada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 189914 del 18 de noviembre de 2014, expedido por la Coordinador del Grupo de Ejecución Presupuestal de la USPEC con cargo al rubro CONSTRUCCION Y AMPLIACION DE INFRAESTRUCTURA PARA GENERACION DE CUPOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSION DEL ORDEN NACIONAL por valor de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL SESISCIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE ($ 969.500.000,00), para la vigencia fiscal 2014 y con la Vigencia Futura aprobada para el año 2015 por valor de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL SESISCIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE ($ 969.500.000,00), según oficio del Ministerio de Hacienda y Crédito Publico radicado con No. 2-2014-043401 del 14 de noviembre de 2014. **CLAUSULA DECIMA. - GARANTÍAS: EL CONTRATISTA** de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1510 de 2013, se obliga a constituir a favor de la USPEC, garantía de cumplimiento que cubra los siguientes amparos: **Cumplimiento del Contrato:** Amparo de cumplimiento general del contrato para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, por el 20% del valor del contrato, la cual estará vigente durante el término de duración del mismo y seis (6) meses más. **Pago de salarios, Prestaciones Sociales legales e indemnizaciones laborales:** por el 5% del valor del contrato, para garantizar el pago de salarios y prestaciones sociales del personal que emplee el CONTRATISTA en desarrollo del contrato, vigente por el término de duración del mismo y tres (3) años más. **Calidad del servicio:** Al recibo final de las actividades, el contratista deberá extender la cobertura de la garantía única de calidad del servicio por el término de un (6) meses a partir de recibo y entrega final, por el 10% del valor final del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO.** La garantía única debe ser aprobada por la entidad, como requisito para la ejecución e iniciación del contrato. El contratista quedará obligado a efectuar las correcciones a que haya lugar, dentro del día hábil siguiente al requerimiento escrito en tal sentido. **PARAGRAFO SEGUNDO.** En caso de que el contrato se adicione, prorrogue, suspenda o en cualquier otro evento en que fuere necesario, el **CONTRATISTA** se obliga a ampliar las garantías de acuerdo con las normas vigentes. **PARAGRAFO TERCERO.** Cuando la oferta es presentada por un proponente plural, como Unión Temporal, Consorcio; la garantía debe ser otorgada para la estructura plural, indicando el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- CADUCIDAD:** En caso de que el contratista incumpla con alguna de las obligaciones a su cargo, LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC podrá declarar la caducidad del contrato, en los términos y condiciones previstos en la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, y demás normas contentivas en la materia. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne a la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS –USPEC contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por aquél, sus subcontratistas o proveedores. En el evento en que EL CONTRATISTA no asuma debida y oportunamente la defensa de la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA y éste pagará todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el

General de Seguridad Social Integral. El incumplimiento de la obligación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral generará la imposición de multas sucesivas hasta cuando se pague dicha obligación, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad Administradora. En caso de observarse la persistencia de este incumplimiento por cuatro (4) meses, la entidad podrá dar aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa (Ley 828 de 2003). En caso de que el Contratista se haya acogido a lo dispuesto por la Ley 1607 de 2012 en relación con los aportes al CREE, deberá manifestarlo en el acta de inicio, para lo cual presentará respectivos soportes. **CLAUSULA QUINTA- OBLIGACIÓNES DE LA USPEC:** La **USPEC** se obliga a: **1.** Pagar el valor pactado como contraprestación de los servicios contratados, de acuerdo con los plazos establecidos en el presente contrato. **2.** Proporcionar la información, documentos y materiales necesarios para la normal ejecución del objeto del contrato oportunamente. **3.** Vigilar y supervisar al Contratista en la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual. **4.** Disponer de los recursos necesarios que garanticen la ejecución idónea del contrato. **5.** Coordinar con el INPEC el acceso del contratista y de su personal a las instalaciones y las áreas a intervenir del Establecimiento. **6.** Notificar por escrito al CONTRATISTA cualquier reclamación relacionada con sus obligaciones contractuales. **CLAUSULA SÉXTA.- PLAZO DE EJECUCIÒN:** El plazo de ejecución del objeto a celebrar será de SIETE (7) MESES, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de la garantía única de cumplimiento del contrato y la verificación de los requisitos de perfeccionamiento y legalización. **CLAUSULA SÉPTIMA.- VALOR DEL CONTRATO**: Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del presente contrato es **MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS ($1.939.000.000) M/CTE,** incluido el valor del A.I.U, IVA sobre la utilidad y demás impuestos y tributos a que haya lugar para la celebración, legalización, ejecución y liquidación del contrato. **CLAUSULA OCTAVA.- FORMA DE PAGO:** La USPEC pagará al CONTRATISTA el valor resultante por los cuales le fue adjudicado el contrato y recibidas a satisfacción. **a) PRIMER DESEMBOLSO:** Se realizara un primer pago equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato, una vez el consultor reciba la aprobación por parte de la interventoría del organigrama, cronograma y todas las hojas de vida del personal requerido para llevar acabo las actividades propias del cargo dentro del organigrama propuesto para la consultoría. **b) SEGUNDO PAGO:** Se realizará un segundo desembolso equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato una vez se apruebe por parte de la interventoría la metodología PMI para el desarrollo de la consultoría. **c) TERCER PAGO:** Se realizará un tercer pago equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato, a la entrega y aprobación por parte de la interventoría del Esquema Básico Arquitectónico y estudios y diseños técnicos preliminares. **d) CUARTO PAGO:** Se realizará un cuarto pago equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato a la presentación y aprobación por parte de la interventoría del Anteproyecto arquitectónico y Estudios y diseños técnicos. **e) QUINTO PAGO**: Se realizará un quinto pago equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato a la presentación y aprobación por parte de la interventoría del proyecto arquitectónico definitivo, estudios y diseños técnicos definitivos debidamente aprobados por las entidades competentes y aprobación del pago de expensas de la licencia de construcción. **f) SEXTO PAGO:** Se realizará un sexto pago correspondiente al DIEZ POR CIENTO 10% del valor total del contrato a la liquidación del contrato. Las facturas serán pagadas por la USPEC dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su radicación siempre y cuando cuente con el visto bueno del supervisor y la certificación de cumplimiento de todos los requisitos por parte de la Interventoría el contrato, en debida forma en concordancia con lo establecido en el artículo 617 del Estatuto Tributario, la aprobación de la Subdirección Financiera y previa disponibilidad de PAC. Es obligación del contratista conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de presentar su propuesta y celebrar el presente Contrato, por tanto asumirá la responsabilidad y los costos, multas y/o sanciones que se generen por la inexactitud de la información fiscal que se haya entregado a la Entidad. La USPEC no cancelará aquellas facturas o documentos equivalentes que no cumplan con los requisitos legales. La USPEC practicará los

contratista, la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA por razón de los trabajos motivo del contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: **a)** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. **b)** Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para la USPEC, ni se causen otros perjuicios. La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por las partes. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes, en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en el Estatuto de contratación y la Ley, tales como el arreglo directo, la conciliación, amigable composición, transacción o el arbitraje. **CLAUSULA DECIMA QUINTA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El contratista es una persona natural, independiente de la USPEC, y en consecuencia el contratista no tiene calidad de representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la USPEC, ni tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** EL CONTRATISTA efectuara el contrato con sus propios medios y con total autonomía técnica y administrativa en cumplimiento de las obligaciones que asume por el presente contrato y en consecuencia el CONTRATISTA ni sus empleados contraen relación laboral alguna con la USPEC. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar, total ni parcialmente, la ejecución del objeto contractual sin el consentimiento y la aprobación previa y escrita de LA USPEC, que podrá reservarse las razones para negar la autorización de la cesión. La autorización para subcontratar en ningún caso exonera al **CONTRATISTA** de la responsabilidad ni del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas de este contrato. No habrá ninguna relación contractual entre los subcontratistas y la USPEC, por lo cual el CONTRATISTA será el único responsable de los actos, errores u omisiones de sus subcontratistas y proveedores, quienes carecerán de todo derecho para hacer reclamaciones ante la USPEC. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. - MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** De conformidad con los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el contrato en los términos y condiciones en él previstos. **CLAUSULA DECIMA NOVENA - LIQUIDACIÓN:** la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación del contrato o dentro de los términos previstos para tal efecto de conformidad con el Articulo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA VIGÉSIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO.** EL CONTRATISTA responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar o ejecutar el presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES:** De conformidad con lo establecido en el Artículo 9 de la ley 80 de 1993, Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, éste cederá el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, éste cederá su participación a un tercero previa autorización escrita de la entidad contratante. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. – DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO:** De conformidad con el Articulo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el Articulo 86 de la Ley 1474 de 2011 la USPEC tendrá la facultad de imponer multas, declarar el incumplimiento, la caducidad y/o aplicar la

cláusula penal mediante acto administrativo, garantizando el debido proceso y en desarrollo de la actuación administrativa correspondiente. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA SANCIONES: a) MULTAS.** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA, y como acto independiente de la cláusula penal pecuniaria, si a ello hubiere lugar, la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC impondrá multas diarias equivalentes hasta el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que el total de las mismas exceda el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. El valor de la multa o multas impuestas podrá ser tomado directamente de los saldos a su favor si los hubiere o de la garantía constituida, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y normas que regulen dicha materia. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC las cobrará por la vía ejecutiva, para lo cual, el presente contrato, junto con el acto de imposición de la multa, prestará mérito de título ejecutivo. **b) PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total o parcial por parte del CONTRATISTA o en el caso de la declaratoria de caducidad del mismo, la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC cobrará como indemnización una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato a título de pena, sin que por ello quede afectado el derecho de UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC a cobrar integralmente el valor de lo debido que no haya quedado satisfecho con el 20% anterior, y de todos los perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. La UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, podrá descontar y tomar directamente el valor que resultare a cargo del CONTRATISTA por este concepto, de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, en razón del contrato o en su defecto, hacer efectiva, en lo pertinente, la garantía única. Si lo anterior no fuera posible, la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC cobrará la pena pecuniaria por vía de la Jurisdicción Coactiva conforme a la ley. Lo anterior sin perjuicio del derecho que conservará la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, de aceptar el cumplimiento tardío de la obligación, simultáneamente con el cobro de la cláusula penal, cuando ello sea el caso. El valor de las multas y de la pena se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, o si no, de la garantía constituida y si esto último no fuere posible, se cobrará ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Lo anterior, de acuerdo con lo señalado en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. Así mismo el personal que emplee el contratista para la ejecución del presente contrato y la USPEC, no existirá ningún vínculo jurídico laboral o contractual, por lo tanto el pago de los salarios, prestaciones sociales, e indemnizaciones a que haya lugar serán de responsabilidad y a cargo del CONTRATISTA. **PARÁGRAFO**: El CONTRATISTA obtendrá la autorización para la captación, uso, manejo y rectificación de los datos personales de los titulares de la información, a los que tenga acceso con ocasión del cumplimiento de las obligaciones que hacen parte del presente Contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - SUPERVISIÓN:** La supervisión hará las labores de interventoría y será ejecutada por la persona natural o jurídica que designe la USPEC para tal fin, quien ejercerá sus funciones dentro de los parámetros establecidos en la Ley 1474 de 2011, lo cual será oportunamente informado al **CONTRATISTA.** En ningún caso el supervisor goza de la facultad de modificar el contenido y alcance del contrato suscrito entre **EL CONTRATISTA y la USPEC**, ni de eximir, a ninguno de ellos, de sus obligaciones y responsabilidades. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En concordancia con lo establecido en la Ley 789 de 2002 y 828 de 2003, el supervisor y/o interventor deberá en el momento de autorizar los pagos, solicitar modificaciones o de liquidar el contrato, verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del Contratista frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, durante la vigencia del contrato, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron ser

deberá informar y dejar constancia en el acta de liquidación a fin de retener las sumas adeudadas al Sistema en el momento de la liquidación; La Dirección Financiera efectuará el giro de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de Salud y Pensiones conforme lo establece la Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 83 y s.s., de la Ley 1474 de 2011 la ENTIDAD podrá ejercer la supervisión y/o interventoría del contrato, en cualquier momento que se presente eventualidad o terminación anticipada del contrato de interventoría asignado a la obra. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA - PREVENCIÓN DE ACCIDENTES Y SEGURIDAD INDUSTRIAL:** El CONTRATISTA deberá tomar las precauciones necesarias para la seguridad del personal a su servicio y de terceros, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes sobre la materia. Será responsable por todos los accidentes que pueda sufrir su personal o la comunidad como resultado de la negligencia o descuido en tomar las medidas de seguridad necesarias. Todas las indemnizaciones correspondientes serán a cargo del CONTRATISTA. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA - LEYES APLICABLES:** El presente contrato queda sujeto a la Ley Colombiana en especial a lo previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios, y demás normas concordantes y complementarias. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA. - TOTAL ENTENDIMIENTO:** Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y sus apartes contenidos en este contrato. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna de ellas, no afecta sino a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo, se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no afectan la interpretación de su contenido. En general, se da por comprendido a cabalidad este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal, y la aprobación de las Garantías. **CLAUSULA TRIGESIMA. - DOCUMENTOS:** Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: **a)** Estudios previos. **b)** Pliegos de Condiciones y sus adendas, cuando la hubiere. **c)** Anexos Técnicos **d)** El Certificado de Disponibilidad Presupuestal **e) Resolución de Adjudicación No. 1181 de 2014. e)** Propuesta presentada por el CONTRATISTA. **g)** Actas y demás documentos que se produzcan durante la ejecución del contrato **h)**. El Registro Presupuestal expedido por la Dirección Administrativa y Financiera. **CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA- DOMICILIO CONTRACTUAL**. Para todos los efectos se tiene como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. **CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA- NOTIFICACIONES:** La USPEC Calle 97 A No. 9 A - 34 en Bogotá D.C. – El CONTRATISTA en la Calle 163 No. 20 - 17 de la ciudad de Bogotá D.C, quien aceptó ser notificado al correo electrónico hmaldonado@peyco.es de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

Para constancia se firma a los 19 DIC. 2014

**POR LA USPEC,**

**HAROL ENRIQUE LINARES PRIETO**
**Director de Infraestructura**
Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC

**POR EL CONTRATISTA,**

**IGNACIO MARTINEZ GONZALEZ**
**P.P. BF 213676**

Aprobó: Camilo José Arbeláez Casas/Director Gestión Contractual / Abogado Gestión Contractual
Elaboró: Hector Ivan Suarez – Profesional DIGECO
Revisó: Fabio Leonardo Muñoz Sarmiento / Profesional DIGECO

275414
19 DIC 2014

**CONTRATO Nro. 186 de 2021, DE INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, AMBIENTAL, SST Y FINANCIERA PARA EL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL - ERON DE MEDIANA SEGURIDAD, ADECUADO PARA LA OPERACIÓN POR PARTE DEL INPEC, EN RIOHACHA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS CON FÓRMULA DE AJUSTE, CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS "USPEC" Y EL CONSORCIO INTER-ERON RIOHACHA CON NIT. 901.480.964-1**

Entre los suscritos, **ANDRES ERNESTO DÍAZ HERNÁNDEZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3.028.738, en calidad de Director de General de la USPEC, nombrado mediante Decreto No. 1293 del28 de septiembre de 2020 y Acta de Posesión No. 0009 del 08 de octubre de 2020, quien actúa en calidad de ordenadordel gasto de la Entidad, de conformidad con la delegación conferida mediante Resolución No. 000615 del 3 de diciembre de 2020, y quien para todos los efectos actúa en representación de la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS –USPEC** identificada con **NIT.900.523.392-1**, por una parte, y por la otra, **EL CONSORCIO INTER-ERON RIOHACHA** identificado con **NIT. 901.480.964-1**, representado legalmente por **EDITH COSTANZA TOLOZA ROJAS** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 63.555.895 de Bucaramanga; consorcio conformado por ÁLVARO GARCÍA PARRA AGP S.A.S., con NIT. 901.264.150-8 y porcentaje de participación del 35%, por CONSTRUMARCA S.A.S., con NIT. 830.509.427-9 y porcentaje de participación del 32.5%, y por CONSTRUANLE S.A.S., con NIT 900.714.233-9 y porcentaje de participación del 32.5%; quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA** y declara que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad establecida por la Ley, ni se encuentra en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, hemos convenido celebrar el presente contrato de obra, previas las siguientes:

## CONSIDERACIONES

1. Que la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS** a través de la **DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA**, consideró pertinente solicitar a la Dirección de Gestión Contractual adelantar el proceso bajo la modalidad de Concurso de Méritos Abierto para contratar la ***"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, AMBIENTAL, SST Y FINANCIERA PARA EL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL - ERON DE MEDIANA SEGURIDAD, ADECUADO PARA LA OPERACIÓN POR PARTE DEL INPEC, EN RIOHACHA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS CON FÓRMULA DE AJUSTE".***

2. Que mediante Resolución No. 000116 del 11 de marzo de 2021, se ordenó la apertura del Concurso de Méritos Abierto No. USPEC-CM-A-002-2021, el cual cumplió con todas las etapas precontractuales y con el principio de publicidad exigido en la Ley.

3. Que en desarrollo del Concurso de Méritos Abierto No. USPEC-CM-A-002-2021 se recibieron propuestas por parte de:

| No. | Nombre Proponente |
|---|---|
| 1 | CONSORCIO ALFA - OMEGA |
| 2 | CONSORCIO WAJIIRA |
| 3 | CONSORCIO ERON RIOHACHA 002 |

| | |
|---|---|
| 4 | CONSORCIO VIT |
| 5 | CONSORCIO USPEC MEDAN 2021 |
| 6 | CONSORCIO RYU-GD RIOHACHA |
| 7 | CONSORCIO ARCA & ORBE |
| 8 | CONSORCIO CONECTA GUAJIRA |
| 9 | CONSORCIO BIC GUAJIRA |
| 10 | CONSORCIO INTERGUAJIRA JM |
| 11 | CONSORCIO INTER - ERON |
| 12 | CONSORCIO INTERVENTOR UTS |
| 13 | CONSORCIO INTERVENTORES TAD 02 USPEC |
| 14 | CONSORCIO PENITENCIARIO IG |
| 15 | CONSORCIO SUPERVISOR DVA5 |
| 16 | CONSORCIO INTER- ERON RIOHACHA |
| 17 | C-INTER-CARCELARIO RIOHACHA |
| 18 | CONSORCIO ETSA-SEDIC |
| 19 | CONSORCIO APPLUS-INGEANDINA |

**4.** Que mediante Resolución No. 000159 del 19 de abril de 2021 LA ENTIDAD adjudicó el Concurso de Méritos Abierto No. USPEC-CM-A-002-2021 al **CONSORCIO INTER-ERON RIOHACHA** identificado con NIT. 901.480.964-1, una vez efectuado el proceso de verificación y evaluación de la oferta presentada, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el estudio previo, documentos previos, pliego de condiciones definitivo y la normatividad vigente.

**5.** Que **LA ENTIDAD** dio cumplimiento a las disposiciones consagradas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones reglamentarias y/o complementarias.

## CLÁUSULAS

**PRIMERA - OBJETO:** En virtud del contrato el **CONSORCIO INTER-ERON RIOHACHA** se obliga por sus propios medios con plena autonomía, a cumplir con la **INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, AMBIENTAL, SST Y FINANCIERA PARA EL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL – ERON DE MEDIANA SEGURIDAD, ADECUADO PARA LA OPERACIÓN POR PARTE DEL INPEC, EN RIOHACHA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS CON FÓRMULA DE AJUSTE**, de acuerdo con las especificaciones y exigencias aceptadas desde la etapa precontractual que hacen parte integral del presente contrato.

**SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO:** El alcance, actividades y demás condiciones de la interventoría que se pretende contratar se encuentran descritos en el ANEXO 1 - DOCUMENTO TÉCNICO DE LA INTERVENTORÍA, el cual hace parte integral del presente contrato y deberá ser tenido en cuenta durante la ejecución del mismo.

**TERCERA – VALOR:** El valor del contrato es por la suma de **SIETE MIL SETECIENTOS OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS ($7.708.627.639) M/CTE,** incluido el valor del A.I.U, interventoría de diseño de redes externas, IVA sobre la utilidad, y demás impuestos y tributos a que haya lugar para la celebración, legalización, ejecución y liquidación del contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El presupuesto se encuentra amparado con el CDP y vigencias futuras así: Certificado de Disponibilidad Nro. 4521 del 06 de enero de 2021 y Oficio de Aprobación de Vigencias Futuras Nro. 2-2021-004556 del 2 de febrero de 2021 expedido por la Directora General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, distribuidos por vigencia así:

**Vigencia 2021:** CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($4.445.000.000) M/CTE.

**Vigencia 2022:** TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS ($3.263.627.639) M/CTE.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El valor final del contrato se estableció conforme el Artículo Primero de la Resolución de Adjudicación No. 000159 del 19 de abril de 2021.

**CUARTA – FORMA DE PAGO:** La UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS USPEC pagará el valor total del contrato, conforme lo establece el anexo técnico, que hace parte integral del presente contrato.

**QUINTA – PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo previsto para la ejecución del contrato es de DIECINUEVE (19) MESES contados a partir de la suscripción del Acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. El tiempo de ejecución discriminado es el siguiente:

| ACTIVIDAD | | PLAZO DE ACTIVIDAD | PLAZO |
|---|---|---|---|
| I | EJECUCIÓN DE OBRAS | MÁXIMO DIECINUEVE MESES O AL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS | 19 MESES |
| II | DISEÑO DE RED DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y RED ELECTRICA A LA RED MATRIZ DEL MUNICIPIO | MÁXIMO 3 MESES O AL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS | 3 MESES |
| | PAGOS A TERCEROS POR CONCEPTO DE PERMISOS Y/O LICENCIAS REQUERIDAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO. | | |
| | **PLAZO DEL CONTRATO** | | **19 MESES** |

**Nota 1:** Las actividades de ejecución y diseño de redes externas, se deben desarrollar de manera simultánea.

**Nota 2:** El plazo de ejecución del contrato se contabilizará a partir de la firma del ACTA DE INICIO DEL CONTRATO.

**Nota 3:** La suscripción del ACTA DE INICIO DEL CONTRATO, se realizará previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Perfeccionamiento del contrato que se da con la suscripción del mismo por las partes.
b) Expedición del Registro Presupuestal.
c) Aprobación de la Garantía.
d) Acreditación del personal mínimo.

**Nota 4:** Cumplidos los requisitos previstos en las anteriores notas, la negativa o retraso por parte del CONTRATISTA a la suscripción de cualquiera de las actas de inicio, dará lugar a la efectividad de las cláusulas contractuales a que haya lugar

**SEXTA - LUGAR DE EJECUCIÓN:** Los terrenos para el desarrollo del proyecto se localizan en el paraje denominado Laguneta, sobre la calle 40, al sur de la cabecera de la pista del aeropuerto Almirante Padilla, ubicado en las afueras de la ciudad de Riohacha.

El predio donde se implantará el proyecto ERON EPMSC Riohacha, corresponde a un polígono regular, localizado en un terreno con topografía predominantemente plana, con presencia de elementos de vegetación nativa. El terreno destinado para la construcción del establecimiento de reclusión es de 10 Ha aproximadamente.

**SÉPTIMA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** Además de los deberes señalados en la Ley 80 de 1883, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, el contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
2. Realizar por su cuenta y riesgo, todas las actividades necesarias para cumplir con las obligaciones derivadas del contrato de Interventoría, de acuerdo con las mejores prácticas técnicas y administrativas, con la calidad propia de los proyectos de esta naturaleza.
3. Constituir y mantener vigentes las garantías en los plazos y montos establecidos en el presente contrato, para aprobación por parte de la USPEC.
4. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del presente Contrato.
5. Coordinar con la USPEC y el Contratista objeto de seguimiento, la gestión y respuesta a requerimientos recibidos de autoridades administrativas u órganos, instancias de control y ciudadanía en general. Una vez el Interventor reciba el requerimiento y/o respuesta, deberá remitirlo de inmediato a la USPEC, con la información soporte necesaria recibida del Contratista o la que tenga a su cargo, con el fin de que la USPEC responda directamente al peticionario con oportunidad, veracidad y dentro de los marcos legales vigentes.
6. Abstenerse de suministrar, entregar y/o publicar, sin la autorización previa de la USPEC, información que NO sea considerada pública, tales como la relativa a documentos que se encuentren en construcción que contengan información preliminar y no definitiva.
7. Rechazar peticiones y no acceder a amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y dar aviso de tales circunstancias a la USPEC y a las autoridades competentes.
8. Contratar por su cuenta y riesgo el personal requerido para realizar la Interventoría del contrato y asumir el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que vincule para la ejecución del contrato, pagos que deberán ser consecuentes con su oferta económica. Igualmente, asumirá el pago de los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas. En virtud de lo anterior, el INTERVENTOR está obligado a adjuntar, al informe mensual que presenta a la USPEC, certificación suscrita por el representante legal que acredite que se encuentre al día en el pago de las obligaciones laborales a su cargo, correspondientes al mes inmediatamente anterior al del informe.
9. Garantizar que el personal suministrado cumpla con el perfil y requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones y en la oferta presentada. Si durante la ejecución del contrato se requiere el cambio de alguno de los profesionales, deberá remplazarse por otro de igual o de mayor perfil, previamente aprobado por la USPEC.
10. Vincular y mantener al frente de los trabajos todos los recursos necesarios (equipo, elementos, herramientas, insumos y personal) para el normal y completo desarrollo del objeto contractual, y de todas las obligaciones del contrato, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones, Estudio Previo, adendas, anexos, así como en su oferta.

**11.** Asumir el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que vincule para la ejecución del contrato, pagos que deberán ser consecuentes con su oferta económica. Igualmente, asumirá el pago de los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas. En virtud de lo anterior, el INTERVENTOR está obligado a adjuntar, al informe mensual que presenta a la USPEC, certificación suscrita por el representante legal que acredite que se encuentre al día en el pago de las obligaciones laborales a su cargo, correspondientes al mes inmediatamente anterior al del informe.

**12.** Atender las instrucciones de la USPEC de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato y suministrar toda la información sobre la ejecución, en las condiciones y términos establecidos en el mismo.

**13.** Advertir a la USPEC de manera inmediata, cualquier contradicción u omisión que encuentre entre las normas, guías, instructivos o instrucciones de la USPEC, o cualquier documento del proceso, cuando éstas supongan la imposibilidad de cumplir con los resultados previstos en el presente contrato y proponer por escrito las modificaciones necesarias, para ser sometidas a la aprobación de la USPEC.

**14.** Implementar y dar cumplimiento a las directrices del de la Resolución 312 de 2019 "Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo" y demás normas vigentes de higiene y salud y seguridad en el trabajo. Será responsabilidad del Interventor tanto la vinculación del personal como cualquier contingencia que con referencia a dicho personal se pueda presentar durante la ejecución del contrato.

**15.** Adoptar todas las medidas de seguridad industrial que prevengan la ocurrencia de accidentes durante la ejecución del objeto contractual. El Contratista deberá dotar a sus empleados de los elementos de seguridad industrial y de protección personal necesarios para la ejecución de las labores propias del contrato.

**16.** Obtener las aprobaciones por parte del supervisor o quien haga sus veces, dentro del plazo de ejecución del contrato.

**17.** Elaborar las actas y suscribirlas –conjuntamente con la USPEC– así como los demás documentos necesarios para la ejecución y liquidación del contrato objeto de seguimiento y del presente contrato.

**18.** Presentar a la USPEC todos los controles, informes, formatos, actas y demás documentos debidamente diligenciados en los términos exigidos en este contrato, documentos del proceso, manuales, planes, guías y procedimientos de la USPEC vigentes durante la ejecución del presente contrato.

**19.** Pagar las multas establecidas en el presente contrato cuando se presenten las circunstancias establecidas en la cláusula correspondiente, previo cumplimiento del procedimiento fijado en la ley.

**20.** Pagar la cláusula penal pecuniaria pactada en el presente contrato, cuando ésta se cause de conformidad con lo previsto en el mismo, en aplicación de la normatividad vigente.

**21.** Preparar y participar en las reuniones o exposiciones que sean convocadas por la USPEC con el fin de difundir entre su personal y otros asistentes, las actas, los productos y demás aspectos del proyecto, de acuerdo con las instrucciones de la USPEC.

**22.** Hacer seguimiento y verificar el cumplimiento de las actividades establecidas en el Plan Detallado de Trabajo (PDT- Cronograma) con las metas establecidas en el anexo técnico separable. La reprogramación debe ser aprobada por el Interventor y no objetada por la USPEC. El incumplimiento de estas actividades por circunstancias imputables al contratista del contrato objeto de seguimiento, dará lugar a la presentación de solicitud de inicio de proceso administrativo sancionatorio por parte del Interventor, sin perjuicio del inicio del proceso administrativo sancionatorio contra el Interventor cuando a ello haya lugar. En caso de incumplimientos

corresponde al Interventor solicitar de manera inmediata los correctivos necesarios. En caso de variaciones por atraso en la ejecución prevista, aprobar el plan de contingencia presentado por el Contratista.

**23.** Realizar la Supervisión Técnica del proyecto de acuerdo con lo establecido en el título I de la NSR-10, en la que al final de la obra se debe certificar inequívocamente que la construcción de la estructura y de los elementos no estructurales cubiertos por la NSR-10, se realizó de acuerdo con el Reglamento y que las medidas correctivas tomadas durante la construcción, si las hubiere, llevaron a las estructuras al nivel de calidad requerido por el Reglamento.

**24.** Cumplir con los ofrecimientos efectuados en su propuesta en el marco del proceso de selección.

**25.** La Interventoría deberá velar por el cumplimiento de cada una de las obligaciones generales y específicas a cargo del Contratista contenidas en el contrato, anexos, documentos del proceso de selección y eventuales modificaciones pactadas, para que en aquellos casos en que proceda, se emitan las aprobaciones que correspondan de los productos por el Interventor.

**26.** Abstenerse de aprobar la intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por la entidad competente (cuando aplique intervenciones).

**27.** Abstenerse de aprobar la ejecución de actividades no contempladas en el contrato, sin la suscripción previa del documento contractual correspondiente, y de autorizar ítems no previstos o mayores cantidades de obra sin el cumplimiento previo del trámite presupuestal y demás requisitos previstos en los manuales de supervisión e interventoría y de gestión contractual vigentes de la Entidad

**28.** Realizar y/o consolidar y remitir en los tiempos indicados toda la información necesaria que se requiera (informes semanales, mensuales, entre otros, según se indique.

**29.** Presentar la reprogramación del PAC cada dos (2) meses del contrato de Interventoría y revisar y aprobar la reprogramación del PAC del contratista de obra con la misma periodicidad.

**30.** Cumplir con las obligaciones de los componentes administrativos y financieros establecidos en el contrato que se suscriba y en el presente anexo técnico.

**31.** Informar cualquier cambio en la composición del capital social del contratista, el de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, así como sobre su pertenencia o no a un grupo empresarial.

**32.** Informar a la Entidad Estatal cuando tenga ocurrencia una situación que implique una modificación del estado de los riegos existente al momento de proponer o celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero.

**33.** Informar periódicamente la composición del capital social de la persona jurídica; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, de la persona jurídica o de sus representantes legales, socios o accionistas.

**34.** Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato

**OCTAVA - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:**

**1.** Cumplir con todas y cada una de las obligaciones específicas consagradas en el anexo técnico, de acuerdo con las especificaciones técnicas consignadas en el presente concurso y todos los documentos que lo integran.

**2.** Cumplir y ejecutar las demás obligaciones que a su cargo se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales.

**NOVENA - OBLIGACIONES DE LA USPEC:**

1. Expedir el registro presupuestal una vez se suscriba el contrato de obra.
2. Realizar los pagos de forma oportuna, correspondientes a las actas parciales que presente EL CONTRATISTA, siempre y cuando dichos documentos cumplan con los requisitos y soportes establecidos para tal efecto.
3. Informar oportunamente AL CONTRATISTA, sobre quién será la persona natural o jurídica designada por LA ENTIDAD, encargada de ejecutar la interventoría al Contrato de Obra. El INTERVENTOR deberá realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato verificando además la correcta ejecución del objeto este.
4. Impartir AL CONTRATISTA a través de la interventoría del contrato, directrices y orientaciones para el desempeño de las actividades propias del objeto contractual.
5. Aprobar las garantías exigidas para el cumplimiento del contrato y la póliza de responsabilidad civil extracontractual aportada por El CONTRATISTA, siempre que se ajuste a las condiciones exigidas en el presente contrato.
6. Dar respuesta oportuna a las solicitudes DEL CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del contrato.

**DÉCIMA – SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato será responsabilidad del **DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA** o quien designe el ordenador del gasto, quien se apoyará en el desempeño de sus funciones del área o en contratistas de prestaciónde servicios profesionales vinculados con la entidad.

Según lo establecido en el artículo 83 y ss de la Ley 1474 de 2011, la supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato y podrá contar con el apoyo a la supervisión por parte de un profesional o un equipo de profesionales, sin que dicho apoyo implique el traslado de la responsabilidad del ejercicio de la supervisión.

La Supervisión no podrá eximir o modificar ninguna de las obligaciones y responsabilidades del contratista.

Se establecerán procedimientos a seguir por parte del Supervisión para el seguimiento del Contrato y las obligaciones a su cargo encaminadas a facilitar la ejecución del objeto y a detectar de manera temprana los problemas que se puedan presentar en el cumplimiento de las obligaciones por parte del Contratista, para aplicar los correctivos que haya lugar de manera oportuna.

**DÉCIMA PRIMERA – GARANTÍAS:** Para avalar el cumplimiento idóneo y oportuno de sus obligaciones y que cubra a LA ENTIDAD de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales y contractuales, EL CONTRATISTA deberá prestar una garantía única, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia a favor de LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS "USPEC", (Nit. 900523391-1); El contratista deberá constituir las siguientes garantías, así:

| AMPAROS | VALOR / PORCENTAJE | VIGENCIA | JUSTIFICACIÓN |
|---|---|---|---|
| Cumplimiento del Contrato | 30% del valor total delcontrato | Plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más o hasta su liquidación. | El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos Derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, losdaños imputables al contratista. Además de esos riesgos este amparo comprenderá siempre el pagodel valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria pactadas. |
| Pago de salarios, prestaciones socialese indemnizaciones laborales. | 10% del valor total del contrato | Plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. | El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado en el territorio nacional. |
| Calidad delservicio | 30% del valor total delcontrato | Plazo de ejecución del contrato y tres (3) añosmás. | El amparo de calidad del servicio cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado por el contratista y debe tomarse a vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011. |

| | | | |
|---|---|---|---|
| Responsabilidad Civil Extracontractual | cinco por ciento (5%) del valor total del contrato | Plazo de ejecución del contrato | Póliza de seguro que proteja a LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista, así como, de los subcontratistas de actividades, salvo que se acredite que el subcontratista cuenta con un seguro de responsabilidad civil extracontractual propio para el mismo objeto |

**PÁRAGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA deberá presentar la garantía de cumplimiento con los amparos antes señalados, dentro de los tres (3) días siguientes a la firma del respectivo contrato, so pena de incurrir en incumplimiento, para lo cual la USPEC aplicará las respectivas sanciones.

**PÁRAGRAFO SEGUNDO:** El área de gestión contractual de LA ENTIDAD deberá realizar la revisión y verificación de la suficiencia de las garantías, el seguro de responsabilidad civil extracontractual y de los amparos en concordancia con la ley y los riesgos. EL CONTRATISTA quedará obligado a efectuar las correcciones a que haya lugar, dentro del día hábil siguiente al requerimiento escrito en tal sentido.

**PÁRAGRAFO TERCERO:** EL CONTRATISTA debe publicar las garantías en la plataforma SECOP II, para la revisión y aprobación por parte de la Dirección de Gestión Contractual.

**PÁRAGRAFO CUARTO:** En la garantía debe constar que ampara las multas, la cláusula penal pecuniaria y que renuncia al beneficio de exclusión. EL CONTRATISTA quedará obligado a efectuar las correcciones a que haya lugar, dentro del día hábil siguiente al requerimiento.

**PÁRAGRAFO QUINTO:** Tratándose de pólizas, no podrán contemplar que expiran por falta de pago de pago de la prima o revocatoria unilateral.

**PÁRAGRAFO SEXTO:** En caso de que el contrato se adicione, prorrogue, suspenda o en cualquier otro evento en que fuere necesario, EL CONTRATISTA se obliga a ampliar las garantías y el seguro de responsabilidad civil extracontractual, de acuerdo con las normas vigentes.

**DÉCIMA SEGUNDA - MULTAS:** Las multas a las que se refiere esta cláusula, son apremios al Interventor para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, en tal sentido, pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

La USPEC tendrá la facultad de imponer multas mediante acto administrativo, previa actuación desarrollada en el marco de lo dispuesto en la normatividad vigente, en caso de incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones a cargo del Interventor, tasando su valor bajo las siguientes reglas:

1. Por incumplimiento en los términos para requisitos de ejecución y demás requeridos para el inicio del contrato: Si el Interventor no allega en los términos establecidos en el contrato los documentos necesarios para la legalización del mismo, se causará una multa equivalente al **0.1% del valor total del contrato**, por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha para el cumplimiento de esta obligación y hasta su completa satisfacción, o hasta que la USPEC considere preciso hacer efectiva la cláusula penal por la gravedad del incumplimiento.
2. Por la utilización de software no licenciado por parte del Contratista, se causará una multa equivalente al **0.1% del valor total del contrato**. Si se evidencia por parte de la interventoría que el contratista continúa utilizando software no licenciado la USPEC podrá hacer efectiva la cláusula penal, de conformidad con el procedimiento establecido en la norma vigente aplicable.
3. Si el Interventor incumple cualquiera de las obligaciones relacionadas con la vinculación del personal puesto a disposición para la ejecución del presente contrato, y se niegue a corregir dicho incumplimiento después de mediar el apremio por parte del Interventor, se causará una multa diaria equivalente al **0.1% del valor total del contrato**. Estas multas se causarán hasta cuando el Interventor demuestre que ha corregido el incumplimiento respectivo a satisfacción del Interventor. Si transcurren más de treinta (30) días calendario sin que se haya subsanado el incumplimiento, la USPEC podrá declarar la cláusula penal pecuniaria.
4. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el contrato o en los documentos que lo integran, o cumplirlas deficientemente o por fuera del tiempo estipulado, se causará una multa equivalente al uno por mil (1X1000) del valor total del contrato, por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta cuando estas efectivamente se cumplan. Si pasaren más de treinta días (30) calendario sin que el Interventor haya cumplido la USPEC podrá hacer efectiva la cláusula penal para cualquier evento indicado en esta cláusula.

La imposición de la multa atenderá criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. El valor máximo de las multas señaladas anteriormente, no podrá superar el treinta por ciento (30%) del valor del contrato de Interventoría.

El pago o deducción de las multas no exonerará al Interventor del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato. En caso de proceder la imposición de multas, el Contratista autoriza expresamente a la Entidad con la firma del presente contrato, a realizar los descuentos correspondientes de los saldos a su favor, previo a efectuar las retenciones de tributos a que haya lugar, sobre dichos saldos a favor.

**DÉCIMA TERCERA – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de incumplimiento parcial o total del contrato, por mora o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, el Interventor pagará a la USPEC, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente hasta por el treinta por ciento (30%) del valor total del contrato. La tasación de la cláusula penal atenderá criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad del incumplimiento.

Para la imposición de la cláusula penal se aplicará el procedimiento previsto en la normatividad vigente.

La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el Interventor cause a la USPEC. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para demandar, ante el juez del Contrato, la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal.

El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al Interventor, del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del Contrato.

En caso de proceder a la aplicación de la cláusula penal, el Interventor, autoriza expresamente a la Entidad con la firma del presente contrato, para hacer el descuento correspondiente de los saldos a él adeudados, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, o en su defecto se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la Garantía Única.

**DÉCIMA CUARTA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD:** Son aplicables al presente contrato el sometimiento a las leyes nacionales, la terminación, modificación, interpretación unilaterales y caducidad, en los términos establecidos en la normatividad vigente, en especial en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 o en las normas que lo modifique o sustituyan.

En caso de que el contratista incumpla alguna de las obligaciones a su cargo LA USPEC podría declarar la caducidad del contrato, en los términos y condiciones previstas en la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás normas contentivas de la materia.

**DÉCIMA QUINTA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato será ejecutado por **EL CONTRATISTA** con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre **LA ENTIDAD** y **EL CONTRATISTA**, ni entre el personal que llegare a utilizar **EL CONTRATISTA** y **LA ENTIDAD**. El personal que requiriere el contratista para el cumplimiento del contrato, si ello fuere del caso, serán de su exclusiva responsabilidad y LA ENTIDAD no asume responsabilidad laboral ni de otra índole para con ellos. Será obligación del contratista cumplir estrictamente todas las obligaciones que tenga a cargo, establecidas en la Ley 100/93, Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, Ley 1438 de 2011, los Decretos reglamentarios y todo el marco normativo que regula el Sistema de Seguridad Social Integral, así como suministrara **LA ENTIDAD** la información que se requiera.

Así mismo el personal que emplee el contratista para la ejecución del presente contrato y **LA ENTIDAD**, no existirá ningún vínculo jurídico laboral o contractual, por lo tanto, el pago de los salarios, prestaciones sociales, e indemnizaciones a que haya lugar serán de responsabilidad y a cargo **DEL CONTRATISTA.**

**DÉCIMA SEXTA - SOLUCION DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes en aras de solucionar en forma ágil rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en el Estatuto Contractual la ley, y/o al arreglo directo, la conciliación, amigable composición y transacción.

**DÉCIMA SÉPTIMA - EXPEDIENTE CONTRACTUAL Y CARÁCTER VINCULANTE DE LOS DOCUMENTOS:** Todas las actuaciones y documentos generados durante las fases precontractual, contractual y pos contractual, configuran el respectivo expediente como parte integral del presente contrato y tienen carácter vinculante en la relación jurídico negocial.

**DÉCIMA OCTAVA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El contrato se entiende perfeccionado de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. El contrato requiere para su ejecución de la existencia de los registros presupuestales, la aprobación de las garantías por parte de la USPEC, y la suscripción del Acta de Inicio.

**DÉCIMA NOVENA – EJECUCIÓN:** EL CONTRATISTA solo podrá iniciar la ejecución del contrato, una vez se haya aprobado por parte de la USPEC la garantía única de cumplimiento, previo registro presupuestal y suscripción del acta de inicio.

**VIGÉSIMA – CIERRE DEL EXPEDIENTE:** Después del trámite administrativo de liquidación del contrato, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC, procederá a efectuar el cierre del proceso contractual de conformidad a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015.

**VIGÉSIMA PRIMERA – INDEMINIDAD:** El contratista mantendrá indemne a **LA ENTIDAD** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por aquél, sus subcontratistas o proveedores.

En el evento en que **EL CONTRATISTA** no asuma debida y oportunamente la defensa de **LA ENTIDAD**, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita **AL CONTRATISTA** y éste pagará todos los gastos en que incurra por tal motivo.

En caso de que así no lo hiciere el contratista, **LA ENTIDAD**, tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude **AL CONTRATISTA** por razón de los trabajos motivo del contrato.

**VIGÉSIMA SEGUNDA - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b) Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para **LA ENTIDAD**, ni se causen otros perjuicios. La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por las partes.

El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.

**VIGÉSIMA TERCERA - CESION Y SUBCONTRATACION:** El contratista no podrá ceder ni subcontratar total ni parcialmente la ejecución del objeto contractual sin el consentimiento y la aprobación previa y escrita de la USPEC, que podrá reservarse las razones para negar la autorización de la cesión.

La autorización para subcontratar en ningún caso exonera al contratista de la responsabilidad ni del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas de este contrato. No habrá ninguna relación contractual entre los subcontratistas y la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC, por lo cual, el contratista deberá ser el único responsable de los actos, errores u omisiones de sus subcontratistas y proveedores, quienes carecerán de todo derecho para hacer reclamaciones ante la USPEC.

**VIGÉSIMA CUARTA - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES – DECLARACIÓN ESPECIAL: EL CONTRATISTA**, a la firma del presente Contrato, declara no haber presentado documentación falsa ni encontrarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición y conflicto de interés establecido en la Ley y en general en el marco normativo vigente. Así mismo, manifiesta que no ha sido sancionado por la contraloría mediante juicio de responsabilidad fiscal en su contra. El Contratista mantendrá indemne a la USPEC contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o a propiedades ocasionados por el Contratista.

**VIGÉSIMA QUINTA – DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO:** De conformidad con el Articulo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el Articulo 86 de la Ley 1474 de 2011 la USPEC tendrá la facultad de imponer multas y declarar el incumplimiento, mediante acto administrativo, garantizando el debido proceso y en desarrollo de la actuación administrativa correspondiente.

**VIGÉSIMA SEXTA - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. Así mismo el personal que emplee el contratista para la ejecución del presente contrato y la USPEC, no existirá ningún vínculo jurídico laboral o contractual, por lo tanto el pago de los salarios, e indemnizaciones a que haya lugar serán de responsabilidad y a cargo del CONTRATISTA.

**PARÁGRAFO: El CONTRATISTA** obtendrá la autorización para la captación, uso, manejo y rectificación de los datos personales de los titulares de la información, a los que tenga acceso con ocasión del cumplimiento de las obligaciones que hacen parte del presente Contrato.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA - PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE SEGURIDAD INDUSTRIAL:** El contratista deberá tomar las precauciones necesarias para la seguridad del personal a su servicio y de terceros, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes sobre la materia. Será responsable por todos los accidentes que puedan sufrir su persona o la comunidad como resultado de la negligencia o descuido en tomar las medidas de seguridad necesarias. Por consiguiente, todas las indemnizaciones correspondientes serán a cargo del contratista.

**VIGÉSIMA OCTAVA - IMPLEMENTACIÓN DE PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD:** Para la ejecución del Contrato de Interventoría dentro del plazo otorgado, EL CONTRATISTA adoptará el Protocolo de Bioseguridad aprobado por la USPEC, con el apoyo de sus administradores de riesgos laborales a efectos de minimizar los riesgos del personal de trabajo y con ello, reducir la exposición y contagio por infección respiratoria aguda causada por el SARS -CoV-2 (COVID-19) aplicando lo dispuesto por la Resolución No 666 del 24 de abril de 2020.

**VIGÉSIMA NOVENA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará en los precisos términos señalados en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012.

Dentro de los términos previstos en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la materia, se llevará a cabo la liquidación del contrato. **El CONTRATISTA** se compromete y obliga a extender y ampliar la garantía, para los amparos que deban estar vigentes durante la etapa de liquidación y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato, en los términos del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

**TRIGÉSIMA – NOTIFICACIONES:** La ENTIDAD las recibirá en la Ciudad de Bogotá D.C, Colombia en las oficinas de la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS "USPEC", ubicadas en la Av. Calle 26 # 69 - 76, Edificio Elemento, Torre 4 Agua, Pisos 12, 13 y 14 y el CONTRATISTA recibirá notificaciones en la ciudad de Bucaramanga, en la Carrera 27 # 36 – 14, Edificio Suramericana, Oficina 309; así como en la dirección de correo electrónico interventoríasp2019@gmail.com

**TRIGÉSIMA PRIMERA:** El presente documento regirá a partir de la suscripción electrónica a través de la plataforma SECOP II.

Aprobó: Juan Gabriel Álvarez – Director de Gestión Contractual
Revisó: Evelin Alonso – Coordinadora Contractual DIGECO
Elaboró: Jorge Buitrago – Contratista DIGECO **JB**

**CONTRATO DE OBRA No 276 DE 2020, CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS "USPEC" Y EL CONSORCIO ERON LA GUAJIRA CON NIT. 901.439.396-5**

Entre los suscritos, **ANDRES ERNESTO DÍAZ HERNÁNDEZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3.028.738, en calidad de Director de General de la USPEC, nombrado mediante Decreto No. 1293 del 28 de septiembre de 2020 y Acta de Posesión No. 0009 del 08 de octubre de 2020, quien actúa en calidad de ordenador del gasto de la Entidad de conformidad con la Resolución No. 437 del 18 de julio de 2017, adicionada por la Resolución No. 473 del 26 de julio de 2019, y quien para todos los efectos actúa en representación de la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS –USPEC** identificada con **NIT.900.523.392-1**, por una parte, y por la otra, **EL CONSORCIO ERON LA GUAJIRA CON NIT. 901.439.396-5**, representada por **JAIRO ENRIQUE VARELA FIHOLL** identificado con la cédula de ciudadanía 19.230.995, quien obra en calidad de Representante Legal y quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA** quien declara que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad establecida por la Ley, ni se encuentra en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, hemos convenido celebrar el presente contrato de obra, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS** a través de la **DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA**, consideró pertinente solicitar a la Dirección de Gestión Contractual adelantar el proceso bajo la modalidad de Licitación Pública para satisfacer la necesidad contemplada en el objeto.

2. Que mediante Resolución No. 000554 del 05 de noviembre de 2020, se ordenó la apertura del proceso de Licitación Pública No. USPEC-LP-029-2020, el cual cumplió con todas las etapas precontractuales y con el principio de publicidad exigido en la Ley.

3. Que en desarrollo del proceso de Licitación Pública No. USPEC-LP-029-2020, se recibieron propuestas por parte de:

| PROPONENTES |
|---|
| Consorcio Constructor Wayuu |
| Consorcio Eron la Guajira |
| Unión Temporal Eron Riohacha CDP |

4. Que mediante Resolución No. 000625 del 09 de diciembre de 2020 la Entidad adjudicó el proceso de Licitación Pública No. USPEC-LP-029-2020, al CONSORCIO ERON LA GUAJIRA identificado con NIT. 901.439.396-5, una vez efectuado el proceso de verificación y evaluación de la oferta presentada, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el estudio previo, documentos previos, pliego de condiciones definitivo y la normatividad vigente.

5. Que mediante Resolución No. 000689 del 18 de diciembre de 2020 la Entidad aclaró la Resolución No. 000625 del 09 de diciembre de 2020 por la cual se adjudicó el proceso de Licitación Pública No. USPEC-LP-029-2020.

6. Que **LA ENTIDAD** dio cumplimiento a las disposiciones consagradas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones reglamentarias y/o complementarias.

## CLÁUSULAS

**PRIMERA - OBJETO:** En virtud del contrato el CONSORCIO ERON LA GUAJIRA se obliga por sus propios medios con plena autonomía, a cumplir con la **CONSTRUCCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL – ERON DE MEDIANA SEGURIDAD, ADECUADO PARA LA OPERACIÓN POR PARTE DEL INPEC, EN RIOHACHA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS CON FORMULA DE AJUSTE**, de acuerdo con las especificaciones y exigencias aceptadas desde la etapa precontractual que hacen parte integral del presente contrato.

**SEGUNDA – PLAZO DE EJECUCIÓN:** DIECINUEVE (19) MESES contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. El tiempo de ejecución discriminado es el siguiente:

| | ACTIVIDAD | PLAZO DE ACTIVIDAD | PLAZO |
|---|---|---|---|
| I | EJECUCIÓN DE OBRAS | MAXIMO 19 MESES O AL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS | 19 MESES |
| II | DISEÑO DE RED DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y RED ELECTRICA A LA RED MATRIZ DEL MUNICIPIO. | MAXIMO 3 MESES O AL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS | 3 MESES |
| | PAGOS A TERCEROS POR CONCEPTO DE PERMISOS Y/O LICENCIAS REQUERIDAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO. | | |
| | **PLAZO DEL CONTRATO** | | **19 MESES** |

**Nota 1:** Las actividades de los componentes del Diseño de redes externas, se deben desarrollar de manera simultánea.

**Nota 2:** El plazo de ejecución del contrato se contabilizará a partir de la firma del ACTA DE INICIO DEL CONTRATO.

**Nota 3:** La suscripción del ACTA DE INICIO DEL CONTRATO, se realizará previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Perfeccionamiento del contrato que se da con la suscripción del mismo por las partes.
b) Expedición del Registro Presupuestal.
c) Aprobación de la Garantía.

**Nota 4:** Cumplidos los requisitos previstos en las anteriores notas, la negativa o retraso por parte del CONTRATISTA a la suscripción de cualquiera de las actas de inicio, dará lugar a la efectividad de las cláusulas contractuales a que haya lugar.

**TERCERA – VALOR**: El valor del contrato es por la suma de **CIENTO OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($181.957.017.859) M/CTE**, incluido el valor del A.I.U., diseño de redes externas, IVA sobre la utilidad y demás impuestos y tributos a que haya lugar para la celebración, legalización, ejecución y liquidación del contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El presupuesto se encuentra amparado con el CDP y vigencias futuras así: Certificado de Disponibilidad Nro. 10920 del 26 de febrero de 2020 y Oficio de Aprobación de Vigencias Futuras Nro. 2-2020-048838 del 28 de septiembre de 2020 expedido por la Directora General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, distribuidos por vigencia así:

**Vigencia 2020:** TREINTA MIL CIENTO SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL ONCE PESOS ($30.170.835.011) M/CTE.
**Vigencia 2021:** CUARENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ($49.058.041.258) M/CTE.
**Vigencia 2022:** CIENTO DOS MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS ($102.728.141.590) M/CTE.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El valor final del contrato se estableció conforme el Artículo Primero de la Resolución de Adjudicación No. 000625 del 09 de diciembre de 2020.

**CUARTA - FORMA DE PAGO:**
La modalidad de pago será por el sistema de precios unitarios con fórmula de ajuste, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo Técnico del proceso de selección, el cual forma parte integral del presente contrato.

**QUINTA – LUGAR DE EJECUCIÓN:**

Los terrenos para el desarrollo del proyecto se localizan en el paraje denominado Laguneta, sobre la calle 40, al sur de la cabecera de la pista del aeropuerto Almirante Padilla, ubicado en las afueras de la ciudad de Riohacha.

El predio donde se implantará el proyecto ERON EPMSC Riohacha, corresponde a un polígono regular, localizado en un terreno con topografía predominantemente plana, con presencia de elementos de vegetación nativa. El terreno destinado para la construcción del establecimiento de reclusión es de 10 Ha aproximadamente.

**SEXTA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:**

1. El contratista se obliga para con la USPEC a cumplir los compromisos de bienes y servicios que adquirió con la suscripción de los formatos y anexos presentados dentro del presente proceso, los cuales serán de estricto cumplimiento por parte de la Entidad contratante.
2. Constituir la garantía única de cumplimiento y seguro de responsabilidad civil dentro de los tres días hábiles contados a partir de la suscripción del contrato, cumpliendo con amparos, vigencias y valores indicados en el anexo general de condiciones, mantenerlas vigentes durante la ejecución del contrato, y actualizarlas en caso de modificaciones al contrato o suspensiones.
3. Suscribir el acta de inicio de ejecución del contrato, previo el cumplimiento de los requisitos de ejecución contractual dentro de los cinco días hábiles posteriores a la legalización del contrato.

4. Cumplir el objeto del contrato, ejecutando y entregando la obra contratada de acuerdo con los criterios de calidad exigibles, productos resultantes de los estudios técnicos, especificaciones de construcción, diseños, planos, entre otros, teniendo en cuenta los precios unitarios ofertados y el plazo establecido.
5. Cumplir con el tiempo estimado por la Entidad para la ejecución de las obras objeto del presente proceso.
6. Indemnizar o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión al desarrollo del mismo.
7. Adoptar las medidas ambientales, sanitarias, forestales, ecológicas, de seguridad e industriales necesarias para no poner en peligro a las personas, a las cosas o al medio ambiente, y garantizar que así lo hagan, igualmente, sus subcontratistas y proveedores.
8. Acreditar, en las oportunidades que así se requiera, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de Ley 80 de 1993 –adicionado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007– que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las cajas de compensación familiar, de todo el personal vinculado directamente a la ejecución de la obra, incluido los independientes que presten sus servicios para la ejecución de la obra.
9. Responder por el pago de todos los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas, y multas establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten la celebración, ejecución y liquidación del contrato y las actividades que de él se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas o validadas por las autoridades competentes.
10. EL CONTRATISTA de obra será el encargado y único responsable de entregar la obra funcionando en las condiciones contratadas.
11. Cumplir a cabalidad con las condiciones pactadas en el Contrato, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite dispuesto para tal fin por la Dirección de Gestión Contractual, según el procedimiento establecido y una vez se alleguen los documentos pertinentes.
12. Presentar la respectiva factura o su documento equivalente cuando esté obligado a ello, de acuerdo con el régimen tributario aplicable al objeto contratado, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, incluido el Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN, requisitos sin los cuales no se podrá tramitar el respectivo pago.
13. Conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de presentar su propuesta y celebrar el presente Contrato, por tanto asumirá la responsabilidad y los costos, multas y/o sanciones que se generen por la inexactitud de la información fiscal que se haya entregado a la Entidad.
14. El Contratista mantendrá indemne a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones al personal de la Entidad, del Contratista y de las propiedades de dicho personal, adicionalmente a personas o propiedades de terceros, ocasionados por éste durante la ejecución del objeto de este contrato.
15. Entregar oportunamente a la Interventoría la información completa de todas las áreas del contrato, requerida para la ejecución de los informes mensuales y finales, incluyendo memorias de cálculo, planos y demás documentos.
16. Informar oportunamente a la Interventoría en caso de requerir acompañamientos o conceptos técnicos.
17. Informar de inmediato y por escrito, a la interventoría, la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que puedan afectar la ejecución del contrato, incluyendo las recomendaciones que procedan según el caso.
18. Tramitar oportunamente las solicitudes de suspensión y reanudación del contrato, si ello fuere necesario.
19. Dar cumplimiento a las demás obligaciones señaladas en el Pliego de Condiciones, sus adendas y la documentación técnica del proyecto objeto del presente proceso.

20. Dar respuesta a toda información que requiera la USPEC o la interventoría, de tipo financiero, técnico, administrativo o contractual, sobre cualquier aspecto del contrato y su objeto. La información que se presente deberá ser clara, certera y debidamente soportada, en caso de que haya lugar a ello.
21. Acudir a reuniones en las oficinas de la USPEC cuando se requiera. La USPEC podrá requerir la asistencia del representante legal o de colaboradores vinculados a la ejecución del contrato.
22. El contratista implementará medios de comunicación eficaces tanto en sus oficinas centrales como en las oficinas en el sitio de la obra que permita la comunicación de la USPEC.
23. Utilizar, los planos, estudios técnicos y especificaciones de construcción entregados por la USPEC únicamente para el desarrollo del objeto contractual, sin que por ello se entienda conferido algún derecho de propiedad intelectual y material. Su entrega, en ningún caso, se entenderá como cesión de derechos o licenciamiento.
24. El contratista se obliga a mantener la confidencialidad de la información suministrada por la USPEC y a dar cumplimiento a la Resolución 001267 del 21 de diciembre de 2015, por la cual se modifica la política de seguridad de la información, entre otras disposiciones.
25. Acatar la Constitución, la ley, las normas legales y procedimentales establecidas por el gobierno nacional y demás disposiciones pertinentes.
26. Acatar las instrucciones que para el desarrollo del contrato le imparta la USPEC por conducto del supervisor o interventor según el caso.
27. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a la USPEC, a través del supervisor o interventor, según el caso, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
28. El contratista será responsable de la custodia y salvaguarda de los bienes que son de su propiedad, utilizados para la ejecución del contrato.
29. Realizar la formulación del PLAN BIOSEGURO EN OBRA de acuerdo con el documento Guía de la USPEC, e implementarlo en el contrato con el objetivo de generar las medidas preventivas y de mitigación para reducir la exposición y contagio por el sars-cov-2 (covid-19).

**SÉPTIMA - OBLIGACIONES DE TIPO LABORAL:**

1. Cumplir estrictamente todas las obligaciones establecidas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, así como con la Ley 789 de 2002 y suministrar al interventor externo y la USPEC la información que estos requieran al respecto.
2. Entregar al interventor durante los quince (15) primeros días calendario de cada mes durante la vigencia del contrato y al momento de la liquidación del mismo, los documentos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones de seguridad social integral y parafiscales (cajas de compensación familiar, Sena e ICBF) y pagos de salarios u honorarios, y certificación expedida por el revisor fiscal o el representante legal según el caso, en la que conste el cumplimiento de tales obligaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.
3. Hacer el reporte, investigación, informes y seguimiento de los accidentes de trabajo hasta tener el cierre del mismo con concepto de la ARL y las juntas de calificación cuando aplique y reportar este seguimiento a la Interventoría en el informe correspondiente.
4. Vincular y demostrar documentalmente el personal propuesto para la ejecución de todo el contrato, de acuerdo con la calidad requerida y solicitar los cambios que fuesen necesarios.
5. Pagar cumplidamente al personal a su cargo sueldos u honorarios, prestaciones, seguros, bonificaciones y demás que ordena la Ley, de tal forma que el contratante, bajo ningún concepto, asumirá responsabilidades por omisiones legales del contratista.

Todo el personal profesional, técnico y administrativo necesario para el desarrollo del objeto del contrato será vinculado y/o removido por el Contratista, quien es el único responsable por la vinculación del personal y deberá cumplir con todas las disposiciones legales sobre la contratación de personal colombiano y extranjero y con aquellas que reglamentan las diferentes profesiones.

**PARÁGRAFO PRIMERO. Personal mínimo:**

1. Previo al inicio de la Ejecución, el CONTRATISTA, deberá tener aprobado el personal requerido, para lo cual deberá entregar, a la interventoría, la documentación para verificar el cumplimiento puntual de la obligación de contar con el personal mínimo previsto en los documentos que integran el proceso, durante la ejecución del contrato.
2. Durante todo el plazo de ejecución del Contrato y para el cabal cumplimiento de sus obligaciones, el Contratista deberá mantener el personal mínimo que cumpla con la formación académica, experiencia general, experiencia específica, y demás términos descritos en el Anexo sobre Información del Personal del Proyecto, en el pliego de condiciones, sus anexos y demás documentos que integran el proceso, la oferta presentada y el presente contrato.
3. Será responsabilidad del Contratista, la cual deberá verificar el Interventor, garantizar que los profesionales cumplan con los requisitos establecidos para ejercer la profesión u oficio dentro del territorio nacional, de conformidad con las normas vigentes aplicables para cada caso.
4. El Contratista sólo podrá sustituir el personal mínimo, con la autorización previa, expresa y escrita del Interventor, o cuando la USPEC así lo solicite por el bajo o deficiente cumplimiento de las actividades a su cargo, siempre y cuando el personal que lo reemplace cumpla con las condiciones previstas en el Anexo sobre Información del Personal del pliego de condiciones y demás documentos del proceso. El personal a reemplazar no podrá retirarse del cumplimiento del rol asignado hasta tanto no inicie actividades su reemplazo.
5. Se deberá garantizar la contratación de especialista SST de consultoría en la ejecución de todas las etapas del contrato, para la elaboración y seguimiento de los productos SST.
6. El Contratista deberá vincular el personal mínimo exigido en el proceso y/o el personal adicional que se requiera para el cumplimiento del contrato sin que se generen costos adicionales.
7. El incumplimiento de la obligación de mantener el personal mínimo en los términos previstos en la presente Cláusula y en el Anexo sobre Información del Personal del pliego de condiciones o los demás documentos que integran el proceso, generará el inicio de los procesos administrativos sancionatorios a que haya lugar. El cual se valorará en 1 SMMLV, por cada día calendario de mora, transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. Acreditación del personal mínimo:**

El Contratista deberá acreditar ante el interventor que cuenta con el personal mínimo exigido, y previamente aprobado de conformidad con lo establecido en el presente contrato, el pliego de condiciones, documentos del proceso, y en los Manuales vigentes durante la ejecución del contrato.

Así mismo, para la realización efectiva de los trabajos, todos los profesionales asignados a esas labores que, de acuerdo con la ley, así lo requieran deberán contar con la tarjeta profesional, con la licencia especial temporal o con el permiso temporal, vigentes según corresponda.

Si durante la ejecución del contrato, se presenta el caso de modificaciones en la plantilla del personal ya aprobado por la Interventoría, el Contratista deberá allegar las hojas de vida correspondientes, para ser aprobadas por el Interventor dentro de los términos contractuales, el cual deberá cumplir con las condiciones previstas en el Anexo sobre Información del Personal, del pliego de condiciones y demás documentos del proceso. El personal a reemplazar no podrá retirarse del cumplimiento del rol asignado hasta tanto no inicie actividades su reemplazo.

1. Presentar al interventor del contrato, dentro del día hábil siguiente a la suscripción del contrato de obra, y previo a la firma del acta de inicio, los soportes correspondientes que acrediten las calidades y la experiencia general y específica del personal mínimo requerido para la ejecución del contrato.
   Entiéndase como PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO para el desarrollo del objeto contractual, aquel recurso humano base descrito en el Anexo Técnico del proceso de selección, el cual forma parte integral del presente contrato.
2. Suministrar y mantener durante la ejecución del contrato el personal ofrecido y requerido para la ejecución del objeto contractual relacionado anteriormente, el cual deberá cumplir con las calidades técnicas o profesionales y la experiencia general y específica exigida en el presente documento. En todo caso, EL CONTRATISTA deberá contar con los profesionales o técnicos requeridos, para cumplir con el objeto contractual, que en ningún caso podrán estar comprometidos más del 100% de su tiempo incluyendo la dedicación requerida para la ejecución del contrato derivado del presente proceso y con contratos en ejecución con la USPEC o con terceros. En los informes mensuales deberá presentarse el Formato Afiliación Sistema General de Seguridad Social Integral y Exámenes Médicos para el personal mínimo requerido, junto con los soportes que permitan la verificación de los mismos.
3. El contratista deberá contar con una oficina central que, entre otros aspectos, le preste soporte en asuntos de orden técnico, legal, administrativo, financiero y contable, la cual debe ser certificada por el contratista y verificada por la Interventoría y el supervisor de la USPEC.
4. En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA en la presentación de los soportes del personal antes indicado, en el plazo señalado, se procederá a la aplicación de las sanciones contractuales correspondientes.
5. Los soportes para acreditar las condiciones mínimas exigidas deberán sujetarse a las siguientes condiciones:
   a) Presentar hoja de vida.
   b) Presentar títulos profesionales de pregrado y/o posgrado.
   c) Deberá presentar la matrícula o tarjeta profesional y el certificado de vigencia profesional y antecedentes disciplinarios expedido por la entidad competente (cuando aplique de conformidad con lo reglado por la normatividad vigente para cada profesión).
   d) Para la acreditación de la experiencia específica, deberá presentar certificaciones de los proyectos ejecutados o su respectiva acta de liquidación o cualquier otro documento debidamente firmado por el contratante que contenga como mínimo la siguiente información:

      - Nombre del contratante del profesional propuesto en el presente proceso
      - Nombre del contratista (profesional propuesto en el presente proceso)
      - Cargo desempeñado
      - Objeto del proyecto
      - Valor del proyecto
      - Fechas de inicio y terminación del proyecto
      - Firma del personal competente

      Nota: En caso de que el contratista presente para acreditar la experiencia de los profesionales propuestos los contratos suscritos por los referidos profesionales, los mismos deben acompañarse

en todo caso de las certificaciones o actas de recibo final o actas de liquidación, suscritas por el contratante o su representante, lo anterior para evidenciar la ejecución efectiva del contrato o el proyecto acreditado.

En el caso en que el contratista o alguno de los miembros del consorcio o unión temporal sea quien certifique la experiencia de alguno de los profesionales que presenta en la oferta por haber sido su contratante, deberá adjuntarse adicionalmente el respectivo contrato o la debida acta de terminación o liquidación o pago de parafiscales como empleado del mismo. Así mismo, la USPEC se reserva la facultad de solicitar documentación adicional para verificar los requisitos de los profesionales.

e) Las certificaciones de experiencia en idioma diferente al castellano deberán acompañarse de la traducción correspondiente.
f) La experiencia general de los profesionales se contará de conformidad con lo reglado por la normatividad vigente para cada profesión, sin embargo, en el caso particular de los Ingenieros y Arquitectos, la experiencia profesional sólo se computará a partir de la expedición de la Matrícula Profesional – autorización estatal del respectivo ejercicio. (A partir del 9 de octubre de 2003 fecha de expedición de la Ley 842 de 2003).
En el evento que la experiencia general de los profesionales se compute a partir de la expedición de la tarjeta o matricula profesional y la misma no indique la fecha de su expedición, deberán aportar el documento expedido por el ente correspondiente en donde se indique la fecha de expedición de la misma.
Para el caso de los profesionales que se requiera la fecha de terminación y aprobación del pensum académico, se debe presentar certificación expedida por el ente de educación superior respectivo en donde conste la fecha de terminación y aprobación del pensum académico.
g) El proyecto deberá estar terminado en la fecha prevista para la finalización del término para presentar ofertas. Para el presente proceso selección, se tomará como fecha de terminación del proyecto la del recibo del informe final o del acta de recibo final o el acta de liquidación suscrita por el contratante o su representante.
h) Los estudios de educación superior (pregrado y postgrado), así como los estudios técnicos se acreditarán mediante fotocopia de los diplomas respectivos o certificados de obtención del título correspondiente.
i) En caso que se presente(n) certificación(es) o constancia(s) que contenga(n) más de un proyecto, el oferente debe señalar claramente en su oferta, cuál o cuáles de ellos aporta al proceso.
j) El valor del proyecto que se aporte para acreditar la experiencia específica será aquel que tuvo a la fecha de recibo del informe final o la del acta de recibo final por el contratante o su representante o a la terminación del proyecto, y la conversión a salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) se hará conforme al vigente en el año de recibo final o terminación.

6. Mantener al frente durante el desarrollo del contrato, al Director de obra y demás personal de especialistas aprobados por la interventoría. El Gerente de proyecto deberá tener autonomía para actuar en nombre del CONTRATISTA y para decidir con el Interventor cualquier asunto de orden técnico o administrativo en desarrollo del contrato, siempre que sus decisiones no impliquen modificaciones en las condiciones contractuales.
7. Obtener la aprobación de la interventoría con antelación al cambio de profesionales o técnicos requeridos y ofrecidos. La solicitud de sustitución deberá contener las justificaciones correspondientes y estar acompañada de los soportes que acrediten el cumplimiento de las calidades profesionales o técnicas, la experiencia general y especifica del nuevo personal, el nuevo profesional deberá tener un perfil igual o superior al profesional a ser remplazado, quien cumplió con los requisitos exigidos en las Reglas de Participación, sin perjuicio de la regulación específica que sobre este aspecto se establece para el personal mínimo requerido.

8. Asumir el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución de la obra, así como garantizar que la celebración y ejecución de los subcontratos necesarios no darán lugar al surgimiento de ningún tipo de vínculo laboral entre el personal subcontratado y la USPEC.
9. Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve el personal o los subcontratistas contra la USPEC, por causa o con ocasión del contrato.
10. Presentar las respectivas afiliaciones o soportes de pago al sistema de seguridad social y a una ARL (de acuerdo al riesgo que corresponda de acuerdo a normatividad vigente) de su personal antes de la autorización de inicio de los trabajos por parte de la Interventoría.
11. Realizar, verificar y/o garantizar la autenticidad de la afiliación y pago a seguridad social integral de todo el personal vinculado al contrato en cumplimiento de la normatividad vigente sin diferenciación de la modalidad de contratación, cuya omisión o presunto incumplimiento para cualquiera de los subsistemas, será sujeto a las acciones legales a que haya lugar. El contratista deberá diligenciar el Formato Afiliación Sistema General de Seguridad Social Integral y Exámenes Médicos y presentarlo a la Interventoría con los informes mensuales y sus respectivos soportes documentales.
12. Presentar certificación con firma original de revisor fiscal o representante legal de la empresa contratista y empresa interventora (de acuerdo a la naturaleza de la misma) y sub contratistas, donde se exprese Paz y Salvo por cumplimiento de las obligaciones laborales, pagos al Sistema General de Seguridad Social Integral, parafiscales, salarios y/o honorarios, que contenga el listado de trabajadores que participaron en el contrato durante el periodo.
13. Proveer los medios necesarios, en las instalaciones provisionales y los sitios de trabajo, para garantizar, en todo momento, la seguridad del personal contra posibles accidentes.
14. Suministrar y exigir a su personal el uso de la dotación y de los elementos de protección personal –EPPs como casco plástico, guantes, botas y gafas de seguridad. Los trabajadores deberán utilizar ropa de trabajo adecuada y los establecidos en los protocolos de bioseguridad que la ARL le apruebe al contratista. No se permitirá el uso de zapatos tenis o similares, que no garanticen protección a los pies. Siempre deberá utilizarse el casco y, cuando la naturaleza o las condiciones de trabajo lo requieran, guantes, gafas, y cinturón de seguridad.
15. Suministrar y mantener durante la ejecución del contrato el personal ofrecido y requerido para la ejecución del objeto contractual relacionado anteriormente, el cual deberá cumplir con las calidades técnicas o profesionales y la experiencia general y específica exigida en el presente documento. En todo caso, EL CONTRATISTA deberá contar con los profesionales o técnicos requeridos, para cumplir con el objeto contractual, que en ningún caso podrán estar comprometidos más del 100% de su tiempo incluyendo la dedicación requerida para la ejecución del contrato derivado del presente proceso y con contratos en ejecución con la USPEC o con terceros.
16. Considerar los costos administrativos asociados al personal mínimo para dar cumplimiento al objeto contratado.

**OCTAVA – OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LOS EQUIPOS, HERRAMIENTAS, MAQUINARIA Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN.**

1. El Contratista será responsable de disponer de los vehículos u otros medios de transporte utilizados para la movilización del personal y equipos, y de contar con todos los permisos, autorizaciones, controles, dispositivos, medidas preventivas y requisitos exigidos por el Ministerio de Transporte y demás autoridades competentes. Cualquier falta en el objetivo del proyecto por este aspecto será responsabilidad exclusiva del Contratista.
2. Será responsabilidad del Contratista disponer de la totalidad de los programas de computador y demás bienes intangibles protegidos por normas de propiedad intelectual, debidamente licenciados, para la ejecución del contrato.

3. La utilización de software no licenciado por parte del Contratista dará lugar a las multas previstas en el Contrato, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal del Contratista dispuesta en la ley colombiana. En todo caso, el Contratista mantendrá indemne a la USPEC por cualquier reclamación relacionada con el uso de patentes, permisos o licencias y responderá frente a terceros por el uso de las mismas.
4. Los funcionarios autorizados del USPEC, el Interventor y toda persona designada por ellos, deberán tener libre acceso a todos los lugares, equipos y sistemas utilizados para la ejecución del contrato, y el Contratista deberá proporcionar todas las facilidades y toda la ayuda que corresponda para hacer efectivo dicho derecho de inspección y vigilancia.
5. En todo momento, los equipos, elementos, insumos y materiales que utilice el Contratista, sus agentes y subcontratistas estarán bajo su entera responsabilidad durante el plazo de vigencia de este contrato. Por lo tanto, cualquier daño o perjuicio causado por los equipos, los elementos, los insumos o los materiales empleados por el Contratista a terceras personas, lo hará responsable frente a éstas y, en todo caso, mantendrá indemne a la USPEC por concepto de cualquier reclamación.
6. Suministrar todos los equipos, maquinaria, instrumentos y herramientas suficientes, y necesarios para la correcta y oportuna ejecución de las obras objeto del contrato, de conformidad con los programas de ejecución de obra, de compras, de uso de equipos y oferta.
7. Suministrar formaleta metálica especificada para soportar los esfuerzos que permita construir los elementos estructurales de conformidad con los diseños y proporcionando un acabado a la vista, con las secciones transversales estipuladas en toda la longitud de cada elemento. Así como, suministrar andamios, formaletas, parales y demás elementos de encofrados con las debidas certificaciones para proporcionar la estabilidad, y resistencia estructural que demandan las obras. Para ello deberá disponer de la cantidad adecuada necesaria teniendo en cuenta la programación de obra, la rotación de la formaleta dentro del proyecto y los tiempos de desencofrado requeridos.
8. Dentro del manual de operación de la obra prever los planes de contingencia para la sustitución de equipos averiados que afecten la programación de obra.
9. La interventoría está facultada para hacer retirar de la obra los equipos y maquinaria que no se encuentre en buen estado de funcionamiento o que por sus deficiencias represente un riesgo para la seguridad de los trabajadores, así como el retiro de equipos y elementos que no se requieran para la ejecución de la obra.
10. El contratista está obligado a instalar en el sitio de la obra, una planta fija automática para la producción de los concretos, dotada de dosificadores por peso, de capacidad no menor a 30 metros cúbicos por hora, para suministro oportuno y suficiente de los concretos y morteros requeridos. No se permite la mezcla manual ni la mezcla en máquinas con dosificación manual o por volumen.
11. Asumir la responsabilidad de la calidad de la obra. Para cumplir esta obligación, implementará el plan de gestión de calidad correspondiente para asegurar la calidad de los materiales y de las obra a satisfacción de las especificaciones técnicas indicadas tanto en los estudios técnicos del proyecto, como de las prevalentes en normas técnicas vigentes en Colombia o las subsidiarias de organismos internacionales. Para el efecto, presentará al interventor el plan de gestión calidad para aprobación, con el correspondiente acápite “Plan de control de calidad”
12. Previo a la suscripción del acta de inicio, el contratista elaborará y presentará al interventor para aprobación, el procedimiento metodológico y sistemático de control técnico y componentes de producción de los elementos estructurales y no estructurales, de modo que el interventor pueda expedir, en calidad de supervisor técnico, la CERTIFICACION TECNICA DE OCUPACION la cual incluirá que la construcción de la estructura y elementos no-estructurales se realizó de acuerdo al nivel de calidad requerido y especificado en total apego a lo dispuesto en la Norma Sismo-resistente, NSR-10. Este procedimiento debe establecer los formatos y rutinas de inspección para que se pueda llevar el archivo sistematizado con el registro adecuado que establezca la trazabilidad de decisiones y los correspondientes responsables.

13. De conformidad con el plan aprobado de control técnico, el contratista impondrá estricto control al proceso de construcción de las estructuras, mediante protocolos de inspección por parte de los especialistas del proceso constructivo, bajo el entendido que el contratista es responsable como ejecutor y la interventoría responsable de la supervisión, como mínimo:
    a. Previo a instalar hierros de los elementos estructurales, debe hacerse la inspección al encofrado, la formaleta y soportes por parte del responsable estructural de la interventoría y del profesional SST.
    b. Una vez colocado el hierro y previo a vaciado de concretos, debe repetirse la inspección para ser aprobado por el responsable estructural de la interventoría y del profesional SST.
    c. Para descimbrar o desencofrar, el contratista debe contar con aprobación de la interventoría y/o teniendo en cuenta las recomendaciones particulares que realice el Diseñador y/o Especialista Estructural.
    d. El contratista está obligado a demoler y volver a construir, sin costo adicional para el proyecto, aquellos elementos estructurales que no cumplan con las especificaciones establecidas de diseño, los que presenten hormigueos o secciones incompletas, de acuerdo a la norma NSR-10 y los que no presenten el acabado arquitectónico requerido. No se permite el "maquillaje" de elementos estructurales.
    e. Las perforaciones o huecos resultado de separadores de formaleta deben rellenarse con concreto similar.
14. Los andamios y formaletas deben contar con la certificación de acuerdo con la norma, y la interventoría está en potestad de hacer retirara aquellos elementos que no cumplan con esta.
15. Realizar, por su cuenta y riesgo, todos los ensayos de laboratorio y las demás pruebas que se requieran o soliciten para verificar la calidad de los materiales y los demás elementos que se instalen en la obra. En cumplimiento de esta obligación, EL CONTRATISTA deberá presentar a la interventoría los documentos que permitan acreditar que los equipos utilizados para los diferentes ensayos tengan las siguientes capacidades:
    a. Calibrar o verificar a intervalos especificados o antes de su utilización, comparado con patrones de medición trazables a patrones de medición nacional o internacional. Cuando no existan tales patrones debe registrarse la base utilizada para la calibración o la verificación.
    b. Ajustar o reajustarse, según sea necesario.
    c. Identificarse para poder determinar el estado de calibración.
    d. Protegerse contra los daños y el deterioro durante la manipulación, el mantenimiento y el almacenamiento.
16. Responder por la obtención de todo lo relacionado con las fuentes de materiales de construcción necesarias para la ejecución de la obra contratada y a la obtención legal y oportuna de todos los materiales y suministros que se requieran para la construcción de la obra, manteniendo permanentemente una cantidad suficiente para no retrasar el avance de los trabajos.
17. Permitirá al interventor la toma de muestras para efectos de verificación y corroboración del cumplimiento al plan de calidad.
18. Garantizar la buena calidad de los materiales y elementos utilizados para el cumplimiento del objeto del contrato. El contratista deberá proteger materiales, equipos y demás elementos, contra daños y deterioro, y realizar adecuada manipulación y almacenamiento de estos.
19. Presentar a la INTERVENTORÍA los documentos que permitan acreditar que los equipos utilizados para los diferentes ensayos de laboratorio cumplen con las especificaciones señaladas en la Norma del ensayo correspondiente, y mantener vigentes los certificados de calibración.
20. Retirar en forma inmediata de la obra los materiales que no cumplan las especificaciones o que por descuido se hayan deteriorado. En consecuencia, la interventoría está facultada para rechazar el ingreso de materiales no aprobados o que se desconozca el cumplimiento de las especificaciones.
21. Retirar los materiales sobrantes y entregar las áreas intervenidas en perfecto estado y limpieza.

22. Certificar el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico.
23. Todos los equipos y materiales eléctricos suministrados deberán tener certificado RETIE de conformidad con las normas RETIE, RETILAP y NTC 2050 en su última versión. Al finalizar los trabajos de instalación y pruebas, toda la instalación deberá ser certificada según las normas RETIE y RETILAP. De carácter obligatorio clasificar y almacenar en orden cronológico de manera física y digital certificaciones de producto conformidad a la homologación de cumplimiento RETIE.

**NOVENA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA PARA LA EJECUCIÓN TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL PROYECTO**

Ejecutar las actividades detalladas en este el diseño de redes externas, que se resumen a continuación:

1. Entrega de hojas de vida de los profesionales y subcontratistas a la interventoría para verificación de los requisitos y aprobación al día siguiente hábil de la suscripción del contrato, y previo a la firma del acta de inicio.
2. Planear y gestionar el suministro de agua requerido mediante carro tanques o el determinado por el contratista y aprobado por la Interventoría, para el funcionamiento del inicio de la obra.
3. Construcción y adecuación del campamento para personal profesional y técnico, áreas para el depósito de materiales, equipos, y personal de obra, e Instalar valla informativa de mínimo 3,20 x 2,50 metros, dentro de los diez días hábiles posteriores a la suscripción del acta de inicio.
4. El Contratista deberá disponer con cargo al A.I.U. de Planta eléctrica de capacidad suficiente para la ejecución de las actividades en obra y administrativas, hasta tanto cuente con la aprobación y autorización de parte de la Interventoría y la Empresa de Servicios Públicos y/o Entidad Municipal correspondiente, de la red provisional de energía.
5. Asegurar, tramitar y gestionar la conectividad banda ancha, y equipo de video conferencia. según previa disponibilidad de los operadores presentes, y garantizar conexión paralelamente con el inicio del proceso constructivo, para que la USPEC pueda ocasionalmente participar de manera virtual a comités de obra realizados en sitio, dentro de los quince días hábiles posteriores a la suscripción del acta de inicio.
6. Elaborar los siguientes documentos para aprobación de la interventoría:
    a. Análisis de precios unitarios. Listado de precios de los insumos. Tabla de rendimientos de materiales, equipos y mano de obra aplicados en los APU, el día hábil siguiente a la suscripción del contrato.
    b. Tabla de fuerza de trabajo directivo, dentro de los cinco (5) días calendario posteriores a la suscripción del acta de inicio.
    c. Sistema de Gestión en Seguridad y Salud dentro de los diez (10) días calendario posteriores a la suscripción del acta de inicio.
    d. Estructura desglosada de trabajo EDT, dentro de los diez (10) días calendario posteriores a la suscripción del acta de inicio.
    e. Programa detallado de ejecución de la obra sin exceder el plazo contractual, presentación en diagramas de Gannt y ruta crítica, los cuales se deben presentar dentro de los veinte (20) días calendario posteriores a la suscripción del acta de inicio.
    f. Programa mensual de uso de fuerza de trabajo operativa preservando la EDT dentro de los veinte (20) días calendario posteriores a la suscripción del acta de inicio.
    g. Programa mensual de uso de equipo y maquinaria, igualmente preservando la EDT dentro de los veinte (20) días calendario posteriores a la suscripción del acta de inicio.
    h. Programa de suministro de materiales. Con las cantidades según las unidades en APU dentro de los veinte (20) días calendario posteriores a la suscripción del acta de inicio.

i. Programa de subcontratos y compras dentro de los veinte (20) días calendario posteriores a la suscripción del acta de inicio.
j. Programa de inversión mensual del anticipo dentro de los veinte (20) días calendario posteriores a la suscripción del acta de inicio.
k. Programa de inversión mensual del proyecto dentro de los veinte (20) días calendario posteriores a la suscripción del acta de inicio.
l. Plan de control de calidad y ensayos, incluye el componente "Plan de control de calidad" para establecer procesos y métodos de muestreo y ensayos materiales en cumplimiento de normatividad técnica pertinente; pruebas de redes, control de soldaduras; demás pruebas, verificaciones, ensayos que aseguren la calidad de cada una de las partes de la obra dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la suscripción del acta de inicio.
m. Balance del presupuesto de obra con base en la propuesta económica y la revisión de cantidades de obra dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la suscripción del acta de inicio.
n. Diseño de mezclas del concreto a suministrar, diseño elaborado y probado con los materiales y equipos que se van a utilizar dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la suscripción del acta de inicio.
o. Manual de operación del proyecto dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la suscripción del acta de inicio.

**DÉCIMA – OBLIGACIONES TÉCNICAS DE DISEÑO DE REDES EXTERNAS:**

Las actividades descritas a continuación deben iniciar una vez se firme el acta de inicio del contrato y su culminación debe programarse para máximo el TERCER MES de iniciado el contrato, sin embargo se deberá hacer entregas parciales quincenales de avance a la interventoría para verificación.

1. Elaborar el diseño para la conexión de la red de acueducto del Centro Penitenciario con la red matriz ubicada en la vía Ceritos sobre la calle 40 con una extensión aproximada de 1240m, de acuerdo con las especificaciones del proyecto y la empresa de acueducto y alcantarillado del municipio.
2. Elaborar el diseño para la conexión de la red de alcantarillado del Centro Penitenciario con la red matriz ubicada en el Barrio Villa Keyner con una extensión aproximada de 1840m, de acuerdo con las especificaciones del proyecto y la empresa de acueducto y alcantarillado del municipio.
3. Elaborar el diseño para la conexión de la red eléctrica del Centro Penitenciario con el circuito "RIOHACHA 6" y subestación "RIOHACHA" de acuerdo con la factibilidad del servicio de energía.
4. Elaborar los estudios geotécnicos, topográficos y demás requeridos para el diseño y conexión a la red matriz de acueducto, alcantarillado y red eléctrica del municipio.
5. Obtención de licencias y permisos o prórroga de los mismos.
6. Realizar el planeamiento de la ejecución de la obra. Basado en metas y resultados cuyo objeto final sea el objeto contractual dentro del plazo estipulado, dentro de los setenta y cinco (75) días calendario posteriores a la suscripción del acta de inicio.

**DÉCIMA PRIMERA – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA EJECUCIÓN:**

1. Revisión detallada de la información técnica que entregará la USPEC al contratista para la ejecución de la construcción.
2. Revisión, ajuste y complemento a los estudios y diseños. Consiste en realizar los estudios adicionales necesarios para el ajuste o complemento de los diseños, como resultado de la revisión de la documentación técnica por parte del contratista, en la que se requiera más información para la correcta construcción de las

obras, ajustes que se harán en concordancia con lo prescrito en este documento para cambios y modificaciones.

3. Ejecutar la obra en aplicación rigurosa del planeamiento y los documentos aprobados.
4. Realizar la construcción de la red de acueducto desde la red matriz ubicada en la vía Ceritos sobre la calle 40 hasta la entrada al predio, con una extensión aproximada de 1240m.
5. Realizar la construcción de la red de alcantarillado del Centro Penitenciario desde la red matriz ubicada en el Barrio Villa Keyner hasta la entrada al predio, con una extensión aproximada de 1840m.
6. Realizar la construcción de la red de eléctrica del Centro Penitenciario con el circuito “RIOHACHA 6” y subestación “RIOHACHA”.
7. Concurrir a las reuniones del COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO del proyecto y atender los requerimientos y orientaciones emanados de éste.
8. En caso que, por alguna causa de las determinadas en el contrato, se dé la terminación anticipada, el contratista deberá retirar del sitio los materiales y equipos, y de no cumplirse se aplicaran las sanciones a que haya lugar. La entidad no se hace cargo ni es responsable de la pérdida o deterioro de los materiales, maquinaria e insumos dejados en la obra.
9. Implementar durante la ejecución de la obra el uso de la señalización (considerar señales de prohibición, obligación, de advertencia y de salvamento, tanto para las instalaciones temporales, como para los frentes de trabajo) para demarcar y aislar las áreas de trabajo dentro del frente de obra y su permanencia de acuerdo con las disposiciones legales vigentes para la segura circulación del personal de obra y terceros
10. Demoler y remplazar, por su cuenta y riesgo, en el término indicado por el INTERVENTOR, toda obra ejecutada que resulte defectuosa o que no cumpla con las especificaciones establecidas y/o las normas de calidad requeridas, ya sea por causa de los insumos o de la mano de obra.
11. Siempre que en concepto del interventor y previo aval de la USPEC, la obra o parte de ella esté en condiciones y se requiera de su utilización, podrá tomarse posesión y hacer uso de dicha obra o parte de ella. El uso por la USPEC de la obra o parte de ella, no eximirá al contratista de ninguna de sus obligaciones, ni implicará la renuncia de la USPEC a ninguno de sus derechos.
12. Llevar una bitácora de obra, esto es, una memoria diaria de todos los acontecimientos ocurridos y decisiones tomadas en la ejecución de los trabajos, así como de las órdenes de interventoría, de los conceptos de los especialistas en caso de ser necesarios, de la visita de funcionarios que tengan que ver con el proyecto, etc., de manera que se logre la comprensión general de la obra y el desarrollo de las actividades. Debe encontrarse debidamente foliada. Las primeras páginas se reservan para el registro de las firmas del personal directivo del contratista y de la interventoría, con nombre y cargo. A ella tendrán acceso, cuando así lo requieran, la interventoría y los profesionales de apoyo de la USPEC.
13. Presentar informes mensuales de avance de obra a la interventoría dentro de los cinco primeros días después de la fecha de corte pactada en el primer comité de seguimiento por contratista, interventoría y USPEC, en concordancia con la fecha de acta de inicio, un original impreso y el mismo documento completo digitalizado en memoria USB con el siguiente contenido mínimo:

    a. Avance en el cumplimiento de metas e hitos, con la correspondiente justificación respecto al programa de obra aprobado.
    b. Memoria de medición de cantidades de obra aprobada por la interventoría. Solamente se deben medir para pago las cantidades de obra completas y terminadas de acuerdo a las especificaciones técnicas del respectivo ítem.
    c. Matriz en el formato base del acta parcial, con las cantidades facturadas en el mes correspondiente, las modificaciones al contrato y el balance.
    d. Registros fotográficos (todas las fotos que se tomen dentro del desarrollo del proyecto deben ser tomadas con cámara de 8 mega pixeles o más, de tal forma que se garantice la calidad de dichas

fotos y puedan ser utilizadas en publicaciones, cabe anotar que estas deben venir debidamente fechadas y se deben tomar desde el mismo sitio de referencia.)

e. Gestión de calidad acorde con el plan de calidad aprobado por la interventoría, con resultados de los ensayos de materiales y demás pruebas realizadas.
f. Fotocopia de la bitácora o libro de obra.
g. Resumen de las actividades realizadas en mes anterior.
h. Relación del personal empleado en la ejecución de la obra en el mes correspondiente.
i. Informe de seguridad y salud en el trabajo donde se describan las actividades ejecutadas de acuerdo al cronograma planteado.
j. Resumen de actividades realizadas en el mes anterior en cumplimiento de la Guía de la USPEC y los protocolos de bioseguridad radicados en las entidades correspondientes, así mismo el cumplimiento de la normatividad en COVID-19 para la prevención del contagio.
k. Informe de manejo ambiental.
l. Informe de gestión social.
m. Actualización del programa de ejecución de obra.
n. Acreditación de que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las cajas de compensación familiar, cuando corresponda.
o. Formato Afiliación Sistema General de Seguridad Social Integral y Exámenes Médicos para el personal mínimo requerido, junto con los soportes que permitan a la interventoría la verificación de los mismos.
p. Certificación con firma original de revisor fiscal o representante legal de la empresa contratista y empresa interventora (de acuerdo a la naturaleza de la misma) y sub contratistas, donde se exprese Paz y Salvo por cumplimiento de las obligaciones laborales, pagos al Sistema General de Seguridad Social Integral, parafiscales, salarios y/o honorarios, que contenga el listado de trabajadores que participaron en el contrato durante el periodo.
q. Uso de equipos y maquinaria acorde al programa aprobado.

14. Presentar informe mensual de inversión del anticipo, soportado con reporte de la fiducia y certificado de consignación de intereses de los rendimientos del saldo de anticipo a la cuenta de la Nación que la USPEC informe para tal fin.
15. Presentar informe final de inversión del anticipo y amortización, soportado con reporte de la fiducia, certificado de consignación de intereses y certificado de liquidación de la fiducia una vez haya sido ejecutado el 100% del anticipo.
16. Realizar quincenalmente el registro fotográfico y de video del avance de la ejecución de la obra, procurando mostrar desde un mismo punto el progreso o avance.
17. Elaborar conjuntamente con el interventor y presentar, las actas parciales de obra.
18. El contratista deberá evitar que sus empleados invadan o perjudiquen en cualquier forma zonas o monumentos que tengan interés arqueológico, histórico o turístico.
19. El contratista se obliga a ejecutar las reparaciones a que haya lugar por causa de defectos en los procesos constructivos o calidad deficiente de los materiales utilizados en la obra, durante el tiempo de vigencia de la garantía de estabilidad.
20. Realizar todos los trámites necesarios para obtener y legalizar los servicios públicos provisionales y definitivos.

**DÉCIMA SEGUNDA – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS PARA LA ENTREGA DE LA OBRA Y LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:**

1. Presentar informe final de obra, un original impreso y el mismo documento completo digitalizado en memoria tipo USB o disco extraíble con el siguiente contenido mínimo:
    a. Matriz en el formato base del acta recibo final de obra, con las cantidades facturadas mes a mes, las modificaciones al contrato y el balance final.
    b. Memoria completa de medición de cantidades de obra de cada uno de los ítems liquidados, la cual debe estar aprobada por la interventoría.
    c. Informe final de gestión de calidad acorde con el plan aprobado por la interventoría.
    d. Informe final de recurso humano, acorde con el programa de uso de mano de obra y dedicación de profesionales aprobados.
    e. Informe final de componentes entregables y proceso de ejecución del proyecto.
    f. Documentación técnica, entre ella:
        1. Bitácora de obra.
        2. Planos récord de obra, aprobados por la interventoría.
    g. Manual de mantenimiento con las respectivas garantías de calidad y correcto funcionamiento, aprobado por la interventoría; el manual deberá indicar el funcionamiento y mantenimiento de las obras ejecutadas, incluyendo redes, equipos e instalaciones.
    h. Registro fotográfico definitivo.
2. Elaborar conjuntamente con el interventor y presentar, acta final de obra para entrega y acta de liquidación.
3. Elaborar y entregar el Manual de operación y mantenimiento de la planta física del ERON, estructurado e indexado en uno o varios volúmenes para fácil consulta y adecuadamente empastado para su conservación, en un original y dos copias (Más tres copias en medio digital), con los siguientes documentos y contenido mínimo:
    a. Descripción del contenido del manual con instrucciones para activar servicio de posventa. Directorio de profesionales, subcontratistas y proveedores responsables de atender la garantía en el que se señale direcciones y teléfonos.
    b. Manual de operación, uso, cuidado y mantenimiento, de pisos, muros, estructura, cubierta, áreas exteriores, redes de alcantarillado de aguas servidas y aguas lluvias, del sistema eléctrico, sistema de suministro de agua potable, sistema contra incendio, sistema de seguridad electrónica, sistema de transmisión de datos, de los equipos electrónicos, eléctricos, mecánicos y electromecánicos, plantas de tratamiento de agua potable y residual, sistemas de bombeo e impulsión de los pozos profundos.
    c. Planos record de obra en físico y digital en formato editable.
    d. Licencias y permisos obtenidos y recomendación para renovaciones o prórrogas.
    e. Declaración de cumplimiento del RETIE y certificado de Gas.
    f. Certificaciones o documentos soporte de la instalación de los servicios públicos del proyecto.
    g. Informe con los protocolos y resultado de todas las pruebas requeridas para cada uno de los sistemas y equipos, tales como pruebas de presión, de estanqueidad, de funcionamiento, etc.
    h. Programas de mantenimiento preventivo y correctivo de todos los componentes de la obra, de los sistemas y de los equipos.
    i. Inventario de equipos o aparatos instalados. El inventario está conformado por: 1) Una matriz clasificatoria con la descripción de cada elemento, identificación (ítem) dada por el contratista (Corresponde a plaquetas adheridas a cada equipo que contienen N° contrato, contratista, proveedor, fecha de entrega a la USPEC.), Identificación del elemento por serial, mes y año de fabricación, marca, referencia y costo final para USPEC, 2) la garantía de calidad expedida por el proveedor o fabricante, 3) registro fotográfico del elemento instalado, formatos con protocolo de prueba de funcionamiento, hoja de vida del respectivo equipo, máquina o elemento, programa de mantenimiento preventivo y correctivo. 4) Ficha técnica suministrada por el fabricante o proveedor.

5) Plano de localización del elemento o elementos de la misma característica o plano de conjunto funcional o sistema, planos con redes para la operación de sistema o conjunto funciona, 6) Localización de señalización de advertencia y bloqueo en caso de emergencia ( El contratista instalará en los equipos y áreas funcionales, en material adecuado y tamaño visible, la señalización de advertencia y riesgo, y señal o instrucción de como parar o bloquear en caso de emergencia)

4. Hacer entrega de llaves numeradas con troquel, cada una con llavero de identificación, inventario de llaves (impreso y digital) con plano de localización de la cerradura correspondiente.
5. Presentar soporte de la cancelación y retiro de todas las obras y servicios provisionales, y paz y salvo por utilización de los mismos.
6. Presentar Paz y salvo de proveedores y subcontratistas.
7. Elaborar, siguiendo los mismos criterios de los planos entregados por la USPEC, los planos record de la totalidad del proyecto, los cuales deberán ser entregados a la USPEC con la aprobación de la interventoría en medio impreso y magnético.
8. El contratista será responsable cumplir el plan de manejo arqueológico y la liquidación de la licencia arqueológica expedida por el ICANH mediante la entrega del informe final y resultados obtenidos de la ejecución del Plan de Manejo Arqueológico.
9. El CONTRATISTA deberá solicitar a las entidades prestadoras de servicios públicos (acueducto y alcantarillado, energía, telecomunicaciones, aseo, gas, etc.) la respectiva interventoría para la revisión y recibo final de las obras que tengan que ver con dicho servicio público. Los derechos de conexión estarán a cargo de la USPEC y se pagarán al contratista con la presentación de las facturas correspondientes, los medidores, obras requeridos paro el recibo final por parte de las empresas de servicios públicos y demás estarán a cargo del CONTRATISTA.
10. El CONTRATISTA deberá entregar totalmente legalizados y en perfecto funcionamiento las cuentas definitivas de cada uno de los servicios públicos: acueducto y alcantarillado, energía eléctrica, telefonía, internet y gas natural, lo cual será verificado por la interventoría del contrato de obra, soportada en los documentos expeditos por cada una de las entidades prestadoras del servicio público. La entrega a satisfacción de las cuentas definitivas de servicios públicos, será requisito previo para la suscripción del acta de terminación de la obra y su incumplimiento generará un descuento de UN (1) SMMLV por cada día de retraso en la entrega a satisfacción al interventor, contado a partir de la fecha de terminación del contrato. Dicho descuento se hará efectivo con el pago del acta de liquidación del contrato.
11. Una vez finalizadas las obras y como requisito previo para la suscripción del acta de recibo final de obra, el CONTRATISTA deberá estar a PAZ Y SALVO, por concepto de servicios públicos provisionales. En caso de utilizarse los servicios públicos definitivos en la ejecución de la obra, estos están a cargo del contratista hasta cuando la obra sea recibida por la USPEC.

## DÉCIMA TERCERA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA EN MATERIA AMBIENTAL, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

1. De acuerdo con las actividades a ejecutar durante el Diseño de redes externas, EL CONTRATISTA deberá presentar, para aprobación de la interventoría:
    a. Diagnóstico de la línea base ambiental (si se requiere).
    b. Durante la ejecución del contrato el Contratista deberá implementar el Plan de Manejo ambiental (si se requiere)
    c. Actualizar el inventario forestal y tramitar el permiso de aprovechamiento forestal correspondiente.
    d. Sistema de Seguridad en el trabajo.
        1. El Contratista debe mantener los registros de suministro, control de uso y recambio de la dotación y los elementos de protección personal para la totalidad de sus trabajadores de

conformidad con la matriz y garantizar que durante el desarrollo de la obra todo el personal use la dotación y los elementos de protección personal adecuados para sus actividades.

2. Manipulación de equipos, herramientas, combustibles y todos los elementos que se utilicen para el cumplimiento del objeto contractual.
3. El personal que labore en la obra debe portar Carné de identificación de la empresa que incluya el RH y alergias.
4. Cumplir con la normatividad vigente para el trabajo de personal en alturas. Entre las cuales deben estar: dotación equipos de seguridad, (arnés, líneas de vida, manila certificada, mosquetones y todos los demás elementos necesarios para realizar el trabajo), suministro de personal calificado y certificado que adopte las medidas de seguridad vigentes.
5. Cumplir con las capacitaciones requeridas en materia ambiental y de seguridad y salud en el trabajo que deberá contener:
    a. Subprograma de aislamiento de la obra, señalización y mitigación del riesgo de ingreso al lugar de los trabajos.
    b. Implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) y presentar los respectivos soportes en los informes mensuales remitidos a la Interventoría.
    c. Tomar las medidas preventivas y correctivas en los procedimientos constructivos para dar cumplimiento efectivo a las obligaciones establecidas en el SG-SST y por tanto a las listas de chequeo.
    d. Remitir a interventoría informe al corte del período de obra inmediatamente anterior, dentro de los primeros cinco (5) días calendario después del corte, el cual debe contener todos los insumos necesarios para la elaboración del informe mensual MA-SST de interventoría, según los requerimientos contractuales y demás normas.
    e. Llevar los registros de su cumplimiento para cada uno de los procedimientos o programas del SG-SST y SGA.
    f. Informar a la Interventoría de todos los acontecimientos ambientales, de seguridad y salud en el trabajo que ocurran durante el desarrollo del contrato.
    g. Reportar a la interventoría los pasivos ambientales que se presenten durante la ejecución del contrato y antes del cierre ambiental de la obra.
    h. Asistir a las reuniones, comités e inspecciones programadas por la interventoría y/o la USPEC durante el desarrollo y seguimiento ambiental, de seguridad y de salud en el trabajo y suscribir las correspondientes actas generadas de dichas reuniones, comités y visitas.

2. Reglamento Interno de Trabajo y Plan de Convivencia. El contratista se obliga a elaborar, difundir e implementar un reglamento interno de trabajo y un plan de convivencia con el fin de que las personas a su cargo conozcan y respeten las normas de seguridad industrial y salud ocupacional.
3. Entregar a la interventoría copia de los contratos laborales y/o de prestación de servicios, Certificado médico de aptitud laboral de ingreso y/o periódico, notificación de derecho a examen de retiro o de egreso, notificación de riesgos y certificado de las afiliaciones al Sistema General de Seguridad Social Integral del recurso humano exigido contractualmente y la copia del acta que evidencie que se realizó la inducción al personal.
4. Elaborar e implementar los programas, procedimientos, planes y demás documentos y medidas Ambientales, de Seguridad y Salud en el Trabajo requeridos por la Interventoría y/o el USPEC durante el transcurso del contrato.
5. Elaborar según la normatividad vigente el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, donde se incluya (los indicadores, horas hombre trabajado mes, estadísticas de accidentalidad, entre otros)

6. Realizar el estudio de clasificación de riesgos de la ARL, según la estructura cargas y funciones de todos los especialistas y personal técnico y auxiliar mínimo requerido.
7. Entregar Informe de la ARL, en el que se evidencie la clasificación de Riesgo según evaluación para cada uno de los cargos y funciones de especialistas y personal de apoyo mínimo requisitos personal mínimo para el contrato de conformidad con la normatividad vigente aplicable.
8. El Contratista deberá entregar a la Interventoría según los plazos establecidos, el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo con el cronograma de actividades en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo y demás información a implementar durante la ejecución del contrato.
9. Presentar a la interventoría, dentro de los cinco (5) días hábiles posterior a la aprobación que ésta otorgue sobre las hojas de vida, previo al ingreso de personal, los documentos que den fe de la vinculación de los profesionales aprobados por la Interventoría.
10. Procedimiento para la afiliación y pagos al sistema de seguridad social integral.
11. Plan de emergencias: prevención (incluir Plan de Prevención de Daños a Redes), preparación y respuesta ante emergencias, MEDEVAC, Plan de contingencia, Brigadas, simulacros, etc.
12. Elaborar e implementar procedimientos de trabajo seguro y/o permisos de trabajo para las actividades criticas; estos procedimientos deben ser socializados a las partes implicadas.
13. Notificar a la interventoría los accidentes /incidentes (laborales, operacionales, ambientales y /o vehiculares), en un plazo de máximo un día calendario después de su ocurrencia, según formatos de la ARL y del contratista.
14. Documentar e implementar normas, procedimientos y estándares de seguridad e instructivos para el desarrollo de las actividades objeto del contrato, según las características del proyecto y de acuerdo con el resultado de la matriz de peligros.
15. Dar cumplimiento con las normas de manejo y almacenamiento de sustancias peligrosas, etiquetar los recipientes de las sustancias químicas almacenadas para su identificación, mantener un inventario actualizado de las sustancias químicas utilizadas para el desarrollo de la obra, contar con prácticas seguras de manipulación, almacenamiento y transporte, tener las hojas de seguridad en el idioma español las cuales deben permanecer en lugares visibles de fácil acceso cerca al sitio de almacenamiento y cumplir las medidas incluidas en las hojas de seguridad.
16. Como requisito para la ejecución del contrato, El Contratista deberá garantizar que sus subcontratistas, proveedores de materiales y servicios, cuenten con todos los permisos, autorizaciones, lineamientos ambientales exigidos por la Autoridad Ambiental Competente AAC según la normatividad vigente.
17. Y demás procedimientos y/o documentos que sean necesarios para ejecución de las actividades del contrato.

**DÉCIMA CUARTA – OBLIGACIONES PREVIAS A LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO DE OBRA:**

El día siguiente hábil a la suscripción del contrato, EL CONTRATISTA deberá presentar, para aprobación de la interventoría:

1. Presentación del A.I.U (incluido el desglose), de conformidad con lo indicado en el factor económico.
2. Presentación y aprobación por parte de la interventoría de Análisis de Precios Unitarios soporte de la oferta inicial junto con el listado de insumos y tablas de rendimiento de material.
3. Presentación y aprobación por parte de la interventoría de las hojas de vida del recurso humano requerido para el inicio del contrato.
4. Presentación y aprobación por parte de la USPEC de las garantías requeridas en el contrato de obra.
5. Cumplido lo anteriormente y expedido el registro presupuestal correspondiente, se procederá con la suscripción del acta de inicio de la ejecución del contrato.

En todo caso el acta de inicio deberá suscribirse dentro del plazo establecido en la cláusula de contrato. El incumplimiento de este plazo por causas imputables al contratista se considerará un incumplimiento, y dará lugar a la declaratoria de incumplimiento del contrato y hará efectiva la garantía de cumplimiento, de acuerdo con el procedimiento establecido para el efecto en la ley.

**DÉCIMA QUINTA – OBLIGACIONES DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL:**

1. Asistir a las reuniones de seguimiento e inspecciones de campo programadas conjuntamente con la Interventoría y los delegados de las diferentes Empresas de Servicios Públicos (ESP) o autoridad regional competente.
2. Enviar a la interventoría la solicitud de las maniobras requeridas con las ESP o autoridades municipales y/o regionales, previa verificación en terreno.
3. Suscribir con los delegados de las ESP o autoridades municipales y/o regionales, y la interventoría, la constancia de ejecución de maniobra.
4. Suscribir el documento de Avance de Obra de Redes de Servicios Públicos, para efectuar recibos parciales de obra con las ESP o autoridades municipales y/o regionales.
5. Informar a la interventoría sobre los daños o hurto a la infraestructura de las ESP y suscribir el acta respectiva, máximo dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la ocurrencia del suceso.
6. Custodiar y entregar los elementos de propiedad de las ESP o autoridades municipales y/o regionales y demás entes competentes y suscribir el documento correspondiente.
7. Realizar el pago de los daños y robos causados a la infraestructura de las ESP o autoridades municipales y/o regionales, que le sean imputables.
8. Suscribir en conjunto con la Interventoría y el delegado de cada una de las ESP o autoridades municipales y/o regionales, el Acta de Recibo por parte de la ESP.

**DÉCIMA SEXTA – OBLIGACIONES PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:**

1. Suministrar oportunamente a la Interventoría, la información requerida para la elaboración del acta de liquidación del contrato de obra.
2. Elaborar y entregar a la Interventoría el Informe Ejecutivo del desarrollo de la obra, haciendo una síntesis completa de la misma según lo descrito en los Manuales, Guías, Planes y Procedimientos de la USPEC vigentes durante la ejecución del contrato o el documento que los modifique, sustituya o sea equivalente en dichas temáticas al interior del USPEC, y lo exigido en el presente contrato.
3. Elaborar y entregar a la Interventoría oportunamente el Informe Final de la obra según el procedimiento descrito en los Manuales, Guías, Planes y Procedimientos de la USPEC vigentes durante la ejecución del contrato o el documento que los modifique, le sustituya o sea equivalente en dichas temáticas al interior de la USPEC. El informe debe contener el resumen ejecutivo de las actividades ambientales y SST durante la ejecución del contrato con registro fotográfico en cumplimiento de lo requerido contractualmente y en la normatividad vigente, soportes de cierre de accidentes de trabajo emitido por la ARL y certificado de revisor fiscal o representante legal original en físico (Dependiendo la naturaleza de la empresa) especificando que el contratista y sus subcontratitas se encuentra a paz y salvo por todo concepto, (salarios, honorarios, aportes a seguridad social y riesgos laborales, parafiscales y por concepto de pagos de liquidación del total del personal que participó en el contrato).
4. Adelantar el trámite de registro de derechos de autor ante la Dirección Nacional de Derechos de Autor, inscribiendo la cesión de los derechos patrimoniales efectuada a favor del USPEC, con la celebración del presente contrato de obra si a ello hubiere lugar.

5. Los productos documentales finales del contrato se deben entregar únicamente en forma digital, avalados mediante firma digital por el director de proyecto, especialistas, residente y topógrafo.
6. Suscribir el Acta de Liquidación del Contrato de obra con la Interventoría y la USPEC, asumiendo así plena responsabilidad por la veracidad y calidad de la información contenida en dicha acta, garantizando el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales de acuerdo con la normatividad vigente.

**DÉCIMA SÉPTIMA - OBLIGACIONES DE LA USPEC:**

1. Expedir el registro presupuestal una vez se suscriba el contrato de obra.
2. Realizar los pagos de forma oportuna, correspondientes a las actas parciales que presente EL CONTRATISTA, siempre y cuando dichos documentos cumplan con los requisitos y soportes establecidos para tal efecto.
3. Informar oportunamente AL CONTRATISTA, sobre quién será la persona natural o jurídica designada por LA ENTIDAD, encargada de ejecutar la interventoría al Contrato de Obra. El INTERVENTOR deberá realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato verificando además la correcta ejecución del objeto este.
4. Impartir AL CONTRATISTA a través de la interventoría del contrato, directrices y orientaciones para el desempeño de las actividades propias del objeto contractual.
5. Aprobar las garantías exigidas para el cumplimiento del contrato y la póliza de responsabilidad civil extracontractual aportada por El CONTRATISTA, siempre que se ajuste a las condiciones exigidas en el presente contrato.
6. Dar respuesta oportuna a las solicitudes DEL CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del contrato.

**DÉCIMA OCTAVA – INTERVENTORÍA:**

LA ENTIDAD contratará un interventor integral de conformidad con lo establecido en el numeral 1 º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y al artículo 82 de la Ley 147 4 de 2011, quien será el encargado de vigilar el desarrollo, ejecución y cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA y hará cumplir las disposiciones internas de LA ENTIDAD y demás normas legales, de acuerdo con las especificaciones del contrato y el Manual de interventoría y/o Supervisión de Contratos de LA ENTIDAD vigente durante la ejecución del contrato, sin que esta interventoría releve AL CONTRATISTA de su responsabilidad. El interventor tendrá a su cargo el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del objeto del contrato, de acuerdo con los estudios previos, pliegos de condiciones, adendas, anexos, apéndices y la propuesta.

**PÁRAGRAFO PRIMERO:** LA ENTIDAD mantendrá durante todo el tiempo que dure la ejecución del contrato, la interventoría, para que verifique que el proyecto se desarrolle conforme a las especificaciones técnicas, pliego de condiciones, adendas, anexos, apéndices y al contenido del presente contrato

**PÁRAGRAFO SEGUNDO:** La Sub Dirección de Seguimiento a la Infraestructura de LA ENTIDAD, será la dependencia encargada de coordinar y hacer seguimiento al desarrollo de contrato que se llegue a celebrar y del correspondiente contrato de interventoría, sin que ello desconozca las responsabilidades previstas en la normatividad vigente para la interventoría.

**DÉCIMA NOVENA - GARANTÍAS:**

Para avalar el cumplimiento idóneo y oportuno de sus obligaciones y que cubra a LA ENTIDAD de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales y contractuales, EL CONTRATISTA deberá prestar una garantía única, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar

en Colombia a favor de LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS "USPEC", (Nit. 900523391-1 ); El contratista deberá constituir las siguientes garantías, así:

| Amparo | Valor / Porcentaje | Vigencia | Justificación |
|---|---|---|---|
| Cumplimiento del contrato | 30% del valor total del contrato. | Plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más | El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, los daños imputables al contratista. Además de esos riesgos este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria pactadas. |
| Pago de Salarios , prestaciones sociales e indemnizaciones laborales | 10% del valor total dl contrato | Plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más | El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado en el territorio nacional. |
| Buen manejo y correcta inversión del anticipo | 100% del valor total del anticipo | Plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más | Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Entidad Estatal con ocasión de: (i) la no inversión del anticipo; (ii) el uso indebido del anticipo; y (iii) la apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo. |
| Estabilidad y calidad de la obra | 30% del valor total del contrato | No inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha de recibo definitivo y a satisfacción de la obra por parte de la USPEC. | Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción. |
| Calidad de los bienes suministrados | 30% del valor total del contrato | Plazo de ejecución del contrato | Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro de los bienes suministrados. |
| Responsabilidad Civil Extracontractual | 5% del valor total del contrato | Plazo de ejecución del contrato | Con el objeto de amparar los riesgos a los que se encuentra expuesta la Copropiedad derivados de la responsabilidad extracontractual que para ella pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el período de ejecución del contrato. |

**PÁRAGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA deberá presentar la garantía de cumplimiento con los amparos antes señalados, dentro de los tres (3) días siguientes a la firma del respectivo contrato, so pena de incurrir en incumplimiento, para lo cual la USPEC aplicará las respectivas sanciones.

**PÁRAGRAFO SEGUNDO:** El área de gestión contractual de LA ENTIDAD deberá realizar la revisión y verificación de la suficiencia de las garantías, el seguro de responsabilidad civil extracontractual y de los amparos en concordancia con la ley y los riesgos. EL CONTRATISTA quedará obligado a efectuar las correcciones a que haya lugar, dentro del día hábil siguiente al requerimiento escrito en tal sentido.

**PÁRAGRAFO TERCERO:** EL CONTRATISTA debe publicar las garantías en la plataforma SECOP II, para la revisión y aprobación por parte de la Dirección de Gestión Contractual.

**PÁRAGRAFO CUARTO:** En la garantía debe constar que ampara las multas, la cláusula penal pecuniaria y que renuncia al beneficio de exclusión. EL CONTRATISTA quedará obligado a efectuar las correcciones a que haya lugar, dentro del día hábil siguiente al requerimiento.

**PÁRAGRAFO QUINTO:** Tratándose de pólizas, no podrán contemplar que expiran por falta de pago de pago de la prima o revocatoria unilateral.

**PÁRAGRAFO SEXTO:** En caso de que el contrato se adicione, prorrogue, suspenda o en cualquier otro evento en que fuere necesario, EL CONTRATISTA se obliga a ampliar las garantías y el seguro de responsabilidad civil extracontractual, de acuerdo con las normas vigentes.

**VIGÉSIMA – CONFIDENCIALIDAD:**

El Contratista se abstendrá de divulgar, publicar o comunicar, directa o indirectamente a terceros la información, documentos o fotografías, relacionados con los documentos que conozca en desarrollo y por virtud del presente Contrato o por cualquier otra causa. El contratista se compromete a realizar una apropiada custodia de la información suministrada por la USPEC, así como a hacer uso de la misma exclusivamente para el desarrollo del Objeto Contractual.

Esta obligación es indefinida en el tiempo, incluso con posterioridad a la terminación del contrato suscrito. Las partes se abstendrán de usar dicha información para su propio beneficio o en beneficio de un tercero, en cualquier tiempo y lugar, incluso con posterioridad a la terminación de lo convenido, salvo que medie expresa autorización escrita.

Al respecto las partes están obligadas a: 1). Utilizar la información confidencial con el propósito exclusivo de que ésta sirva como herramienta para la ejecución del Contrato. 2). No permitir el acceso a la información confidencial ni divulgar de manera parcial o total su contenido a ningún tercero, sin el consentimiento escrito y previo de la USPEC. 3). Mantener la información confidencial segura; usarla solamente para los propósitos relacionados en el Contrato. 4). Abstenerse de publicar la información confidencial que desarrolle, conozca, reciba o intercambie. 5). Proteger la información confidencial, sea verbal, escrita o que por cualquier otro medio reciba o produzca, restringiendo totalmente su uso a terceros ajenos al Contrato. 6). Responder civil y penalmente por el mal uso que llegare a darle a la información confidencial. 7). Custodiar la información confidencial con el cuidado y diligencia debido, respondiendo hasta por culpa leve en el manejo de la misma.

Socialización: Los trabajos a realizar y su alcance se recomienda sean debidamente socializados ante la autoridad y directivas de cada Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional y aquellas instancias directivas de entidades que se considere deben tener conocimiento; sin faltar al compromiso de confidencialidad.

**VIGÉSIMA PRIMERA – MULTAS:**

En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones que le corresponden, que no constituya por sí mismo causal de la cláusula penal pecuniaria o caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas aplicables, se pacta que la USPEC podrá conminar al cumplimiento, imponiendo multas sucesivas o puntuales al CONTRATISTA hasta del 1% del valor total del contrato por cada evento de incumplimiento, sin exceder el 20% del valor total del contrato, previo procedimiento que garantice el derecho al debido proceso del contratista dentro del marco normativo vigente. Las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por la USPEC, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista por cualquier relación negocial, para lo cual el Contratista autoriza al momento de suscribir el presente contrato para que la USPEC, proceda a efectuar, los descuentos que corresponda, así como realizar el cobro de la garantía, o acudir a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.

**PARÁGRAFO:** El rango para la imposición de la sanción de multa, entre el 0.1% y el 1% será determinado por el la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC, a través de la supervisión o interventoría, dependiendo de la magnitud y gravedad del incumplimiento y en aplicación del principio de la proporcionalidad.

**VIGÉSIMA SEGUNDA – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:**

Se pacta a título de cláusula penal pecuniaria, como estimación de perjuicios por el incumplimiento y dentro del contexto legal correspondiente, una suma equivalente hasta por el valor previsto para el amparo de cumplimiento. En los eventos en que dentro del marco legal se imponga, la USPEC la hará efectiva, previa declaratoria del incumplimiento, directamente por compensación de los saldos que se le adeude al CONTRATISTA si los hubiere respecto de este CONTRATO o de los saldos que en su favor existieren producto de la ejecución del presente contrato y la USPEC, o si esto no fuere posible, podrá acudir al cobro de la garantía o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo procedimiento que garantice el derecho al debido proceso del contratista, en observancia de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las normas que lo modifiquen o sustituyan, así como las disposiciones que sobre la materia estén vigentes en la USPEC, sin que ello impida que LA USPEC pueda solicitar al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. El CONTRATISTA autoriza que LA USPEC descuente de las sumas que le adeude de cualquier tipo de relación negocial, los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme al momento de aplicarla.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La estimación del perjuicio se realizará a través de la supervisión o interventoría y el trámite pertinente se efectuará por la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios –USPEC, de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al CONTRATISTA.

**VIGÉSIMA TERCERA – CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:**

Al presente contrato le serán aplicables las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. 5.

**VIGÉSIMA CUARTA – FUERZA MAYOR:**

El contratista quedará exento de toda responsabilidad por demora e imposibilidad en ejecutar el contrato, cuando tales hechos ocurran como resultado de huelga causada por razones no imputables al mismo, sabotaje, motín, guerra u otra causa constitutiva de fuerza mayor debidamente comprobada, en cuyo caso la Unidad de USPEC., concederá ampliación del plazo y no impondrá sanción alguna.

**VIGÉSIMA QUINTA – INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD:**

Son aplicables al presente contrato el sometimiento a las leyes nacionales, la terminación, modificación, interpretación unilaterales y caducidad, en los términos establecidos en la normatividad vigente, en especial en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 o en las normas que lo modifique o sustituyan.

**VIGÉSIMA SEXTA – TERMINACIÓN DEL CONTRATO:**

El Contrato además de lo estipulado en la Ley 80 de 1993, puede darse por terminado por las siguientes causas:

- Mutuo Acuerdo
- Expiración del término pactado

**VIGÉSIMA SÉPTIMA – EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL**:

El presente contrato será ejecutado por **EL CONTRATISTA** con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre **LA ENTIDAD** y **EL CONTRATISTA**, ni entre el personal que llegare a utilizar **EL CONTRATISTA** y **LA ENTIDAD**. El personal que requiriere el contratista para el cumplimiento del contrato, si ello fuere del caso, serán de su exclusiva responsabilidad y **LA ENTIDAD** no asume responsabilidad laboral ni de otra índole para con ellos. Será obligación del contratista cumplir estrictamente todas las obligaciones que tenga a cargo, establecidas en la Ley 100/93, Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, Ley 1438 de 2011, los Decretos reglamentarios y todo el marco normativo que regula el Sistema de Seguridad Social Integral, así como suministrar a **LA ENTIDAD** la información que se requiera.

Así mismo el personal que emplee el contratista para la ejecución del presente contrato y **LA ENTIDAD**, no existirá ningún vínculo jurídico laboral o contractual, por lo tanto, el pago de los salarios, prestaciones sociales, e indemnizaciones a que haya lugar serán de responsabilidad y a cargo **DEL CONTRATISTA**.

**VIGÉSIMA OCTAVA – RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:**

**EL CONTRATISTA** será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. Así mismo el personal que emplee el contratista para la ejecución del presente contrato y la USPEC, no existirá ningún vínculo jurídico laboral o contractual, por lo tanto el pago de los salarios, e indemnizaciones a que haya lugar serán de responsabilidad y a cargo del CONTRATISTA.

**PARÁGRAFO: El CONTRATISTA** obtendrá la autorización para la captación, uso, manejo y rectificación de los datos personales de los titulares de la información, a los que tenga acceso con ocasión del cumplimiento de las obligaciones que hacen parte del presente Contrato.

**VIGÉSIMA NOVENA – RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS PRESENTADOS EN LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL:**

La USPEC podrá dar aplicación a los mecanismos alternativos de solución de conflictos.

**TRIGÉSIMA – EXPEDIENTE CONTRACTUAL Y CARÁCTER VINCULANTE DE LOS DOCUMENTOS:**

Todas las actuaciones y documentos generados durante las fases precontractual, contractual y pos contractual, configuran el respectivo expediente como parte integral del presente contrato y tienen carácter vinculante en la relación jurídico negocial.

**TRIGÉSIMA PRIMERA – CIERRE DEL EXPEDIENTE:**

Después del trámite administrativo de liquidación del contrato, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC, procederá a efectuar el cierre del proceso contractual de conformidad a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA – INDEMNIDAD:**

El contratista mantendrá indemne a **LA ENTIDAD** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por aquél, sus subcontratistas o proveedores.

En el evento en que **EL CONTRATISTA** no asuma debida y oportunamente la defensa de **LA ENTIDAD**, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita **AL CONTRATISTA** y éste pagará todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el contratista, **LA ENTIDAD,** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude **AL CONTRATISTA** por razón de los trabajos motivo del contrato.

**TRIGÉSIMA TERCERA – SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:**

El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b) Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para **LA ENTIDAD**, ni se causen otros perjuicios. La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por las partes. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.

**TRIGÉSIMA CUARTA – CESIÓN:**

El Contratista podrá ceder su posición contractual en el presente Contrato o de manera parcial o total sus derechos económicos derivados del mismo previa justificación y autorización escrita de la USPEC.

**TRIGÉSIMA QUINTA – INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES – DECLARACIÓN ESPECIAL**:

**EL CONTRATISTA**, a la firma del presente Contrato, declara no haber presentado documentación falsa ni encontrarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición y conflicto de interés establecido en la Ley y en general en el marco normativo vigente. Así mismo, manifiesta que no ha sido sancionado por la contraloría mediante juicio de responsabilidad fiscal en su contra. El Contratista mantendrá indemne a la USPEC contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o a propiedades ocasionados por el Contratista.

**TRIGÉSIMA SEXTA – DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO:**

De conformidad con el Articulo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el Articulo 86 de la Ley 1474 de 2011 la USPEC tendrá la facultad de imponer multas y declarar el incumplimiento, mediante acto administrativo, garantizando el debido proceso y en desarrollo de la actuación administrativa correspondiente.

**TRIGÉSIMA SÉPTIMA – PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE SEGURIDAD INDUSTRIAL:**

EL CONTRATISTA deberá tomar las precauciones necesarias para la seguridad del personal a su servicio y de terceros, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes sobre la materia. Será responsable por todos los accidentes que pueda sufrir su persona o la comunidad como resultado de la negligencia o descuido en tomar las medidas de seguridad necesarias. Por consiguiente, todas las indemnizaciones correspondientes serán a cargo del CONTRATISTA.

**TRIGÉSIMA OCTAVA – MÉRITO EJECUTIVO:**

EL CONTRATISTA acepta y entiende que el presente contrato presta merito ejecutivo por el incumplimiento en cualquiera de sus cláusulas.

**TRIGÉSIMA NOVENA – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:**

El presente contrato se liquidará en los precisos términos señalados en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012. Dentro de los términos previstos en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la materia, se llevará a cabo la liquidación del contrato. **El CONTRATISTA** se compromete y obliga a extender y ampliar la garantía, para los amparos que deban estar vigentes durante la etapa de liquidación y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato, en los términos del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

**CUADRAGÉSIMA – SUPERVISIÓN:**

Según lo establecido en el artículo 83 y ss., de la Ley 1474 de 2011, la supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato y podrá contar con el apoyo a la supervisión por parte de un profesional o un equipo de profesionales, sin que dicho apoyo implique el traslado de la responsabilidad del ejercicio de la supervisión.

Bajo este contexto se hace necesaria en estas obras la contratación de una interventoría, toda vez que la entidad no cuenta con personal suficiente para realizar directamente la supervisión de dichas obras y además el valor del presente contrato supera la menor cuantía de la entidad.

**CUADRAGÉSIMA PRIMERA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**:

El contrato se entiende perfeccionado de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. El contrato requiere para su ejecución de la existencia de los registros presupuestales, la aprobación de las garantías por parte de la USPEC, y la suscripción del Acta de Inicio.

**CUADRAGÉSIMA SEGUNDA – NOTIFICACIONES:** La **ENTIDAD** las recibirá en la Ciudad de Bogotá D.C, Colombia en las oficinas de la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS "USPEC", ubicadas en la Av. Calle 26 # 69 - 76, Edificio Elemento, Torre 4 Agua, Pisos 12, 13 y 14 de la ciudad de Bogotá, D.C., y el **CONTRATISTA** recibirá notificaciones en la Carrera 13 # 90 – 36, Oficina 402, de la ciudad de Bogotá, D.C. así como en la dirección de correo electrónico contabilidad@varelafiholl.com

**CUADRAGÉSIMA TERCERA:** El presente documento regirá a partir de la suscripción electrónica a través de la plataforma SECOP II.

Aprobó: Natalia Quintero Perdomo - Directora de Gestión Contractual
Reviso: Evelin Alonso – Coordinadora Contractual DIGECO
Elaboró: Jorge Buitrago –Contratista- DIGECO *JB*

El futuro es de todos

Presidencia de la República



# OCTAVO INFORME SEMESTRAL DEL GOBIERNO NACIONAL AL ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO

**9 DE JUNIO DE 2020**

**Tabla de contenido**

INTRODUCCIÓN ..... 4
1.ARTICULACIÓN DE LA POLÍTICA CRIMINAL ..... 5
1.1.Consejo Superior de Política Criminal ..... 5
1.2.Comité Técnico de Política Criminal ..... 6
1.3.Avances en la aprobación del Plan Nacional de Política Criminal ..... 10
2.ESTRATEGIA DE SENSIBILIZACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN CIUDADANA DE LA POLÍTICA CRIMINAL ..... 11
2.1.Primera fase de la estrategia de sensibilización y concientización ..... 11
2.2.Segunda fase de la estrategia de sensibilización y concientización ..... 16
3.ARTICULACIÓN CON ENTES TERRITORIALES ..... 17
3.1.Actualización de la cartilla ..... 17
4.GARANTÍA DE LOS MÍNIMOS CONSTITUCIONALMENTE ASEGURABLES RESOCIALIZACIÓN ..... 17
4.1.Evaluación de procesos de resocialización penitenciaria – DNP ..... 17
4.2.Lineamentos de resocialización con enfoque de justicia restaurativa ..... 17
4.3.Política Criminal con Enfoque Diferencial ..... 19
4.3.1. Línea de Investigación en política criminal con enfoque diferencial. ..... 19
4.3.2. Acciones para la implementación del enfoque diferencial étnico en las condiciones de reclusión y resocialización de población étnica privada de la libertad (Vigencia 2019 - 2020). ... 21
4.4.PROGRAMA ATENCIÓN POSPENITENCIARIA ..... 30
4.4.1.Casa libertad ..... 30
4.5.Condiciones actuales en materia de resocialización ..... 33
4.5.1. Subdirección de educación ..... 33
4.6.Subdirección Desarrollo de Habilidades Productivas ..... 38
5.Entrega de kit de Aseo ..... 40
6.ACREDITACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE CORRECCIONALES DE AMÉRICA- ACA ..... 42
6.1.Acreditación de la Escuela Penitenciaria Nacional ..... 43
6.2.Acreditación del Complejo Penitenciario de Mediana Seguridad de El Espinal - CPMS ..... 45
6.3.Oferta de cursos de entrenamiento y capacitación en temas penitenciarios ..... 47
7.PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN ..... 47
7.1.Acciones realizadas para garantizar el cumplimiento de condiciones especiales en el ciclo de menús establecido en el menú patrón, óptimas condiciones de conservación, nutrición y preparación a la población privada de la libertad ..... 48
7.2.Disposición de mesas dispuestas para la PPL ..... 51
7.3.Capacitar el personal que realiza manipulación de alimentos, en educación sanitaria y/o principios básicos de buenas prácticas de manufactura ..... 52
7.4.Aplicación del Enfoque Diferencial ..... 53

8.PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN EN SALUD PARA LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD ..... 54
8.1.Aplicación del enfoque diferencial ..... 54
8.2.Jornadas de atención médica general ..... 55
8.3.Suministro de medicamentos de planificación familiar por los que opten los y las privados de la libertad. ..... 55
8.4.Alojamiento temporal especializado, con una cuna para el neonato, dotada para las mujeres privadas de la libertad. ..... 57
8.5.Disposición del servicio ginecológico habilitado en los establecimientos carcelarios femeninos ..... 58
8.6.Servicios de pediatría a niños menores de tres años ..... 58
8.7.Garantía del servicio de odontología calificada ..... 59
8.8.Garantía de la disposición de psiquiatría al interior del ERON y traslados a centros psiquiátricos en los casos que sea requerido ..... 59
8.9.Afiliación o cobertura en salud de la población privada de la libertad ..... 60
8.10. Cumplimiento y asignación de citas ..... 61
8.11. Atención a PPL con afectación por VIH ..... 61
9.INFRAESTRUCTURA ..... 63
9.1.Estrategia a corto plazo para la generación de nuevos cupos en infraestructura modular . 64
9.2.Ejecución presupuestal ..... 67
9.3.Mantenimiento de los ERON (Subdirección de construcción y conservación de la USPEC) ..... 67
9.4.Obras Públicas ..... 68
9.5.ENTerritorio ..... 68
10.SERVICIOS PÚBLICOS ..... 73
11.ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ..... 75
11.1. Brigadas jurídicas ..... 75
12.COMITÉ INTERDISCIPLINARIO ..... 75
12.1. Avances en el sistema de información ..... 80
13.Anexos ..... 84

## INTRODUCCIÓN

El VIII Informe Semestral de Seguimiento a la Sentencia T-762 de 2015 reitera el compromiso de las autoridades penitenciarias y carcelarias de avanzar y vencer los estancamientos identificados y, de esta manera, lograr la superación del Estado de Cosas Inconstitucional.

El informe semestral se adecúa a las exigencias establecidas por la Corte Constitucional, busca de manera sucinta visibilizar las acciones más relevantes desarrolladas entre el 9 de diciembre de 2019 y el 9 de junio de 2020, con el fin de *reorientar la estrategia de seguimiento al estado de cosas inconstitucional, enfocándose en el goce efectivo de los derechos fundamentales por parte de los afectados*[1], en aras de contribuir de esta forma al mejoramiento de las condiciones de reclusión de la población privada de la libertad en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional.

A continuación se presenta, en mayor detalle, el desarrollo, avance y alcance de la gestión realizada:

1. Balance de las acciones adelantadas referidas a la articulación de la política criminal.
2. Avances de las acciones realizadas ante las órdenes específicas para la creación de una política pública de concientización ciudadana.
3. Breve recuento de las acciones que se están adelantado en materia de articulación con los entes territoriales.
4. Reporte en materia de garantía de los mínimos constitucionalmente asegurables, verificación del estado actual de los seis (6) bastiones a los cuales se refiere el Auto 121 de 2018: i) Resocialización con enfoque diferencial; ii) alimentación; iii) prestación del servicio de salud; iv) infraestructura carcelaria; v) servicios públicos; y, vi) acceso a la administración de justicia.
5. Avances en el proceso de acreditación ACA.
6. Acciones que viene desarrollando el Comité Interdisciplinario en la estructuración de normas técnicas, construcción de batería de indicadores, levantamiento de la línea base y construcción del sistema de información, cuya finalidad será la captura del dato en campo.
7. Finalmente, se incluye un capítulo, anexo específico, sobre las diferentes acciones adelantadas en función de los factores de tipo humanitario derivados de la crisis de salubridad pública causada por la enfermedad COVID - 19, para reducir la propagación de este virus en los Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios.

[1] Auto 121 de 2018.

## 1. ARTICULACIÓN DE LA POLÍTICA CRIMINAL

### 1.1. Consejo Superior de Política Criminal

El artículo 167 de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 91 de la Ley 1709 de 2014, define al Consejo Superior de Política Criminal –CSPC–, como un organismo colegiado asesor del Gobierno Nacional en la implementación de la política criminal del Estado; dicho organismo está conformado por instituciones de las tres ramas del poder público, junto al Ministerio Público[2].

La citada ley le atribuye tres funciones principales al Consejo: i) asesorar al Gobierno Nacional en la implementación de la política criminal; ii) aprobar el Plan Nacional de Política Criminal; y, iii) presentar concepto previo no vinculante sobre todos los proyectos de ley y de acto legislativo que en materia penal cursan en el Congreso de la República.

El Decreto 2055 de 2014 le asigna al Consejo Superior de Política Criminal funciones relacionadas, principalmente, con la asesoría a las autoridades competentes en el proceso de la política criminal –en sus diferentes fases–, a partir de la elaboración o contratación de estudios para establecer las causas y dinámicas de la criminalidad y demás asuntos de la política criminal del Estado, con el fin de que ésta se adopte en función, también, de fundamentos empíricos; asimismo, la revisión del estado del sistema penitenciario y carcelario y las condiciones que este ofrece para la resocialización de los condenados; la emisión de conceptos previos, no vinculantes, sobre todos los proyectos de ley y de acto legislativo, que incidan en la política criminal y en el funcionamiento del sistema de justicia penal, así como la preparación de proyectos de ley para adecuar la normatividad a la política criminal y penitenciaria del Estado; brindar lineamentos para la coordinación con las demás instituciones del Estado en la elaboración y adopción de políticas públicas con el objeto de unificar sus acciones en la lucha contra el crimen y para lograr el cabal cumplimiento de los fines de la pena, entre otras[3].

Principales avances de este órgano colegiado a partir del cumplimiento de las funciones asignadas:

**i. Presentar concepto previo no vinculante sobre todos los proyectos de ley y de acto legislativo que en materia penal cursan en el Congreso de la República.**

En esta línea, le corresponde a este órgano emitir concepto previo sobre todos los proyectos de ley y de actos legislativos, que hagan trámite en el Congreso la República, y que incidan en la política criminal y en el funcionamiento del sistema de justicia penal.

[2] Decreto 2055 de 2014. Artículo 8. Integración del Consejo.
[3] Decreto 2055 de 2014. Artículo 3. Funciones del Consejo Superior de Política Criminal.

Es así como la Dirección de Política Criminal y Penitenciaria del Ministerio de Justicia y del Derecho, en su calidad de Secretaria Técnica del Consejo y a petición de la Ministra de Justicia y del Derecho como presidente del mismo llevó a cabo una (1) sesión virtual durante el año 2020.

En la realización de esta sesión, el Consejo se encargó, de emitir concepto sobre dos (2) proyectos de ley que tienen incidencia en la política criminal del Estado[4].

En los conceptos que emite este órgano asesor, se evalúa el contenido del proyecto, realizando una caracterización general en lo que concierne a su estructura, objetivos y materias que pretende regular. Posteriormente se da paso a la discusión y examen respecto al objeto y problema de política sobre el cual se quiere impactar, el alcance, su concordancia con las disposiciones y principios constitucionales, así como aquellos propios del derecho penal, la coherencia y armonización con las disposiciones normativas vigentes, la oportunidad y conveniencia que justifican la expedición de una nueva legislación, el ámbito de aplicación, la viabilidad jurídica, los posibles impactos de diferente naturaleza –presupuestales, de estructura del Estado-, y en lo que compete, propiamente, a la operatividad del sistema penal y el sistema penitenciario y carcelario.

### 1.2. Comité Técnico de Política Criminal

Para el adecuado ejercicio de sus funciones, el Consejo Superior de Política Criminal cuenta con un Comité Técnico integrado por miembros delegados de las entidades estatales del nivel directivo o asesor con conocimientos específicos en política criminal, criminología, derecho penal, sociología, ciencias del derecho constitucional o afines.

Entre sus funciones se encuentran:

1. Adelantar los estudios e investigaciones que le encomiende el Consejo, dentro de los plazos y en las condiciones que se señalen.
2. Examinar los proyectos de ley y proyectos de acto legislativo que se presenten a su consideración y del Consejo Superior Política Criminal, confrontándolos con las investigaciones y desarrollos científicos que sean pertinentes, a fin de emitir un concepto que se someterá a discusión de miembros del Consejo.
3. Rendir al Consejo los informes respectivos de sus actividades.
4. Atender las solicitudes que se presenten a su consideración relacionadas con la naturaleza sus funciones.

[4] Los conceptos se pueden consultar en: http://www.politicacriminal.gov.co/Instancias/Consejo-Superior-de-Pol%C3%ADtica-Criminal/Conceptos_CSPC/Conceptos2020

**Conceptos del Consejo**

Entre los proyectos de ley que fueron examinados y analizados por el Comité Técnico entre enero y marzo de 2020 con el fin de someterlos a discusión del Consejo Superior de Política Criminal, se encuentran los siguientes:

**Tabla No. 1. Proyectos de ley discutidos en el Comité Técnico**

**Tabla Nº 1. Proyectos de ley y temas adicionales discutidos en el Comité Técnico**

| Nº | Proyecto y Asunto | Fecha de sesión CTCSPC | Estado del proyecto |
|---|---|---|---|
| 1 | Proyecto de Ley sin radicar "Por medio del cual se aprueba el "Tratado entre la República de Colombia y la República Popular China sobre el traslado de personas condenadas", suscrito en Beijing, República Popular China, el 31 de Julio de 2019" | 18 de febrero de 2020 | Sin radicar |
| 2 | Proyecto de ley 108 de 2019 senado "Por medio del cual se regula el régimen de impedimentos y recusaciones del Fiscal General de la Nación" | 25 de febrero de 2020 | Pendiente discutir ponencia para primer debate en senado |
| 3 | Proyecto de ley 151 de 2019 senado "Por la cual se interpreta con autoridad el artículo 191 de la Ley 600 de 2000" | 25 de febrero de 2020 | Pendiente discutir ponencia para primer debate en senado |
| 4 | Proyecto de ley 154 de 2019 senado "Por medio de la cual se tipifica el delito de violencia sexual cibernética, y se dictan otras disposiciones" | 25 de febrero de 2020 | Pendiente rendir ponencia para primer debate en senado |
| 5 | Proyecto de ley 164 de 2019 senado "Por medio de la cual se adiciona un artículo nuevo al capítulo VII del título I del libro segundo del código penal" | 25 de febrero de 2020 | Pendiente discutir ponencia para primer debate en senado |
| 6 | Proyecto de ley 163 de 2019 senado "Por la cual se reglamentan las prácticas de la eutanasia y la asistencia al suicidio en Colombia y se dictan otras disposiciones" | 03 de marzo de 2020 | Pendiente discutir ponencia para primer debate en senado |
| 7 | Proyecto de ley 205 de 2019 senado "Por medio de la cual se crea una nueva pena principal privativa de la libertad en la Ley 599 de 2000, se aplica al tipo penal de instigación a delinquir y se dictan otras disposiciones" | 03 de marzo de 2020 | Pendiente rendir ponencia para primer debate en senado |

| | | | |
|---|---|---|---|
| 8 | Proyecto de ley 216 de 2019 senado "Por medio de la cual se toman medidas para garantizar la protesta pacífica y se crean tipos penales" | 03 de marzo de 2020 | Pendiente rendir ponencia para primer debate en senado |
| 9 | Proyecto de ley 221 de 2019 senado "Por el cual se aumentan las penas privativas de la libertad para quienes abandonen a menores de edad, teniendo el deber legal de velar por ellos." | 03 de marzo de 2020 | Pendiente rendir ponencia para primer debate en senado |
| 10 | Proyecto de ley 235 de 2019 senado "Por medio del cual se reforma el código de procedimiento penal-Ley 906 de 2004 - y se dictan otras disposiciones" | 10 de marzo de 2020 | Pendiente rendir ponencia para primer debate en senado |
| 11 | Proyecto de ley 269 de 2019 senado "Por medio del cual se prohíbe la práctica del aleteo del tiburón y se dictan otras disposiciones" | 10 de marzo de 2020 | Pendiente rendir ponencia para primer debate en senado |
| 12 | Proyecto de ley 004 de 2019 cámara "Por medio de la cual se prohíbe el porte y consumo de sustancias alcohólicas y alucinógenas o prohibidas, en lugares públicos educativos y recreativos, donde se encuentren presentes menores de edad" | 10 de marzo de 2020 | Tramite en Comisión |
| 13 | Proyecto de ley 030 de 2019 cámara "Por medio del cual se generan medidas para recuperar recursos de la Nación " | 10 de marzo de 2020 | Retirado |
| 14 | Proyecto de ley 241 de 2019 cámara "Por la cual se promueve la integridad en el deporte y se crea el tipo penal amaño o fraude o manipulación de las competiciones deportivas" | 26 de marzo de 2020 | Tramite en Comisión |
| 15 | Proyecto de ley 141 de 2019 cámara "Por medio del cual se modifica el artículo 162 de la Ley 599 de 2000" | 26 de marzo de 2020 | Tramite en Comisión |
| 16 | Proyecto de ley 266 de 2019 cámara "Por la cual se expide el Código Nacional de Protección y Bienestar Animal". | 31 de marzo de 2020 | Tramite en Comisión |
| 17 | Proyecto de ley 283 de 2019 Cámara “por medio del cual se sustituye el título xi, “de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente” de la ley 599 del 2000” | 14 de abril de 2020 | Tramite en comisión |

| | | | |
|---|---|---|---|
| 18 | Proyecto de ley estatutaria 068 de 2019 Cámara “por medio de la cual se crea el banco nacional de datos genéticos vinculados a la comisión de delitos violentos de alto impacto” | 21 de abril de 2020 | Tramite en plenaria |
| 19 | Proyecto de ley 312 de 2019 Cámara “Por medio de la cual se establecen medidas contra el hacinamiento carcelario y penitenciario y se dictan otras disposiciones” | 28 de abril de 2020 | Tramite en comisión |
| 20 | Proyecto de ley sin radicar “Por el cual se adiciona el artículo 9 de la Ley 1257 de 2008, por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres” | 05 de mayo de 2020 | Sin radicar |
| 21 | Proyecto de ley 336 de 2020 Cámara “por medio de la cual se modifica la ley 1708 del 2014, código de extinción de dominio” | 12 de mayo de 2020 | Tramite en comisión |
| 22 | Plan de trabajo del Plan Nacional de Política Criminal | 12 de mayo de 2020 | En revisión |
| 23 | Presentación a la resolución 1/2020 “Pandemia y Derechos Humanos en las Américas” | 19 de mayo de 2020 | Presentado |
| 24 | Presentación del informe semanal sobre el estado del sistema penitenciario y carcelario con relación al COVID-19 | 26 de mayo de 2020 | Presentado |
| 25 | Presentación del plan de trabajo del proyecto de ley 014 de 2017. | 26 de mayo de 2020 | En construcción |

Fuente: Secretaría Técnica del Consejo Superior de Política Criminal
Dirección de Política Criminal y Penitenciaria, Ministerio de Justicia y del Derecho

El Consejo Superior de Política Criminal conforme al Decreto 2055 de 2014 realiza sesiones presenciales y virtuales, esto con el propósito de agilizar la aprobación de los conceptos discutidos por el Comité Técnico de Política Criminal; en el periodo de enero a marzo de 2020 se realizó una sesión virtual y se tiene programado para los próximos meses la presentación y aprobación de los conceptos de los proyectos discutidos por el Comité Técnico en este año, la presentación del octavo informe de las sentencias T-388 y T-762, la

aprobación del Plan Nacional de Política Criminal con su plan de acción, entre otros temas de importancia para la política criminal.

El Comité paulatinamente se posiciona como la instancia técnica del Consejo Superior de Política Criminal, no sólo en la generación de los insumos que fortalezcan los conceptos de este último para su remisión posterior al Congreso de la República, con fundamento en el análisis político criminal riguroso, sino en la identificación de un trabajo más estructural que conlleve a la generación de otro tipo de aportes que permitan la toma de decisiones basadas en evidencia de diferente naturaleza -oportuna, confiable y veraz.

Por lo anteriormente expuesto el Comité Técnico de Política Criminal tiene programado para sus sesiones ordinarias el estudio de proyectos de ley radicados en el Congreso de la República, el estudio de las iniciativas sin radicar que requieren concepto del Consejo Superior de Política Criminal y las propuestas sobre alternatividad penal, proporcionalidad y coherencia estudiadas en su momento en el proyecto de ley 014 de 2017.

### 1.3. Avances en la aprobación del Plan Nacional de Política Criminal

En el marco del Consejo Superior de Política Criminal (CSPC), el Ministerio de Justicia y del Derecho ha venido trabajando en la construcción del Plan Nacional de Política Criminal (PNPC), instrumento de planificación para la consolidación de una política criminal coherente, racional, respetuosa de los derechos humanos, para una lucha integral contra la criminalidad y otorgar garantías al disfrute de los derechos ciudadanos.

En ese orden de ideas, en el mes de septiembre de 2019 se consiguió la aprobación de los lineamentos del Plan Nacional de Política Criminal por parte del Comité Técnico del Consejo Superior de Política Criminal.

En el mismo mes, se dio inicio a la fase de alistamiento institucional por parte de las entidades que conforman el Consejo Superior de Política Criminal para la construcción del plan de acción que desarrolla los lineamentos del PNPC.

Posteriormente, tuvo lugar el proceso de construcción del plan de acción del PNPC, en el que se ha avanzado en la discusión de dicho instrumento en el 80% de las reuniones de la primera ronda de reuniones interinstitucionales, restando la celebración de la segunda ronda que transcurrirá durante el presente año.

Durante el año 2020 se ha avanzado en la realización de ajustes al documento base del Plan Nacional de Política Criminal y a la programación de las reuniones de construcción del plan de acción, siguiendo los lineamentos derivados de la emergencia relativa a la pandemia COVID-19 para efectos de ajustarse a la modalidad de virtualidad en la celebración de las reuniones faltantes para completar el proceso.

Una vez finalizado el proceso de construcción del plan de acción del PNPC, se tiene programada la validación y aprobación del conjunto de instrumentos de planificación (Plan Nacional de Política Criminal y su plan de acción), por el pleno del Consejo Superior de Política Criminal, proyectado para el segundo semestre de 2020.

## 2. ESTRATEGIA DE SENSIBILIZACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN CIUDADANA DE LA POLÍTICA CRIMINAL

### 2.1. Primera fase de la estrategia de sensibilización y concientización

La estrategia de sensibilización y concientización ciudadana en materia de política criminal parte del reconocimiento que el populismo punitivo fomentado desde y hacia las comunidades, induce la demanda social de un uso excesivo de la pena privativa de la libertad, por consiguiente, ante las distintas alternativas para la gestión de la conflictividad, el derecho penal se posiciona problemáticamente como *prima ratio*, desaprovechando los recursos comunitarios e institucionales que tienen capacidad de atender adecuadamente los conflictos en muchos de los contextos en los que el delito puede ser prevenido o superado.

Como respuesta a esta problemática, atendiendo a lo ordenado por la Corte Constitucional en las sentencias T-388 de 2013, T-762 de 2015 y el Auto de Seguimiento 110 de marzo de 2019 y con el objetivo de desarrollar una estrategia pedagógica para la sensibilización y concientización ciudadana de la política criminal que incida en la transformación de los paradigmas sociales e institucionales sobre los fines del derecho penal, de la pena, de las alternativas sancionatorias a la privación de la libertad y en el reconocimiento de las limitaciones y efectos de la prisión para la resocialización, se selló una alianza interinstitucional entre Ministerio de Justicia y del Derecho y la Universidad Nacional de Colombia a partir del Convenio Interadministrativo 325 de 2019, cuya primera fase se desarrolló en el primer semestre del año 2020.

La estrategia se enmarca en el eje transversal de política criminal mediante el desarrollo de acciones para la generación de un cambio de enfoque en su concepción e implementación, con lo cual, en el corto plazo visibilice un horizonte en el cual distintos sectores de la sociedad y la institucionalidad pueden llegar a articular su trabajo hacia la generación de cambios que contribuyan a afrontar el estado de cosas inconstitucional (ECI) en materia penitenciaria a y carcelaria, y en el mediano y largo plazo, esta política se consolide como una herramienta eficaz y proactiva en el control de la criminalidad y vigencia del Estado Social de Derecho. En ese sentido, la estrategia contempló como mínimos a considerar:

- La construcción de una narrativa con mensajes apropiados y adecuados tanto de los aspectos técnicos, jurídicos, económicos y socioculturales relevantes para concientizar sobre la importancia de la política pública, la cual debe tener en

cuenta los enfoques territoriales, diferencial y de género transversales a toda la política criminal.

- La generación de un plan de relacionamiento táctico para impactar a los actores claves en el proceso de concientización ciudadana, la academia, entidades gubernamentales, entes territoriales, organizaciones sin ánimo de lucro y la sociedad civil, entre otros, con acciones en: Bogotá y Cali (pilotaje primera fase)
- Generar espacios académicos de debate y reflexión que promuevan la transformación de imaginarios que *a priori* tiene la ciudadanía respecto a las medidas privativas de la libertad y su efecto sobre la criminalidad.
- La construcción de un documento de carácter pedagógico que condense la política de concientización ciudadana sobre la pena privativa de la libertad y a la reflexión sobre la criminalidad, el derecho a la libertad, la prevención del delito y las medidas alternativas sancionatorias, que sea de fácil comprensión de la ciudadanía y actores dentro del proceso.

Para el desarrollo del convenio se surtieron etapas en las que se cumplieron objetivos intermedios mediante el desarrollo de actividades concretas:

**i. Planeación**

a. Comprendió la construcción del plan de trabajo, con base en la información que el Ministerio de Justicia y del Derecho facilitó a la Universidad Nacional de Colombia.
b. Se ejecutó una revisión del estado de la materia para la priorización de las actividades en el margen de lo ordenado en las sentencias y autos de la Corte Constitucional, y otras altas cortes.
c. Se definió la metodología y parámetros de los entregables.
d. Se definió la estructura del cronograma de actividades, y asignación de roles de acuerdo con los perfiles que integran el equipo de trabajo.

Como producto de esta etapa se elaboró el *Entregable 1: Documento metodológico de sensibilización y concientización*. Este documento presenta la conceptualización de la estrategia, la ruta para su diseño, da cuenta de los tiempos y términos para su ejecución y presenta los parámetros de evaluación del proyecto, es el marco metodológico de la estrategia que se recoge en los demás entregables.

**ii. Desarrollo de la estrategia de sensibilización y concientización.**

a. Se avanzó en la revisión del estado de la política criminal actual.
b. Se definieron de las estrategias para involucrar a la población objetivo dentro de la campaña.
c. Se construyó la propuesta pedagógica para la socialización del concepto de pena y sus fines, a partir de lo desarrollado en la actual política criminal.

d. Se estructuró la metodología de sensibilización: construcción de una narrativa institucional que tenga impacto sobre los paradigmas existentes en el Estado y la ciudadanía.
e. Comprendió las actividades de campo para la recolección de información y aplicación previa de la metodología.
f. Incluyó la creación de las herramientas para socialización de la política criminal.

Como producto de esta etapa se elaboró el *Entregable 2: Ruta pedagógica para las sesiones sensibilización y concientización*. Este documento expone el marco pedagógico, estrategias de sensibilización y procesos de concientización que orientaron los espacios académicos de debate y reflexión que promueven la transformación de imaginarios que a priori tiene la ciudadanía y actores relevantes de la política criminal y penitenciaria respecto a las medidas privativas de la libertad y su efecto sobre la criminalidad.

El documento se compone de tres secciones: un primer acápite en el cual se describen los soportes teóricos y metodológicos sobre los cuales se desarrolla la construcción pedagógica, en esta sección se encuentra el marco pedagógico, los objetivos de la intervención y los parámetros de selección y delimitación de actores; en una segunda sección se establecen los diferentes dispositivos pedagógicos, que se constituyen como los medios a través de los cuales se abordarán los diferentes tipos de poblaciones y alcances pedagógicos. En el último acápite se desarrolla la estrategia de evaluación y medición de impacto de la aplicación de la propuesta pedagógica.

**iii. Producción de guías informativas y pedagógicas.**

a. Reuniones entre el equipo de trabajo y el experto en el tema pedagógico y profesional en diseño gráfico para lograr que el contenido de la estrategia fuera didáctico y acorde.
b. Se elaboraron guías: actividades para la diagramación, corrección de estilo, infografías.
c. Consolidación de guías dirigidas a grupos objetivo

Como producto de esta etapa se elaboró el *Entregable 3: Guías informativas y pedagógicas dirigidas a la población objeto*. Se trata de cuatro (4) guías dirigidas a los actores que tienen incidencia en la construcción implementación y aplicación de las estrategias de la política criminal en Colombia. Están dirigidas a la Rama Ejecutiva, Judicial, Legislativa así como a la sociedad civil. Donde se exponen herramientas pedagógicas para la comprensión que la cárcel no sea entendida como una medida exclusiva en la pretensión de justicia que tiene la sociedad para castigar el delito.

Además en estas se proporciona información sobre la percepción de seguridad de la ciudadanía, el populismo punitivo y el sentido resocializador de las cárceles, para que los actores a los que se dirige reflexionen sobre la urgente necesidad de concebir formas

alternativas para sancionar las conductas que infringen la ley. Se pone de presente una reflexión sobre la cárcel en relación con la solución pacífica de los conflictos, la sana convivencia y la construcción de tejido social. Por último, se brindan una serie de propuestas y recomendaciones dirigidas a cada actor específico dentro de su margen de acción, para que contribuyan desde su misión legal, constitucional y social a superar el estado de cosas inconstitucional (ECI) de las cárceles en Colombia.

**iv. Socialización y desarrollo de espacios de discusión.**

a. Se desarrollaron eventos académicos y participativos. En cada espacio asistió un número de expertos, con la participación del sector público, privado, organizaciones, ciudadanía.
b. Se realizó en un espacio académico, que convocó al público y donde se brindó el apoyo logístico (200 a 250 personas).

**v. Aplicación de piloto en ciudades capitales.**

a. Se ejecutó la estrategia en Bogotá y Cali, incluyendo la participación de los grupos objetivo: actividades para la socialización de las guías y la construcción de memoria.
b. Se elaboró el documento de informe con sus respectivas conclusiones y recomendaciones.

Como producto de estas etapas se elaboró el *Entregable 4: Sistematización de las actividades de campo, recolección de información y aplicación de la metodología*. Contiene un compendio de las relatorías generales, de cada panel, mesa de trabajo y sesión realizada para el desarrollo de la estrategia de sensibilización y concientización ciudadana. El documento presenta la sistematización detallada del Seminario Ciudadanía y Política Criminal desarrollado en las sesiones desarrolladas en el primer semestre de 2020 en la Universidad Nacional de Colombia (Sede Bogotá), los paneles de expertos en materias de política criminal y penitenciaria, las mesas de trabajo sobre crisis carcelaria, educación, alternativas a la cárcel, resocialización y reintegración del pospenado, seguridad, transformación cultura y víctimas.

Adicionalmente, presenta en detalle las relatorías sobre las *Mesas de Expertos en Ciudadanía y Política Criminal* desarrolladas en Cali y Bogotá, en las que se dieron cita autoridades en la materia para abordar el diagnóstico y alternativas de solución en relación con la política penitenciaria y carcelaria, la seguridad ciudadana y las medidas alternativas a la cárcel, desde la perspectiva de construcción de recomendaciones para fortalecer el eje de prevención de la política criminal.

Finalmente, la sistematización y memorias del Foro Distrital Ciudadanía y Política Criminal, que mediante el diálogo de saberes desarrolló mesas de trabajo entre ciudadanía, representantes de organizaciones sociales, representantes de entidades distritales y

nacionales relacionados con la seguridad y la justicia y representantes de la academia, para abordar los ejes temáticos propuestos en los arreglos metodológicos del proyecto.

### vi. Informe Final.

Como producto de esta etapa se elaboró el *Entregable 5: Informe de estado de la materia de los avances, retrocesos y complejidades de la política criminal actual*, que contiene un análisis que surge del diálogo entre los resultados de los encuentros ciudadanos y actores institucionales, una lectura crítica desde la academia de los fines del derecho penal, la privación de la libertad y las limitaciones y efectos de la prisión para la resocialización así como recomendaciones en clave de política criminal.

En este se exponen reflexiones sobre las narrativas y los marcos de política criminal a la luz de los supuestos de la política pública. En ese sentido, el texto desarrolla detalladamente el problema de una sociedad *"adicta a la cárcel"* que transita por un recuento de sus causas en términos de la seguridad, la demanda de la privación de la libertad como respuesta primordial a la seguridad, el papel de la fuerza pública como agente penal, las acciones sobre escenarios potenciales de delito, la frustración ciudadana y su llamado a castigar, la desconfianza en la institucionalidad y la mal llamada *"justicia por mano propia"*.

En relación con la crisis carcelaria, se desarrolla un análisis del sistema penal como "*un remedio que no cura todo"*, lo que se espera de la cárcel desde el deseo de venganza, el aislamiento de la molestia social, la resocialización y el imperio de la ley, así como las problemáticas en las que transita la crisis carcelaria, los elevados costos del castigo y los alcances de algunas alternativas a la luz de la proporcionalidad, la utilidad de la cárcel, la gobernabilidad, la prevención de la criminalidad, la suspensión de la pena, la libertad condicional, la reclusión hospitalaria y domiciliaria, así como los mecanismos de la vigilancia electrónica.

Igualmente, se analiza la instrumentalización del miedo al otro desde la perspectiva de seguridad, el desconocimiento de los conflictos y condiciones que generan los delitos, los escenarios para la generación de confianza ciudadana y convivencia, así como el papel de los operadores y actores de justicia para el mejoramiento de la percepción de seguridad. Se analiza también la perspectiva de enfrentamiento del delito desde la consideración de la cárcel como el último camino, la garantía de derechos y la función del juzgador, la reconversión del sistema penitenciario en términos de fortalecer la atención de las necesidades de las personas y una atención comunitaria que coadyuve a una resocialización que se logra en sociedad.

Se integran recomendaciones para fortalecer la dimensión preventiva de la política criminal, mediante la concepción de políticas sociales con enfoque territorial, la orientación de la represión contra el crimen organizado, la reducción de factores de reincidencia mediante la transformación cultural, la atención integral y oportuna de conflictos, el paso de la

prevención situacional a la prevención territorial. Adicionalmente, recomendaciones para fortalecer la dimensión de intervención en relación con la atención y tratamiento del delito a partir de formas humanizadas, aplicación de justicia restaurativa en el proceso judicial, salidas procesales en el derecho penal y los mínimos de una nueva política criminal y la superación del estado de cosas inconstitucional (ECI).

### 2.2. Segunda fase de la estrategia de sensibilización y concientización

Teniendo en cuenta que el desarrollo de esta estrategia está enmarcada en el Plan Nacional de Desarrollo, PND. 2018-2022 *Pacto por Colombia, pacto por la equidad*, se estableció una hoja de ruta para la consecución de los objetivos y desarrollo de estrategias priorizados en el *Pacto por la Legalidad: seguridad efectiva, y justicia transparente para que todos vivamos con libertad y en democracia*, relacionados con la implementación de una política criminal integral, coherente con la realidad nacional, garante de la libertad y respetuosa de los derechos humanos.

En esa función, se proyectó desde el PND que tanto para *"el sistema de adultos como en el de adolescentes, se tendrá un enfoque transformador del sistema penal y sus procedimientos, para prevenir el fortalecimiento del crimen organizado y otras estructuras criminales y para incentivar la justicia restaurativa, la resocialización y la resolución estructural de los conflictos"* (Departamento Nacional de Planeación, 2019), razón por la cual, la Dirección de Política Criminal y Penitenciaria del Ministerio de Justicia y del Derecho incluyó la estrategia de sensibilización y concientización dentro del Proyecto de Inversión denominado *Fortalecimiento de la Territorialización de la Política Criminal contra el crimen organizado y efectividad de la Justicia Nacional* como una de las actividades priorizadas para dar respuesta a las órdenes de la Corte Constitucional.

Como se señaló, la primera fase de la estrategia que se desarrolló durante el primer trimestre de 2020 y finalizó con la consolidación de los productos y resultados en el mes de abril. Posteriormente, el Ministerio de Justicia y del Derecho realizó la evaluación de la ejecución de las intervenciones en las ciudades Bogotá y Cali determinando que se cumplieron los objetivos pactados con la Universidad Nacional de Colombia en términos de socializar los principios, medidas y efectos de Política Criminal y Penitenciaria.

En cumplimiento de la ejecución del proyecto de inversión y de acuerdo a los ajustes que se requieren para fortalecer la aplicación de la estrategia, se está avanzando en el diseño de una segunda fase que permita darle continuidad a los espacios de debate y reflexión para impactar a los actores claves en el proceso de concientización ciudadana (la academia, las entidades gubernamentales, los entes territoriales, las organizaciones sin ánimo de lucro, la sociedad civil, entre otros) en los que se continúe promoviendo la transformación de imaginarios que a priori tiene la ciudadanía respecto a las medidas privativas de la libertad y su efecto sobre la criminalidad. Se tiene proyectado desarrollar la intervención en las ciudades Medellín y Barranquilla en el segundo semestre de 2020.

## 3. ARTICULACIÓN CON ENTES TERRITORIALES

### 3.1. Actualización de la cartilla

La Dirección de Política Criminal y Penitenciaria sigue avanzando de la mano del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC, en la actualización de la cartilla dirigida a los entes territoriales. El principal objetivo de este documento es recordar, en clave pedagógica, el deber legal de estas entidades con el Sistema Penitenciario y Carcelario, el cual servirá de guía en cuanto a las vías de financiación para el sostenimiento y construcción de establecimientos penitenciarios y carcelarios, especificaciones técnicas para el diseño y construcción de los mismos, entre otros temas de gran relevancia, para cumplir a cabalidad con su obligación expresamente ya ordenada por la Corte Constitucional, la Ley 65 de 1993 y las diversas resoluciones y pronunciamientos por parte de los entes de control del país.

Igualmente, se trabaja en la construcción de un sistema de alarma con el fin de identificar los departamentos y municipios con mayor tasa de hacinamiento en los ERON, las Estaciones de Policía y las Unidades de Reacción Inmediata, donde las personas privadas de la libertad se encuentran en detención preventiva. Una vez se cuente con la aprobación de dicha cartilla por parte del sector justicia, se pretende realizar un plan de acción para socializar en mesas de trabajo con cada entidad territorial, trabajando así, todos juntos de la mano demostrando nuestro compromiso con el Sistema Penitenciario y Carcelario.

## 4. GARANTÍA DE LOS MÍNIMOS CONSTITUCIONALMENTE ASEGURABLES RESOCIALIZACIÓN

### 4.1. Evaluación de procesos de resocialización penitenciaria – DNP

El objetivo central consistió en "*Realizar una evaluación de operaciones del proceso de resocialización penitenciaria en los establecimientos de reclusión del orden nacional para plantear acciones de mejora de sus componentes, fases y programas*"; éste proceso fue adjudicado el 30 de noviembre de 2018 a la Unión Temporal Evaluar e Ipsos y finalizada en el mes de diciembre 2019.

Esta evaluación servirá de insumo para el fortalecimiento del Plan Integral de Programas y Actividades de Resocializaciones y algunos procesos de acompañamiento al pospenado. La información se puede consultar mediante el link de la página SINERGIA, en el cual se encuentran todos los documentos, videos e informes relacionados con la evaluación. https://sinergia.dnp.gov.co/Paginas/Noticias/Resultados_evaluacion_operaciones_Resocializacion_Penitenciaria.aspx

### 4.2. Lineamentos de resocialización con enfoque de justicia restaurativa

El Ministerio de Justicia y del Derecho de cara a desarrollar procesos de resocialización en el Sistema Penitenciario y Carcelario que promuevan la reintegración social efectiva de las personas privadas de la libertad, garantizando el respeto de las garantías mínimas constitucionales y la prevención de la reincidencia, considera oportuno subrayar los siguientes aspectos:

1. Elaboración de los lineamentos de resocialización con enfoque de justicia restaurativa, el cual desarrolla tres premisas: (i) garantizar el estándar mínimo constitucional (EMC) del derecho a la resocialización, (ii) prevenir la reincidencia por medio de la mitigación de factores riesgo y la promoción de factores de protectores y (iii) la inclusión de un enfoque restaurativo en el tratamiento penitenciario con el objetivo de promover los fines de la Justicia Restaurativa [5]. Actualmente, el documento se encuentra en el proceso de validación interna en el Ministerio de Justicia y del Derecho y se espera iniciar la validación con las otras entidades finalizando semestre.

2. Con la expedición de la Resolución 4020 del 4 de octubre 2019 se reglamentaron las condiciones especiales del trabajo penitenciario en la modalidad indirecta, su remuneración, los parámetros de afiliación al Sistema de Riesgos Laborales. En este marco, se está trabajando en la construcción de los mecanismos y gestiones que permitirán la implementación de la resolución y garantías para las personas privadas de la libertad acogidas por esta modalidad, entre las cuales se encuentra la habilitación del formulario para la inscripción de personas privadas de la libertad al Sistema de Riesgos Laborales.

3. En el marco de los pronunciamientos de la Corte Constitucional, una de las principales acciones a desarrollar por parte del Estado para garantizar la resocialización de las personas privadas de la libertad, es fortalecer el programa de educación implementado en el sistema penitenciario y carcelario. No obstante, actualmente se presenta un vacío legal que impide la regulación de este, así las cosas, la delimitación para suplir este vacío ha sido una de las principales dificultades presentadas para el desarrollo de un Modelo Educativo para las Personas Privadas de la Libertad. Durante el 2019, el Ministerio de Educación Nacional, el INPEC y Ministerio de Justicia y del Derecho han estado trabajando en evaluar la implementación de un Modelo Educativo de la Personas Privadas de la Libertad que responda a los mínimos constitucionales y a las necesidades del sistema penitenciario y carcelario. Sin embargo, durante el año en curso ha sido un estancamiento el proceso de articulación institucional para abordar la problemática expresada, por lo cual se optó por realizar una articulación con la ARN en aras de conocer los modelos de educación.

[5] i) Reparación integral a la víctima, ii) Reconocimiento de la responsabilidad frente al daño causado y iii) Reintegración social.

4. El estado de emergencia derivado de la Pandemia COVID-19 ha generado la necesidad de restructurar los esfuerzos de las instituciones del Estado de cara a garantizar la atención de estos. Por lo cual, fue necesario detener el proceso de socialización y difusión de la resolución 4020 de 2019.

### 4.3. Política Criminal con Enfoque Diferencial

Existen diversos grupos y poblaciones que no logran hacer un uso efectivo de sus derechos en condiciones de igualdad en el ámbito penitenciario. Entre ellos, las mujeres, la población LGTBIQ, adultos mayores, personas en condición de discapacidad, extranjeros, personas pertenecientes a pueblos indígenas o a comunidades NARP. Estos grupos han sido identificados como población vulnerable, cuyos derechos se ven transgredidos por diversos factores que operan de forma previa al ingreso penitenciario, durante el cumplimiento de la condena y tras la obtención de la excarcelación.

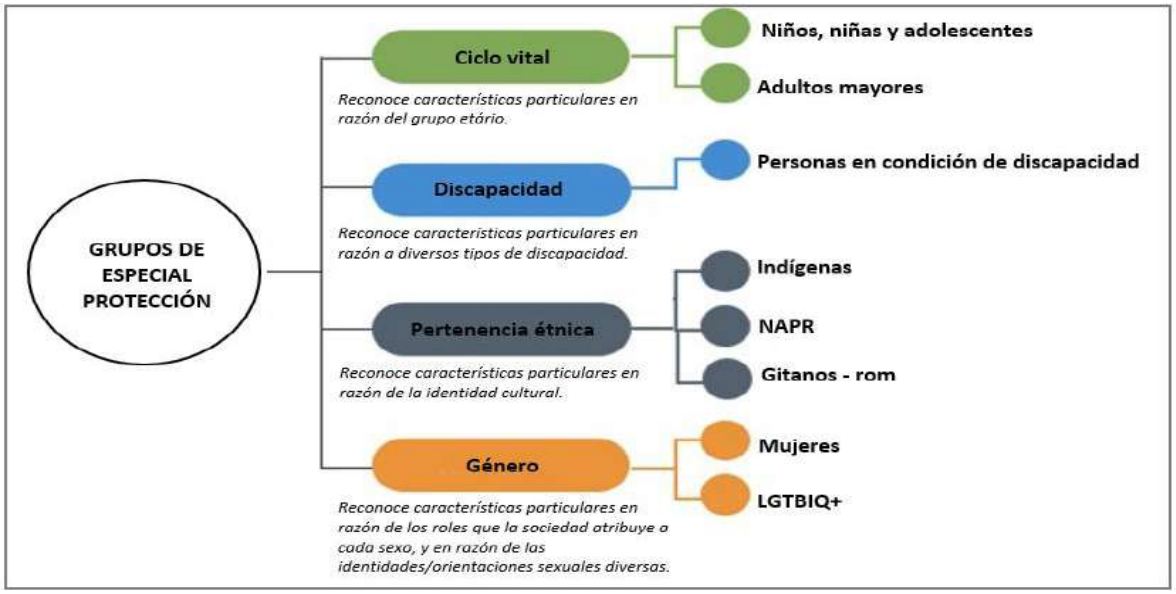


Figura 1. Categorías de enfoques diferenciales Fuente. Grupo Penitenciario.

La incorporación de marcos a la política penitenciaria que estén basados en un enfoque diferencial y de derechos humanos, es un esfuerzo relativamente reciente en Colombia, y en muchos casos, los lineamentos con estos enfoques no logran la transversalidad. En consecuencia; se obtienen algunos desarrollos específicos desde los enfoques de género, LGTBIQ, pero quedan desatendidas otras dimensiones diferenciales sensibles, que impactarán negativamente respecto a los procesos relacionados con la resocialización.

#### 4.3.1. Línea de Investigación en política criminal con enfoque diferencial.

El Ministerio de Justicia y del Derecho ha configurado una línea de investigación en política criminal con enfoque diferencial, desde la cual busca analizar los principales aspectos socio-

jurídicos relativos a las mujeres, la población LGTBI y las personas en condición de discapacidad, a partir de los marcos normativos internacionales de derechos humanos, de derecho constitucional y de derecho penitenciario.

Posteriormente, se incorporarán estos mismos desarrollos para los demás grupos poblacionales que presentan condiciones excepcionales de vulnerabilidad dentro del contexto penitenciario y carcelario, debido a que los datos evidencian que los comportamientos han incrementado la prevalencia para algunas categorías como los extranjeros y algunas otras.

Respecto a este último aspecto, a pesar de que varias categorías diferenciales varían poco su prevalencia en el tiempo, no quiere decir que las necesidades asociadas a la vulneración de derechos no se incrementen (Figura 2). De hecho, desde el marco del ECI, se evidencia una agudización de las situaciones de violación de derechos que demanda la implementación de políticas públicas que abarquen un verdadero enfoque diferencial.




FIGURA 2. COMPORTAMIENTO LONGITUDINAL DE LA POBLACIÓN INTRAMURAL CON CONDICIONES EXCEPCIONALES ENTRE LOS AÑOS 2005 A 2020
FUENTE: GRUPO PENITENCIARIO CON INFORMACIÓN DE SISIPEC

En este orden de ideas, los proyectos de investigación que están en desarrollo buscarán realizar una revisión teórica sobre el modelo penitenciario colombiano desde cada uno de los enfoque diferenciales, utilizando una metodología descriptiva e interpretativa, con la que también se espera efectuar un diagnóstico a las diversas realidades de estos grupos con el fin de realizar lineamentos y rutas que garanticen la implementación del enfoque diferencial en la población privada de la libertad en los establecimientos penitenciarios.

Asimismo plantearán reflexiones sobre programas penitenciarios exitosos con enfoque diferencial, buscando identificar necesidades y demandas convergentes para las poblaciones en condiciones de vulnerabilidad.

Finalmente, en relación con los mecanismos de tratamiento penitenciario, se identificarán parámetros de buenas prácticas con enfoque diferencial y de derechos humanos.

#### 4.3.2. Acciones para la implementación del enfoque diferencial étnico en las condiciones de reclusión y resocialización de población étnica privada de la libertad (Vigencia 2019 - 2020).

1. **Antecedentes de la consulta previa del proyecto de decreto ley que regula las condiciones de reclusión y resocialización de los indígenas privados de la libertad (2014 - 2019).**

En cumplimiento de las facultades extraordinarias otorgadas al Presidente de la República por el artículo 96 de la Ley 1709 de 20 de enero de 2014, el Ministerio de Justicia y del Derecho elaboró un proyecto de decreto ley para la reglamentación de las condiciones de reclusión y resocialización de los indígenas privados de la libertad, el cual fue radicado el 4 de marzo de 2014 en la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías del Ministerio de Interior, para que fuera remitido a la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y Organizaciones Indígenas (MPC), con el fin de cumplir con el derecho fundamental de la consulta previa. La Dirección de Política Criminal y Penitenciaria realizó gestiones ante diferentes instancias gubernamentales y ante las organizaciones indígenas para que se iniciara el trámite de consulta previa del referido instrumento normativo. Así mismo, se realizaron jornadas de difusión e información del proyecto de decreto ley ante organizaciones indígenas nacionales y departamentales, y ante autoridades de comunidades indígenas.

En la primera reunión de la MPC, durante el año 2014, celebrada los días 1 y 2 de julio, fueron expuestos los principales objetivos del proyecto de decreto ley y la importancia de lograr un proceso de consulta previa expedito para garantizar el respeto de los derechos humanos de los indígenas privados de la libertad y la protección de la diversidad étnica y cultural.

En dicha sesión la MPC dispuso que se debía construir una propuesta conjunta entre el Gobierno Nacional y las organizaciones indígenas, definir la ruta metodológica del proceso de consulta previa y establecer el mecanismo apropiado para la expedición de esta norma, toda vez que las organizaciones indígenas consideraron que no debía expedirse en virtud de las facultades extraordinarias otorgadas por el artículo 96 de la Ley 1709 de 2014.

En las sesiones posteriores de la MPC, llevadas a cabo los días 10 y 11 de julio de 2014 y el 4, 5 y 6 de agosto de 2014, se decidió que para la construcción de la propuesta normativa

entre gobierno y organizaciones indígenas se debía conformar una Comisión Técnica Transitoria que en dos sesiones definiera un texto conjunto de reglamentación, una propuesta de ruta metodológica y el mecanismo más apropiado para expedir esta normatividad. Con posterioridad, las organizaciones indígenas propusieron que la discusión del proyecto de decreto ley se diera ante los delegados indígenas que tienen asiento en la Comisión Nacional de Coordinación del Sistema Judicial Nacional y la Jurisdicción Especial Indígena (COCOIN)[6].

Subsiguientemente, en la sesión de la Comisión y Subcomisión Nacional de Coordinación del Sistema Judicial Nacional con la Jurisdicción Especial Indígena, llevada a cabo los días 25 y 26 de agosto de 2014, se decidió que los pueblos y organizaciones indígenas se reunieran en espacio autónomo para definir una propuesta normativa propia sobre esta temática, reunión que fue programada para los días 7 y 8 de septiembre de 2014, la cual no pudo realizarse por limitaciones presupuestales.

Con posterioridad, el Ministerio gestionó la consecución de los recursos y financió la sesión de los delegados indígenas de la Comisión de Justicia quienes se reunieron los días 1 y 2 de diciembre de 2014, logrando los siguientes avances:

- Se construyó una propuesta de ruta metodológica del proceso de consulta previa para ser discutida con el Ministerio de Justicia y del Derecho en la Mesa Permanente de Concertación.
- A pesar de que los comisionados lograron definir el mecanismo legal para la expedición de la norma mediante facultades extraordinarias al Presidente de la República, surgieron dudas en relación con las facultades otorgadas por la Ley 1709 de 2014 y por las acciones que deben adelantarse para obtener nuevamente esas facultades. (Proyecto de Ley que otorga facultades y consulta previa de ese proyecto).
- Se fijaron acciones concretas para avanzar en el mejoramiento de las condiciones de reclusión y resocialización de los indígenas privados de la libertad durante el año 2015.

Los días 15 y 16 de diciembre de 2015, en la sesión de la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y Organizaciones Indígenas se aprobó la ruta metodológica del proceso de consulta previa del referido proyecto de decreto ley y quedo establecido el compromiso de presentar ante la MPC la propuesta de consulta previa elaborada por cada organización indígena.

En conclusión, a pesar de que las facultades extraordinarias otorgadas al Presidente de la República por el artículo 96 de la Ley 1709 de 2014 vencieron el 20 de julio de 2014, el

[6] Ver acuerdos de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura: PSAA12-9614 "Por el cual se establecen las medidas de coordinación inter-jurisdiccional y de interlocución entre los Pueblos Indígenas y el Sistema Judicial Nacional" y PSAA13-9816 "*Por el cual se aclara el Acuerdo N° PSAA12-9614 de 2012 sobre medidas de coordinación inter-jurisdiccional y de interlocución entre los Pueblos Indígenas y el Sistema Judicial Nacional".*

Ministerio de Justicia y del Derecho en coordinación con las Organizaciones Indígenas mantuvieron el diálogo intercultural, el trabajo conjunto e intercambio de información para la elaboración de una propuesta normativa y adopción de estrategias que permitan el mejoramiento de las condiciones de reclusión y resocialización de la población étnica que se encuentra privada de la libertad, el reconocimiento y protección de la diversidad étnica y cultural, la coordinación entre autoridades indígenas y penitenciarias, y el fortalecimiento de la Jurisdicción Especial Indígena.

En el mes de octubre de 2019, producto del diálogo intercultural adelantado entre el Ministerio de Justicia y del Derecho, las organizaciones indígenas con asiento en la Mesa Permanente de Concertación (MPC) y la Comisión Nacional de Coordinación del Sistema Judicial Nacional y la Jurisdicción Especial Indígena (COCOIN), se definió que *"[…] todas las Organizaciones Indígenas se comprometen a elevar consultas ante los Presidentes de sus Organizaciones, con el fin de establecer quién asumirá la contratación, y a enviar el respectivo aval al Ministerio de Justicia y del Derecho"*[7].

En este sentido, las organizaciones indígenas referidas ratificaron la ruta de consulta previa y dieron el aval a la Asociación de Cabildos Indígenas del Municipio de Villagarzón (ACIMVIP), filial de la Organización de Pueblos Indígenas de la Amazonía Colombiana (OPIAC), como ejecutor del convenio interadministrativo a realizarse con el Ministerio de Justicia y del Derecho en la vigencia 2019, cuyo objeto es: *"Cooperación mutua y unión de esfuerzos entre el Ministerio de Justicia y del Derecho y la Asociación de Cabildos Indígenas del Municipio de Villagarzón (ACIMVIP), para realizar la consulta previa, libre e informada del "Capítulo Indígena del Plan Decenal de Justicia (2017-2027)" y el instrumento normativo de regulación de las condiciones de reclusión y resocialización de la población indígena privada de la libertad, con los pueblos y las organizaciones que integran la Mesa Permanente de Concertación (MPC - Decreto 1397 de 1996)".* Valor de los aportes del Ministerio de Justicia y del Derecho: Novecientos Veintisiete Millones Quinientos Diez Mil Pesos ($927.510.000) M.L.

A la fecha, el convenio referido se encuentra suspendido de común acuerdo entre las partes por emergencia sanitaria COVID-19, se espera su reactivación en el mes de junio del 2020. Es importante anotar que, al momento de la suspensión, la consulta previa ya había culminado la etapa o momento de *"trabajo técnico entre las organizaciones indígenas"*. A continuación, se relaciona la ruta de consulta previa aprobada:

[7] Comisión Nacional de Coordinación del Sistema Judicial Nacional y la Jurisdicción Especial Indígena (COCOIN). Acta No. 2018-002 del 12 y 13 de julio de 2018.

**Ruta de consulta previa instrumento normativo de regulación de las condiciones de reclusión y resocialización de la población indígena privada de la libertad**

| MOMENTOS | ACTIVIDADES | RESPONSABLES |
|---|---|---|
| **ALISTAMIENTO** | Espacio preparatorio de las Organizaciones Indígenas. | Organizaciones Indígena |
| | Insumos: Documento Capítulo indígena del Plan Decenal de Justicia 2017 – 2027.<br>Documento de proyecto de instrumento normativo para la regulación de condiciones privados de libertad, componente indígena. | Ministerio de Justicia y del Derecho |
| **SOCIALIZACIÓN Y CONSULTA** | Las Organizaciones Indígenas que hacen parte de la Mesa Permanente de Concertación –MPC, adelantarán el proceso de consulta previa de acuerdo con sus dinámicas y metodologías propias:<br>**OPIAC:** Una Minga de Pensamiento.<br>**Autoridades Gobierno Mayor**: Una Asamblea Nacional.<br>**AICO:** Un Encuentro.<br>**CIT:** Un Congreso de Pueblos.<br>**ONIC:** Una asamblea de autoridades**.**<br>**Pueblo Wayuu:** Un encuentro de palabreros y autoridades wayuu. | Ministerio del Interior.<br><br>Para el caso plan decenal: Organizaciones Indígenas a través de sus equipos técnicos y todas las Entidades formuladoras. Para caso privados de libertad: Ministerio de Justicia y Organizaciones Indígenas a través de sus equipos técnicos |
| **TRABAJO TÉCNICO DE LAS ORGANIZACIONES INDÍGENAS** | Consolidación de una propuesta unificada indígena. | Organizaciones Indígenas. |
| **TRABAJO TÉCNICO ENTRE ORGANIZACIONES INDÍGENAS Y LAS ENTIDADES DEL ESTADO** | Concertación técnica del plan decenal de justicia y proyecto de instrumento normativo para la regulación de condiciones privados de libertad, componente indígena. | Ministerio del Interior.<br><br>Para el caso plan decenal: Organizaciones Indígenas a través de sus equipos técnicos y todas las Entidades formuladoras. Para caso privados de libertad: Ministerio de Justicia y Organizaciones Indígenas a través de sus equipos técnicos |
| **PROTOCOLIZACIÓN** | Una sesión de la Mesa Permanente de Concertación Ampliada | Ministerio del Interior.<br>Ministerio de Justicia.<br>Para el caso plan decenal: Organizaciones Indígenas y todas las Entidades formuladoras. |

Fuente: Acta COCOIN No. 2018-002 del 12 y 13 de julio de 2018.

## 2. Respecto a los "Centros de Armonización" (CA) como espacios de ejecución de sanciones distintas al encarcelamiento (2017 - 2019).

Al momento de ejecutar la pena, los miembros de las comunidades indígenas deben incorporarse a un sistema de privación de la libertad fundado desde las concepciones de rehabilitación y resocialización ordinarios, razón por la cual, en el marco de la diversidad étnica, cultural y la articulación entre autoridades, es claro que para garantizar que estos procesos sean apropiados en el cumplimiento de la pena se requiere de la corresponsabilidad y ejercicio de la competencia de las autoridades del resguardo o territorio indígena al cual pertenece el imputado, acusado o condenado.

En este contexto, para el desarrollo exitoso de estos procesos, es fundamental contar con lugares que tengan condiciones territoriales y espirituales que permitan a los comuneros recuperar la armonía que han perdido con la violación de la Ley Penal o la Ley de Origen. En este sentido, para el comunero indígena el trabajo con la tierra representa parte

fundamental de su desarrollo espiritual, cultural y material, por tanto, resulta fundamental el impulso de estas iniciativas como mecanismos de armonización de la población indígena privada de la libertad.

Al respecto, la investigación adelantada sobre la materia por parte del Ministerio de Justicia y del Derecho y la Agencia Española de Cooperación para el Desarrollo señaló lo siguiente:

> *"(Un Centro de Armonización es) un espacio que permita contacto con la tierra, con sus labores, con sus olores y sensaciones. Un espacio para cultivar y vivir la comunidad y el encuentro con la familia y la ancestralidad.*
>
> *Armonizarse y armonización son el re-encuentro con sus errores, con sus equivocaciones para volver a las raíces, volver a lo esencial del ser indígena. Armonización es ser y estar en comunidad, en los espacios culturales, sociales, espirituales y políticos. Es vivir la minga, las fiestas, los amigos, los familiares y la propia rutina del resguardo. Espacio de armonización porque se es parte de todo y de todos.*
>
> *Se considera por los comuneros del resguardo que el espacio de armonización debe tener un proyecto de producción que lo haga auto-sostenible. Un lugar que produzca su propio alimento y coadyuve a la comunidad, que tenga un espacio de trabajo garantizado diariamente de mínimo seis horas" (Ariza L. y Ariza R, Estructuración del modelo de redención de penas para las personas indígenas privadas de la libertad, que contemple su aplicación en centro de reclusión, así como en el marco de espacios de reflexión, sanación y armonización integral en el Cauca, pp 112, 2016).*

La mencionada investigación realizó la siguiente recomendación: *"El propósito de las comunidades y pueblos indígenas es tener auto-sostenibilidad en estos espacios, no obstante, los primeros cuatro años de funcionamiento requiere apoyo económico concreto del Ministerio y del Sistema de Justicia. El apoyo económico se espera en materia de funcionamiento, manutención y apoyo a proyectos productivos principalmente"* (Ibíd., PP. 123).

En este marco, durante el año 2017 se realizaron dos convenios: el Convenio 345 de 2017 entre el Ministerio de Justicia y del Derecho y el Resguardo Arhuaco de la Sierra Nevada y el Convenio 441 de 2017 con la Asociación de Cabildos Indígenas del Norte del Cauca pertenecientes al pueblo Nasa [8], para establecer los mecanismos de apoyo para el funcionamiento, capacitación, formación, comunicación, visibilidad, gestión, fortalecimiento y seguimiento de la Jurisdicción Especial Indígena, al mismo tiempo que se recoge información necesaria para dar lineamientos de política pública en materia de Centros de Armonización.

[8] Resguardos beneficiarios: Munchique Los Tigres, Canoas y Corinto, resguardos asociados a la ACIN.

Posteriormente, las autoridades del Consejo Regional Indígena del Cauca, CRIC, durante el desarrollo de la minga indígena del año 2017 presentaron al Presidente de la República 16 puntos priorizados para la Minga, que obedecen a acuerdos asumidos por el Gobierno Nacional en diferentes espacios de diálogo o de movilización.

El Ministerio de Justicia y del Derecho fue relacionado por el Ministerio del Interior en tres puntos relacionados con (i) investigaciones y garantía de justicia por casos homicidios a indígenas; (ii) presupuesto para implementación de planes de salvaguarda de algunos pueblos indígenas; (iii) Financiación para coordinación entre la Justicia Especial para la Paz-JEP y la Jurisdicción Especial Indígena-JEI.

En la vigencia 2018 (segundo semestre) el Ministerio de Justicia y del Derecho suscribió con el Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC), el Convenio Interadministrativo de Cooperación 0353 de 2018 cuyo objeto es brindar cooperación mutua y unir esfuerzos para desarrollar el proyecto denominado: *"Fortalecimiento al ejercicio de la justicia propia indígena a través de sus instituciones propias denominadas centros de armonización de las autoridades indígenas que integran el Consejo Regional Indígena del Cauca - CRIC".* Este proyecto contempló el desarrollo de actividades de fortalecimiento a los centros de armonización priorizados por la organización regional indígena beneficiaria, en el marco de tres componentes estratégicos conforme se relaciona a continuación:

| Componentes | Objetivos |
|---|---|
| 1. Productivo | Buscar la auto-sostenibilidad de los Centros de Armonización denominados; CA los Alpes Resguardo de Delicias; CA Renacer del Resguardo de Kokonuko; a través de la producción pecuaria y agrícola |
| 2. Adecuación | Adecuar las instalaciones de los Centros de Armonización Indígenas de: CA-Torne Resguardo Tacueyo; CA los Alpes Resguardo de Delicias; y CA las Palmas del Resguardo Guachicono para brindar condiciones dignas para los comuneros remediados |
| 3. Reglamento | Establecer criterios mínimos para el buen funcionamiento del centro de armonización denominados: CA Torne Resguardo Tacueyo; CA los Alpes Resguardo de Delicias; CA Renacer del Resguardo de Kokonuko y CA las palmas del Resguardo Guachicono |

Fuente: Dirección de Política Criminal

Durante la vigencia 2019, el Ministerio de Justicia y del Derecho continuó con las acciones afirmativas encaminadas al fortalecimiento de las organizaciones y las autoridades indígenas y el impulso de alternativas para que la población indígena privada de la libertad acceda a mecanismos de ejecución de la pena distintos al encarcelamiento y en todo caso acorde a su cosmovisión.

| Descripción de la acción afirmativa 2019 | Estado actual | Presupuesto destinado |
|---|---|---|
| Convenio interadministrativo de cooperación 0330 de 2019, con objeto: *"Cooperación mutua y unión de esfuerzos entre el Ministerio de Justicia y del Derecho y la Asociación de Cabildos Indígenas del Municipio de Villagarzón (ACIMVIP), para realizar la consulta previa, libre e informada del "Capítulo Indígena del Plan Decenal de Justicia (2017-2027)" y el instrumento normativo de regulación de las condiciones de reclusión y resocialización de la población indígena privada de la libertad, con los pueblos y las organizaciones que integran la Mesa Permanente de Concertación (MPC - Decreto 1397 de 1996)".* | En ejecución – Suspendido | $368.283.274<br><br>(Aporte de la Dirección de Política Criminal y Penitenciaria) |
| *Convenio interadministrativo de cooperación No. 0380 de 2019, con objeto: "Cooperación mutua y unión de esfuerzos entre el Ministerio de Justicia y del Derecho y la Universidad Nacional de Colombia, para desarrollar el proyecto denominado 'Fortalecimiento al ejercicio de la justicia propia indígena a través del desarrollo de estrategias y protocolos de resocialización entre autoridades judiciales, autoridades indígenas y entidades con competencias en materia penitenciaria de la Macrorregional Centro y Amazonas'".* | Ejecutado - En etapa de liquidación | $248.283.274 |
| Convenio interadministrativo de cooperación No. 0372, con objeto: *"Cooperación mutua y unión de esfuerzos entre el Ministerio de Justicia y del Derecho y el Consejo Regional Indígena del Cauca, CRIC, para desarrollar el proyecto denominado 'Fortalecimiento al ejercicio de la justicia propia indígena a través de sus instituciones propias denominadas centros de armonización de las autoridades indígenas que integran el Consejo Regional Indígena del Cauca – CRIC'*[9]. El convenio Interadministrativo de Cooperación MJD – CRIC 2019, se formula y ejecuta en orden a los acuerdos de Minga Decreto 1811 de 2017. | Ejecutado - En etapa de liquidación | $343.172.510 |

Fuente: Dirección de Política Criminal

### 3. Garantía de la continuidad de los procesos de consulta previa del instrumento normativo de reglamentación de las condiciones de reclusión y resocialización de población étnica privada de la libertad y del fortalecimiento de los centros de armonización indígena (Vigencia 2020).

En orden a los acuerdos logrados con los grupos étnicos en el marco de la consulta previa de las Bases del Plan Nacional de Desarrollo *"Pacto por Colombia pacto por la Equidad"* (2018 – 2022), concretamente en lo establecido en el Pacto transversal XII. *"Pacto por la equidad de oportunidades para grupos étnicos: indígenas, negros, afrocolombianos, raizales, palenqueros y Rrom"* (B. Capítulo de grupos indígenas/ C. Capítulo de Rrom / D. Capítulo de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras) / Estrategia: h. Participación y construcción de convivencia, se pactaron los siguientes indicadores que refrendan el compromiso del Gobierno Nacional con la garantía de la continuidad de los procesos de consulta previa del instrumento normativo de reglamentación de las condiciones de reclusión y resocialización de población étnica privada de la libertad:

[9] Se acordó con el Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC) que los CA a fortalecer serán los siguientes: CA Pueblo Nuevo. Municipio de Caldono; CA Territorio Ancestral de Honduras. Municipio de Morales; CA Zonal Cotaindoc. Resguardo de Paniquitá. Municipio de Totoró; CA la Agustina. Municipio de Santander de Quilichao; CA San Francisco. Municipio de Toribío.

## Acuerdos e indicadores propuestos con los pueblos y las comunidades indígenas

| No. | Eje | Acuerdo entre las partes | Componente/Sector /Entidad | Propuesta indicador - MPC | Propuesta indicador - Sector | Meta cuatrienio - Sector |
|---|---|---|---|---|---|---|
| F46 | Gobierno propio | El Ministerio de Justicia y del Derecho desarrollará, en 2019, un documento técnico de lineamientos para la regulación de las condiciones de reclusión de las personas privadas de la libertad pertenecientes a pueblos indígenas, tanto en centros de reclusión o en centros de armonización o su equivalente. | Componente: Justicia social / Sector: Justicia / Entidad: Ministerio de Justicia y del Derecho | Documento técnico de lineamientos construido | Un (1) documento con lineamientos técnicos elaborado | 1 |

Fuente: información PND 2018- 2022

## Acuerdos e indicadores propuestos con las comunidades negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras (NARP)

| No. | Eje | Propuesta acordada | Sector | Entidad | Propuesta indicador - Sector | Meta cuatrienio - Sector |
|---|---|---|---|---|---|---|
| J9 | Justicia | El Ministerio de Justicia y del Derecho preverá la implementación del enfoque diferencial étnico para las personas privadas de la libertad pertenecientes a la comunidad negra, afrodescendiente, raizal y palenquera y su tratamiento resocializador de acuerdo con lo establecido en el artículo 96 de la Ley 1709. | Justicia | Ministerio de Justicia y del Derecho | Un (1) documento con lineamientos técnicos elaborado | 1 |

Fuente: información PND 2018- 2022

Para fines de dar cumplimiento a los compromisos acordados con los Pueblos Étnicos en el Plan Nacional de Desarrollo (2018 – 2022), el Ministerio de Justicia y del Derecho, a través de la Dirección de Política Criminal y Penitenciaria, durante la vigencia 2020 garantiza la continuidad de los procesos de inclusión del enfoque diferenciado étnico a través del proyecto de inversión *"Implementación del enfoque diferencial étnico en las condiciones de reclusión y tratamiento resocializador, nacional".* La población objetivo de este proyecto son los miembros de los pueblos indígenas y de comunidades afrocolombianas, raizales y palenqueras (NARP) que hacen parte de la población interna en los ERON y los Resguardos Indígenas que actualmente carecen de disposiciones normativas tendientes a la reglamentación de las condiciones de reclusión y resocialización con enfoque diferenciado. Es pertinente anotar que las iniciativas consignadas en el proyecto de inversión contemplan el desarrollo de las siguientes actividades:

a.) *Servicio para incorporar los enfoques diferenciales en la política criminal y penitenciaria (Componente étnico):* Esta asistencia técnica consiste en continuar el apoyo a las organizaciones étnicas en el diseño participativo y conjunto de la propuesta de documento normativo con enfoque diferenciado que regule las condiciones de reclusión de miembros de estas comunidades, propuesta que será

presentada ante las instancias oficiales de concertación nacional con los grupos étnicos.

b.) *Documentos normativos:* Documento producto de la consulta previa acordada y llevada a cabo con las organizaciones y los grupos étnicos beneficiarios, cuya finalidad es la regulación de las condiciones de reclusión de los miembros de comunidades étnicas privados de la libertad.

c.) *Servicio de apoyo para el fortalecimiento de la política criminal:* Con el propósito de atender las necesidades de las comunidades indígenas y facilitar el establecimiento de un diálogo intercultural con los pueblos, en este caso indígenas, en primera medida se pretende fortalecer el derecho propio a través del apoyo a propuestas de las comunidades para la generación de alternativas de armonización, sanación y reflexión. Esto incluye el fortalecimiento y apoyo a Centros de Armonización, los cuales se entienden como aquellos lugares que permiten resolver los conflictos que sus miembros puedan tener con la ley de origen y ordinaria, y donde se puedan materializar las decisiones jurisdiccionales de las autoridades indígenas, sin tener que recurrir a espacios de reclusión de la jurisdicción ordinaria.

Para la vigencia 2020 se tiene previsto el desarrollo de las siguientes actividades en concreto:

| **Actividades 2020 proyecto de inversión *"Implementación del enfoque diferencial étnico en las condiciones de reclusión y tratamiento resocializador, nacional"* / BPIN: 2018011000499** | |
|---|---|
| **Actividad por ejecutar vigencia 2020** | **Comunidades beneficiarias** |
| Apoyar técnicamente a las organizaciones étnicas de las comunidades NARP en el proceso de diagnóstico, formulación, concertación y difusión del documento de recomendaciones que regule las condiciones de reclusión y resocialización de población étnica privada de la libertad.<br><br>**Observaciones:** Es importante anotar que durante la vigencia 2019, la ejecución de esta actividad se desarrolló únicamente con los pueblos y organizaciones indígenas, a través del convenio interadministrativo de cooperación No. 0330 con objeto: *"Cooperación mutua y unión de esfuerzos entre el Ministerio de Justicia y del Derecho y la Asociación de Cabildos Indígenas del Municipio de Villagarzón (ACIMVIP), para realizar la **consulta previa, libre e informada** del "Capítulo Indígena del Plan Decenal de Justicia (2017-2027)" y el **instrumento normativo de regulación de las condiciones de reclusión y resocialización de la población indígena privada de la libertad**, con los pueblos y las organizaciones que integran la Mesa Permanente de Concertación (MPC - Decreto 1397 de 1996)".* Este convenio continúa su ejecución el 2020, actualmente se encuentra suspendido por emergencia sanitaria COVID-19, se espera su reactivación en el mes de junio de la presente anualidad.<br><br>Para la vigencia 2020, en orden a los indicadores concertados durante el proceso de consulta previa del Plan Nacional de Desarrollo *"Pacto por Colombia pacto por la Equidad"* (2018 – 2022), Ley 1955 de 2019, el apoyo técnico se dirigirá a las organizaciones de las comunidades negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras (NARP). Es pertinente señalar que el cumplimiento de este proceso cuenta con el acompañamiento especial de la Procuraduría Delegada para Asuntos Étnicos. | Componente comunidades NARP |
| Apoyar técnicamente a las entidades que integran el Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario en el proceso de diagnóstico, formulación, concertación, difusión e implementación del documento de recomendaciones y el documento normativo que regule las condiciones de reclusión y resocialización de población étnica privada de la libertad. | Componente indígena y componente comunidades NARP<br><br>Entidades que integran el Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario |

| | |
|---|---|
| Apoyar la realización de asambleas de formulación y concertación participativa y conjunta del documento normativo para regular las condiciones de reclusión y resocialización de población étnica privada de la libertad. | Componente comunidades NARP |
| Apoyar procesos de diálogo intercultural, articulación institucional y coordinación administrativa entre autoridades indígenas, autoridades judiciales y las entidades del Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario del nivel regional. | Componente indígena |
| Apoyar el desarrollo de alternativas de tratamiento resocializador para las comunidades indígenas.<br><br>**Observación:** Corresponde a la ejecución de un convenio Interadministrativo de Cooperación Ministerio de Justicia y del Derecho – Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC), vigencia 2020, el cual se formula y ejecuta en orden a los acuerdos de la Minga Indígena del Cauca y en el marco de las acciones de la Comisión Mixta Decreto 1811 de 2017. | Componente indígena |

Fuente: Dirección de Política Criminal

## 4.4. PROGRAMA ATENCIÓN POSPENITENCIARIA

### 4.4.1. Casa libertad

Es un programa a través del cual se busca mitigar los factores de riesgo de reincidencia y potenciar entornos protectores de las personas que recuperan su libertad después del paso por un centro penitenciario, con el fin de facilitar su reintegro a la sociedad en el marco de la legalidad. Esto se logra a partir de una atención integral, centrada en el individuo y focalizada en las dimensiones individual, familiar, comunitaria y productiva. El trabajo en estas dimensiones facilita herramientas que promueven el desarrollo de habilidades personales, favorecen el reencuentro con la sociedad, promueven el restablecimiento de los vínculos familiares y fortalecen habilidades que le permiten al pospenado realizar alguna actividad productiva de generación de ingresos.

**Objetivo general:**

Promover el ejercicio de la ciudadanía en el marco de la legalidad.

**Objetivos específicos:**

1. Disminuir factores de riesgo de reincidencia en la población pospenada y post egresada.
2. Fortalecer factores protectores.

**Quienes pueden ser usuarios de Casa Libertad**: Podrán ser beneficiarios del programa todas las personas en alguna de las siguientes condiciones:

- Personas que hayan salido en libertad por cumplimiento de la condena.
- Personas con suspensión de la ejecución de la pena.
- Personas en libertad condicional.
- Personas que hayan resultado absueltas en el proceso penal pero que hayan estado mínimo 6 meses en detención preventiva.
- Personas en prisión domiciliaria previa autorización del juez.
- Adultos que cumplieron sanción en el SRPA.

- Personas que cumplieron pena privativa de la libertad fuera del territorio colombiano.

El 2019 fue un año de cambios y consolidación para el programa Casa Libertad, con la suscripción del convenio 171 del 2019 entre el INPEC, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia de Bogotá y el Ministerio de Justicia y del Derecho, se establece un precedente respecto a la atención pospenitenciaria y se concretan nuevos roles para el programa que se espera replicar en otras ciudades.

A partir de entonces, el ente territorial asumió la coordinación y operación de la atención a la población pospenada; el INPEC se encargó de hacer un apoyo estratégico en la atención sicosocial a los usuarios y apoyar la operación diaria del programa; y, el Ministerio de Justicia y del Derecho se encargó de la construcción de los documentos técnicos que le dan forma y contenido a un programa nacional de atención pospenitenciaria.

Estas nuevas responsabilidades buscan dar mejores respuestas en la atención y por lo tanto mejores resultados en la reintegración de los usuarios, teniendo en cuenta que las dinámicas sociales son específicas según el territorio y que la red de servicios y programas a los que se debe vincular al pospenado, son principalmente ofertas institucionales locales.

El primer documento técnico se consolida con la Resolución 1741 del 2 de diciembre de 2019, en la cual el Ministerio de Justicia y del Derecho, adopta los lineamentos para la Prevención de la Reincidencia desde un Modelo de Atención Pospenitenciaria y Pos-egreso. A partir de este momento hay un trabajo ininterrumpido para nutrir y actualizar este documento. De tal forma, se realizaron talleres para recopilar lecciones aprendidas con los profesionales que durante cuatro años realizaron atención psicosocial en la Casa Libertad, se retomó un ejercicio de transferencia metodológica que se venía desarrollando con la ARN a partir de la firma del convenio 431 de 2016, y se revisaron experiencias internacionales para nutrir la ruta de atención. Con lo anterior, se construyó un borrador de la ruta de atención que contiene indicadores de impacto, explicación de las dimensiones a trabajar en un programa de atención pospenitenciaria, enfoques de la atención, estructura organizacional deseada y perfiles profesionales.

Actualmente, el Ministerio de Justicia y del Derecho y el DNP se encuentran revisando la estructura y contenido del documento con el fin de que sea el insumo que permita implementar el programa *Casa Libertad* a las ciudades priorizadas.

Como resultado de los diferentes ejercicios se determinó que la atención pospenitenciaria tiene como mínimo cuatro ejes de trabajo, denominados dimensiones. Esto quiere decir que la atención integral bajo la cual se espera que exista un proceso de reintegración exitoso, debe contar con acciones en estas cuatro dimensiones:

**Dimensión individual:** En esta dimensión se implementarán acciones para trabajar en los factores de riesgo que puedan detonar la comisión de un delito desde una perspectiva

individual, y generar factores protectores que orienten al usuario a mejorar su calidad de vida. Se promoverá el desarrollo de habilidades, destrezas, conductas pro sociales, conocimientos y reconocimiento de redes de apoyo positivas, para así lograr el fortalecimiento de vínculos interpersonales y sociogrupales, a partir del autoconocimiento y la reflexión.

**Dimensión Familiar:** En esta dimensión se considerará que uno de los grandes efectos de la privación de la libertad es la fractura de las relaciones familiares, convirtiéndose en un factor de riesgo para la reincidencia del usuario. Por esta razón, busca facilitar la acogida en su red familiar, promoviendo el reconocimiento de roles, la reconstrucción de relaciones afectivas y funcionales del usuario y su familia.

**Dimensión comunitaria**: Esta dimensión busca fomentar capacidades sociales que permitan una interacción pacífica entre el usuario y la comunidad (entendida como barrio y habitantes de la ciudad). Adicionalmente, se promoverán prácticas restaurativas que permitan significar el rol del pospenado como ciudadano objeto de derechos y deberes, recomponer el tejido social, facilitar la convivencia y adaptación del usuario a su entorno y disminuir la estigmatización de la que son objeto los pospenados.

**Dimensión productiva:** En esta dimensión se deben atender todas las formas de actividad productiva por medio de las cuales el pospenado puede satisfacer dignamente sus necesidades básicas y las de sus familias en el marco de la legalidad. Esta dimensión debe contemplar diferentes fuentes de ingreso tales como la vinculación laboral, emprendimiento y subsistencia.

Adicionalmente, durante el segundo semestre del 2019 hasta la fecha, el Ministerio de Justicia y del Derecho y la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia de Bogotá han adelantado el diseño de un sistema de información que a futuro pueda ser el repositorio que permita monitorear los indicadores de impacto del programa.

A partir de enero del 2020 hasta la fecha, se ha realizado un proceso de empalme con la Alcaldía Mayor que busca afianzar la implementación de los lineamientos y la interiorización de un modelo de atención que responda a las necesidades de los usuarios.

**Retos:**

Los principales retos de la atención pospenitenciaria son los siguientes:

1. Construcción de un sistema de información que soporte los datos del programa a nivel nacional.
2. Construcción del indicador de reincidencia teniendo en cuenta el acceso limitado a las diferentes fuentes de información.

3. Sensibilización de la importancia de la atención pospenitenciaria con entes territoriales para que sea un tema prioritario en la agenda pública y asignación de recursos.
4. Destinación de inmuebles para la implementación del programa.
5. Establecer programas concretos para el consumo de sustancias.

A la fecha se han adelantado conversaciones con las nuevas administraciones locales de Cúcuta, Medellín, Bucaramanga y Barranquilla para socializar los lineamentos y plantear la posibilidad de implementación del programa *Casa Libertad*.

## 4.5. Condiciones actuales en materia de resocialización

### 4.5.1. Subdirección de educación

**Modelo educativo para el sistema penitenciario y carcelario colombiano.**

A continuación, se presenta la trazabilidad de los productos que se han adelantado del proceso de actualización del modelo educativo:

| AÑO | PRODUCTOS ENTREGADOS |
|---|---|
| 2016 | - Diagnóstico (Revisión y evaluación de los programas de educación a 60 ERON)<br>- Plan de mejoramiento. |
| 2017 | - Documento General del Modelo Educativo.<br>- Documento estructura malla curricular.<br>- Documento estructura administrativa.<br>- Documento estructura metodológica.<br>- Documento de trabajo con instrumentos conceptuales y metodológicos para la articulación de los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano y educación informal con el Modelo Educativo INPEC.<br>- Documento de trabajo con instrumentos conceptuales y metodológicos para la articulación del programa de deporte, recreación y cultura.<br>- Diseño CLEI I |
| 2018 | - Diseño de unidades didácticas para los CLEI II, III y IV,<br>- Diseño de unidades didácticas para los CLEI V y VI.<br>- Instrumento conceptual y metodológico para la formación de agentes educativos. |
| 2019 | - Diseño, diagramación e impresión de 46 documentos de material pedagógico y didáctico (92.000 ejemplares), para distribución a 20 ERON a nivel nacional. |
| 2020 | - Impresión de material pedagógico y didáctico.<br>- Capacitación para monitores educativos (PPL) y agentes educativos externos de los establecimientos priorizados.<br>- Visitas a 30 establecimientos en el marco de la asistencia técnica requerida para la implementación y desarrollo de los programas en Educación Formal, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y Educación Informal. |

Fuente: INPEC- Atención y Tratamiento - Subdirección de Educación

En el primer trimestre de la vigencia 2020, Imprenta Nacional elaboró 92.000 ejemplares correspondientes a material pedagógico correspondiente a las Unidades Didácticas establecidas en el Contrato 118 de 2019, los cuales se distribuyeron en los establecimientos que se presentan en la tabla a continuación, fortaleciendo la implementación del Modelo Educativo para el Sistema Penitenciario y Carcelario Colombiano, así:

| ESTABLECIMIENTO RECLUSION | NOMBRE COLEGIO (Establecimiento educativo: Institución o Centro) | DIRECCION |
|---|---|---|
| EPMSC DE MANIZALES | INSTITUCION EDUCATIVA "AQUILINO VILLEGAS" | Vía Panamericana Barrio Estambul, Manizales |
| COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO IBAGUE COIBA | INSTITUCION EDUCATIVA JOSE JOAQUIN FLOREZ HENANDEZ sede Simón Bolívar | Carrera 45 Sur No. 134 - 95 Barrio Picaleña. Ibagué |
| COCUC CÚCUTA | INSTITUCION EDUCATIVA FRANCISCO DE PAULA SANTANDER | Avenida Panamericana Vía El Salado |
| EPMSC BUCARAMANGA | INSTITUTO SAN JUAN BOSCO | Calle 45 No. 6-75 Barrio Alfonso López. Bucaramanga |
| RM BUCARAMANGA | INSTITUTO MADRE TERESA DE CALCUTA | Prolongación Calle 45 Vía Chimita |
| EPMSC SOCORRO | COLEGIO JOSE ANTONIO GALAN. RESOLUCION POR EL DEPARTAMENTO, PARA CLEI 1 Y CLEI 2 | Kilómetro 7 Vía Socorro – San Gil, Sector Berlín. Socorro - |
| EPAMS GIRÓN | INSTITUTO INTEGRADO ENRIQUE LOW MURTRA | Kilómetro 14 Vía Zapatoca Vereda Palogordo |
| COMEB BOGOTÁ | LICEO LUIS CARDONA CARVAJAL | Kilómetro 5 Vía usme |
| EPAMSCAS COMBITA | INSTITUCION EDUCATIVA JUAN XXIII | Kilómetro 17 Via Tunja - Paipa |
| EPMSC FLORENCIA | INSTITUCION EDUCATIVA JOSE ACEVEDO Y GOMEZ | Kilómetro 3 Vía Neiva Barrio El Cunduy |
| EP LA POLA DE GUADUAS | IE POLICARPA SALAVARRIETA | Kilómetro 3.5 Vía a Cambao, Vereda la Unión, Finca la Esperanza |
| EPMSC GIRARDOT | IE COLEGIO HUMANISTICO | Calle 38 No. 3 – 28 Barrio Diamante. Girartdot |
| EPMSC PITALITO | IE TERESA GONZALEZ DE CANTILLO | Calle 19 Sur No. 6 – 180 |
| EPMSC NEIVA | IE ANTONIO NARIÑO CON P.E.I. Y MODELO EDUCATIVO INSTITUCIONAL | Calle 19 Sur No. 6 -1 80 |
| EPMSC ACACIAS | INSTITUCION EDUCATIVA LAS ACACIAS | Kilómetro 5 Vía Antigua. Villavicencio |
| EPMSC ESPINAL | IE MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA | Calle 6 Carrera 12 Esquina |
| EPMSC BARRANQUILLA | CENTRO EDUCATIVO FENIX | Calle 76 No. 8 – 100 |
| EPMSC CARTAGENA | CENTRO EDUCATIVO JUAN XXIII | Diagonal 31 No. 85-180 Barrio Ternera |
| EPAMSCAS VALLEDUPAR | CENTRO EDUCATIVO PAULO FREIRE | Km 3.5 Vía La mesa |
| EPAMSCAS POPAYÁN | IE PEDRO FERMIN DE VARGAS. | Kilómetro 3 Vía Vereda las Guacas |

Fuente: INPEC- Atención y Tratamiento - Subdirección de Educación

## PROGRAMA DE ALFABETIZACIÓN.

Dentro del material pedagógico entregado en los establecimientos se encuentra la cartilla para el programa de *alfabetización*, herramienta fundamental para fortalecer el proceso de formación en la etapa inicial de adquisición y desarrollo de competencias básicas. La elaboración de este material resulta de especial valor, debido a que hasta la fecha no existía en el país un recurso didáctico de estas características, dirigido específicamente a población adulta.

Así mismo, el Programa de *alfabetización* del INPEC se presenta inmerso en el Programa Nacional de Alfabetización, propendiendo por el desarrollo de competencias básicas del lenguaje, matemáticas, ciencias sociales, naturales y competencias ciudadanas, integrando de manera flexible las áreas del conocimiento y la formación establecida para el Ciclo Lectivo Especial Integrado (CLEI-1) de Educación de Adultos.

**EDUCACIÓN SUPERIOR.**

Para la presente vigencia se encuentran en desarrollo estrategias de convocatoria y divulgación para beneficiar a un porcentaje mayor de PPL, dentro de los convenios de la UNAD, UNIMINUTO, CUN E IBEROAMERICANA.

Se presenta a continuación la cobertura de Educación Superior al 31 de diciembre 2019:

**COBERTURA EDUCACIÓN SUPERIOR- CIERRE 2019.**

| INSTITUCIÓN EDUCATIVA | MATRICULADOS | APOYO ECONÓMICO |
|---|---|---|
| CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS-UNIMINUTO | 44 | 27 |
| CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REGIONAL DEL CARIBE-IAFIC | 58 | 0 |
| FUNDACIÓN TECNOLÓGICA –FITEC | 108 | 0 |
| POLITÉCNICO GRAN COLOMBIANO | 7 | 0 |
| SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA | 332 | 0 |
| UNIVERSIDAD DEL QUINDIO-UNIQUINDIO | 17 | 0 |
| UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER-UFPS | 31 | 0 |
| UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA-UMNG | 55 | 0 |
| UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA-UNAD | 205 | 76 |
| UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS | 7 | 0 |
| OTRAS | 11 | 0 |
| **TOTAL** | **875** | **103** |

Fuente: INPEC- Atención y Tratamiento - Subdirección de Educación

**DEPORTE, RECREACIÓN Y CULTURA.**

La Subdirección de Educación del INPEC, a través del Programa de Cultura, Deporte y Recreación remitió los lineamentos hacia las Direcciones Regionales y Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional para dirigir el desarrollo de procesos recreativos y deportivos que permitieran mejorar, fortalecer y/o impulsar la actividad física y la salud mental de la población privada de la libertad.

Para la actual vigencia y con el ánimo de fortalecer los espacios de expresión artística y dar continuidad al crecimiento cultural en los centros de reclusión, se llevará a cabo el segundo Concurso Nacional de Teatro y Música, en donde como estrategia para incrementar la participación de la población privada de la libertad, se ha logrado vincular artistas de reconocimiento nacional, quienes mediante videos envían mensajes motivacionales a la comunidad penitenciaria, de igual forma se elaboró una estrategia integral de medios que permitirá motivar al personal privado de la libertad.

Cabe resaltar que los establecimientos también contarán con asignación presupuestal desde la Subdirección de Educación para el desarrollo de las actividades culturales, deportivas y recreativas.

La participación de la población privada de la libertad en las actividades artísticas y culturales ofertadas por los establecimientos es activa. A continuación, se presenta la cobertura de los Programas Culturales en el primer trimestre del 2020:

| Cultura | Total Nacional | Frecuencia relativa |
|---|---|---|
| **Literaria** | 8024 | 6,5% |
| **Biblioteca** | 22684 | 18,3% |
| **Cine** | 18186 | 14,7% |
| **Danza** | 872 | 0,7% |
| **Música** | 3520 | 2,8% |
| **Pintura** | 2228 | 1,8% |
| **Teatro** | 1300 | 1,0% |
| **Otros** | 3433 | 2,8% |
| **Total Cultura** | **60.247** | 48,5% |
| **Población Total** | **124.105** | 100,0% |

Fuente: INPEC- Atención y Tratamiento - Subdirección de Educación

**CAMPEONATOS DEPORTIVOS:**

A partir de la vigencia 2019, se han implementado nuevas estrategias para el desarrollo de actividades deportivas, recreativas y culturales, acciones que no solo buscan responder a requerimientos normativos como la Ley 65 de 1993 y las Reglas Mandela, sino que pretenden organizar, estructurar y visibilizar el trabajo realizado por los establecimientos y la población privada de la libertad.

Para la actual vigencia, a partir de la elaboración de las fichas técnicas de indicadores, se evidenció la necesidad de ampliar los escenarios en el tema deportivo y recreativo, tales como futbol, microfútbol, baloncesto, voleibol, ajedrez, ping pong, juegos tradicionales, siempre teniendo en cuenta la revisión de espacios físicos con los que cuentan los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional. La nueva propuesta se denomina *"Campeonatos deportivos",* los cuales serán organizados y desarrollados en el segundo semestre de la presente vigencia.

Sin embargo, de manera permanente se desarrollan en los establecimientos actividades deportivas y recreativas, a continuación, se presenta la participación por actividades de la población privada de la libertad durante el primer trimestre del presente año:

| Deporte-Recreación | Total Nacional | Frecuencia relativa |
|---|---|---|
| **1. Aeróbicos** | 6774 | **5,5%** |
| **2. Ajedrez** | 10404 | **8,4%** |
| **3. Baloncesto** | 7042 | **5,7%** |
| **4. Fútbol** | 19535 | **15,7%** |
| **5. Gimnasio** | 6542 | **5,3%** |
| **6. Microfútbol** | 28627 | **23,1%** |
| **7. Ping-pong** | 6795 | **5,5%** |
| **8. Vóleibol** | 7904 | **6,4%** |
| **9. Otros** | 4870 | **3,9%** |
| **Total Deporte** | 98493 | **79,4%** |
| **Población Total** | **124.105** | **100,0%** |

Fuente: INPEC- Atención y Tratamiento - Subdirección de Educación

## FORTALECIMIENTO BIBLIOTECAS PENITENCIARIAS Y CARCELARIAS

Durante la vigencia anterior, se dotaron con mobiliario y material bibliográfico sesenta (60) bibliotecas de los siguientes centros de reclusión, con esta última dotación de mobiliario se da cubrimiento al total de ERON (132).

| ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| EC SANTAFE DE ANTIOQUIA | EPMSC GARAGOA | EPMSC ZIPAQUIRÁ | EPMSC EL BORDO | EPMSC RIOHACHA | EPMSC PÁCORA |
| EPMSC BOLIVAR ANTIOQUIA | EPMSC GUATEQUE | EPMSC GRANADA | EPMSC PUERTO TEJADA | EPMSC SANTA MARTA | EPMSC PENSILVANIA |
| EPMSC CAUCASIA | EPMSC MONIQUIRA | EPMSC MELGAR | EPMSC SANTANDER QUILICHAO | EPMSC EL BANCO | EPMSC RIOSUCIO |
| EPMSC JERICÓ | EPMS CÁQUEZA | EPMSC GARZON | EPMSC SILVIA | ERE COROZAL | EPMSC SALAMINA |
| EPMSC SANTA BARBARA | EPMSC CHOCONTÁ | EPMSC CHAPARRAL | EPMSC LA UNION | EPMSC ARAUCA | R.M MANIZALES |
| EPMSC SANTO DOMINGO | EPMSC FUSAGASUGA | EPMSC PURIFICACIÓN | EPMSC TUQUERRES | EPMSC OCAÑA | EPMSC ARMERO GUAYABAL |
| EPMSC SANTA ROSA DE OSOS | EPMSC GACHETÁ | EPMSC ACACIAS | EPMSC TUMACO | EPMSC MÁLAGA | EPMSC FRESNO |
| EPMSC SONSÓN | EPMSC LA MESA | EPMSC PAZ DE ARIPORO | EPMSC CAICEDONIA | EPMS SAN GIL | EPMSC HONDA |
| EPMSC TÁMESIS | EPMSC UBATÉ | EPC EL GUAMO | EPMSC SEVILLA | EPMSC SOCORRO | EPMSC PUERTO BOYACA |
| CPMS Bogotá "La modelo" | EPMSC VILLETA | EPMSC BOLIVAR CAUCA | EPMSC MAGANGUÉ | EPMSC ANDES | EP PUERTO TRIUNFO |

Fuente: INPEC- Atención y Tratamiento - Subdirección de Educación

A la fecha se cuenta con una asignación presupuestal que permitirá la adquisición de material bibliográfico para continuar fortaleciendo las bibliotecas de los 132 ERON con libros académicos y de distintos géneros literarios.

**ENFOQUE DIFERENCIAL**

Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH en el caso N°11656 Marta Lucia Álvarez Giraldo, la Escuela Penitenciaria Nacional, realizo la capacitación a los servidores penitenciarios con el seminario taller ***"Formación en materia de derechos de la población LGTBI privados de la libertad"*** con el fin de apoyar la capacitación en los Establecimientos de reclusión y de orden nacional.

A partir del acuerdo firmado entre el Estado Colombiano y los representantes del caso de la señora Martha Lucía Álvarez (caso CIDH 11.656), el Ministerio de Justicia y del Derecho se compromete a dar cumplimiento al diseño y pilotaje del módulo de sensibilización en temas de enfoque diferencial para el personal administrativo, el Cuerpo de custodia y vigilancia y las personas privadas de la libertad.

Por lo tanto, la Subdirección de Educación del INPEC presentó la metodología para el desarrollo y la aplicación del módulo de Educación Informal, elaborado por el Ministerio de Justicia y del Derecho, donde se establecen los aspectos que deben tenerse en cuenta por los responsables de tratamiento y educación de cada uno de los ERON.

### 4.6. Subdirección Desarrollo de Habilidades Productivas

Programa de autoabastecimiento

La Subdirección de Desarrollo de Habilidades Productivas lidera el programa de autoabastecimiento de uniformes y botas, el cual cuenta con un presupuesto para la compra de tela para uniformes de mil setecientos millones ($1.700.000.000), para la compra de cuero y suelas para calzado de $750.000.000 y para la compra de insumos para la elaboración de uniformes y calzado se asignó a los establecimientos productores un total de cuatrocientos veinte millones ($420.000.000).

Teniendo en cuenta que el INPEC, para la vigencia 2020, sólo proyectó una producción de uniformes de 80.880 y de 6.068 de pares de calzado y es necesario confeccionar como mínimo 167.816 uniformes y 83.908 pares de calzado, únicamente en relación con los establecimientos que están en proceso de acreditación, se podrá realizar la entrega de dos (2) uniformes y un (1) par de calzado, que representa una cobertura total en estos centros.

Sin embargo, frente a los demás establecimientos, habrá una cobertura de 79% uniformes masculinos y un 25% uniformes femeninos; además, en cuanto al calzado se podrán distribuir con un 4% de cobertura masculino y un 94% de cobertura femenina.

Adicionalmente, la Subdirección de Desarrollo de Habilidades Productivas, cuenta para la vigencia 2020 con recursos de quinientos millones ($500.000.000) para el fortalecimiento de actividades productivas, las cuales brindan ocupación de mano de obra de la población privada de la libertad para la disminución del ocio y el mejoramiento de la calidad de vida (conductual) de la población privada de la libertad vinculada. Así mismo, las áreas

ocupacionales (talleres de maderas, confecciones, marroquinería entre otros) de los establecimientos, durante la vigencia 2020, son fortalecidos con maquinaria y mantenimiento a equipos y maquinaria por valor de novecientos noventa y tres millones doscientos dos mil setecientos quince $993.202.715, recursos que fueron asignados a los establecimientos de reclusión mediante Resolución 001378 del 27 de marzo de 2020.

Avances acciones para el mejoramiento de la competitividad y calidad de los productos comercializados con la marca Libera COLOMBIA®

El INPEC ha adelantado las acciones contempladas en el Plan de Humanización y Transformación de Cárceles con el fin de fortalecer la marca Libera COLOMBIA®, relacionadas de la siguiente manera:

1. Para incentivar la transformación de los productos desarrollados por la PPL se realizaron las siguientes gestiones:

    - Se emitió propuesta para formalizar Alianza entre la Universidad el Bosque, la Secretaria de Desarrollo Económico, la Universidad Javeriana y el INPEC, con miras a fortalecer el diseño y calidad de los productos elaborados por la PPL.
    - Se efectuó visita a los talleres de Reclusión Mujeres de Bogotá para determinar las líneas de producción a fortalecer.
    - Se llevó a cabo reunión con estudiantes de Universidad Javeriana para determinar ruta de trabajo.
    - Se efectuó reunión con la Subdirección de Educación para conocer el estado actual del convenio SENA a fin de programar capacitaciones certificadas en los ERON de Bogotá.

2. Para la exposición de muestras artesanales que brinden reconocimiento interinstitucional de la marca Libera Colombia, el pasado 28 de febrero de 2020, llevó a cabo una feria artesanal en la Dirección de la Policía Nacional, en la cual se exhibieron y comercializaron productos artesanales elaborados en los ERON de Moniquirá, Reclusión mujeres de Bogotá, PONAL Facatativá, Cúcuta y Armenia.

3. Se busca fortalecer la actividad artesanal de *"caña flecha"* en el EPMSC de Sincelejo y la actividad *"tejidos y telares"* del EPMSC Yopal, para identificar e impulsar un producto insignia del INPEC- Libera COLOMBIA® elaborado con mano de obra interna con apoyo del SENA y Artesanías de Colombia.

4. Para lograr posicionamiento y reconocimiento a nivel local, regional, nacional e internacional de la marca Libera COLOMBIA® en medios de comunicación de carácter escrito, radial, digital, TV y redes sociales, se están adelantando las siguientes gestiones:

- Reunión con comunicaciones bajo acta 136 para concertar tema de alianzas con Policía Nacional Ejercito Nacional y medios de comunicación entre ellos RCN Radio, Caracol radio.
- Reunión Caracol Radio y RCN radio acta 119 y 125 para concertar alianza por medios como notas cunas radiales comerciales espacios para asistir a programas.
- Oficio N. º 2020EE0025685 para concertar alianza programa Bravísimo.

5. Se está desarrollando una campaña publicitaria, digital, masiva y eficaz con el objetivo de socializar la misionalidad que cumple la marca Libera COLOMBIA® en el proceso de resocialización de la PPL.

6. Se brinda asesoría permanente a las Direcciones Regionales y puntos de venta Libera COLOMBIA ® existentes a nivel nacional en lo referente al desarrollo de procesos de marketing que permitan incrementar las ventas de los bienes y servicios desarrollados por la PPL.

7. Se cuenta con la posibilidad de asignar recursos para apoyar la Gestión Comercial en Regionales y ERON. Mediante acta No. 211, se realiza asignación de recursos a las Regionales Viejo Caldas, Oriente y Central para la realización de EXPO- LIBERA COLOMBIA ®.

8. Se emitieron lineamientos 2020 y mediante videoconferencia se socializó el cronograma de exposiciones artesanales en el principal punto de venta ubicado en la Sede Central del INPEC.

9. Se realizarán visitas de seguimiento y control a los puntos de Libera COLOMBIA® con la finalidad de verificar los procesos de comercialización en el marco de la Economía Naranja.

### 5. Entrega de kit de Aseo

En cuanto a la primera entrega masiva de kit de aseo personal para la población privada de la libertad, correspondiente al mes de abril del año que avanza, se comunica lo siguiente:

En la ficha técnica general del indicador, el nivel de satisfacción de esta necesidad establece tres categorías de interpretación así:

1. Óptima: cobertura del 100%
2. Regular: cobertura entre el 90 y 99%
3. Crítica: cobertura por debajo del 90%

La información es registrada y enviada a la Subdirección de Atención Psicosocial-Grupo de Atención Psicosocial, por los Directores de establecimientos y consolidada por las

Direcciones Regionales en la matriz ubicada en la aplicación de GOOGLE-DRIVE, del correo electrónico atención.ejeprestacional@inpec.gov.co. De acuerdo a esta información se establece:

Para la satisfacción de esta necesidad, mediante Resolución 798 de 2020, se asignó presupuesto por un valor total de quince mil seiscientos millones de pesos, $15.600'000.000.

De acuerdo a la información cargada en la aplicación de GOOGLE DRIVE por cada establecimiento de reclusión, verificado y consolidado por las Direcciones Regionales, se presenta el comportamiento por cada una de ellas:

| DIRECCIÓN REGIONAL | NÚMERO DE ERON POR INDICADOR | | |
|---|---|---|---|
| | ÓPTIMO | REGULAR | CRÍTICO |
| Central | 40 | 0 | 1 |
| Occidente | 21 | 0 | 0 |
| Norte | 13 | 0 | 2 |
| Oriente | 14 | 0 | 0 |
| Noroeste | 18 | 0 | 2 |
| Viejo Caldas | 21 | 0 | 0 |
| TOTAL | 127 | 0 | 5 |

Fuente: Drive eje prestacional-Grupo de Atención Psicosocial

De acuerdo al reporte se encontró que 109 establecimientos adelantaron la entrega en razón a la declaratoria de emergencia sanitaria, para asegurar a todas las PPL elementos de aseo personal como una estrategia de prevención del COVID-19. A continuación, se describe el proceso de la primera entrega masiva en cada una de las Regionales:

**Dirección Regional Central**: Entregó 40.575 kits a la población privada de la libertad de cuarenta y un (41) establecimientos. Solo el EPMSC Pitalito no cubrió el 100% de las PPL, debido a que no contaban con el total de elementos, atendieron únicamente la Reclusión de Mujeres con 72 kits. Actualmente, adelantan el proceso contractual, por tienda virtual, con almacenes Falabella; se espera la entrega a finales de mayo.

**Dirección Regional Occidente:** Entregaron 23.881 kits, dando cobertura al 100% de la población privada de la libertad.

**Dirección Regional Norte:** Entregaron 11.437 kit a trece (13) establecimientos. El EC Corozal, realizó la entrega masiva el 5 de mayo del presente año. El 4 de mayo llegaron los elementos al EPMSC Montería que debido al proceso contractual que adelantaba, no pudo dar cumplimiento a la entrega correspondiente al mes de abril; actualmente llevan a cabo el protocolo de las encomiendas, para proceder con la primera entrega masiva.

**Dirección Regional Oriente:** Entregaron 12.233 kits, dando cobertura al 100% de las PPL.

**Dirección Regional Noroeste:** Entregaron 14.406 kit a veinte (20) establecimientos. EPMSC Medellín fue el único establecimiento de esta regional con indicador crítico, debido a que no efectuó la entrega al 100% de las PPL. De acuerdo a lo reportado por el ERON, población privada de la libertad no quiso recibir el kit, ni firmar las planillas.

**Dirección Regional Viejo Caldas:** Entregaron 13.816 kits, dado cobertura al 100% de las PPL. El consolidado nacional indica que en promedio en los meses de marzo y abril se tuvo a nivel intramural 120.221 PPL, de estas 116.186 recibieron un kit de aseo personal, lo que significa que la cobertura alcanzó al 97% de las PPL.

Los establecimientos que no realizaron entrega de kit de aseo personal en abril, lo harán en el mes de mayo. Cabe mencionar que la mayoría de elementos entregados corresponden a la ejecución presupuestal del rubro institucional y algunos establecimientos, se apoyan en convenios interadministrativos.

Desde el Grupo de Atención Psicosocial de la Dirección de Atención y Tratamiento INPEC, se realiza seguimiento a los registros del Drive de manera permanente, enviando correos electrónicos y realizando observaciones respecto al cumplimiento de la orden de la Corte.

## 6. ACREDITACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE CORRECCIONALES DE AMÉRICA- ACA

En el 2017, fue firmando un proyecto para el apoyo de la reforma y fortalecimiento del Sistema Carcelario, Penitenciario y de Resocialización de la República de Colombia, el cual tiene una duración de 5 años, este proyecto se enmarca en el Apéndice 25, suscrito entre el Gobierno de los Estados Unidos de América, el Ministerio de Justicia y del Derecho y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC.

El proyecto trabaja en nueve (9) objetivos dentro de los que se incluyen: procesos de acreditación para prisiones por parte de la Asociación Americana de Prisiones (ACA) en la actualidad, está en proceso de reemplazarse el Apéndice 25 con dos objetivos principales: **1**. Incluir a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC) como parte del acuerdo; y, **2.** Redefinir los objetivos del mismo de una manera estratégica, donde se puedan incluir metas que apunten al fortalecimiento del sistema de justicia y penitenciario en general.

### CONTEXTUALIZACIÓN DE LA AMERICAN CORRECTIONAL ASSOCIATION - ACA[10]

La Asociación Americana de Prisiones, ACA por sus siglas en inglés, es una organización profesional sin ánimo de lucro, cuya finalidad es mejorar el sistema de justicia de los Estados Unidos. La ACA fue fundada en 1870 por profesionales del área de prisiones quienes se

[10] Información obtenida en: https://photos.state.gov/libraries/mexico/310329/Nas-march-13/What-is-ACA-spa.pdf

encargaron de desarrollar los principios fundamentales para el tratamiento humano de las PPL. En la década de los 70, la ACA implementó un proceso de acreditación en el que se aplicarían estándares que pudieran medir el cumplimiento respecto a estos principios básicos.

Con el objetivo de obtener una acreditación inicial, las prisiones deben cumplir al 100% los estándares obligatorios y un mínimo de 90% de los estándares no obligatorios. Estos estándares son prácticas mínimas aceptables, sin embargo, se motiva a que las prisiones superen los estándares mínimos.

La acreditación significa que un centro cumple con los estándares mínimos aceptables por la industria en su práctica y en sus políticas. Esto significa, el inicio de un recorrido hacia las mejores prácticas. Cuando un centro cumple con los estándares de acreditación, esto no indica que el centro ya no vaya a necesitar perfeccionarse. La acreditación tampoco significa la aprobación de práctica o política alguna, sino que promueve el perfeccionamiento de todas las prácticas y políticas a través del proceso de crear en las prisiones un ambiente más seguro y humano. Es responsabilidad del centro acreditado continuar demostrando su cumplimiento con los estándares, valores y metas de la ACA, si su intención es conservar su acreditación.

**¿Qué se espera con la formulación de una política pública en el tema de acreditaciones?**

La formulación de la política pública, una vez se cuente con un número óptimo de establecimientos acreditados, que permitan diseñar la estandarización del proceso para los demás establecimientos penitenciarios del país, tiene como objeto brindar lineamentos para que las entidades involucradas puedan priorizar y asignar recursos, en pro de darle sostenibilidad a la acreditación y, por supuesto, de alcanzar con éxito la re acreditación que, a su vez, afianzará la garantía y respeto de los derechos humanos de la población privada de la libertad y brindará un impacto positivo en los procesos de resocialización.

### 6.1. Acreditación de la Escuela Penitenciaria Nacional

La Escuela recibió la certificación Internacional que otorga la Asociación Americana de Correccionales, tras cumplir con el 100% de los requisitos obligatorios y no obligatorios exigidos por esta asociación, a través de la Embajada de Estados Unidos.

ACA cuenta con 138 estándares internacionales centrales de los cuales 39 son obligatorios. El total de 138 estándares se divide en siete áreas principales, cada una con metas y resultados medibles: 1) Seguridad –proveer un ambiente seguro; 2) Protección – proteger contra daños; 3) Orden – mantener un ambiente ordenado; 4) Cuidado – proveer las necesidades básicas y atención personal; 5) Programa y Actividades – ayudar a los internos a reintegrarse exitosamente a la comunidad; 6) Justicia – tratar a los internos de forma justa y con respeto de sus derechos legales; 7) Administración y Gestión- administrar y manejar los centros de forma profesional y responsable.

Con esta acreditación la Escuela de Formación del INPEC, es la primera en obtener este sello de calidad en Centro y Suramérica luego de mejorar las prácticas en el diseño, ejecución y control de los programas académicos, aplicación del modelo del uso adecuado de la fuerza, atención de emergencias, así como el manejo de armas y agentes químicos.

La Acreditación tuvo como fin desarrollar y reforzar los principios fundamentales para el tratamiento humano de las personas privadas de la libertad.

La Escuela Penitenciaria Nacional- EPN, mediante la formación de los nuevos funcionarios del Cuerpo de Custodia y Vigilancia, administrativos, aspirantes a Directores y Subdirectores de los Establecimientos y auxiliares bachilleres, afianza conocimientos, técnicas y procedimientos con funciones que deben ser acordes en cumplimiento a las normas nacionales como internacionales en la custodia, seguridad y tratamiento penitenciario.

Para la acreditación se alcanzaron los siguientes objetivos:

**OBJETIVO 1**

El INPEC a través de su Escuela Penitenciaria, desarrolla a través de su grupo de profesores de planta instruidos y certificados por medio del proyecto, un currículo de formación, entrenamiento y capacitación basado en buenas prácticas, transparencia, respeto de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad y con las más modernas técnicas de la gestión carcelaria y de resocialización.

- ✓ Revisión, actualización y aprobación de manuales, procedimientos, guías y formatos relacionados con el proceso de Gestión del Conocimiento Institucional (45 documentos).
- ✓ Implementación de la cultura organizacional de orden, aseo y limpieza para toda la comunidad académica.

Revisión, actualización y desarrollo del programa académico Técnicas de Traslado y Custodia de Personas Privadas de la Libertad.

- ✓ Elaboración, diseño y desarrollo del programa académico de Reentrenamiento para el personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia en modalidad b-learning, bajo los estándares internacionales de ACA.
- ✓ Elaboración, diseño y desarrollo del programa académico de Reinducción para el personal administrativo del INPEC, en modalidad virtual, bajo los estándares internacionales de ACA.
- ✓ Elaboración, diseño y desarrollo del programa académico Tratamiento e Investigaciones de Acciones Amenazantes en las Personas Privadas de la Libertad.
- ✓ Elaboración, diseño y desarrollo del programa académico de Formación de Instructores en DDHH y uso de la Fuerza en el Contexto Penitenciario y Carcelario.

- ✓ Elaboración, diseño y desarrollo del programa académico Formación de Instructores en Técnicas y Tácticas Penitenciarias Avanzadas, dirigidas a los funcionarios del GROPES.
- ✓ Aporte a la elaboración del Manual Técnico –Táctico para el desarrollo de las funciones del personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia.
- ✓ Actualización de los perfiles para docentes, instructores, formadores y facilitadores de acuerdo a la normatividad y al cumplimento de los estándares de la ACA.
- ✓ Elaboración del libro Innovación Industrial y Administrativa Penitenciaria, el cual se encuentra en proceso de revisión de diseño y estilo.
- ✓ Implementación de los procesos de evaluación y autoevaluación institucional de acuerdo al manual de Evaluación de la Escuela Penitenciaria Nacional como una Institución Educativa para el Desarrollo y Trabajo Humano reconocida por la Secretaría de Educación de Cundinamarca.
- ✓ Elaboración de la matriz de seguimiento para el proceso de la acreditación en normas internacionales para la academia de la ACA.
- ✓ Apoyo y seguimiento a las actividades establecidas para el cumplimiento de los 105 estándares establecidos para la academia.

**OBJETIVO 2**

La Escuela Nacional Penitenciaria ha recibido apoyo para su fortalecimiento técnico y administrativo, mediante el suministro de equipo y mejora de su infraestructura.

- ✓ Diseño y construcción de cuatro (4) rampas de acceso para personas con movilidad reducida.
- ✓ Diseño, elaboración de planos y contratación de la adecuación del espacio destinado para la prestación de servicios de salud.
- ✓ Diseño, elaboración de planos y contratación de la construcción del centro de acopio para manejo de residuos.
- ✓ Diseño, elaboración de planos y contratación de la construcción del depósito armas, municiones y de material de seguridad y defensa.
- ✓ Diseño y adecuación de espacio para el almacenamiento y manejo de sustancias químicas, causticas e inflamables.
- ✓ Diseño y adecuación de espacio para el almacenamiento y manejo de herramientas.
- ✓ Mantenimiento y adecuación de la iluminación en las áreas comunes y edifico académico.
- ✓ Mantenimiento e impermeabilización de cubiertas del área administrativa.

### 6.2. Acreditación del Complejo Penitenciario de Mediana Seguridad de El Espinal - CPMS

El CPMS de El Espinal recibió la certificación internacional de calidad que otorga la Asociación Americana de Correccionales el pasado 31 de enero de 2020, tras haber

cumplido con el 100% de los requisitos obligatorios y no obligatorios exigidos, a través de la Embajada de los Estados Unidos en Colombia.

**Impacto del Proceso de Acreditación ACA en los Establecimientos**

- ✓ **Personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia**. En el 2018 tenía 168 funcionarios. 2019 tuvo 210 funcionarios. Aumento del 25%
- ✓ **Personal administrativo.** En el 2018 tenía 24 administrativos. 2019 tuvo 26 funcionarios. Aumento del 8%
- ✓ **Auxiliares Bachilleres.** En el 2018 tenía 19 auxiliares bachilleres. 2019 tuvo 31 Auxiliares. Aumento del 63%
- ✓ **Nº de quejas recibidas (Control interno Disciplinario).** En el 2018 tuvo 32 quejas. 2019 tuvo 14 quejas. Disminución del 56%.
- ✓ **Número de donaciones por parte de la Embajada Americana.** En el 2018 no tuvo donaciones. 2019 tuvo 90 donaciones (entre las que se encuentran radios, video cámaras, cámaras fotográficas, maquinas laminadoras y copiadora de llaves, grabadoras, chalecos, cascos, entre otros). Aumento del 9000%.

Igualmente, se mejoraron y estandarizaron, en su aplicación, los procedimientos de seguridad como requisa a personas, vehículos e instalaciones; se optimizó la prestación de los servicios de salud médica, dental y psicológica (antes no se cumplía con la norma colombiana, ahora sí); se evidencia una mejora en los servicios de alimentación, con mayor control en cumplimiento de nuestra norma; la red contra incendios fue actualizada, incluyendo señalizaciones , extintores, capacitación y reacción por planes de emergencia; las personas privadas de la libertad cuentan ahora con una biblioteca mejorada, entretanto que los programas para las mismas también han sido actualizados; la actitud del Cuerpo de Custodia y Vigilancia se encuentra alineada con el cumplimiento de los derechos humanos y los estándares ligados al debido uso de la fuerza.

Además de las cifras mencionadas, en lo que respecta al aumento de personal y a la adecuación de infraestructura, se tienen los siguientes resultados derivados de la acreditación:

- ✓ El decomiso de armas de fabricación artesanal aumentó 162% entre 2018 y 2019.
- ✓ Los decomisos de narcóticos aumentaron 225% entre 2018 y 2019.
- ✓ Las incautaciones de equipos de comunicaciones aumentaron 132% entre 2018 y 2019.
- ✓ Las denuncias de las PPL por violaciones de derechos humanos se redujeron 43% entre 2018 y 2019.
- ✓ La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC, cuyas intervenciones están orientadas a mejorar las condiciones de habitabilidad de la Población Privada de la Libertad – PPL – y la Guardia, ha invertido cerca de DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 2.734´000.000) en el establecimiento para el mantenimiento de redes hidrosanitarias; reubicación de

baterías sanitarias y lavaderos; mantenimiento general de garitas; cubiertas; capilla; caninos y cerramiento perimetral; así como la construcción del alojamiento de guardia. De igual manera, durante el último bimestre de 2019, se adelantaron actividades relacionadas con el mantenimiento del rancho, calibración y ajuste del sistema de red contra incendio, mantenimiento de cubiertas verdes y mantenimiento general de la Iluminación de cubiertas, entre otros.

Actualmente se vienen realizando visitas diagnósticas en otros 8 establecimientos penitenciarios. Una vez surtida esta fase, se procederá con iniciar el proceso de acreditación de los establecimientos cuyo resultado diagnóstico haya resultado más favorable en concordancia con los estándares que exige ACA. Los centros en fase diagnóstica son: Valledupar Alta Seguridad; Girón; Ipiales; Acacias Penitenciaria; Reclusión de Mujeres (RM) Popayán; Reclusión de Mujeres (RM) Bucaramanga; Yopal; Jamundí.

### 6.3. Oferta de cursos de entrenamiento y capacitación en temas penitenciarios

Igualmente, en el marco de lo estipulado en el Apéndice 25, La Oficina Internacional de Asistencia Antinarcóticos y Cumplimiento de la Ley - INL por sus siglas en inglés viene apoyando al Ministerio en esta generación de capacidades institucionales.

En esta línea de apoyo se destaca el reciente curso desarrollado sobre “Alternativas al encarcelamiento y herramientas de evaluación del riesgo de reincidencia” en Colorado, EEUU (1 al 31 de enero de 2020), al cual asistió una amplia e importante delegación colombiana.

El propósito del curso fue sensibilizar a las instituciones presentes sobre la experiencia americana en materia de alternatividad penal y los resultados en términos de reducción de manera estructural del hacinamiento, la reincidencia y los altos costos relacionados con el manejo del sistema penitenciario.

La selección del Grupo interinstitucional fue clave para trabajar de la mano del Ministerio en pro de buscar soluciones estructurales al Estado de Cosas Inconstitucional del sistema penitenciario colombiano. Por ello, el grupo conformado fue de alto nivel de funcionarios del MJD, INPEC, la Defensoría, la Procuraduría, la Fiscalía, de jueces, magistrados y del Consejo Superior de la Judicatura.

## 7. PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN

El suministro de alimentación a la población privada de la libertad garantiza la entrega de alimentos con calidad, cantidad e inocuidad en los diferentes ERON, Centros de Reclusión Militar, Unidades Tácticas Militares, Estaciones de Policía, y cualquier otro establecimiento que albergue PPL a cargo del INPEC (exceptuando las PPL en detención domiciliaria) - con cargo a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC.

### 7.1. Acciones realizadas para garantizar el cumplimiento de condiciones especiales en el ciclo de menús establecido en el menú patrón, óptimas condiciones de conservación, nutrición y preparación a la población privada de la libertad

El INPEC realiza el respectivo seguimiento al suministro de alimentos en cada uno de los establecimientos del orden nacional por medio del Comité de Seguimiento al Suministro de la Alimentación COSAL, Grupo de Alimentación de la Dirección General, seguimiento a las visitas de Inspección Vigilancia y control de las Secretarías de Salud.

Del análisis de la información reportada por los establecimientos de reclusión a través de las actas COSAL, actas de las secretarías de salud, y reportes de los entes de control, se identifican 42 establecimientos con riesgo elevado por incumplimiento de las obligaciones técnicas establecidas por la USPEC y la normatividad sanitaria relacionada con alimentos:

| ESTABLECIMIENTOS CRITICOS | |
|---|---|
| 1. CPMS CHIQUINQUIRÁ | 2. EPAMSCAS VALLEDUPAR |
| 3. EPMSC DUITAMA | 4. EPMSC TIERRALTA |
| 5. CPMSMOQ MONIQUIRÁ | 6. COCUC CÚCUTA |
| 7. EPMSC SOGAMOSO | 8. CPAMSPA LA PAZ |
| 9. COBOG BOGOTÁ | 10. EPMSC ANDES |
| 11. CPMSCHO CHOCONTÁ | 12. EPMSC LA CEJA |
| 13. CPMSLME LA MESA | 14. EPMSC PUERTO BERRIO |
| 15. CPAMSMBOG BOGOTÁ | 16. CPMSSDO SANTO DOMINGO |
| 17. CAMISACS ACACÍAS | 18. EPMSC SANTA ROSA DE OSOS |
| 19. CPMSACS ACACÍAS | 20. EPMSC TAMESIS |
| 21. CPMS TUNJA | 22. EPMSC YARUMAL |
| 23. EPAMSCAS CÓMBITA | 24. EPMSC ITSMINA |
| 25. EPMSC SANTANDER DE QUILICHAO | 26. CPMSPTR PUERTO TRIUNFO |
| 27. CPAMSPAL PALMIRA | 28. EPMSC MANIZALES |
| 29. EPMSC BUGA | 30. EPMSC ANSERMA |
| 31. CPMSTUL TULÚA | 32. EPMSC RIOSUCIO |
| 33. EPMSC CAICEDONIA | 34. RM MANIZALES |
| 35. EPMSC VALLEDUPAR | 36. EPMSC ARMENIA |
| 37. EPMSC SANTA MARTA | 38. RM DE ARMENIA |
| 39. EPMSC SINCELEJO | 40. RM PEREIRA |
| 41. EPAMS LA DORADA | 42. EPMSC PUERTO BOYACA |

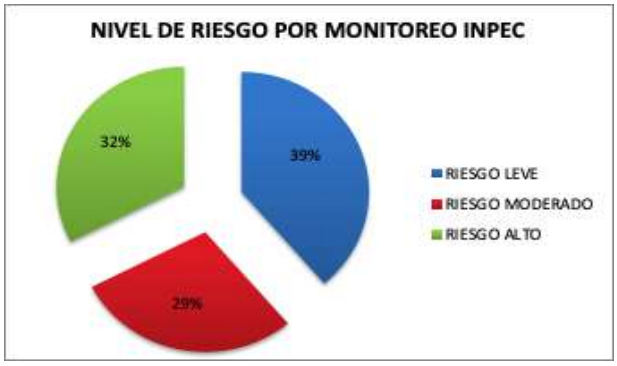
Fuente: INPEC

Frente al cumplimiento de las obligaciones técnicas, se destaca que el 42% de los establecimientos reportan que no se está ensamblando las dietas terapéuticas de acuerdo a lo requerido por el Documento de Condiciones Especiales, lo que indica que no se está cumpliendo con las derivaciones de las dietas terapéuticas, acorde con las acciones de

tutela interpuestas por la población privada de la libertad, que en su mayoría se dan por este motivo. Generando un alto riesgo de inadecuado manejo de las enfermedades crónicas como la diabetes, hipertensión, cáncer e incluso VIH. Esta situación agrava más la coyuntura ya que esta población es la más vulnerable dentro de la pandemia que estamos viviendo.

El 37% de los establecimientos reportan que el operador no ha realizado mantenimiento preventivo ni correctivo a áreas y 36% no cumple con los equipos mínimos requeridos lo que indica la poca intervención y dotación de las áreas de los servicios de alimentación, indicador congruente con los riesgos de medidas sanitaria y cierres de los servicios de alimentación por parte de las secretarías locales de salud.

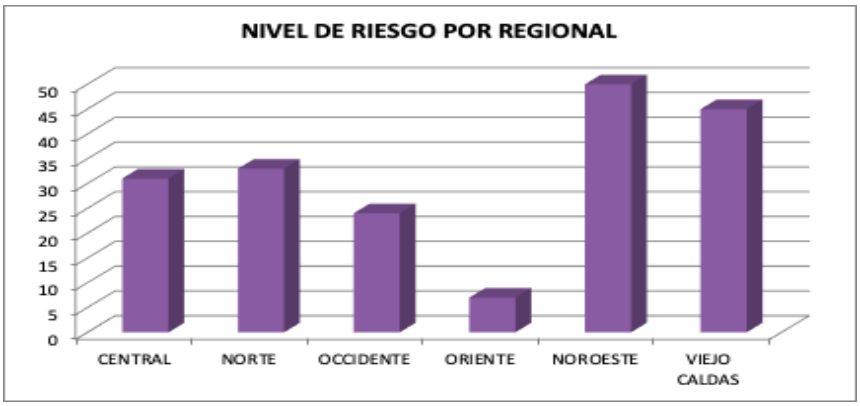
Otro de los puntos críticos en el reconocimiento de bonificaciones y cumplimiento con las afiliaciones a riesgos laborales a las personas privados de la libertad distribuidores y manipuladores de alimentos. Muchos de ellos lesionados con ocasión de las actividades del servicio de alimentación, en el 37% de los ERON no se cumplen con esta obligación.




Fuente: Grupo de alimentación -INPEC

De acuerdo al seguimiento que realiza el INPEC, se encuentran los ERON en riesgo leve, en donde los operadores de alimentación cumplen con las obligaciones contratadas hasta el 95%, riesgo medio, cuando los operadores cumplen del 90 al 95% de las obligaciones y riesgo alto cuando hay un cumplimiento inferior al 90% de las obligaciones contratadas.

Frente al riesgo presentado por regional, la regional noroeste cuenta con el 50% de sus establecimientos en riesgo (20 ERON), aunque presenta la misma cantidad de establecimientos en riesgo que la regional viejo caldas. No obstante, en cantidad de ERON la regional central presenta mayor riesgo, porque se presenta en 39 establecimientos.




Fuente: Grupo de alimentación –INPEC

Los operadores que presentan mayores incumplimientos son las empresas DUFLO quienes prestan sus servicios en los establecimientos en el EPMSC Acacias, Puerto Triunfo y Dorada PROALIMENTOS LIBER, quien prestan sus servicios en los Establecimientos de Boyacá, Viejo Caldas, y en la Reclusión de Mujeres de Bogotá.




Fuente: Grupo de alimentación –INPEC

**Logros**

Desde la creación de los documentos contractuales y técnicos para la contratación del servicio se han diseñado procedimientos y herramientas de control al suministro de alimentación a la PPL, estos contemplan mecanismos de descuentos aplicados ante hallazgos y obligaciones específicas al comitente vendedor.

Los documentos técnicos consideran la aplicación de procesos y formatos de control para muestreo, control de temperatura, control de materia prima, preparación de alimentos, limpieza y desinfección, PH y cloro del agua, manejo de residuos sólidos. Estos atributos se mantienen en control periódico en los establecimientos a través de Interventoría

contratada y/o supervisión directa realizada por el equipo de la entidad, en este último caso el control se lleva a cabo a través de visitas programadas.

**Avances**

- ✓ Inclusión del refuerzo nutricional a mujeres gestantes
- ✓ Participación de la PPL en las solicitudes de cambios de menú
- ✓ Aplicación de mayor rigurosidad en la aplicación de descuentos a los comitentes vendedores ante escenarios como: no entrega de gramaje establecido, no entrega de dietas terapéuticas, no publicación de menú, no cumplimento en el horario de entrega de alimentación y ajustes en la tasación de descuentos.
- ✓ Frente a los cierres parciales o totales de los establecimientos por medida sanitaria, se incluyó también la aplicación de descuentos al comitente vendedor.
- ✓ Ajustes en los requerimientos mínimo del personal (profesional) por parte del comitente vendedor y
- ✓ Creación del protocolo de contingencia.

**Retrocesos**

- ✓ Talento humano: se evidencia dificultad por parte de los comitentes vendedores en la contratación de profesionales, en especial del área de nutrición.

### 7.2. Disposición de mesas dispuestas para la PPL

**Logros**

- ✓ Los proyectos en desarrollo para la Generación de Nuevos cupos, contemplan áreas de comedores al interior de los nuevos patios con todos los estándares de seguridad que estos requieren.

**Avances**

- ✓ Actualmente se construyen los proyectos de Ampliación en los establecimientos ubicados en la ciudad de Ipiales (608 nuevos cupos) y Girón (752 nuevos cupos), cuyo diseño contempla comedores suficientes en cada uno de los patios nuevos y serán entregados en la presente vigencia. Así mismo, para los proyectos de Nuevos ERON en Pereira (Risaralda) y Sabanas de San Ángel (Magdalena) cuya construcción está próxima a iniciar, sus diseños contemplan áreas de comedores igualmente en cada patio, que serán entregadas con la dotación de mesas y sillas cumpliendo con todos los estándares de seguridad que estos requieren.

### 7.3. Capacitar el personal que realiza manipulación de alimentos, en educación sanitaria y/o principios básicos de buenas prácticas de manufactura

**Logros**

La Resolución 2674 de 2013 del Ministerio de Salud y de Protección Social tiene por objeto establecer los requisitos sanitarios que deben cumplir las personas naturales y/o jurídicas que ejercen actividades de fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de alimentos y materias primas de alimentos y los requisitos para la notificación, permiso o registro sanitario de los alimentos, según el riesgo en salud pública, con el fin de proteger la vida y la salud de las personas. Por lo anterior, los puntos de preparación de alimentos a cargo del comitente vendedor son objeto de estricta inspección, vigilancia y control por parte de la autoridad sanitaria competente, lo que se convierte en un punto de control que se suma a la constante observación del cumplimiento de requisitos por parte del proveedor.

En cuanto a capacitación del personal que manipula alimentos, la misma Resolución establece en su Artículo 12 que *"Todas las personas que realizan actividades de manipulación de alimentos deben tener formación en educación sanitaria, principios básicos de Buenas Prácticas de Manufactura y prácticas higiénicas en manipulación de alimentos. Igualmente, deben estar capacitados para llevar a cabo las tareas que se les asignen o desempeñen, con el fin de que se encuentren en capacidad de adoptar las precauciones y medidas preventivas necesarias para evitar la contaminación o deterioro de los alimentos".*

Ante esto, se exige que las empresas tengan un plan de capacitación permanente para el personal manipulador de alimentos, desde el momento de su contratación con refuerzos posteriores mediante charlas, cursos u otros medios efectivos de actualización. Dicho plan debe ser de por lo menos 10 horas anuales.

También, la USPEC hace estricto seguimiento de la aplicación del Documento de Condiciones Especiales, en el que se establece en su Numeral 11, que el Personal manipulador de alimentos garantice el adecuado estado de salud de los manipuladores de alimentos, la ejecución de un plan continuo y permanente de capacitación, que debe ser realizado por personal idóneo.

Mediante las visitas de supervisión realizadas a los establecimientos donde se suministran los alimentos, se verifica la aplicación de las capacitaciones impartidas y el cumplimiento de los siguientes atributos:

- ✓ Si los manipuladores utilizan la dotación completa (gorro, tapabocas, uniforme, calzado), de manera adecuada limpia y en buen estado,
- ✓ Si realizan lavado de manos con agua y jabón desinfectante antes de comenzar su trabajo, cada vez que salga y regrese al área de producción de alimentos, en los

cambios de actividad y después de manipular materiales u objetos que puedan representar riesgo de contaminación para los alimentos
- ✓ Si cumplen con los hábitos de higiene personal y las prácticas higiénicas (uñas cortas, limpias y sin esmalte, cabello recogido, sin uso de joyas u otros accesorios, no uso de perfume ni maquillaje, utilización de tapabocas),
- ✓ Si no presenta infecciones dérmicas, lesiones, infecciones gastrointestinales, respiratorias que puedan contaminar los alimentos.

**Dificultades**

- ✓ La rotación de la PPL al interior de los establecimientos.
- ✓ Ocasionalmente la falta de espacios para realizar las capacitaciones.

### 7.4. Aplicación del Enfoque Diferencial

**Logros**

El cuanto a la aplicación del enfoque diferencial en el componente alimentario éste se realiza por género. En el *Documento de Condiciones Especiales* DCE, se establece una minuta patrón, diferenciada por sexo, la cual maneja un aporte alimentario del 100% en el porcentaje de cubrimiento de energía y el nivel de ingesta promedio diario estimado de Calcio para el grupo etario adultos, establecido en la resolución 3803 de 2016: *"Por la cual se establecen las Recomendaciones de Ingesta de Energía y Nutrientes (RIEN) para la población colombiana y se dictan otras disposiciones".*

La distribución de requerimientos de la minuta patrón estable que para las mujeres el suministro calórico diario corresponde a 2174 Kcal (2109-2239) Kcal, Distribuidas en tres macronutrientes, Proteínas (76-108.7 gr); Grasas (48,3 – 84,5 gr) y Carbohidratos (27,7 – 353,2 gr) de acuerdo al AMDR (Rangos de distribución de macronutrientes aceptables) definidos en las RIEN.

La USPEC, cuentan con información del análisis nutricional para las mujeres por componente de la minuta patrón, por preparación y con contenido calórico, gramos de proteínas, grasa y carbohidratos y miligramos de calcio. Adicionalmente, se tiene en cuenta con los ciclos de menú para las mujeres por regionales (de acuerdo a la clasificación regional del INPEC).

En cuanto a las mujeres en periodo de gestación o lactancia, con el fin de suplir sus requerimientos nutricionales, en el DCE se define que, para las gestantes consumir una alimentación fraccionada, lo cual significa distribuirla en 6 tiempos de comida: tres principales (desayuno, almuerzo y comida) y tres refrigerios que se pueden distribuir en la media mañana, en la tarde y una hora antes de ir a dormir. De igual manera, se deben tener en cuenta las cantidades de las porciones y variedad de los alimentos de los diferentes grupos, definidos en la minuta patrón, necesarios para cubrir las recomendaciones de

ingesta de energía y nutrientes, de acuerdo con el trimestre de gestación y a la edad de la madre.

En la tabla se establecen los requerimientos adicionales de energía para la población colombiana de la mujer gestante, de acuerdo al periodo de gestación.

El suministro de la ración para gestantes se genera a partir de la incorporación de refrigerios adicionales a la alimentación establecida en los ciclos de menús. Este tipo de ración no deberá incrementar el costo establecido. La distribución refrigerios adicionales en gestantes, se realiza así: (Cuadro, se evidencia en el documento de consulta).

Para la supervisión del cumplimento de lo establecido en la minuta patrón para las mujeres se verifica que las preparaciones de los alimentos concuerden con el menú del día y con los pesos establecidos en la minuta patrón. De no cumplirse con estas condiciones se generan descuentos inmediatos por incumplimiento por no entrega de los componentes de la minuta patrón y/o por incumplimiento de los gramajes de los alimentos establecidos en la minuta.

Finalmente, es importante mencionar que para todos los componentes misionales que la USPEC desarrolle para el cumplimiento de los estándares constitucionalmente asegurables, una vez sentada la línea base, se establecerán estrategias procedimentales y lógicas específicas con las cuales se pueda conocer objetivamente el impacto de estas intervenciones en la superación del ECI.

## 8. PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN EN SALUD PARA LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD

Como se ha informado en los anteriores informes, la prestación integral de los servicios de salud es contratada por el Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2019 [11]. En virtud del contrato de fiducia mercantil No. 145 del 01 de abril de 2019.

### 8.1. Aplicación del enfoque diferencial

**Logros**

En el marco de lo establecido en el Modelo de Atención en Salud para las PPL, la USPEC y el INPEC, en cumplimiento de su responsabilidad en la implementación del mismo, a la

[11] El Gobierno Nacional ve con preocupación que con énfasis en lo dispuesto en la Ley 1709 de 2014, en materia de salud, y operativizado mediante el Decreto 2245 de 2015 y el Decreto 1142 de 2016, que modifica parcialmente el precitado decreto, permitió la permanencia de privados de la libertad en el régimen contributivo, especial y de excepción en la modalidad intramural, lo cual desdibuja la intención inicial del gobierno; además que las coyunturas que se quisieron mitigar, hoy por hoy se han convertido en un tropiezo para el normal desarrollo de las actividades de atención en salud a la PPL - Sexto informe semestral del Gobierno Nacional al Estado de Cosas Inconstitucional del Sistema Penitenciario y Carcelario.

población privada de la libertad, ha procurado que los servicios de salud contratados para las modalidades intra y extramurales, brinden cobertura a todas las personas privadas de la libertad, sin distinción de edad, sexo, raza, orientación sexual, religión o cultura. Precisamente, el Manual Técnico Administrativo diseñado en 2016, incluye esta intención como parte del objeto de aplicación del mismo, para la prestación del servicio de salud de las personas privadas de la libertad.

Como evidencia se adjunta el Manual Técnico Administrativo para la prestación de los servicios de salud a la PPL, numeral 7.2.1.2.7 Atención a Población Especial. (Anexo 1)

**Avances**

En las mesas de trabajo establecidas por la USPEC y el INPEC, para la actualización de los Manuales Técnico Administrativos, se amplió la información con referencia a la atención integral a población especial, fortaleciendo los conceptos a tener en cuenta en la prestación del servicio de salud para población femenina en gestación y lactancia, niños menores de 3 años, adulto mayor. Se incluyen además, grupos poblacionales como: PPL con Diversidad Funcional, PPL pertenecientes a Comunidades Indígenas, Afrocolombianas, Raizales y palenqueras, grupos ROM y demás etnias culturales; y finalmente, se incluye una Ruta integral de atención en salud, que debe seguir una persona auto identificada como integrante de Colectivo LGTBI, y que quiera reasignación de sexo química y/o quirúrgica, en la cual de adopta y adapta a existente en el Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS, para el tratamiento de la Salud Sexual y Reproductiva de la mano de la Salud Mental.

### 8.2. Jornadas de atención médica general

**Logros**

Con corte a 31 de diciembre de 2019 se cumplió con un 84% en contratación de horas de medicina general a nivel nacional, un 81% en contratación de horas de enfermería profesional, un 92% en contratación de horas de auxiliar de enfermería, un 97% en contratación de horas de odontología general, un 88% en contratación de horas de higiene oral y un 97% en contratación de horas de auxiliar de odontología. Lo anterior, sobre el requerimiento del INPEC para la prestación de los servicios de primer nivel de complejidad en la modalidad intramural en los ERON. (Anexo 2).

### 8.3. Suministro de medicamentos de planificación familiar por los que opten los y las privados de la libertad.

**Avances**

Basados en la resolución 3280 de 2018, por la cual se establecen las actividades, procedimientos e intervenciones de demanda inducida y obligatorio cumplimiento y se

adoptan las normas técnicas y guías de atención para el desarrollo de las acciones de protección específica y detección temprana y la atención de enfermedades de interés en salud pública, se define la Demanda Inducida como la acción de organizar, incentivar y orientar a la población hacia la utilización de los servicios de protección específica y detección temprana y la adhesión a los programas de control.

En el marco del Decreto 2245 de 2015 y 1142 de 2016, el Consorcio Fondo de Atención PPL 2015 es el responsable de la contratación de prestadores de servicios de salud intra y extramurales a fin de garantizar y dar continuidad a la atención en salud de la población privada de la libertad.

El modelo de Atención en Salud para la PPL normado por las resoluciones 5159 de 2015 y 3595 de 2016 establece la implementación de un modelo de enfoque preventivo cuyo objetivo principal a nivel intramural en las unidades primarias de atención, es la ejecución de acciones de protección específica y detección temprana. Define como responsabilidad del prestador de servicios de salud la ejecución de las acciones de protección específica, detección temprana y atención conforma a normas técnicas, guías y protocolos nacionales. En los establecimientos de reclusión del orden nacional-ERON, el prestador de servicios de salud (actualmente, personas naturales contratadas por el Consorcio) debe realizar al interior de los ERON el proceso de demanda inducida, información educación y comunicación de los programas de protección específica y detección temprana (promoción y prevención individual) dentro de los cuales se encuentra la planificación familiar.

La demanda inducida es entendida como la acción de organizar, incentivar y orientar a la población hacia la utilización de los servicios de protección específica y detección temprana y la adhesión a los programas de control.

Define como responsabilidad del prestador de servicios de salud la ejecución de las acciones de protección específica, detección temprana y atención conforma a normas técnicas, guías y protocolos nacionales.

Los métodos de planificación ofrecidos para la realización de visitas íntimas de la PPL en los Establecimientos Penitenciarios de Reclusión de Orden Nacional –ERON son los preservativos, como método de barrera. Ahora bien, teniendo en cuenta que el Modelo de Atención en Salud tiene enfoque integral y diferencial no hay distinción por identidad sexual para el uso de métodos de protección sexual.

Cabe aclarar que no existen métodos de planificación familiar para parejas homosexuales.
Por otro lado, además de lo suministrado para las visitas íntimas, los métodos de planificación familiar ofrecidos por parte de los operadores de medicamentos contratados por el Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL para cada ERON, son los siguientes:

- ✓ Implante subdérmico
- ✓ Pomeroy

- ✓ DIU
- ✓ Preservativos
- ✓ Pastillas
- ✓ Inyección

Es necesario aclarar que los enunciados fuera de los preservativos, se suministran sólo en los Establecimientos de Reclusión de mujeres considerando que son métodos de planificación familiar femeninos.

Ahora bien, para la entrega de preservativos, es importante mencionar que dentro de los diferentes actores que se encuentran involucrados en este proceso si bien es cierto es el Consorcio Fondo de Atención en Salud el directo responsable de contratar el suministro de estos a la PPL por medio de los operadores de medicamentos, atención a pacientes afectados por VIH (privados de la libertad vinculados al programa) y Profamilia, valga comentar que en algunos casos los entes territoriales a través de sus programas de salud pública y de PyP también apoyan este suministro como parte de sus obligaciones legales dispuestas entre otras en la Ley 715 de 2001.

Por lo tanto, el número exacto es variable debido a que con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Salud mediante las IPS contratadas se suministran mensualmente entre 10 y 12 preservativos por paciente inscrito en el programa, sin embargo si las actividades de intervención colectiva e individual que realice el prestador intramural y la entidad territorial, arrojan como resultado que se deben suministrar en general más preservativos, se incorpora este número en el pedido mensual de medicamentos que realiza el ERON al operador contratado.

### 8.4. Alojamiento temporal especializado, con una cuna para el neonato, dotada para las mujeres privadas de la libertad.

**Avances**

La USPEC en el ejercicio de estimar los estándares mínimos de la infraestructura de establecimiento penitenciarios, y teniendo en cuenta la documentación y normativa existente nacional e internacional para los reclusos y en concordancia con los estándares definidos por parte del ICBF para población infantil y madres gestantes y lactantes, considera atender los siguientes criterios:

**Pabellones maternos**

1. Celdas compartidas para máximo dos (2) madres gestantes (incluyen dos camastros y batería sanitaria)
2. Celdas individuales para madres y sus hijos (Incluye disponer el camastro, área de cuna, espacio para almacenamiento de elementos personales, baño con ducha y área para cambio de pañal)

3. Espacios de recreación para la población infantil dentro de los pabellones (Gimnasio, ludoteca, juegos infantiles en espacios interiores y cubiertos)
4. Salas amigas de la familia lactante
5. Área de amamantamiento
CDI, es un servicio independiente dentro del ERON:
1. Áreas compartidas para las zonas educativas de gateo y caminadores
2. Espacio independiente para zona educativa de sala cunas
3. Área de control de esfínteres compartida para zona de gateo y caminadores
4. Área de lava-colas para la zona de sala cunas, gateo y caminadores
5. Área recreativa en espacios exteriores y descubiertos
6. Área administrativa y área de servicios (incluye aula múltiple, baños adultos, áreas de entrega y recibo de ropa,
7. Cocina y área de entrega y suministro de alimentación.

### 8.5. Disposición del servicio ginecológico habilitado en los establecimientos carcelarios femeninos

**Avances**
La atención en salud a nivel intramural que se le presta a la PPL femenina que se encuentra en estado de gestación se realiza con base en los preceptos de la Resolución 3280 de 2018 por medio de la cual se adoptan los lineamentos Técnicos y operativos de la Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud y la Ruta Integral de Atención en Salud para la Población Materno Perinatal. La primera consulta es realizada por médico general, quien, de acuerdo con la información obtenida en la anamnesis, el examen físico y exámenes paraclínicos valora y clasifica el riesgo para la intervención oportuna y define el riesgo. De ser bajo, la atención de control durante el tiempo de gestación, se realiza por médico general. De ser riesgo alto, la atención de control se garantiza por ginecobstetra. En todo caso, se garantiza para las semanas 28-30 y 34-36, control por ginecobstetra para revalorar riesgo.

### 8.6. Servicios de pediatría a niños menores de tres años

**Avances**

Los niños menores de 3 años que pertenecen al grupo poblacional de la primera infancia, y conviven con sus madres en los centros de reclusión reciben atención en salud bajo la Resolución 3280 de 2018 por medio de la cual se adoptan los lineamentos técnicos y operativos de la Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud -RPMS y la Ruta Integral de Atención en Salud para la Población Materno Perinatal.

En este sentido se realiza el abordaje propuesto en RPMS donde el médico general, en cada consulta debe hacer una valoración integral y de acuerdo a los hallazgos encontrados definir y remitir al especialista que considere pertinente, en este caso Pediatría; a fin de abordar de forma oportuna y temprana las alteraciones que afectan la salud de los niños.

### 8.7. Garantía del servicio de odontología calificada

**Logros**

En el entendido que la expresión odontología calificada, podría suscitar ambigüedad en su interpretación, queremos hacer claridad: con base en la normativa legal que permite el ejercicio de odontología en el territorio nacional, exige la presentación de la tarjeta profesional y la inscripción en el RETHUS (Registro del talento humano en salud); por lo cual, el Consorcio siguiendo instrucciones de la USPEC, da cumplimiento a la necesidad de contratación, verificando que los profesionales en odontología cuenten con dichos requisitos previos. Por lo cual, se entendería que están Calificados para ejercer su profesión. Ahora bien, de referirse a odontología especializada es importante precisar que la USPEC y el Consorcio, han procurado contratar ese servicio con las IPS del orden nacional que cuenten con algunos de ellos.

**Avances**

Durante el segundo semestre del año 2019 se garantizó el servicio de odontología calificada con la contratación de 4 empresas dedicadas a la prestación de servicios de odontología especializada a nivel nacional.

Se entiende como odontología especializada, aquella que brinda los servicios de periodoncia, cirugía oral, prostodoncia y endodoncia.

### 8.8. Garantía de la disposición de psiquiatría al interior del ERON y traslados a centros psiquiátricos en los casos que sea requerido

**Logros**

La prestación de los servicios en salud mental en los establecimientos penitenciarios está cubierta actualmente. La atención en salud mental cubre los servicios de valoración por médico psiquiatra, suministro y administración de medicamentos de control, por la auxiliar de enfermería contratada específicamente para el programa de salud mental, en aquellos ERON que tengan más de 30 pacientes mentales en el programa; para los demás, se garantiza la administración mediante el auxiliar de enfermería, contratado para el servicio básico intramural.

Los controles son definidos según criterio del especialista teniendo en cuenta adherencia al tratamiento, diagnóstico, entre otros aspectos, por lo cual es importante tener en cuenta que no todos los pacientes requieren control mensual, aunque la entrega de medicamentos de control para los privados de la libertad con patología mental incluidos en la base de datos del programa de salud mental se realiza mensualmente.

En relación con el manejo de las consultas se ha establecido dos categorías de pacientes: nuevos, con remisión a psiquiatría por parte de médico general; y antiguos con cambios en su estado de salud mental o novedades en el tratamiento, y que por fecha de última atención son programados para control.

**Avances**

En diciembre de 2019, se planteó la posibilidad de contratar el servicio integral de salud mental por medio de PGP (Pago Global Prospectivo), a fin de incluir las actividades de prevención de la patología mental y de promoción de la salud mental, así como de prestación del servicio de psicología intramural para la realización de intervención psicológica individual y colectiva, esta última con el apoyo de Terapia Ocupacional.

Se espera que una vez se dé inicio al nuevo contrato de fiducia mercantil y superada la emergencia sanitaria actual, se realice el debido estudio de mercando que permita evaluar la viabilidad de su implementación, ya sea mediante un pilotaje o en su totalidad a la PPL.

**Dificultades**

La atención en salud mental actual, no cuenta con actividades de prevención y promoción y de psicología intramural, tomando en consideración que en 2 oportunidades se ha estructurado una invitación a cotizar para su contratación, pero en ambas se ha declarado desierta por falta de propuestas conducentes, a la elaboración de un buen estudio de mercado. La principal razón negativa que aducen las IPS que se han interesado en el tema, es la alta dispersión que tiene la actual PPL diagnosticada con Patología mental, lo que encarece el costo de manera directa.

Precisamente por dicha dificultad, la USPEC en aras de mejorar la actual prestación del servicio de salud mental, que, si bien se realiza bajo estándares de calidad, hace falta la incorporación de las actividades citadas que constituyen un Modelo Integral de Atención; estructuró el PGP como opción de contratar las actividades faltantes, en pro de implementar el citado modelo.

## 8.9. Afiliación o cobertura en salud de la población privada de la libertad

En relación al estado de afiliación o cobertura en salud de la población privada de la libertad a cargo del INPEC con corte al 14 de mayo de 2020, se encuentra discriminada de la siguiente manera:

| AFILIACION PPL A CARGO DEL INPEC | | | |
|---|---|---|---|
| **REGIMEN** | **INTRAMURAL** | **DOMICILIARIA** | **TOTAL** |
| BDEX | 1.241 | 900 | 2.141 |
| CONTRIBUTIVO | 7.819 | 11.040 | 18.859 |
| FONDO PPL | 107.243 | 6.898 | 114.141 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| SUBSIDIADO | | 50.394 | 50.394 |
| **TOTAL** | 116.303 | 69.232 | 185.535 |

Fuente: SISIPEC WEB

## 8.10. Cumplimiento y asignación de citas

En promedio para el periodo evaluado (enero a marzo de 2020) se generaron 37.110 autorizaciones, de estas se solicitaron 24.786 citas que corresponden al 66.8 %. De las citas solicitadas fueron asignadas 16.588 que corresponden al 66.9 % y se cumplieron 11.701 citas que corresponden al 47.2 % de las citas solicitadas.

| ESTADO DE CITAS ENERO - MARZO 2020 | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **ESTADO** | **ENERO** | **FEBRERO** | **MARZO** | **TOTAL** |
| CITAS SOLICITADAS | 3.631 | 3.085 | 1.857 | 24.786 |
| CITAS ASIGNADAS | 2.462 | 2.095 | 1.181 | 16.588 |
| CITAS CUMPLIDAS | 1.984 | 1.605 | 682 | 11.701 |

Fuente: CRM Enero – marzo de 2020

En relación con la ejecución de brigadas de salud, con oficio 2020EE0053944 del 18 de marzo de 2020, el director general del INPEC atendiendo las medidas de contingencia del COVID comunica a USPEC que se autorizan únicamente las brigadas de salud que presten los servicios para atención a PPL con diagnóstico de VIH; salud Mental y el servicio de laboratorio clínico, los otros servicios quedan suspendidos.

Para suplir las atenciones en salud extramurales varias IPS están implementando la teleconsulta y telemedicina para algunas especialidades, actividad que se encuentra en proceso de implementación en los establecimientos de reclusión.

## 8.11. Atención a PPL con afectación por VIH

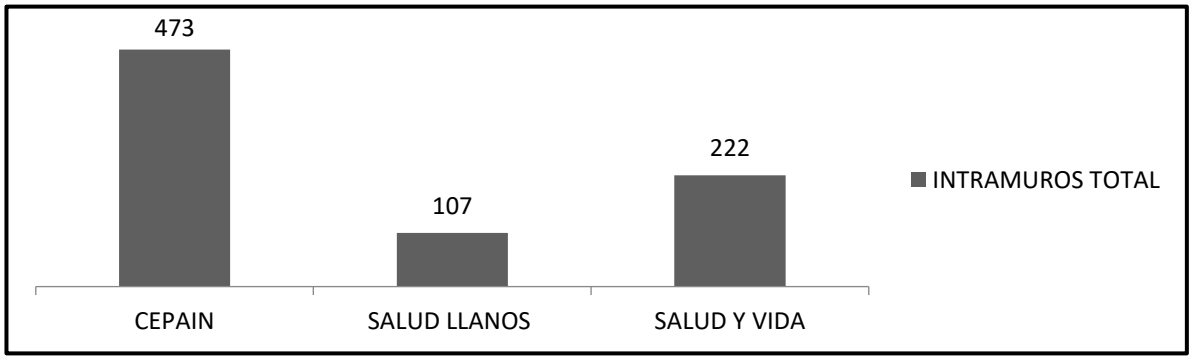
Tabla 1. Distribución Nacional PPL Conviviente Con VIH/Sida INPEC Marzo 2020

| Intramuros | Domiciliario | Total |
|---|---|---|
| 802 | 2 | 804 |

Fuente: Base de datos consolidado seguimiento a la atención en salud VIH/SIDA INPEC marzo 2020

Durante el mes de marzo la cobertura de atención y valoración médica a nivel intramuros fue de 802 personas privadas de la libertad, en 97 establecimientos. El 58,98% (473) fueron valorados por la IPS CEPAIN, el 13,34% (107) por Salud Llanos y el 27,68% (222) por parte de Salud y Vida IPS, tal como se muestra en la siguiente gráfica.

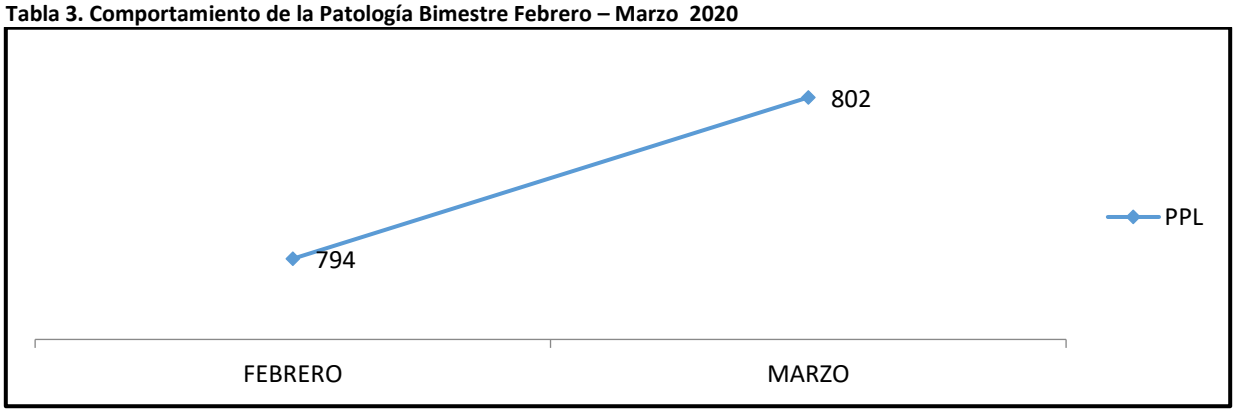
**Tabla 2. Atención Ips Intramuros PPL Conviviente Con VIH/Sida Marzo 2020**




Fuente: Base de datos consolidado seguimiento a la atención en salud VIH/SIDA INPEC marzo 2020.

En referencia a la distribución por género el 93,02% (746) son hombres y el 6,98% (56) mujeres, a la fecha ninguna gestante. Con respecto al comportamiento de la patología para el bimestre febrero – marzo de 2020, se observa un incremento del 1% que corresponden a 8 casos nuevos con relación al mes anterior, pasando de 794 PPL en febrero a 802 en marzo de 2020, nótese en la siguiente gráfica:

**Tabla 3. Comportamiento de la Patología Bimestre Febrero – Marzo 2020**




Fuente: Base de datos consolidado seguimiento a la atención en salud VIH/SIDA INPEC marzo 2020

Este comportamiento puede ser debido a las estrategias de Información, Educación y Comunicación – IEC, que fueron realizadas por parte del prestador de salud, donde en el marco de las búsquedas de susceptibles para VIH en los establecimientos, el colectivo fue sensibilizado frente a las generalidades de la patología y la ruta de atención integral en salud establecida en los ERON, para el manejo en la prevención, diagnóstico y tratamiento de pacientes convivientes con ésta condición.

La distribución de la PPL conviviente con VIH en los establecimientos por regional para marzo, se muestra en el siguiente cuadro:

**Tabla 4. Análisis Regional Marzo 2020.**

| REGIONAL | No. DE ERON | No. DE PPL |
|---|---|---|
| CENTRAL | 29 | 269 |
| NOROESTE | 14 | 83 |
| NORTE | 13 | 108 |

| | | |
|---|---|---|
| OCCIDENTE | 16 | 127 |
| ORIENTE | 10 | 89 |
| VIEJO CALDAS | 15 | 126 |

Fuente: Base de datos consolidado seguimiento a la atención en salud VIH/SIDA INPEC marzo 2020

## 9. INFRAESTRUCTURA

La Dirección de Infraestructura de la USPEC tiene como objetivo, mejorar las condiciones de habitabilidad, garantizar la accesibilidad al agua y aumento de la productividad, así como el fortalecimiento en la generación de espacios para la convivencia, participación, educación y recreación que aporten a la ejecución de los programas de las entidades territoriales establecidos buscando mejorar la calidad de vida y desarrollo de la personas privadas de la libertad.

En la pasada anualidad, se dio continuidad a la ejecución de los proyectos iniciados en el año 2018, los cuales atendían los establecimientos de orden nacional, en las 6 regionales, con una cobertura total de 29 ERON para la atención de plantas de tratamiento de obras de mantenimiento y mejoramiento de infraestructura física. La inversión del año 2018 ascendió a un total de $ 19.000 millones de pesos que incluyen procesos de obra e interventoría.

En el año 2019, se adelantó la contratación del mantenimiento en 59 ERON por un valor de $ 22.600 millones de pesos, contratos que iniciaron ejecución en 2020 y que en algunos casos tuvieron que ser suspendidos con ocasión de la emergencia sanitaria y otras modificaciones que se mencionan a lo largo de este documento. Adicional a lo anterior, se contrató la operación y el mantenimiento de plantas de tratamiento de agua en cuatro ERON por un valor de 1.335 millones de pesos, de los cuales 3 contratos finalizaron en el año 2019 y 3 tienen continuidad en la vigencia 2020.

Con el fin de llevar a cabo las actividades dentro del proyecto de *"Construcción Ampliación de Infraestructura para Generación de Cupos en Los Establecimientos de Reclusión del Orden - Nacional"* y el *"Fortalecimiento de la Infraestructura Física de los ERON a Cargo Del INPEC"* se hace necesario la estructuración de un proyecto de inversión que permita disminuir el hacinamiento en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional, aumentar el número de cupos penitenciarios y carcelarios para atender a la PPL y realizar la intervención y mantenimiento a través de los siguientes proyectos.

- Fortalecimiento de la infraestructura física de los ERON a cargo del INPEC.

- Construcción y ampliación de infraestructura para generación de cupos en los Establecimientos de Reclusión del Orden- Nacional.

- Mantenimiento FONADE 2016, 2017,2018, 2019, relacionada con el cumplimiento de la Sentencia – T-762 de 2015.

Subdirección de Seguimiento a la Infraestructura:

Vigencia fiscal 2019 1 de enero 31 de diciembre.

| MODALIDAD DE CONTRATACION | OBJETOS CONTRACTUALES | No. DE CONTRATOS EN PROCESO | No. DE CONTRATOS EJECUTADOS | VALOR TOTAL |
|---|---|---|---|---|
| *CONCURSO DE MÉRITOS* | Consultoría | 6 | 3 | $ 8.293.926.578 |
| | Interventoría | 10 | 3 | $ 16.215.956.883 |
| *LICITACIÓN PÚBLICA* | Obra | 11 | 6 | $ 254.030.737.878 |

Vigencia fiscal 2020 1 de enero y 13 de marzo.

| MODALIDAD DE CONTRATACION | OBJETOS CONTRACTUALES | No. DE CONTRATOS EN PROCESO | No. DE CONTRATOS EJECUTADOS | VALOR TOTAL |
|---|---|---|---|---|
| *CONCURSO DE MÉRITOS* | Interventoría | 1 | 1 | $ 359.351.757 |

Fuente: USPEC/ infraestructura.

### 9.1. Estrategia a corto plazo para la generación de nuevos cupos en infraestructura modular

Como consecuencia del análisis de la situación del estado de la infraestructura penitenciaria y los impactos constitucionales, ambientales, sanitarios y sociales, surge de forma imperativa a nivel nacional, la necesidad de dar solución a la problemática de hacinamiento en los establecimientos penitenciarios y carcelarios en un corto plazo.

Dentro de las diferentes vías para atender esta problemática en el país, la USPEC decidió desarrollar proyectos de Infraestructura Penitenciaria y Carcelaria Modular - IPCM, lo que a corto plazo permitirá la generación de cupos en los establecimientos penitenciarios y carcelarios, identificados con mayores necesidades.

Con la implementación de este sistema se prevé habilitar aproximadamente 2.040 cupos para las personas privadas de la libertad en condición de condenados. Los establecimientos que se incluirán en el proyecto corresponden a un nivel de mediana y mínima seguridad, cumpliendo con los estándares y normas técnicas establecidas en las Sentencias T-388 de 2013 y T-762 de 2015, Auto 121 de 2018 y normas internacionales incluyendo las reglas Nelson Mandela.

Este proyecto permitirá la implementación de sistemas modulares para la adecuación y formulación de Infraestructura Penitenciaria y Carcelaria Modular - IPCM transitoria de alto impacto, desarrollo a corto plazo y de bajo costo.

La USPEC ha previsto la ejecución de estas intervenciones de la siguiente manera:

**Generación de 2.040 cupos nuevos en la vigencia 2020**: Proyectos de ampliación en infraestructura modular en EPMSC Santa Marta, EPMSC Cartagena, EPMSC Barranquilla y EPMSC Itagüí, cada uno con 510 cupos. Estos establecimientos priorizados por su alto índice de hacinamiento.

Aunado a ello, en cuanto a la gestión para disminuir los índices de hacinamiento, situación también observada por la Corte Constitucional en el contexto nacional, el contrato interadministrativo de gerencia incluye nuevos proyectos que tienen como objetivo la generación de cupos, cuyos recursos fueron gestionados mediante proyecto de inversión: CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA GENERACIÓN DE CUPOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL, y cuentan con aprobación de vigencias futuras hasta el 2021 debido a su de alta complejidad, que fueron asignados para el contrato así:

| Establecimiento | 2016 | 2017 | 2018 | 2019 | TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|
| OBRA EPAMSCAS COMBITA | $ 23.040.000.000 | $5.760.000.000 | $ 10.368.000.000 | $ 18.432.000.000 | **$ 57.600.000.000** |
| INTERVENTORÍA EPAMSCAS COMBITA | $ 403.200.000 | $ 685.440.000 | $1.209.600.000 | $1.733.760.000 | **$ 4.032.000.000** |
| OBRA EPMSC MEDELLÍN – BELLAVISTA | $ 4.000.000.000 | $6.000.000.000 | | | **$ 10.000.000.000** |
| INTERVENTORÍA EPMSC MEDELLÍN – BELLAVISTA | $ 70.000.000 | $ 630.000.000 | | | **$ 700.000.000** |
| DEMOLICION MEDELLÍN – BELLAVISTA | $ 383.308.626 | | | | **$ 383.308.626** |
| OBRA RM MANIZALES | $ 1.280.000.000 | $ 1.920.000.000 | | | **$ 3.200.000.000** |
| INTERVENTORÍA RM MANIZALES | $ 31.739.270 | $ 285.653.434 | | | **$ 317.392.704** |
| OBRA EPMSC PEREIRA | $ 45.000.000.000 | $ 15.000.000.000 | $ 37.500.000.000 | $ 52.500.000.000 | **$150.000.000.000** |
| INTERVENTORÍA EPMSC PEREIRA | $ 900.000.000 | $ 1.260.000.000 | $ 3.240.000.000 | $ 3.600.000.000 | **$ 9.000.000.000** |
| PLAN MAESTRO | $ 1.500.000.000 | $ 7.500.000.000 | $ 6.000.000.000 | | **$ 15.000.000.000** |
| | **$ 76.608.247.896** | **$ 39.041.093.434** | **$ 58.317.600.000** | **$ 76.265.760.000** | **$250.232.701.330** |

Fuente: ENTerritorio, 2020.

En cuanto a los pagos realizados a ENTerritorio, en la vigencia 2016 se realizó el primer desembolso estipulado en el contrato por valor de ciento sesenta y cuatro mil trescientos sesenta y ocho millones ochocientos cincuenta y siete mil ochocientos cincuenta y ocho ($164.368.857.858) y a la fecha no se ha alcanzado el nivel de avance del proyecto suficiente para realizar los desembolsos de los recursos pendientes de acuerdo a los requisitos definidos por el Ministerio de Hacienda quien no autoriza la realización de nuevos desembolsos hasta alcanzar el 80/% de ejecución del último y debido a las demoras

presentadas en el avance de los proyectos, no ha sido posible alcanzar el nivel para dar cumplimiento a esta condición.

Posterior a este desembolso, al suscribirse modificación No. 2 y reducción No. 1 al contrato interadministrativo No 216144, por parte de ENTerrirorio se realizó una devolución por valor de diecinueve mil trescientos noventa y seis millones quinientos cincuenta y seis mil uno ($19.396.556.001), quedando finalmente con un valor desembolsado de ciento cuarenta y cuatro mil novecientos setenta y dos millones trescientos un mil ochocientos cincuenta y siete ($144.972.301.857).

Debido a la falta de ejecución y a la imposibilidad de realizar nuevos desembolsos, la USPEC gestionó el traslado a Cuenta Cero de los recursos que superaron el periodo vigente y que de no ser así pasarían a vigencia expirada, por lo que actualmente el contrato cuenta con ciento veintisiete mil ciento setenta y seis millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil novecientos diecisiete ($ 127.176.455.917) constituidos en diciembre de 2018 y siete mil seiscientos cuarenta y cinco millones trescientos catorce mil cincuenta y nueve ($7.645.314.059) en diciembre de 2019, para un saldo total de ciento treinta y cuatro mil ochocientos veintiún millones setecientos sesenta y nueve mil novecientos setenta y seis ($134.821.769.976) en esta figura.

En cuanto al desarrollo contractual del Contrato Interadministrativo se informa lo siguiente:

- El 24 de diciembre de 2018, fue suscrita la modificación No. 2 y reducción No. 1 al contrato interadministrativo No 216144, en virtud de la cual se redujo su alcance en 12 proyectos entre los que están OBRA EPAMSCAS COMBITA y OBRA RM MANIZALES, y se redujo el valor del contrato en la suma de SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE ($61.783.858.092.00), se modificó parcialmente la cláusula quinta del contrato indicando que el valor del contrato corresponde a la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE ($365.990.129.742,00).

- El 27 de noviembre de 2019, fue suscrita la modificación No. 3 y adición No. 4 al contrato interadministrativo No 216144, mediante la cual se adicionó al valor del contrato la suma de CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. ($4.189.955.949,00) indicando que con esta adición al valor del contrato asciende a la suma de TRESCIENTOS SETENTA MIL CIENTO OCHENTA MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE ($370.180.085.691,00) y se modificó la Cláusula Décima-Supervisión del contrato.

- El 28 de febrero de 2020, fue suscrita la modificación No. 4 y adición No. 5 al contrato interadministrativo No 216144, mediante la cual se adicionó al valor del

contrato la suma CIENTO OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE ($180.890.710,00) quedando con la esta adición en un valor total de TRESCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS UN PESOS M/CTE. ($370.360.976.401,00).

## 9.2. Ejecución presupuestal

En relación con el proyecto de inversión denominado: *Construcción Ampliación de Infraestructura para Generación de Cupos en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional*, a continuación se relacionan las apropiaciones de las vigencias 2019 y 2020.

| **INGRESOS** | | | |
|---|---|---|---|
| CONCEPTO DEL INGRESO | VALOR PRESUPUESTADO (Millones de Pesos) | VALOR EJECUTADO (Millones de Pesos) | PORCENTAJE DE EJECUCIÓN |
| Vigencia fiscal año 2019 entre el día 1 del mes de enero y el día 31 del mes de diciembre | | | |
| Aportes de la nación | **210.000.000.000** | **169.512.448.744** | **81%** |

Fuente: USPEC/infraestructura

| **INGRESOS** | | | |
|---|---|---|---|
| CONCEPTO DEL INGRESO | VALOR PRESUPUESTADO (Millones de Pesos) | VALOR EJECUTADO (Millones de Pesos) | PORCENTAJE DE EJECUCIÓN |
| Vigencia fiscal año 2020 entre el día 1 del mes de enero y el día 13 del mes de marzo | | | |
| Aportes de la nación | **$ 250.934.440.000** | **$121.968.256.019,12** | **49%** |

Fuente: USPEC/infraestructura

Se evidencia la gestión administrativa y financiera realizada en el segundo semestre de 2019 que tiene una carga operativa importante para la USPEC tanto para la liquidación de contratos, el seguimiento de proyectos actuales y programación de nuevas obras; en cifras concretas, durante el segundo semestre, con acta del 6 de diciembre de 2019, se oficializó la entrega de 352 cupos en el EPMSC Girardot que guardan las condiciones técnicas mínimas establecidas para su construcción.

## 9.3. Mantenimiento de los ERON (Subdirección de construcción y conservación de la USPEC)

En el siguiente gráfico se relaciona la contratación para 2019 en materia de mantenimiento.

En los anexos 3 y 4 se encuentra el detalle indicando para cada contrato, su objeto y las fechas de ejecución o proceso.

Vigencia fiscal 2019 1 de enero y 31 de diciembre de 2019.

| MODALIDAD DE CONTRATACIÓN | OBJETOS CONTRACTUALES | No. DE CONTRATOS EN PROCESO | No. DE CONTRATOS EJECUTADOS | VALOR TOTAL |
|---|---|---|---|---|

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| CONCURSO DE MÉRITOS | Consultoría | 1 | | $ 250.000.000 |
| | Interventoría | 23 | | $ 5.438.379.840 |
| LICITACIÓN PÚBLICA | Obra | 23 | | $ 52.190.558.773 |
| MÍNIMA CUANTÍA | Interventoría | 11 | | $ 580.620.203 |
| | Obra | 3 | 1 | $ 184.811.600 |
| | Prestación de Servicios | 10 | 1 | $ 672.723.900 |
| | Suministro | 1 | | $ 80.000.000 |
| SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA | Consultoría | 1 | | $ 652.305.002 |
| | Obra | 8 | | $ 6.730.866.767 |
| | Prestación de Servicios | 6 | 1 | $ 1.673.664.326 |
| | Suministro | 1 | | $ 550.000.000 |
| SUBASTA INVERSA | Suministro | 1 | | $ 398.866.637 |

Fuente: USPEC

### 9.4. Obras públicas

La Subdirección de Construcción y Conservación anualmente realiza sesiones con dedicación exclusiva a la revisión del plan de necesidades suministrado por el INPEC, en las cuales se presentan avances relevantes, retos y se definen temas a tratar teniendo en cuenta la designación del recurso dentro dela vigencia, en la búsqueda del cumplimiento de estas premisas se ha diseñado un plan que amplíe la cobertura de atención en los establecimientos y las acciones alineadas con el crecimiento, el mantenimiento y habilitación de cupos, con el objeto de incrementar la vida media de los establecimientos de primera generación y asegurar un segmento sostenible.

- Planeación proyectos 2020, modificaciones y ajustes.
- Elaboración documentos precontractuales: Estudios previos y técnicos (Remisión documentos precontractuales a la Dirección de Gestión Contractual para dar curso a la contratación).
- Ejecución y seguimiento de las obras contratadas.

### 9.5. ENTerritorio

La USPEC viene adelantando desde el año 2015 acciones tendentes a lograr mejorar la habitabilidad de la población privada de la libertad, realizando diferentes proyectos que permitan actividades de resocialización y que cumplan con lo establecido en la Sentencia T-762 de 2015, en relación a los aspectos que motivaron el Estado de Cosas de Inconstitucionalidad por la *"vulneración masiva de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad.*

A la fecha la USPEC, ha invertido recursos para el fortalecimiento, mantenimiento, mejoramiento y adecuación de la infraestructura física de los establecimientos a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario- INPEC, en cada una de las vigencias de los años 2016, 2017, 2018 y 2019, los cuales han sido atendidos de conformidad con cada vigencia.

Mediante contrato interadministrativo No. 216144 de 2016, suscrito con FONADE, hoy llamado ENTerritorio[12], se contrató la Gerencia Integral para adelantar los proyectos de mantenimiento para atender el mandato de la Corte Constitucional y adelantó contratación para la intervención de la infraestructura física de 69 establecimientos y 21 establecimientos para la operación y el mantenimiento de plantas de tratamiento.

En cuanto a las obras contratadas con ENTerritorio para los 16 establecimientos se observa lo siguiente:

*Tabla 1. Relación de estado físico de ejecución de los contratos ENTerritorio*

| INFORMACIÓN SENTENCIA T-762-2015 | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **No.** | **ESTABLECIMIENTO** | **VALOR INVERSIÓN** | **PORCENTAJE DE AVANCE FÍSICO** | **OBSERVACIONES** |
| **1** | EPMSC, Cárcel Modelo de Bucaramanga. Pabellón Cuarto. | $ 4.298.384.954,00 | 0%<br>NO SE HA SUSCRITO EL ACTA DE INICIO DE EJECUCIÓN DE OBRA | Ejecución: 10 meses. Fecha prevista de inicio de la fase de ejecución el 15/04/2020. Fecha de terminación: 15/02/2021 |
| | EPMSC Cárcel Modelo de Bucaramanga. Pabellón Quinto. | $ 4.298.384.954,00 | 0%<br>NO SE HA SUSCRITO EL ACTA DE INICIO DE EJECUCIÓN DE OBRA | |
| **2** | EPMSC Cárcel la 40 de Pereira. | $ 2.653.529.974,00 | 100%<br>(Liquidado) | Fecha de terminación: 30/03/2019 |
| **3** | EPMSC de Santa Rosa de Cabal. | $ 889.754.498,00 | 100%<br>(Liquidado) | Fecha de terminación: 22/02/2019 |
| **4** | EPMSC El Pedregal, en Medellín. | $ 3.577.101.864,00 | 100% | Fecha de terminación: 26/11/2019 |
| **5** | EPMSC La Modelo, en Bogotá. | $ 4.409.024.689,00 | 43.60% | Fecha de Terminación: 15/07/2020 |
| **6** | Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Cúcuta. | $ 4.265.224.541,00 | 0% | Ejecución: 11 meses. Fecha prevista de inicio de la fase de ejecución el 15/04/2020. Fecha de terminación: 15/03/2021 |
| **7** | EPMSC de Anserma Caldas | $ 1.762.842.506,00 | 100% | Fecha de Terminación: 22/03/2019 |
| **8** | EPMSC de San Vicente de Chucurí. | $ 1.022.534.080,00 | 0% | Ejecución: 5 meses y 15 días<br>Fase 1: Recopilación de información<br>Fecha de terminación: 30/09/2020 |
| **9** | EPMSC de Cartago | $ 1.748.872.527,00 | 100% | Fecha de Terminación: 24/02/2020 |
| **10** | EPAMS CAS de Palmira | $ 4.212.163.771,00 | 100% | Fecha de Terminación: 18/02/2020 |
| **11** | EPMSC el Cunduy de Florencia | $ 3.470.086.557,00 | 100% | Fecha de Terminación: 13/12/2019 |

[12] DECRETO 495 DE 2019. "Por el cual se modifica la denominación y estructura del Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo – FONADE y se dictan otras disposiciones.

| INFORMACIÓN SENTENCIA T-762-2015 | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **No.** | **ESTABLECIMIENTO** | **VALOR INVERSIÓN** | **PORCENTAJE DE AVANCE FÍSICO** | **OBSERVACIONES** |
| **12** | EPAMS CAS de Itagüí | $ 3.614.495.008,00 | 100% | Fecha de Terminación: 30/04/2020 |
| **13** | Cárcel Villa Inés de Apartadó | $ 2.699.627.886,00 | 100% | Fecha de Terminación: 12/12/2019 |
| **14** | EPMSC La Vega de Sincelejo | $ 3.328.052.223,00 | 100% | Fecha de Terminación: 9/10/2019 |
| **15** | EPMSC de San Sebastián de Roldanillo. | $ 874.440.951,00 | 100% | Fecha probable de recibo: 30/05/2020 |
| **16** | EPMSC de Villavicencio | $ 1.087.003.120 | 55.07 | Fecha probable de recibo: 30/05/2020 |

Fuente: ENTerritorio, 2020.

El convenio reporta a la fecha el siguiente avance financiero: para el año **2019**, se continuó con la política de contratación de obras de mantenimiento en los establecimientos penitenciarios y carcelarios a cargo del INPEC y tendentes a mejorar lo observado por la Corte Constitucional en áreas de sanidad, sistema hidrosanitario, áreas de visitas íntimas, baños y duchas. Para ello se apropiaron $ 47.045.169.773,24, de los cuales se obligaron $ 30.411`036.255,96.

Los establecimientos de Mocoa y Titiribí, no se intervinieron por cierre de los mismos. Para el caso de Titiribí mediante Resolución Nº 0001999 del 21 de enero de 2019 se cierra el establecimiento.

En relación con los sanitarios, de 62 establecimientos intervenidos en general, en 59 de ellos se intervinieron baterías sanitarias; se dejó de atender 3 establecimientos Ibagué, El Banco y Yarumal.

### A. Convenio ENTerritorio (Total Convenio)

EJECUCIÓN FINANCIERA DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTERRITORIO

| Concepto | Valor Asignado | VIG. 2016 | VIG. 2017 | VIG. 2018 | VIG. 2019 | VIG. 2020 | Total ejecución acumulada |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Costo de inversión | $ 334.187.175.727 | $ - | $ 636.935.381 | $23.075.421.463 | $93.696.459.974 | $ 1.230.549.181 | $ 118.639.365.999 |
| Costo de operación y derivados | $ 12.828.059.367 | $ - | $3.131.837.809 | $ 3.481.708.427 | $ 2.617.730.166 | $ 192.896.629 | $ 9.424.173.031 |
| Provisión GMF (Gravamen al movimiento Financiero) | $ 1.386.792.472 | $ - | $ 647.921 | $ 166.863.429 | $ 330.671.028 | $ 7.288.544 | $ 505.470.924 |
| Cuota de gerencia | $ 21.778.058.124 | $ - | $2.165.121.025 | $ 6.606.833.290 | | | $ 8.771.954.315 |
| VALOR TOTAL CL 216144 | $ 370.180.085.690 | $ - | $5.934.542.136 | $33.330.826.609 | $96.644.861.168 | $ 1.430.734.354 | $ 137.340.964.269 |

Fuente: ENTerritorio, febrero 2020.

### Avance físico

El convenio reporta a la fecha el siguiente avance físico:

- ✓ 41 contratos en liquidación con un total de 68 establecimientos recibidos con obras ubicadas en áreas de sanidad, ranchos, visitas íntimas y baterías sanitarias y duchas.
- ✓ 13 contratos en ejecución para mantenimiento general de infraestructura física.
- ✓ 01 contratos en ejecución para mantenimiento de calderas.
- ✓ 01 contratos en ejecución para mantenimiento de lavanderías.
- ✓ 01 contratos en ejecución para mantenimiento de plantas eléctricas.
- ✓ 00 contratos en ejecución para operación y mantenimiento de PTAR.
- ✓ 01 contratos en ejecución para operación y mantenimiento de PTAP.
- ✓ 01 contratos en proceso de incumplimiento.

Según información suministrada por FONADE hoy llamado ENTerritorio y dadas las dificultades que se viene presentando en relación con el cumplimiento de los cronogramas de ejecución de los proyectos y los problemas que se afrontan para resolverlas, las actividades se encuentran con el siguiente avance:

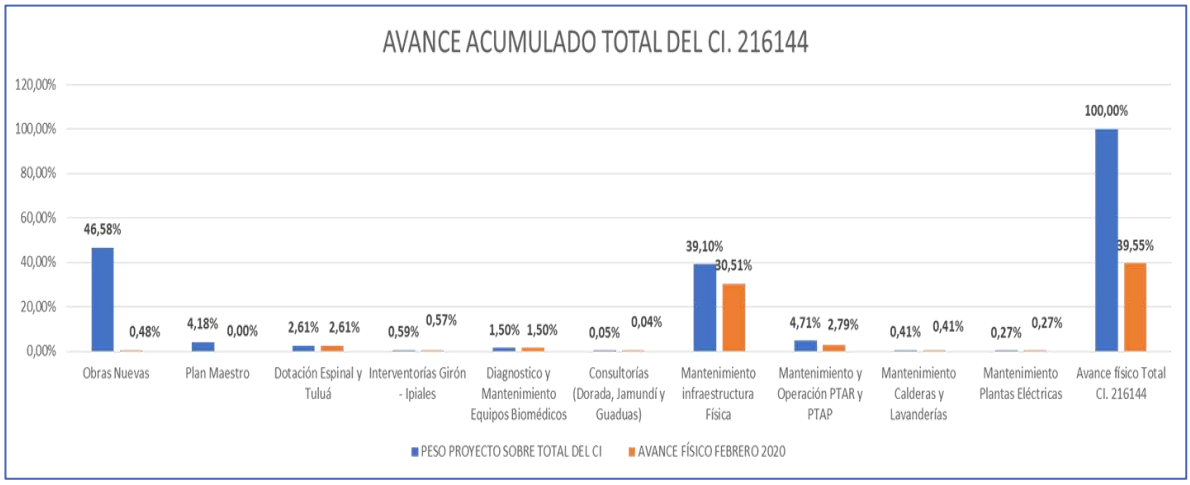
- ✓ Mantenimiento de infraestructura física: 30,51%
- ✓ Mantenimiento de 21 establecimientos con PTAR PTAP: 2.79 %
- ✓ Mantenimiento de calderas: 100%
- ✓ Mantenimiento de lavanderías: 100%, y
- ✓ Mantenimiento de plantas eléctricas: 100%

Además del avance físico de los contratos mencionados se adelantó el diagnóstico y mantenimiento de equipos biomédicos; a ese fin, se contrató el servicio de diagnóstico y verificación de 3.706 equipos médicos relacionados en el inventario suministrado por el INPEC, de los cuales se ha realizado intervención en 22 establecimientos priorizados por el Instituto. El porcentaje de avance presentado, según cronograma es a la fecha del 100%.

**TABLA 2. RELACIÓN DE ESTADO DE LOS CONTRATOS ENTERRITORIO**

| No. | Macro proyecto | % participación / VR Total Inversión | % Contratación / Asignado | Avance Físico por macro proyecto |
|---|---|---|---|---|
| 1 | Mantenimiento infraestructura Física | 39,10% | 93% | 30,51% |
| 2 | Mantenimiento y operación PTAR y PTAP | 0,41% | 92,86% | 2,79% |
| 3 | Mantenimiento Calderas y Lavanderías | 0,41% | 100% | 100% |
| 4 | Mantenimiento Plantas Eléctricas | 0,27% | 100% | 100% |

Fuente: ENTerritorio, 2020.




Fuente: ENTerritorio, 2020.

## Avance financiero

EJECUCIÓN PRESUPUESTAL Y FINANCIERA DE LOS CONTRATOS ENTERRITORIO




Fuente: ENTerritorio, 2020.

Ahora, si bien el componente de infraestructura aún evidencia un alto componente de gestión, es menester mencionar que la dinámica logística, administrativa y financiera sobre la que se fundamenta su gestión representa una alta carga operativa que es importante evidenciar. Una vez sentada la línea base, se establecerán estrategias procedimentales y lógicas específicas en las que las acciones que se desarrollen desde el área de infraestructura estén vinculadas con uno o varios de los estándares mínimos constitucionalmente asegurables en los que a la aplicación periódica de sus respectivos indicadores se pueda conocer objetivamente el impacto de estas intervenciones.

## 10. SERVICIOS PÚBLICOS

Es importante señalar que la USPEC, por medio de la Dirección de infraestructura a fin de garantizar el manejo adecuado de aguas al interior de los establecimientos penitenciarios y Carcelarios, ha establecido tres componentes claves a tener en cuenta: i) disponibilidad, ii) calidad y iii) prevención.

Ahora bien, teniendo como premisa los compenentes citados, las estrategias implemetadas por la USPEC para asegurar el adecuado manejo de aguas son de tipo organizacional, las cuales tienen como finalidad, hacer seguimiento al cumplimento de los contratos, a la programación anual para la realización del mantenimiento, y la operación de las plantas de tratamiento de aguas residuales - PTAR, comprendidas en un complejo tecnológico fundamental para el saneamiento de la quebrada y ríos, y la explotación de pozos subterráneos para extraer agua duras.

En las PTAR se tratan aguas residuales de los establecimientos. Así, se asegura que las aguas de la planta vertidas a la quebrada y ríos, tras el proceso de tratamiento contribuyan con el saneamiento de los principales afluentes de cada ciudad.

Por otro lado, se realiza el seguimiento al mantenimiento, construcción e instalación de tanques de agua potable que son fundamentales en la red de abastecimiento de agua para compensar las variaciones horarias de la demanda de agua en los establecimientos. La utilización del tanque de agua garantiza una permanente disponibilidad de dicho recurso. A su vez proporciona aumento de presión y caudal de agua.

Adicionalmente, se realiza la perforación en pozos de acuerdo a la metodología de perforación y extracción de aguas subterráneas. Estas representan una garantía, en cuanto, a que, la población privada de la libertad contará con abastecimiento de agua adsequible y segura. Las aguas subterráneas son predominantemente un recurso renovable, que, cuando se gestiona adecuadamente, garantiza un abastecimiento a largo plazo que contribuya a atender las crecientes demandas, y a mitigar los impactos del cambio climático previsto.

**Logros**

La Subdirección de Construcción y Conservación ha adelantado gestiones y actividades enfocadas en la ampliación de la cobertura de atención del mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura física de los ERON, para ello enfocó sus esfuerzos en los ajustes a los procesos de contratación para las vigencias 2019 y 2020, de tal forma que permitieran avanzar en obras de mantenimiento de calidad dentro de las necesidades priorizadas por el INPEC y en cumplimiento de las sentencias T-388 de 2013 y T-762 de 2015 principalmente, se consolidaron documentos de estudios previos de obra e interventoría que blindarán los recursos del Estado.

Dadas las dificultades que presentan los establecimientos por cuenta del deterioro de la infraestructura, el vandalismo y los limitados recursos asignados anualmente, esta Subdirección estructuró el proyecto piloto denominado "Atención Primaria" en el año 2018, el cual a través del sistema de monto agotable y de atención por órdenes de servicio ha facilitado a la entidad la ejecución de obras de emergencia o de necesidades que requirieren atención inmediata o requerimientos los cuales minimicen inconvenientes de seguridad en el establecimiento; a la fecha el logro derivado de esta contratación se evidencia en la evolución que ha tenido el fortalecimiento de la infraestructura en los diferentes establecimientos, disminuyendo los tiempos y asignando recursos de manera inmediata en los establecimientos que así lo demandan.

Este proyecto: "*Atención primaria por el sistema de monto agotable a la infraestructura física de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional - ERON a cargo del INPEC",* se ejecutó física y financieramente en el transcurso de la vigencia del año 2019 en el 100% y 90% respectivamente, a la fecha se encuentra en proceso de liquidación, a través de él se atendieron principalmente órdenes judiciales, emergencias y necesidades inmediatas.

Adicionalmente, en el año 2019 se dio continuidad a la ejecución del contrato derivado de la implementación de la Estrategia Nacional de Atención Integral a la Primera infancia "Cero a Siempre", ahora Ley de Primera Infancia (Ley 1804 de 2016), donde se enfocaron recursos exclusivos para el **Desarrollo Infantil en Establecimientos de Reclusión**, enfocados en los componentes de atención: salud y nutrición, proceso pedagógico, familiar, comunidad y redes, ambientes educativos y protectores, proceso administrativo, de gestión y talento humano con el fin de potenciar el desarrollo integral de los niños y las niñas que permanecen con sus madres privadas de libertad en los Establecimientos de Reclusión, desde su gestación, lactancia y hasta los tres años de edad.

Este proyecto: *"Mantenimiento en áreas de primera infancia en Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional para el fortalecimiento de la atención de niñas, niños menores de tres años, mujeres gestantes y madres en lactancia atendidos en los establecimientos de reclusión",* finalizó la ejecución en el mes de Agosto del año 2019 y atendió ocho (8) establecimientos a nivel nacional que cuentan actualmente con presencia oficial del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y prestan servicios a través de los Centros de Desarrollo Infantil que operan al interior de los ERON.

**Dificultades**

En el marco de la estructuración y formulación de los proyectos de inversión, se identificaron algunas falencias de orden técnico, metodológico y presupuestal que obstaculizaron o retrasaron la intervención en el mantenimiento de un mayor porcentaje de establecimientos. No obstante, la subdirección de infraestructura de la USPEC, tomó las medidas correctivas pertinentes en su momento para priorizar y aprobar los proyectos.

Adicionalmente existen otro tipo de dificultades de orden natural como la emergencia del país y contingencia nacional carcelaria que actualmente llevaron a suspender los procesos y obras en ejecución o dificultaron el desplazamiento a los establecimientos.

Los soportes anexos a los procesos de mantenimiento y el resumen del abastecimiento de agua per cápita en los ERON se encuentran en Anexos 5, 6 y 7 respectivamente.

## 11. ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### 11.1. Brigadas jurídicas

A fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la Corte Constitucional, respecto de la realización de las brigadas jurídicas, se integró la Mesa Interinstitucional de Coordinación, en la cual participa el Ministerio de Justicia y de Derecho y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario de Colombia-INPEC.

El pasado 24 de abril se realizó reunión virtual de Mesa Interinstitucional de Coordinación de Brigadas Jurídicas, dirigida por la Defensoría del pueblo, con el propósito de entregar el Informe de Brigadas Jurídicas Integrales realizadas durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2019.

En actualidad se están adelantando mesas con las instituciones con el fin de consolidar la información para que una vez sea entregada, el Ministerio de Justicia y del derecho realice la consolidación y el análisis respectivo, cumpliendo con las obligaciones del *"Protocolo para la realización de Brigadas Jurídicas en Establecimientos de Reclusión*".

## 12. COMITÉ INTERDISCIPLINARIO

El contexto actual del Sistema Penitenciario y Carcelario Colombiano le permitió al Comité Interdisciplinario avanzar desde la pasada anualidad en el diseño, construcción y entrega a esta Corporación, de una batería de indicadores que contempla las condiciones mínimas requeridas para el seguimiento que fueron advertidas en la Sentencia T-762 de 2015 y el Auto 121 de 2018, y que deben estar en función de los mínimos constitucionalmente asegurables definidos en esa misma providencia; es aquí, precisamente, donde se estableció que la solución estaría en la creación de una batería supeditada a la previa identificación según las órdenes impartidas por la Corte Constitucional.

Esta batería de indicadores fue elaborada en un trabajo interinstitucional por parte del Comité Interdisciplinario para la estructuración de las normas técnicas sobre privación de la libertad, con el fin de ser aplicada a todos los ERON para el levantamiento una línea base y a partir de allí: i) obtener un diagnóstico real y objetivo del estado de vulneración de los derechos a las personas privadas de la libertad en Colombia, ii) contar con una base objetiva

para medir la superación del estado de cosas inconstitucional, iii) establecer la idoneidad de las estrategias de intervención y iv) definir potenciales focos prioritarios de intervención.

Esta organización fue concebida por los problemas estructurales identificados ya por la Corte Constitucional que previamente están asociados a un componente mínimo a garantizar a la población privada de la libertad. Estos problemas, a su vez, están relacionados con las fallas estructurales también identificadas por la Corte, las cuales son vinculadas a la vulneración de los derechos fundamentales.

Este contexto problema, deriva en la concepción de un estado/resultado deseado, con el cual se podrá reconocer no solo el estado actual, sino el impacto real de todas las acciones que se adelanten para la superación del ECI. En la misma línea conceptual, se entiende que estos estados/resultados deseados están en función del cumplimiento de los estándares mínimos constitucionales (las mismas condiciones mínimas constitucionalmente asegurables). Finalmente, en la última línea jerárquica, la estructura considera una serie de tareas también ordenadas por la Corte. Para comprender mejor esta estructura, el día 23 de agosto de 2019 se presentó a la mesa de seguimiento de la Corte dicha metodología.

Con respecto a la problemática general en el seguimiento del estado de cosas inconstitucional, esta metodología ha permitido y permitirá:

- ✓ ***Problema:*** No hay indicadores de goce efectivo de derechos para las personas privadas de la libertad, por lo que no se puede generar un diagnóstico adecuado, no se puede determinar el nivel de avance en la superación del ECI y tampoco se puede establecer la idoneidad de las estrategias para superar el mismo. ***Solución:*** Una batería de indicadores de seguimiento al ECI fundamentada en los estándares constitucionalmente asegurables.

- ✓ ***Problema:*** Hay una marcada orientación solo a la gestión en los informes de seguimiento al ECI causada por la ausencia de unas condiciones mínimas de seguimiento. ***Solución:*** La Batería de indicadores y sus resultados en la línea base servirán de insumo para elaborar informes objetivos de avance y seguimiento al ECI, exhibiendo con precisión las intervenciones realizadas en cada uno de los ERON y determinando el impacto de las mismas en función de los indicadores.

- ✓ ***Problema:*** Los informes evidencian una focalización (de la acción) a los Establecimientos de Reclusión donde se emitieron las órdenes particulares. ***Solución:*** La implementación de la batería será en todos los ERON exhibiendo con precisión las intervenciones realizadas en cada uno de ellos y determinando el impacto de las mismas en función de los indicadores.

- ✓ ***Problema:*** No hay claridad sobre los roles y las responsabilidades de las distintas entidades implicadas en la superación del ECI. ***Solución:*** La batería de indicadores

cuenta con la asignación específica de roles y responsables para el aseguramiento de los estándares, la medición de los indicadores y la ejecución de las tareas.

- ✓ ***Problema:*** No existe una definición de los estándares mínimos constitucionalmente asegurables. ***Solución:*** Se definieron con precisión los estándares mínimos constitucionalmente asegurables para la vida en reclusión cuyo cumplimiento se mide a través de la batería de seguimiento al ECI, los estándares mínimos constitucionalmente asegurables y las Normas Técnicas de Vida en Reclusión.

Actualmente, esta batería cuenta con 109 indicadores de estándar mínimo constitucionalmente asegurable, los cuales se dividen en siete ejes estructurales: i) Acceso a la administración pública y a la justicia, ii) Alimentación al interior de los centros de reclusión, iii) Derecho a la salud, iv) Infraestructura carcelaria (como garantía para la satisfacción de los mínimos de la vida en reclusión), v) Servicios Públicos Domiciliarios, vi) Resocialización (como fin y eje articulador de la pena), y vii) Política criminal (como eje transversal).

**RESULTADOS PLAN PILOTO – levantamiento de línea base**

Producto de la socialización de la metodología del pasado 23 de agosto de 2019 a esta Corporación, el Comité adoptó por realizar un pilotaje de la aplicación de la batería de indicadores, lo cual se configuró en un gran acierto para blindar la precisión de la aplicación de la metodología con la que actualmente se dinamiza la operación del Comité para la elaboración de normas técnicas y el levantamiento de la línea base. La prueba piloto consistió en: i) evaluar la batería de indicadores, ii) analizar la disponibilidad del dato a captar y iii) verificar la aplicación en terreno y el funcionamiento del citado sistema.

**Ubicación geográfica de la prueba**

La prueba se llevó a cabo en el establecimiento penitenciario y carcelario RM Bogotá (El buen pastor) en el mes de diciembre de 2019; a la fecha del pilotaje contaba con 2.239 mujeres, de las cuales, 1.622 son condenadas y 617 se encuentran con medida de aseguramiento de detención preventiva, el establecimiento cuenta con 78% de hacinamiento.

De forma paralela se llevó a cabo la prueba en el establecimiento EC Bogotá (La modelo), el cual contaba en ese momento con 5.031 personas privadas de la libertad, un hacinamiento del 63,3%, 2.162 condenados y 2.826 sindicados.

Las características de estos dos establecimientos de reclusión permitieron tener un panorama completo y posibilitó observar varios de los escenarios que se podrían presentar en los establecimientos del país.

**Personal participante de la prueba**

Participaron diecisiete personas entre funcionarias y contratistas del INPEC, USPEC, Ministerio de Justicia y del Derecho y la Defensoría del Pueblo, que forman parte del comité interdisciplinario para la superación del Estado de Cosas Inconstitucional.

Los participantes del pilotaje se dividieron en dos grupos, uno para cada establecimiento de reclusión del pilotaje, garantizando que siempre el ejercicio contara con un funcionario de la Defensoría del Pueblo y del Ministerio de Justicia y del Derecho.

**Ejecución**

La prueba piloto se llevó a cabo por ejes, se levantó información en cada uno de los dos establecimientos de reclusión al mismo tiempo, distribuido así:

| Eje estructural | Fecha |
|---|---|
| Infraestructura carcelaria | 3 de diciembre de 2019 |
| Servicios Públicos Domiciliarios | 5 de diciembre de 2019 |
| Alimentación al interior de los centros de reclusión | 17 de diciembre de 2019 |
| Derecho a la salud | 17 de diciembre de 2019 |
| Alimentación al interior de los centros de reclusión | 18 de diciembre de 2019 |
| Derecho a la salud | 18 de diciembre de 2019 |

Fuente: Comité Interdisciplinario

**Conclusiones y observaciones generales**

- ✓ La prueba piloto para el eje de salud se realizó en el área de sanidad de los establecimientos enunciados anteriormente en la ciudad de Bogotá, se evaluaron 40 variables para 16 temas generales. Para cada variable el equipo se remitió a la fuente del dato, encontrando que el 100% de los mismos para este eje se encuentran en papel en formatos no estandarizados, siendo esto un obstáculo para el correcto levantamiento de los datos a nivel nacional.

- ✓ Para el eje de alimentación se realizó en el área de rancho de los establecimientos Modelo y Buen Pastor en la ciudad de Bogotá, se evaluaron 12 variables, en general, la información se puede recolectar de los formatos utilizados por la interventoría obligados por la USPEC. Esta estrategia funcionará siempre y cuando los contratos de interventoría se mantengan actualizados en todo el territorio nacional y aseguren el levantamiento de los datos asociados a todas las variables de los indicadores de este eje.

- ✓ El pilotaje para los ejes de infraestructura carcelaria y servicios públicos domiciliarios se realizó en los mismos dos establecimientos, para cada variable el equipo entró a cada una de las celdas identificando la mejor forma de tomar el dato las cuales son en su mayoría medidas y campos binarios. El Comité había determinado que algunos establecimientos de reclusión presentaban características físicas idénticas en su interior (patios y celdas) motivo por el cual se podía hacer un muestreo y replicar los

resultados de la medición. Sin embargo, en “La Modelo” se identificó que las celdas, baños (individuales y colectivos), duchas (individuales y colectivas) tienen medidas diferentes por lo que se tomó la determinación que, el levantamiento de información se debe realizar celda por celda, tomando las siguientes medidas y recopilando datos, independiente del eje sino a partir de la lógica del recorrido, dando así respuesta a todos los indicadores de infraestructura y servicios públicos.

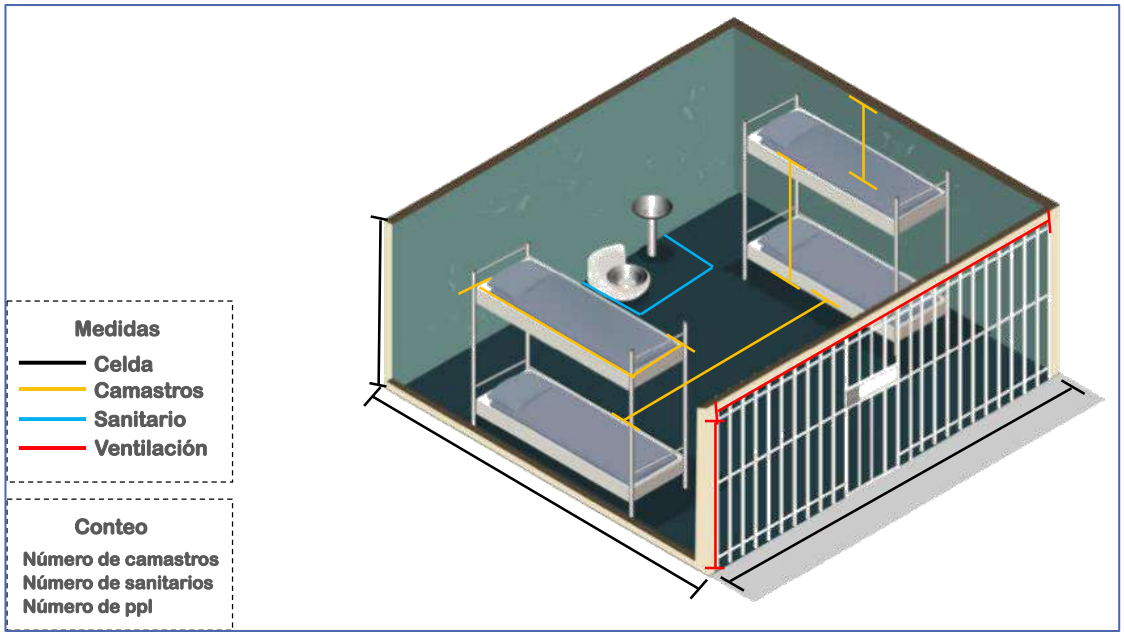



Imagen 1: medidas y conteos en celda

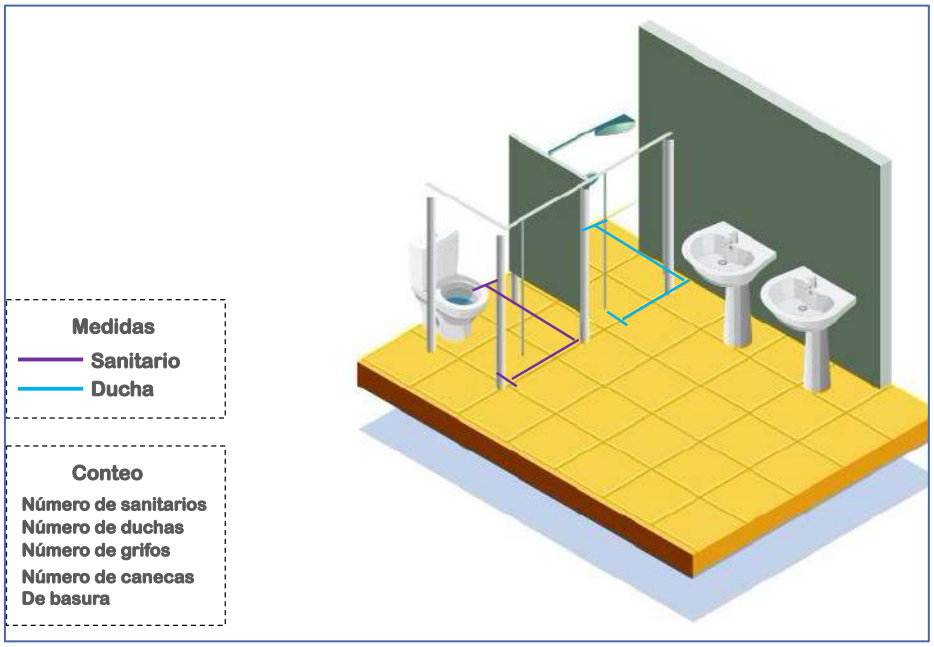


Imagen 2: medidas y conteos en baños y duchas

- ✓ Para el eje de acceso a la administración pública y de justicia el inconveniente se centró en la disponibilidad de los datos, ello se debe al escaso personal con el que cuenta el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, asignado a las oficinas jurídicas de los establecimientos visitados.

El análisis de toda esta información recolectada en la prueba piloto, fue analizada durante los primeros meses del año en curso, y presentada a la Corporación en su debido momento, indicando así mismo en un oficio enviado con posterioridad que en cuanto a las actividades programadas por este Comité para el levantamiento de la línea base en la presente anualidad, es importante hacer mención al Anexo 0001 de 12 de marzo, en alcance de la Directiva 004 del 2020, la cual limita el acceso a personal externo a los establecimientos, en procura de garantizar la salud de toda la población privada de la libertad, ante el posible riesgo de contagio del virus COVID-19.

Por lo antes enunciado, la medición de los indicadores, como se había planteado, no resultará factible mientras dure esta emergencia. Sin embargo, el Comité Interdisciplinario, conformado por el presente Ministerio, la Defensoría del Pueblo, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC-, y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios –USPEC-, reafirman su compromiso y seguirán trabajando arduamente en todas las tareas propuestas que no requieran desplazamientos a terreno.

### 12.1. Avances en el sistema de información

Con el objetivo de realizar una captura de datos objetiva, clara y que garantizara la calidad del mismo, el Comité Interdisciplinario encontró oportuno la creación de una herramienta

Informática de captura de datos. Para lo cual se desarrolló una aplicación web, utilizando como línea técnica el framework de PHP CodeIgniter y como motor de base de datos, MySql.

El sistema permite la captura del dato de cada una de las variables de los indicadores propuestos, de igual forma relacionar dicho dato con un establecimiento del Orden Nacional y de ser requerido la observación con respecto al indicador del tomador del dato. Los módulos desarrollados fueron:

1. **Inicio de sesión seguro:**

   Permite el ingreso al sistema por medio de credenciales previamente creadas a todos los colaboradores que registrarán información en el mismo.

**Imagen 3:** Login Sistema captura de información




2. **Ejes estructurales:**

   El módulo de ejes estructurales permite navegar por los diferentes ejes establecidos en la batería de indicadores y así, capturar el dato respectivo a cada eje.

**Imagen 4:** Navegación por ejes



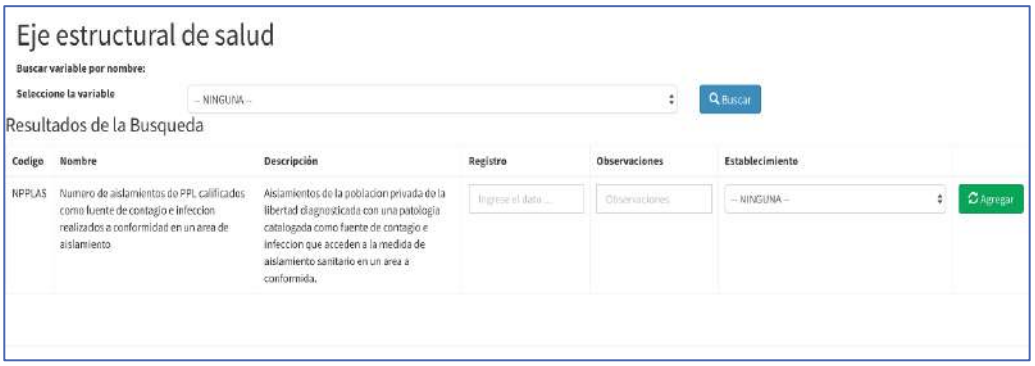
3. **Ejes estructurales:**

En este módulo se captura el dato a levantar para cada una de las variables de los diferentes indicadores, de ser necesario se agrega una observación y por último se selecciona el establecimiento de reclusión del cual pertenece el dato.

**Imagen 5:** Navegación por ejes



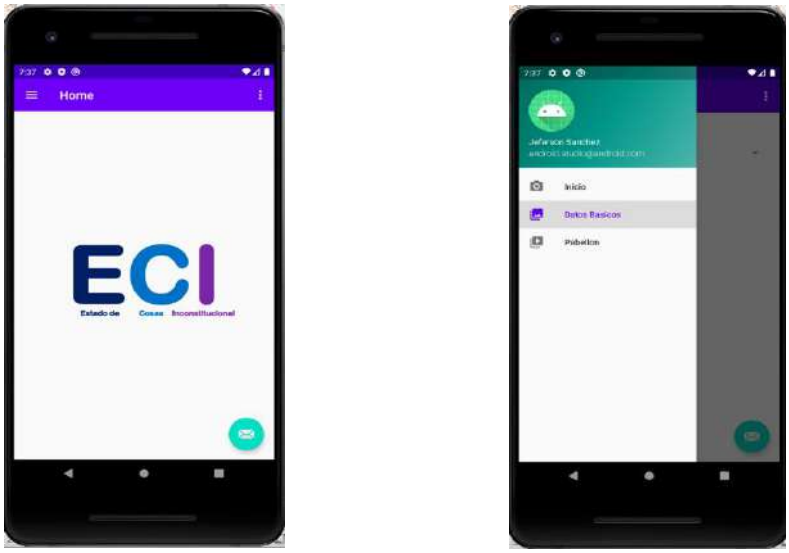

**Imagen 6:** Cargue de datos




Como resultado del pilotaje realizado a finales de 2019, se encontró necesario la modificación, para ello, se inició con una nueva versión de acuerdo con los comentarios de las diferentes entidades y colaboradores que realizaron la captura del dato.

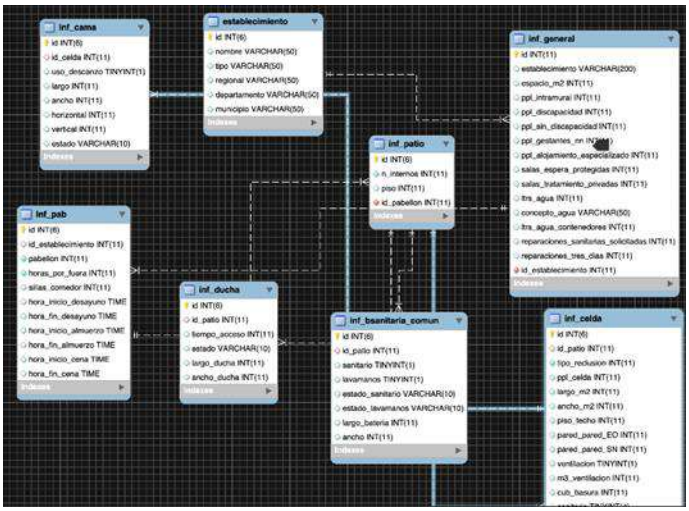
La nueva versión utiliza componentes web, pero está simulada para dispositivos móviles, facilitando así la captura del dato, la usabilidad y el almacenamiento en casos donde no se cuenta con señal móvil de datos.

Imagen 7: Nueva versión de herramienta




Al igual que la primera versión los datos de esta nueva herramienta se almacenan en una base de datos, en este caso mariaDB y MySQL, utilizando un modelo de datos estructurado de acuerdo a la metodología de indicadores adoptada por el Comité Interdisciplinario.

Imagen 8: Modelo de datos para uno de los ejes estructurales



## 13. Anexos

**13.1 ACTUACIONES FRENTE AL COVID-19 CORONAVIRUS:** Ante la situación que nos encontramos viviendo actualmente, realizamos un anexo informando las diferentes acciones que ha adelantado el Sector Justicia para reducir al máximo la propagación de esta enfermedad en los Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios del todo el país.

**13.1.1** Anexo avance plan de contingencia COVID-19, en formato Excel.

**13.2 Anexo 1.** Manual Técnico Administrativo para la Prestación del Servicio de Salud a la población privada de la libertad a cargo del INPEC, en formato PDF.

**13.3 Anexo 2.** Estado Contratación OPS, en formato Power Point.

**13.4 Anexo 3.** Mantenimiento de los ERON – obras públicas, en formato Excel.

**13.5 Anexo 4.** Mantenimiento de los ERON – Contratos, en formato Excel.

**13.6 Anexo 5.** Soportes de mantenimiento, estado de las plantas de tratamiento PTAR, en formato Excel**.**

**13.7 Anexo 6.** Fichas en Power Point de mantenimiento, mejoramiento y conservación de la infraestructura física general en los establecimientos: **(i)** EPMSC ERE JP Bucaramanga, **(ii)** EPMSC Cartago, **(iii)** Complejo Metropolitano de Cúcuta- San José de Cúcuta-Norte de Santander, **(iv)** EPMSC Cunduy en el Departamento de Caquetá, **(v)** EPMSC Medellín Bellavista, **(vi)** EPMSC Apartadó-Apartadó-Antioquia, **(vii)** EPAMSCAS JP Palmira, **(viii)** EPMSC- ERE Pereira, **(ix)** EPAMSCAS ERE JP La Paz (ITAGUI)-Antioquia, **(x)** COPED - Complejo Pedregal-Medellín-Antioquia, **(xi)** EPMSC San Vicente de Chucurí, **(xii)** EPMSC Santa Rosa de Cabal, **(xiii)** CPMS Bogotá (modelo), **(xiv)** EPMSC Villavicencio, **(xv)** EPMSC Roldanillo, **(xvi)** EPMSC Sincelejo.

**13.8 Anexo 7.** Abastecimiento de agua per cápita en los ERON, en formato Excel.

## MATRIZ DE CONTRATACIÓN USPEC CONSOLIDADA

| CLASE DE CONTRATO / | N° CT / CV | FECHA SUSCRIPCIÓ | CONTRATISTA | IDENTIFICACIÓN | OBJETO | NATURALEZA | MODALIDAD DE | VALOR TOTAL | VALOR INICIAL USPEC | PLAZO INICIAL | PLAZO TOTAL (Días) | FECHA INICIO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| CONTRATO DE OBRA | 071-2013 | 17/07/2013 | PIEME S.A.S. | 800.191.951 | Adecuación, mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura eléctrica del EPMSC Riohacha - Guajira. | JURÍDICA | DIRECTA URGENCIA MANIFIESTA | $ 163.416.634 | $ 127.339.458 | 124 | 124 | 23/07/2013 |
| CONTRATO DE CONSULTORÍA | 346-2014 | 19/12/2014 | CONSORCIO MPS SERDEL SUCURSAL EN COLOMBIA NIT. 900.637.090-2 INGENIEROS MARE NOSTRUM SL | 900.800.883 | Consultoría para la elaboración de estudios y diseños técnicos, arquitectónicos, tramites y permisos para la construcción del ERON EPMSC Riohacha en el Departamento de la Guajira. | JURÍDICA UT O CONSORCIO | USPEC-CM-024-2014 | $ 1.939.000.000 | $ 1.939.000.000 | 210 | 210 | 30/12/2014 |
| CONTRATO DE OBRA | 107-2015 | 06/05/2015 | CONTECOR S.A.S. | 900.702.893 | Contratar el cerramiento provisional del predio "Laguneta" y valla informativa para el nuevo Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Riohacha - Guajira. | JURÍDICA | USPEC-IP-MC-018-2015 | $ 12.494.644 | $ 12.494.644 | 30 | 30 | 24/06/2015 |
| CONTRATO DE CONSULTORÍA | 166-2018 | 18/09/2018 | CONSORCIO PYD-CULMEN PROYECTOS Y DISEÑOS S.A.S. NIT. 860.062.439-5 CULMEN INTERNATIONAL CONSULTING S.A.S | 901.209.546 | Contratar la consultoría, para le elaboración de estudios y diseños técnicos, arquitectónicos, trámites y permisos para la construcción del ERON EPMSC Riohacha en el departamento de la Guajira. | JURÍDICA UT O CONSORCIO | USPEC-CM-027-2018 | $ 2.036.292.129 | $ 1.570.280.053 | 27 | 317 | 04/12/2018 |
| CONTRATO DE INTERVENTORÍA | 203-2018 | 22/11/2018 | GESTIÓN INTEGRAL CONSULTORES S.A.S. | 900.109.122 | Interventoría técnica, administrativa, contable, jurídica y financiera a la consultoría para la elaboración de estudios técnicos, diseños, gestiones, trámites y permisos para la construcción del ERON EPMSC Riohacha en el departamento de La Guajira (Grupo 1) y EPMSC Silvia en el departamento del Cauca (Grupo 2). | JURÍDICA | USPEC-CM-065-2018 | $ 339.177.809 | $ 246.787.246 | 27 | 339 | 04/12/2018 |
| CONTRATO DE OBRA | 215-2018 | 10/12/2018 | ANDES DE COLOMBIA LTDA. | 830.032.889 | Contratar el cerramiento perimetral provisional del precio "Laguneta" donde se construirá el nuevo establecimiento penitenciario y carcelario de Riohacha - Guajira e informar a la comunidad de la propiedad del predio. | JURÍDICA | USPEC-IP-MC-075-2018 | $ 38.540.700 | $ 38.540.700 | 3 | 34 | 28/12/2018 |
| CONTRATO DE OBRA | 217-2018 | 10/12/2018 | CONSTRUCCIONES C&G S.A.S. | 900.453.956 | Atención primaria por el sistema de monto agotable a la infraestructura física de los establecimientos de reclusión del orden nacional ERON a cargo del INPEC. Todo de conformidad al pliego de condiciones y a la propuesta que hace parte integral del presente contrato. Grupo 2: Regional Norte: Departamentos del Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, Guajira, Magdalena, San Andrés. | JURÍDICA | USPEC-LP-044-2018 | $ 1.493.224.749 | $ 995.483.166 | 3 | 306 | 28/12/2018 |
| CONTRATO DE OBRA | 276-2020 | 21/12/2020 | CONSORCIO ERON LA GUAJIRA VARELA FIHOLL & CIA SAS NIT 800.133.562-0 A CONSTRUIR SA | 901.439.396 | En virtud del contrato el Consorcio ERON La Guajira se obliga por sus propios medios con plena autonomía, a cumplir con la construcción del Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional – ERON de mediana seguridad, adecuado para la operación por parte del INPEC, en Riohacha, departamento de La Guajira, por el sistema de precios unitarios con formula de ajuste, de acuerdo con las especificaciones y exigencias arrendas desde la etapa precontractual que | JURÍDICA UT O CONSORCIO | USPEC-LP-029-2020 | $ 181.957.017.859 | $ 181.957.017.859 | 570 | 570 | 31/12/2020 |
| CONTRATO DE INTERVENTORÍA | 186-2021 | 11/05/2021 | CONSORCIO INTER-ERON RIOHACHA ÁLVARO GARCÍA PARRA AGP SAS NIT 901.264.150-8 CONSTRUMARCA SAS | 901.480.964 | En virtud del contrato el Consorcio INTER-ERON Riohacha se obliga por sus propios medios con plena autonomía, a cumplir con la interventoría técnica, administrativa, jurídica, ambiental, sst y financiera para el contrato de construcción del Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional – ERON de mediana seguridad, adecuado para la operación por parte del INPEC, en Riohacha, departamento de la Guajira, por el sistema de precios unitarios con fórmula de ajuste, | JURÍDICA UT O CONSORCIO | USPEC-CM-002-2021 | $ 7.708.627.639 | $ 7.708.627.639 | 570 | 570 | 21/05/2021 |

## RV: Remisión poder ICBF referencia 44001334000220170028500

Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha <jadmin02rch@notificacionesrj.gov.co>
Mar 01/02/2022 8:09
Para: Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha <j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

---

**AVISO IMPORTANTE:** Esta dirección de correo electrónico **jadmin02rch@notificacionesrj.gov.co** es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a los siguientes numero: Teléfono: **(5) 7272443,** Celular: **3137081288** o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: **j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co.** Todas las comunicaciones, escritos, deberán presentarse en formato **PDF**, en el horario comprendido **de Lunes a Viernes de 08:00 A.M. a 12:00 M – 01:00 P.M. a 05:00 P.M.**; de presentarse alguna por fuera de los horarios establecidos para este Circuito Judicial, se entenderá recibido en el minuto hábil siguiente a la hora que se presentó.

**Horario de Atención de Lunes a Viernes de 08:00 A.M. a 12:00 M – 01:00 P.M. a 05:00 P.M.**

Se le informa a todos los usuarios que sus solicitudes y/o memoriales que vayan dirigidos a alguno de los procesos que se surten en esta unidad judicial, deben estar referenciados infaltablemente en su encabezado con todos los datos del proceso de la siguiente manera:

Medio de control:
Radicación:
Demandante:
Demandado:

Asimismo, se les reitera lo dispuesto en el ***ARTÍCULO 3o del DECRETO 806 de 2020:. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Es deber de los sujetos procesales*** realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los

canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y ***enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.***

**OBSERVACION:** Recuerde enviar su respuesta por un **ÚNICO** medio de comunicación (correo físico, electrónico o fax), para así evitar la duplicidad de documentos en el expediente y mantener la trazabilidad de su solicitud

Los procesos pueden ser consultadas en la plataforma Justicia XXI web - TYBA, en el siguiente enlace

Dar clic, para ir a la consulta de procesos - Web

Cordialmente,

Juzgado Segundo Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha
j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 No. 15-58 Oficina 406
Palacio de Justicia Luis A Robles
Teléfono: **(5) 7272443**
Celular: **3137081288**
Riohacha DTC - La Guajira

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente.

---

**De:** Servicio al cliente <info@dejud.com>
**Enviado:** lunes, 31 de enero de 2022 6:10 p. m.
**Para:** Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha <jadmin02rch@notificacionesrj.gov.co>; Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha <j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co>
**Asunto:** Remisión poder ICBF referencia 44001334000220170028500

Señores
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA
E. S. D.

**ASUNTO:** REMISIÓN PODER ICBF
**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA

**REFERENCIA:** 44001334000220170028500
**DEMANDANTE**: GEOVANNY DE JESUS MADIA LOZADA Y OTROS
**DEMANDADO:** INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

Cordial saludo

MARCO ANDRES MENDOZA BARBOSA, identificado como obra al pie de la firma, actuando en mi condición de apoderado judicial de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), demandado dentro del proceso de la referencia, remito poder para su conocimiento y fines pertinentes

Gracias.

Adjunto: **Poder otorgado y demás documentos correspondientes.**

Atentamente,

**MARCO ANDRÉS MENDOZA BARBOSA**
**C.C. 80.153.491 expedida en Bogotá D.C.**
**T.P. No. 140.143 del C.S. de la Judicatura**
**CELULAR : 3017864685**
**marco.mendoza@dejud.com**

**Señores**
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA**
j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, jadmin02rch@notificacionesrj.gov.co
**E. S. D.**

| | |
|---|---|
| **MEDIO DE CONTROL:** | REPARACION DIRECTA |
| **REFERENCIA**: | 44001334000220170028500 |
| **DEMANDANTE**: | **GEOVANNY DE JESUS MADIA LOZADA Y OTROS** |
| **DEMANDADO**: | INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR |
| **RADICADO**: | 44001334000220170028500 |

**ÉDGAR LEONARDO BOJACÁ CASTRO**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.962.630 de Bogotá, nombrado mediante Resolución No. 8774 del 30 de septiembre de 2019 y Acta de posesión No. 00204 del 01 de octubre de 2019, actuando en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, establecimiento público del orden nacional creado mediante Ley 75 de 1968, y con fundamento en el numeral 12 del artículo 6º del Decreto 0987 de 2012, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **MARCO ANDRÉS MENDOZA BARBOSA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.153.491 y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 140.143 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en nombre y representación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ejerza la defensa judicial de la referida entidad respecto de la actuación administrativa de la referencia.

Para el buen desarrollo de su gestión, el apoderado tendrá todas las facultades propias del mandato, en especial la de participar en audiencias, contestar demanda, excepcionar, solicitar y aportar medios de prueba, tachar testigos y documentos e interponer recursos, hacer llamamiento en garantía según el objeto del presente poder, así como las demás facultades consagradas en los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso.

El presente poder comprende las facultades del apoderado de adelantar las actuaciones propias de la conciliación, en los términos que fije el Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Dirección General, como lo establece la Resolución No 0785 del 27 de enero de 2016 del ICBF.

En consecuencia, solicito amablemente reconocerle personería en los términos y para los efectos del presente poder, entendiéndose revocado cualquier poder conferido por la oficina asesora jurídica con anterioridad a la presentación del presente.

De acuerdo con lo establecido por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 por el cual se facilita el acceso a la justicia a través de medios virtuales y agilizan procesos, se pone de manifiesto que la Institución que represento y el apoderado recibirán notificaciones en la secretaría de su despacho, en la Avenida carrera 68 No. 64 c - 75, en esta ciudad o en los correos electrónicos: marco.mendoza@dejud.com; notificaciones.judiciales@icbf.gov.co., y el teléfono móvil o vía WhatsApp 3017864685.

**ÉDGAR LEONARDO BOJACÁ CASTRO**
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
C.C No. 79.962.630 de Bogotá

Acepto:

**MARCO ANDRÉS MENDOZA BARBOSA**
C. C. No. 80.153.491 de Bogotá D.C.
T. P. No. 140.143 del C. S. de la J.

PUBLICA

**RESOLUCIÓN No.** 8774 30 SEP 2019

*Por la cual se hace un nombramiento ordinario*

**EL SECRETARIO GENERAL**
**DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**
**CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante la Resolución No. 8777 del 13 de julio de 2018 y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que el cargo de **Jefe de Oficina Asesora Código 1045 Grado 16**, de la Planta de Personal del ICBF, asignado a la Sede de la Dirección General, ubicado en la Oficina Asesora Jurídica, es un empleo de Libre Nombramiento y Remoción y actualmente se encuentra vacante de forma definitiva.

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción *"(...) serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo..."*

Que previo a efectuar el nombramiento ordinario del Dr. **EDGAR LEONARDO BOJACÁ CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.962.630, en el empleo **Jefe de Oficina Asesora Código 1045 Grado 16**, el ICBF adelantó el proceso contemplado en el Capítulo 2 del Título 13 del Decreto 1083 de 2015, referido a la provisión de empleos de libre nombramiento y remoción de la Rama Ejecutiva del orden nacional.

Que acorde con lo anterior, la hoja de vida del Dr. **EDGAR LEONARDO BOJACÁ CASTRO** fue publicada en la Página Web del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar—ICBF- desde el 19 hasta el 22 de septiembre de 2019 y en la página web del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, desde el 24 hasta el 27 de septiembre de 2019.

Que se verificó que el Doctor **EDGAR LEONARDO BOJACÁ CASTRO** cumple con los requisitos para ejercer el empleo de **Jefe de Oficina Asesora Código 1045 Grado 16**, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.5.1.4 del Decreto 1083 de 2015.

Que por lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar con carácter ordinario al Doctor **EDGAR LEONARDO BOJACÁ CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.962.630, en el cargo de **Jefe de Oficina Asesora Código 1045 Grado 16**, de la Planta de Personal del ICBF, 3009

**RESOLUCIÓN No.** 8774 30 SEP 2019

*Por la cual se hace un nombramiento ordinario*

asignado a la Sede de la Dirección General, ubicado en la Oficina Asesora Jurídica, devengando una asignación básica mensual de $ 9.161.181.oo M/L.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar a la Dirección de Gestión Humana del ICBF, comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor **EDGAR LEONARDO BOJACÁ CASTRO**.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**
Expedida en Bogotá D.C., a los 30 SEP 2019

**EDUARDO GONZÁLEZ MORA**
Secretario General

Aprobó: Carlos Enrique Garzón Gómez - Director Gestión Humana
Revisó: María Clemencia Angulo González – Asesora Despacho de la Dirección General
Germán Antonio Mendieta Mendieta – Secretaría General.
John Fernando Guzmán Uparela- DGH Coord. GRyC / Camilo Andrés Portillo Pico – DGH/ Dora Alicia Quijano - DGH GRyC
Proyectó: Diana I. Contreras T - DGH GRyC

*ACTA DE POSESIÓN No.* 00204

En la ciudad de Bogotá D.C., el día primero (01) del mes de octubre del año 2019, se presentó al Despacho del señor

**SECRETARIO GENERAL**
**DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**
**CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

El doctor **EDGAR LEONARDO BOJACÁ CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.962.630, con el objeto de tomar posesión del cargo de **Jefe de Oficina Asesora Código 1045 Grado 16**, de la Planta de Personal del ICBF, asignada a la Sede de la Dirección General, ubicado en la Oficina Asesora Jurídica, para el cual fue nombrado mediante la Resolución No. 8774 del 30 de septiembre de 2019.

La fecha de efectividad de la presente posesión es el día **primero (01) de octubre de 2019.**

*CONFORME AL ARTÍCULO 122 DE LA C.P., EL DR.* **EDGAR LEONARDO BOJACÁ CASTRO,** *JURÓ CUMPLIR Y DEFENDER LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y DESEMPEÑAR LOS DEBERES QUE EL CITADO CARGO LE IMPONE.*

Para constancia se firma la presente Acta por quienes intervinieron en la diligencia

**EDUARDO GONZÁLEZ MORA**
Secretario General

**EDGAR LEONARDO BOJACÁ CASTRO**
Posesionado

Revisó: Germán Antonio Mendiola M – Asesor Secretaría General
Elizabeth Calcedo Prado – GRyC

193942

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

# TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



102489
Tarjeta No.

2000/07/14
Fecha de Expedicion

2000/06/15
Fecha de Grado

EDGAR LEONARDO
BOJACA CASTRO

79962830
Cedula

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional

NACIONAL DE COLOMBIA
Universidad

Presidente Consejo Superior de la Judicatura

07/2000-24838

09999

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**
**IDENTIFICACION PERSONAL**
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.962.630**

**BOJACA CASTRO**

APELLIDOS

**EDGAR LEONARDO**

NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **29-AGO-1977**

**TUNJA**
**(BOYACA)**

LUGAR DE NACIMIENTO

| **1.72** | **O+** | **M** |
|---|---|---|
| ESTATURA | G.S. RH | SEXO |

**17-OCT-1995 BOGOTA D.C.**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
**CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES**

A-1500100-00000241-M-0079962630-20080318 **00000**05992A 1 1570003188